



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

Gaceta Legislativa

LEGISLAR PARA
TRANSFORMAR



Año 3

Marzo 2021

No. 31



"Marzo, Mes de las Mujeres"



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 02 DE MARZO DE 2021	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	13
Extractos de la Sesión	14
Acta de la Sesión	15
Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que contiene la integración de la Mesa Directiva, del 03 al 15 de marzo de 2021	57
Dictámenes	61
Votos particulares de la Diputada María del Rocío García Olmedo, punto número seis del orden del día.	224
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 04 DE MARZO DE 2021	255
Orden del día	256
Lista de Asistencia	263
Extractos de la Sesión	264
Acta de la Sesión	265
Acuerdo que contiene la propuesta de la Presidenta(e) de la Junta de Gobierno y Coordinación Política	282
Dictámenes	286
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	358
Orden del día	359
Lista de Asistencia	362
Acta de la Sesión	363
Puntos de Acuerdo presentados	378
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2021	495
Orden del día	496
Lista de Asistencia	502
Acta de la Sesión	503
Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que contiene la integración de la Segunda Mesa Directiva	528
Dictámenes	533

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE MARZO DE 2021

739

Orden del día

740

Lista de Asistencia

742

Extractos de la Sesión

743

Acta de la Sesión

744

Acuerdo, Renuncia voluntaria e irrevocable del Ciudadano

Jorge Benito Cruz Bermúdez, al cargo de Magistrado

Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado

745

Dictámenes

757

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 16 DE MARZO DE 2021

795

Orden del día

796

Lista de Asistencia

800

Acta de la Sesión

801

Puntos de Acuerdo presentados

820

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 24 DE MARZO DE 2021

1026

Orden del día

1027

Lista de Asistencia

1029

Extractos de la Sesión

1030

Acta de la Sesión

1031

Puntos de Acuerdo presentados

1042



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
02 DE MARZO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 02 de Marzo de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para ocupar los cargos de la Presidencia, las Vicepresidencias, las Secretarías y las Prosecretarías de la Mesa Directiva, que actuarán del tres al quince de marzo de dos mil veintiuno.
5. Lectura del oficio del Diputado Uruviel González Vieyra, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del tres de marzo del año en curso.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adicionan la fracción XVIII al artículo 40, y la XXIX Bis al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, la de Desarrollo Económico y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; y el voto particular del Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos a) al d) de la fracción VIII del artículo 36; el primer y segundo párrafos de la fracción II y la fracción V del 81 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y la de Organizaciones No Gubernamentales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7 de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.
19. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara: *“Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan”*.
20. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
21. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y los Diputados sin Partido Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que extienden una respetuosa invitación a las Diputadas y los Diputados Presidentes e Integrantes de las Comisiones Generales, para que dictaminen o dicten la resolución procedente respecto de los Puntos de Acuerdo e Iniciativas de Decreto, que se encuentran en trámite en sus Comisiones, en atención a los derechos de todos aquellos Diputados y Diputadas que han trabajado arduamente para adecuar el marco normativo, y en beneficio de las y los poblanos.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan y se responsabilicen de las acciones establecidas en las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones, en coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos correspondientes, se realicen los estudios técnicos necesarios a efecto de poder instalar rastros certificados tipo TIF y TSS en los Municipios que se ubican en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esa región del Estado, entre otro resolutiveo.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones suficientes para que en zonas rurales e indígenas del Estado, se garantice la educación a distancia, por lo que se deberán implementar estrategias para dotar de las herramientas digitales que les permita a los estudiantes acceder a plataformas educativas, entre otros resolutiveos.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal con el objeto de que, conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2019, se analice y considere llevar a cabo la actualización del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia como parte de las modificaciones a los diferentes ordenamientos normativos en la materia, entre otros resolutiveos.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, implemente la creación del taller denominado “¿Qué es la hipersexualización en la infancia?”, lo anterior como parte de la formación de los docentes a nivel primaria.
28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; así como a la persona Titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen una campaña de difusión de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a las sanciones que se impondrán a quienes cometan delitos ambientales como la tala clandestina y la provocación de incendios forestales.
29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, reconozcan e implementen dentro de sus programas anuales, la terapia asistida con animales, dirigida al sector de la población más vulnerable y en riesgo social, de nuestro Estado.
30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, den a conocer a la población las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto del tiempo necesario a destinar para la activación física por rango de edad, así como los beneficios para prevenir afectaciones a la salud física y mental, entre otros resolutivos.
31. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que a través de la Consejería Jurídica y demás instancias competentes, y derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), considere la implementación permanente de los beneficios de la campaña “Septiembre, mes del testamento”, durante todo el año 2021.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

32. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que, en conjunto con los 217 DIF municipales, realicen campañas informativas de cómo es el procedimiento para tramitar las credenciales para personas con discapacidad.
33. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, se lleven a cabo las acciones necesarias para que el Árbol de la Vida de la región de Acatlán de Osorio, Puebla, sea considerado como Patrimonio Cultural Intangible.
34. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza otorgar un reconocimiento, a través de la Comisión de Cultura, al Colectivo Cultural “DE FANDANGO EN FANDANGO” por su valiosa aportación e impulso a la gestión y promoción cultural de la mixteca poblana, entre otro resolutivo.
35. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Especial de Pueblos Mágicos para su Desarrollo Económico, Turístico y Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de: Cholula, Xicotepec, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Atlixco, Zacatlán, Tlatlauquitepec, Huauchinango, Chignahuapan y Cuetzalan del Progreso, para que de acuerdo a su capacidad presupuestaria lancen la campaña municipio “te quiero limpio, te quiero bello, porque eres mágico” con la finalidad de lanzar un mensaje a la sociedad local y turística para evitar exceso de basura en las calles.
36. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura para que por su conducto o a través de la instancia correspondiente, otorgue un reconocimiento a la Ciudadana “*Margarita Rojas Arellano*”, por su labor como promotora Cultural en la Región de Atlixco, Puebla.
37. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de su competencia se diseñen e impartan cursos a madres, padres de familia, tutoras o tutores; sobre cómo educar en equidad, a efecto de contribuir a la erradicación de la violencia de género.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

38. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado Libre y Soberano de Puebla en la modalidad de clases a distancia a fin de que cuenten con las herramientas digitales necesarias y se prevenga la deserción escolar, entre otros resolutivos.
39. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de marzo.
40. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 02 DE MARZO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1.- Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2.- Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3.- Raymundo Atanacio Luna	Asistencia	-	-	-
4.- Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla	Asistencia	-	-	-
5.- María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
6.- Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
7.- Iván Jonathan Collantes Cabañas	Asistencia	-	-	-
8.- Arturo de Rosas Cuevas	-	-	-	Con Licencia
9.- Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
10.- José Juan Espinosa Torres	Asistencia	-	-	-
11.- Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
12.- Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
13.- Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
14.- José Armando García Avendaño	-	-	-	Con Licencia
15.- Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
16.- María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
17.- Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
18.- Uruviel González Vieyra	Asistencia	-	-	-
19.- Nibardo Hernández Sánchez	-	-	-	Con Licencia
20.- Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
21.- Luis Fernando Jara Vargas	Asistencia	-	-	-
22.- Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
23.- Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
24.- Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
25.- Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
26.- Liliana Luna Aguirre	Asistencia	-	-	-
27.- Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
28.- Valentín Medel Hernández	-	-	-	Con Licencia
29.- Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
30.- Carlos Alberto Morales Álvarez	-	-	-	Con Licencia
31.- Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
32.- Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
33.- Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
34.- Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
35.- Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	-
36.- Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
37.- María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
38.- Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
39.- Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
40.- Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
41.- José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	35	0	0	6



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **2 de marzo de 2021**

* * * * *

Oficio de la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xochiapulco Puebla, en el que remite el Segundo Informe de Gobierno.

Enteradas y se envía el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado para su consulta y copia a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza marzo 02 de 2021

Iliana Paola Ruiz García
Diputada Secretaria

Olga Lucía Romero Garcí Crespo
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
MARTES DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
LILIANA LUNA AGUIRRE Y
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA Y
OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y CINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, POR EL QUE SOLICITA SEA RETIRADO EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITUD QUE PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS, ORDENÁNDOSE EL RETIRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL



DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LOS MÁS DE NUEVE MIL FALLECIDOS EN EL ESTADO PUEBLA, A CAUSA VIRUS DENOMINADO COVID-19, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE, TRANSCURRIDO Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, APROBÁNDOSE LA DISPENSA DE LECTURA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA POR MAYORÍA DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DE LA MISMA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE



LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE ANTES DE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN ANTERIOR SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA A EFECTO DE QUE SE DIERA CUENTA DE SU OFICIO POR EL QUE SOLICITABA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, INDICÓ QUE SU SOLICITUD FUE RECIBIDA Y TRAMITADA Y DE ELLO SE DARÁ CUENTA EN EL DESARROLLO DEL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES; Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO S.A./D.J./D.C./408/2021 DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, APROBARON POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN", A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SM-XTS-001/2021 Y ANEXOS DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITLÁN TODOS SANTOS, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA (SIC) LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL REGIDOR ESTEBAN DE LINO LEÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE LLEVE A CABO LA DELIMITACIÓN MATERIAL DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO IEE/PRE-0947/2020 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR QUE



REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV2, DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA; EL OFICIO SIN NÚMERO DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN AUDIENCIA RESPECTO AL PROYECTO DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 13 Y 14 DE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL OFICIO MCSP/03/2021 DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA APROBADA CON FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMA CONOCIMIENTO Y PROCÉDASE EN TÉRMINOS DE LEY; EL OFICIO DEL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMA CONOCIMIENTO Y PROCÉDASE EN TÉRMINOS DE LEY; EL OFICIO DEL DIPUTADO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMA CONOCIMIENTO Y PROCÉDASE EN TÉRMINOS DE LEY; EL OFICIO DIPLFJV/02/2021 DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO JARA VARGAS, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS A



PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMA CONOCIMIENTO Y PROCÉDASE EN TÉRMINOS DE LEY; EL OFICIO Y ANEXO DEL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, POR EL QUE INFORMA DE LA DESIGNACIÓN DE LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, COMO COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ASIMISMO, SE INFORMÓ DE LOS OFICIOS DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITÓ LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; DE LA DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS, POR EL QUE SOLICITÓ LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; y EL DE LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, POR EL QUE SOLICITÓ DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA APROBADA CON FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, DE LOS QUE SE TOMARON CONOCIMIENTO Y SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TRES** LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU LECTURA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN



LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y MÓNICA LARA CHÁVEZ**, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL, EN VIRTUD DE QUE DIVERSOS DIPUTADOS NO CUENTAN CON LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD PLANTEADA, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY; NOTIFICÁNDOSE A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO



PROCESAL OPORTUNO SEA CITADA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA OCUPAR LOS CARGOS DE LA PRESIDENCIA, LAS VICEPRESIDENCIAS, LAS SECRETARÍAS Y LAS PROSECRETARÍAS DE LA MESA DIRECTIVA, QUE ACTUARÁN DEL TRES AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, MÓNICA LARA CHÁVEZ Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL, EN VIRTUD DE QUE DIVERSOS DIPUTADOS NO CUENTAN CON LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD PLANTEADA, ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO, DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE LA PRESIDENCIA, LAS VICEPRESIDENCIAS, LAS SECRETARÍAS Y LAS PROSECRETARÍAS DE LA



MESA DIRECTIVA, QUE ACTUARÁN DEL TRES AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS Y LOS DIPUTADOS: PRESIDENTA: GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ; VICEPRESIDENTAS: JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y NANCY JIMÉNEZ MORALES; SECRETARIAS: ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA Y BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE; PROSECRETARIAS: ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y JUAN PABLO KURI CARBALLO; ORDENANDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EFECTUAR LA COMUNICACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DIO CUENTA DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA Y SEA REGRESADO A COMISIÓN; AL RESPECTO EN MOCIÓN CONCEDIDA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, DIO LECTURA A LA SOLICITUD DE RETIRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DÍA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO SE ADMITEN MÁS DE UNA PROPOSICIÓN SUSPENSIVA EN UN MISMO ASUNTO SIENDO QUE PRECISAMENTE ESTABA DANDO LECTURA A LA MOCIÓN SUSPENSIVA PREVIAMENTE PRESENTADA POR EL DUPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**; ACTO CONTINUO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ QUE AL SER EL PRIMERO EN PRESENTAR LA PROPOSICIÓN SUSPENSIVA, SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA PRESENTADA POR ÉL; EN ESE SENTIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 124 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA



ASAMBLEA LA MOCIÓN SUSPENSIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA SOLICITUD, MANTENIÉNDOSE EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA Y VECCHIA;** QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO** Y EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PRONUNCIANDO SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA LISTA DE ORADORES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ AL PLENO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON QUINCE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO; ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, HIZO USO DE LA PALABRA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATORIAS PRESENTADAS, INDICANDO QUE EL TRÁMITE DE LAS MISMAS, SERÁ EN ORDEN CRONOLÓGICO, EN ESE SENTIDO CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA DE LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI Y XXII Y LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 2, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR: XIX. NOTARIA O NOTARIO: A LA PERSONA PROFESIONAL DEL DERECHO INVESTIDA DE FE PÚBLICA POR EL ESTADO QUE POR DELEGACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EJERCE UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE A SU CARGO RECIBIR, INTERPRETAR, REDACTAR Y DAR FORMA LEGAL A LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS QUE ANTE ÉL ACUDEN, ASÍ COMO AUTENTICAR Y DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS ACTOS Y HECHOS PASADOS ANTE SU FE, MEDIANTE LA CONSIGNACIÓN DE LOS MISMOS EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SU AUTORÍA; XX: NOTARIA O NOTARIO TITULAR: AQUELLA*



PERSONA A CUYO FAVOR SE EXPIDE POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA PATENTE RESPECTIVA, POR HABER RESULTADO TRIUNFADOR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN O QUE, SIENDO AUXILIAR, SE LE SUSTITUYA ESA PATENTE POR LA DE PERSONA TITULAR; XXI. NOTARIA O NOTARIO AUXILIAR: AQUELLA PERSONA A CUYO FAVOR SE EXPIDE POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA PATENTE RESPECTIVA, A PROPUESTA DEL NOTARIO TITULAR; XXII. NOTARIA O NOTARIO SUPLENTE: AQUELLA QUE DE ACUERDO CON ESTA LEY, SUPLE EN SUS FUNCIONES A LA PERSONA TITULAR QUE NO TIENE AUXILIAR, ASOCIADO O CONVENIO DE SUPLENCIA, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTÁ. ESTO ÚLTIMO, SÓLO PARA EL EFECTO DE CONCLUIR LOS TRÁMITES DE LAS ESCRITURAS YA OTORGADAS, MIENTRAS NO SE DESIGNE A LA NUEVA PERSONA TITULAR; XXIII. NOTARIAS O NOTARIOS ASOCIADOS: SE DENOMINAN ASÍ A DOS NOTARIAS O NOTARIOS TITULARES DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL QUE, MEDIANTE CONVENIO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE UNEN PARA ACTUAR INDISTINTAMENTE EN EL PROTOCOLO DEL MÁS ANTIGUO Y USANDO CADA UNO SU PROPIO SELLO; XIV. QUEJOSO, CLIENTE, SOLICITANTE Y/O PRESTATARIO; XXV. REGISTRO PÚBLICO: EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y XXVI. REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS: A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN"; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOCE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL INCISO C) Y ADICIÓN DEL INCISO D) AL ARTÍCULO 3, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 3. EN EL ESTADO CORRESPONDE AL NOTARIADO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR MEDIO DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL CUAL TOCA REGULARLA. EL NOTARIADO SE REGIRÁ DENTRO DEL MARCO DEL NOTARIADO



LATINO, ESTA LEY ORGANIZA LA FUNCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA COMO UN TIPO DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO Y ESTABLECE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO EJERCICIO, EL CUAL DEBE SER: D) CALIFICADO"; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MOCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 4, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 4. LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LAS AUTORIDADES NOTARIALES DEL ESTADO, LES CORRESPONDE APLICAR LA PRESENTE LEY Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO"; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL



DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 4. LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY SE SUJETARÁN AL RÉGIMEN DE APERTURA GUBERNAMENTAL"*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 9. FRACCIÓN I. LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y TENDENCIAS DE SU CONOCIMIENTO, NO DEBIENDO SUPERARSE LA PROPORCIÓN DE UNA PERSONA TITULAR DE LA NOTARIA POR CADA 50,000 HABITANTES, DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS OFICIALES DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA"*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN



REFORMATORIA AL ARTÍCULO 9, PRIMER PÁRRAFO; INCISO B) FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 9. ES COMPETENCIA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EXPEDIR EL DECRETO DE CREACIÓN DE NUEVAS NOTARÍAS, CUANDO EXISTA LA NECESIDAD DE CRECIMIENTO DEL SERVICIO, EN EL QUE DEBERÁ SEÑALAR EL DISTRITO JUDICIAL DE SU ADSCRIPCIÓN, EN LA MEDIDA QUE NO SE AFECTE LO SIGUIENTE: I. LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y TENDENCIAS DE SU CRECIMIENTO, NO DEBIENDO SUPERARSE LA PROPORCIÓN DE UNA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA POR CADA CINCUENTA MIL HABITANTES, DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS OFICIALES DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA. LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ SOLICITAR LA OPINIÓN DEL COLEGIO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN MOCIÓN A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DE LA VECCHIA**, QUIEN MANIFESTÓ: *"MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. MI MOCIÓN ES EN DOS SENTIDO PRESIDENTE, QUE NO NOS APAGUEN LOS MICRÓFONOS POR FAVOR, PORQUE PUDE CONTAR LOS VOTOS Y FUERON DIEZ VOTOS A FAVOR Y AUNQUE NO HAYA UNA DIFERENCIA, USTEDES NO PUEDEN MANIPULAR LA VOTACIÓN. EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS DIPUTADOS, ES LO MÁS IMPORTANTE QUE TENEMOS Y NO PUEDEN QUITAR O PONER VOTOS, LOS CONTÉ PERFECTAMENTE Y ERAN 10, INDEPENDIEMENTE SI HAY O NO MAYORÍA DE LOS VOTOS, LOS VOTOS SE DEBEN DE CONTAR PERFECTAMENTE, SABEMOS QUE USTEDES TIENEN LA MAYORÍA, PERO POR FAVOR, LE SOLICITO PRESIDENTE, QUE SE CUENTEN BIEN LOS VOTOS. EL VOTO DE UN DIPUTADO ES, PUES LA HERRAMIENTA QUE TIENE PARA PODER REPRESENTAR A QUIENES VOTAN POR ÉL. ENTONCES NO PUEDE SER QUE SE ESTÉN CAMBIANDO LOS RESULTADOS. SABEMOS QUE TIENEN LA MAYORÍA, SABEMOS QUE PUEDEN PASAR TODOS, SABEMOS QUE LE PUEDEN HACER AL DICTAMEN, LO PUEDEN DEJAR EXACTAMENTE COMO LO TRAEN, SIN QUITARLE*



UNA SOLA COMA, HÁGANLO, PERO NO NOS QUITEN LOS VOTOS, NO QUITEN LOS VOTOS DE LOS DIPUTADOS. FUERON DIEZ VOTOS Y USTEDES SÓLO CONTARON OCHO. ENTONCES, POR FAVOR PRESIDENTE, LE PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA, QUE USTED PERSONALMENTE VERIFIQUE QUE LOS VOTOS QUE LE ESTÁN CONTANDO, SON LOS VOTOS QUE SE ESTÁN EMITIENDO PRESIDENTE POR FAVOR. C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA. DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA: PRESIDENTE, UNA... UNA PALABRA PRESIDENTE. NO PUEDE SER QUE NADIE... QUE PONGAN A DUDA TU HONORABILIDAD PRESIDENTE, TÚ CUENTA LOS VOTOS BIEN Y NO PUEDE SER QUE UNA ESQUIZOFRÉNICA MUJER, PONGA EN DUDA LO QUE TÚ HACES. ESTOY EN CONTRA DE ESO. DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA: PRESIDENTE UNA MOCIÓN PRESIDENTE. C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: ADELANTE DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA. DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA: PRIMERO PRESIDENTE, DECIRLE QUE EN NINGÚN MOMENTO LE OFENDÍ A USTED, SINO QUE LE PEDÍ QUE SE CONTARAN LOS VOTOS DE MANERA ADECUADA Y QUE POR FAVOR USTED VERIFICARA QUE LOS VOTOS ESTÁN CONTADOS Y ADEMÁS, ESTÁ GRABADO, ENTONCES ES MUY FÁCIL SABER SI FUERON OCHO O DIEZ VOTOS, ES MUY FÁCIL SABERLO Y, Y EN SEGUNDA PRESIDENTE, LE SOLICITO QUE DE MANERA RESPETUOSA LE PIDA AL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, QUE SE CONDUZCA CON RESPETO, YO NUNCA LE HE FALTADO AL RESPETO AL DIPUTADO Y QUE POR LO MENOS EN ESTE RECINTO, SE CONDUZCA CON RESPETO Y QUE NO LE HABLE A UNA MUJER COMO ME HABLÓ A MI DICIÉNDOME ESQUIZOFRÉNICA, QUE RESPETE EL DIPUTADO Y QUE NO EJERZA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO SOBRE LAS MUJERES Y SI EN SU CASA LE PERMITEN ESAS FALTAS DE RESPETO HACIA UNA MUJER, YO NO SE LAS PERMITO DIPUTADO. ES CUANTO PRESIDENTE. C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: ADELANTE DIPUTADO HÉCTOR. DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS: BUENO. ES MOMENTO DE CALMAR LOS ÁNIMOS, PERO SÍ PEDIRLE COMEDIDAMENTE A MI AMIGO EMILIO, QUE RETIRE LA EXPRESIÓN QUE HIZO SOBRE LA DIPUTADA. YO HE TENIDO DIFERENCIAS CON MUCHAS DIPUTADAS, PERO NUNCA HE USADO UN CALIFICATIVO, NI UNA GROSERÍA DE ESAS. HE LEVANTADO LA VOZ NO PORQUE SEAN MUJERES, HE LEVANTADO LA VOZ PORQUE SOMOS LEGISLADORES Y SE NOS ESTÁ PERMITIDO EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO TENER DIFERENCIAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES, PERO SÍ, A NINGUNA LE HE DICHO ESQUIZOFRÉNICA. ENTONCES, YO TE PEDIRÍA EMILIO, CON TODO RESPETO Y CARIÑO QUE RETIRES ESO Y LE OFREZCAS UNA DISCULPA A MÓNICA. PORQUE ANTE TODO PUES MAL QUE BIEN, ESTEMOS O NO DE ACUERDO EN LO QUE SE DIGA AQUÍ, PUES SOMOS COMPAÑEROS ¿NO? ES CUANTO PRESIDENTE. C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: GRACIAS DIPUTADO. TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. ADELANTE DIPUTADA. DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. COINCIDO TOTALMENTE, SI BIEN EL PLENO Y EL PASO POR ESTA SESIÓN Y POR LO QUE ESTAMOS DISCUTIENDO, NO PUEDE PERMITIR NINGÚN TIPO DE, DE AGRAVIO CONTRA NADIE, LO QUE SÍ LES PIDO COMPAÑEROS



Y COMPAÑERAS, ES QUE NO SEAMOS HIPÓCRITAS Y QUE NO HABLEMOS DE UN TEMA CUANDO HA SIDO LA PRINCIPAL... EL PRINCIPAL AGRESOR EN MATERIA DE XENOFOBIA, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE MISOGINIA. POR FAVOR, SEAMOS CONGRUENTES Y NO HAY LUGAR NI ESPACIO A LA HIPOCRESÍA. ASÍ QUE NO SE QUIERAN COLGAR DE UN TEMA Y NO QUIERAN SALIR DEFENSORES DE ALGO, CUANDO HAN SIDO LOS PRIMEROS EN ATACARNOS Y NO DE ESA MANERA, DE MANERAS PEORES, DONDE NOS HAN ACOSADO, DONDE NOS HAN COSIFICADO, SEXUALIZADO; ASÍ QUE UN POQUITO DE CONGRUENCIA POR FAVOR, PARA QUIENES QUIEREN SALIR A DEFENDER UN TEMA QUE NO LES QUEDA Y EN EL MISMO SENTIDO PIDO QUE SE PUEDA CONducIR LA SESIÓN CON RESPETO HACIA TODAS MIS COMPAÑERAS Y MIS COMPAÑEROS. C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA. TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y POSTERIORMENTE EL DIPUTADO EMILIO MAURER ESPINOSA. DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO: GRACIAS COMPAÑERO DIPUTADO. SOLICITÉ EL USO DE LA PALABRA, PORQUE COMPAÑERO DIPUTADO PRESIDENTE, NADIE, NADIE, HA PUESTO EN DUDA SU HONORABILIDAD, NADIE; LO ÚNICO QUE HEMOS COMENTADO, TANTO LA DIPUTADA MÓNICA DELLA VECCHIA, COMO UNA SERVIDORA, HA SIDO QUE SE CUMPLA CON LO QUE MARCA LA LEY Y EL REGLAMENTO EN LA SUMATORIA DE LOS VOTOS, ÚNICAMENTE. YO REITERO LO MISMO, YA SABEMOS QUE USTEDES SON MAYORÍA Y YA SABEMOS QUE USTEDES MAYORITEAN, YA LO TENEMOS CLARO, SOLAMENTE PEDIRLE QUE SE CUENTEN LOS VOTOS DEBIDAMENTE, PARA PODER LEVANTAR LO QUE CORRESPONDE. USTEDES VAN A GANAR LA VOTACIÓN HOMBRE, NO HAY... NO HA LUGAR A QUE HAGAN ESE TIPO DE CUESTIONES. AHORA BIEN, COMPAÑERO DIPUTADO PRESIDENTE, AHÍ LE PIDO SU INTERVENCIÓN, PORQUE RECURRIR AL INSULTO NO DICE NADA A FAVOR DE UN POLÍTICO PROFESIONAL, NO ME PARECE CORRECTO, MUCHO MENOS ME PARECE CORRECTO QUE SE HAGA EN EL CONGRESO Y AQUÍ SE INCURRIÓ JUSTAMENTE EN SEÑALAR UN INSULTO. ME PARECE QUE ESO USTED, EN LAS FACULTADES TAMBIÉN QUE TIENE COMO PRESIDENTE DE ESTA MESA DIRECTIVA, SU OBLIGACIÓN ES SOLICITAR A UNA CONDUCCIÓN CON RESPETO A TODAS Y A TODOS LOS COMPAÑEROS, USTED MISMO ES UNA PERSONA AMPLIAMENTE RESPETUOSA COMPAÑERO DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO, POR FAVOR, NO PUEDE SER QUE SE RECURRA AL INSULTO. REITERO, NO DICE NADA UN INSULTO, A FAVOR DE UN POLÍTICO PROFESIONAL Y MUCHO MENOS HACERLO EN EL CONGRESO. ME PARECE QUE ESO TIENE TAMBIÉN QUE CONSIDERARSE COMPAÑERO DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS LEGISLADORES. C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: MUCHAS GRACIAS, COMPAÑERA DIPUTADA. TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO EMILIO MAURER ESPINOSA. ADELANTE SEÑOR DIPUTADO. DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA: SIMPLEMENTE PARA PEDIR DISCULPAS A MI COMPAÑERA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ, LA VERDAD ME EXALTÉ, NO USÉ ESA PALABRA COMO INSULTO, PARA MÍ ERA COMO UNA... NO LO QUISE USAR COMO INSULTO. PERO BUENO, LES PIDO DISCULPAS, TIENE



UNO QUE TENER CALMA. LA VERDAD ES QUE ESTAR DUDANDO SIEMPRE Y SIEMPRE PONIENDO EN DUDA LAS COSAS QUE UNO HACE O QUE NUESTRA COALICIÓN HACE, ME EXACERBA UN POQUITO, PERO COMPLETAMENTE ESTOY DE ACUERDO CON LO QUE HA DICHO, LO QUE DIJO LA DIPUTADA GARCÍA OLMEDO Y LES PIDO DISCULPAS Y OTRA VEZ A MÓNICA RODRÍGUEZ Y A TODAS LAS MUJERES Y A TODOS USTEDES. MUCHAS GRACIAS. C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: MUCHAS GRACIAS SEÑOR DIPUTADO DON EMILIO MAURER ESPINOSA. DEFINITIVAMENTE HEMOS DE AGRADECER SU... LA DISCULPA QUE HACE SEÑOR DIPUTADO Y ESO PERMITE VER SU CABALLEROSIDAD". **ACTO CONTINUO** HICIERON USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** CUYA INTERVENCIÓN OBRA INTEGRÁ EN TERMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** PARA REITERAR SU PETICIÓN RESPECTO A QUE SU INTERVENCIÓN ÍNTEGRA QUEDE ASENTANDA EN EL ACTA PARA SU ENVÍO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. CONTINUARON CON EL USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ,** EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** INTERVENCIONES QUE SE ENCUTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DE LA MESA MENCIONÓ QUE, PARA EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES ECONÓMICAS, HAY PERSONAS QUE ME APOYAN Y SI CREEN QUE HAY UN ERROR EN LA VOTACIÓN, EXISTEN LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS, PARA SOLICITAR UNA RECTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN." CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO,** PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 12, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 12. LA FUNCIÓN NOTARIAL ES EJERCIDA POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS NOTARÍAS, SIN SOMETIMIENTO AL ERARIO Y SIN SUELDO O PAGA DEL GOBIERNO O DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NI FAVORITISMO ALGUNO."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE



TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 14, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 14. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS NOTARÍAS DEBERÁN: XVI. OBSERVAR Y CUMPLIR, DILIGENTEMENTE Y SIN DEMORA ALGUNA, LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DADO EL CASO DE EMERGENCIA SANITARIA, DESASTRES CAUSADOS POR FENÓMENOS NATURALES, YA SEAN METEOROLÓGICOS O ATMOSFÉRICOS, HIDROLÓGICOS, GEOFÍSICOS O BIOLÓGICOS, DEBIENDO SIEMPRE PREVALECER QUE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA LEY SUPREMA DE LOS CONTRATOS"*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 18, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 18. PARA ESTE FIN LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ, PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, COMISIONARLOS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN MUNICIPIOS DISTINTOS AL DE SU RESIDENCIA, EN ESTE CASO, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DONDE SEAN COMISIONADOS, DEBERÁN PROPORCIONAR TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE



LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 19. ...CADA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SEÑALADAS, EL COMPROMISO DE PARTICIPAR EN LA FORMALIZACIÓN DE ESCRITURAS RELATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, HACIÉNDOLO TAMBIÉN DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DEL COLEGIO. SIN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO NINGUNA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PODRÁ SER CONSIDERADO EN EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN AL EFECTO CONVENIDO."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN MOCIÓN AL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIEN MANIFESTÓ QUE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS DEBEN SER SUJETAS A DISCUSIÓN, Y EN CASO DE NO SEA ASÍ, SOLICITA A QUIENES PRESENTAN LAS MISMAS LAS RETIREN, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ AL ORADOR QUE LA DISCUSIÓN DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS SE ABREN A DISCUSIÓN EN CASO DE QUE LAS MISMAS



SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DEL PLENO. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 21, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO, FORMARÁ EXPEDIENTES INDIVIDUALES DE QUIENES SOLICITEN EXAMEN DE ASPIRANTE, DE LOS ASPIRANTES Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS NOTARÍAS, EN LOS QUE SE CONCENTRARÁN TODOS LOS ANTECEDENTES RELEVANTES."; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 24, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 24. LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y LA VIGILANCIA DEL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL ESTÁ A CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN LA EJERCE POR CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA CUAL SE ENCUENTRA DELEGADA POR COMPETENCIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO, A SUS DIRECCIONES COMPETENTES, Y LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU ADSCRIPCIÓN COMO AUTORIDADES NOTARIALES."; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS



EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 28, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 28. SUPRIMIR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA ADICIONAR DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 31, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 31. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PODRÁ: XV. SER ÁRBITRO, MEDIADORA O CONCILIADORA PARA INTERVENIR COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN NOTARIAL QUE NO CONSTITUYAN, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, UN IMPEDIMENTO PARA SU ACTUACIÓN. LOS ACUERDOS QUE SE ALCANCEN ANTE LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN TENDRÁN EFECTO DE COSA JUZGADA, Y NO REQUERIRÁN DE HOMOLOGACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN REGISTRADOS ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE MEDIACIÓN A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA DEBERÁ ESTAR CERTIFICADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y XVI. CONOCER DE PROCEDIMIENTOS Y DILIGENCIAS NO CONTENCIOSAS, JUICIOS SUCESORIOS TESTAMENTARIOS O INTESTAMENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE



LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA DEL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 32, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 32. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SU ADSCRIPCIÓN. LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA NO PODRÁ EJERCER SUS FUNCIONES NI ESTABLECER OFICINAS FUERA DE LOS LÍMITES DE ÉSTE. SE PROHÍBE USAR EN ANUNCIOS AL PÚBLICO, EN OFICINAS DE SERVICIOS O COMERCIOS, QUE DEN LA IDEA DE REALIZAR TRÁMITES O FUNCIONES NOTARIALES SIN SER LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA, TALES COMO ASESORÍA, TRÁMITES, SERVICIOS, ESCRITURAS, ACTAS, ASÍ COMO OTROS TÉRMINOS SEMEJANTES REFERIDOS A LA FUNCIÓN NOTARIAL Y QUE DEBAN COMPRENDERSE COMO PROPIOS DE ÉSTA."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 33. SE APLICARÁN LAS PENAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO PENAL EN EL TIPO DE*



USURPACIÓN DE PROFESIÓN, A QUIEN, CARECIENDO DE LA PATENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA EXPEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REALIZARE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS: II. SE INTRODUZCAN LIBROS DE PROTOCOLO O FOLIOS A FIRMA AL ESTADO DE PUEBLA PROVENIENTES DE OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O REALICE FIRMAS DE ESCRITURAS O ACTAS FUERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SU ADSCRIPCIÓN."; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 41. LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA ES LA PERSONA PROFESIONAL DEL DERECHO INVESTIDA DE FE PÚBLICA POR EL ESTADO, QUE POR DELEGACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EJERCE UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y QUE TIENE A SU CARGO RECIBIR, INTERPRETAR, REDACTAR Y DAR FORMA LEGAL A LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SOLICITAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y CONFERIR AUTENTICIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LOS ACTOS Y HECHOS PASADOS ANTE SU FE, MEDIANTE LA CONSIGNACIÓN DE LOS MISMOS EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SU AUTORÍA. ACTÚA TAMBIÉN COMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMO CONSEJERO, ÁRBITRO, MEDIADOR, O ASESOR INTERNACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.";* INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ



VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 42, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 42. LA VIGILANCIA DE DICHA CERTIFICACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN COMITÉ TÉCNICO INTEGRADO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO, EL CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE Y DOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE NOTARIOS. SE BUSCARÁ LA EXCELENCIA PARA AQUELLOS QUE PRETENDAN EJERCER EL EJERCICIO NOTARIAL."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 44, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 44. CUANDO LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA SE ENCUENTRE ATENDIENDO OTRO ASUNTO AL MOMENTO QUE ES REQUERIDO, TAMBIÉN PODRÁ EXCUSARSE, NO OBSTANTE, SI LA PERSONA DECIDE ESPERARLO SE APLICARÁ EL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 CON LAS SALVEDADES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SEGÚN EL ORDEN DE ATENCIÓN QUE LE TOQUE."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA



PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIONES REFORMATORIAS A LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 51, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTICULO 49...LA AUTORIDAD NOTARIAL Y EL COLEGIO PODRÁN INSTRUMENTAR MEDIDAS AFIRMATIVAS DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS ABOGADAS A LA CARRERA NOTARIAL DE LAS ABOGADAS A LA CARRERA NOTARIAL EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE INCLUSIÓN A LAS MISMAS. ARTÍCULO 50. EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DE IGUALDAD DE GÉNERO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES NOTARIALES Y EL COLEGIO, DEBERÁN DE INSTRUMENTAR CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS Y ESTUDIOS DIRIGIDOS A LA IGUALDAD DE GÉNERO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN FORMACIÓN DE LA CARRERA NOTARIAL. LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DEBERÁN GARANTIZAR A LAS MUJERES SU COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA FUNCIÓN NOTARIAL. ARTÍCULO 51. LA CARRERA NOTARIAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE FUNDAMENTAN EL EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA, Y ESPECIALMENTE POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ESPECIALIZACIÓN, LEGITIMACIÓN, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, IMPARCIALIDAD, SUSTENTABILIDAD E INDEPENDENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS PROPOSICIONES REFORMATORIAS RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADAS, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, EN LOS TÉRMINOS



SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 53. ...TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE EXÁMENES SE SUJETARÁN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD."*; TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA, DAR LECTURA A UN ESCRITO QUE HA HECHO LLEGAR, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, MENCIONÓ QUE AL TERMINO DE LAS VOTACIONES PROCEDERÁ A DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD PLANTEADA. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 54, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 54. LA SEDE DE LOS EXÁMENES, TANTO DE ASPIRANTE COMO DE OPOSICIÓN A LA TITULARIDAD DE LA NOTARÍA, SERÁ LA SEDE DEL COLEGIO."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 55, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 55. PARA*



SOLICITAR EL EXAMEN DE ASPIRANTE A PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA, LA INTERESADA DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS: VI. COMPROBAR QUE DURANTE DOCE MESES HA REALIZADO PRÁCTICA NOTARIAL ININTERRUMPIDA, Y POR LO MENOS CUATRO HORAS DIARIAS, BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE ALGUNA PERSONA TITULAR DE NOTARÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA, DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE HASTA UN AÑO ENTRE LA TERMINACIÓN DE DICHA PRÁCTICA Y LA SOLICITUD DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE.;

INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 55. VII. SER VECINA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA NO MENOR A CINCO AÑOS ININTERRUMPIDOS ANTERIORES A SU SOLICITUD."*;

INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 56, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:



"ARTÍCULO 56. QUIENES NO OBTENGAN LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA, PODRÁN PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE CONVOCATORIA."; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 56. LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ACREDITARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: EL QUE SE REFIERE A LA FRACCIÓN VI, CON LOS AVISOS SELLADOS DEL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA EN CUESTIÓN, LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA RESPECTIVA DEBERÁ DAR EN TIEMPO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO, MARCANDO COPIA AL COLEGIO, ASÍ COMO CON LOS OFICIOS DE CONTESTACIÓN DE DICHOS AVISOS. LAS PRÁCTICAS PODRÁN SER CONSTATADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y POR EL COLEGIO. ES OBLIGATORIO QUE LOS AVISOS DE INICIO Y TERMINACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.";* INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **NANCY**



JIMÉNEZ MORALES, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 57, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 57. IV. AL CONCLUIR LOS DOCE MESES DE PRÁCTICA NOTARIAL ININTERRUMPIDA Y DE POR LO MENOS CINCO HORAS AL DÍA, LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARIA COMUNICARÁ LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO, LA CUAL TOMARÁ NOTA DE ELLO, DANDO CONTESTACIÓN POR ESCRITO LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARIA, SEGÚN LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO;"*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 57, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 57. EN LO REFERENTE A LA ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA NOTARIAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 55 DE ESTA LA LEY, SE TENDRÁ QUE ESTAR A LO SIGUIENTE: I. LA PERSONA PRACTICANTE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO, UNA PROMOCIÓN EN LA QUE ACOMPAÑE EL ESCRITO SUSCRITO POR LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA, DONDE INDIQUE QUE, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, LA PERSONA PRACTICANTE HA INICIADO SU PRÁCTICA NOTARIAL BAJO SU DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD, ASÍ MISMO SE ACOMPAÑARÁ DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE INICIO DE PRÁCTICA NOTARIAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRA DE UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; IV. AL CONCLUIR LOS DOCE MESES DE PRÁCTICA NOTARIAL, LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA COMUNICARÁ LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO, LA CUAL TOMARÁ NOTA DE ELLO, DANDO CONTESTACIÓN POR ESCRITO LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA, SEGÚN LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO; ASÍ MISMO SE ACOMPAÑARÁ TAMBIÉN DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE*



TERMINACIÓN DE PRÁCTICA NOTARIAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRA DE UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO."; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 59, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 59. VIII. LAS MULTAS CUYA IMPOSICIÓN CAUSE ESTADO, SERÁN CRÉDITOS FISCALES EN FAVOR DEL ESTADO QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ EJECUTAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 61. V. LA PRÁCTICA SERÁ PÚBLICA Y SE DESAHOGARÁ BAJO LA VIGILANCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y OTRO DEL COLEGIO, QUIENES NO DEBERÁN ESTAR EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DE*



ESTE ARTÍCULO; PUDIENDO AUXILIARSE LOS SUSTENTANTES, SI ASÍ LO DESEAN DE UN MECANÓGRAFO QUE NO SEA LICENCIADO EN DERECHO, NI TENGA ESTUDIOS EN ESTA MATERIA; EL SUSTENTANTE ÚNICAMENTE PODRÁ ESTAR PROVISTO DE LEYES Y LIBROS DE CONSULTA NECESARIOS. CADA UNO DE LOS VIGILANTES DEBERÁ COMUNICAR POR SEPARADO O CONJUNTAMENTE AL JURADO LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIERE PERCIBIDO DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA PRUEBA, CON COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO.”; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 61, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*ARTÍCULO 61. LOS EXÁMENES PARA OBTENER LA PATENTE DE ASPIRANTE Y LA DE PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA, SE REGIRÁN POR LAS SIGUIENTES REGLAS: IV. LOS EXÁMENES, TANTO EN SU PRUEBA ESCRITA COMO LA TEÓRICA, SE EFECTUARÁN EN LA SEDE DEL COLEGIO.*”; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN



REFORMATORIA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 64. EL EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTE DE PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES REGLAS: VIII. CONCLUIDA LA PRUEBA TEÓRICA DE CADA SUSTENTANTE, LOS MIEMBROS DEL JURADO EMITIRÁN SEPARADAMENTE Y POR ESCRITO, LA CALIFICACIÓN QUE CADA UNO DE ELLOS OTORQUE A LAS PRUEBAS, PRÁCTICA Y TEÓRICA, EN ESCALA NUMÉRICA DEL 0 AL 100 Y PROMEDIARÁN LOS RESULTADOS. LA SUMA DE LOS PROMEDIOS SE DIVIDIRÁ ENTRE CINCO PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL, CUYO MÍNIMO PARA APROBAR SERÁ EL DE 80 PUNTOS; LOS QUE OBTENGAN CALIFICACIÓN INFERIOR A 80, PERO NO INFERIOR A 65 PUNTOS, PODRÁN PRESENTAR NUEVO EXAMEN TAN PRONTO HAYA UNA SIGUIENTE OPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO TUVIERE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 59 DE ESTA LEY."; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SIGUIENDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 65, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*ARTÍCULO 65. COMO LABOR DE SUPERVISIÓN, EL CONSEJO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO PODRÁ, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRAR UNO O MÁS OBSERVADORES DEL EXAMEN, LICENCIADOS EN DERECHO, QUIENES PODRÁN EMITIR OPINIÓN SOBRE SU PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE ESTA TENGA EFECTO VINCULATORIO CON EL DESARROLLO Y RESULTADO DEL EXAMEN DE QUE SE TRATE. DICHA OPINIÓN LA HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DEL COLEGIO Y, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PERFECCIONAR LA PRÁCTICA Y DESARROLLO DE LOS EXÁMENES. LOS OBSERVADORES DESIGNADOS PODRÁN ESTAR PRESENTES EN TODAS LAS ETAPAS DEL EXAMEN.*"; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA



EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 72, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 72. PARA QUE LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PUEDA ACTUAR, DEBE: I. OBTENER DE COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA O SEGURO, A FAVOR DE LAS AUTORIDADES NOTARIALES POR UN MILLÓN DE PESOS, PARA CUBRIR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL CON MOTIVO DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES IMPUTADOS A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS NOTARÍAS O AL PERSONAL DE LA PROPIA NOTARÍA PÚBLICA. SU MONTO SERÁ ACTUALIZADO ANUALMENTE CONFORME A LOS INCREMENTOS DEL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. LA FIANZA O SEGURO CUBRIRÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y, DE NO SER SUFICIENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA CUBRIRÁ LA CANTIDAD FALTANTE CON SU PATRIMONIO. DICHA FIANZA O SEGURO DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE Y ACTUALIZARSE EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, MODIFICÁNDOSE EN LA MISMA FORMA EN QUE SE HAYA MODIFICADO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. LA OMISIÓN EN QUE INCURRA LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO. EL CONTRATO DE FIANZA O SEGURO CORRESPONDIENTE SE CELEBRARÁ EN TODO CASO EN EL CONCEPTO DE QUE EL FIADOR NO GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN;"*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN



CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 73, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 73. LA FIANZA O SEGURO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR GARANTIZARÁ ANTE LAS AUTORIDADES NOTARIALES EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: ... EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD JUDICIAL ESTÁ OBLIGADA A ORDENAR EXPRESAMENTE A LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE HAGA EFECTIVA LA FIANZA O SEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y SU APLICACIÓN AL PAGO AL QUE HUBIERE SIDO CONDENADA LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA. LAS AUTORIDADES NOTARIALES REMITIRÁN EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA O SEGURO A LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LE SOLICITARÁ SE HAGA EFECTIVA LA MISMA, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES."*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 75, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 75. EL SELLO SE IMPRIMIRÁ EN EL ÁNGULO SUPERIOR IZQUIERDO DEL ANVERSO DE CADA HOJA DEL PROTOCOLO NOTARIAL Y EN CADA FOLIO QUE SE VAYA A UTILIZAR; DEBERÁ IMPRIMIRSE TAMBIÉN CADA VEZ QUE LA PERSONA*



TITULAR DE LA NOTARÍA AUTORICE UNA ESCRITURA, ACTA, TESTIMONIO, CERTIFICACIÓN."; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 103, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*ARTÍCULO 103. A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ASIENTE LA RAZÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES PARA ENCUADERNAR LA DECENA DE LIBROS Y ENVIARLA AL ARCHIVO, EL QUE REVISARÁ SOLAMENTE LA EXACTITUD DE LA RAZÓN A QUE SE REFIERE DICHO ARTÍCULO, DEBIENDO DEVOLVER LOS LIBROS A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA, CON LA CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE PROTOCOLO CORRESPONDIENTE.*"; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 109, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*ARTÍCULO 109. LOS*



PROTOCOLOS NOTARIALES SE REMITIRÁN AL ARCHIVO PARA SU GUARDA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL AÑO."; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA SE DEROGA LA FRACCIÓN I; Y QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 114, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 114. LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA HARÁ CONSTAR LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: I. SE DEROGA II. POR CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN BASE A ALGÚN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA, EN EL QUE APAREZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA DE QUIEN SE TRATE O EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE LLEGAREN A AUTORIZAR LAS AUTORIDADES, LOS CUALES EXAMINARÁ Y AGREGARÁ EN COPIA AL APÉNDICE; Y III. MEDIANTE LA DECLARACIÓN DE DOS TESTIGOS IDÓNEOS, QUE CUENTEN CON ALGÚN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA, A SU VEZ IDENTIFICADOS POR LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA. LOS TESTIGOS EN CUANTO TALES ESTÁN OBLIGADOS A ASEGURAR LA IDENTIDAD Y CAPACIDAD DE LOS OTORGANTES, Y DE ESTO SERÁN PREVIAMENTE ADVERTIDOS POR LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA, DEBERÁN SABER EL NOMBRE Y APELLIDOS DE ÉSTOS, QUE NO HAN OBSERVADO EN ELLOS MANIFESTACIONES PATENTES DE INCAPACIDAD NATURAL Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ESTÁN SUJETOS A INCAPACIDAD CIVIL; PARA LO ANTERIOR LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA LES INFORMARÁ CUÁLES SON LAS INCAPACIDADES NATURALES Y CIVILES, SALVO QUE EL TESTIGO SEA PERITO EN DERECHO.";* INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA LAS FRACCIONES IX Y XI DEL ARTÍCULO 205, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*ARTÍCULO 205. SON CAUSAS DE CESACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL CARGO DE NOTARIO: IX. POR EJERCER SUS FUNCIONES FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SU ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; XI. POR NO ESTABLECER SU OFICINA O DESPACHO DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTA LEY, O NO ESTABLECERLO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SU ADSCRIPCIÓN*"; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 237 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*ARTÍCULO 237. ...EN TODO MOMENTO, LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS SE RESPETARÁN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE SE REFIEREN AL DEBIDO PROCESO.*"; TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA



ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 246, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 246. CUMPLIDA LA PREVENCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN TIEMPO Y FORMA SE NOTIFICARÁ Y CORRERÁ TRASLADO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN JUNTO CON LA QUEJA AL NOTARIO DE QUE SE TRATE, PARA QUE ÉSTE DE CONTESTACIÓN A LA MISMA EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, POSTERIORMENTE ORDENARÁ LA VISITA DE INSPECCIÓN ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY";* INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 292, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA EXPUSO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 292. PARA ASPIRAR A INTEGRAR EL CONSEJO DE NOTARIOS, LOS NOTARIOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: VII. SE DEROGA";* INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,



CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. AGOTADAS TODAS LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PROCEDER A REGISTRAR LA VOTACIÓN NOMINAL, ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INDICÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE LA VOTACIÓN DEBE SER EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR; ACTO CONTINUO EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE SOMETA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE NO HUBO RESERVAS; A LO QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA MENCIONÓ QUE EFECTIVAMENTE LA VOTACIÓN SERÁ EN TODOS SUS TÉRMINOS, TODA VEZ QUE NO HUBO RESERVA ALGUNA, CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS ANUNCIÓ QUE SU VOTO SERÁ A FAVOR EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR SOLICITÓ SE INCLUYA SU VOTO DERIVADO DE SUS PROPOSICIONES ANTES EXPUESTAS, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ QUE EL VOTO PARTICULAR DE LA DIPUTADA GARCÍA OLMEDO, SE ENGROSE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.



ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DIO LECTURA AL ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"POR MEDIO DEL PRESENTE LE SOLICITO DE MANERA MUY PUNTUAL QUE SE INCLUYA EN EL ACTA DE FORMA TEXTUAL, LAS MANIFESTACIONES Y LA AGRESIÓN DEL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER HACIA MI PERSONA Y SE ENVÍE COPIA CERTIFICADA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR CONSIDERAR QUE SE EJERCIÓ VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN MI CONTRA, LO CUAL AMERITA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. DE NINGUNA MANERA PUEDEN PERMITIRSE QUE DIPUTADOS EJERZAN ESTE TIPO DE VIOLENCIA SOBRE DIPUTADAS NI SOBRE NINGUNA MUJER. SIMPLEMENTE NO LO VAMOS A PERMITIR. ATENTAMENTE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MARZO DOS DE DOS MIL VEINTIUNO. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA. RUBRICA."* TERMINADA LA LECTURA DEL ESCRITO Y EN VIRTUD DE SER LAS DIECISIETE HORAS CON ONCE MINUTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON CINCO VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. DE IGUAL FORMA, INSTRUYÓ GIRAR LOS OFICIOS A LAS Y LOS



DIPUTADOS SUPLENTE PARA QUE EN LA SESIÓN DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PRESTEN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE.





**ACUERDO PRESENTADO POR LA
JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Mesa Directiva del tres al quince de
marzo de dos mil veintiuno**



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Las y los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta Ley y su Reglamento Interior.

II.- Con fecha once de septiembre del dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se integró la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veinte al quince de marzo de dos mil veintiuno.

III.- Que derivado de las licencias para separarse del cargo solicitadas y aprobadas a los Diputados Nibardo Hernández Sánchez, Raymundo Atanacio Luna, y a las Diputadas Liliana Luna Aguirre y Olga Lucía Romero Garcí Crespo, quienes se desempeñaban como Vicepresidentes, Secretaria y Prosecretaria de la Mesa Directa en funciones, respectivamente; así como el impedimento legal de la Diputada Nora Yessica Merino



Escamilla, para continuar presidiendo este Órgano Legislativo, en virtud de su reciente adhesión al Grupo Legislativo de MORENA; por lo que es impostergable que este Órgano de Gobierno, emita un nuevo Acuerdo para nombrar a quienes sustituirán a la Presidenta, Vicepresidentes, Secretaria y Prosecretaria, mismos que deberán concluir el periodo legal correspondiente.

IV.- Por lo anterior, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene a bien presentar el Acuerdo que contiene la propuesta para ocupar los cargos de la Presidencia, las Vicepresidencias, las Secretarías y las Prosecretaría de la Mesa Directiva, del tres al quince de marzo de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27, 64, 65, 72, 100 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se propone para ocupar los cargos de la Presidencia, las Vicepresidencias, las Secretarías y las Prosecretarías de la Mesa Directiva del tres al quince de marzo de dos mil veintiuno, conformada por las Diputadas y Diputados siguientes:

Presidenta: Guadalupe Muciño Muñoz.

Vicepresidenta: Josefina García Hernández.

Vicepresidenta: Nancy Jiménez Morales.

Secretaria: Iliana Paola Ruiz García.

Secretaria: Bárbara Dimpna Morán Añorve.

Prosecretaria: Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri.

Prosecretario: Juan Pablo Kuri Carballo.



SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior la integración de la Mesa Directiva, por el periodo comprendido del tres al quince de marzo de dos mil veintiuno, queda de la siguiente forma:

Presidenta: Guadalupe Muciño Muñoz.

Vicepresidenta: Josefina García Hernández.

Vicepresidenta: Nancy Jiménez Morales.

Secretaria: Iliana Paola Ruiz García.

Secretaria: Bárbara Dimpna Morán Añorve.

Prosecretaria: Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri.

Prosecretario: Juan Pablo Kuri Carballo.





“Marzo, Mes de las Mujeres”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE ACTUARÁ DEL TRES AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 39

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la: "*Ley del Notariado para el Estado de Puebla*".
2. En sesión pública ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Expedir la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, con el fin de regular la organización, régimen, función, actuación, representación, el régimen de responsabilidades, la dirección y supervisión de la institución notarial en el Estado de



Puebla, abrogando la *“Ley del Notariado del Estado de Puebla”*, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El derecho, como un orden evolutivo y cambiante, constituye un poderoso instrumento de cambio y transformación social; constituye un vehículo para impactar, transformar y mejorar distintas realidades.

De igual forma, como producto humano, tiene un carácter perfectible y se encuentra en constante construcción, incorporando nuevas instituciones y sobre todo mejorando instituciones que le sirven al derecho para operar, las que le son útiles, pero, aún más, las que le son útiles para ser útil.¹

Es así, que el derecho debe ser útil, debe cumplir con la función de utilidad que le exigen las circunstancias actuales y presentarse como alternativa de solución a las complejas realidades, necesidades y problemas que aquejan a los ciudadanos.

En ese sentido, la institución del notariado y su regulación, pueden y deben ser mejorados y reformados, como una vía para acercarse al ideal de una sociedad poblana más equitativa, igualitaria e incluyente.

En una sociedad de corte democrática, el notariado como institución jurídica, tiene una función trascendental, toda vez que constituye uno de los pilares que brindan seguridad y certeza a nuestro sistema jurídico y coadyuvan en el logro de la justicia y el bien común. Las personas titulares de las Notarías son depositarios de la fe pública del Estado, por lo que la función de dicha institución tiene la responsabilidad y la obligación de servir a la sociedad; los tiempos actuales exigen un verdadero compromiso de servicio, ética y profesionalismo que enaltezcan y fortalezcan a la institución del notariado.

Por tanto, las autoridades notariales deben asegurarse de que quienes ostenten la patente de notario o aspirante a notario, e ingresen a la institución, sean verdaderos especialistas y técnicos en la ciencia jurídica y la práctica notarial.

¹ García Villegas, Eduardo, *“La Constitución Política de la Ciudad de México y la Función Notarial”*.



Así, se requiere profesionalizar y fortalecer a la institución del notariado, abonando en la construcción de una verdadera cultura de legalidad en la entidad. Para ello, es necesario establecer e instrumentar procesos claros y rigurosos para el acceso al notariado y así como una capacitación constante.

En virtud de lo anterior, se estimó conveniente impulsar la expedición de una nueva ley que recupere los valores de la institución, proteja sus pilares fundamentales y se perfeccionen y subsanen las fallas que actualmente aquejan a la institución del notariado en el Estado.

Respecto de la ley vigente, la presente propuesta incorpora por primera vez un apartado de definiciones de conceptos lo cual facilita el entendimiento del propio ordenamiento. De igual forma, en aras de la certeza y seguridad jurídica que acompañan a la institución del notariado, se prevé un procedimiento para reponer y restituir folios, así como de los instrumentos en ellos contenidos; se establece también que la reposición de folios deberá realizarse en un papel que reúna los requisitos de seguridad, con reglas claras y que la restauración de los mismos deberá ser realizada por un profesionalista en restauración de documentos.

La iniciativa incorpora también, los principios regulatorios e interpretativos que habrán de servir como eje rector de la función y documentación notarial. Lo anterior, brinda mayor certeza a los usuarios de los servicios notariales, pero también sirven de guía para los profesionales del derecho investidos con la fe pública del Estado.

De igual forma, la presente propuesta aborda con mayor precisión la actuación de la persona titular de la Notaría suplente, y brinda la oportunidad a los usuarios de los servicios notariales de realizar observaciones a las diligencias de notificación practicadas por las personas titulares de las Notarías y de las que sean destinatarios.

Con relación a la equidad de género, la presente propuesta contempla la posibilidad de que las autoridades notariales puedan implementar medidas y acciones afirmativas en materia de equidad de género para garantizar el acceso de las abogadas a la carrera notarial en igualdad de condiciones. Adicionalmente, se prevé la obligación de las autoridades notariales de instrumentar cursos, talleres, conferencias y estudios en materia de equidad de género. Un ejemplo de medidas afirmativas que contempla la propuesta, es la consistente en dotar a las mujeres notarias del derecho a una licencia de cuarenta y cinco días naturales anteriores al parto y cuarenta y cinco días naturales posteriores al mismo.



Otro cambio relevante que se introduce en la presente propuesta, consiste en la sanción que acompaña a la fedataria o fedatario público que no obtenga en tiempo o, en su caso, mantenga vigente la garantía del ejercicio de sus funciones notariales. Lo anterior, toda vez que es preciso que las personas usuarias de los servicios notariales cuenten con la garantía objetiva de que las operaciones que confían a las personas titulares de las Notarías estén debidamente respaldadas, ante cualquier actuación irregular o negligente de las personas titulares de las Notarías a quienes encomiendan sus asuntos.

Por lo que hace al procedimiento sancionatorio a las personas titulares de las Notarías, se propone la inclusión de un procedimiento administrativo a manera de juicio, delimitando claramente sus etapas y definición de las mismas.

En virtud de que la actividad notarial responde a un interés público y social, se prevé también, que las personas titulares de las Notarías deberán participar con tarifas reducidas en programas de fomento a la vivienda, programas de regularización de la tenencia de la propiedad inmueble, así como en los programas de jornada notarial y testamentaria.

La relatoría anterior solo da cuenta de algunos de los grandes cambios que prevé la presente propuesta con relación a la ley vigente, y que buscan perfeccionar, mejorar y profesionalizar a la institución del notariado, así como a los servicios brindados por la misma.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de *Ley del Notariado para el Estado de Puebla*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y



Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización, régimen, función, actuación, representación, el régimen de responsabilidades, la dirección y supervisión de la institución notarial en el Estado de Puebla.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Administración:** Las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado de Puebla;
- II. **Arancel:** El Arancel de Notarios para el Estado de Puebla;
- III. **Archivo:** La Dirección del Archivo de Notarías, cuyos fines señala esta Ley;
- IV. **Autoridades Notariales:** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona titular de la Consejería Jurídica, la persona titular de la Dirección de Notarías, la persona titular de la Dirección del Archivo de Notarías, la persona titular de la Dirección General del Notariado, y las demás unidades administrativas de su adscripción, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad;
- V. **Código Civil:** El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI. **Código de Procedimientos:** El Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;



- VII. **Código Penal:** El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VIII. **Colegio:** El Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Puebla;
- IX. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- X. **Consejo:** El Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Puebla, A.C.;
- XI. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Constitución del Estado de Puebla:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIII. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos del Estado de Puebla;
- XIV. **Firma Electrónica Notarial:** La firma electrónica, asignada a la persona titular de una Notaría de esta entidad con motivo de sus funciones, con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. **Índice Electrónico:** A la información electrónica capturada de manera uniforme respecto de los instrumentos notariales asentados en el protocolo, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la presente ley;
- XVI. **Jornada Testamentaria:** Campaña organizada conjuntamente por el Colegio y las Autoridades Competentes, en la que mediante convenio y con una dimensión social, establezcan la implementación, entre otros beneficios, de asesorías gratuitas y reducciones de honorarios en testamentos;
- XVII. **Matricidad electrónica:** Archivo digital de cualquier documento fuente en soporte papel que integre el protocolo en sentido amplio, incluyendo la imagen del original de los documentos públicos o privados que han sido cotejados por la persona titular de la Notaría;
- XVIII. **Notariado:** El Notariado del Estado de Puebla;
- XIX. **Notaria o Notario:** A las personas Titulares y Auxiliares de las notarías;



XX. Quejoso, cliente, solicitante y/o prestatario:

- a) La persona física o moral que sea parte de un instrumento notarial;
- b) Aquellos que acrediten ser prestatarios o solicitantes del servicio notarial, así como los causahabientes de éstos, que acrediten tal carácter;
- c) La persona compareciente en un instrumento notarial; y
- d) También podrá ser quejoso el destinatario a que se refiere la fracción II del artículo 143 de la presente Ley, solo en relación a los derechos consignados a su favor.

Se equipara a quejoso aquel que obtenga sentencia judicial que se encuentre firme en la que se haya demostrado el dolo la mala fe, los daños y/o perjuicios causados por un notario en contra de su patrimonio, así como aquel que haya obtenido sentencia judicial que declare la nulidad de un instrumento, siempre que demuestre el dolo, mala fe y los daños y/o perjuicios, causados por una persona titular de la Notaría en contra de su patrimonio.

XXI. Registro Público: El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; y

XXII. Registro Nacional de Testamentos: A la Dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación;

Artículo 3. En el Estado corresponde al Notariado el ejercicio de la función Notarial, por medio de las facultades del Congreso del Estado, al cual toca regularla.

El Notariado se regirá dentro del marco del notariado latino, esta Ley organiza la función de la persona titular de la Notaría como un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las condiciones necesarias para su correcto ejercicio, el cual debe ser:

- a) Colegiado;



- b) Imparcial; y
- c) Libre.

La institución del Notariado consiste en el sistema que, en el marco del notariado latino y mediante esta Ley, organiza la función de la persona titular de la Notaría como un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las disposiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre, en términos de Ley.

Su imparcialidad y probidad debe extenderse a todos los actos en los que intervenga de acuerdo con ésta y con otras leyes.

Artículo 4. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de expedir las patentes de Notario y de aspirante a la persona titular de la Notaría, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Al Ejecutivo y a las Autoridades Notariales del Estado, les corresponde aplicar la presente Ley y vigilar su debido cumplimiento.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la esfera administrativa, dictará las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de esta Ley, y para garantizar la eficaz prestación del servicio público del notariado. Asimismo, instrumentará las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial a fin de que la prestación del servicio se desarrolle en total libertad y expeditéz para la persona usuaria del servicio notarial, cumpliendo con el derecho y al servicio del bien y la paz en el Estado de Puebla.

Artículo 5. Esta Ley regula el tipo de ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que la persona titular de la Notaría, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad, el Estado Constitucional de Derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos Notariales con la finalidad de proteger la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora.

Artículo 6. Esta Ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación Notarial:



- I. El de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento Notarial y de su efecto adecuado;
- II. El de la conservación del instrumento Notarial y de la matricidad del mismo en todo tiempo. Esta matricidad podrá ser en soporte papel o electrónico con equivalencia jurídica y funcional entre ambas y en caso de discrepancia, prevalecerá el soporte en papel, salvo prueba en contrario declarada judicialmente, con excepción del Apéndice Electrónico de Cotejos, en el que siempre prevalecerá el soporte electrónico;
- III. Estar al servicio del bien y la paz jurídicos del Estado y del respeto y cumplimiento del Derecho;
- IV. El ejercicio de la actividad Notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en que no haya contienda;

La persona titular de la Notaría debe prestar su función más allá del interés de la persona solicitante del servicio Notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría y de conformación del instrumento Notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte en reserva y secrecía, en lo justo del caso de que se trate; y

- V. El del cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación en virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a su actividad como la persona titular de la Notaría por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al Colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del archivo del Notario por el Archivo y la



calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por esta Ley por el Registro Público, tratándose de actos inscribibles.

Artículo 7. Es obligación de las Autoridades Notariales, del Colegio y de las personas titulares de las Notarías, que la población reciba un servicio Notarial pronto, expedito, profesional y eficiente. Si las Autoridades Notariales observan deficiencias, lo comunicarán al Colegio para que éste instrumente lo necesario para la expedita solución de las mismas y el eficaz cumplimiento de esta obligación.

Artículo 8. La Administración instrumentará las medidas necesarias para facilitar la actividad Notarial a fin de que la prestación del servicio se lleve a cabo en función de los principios a que se refiere el Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 9. Es competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir el Decreto de creación de nuevas Notarías, cuando exista la necesidad de crecimiento del servicio, en el que podrá señalar su residencia, en la medida que no se afecte lo siguiente:

- a) La preparación que deben tener las personas solicitantes de los exámenes de aspirante y oposición y el de sus respectivos aprobados y triunfadores; y
- b) La imparcialidad, la calidad profesional, la autonomía, la independencia y el sustrato material y económico de las personas titulares de las Notarías.

Además de lo anterior se deberá tomar en cuenta:

- I. La población del Estado y tendencias de su crecimiento, no debiendo superarse la proporción de una persona titular de la Notaría por cada 25,000 habitantes, de conformidad con las cifras oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda;
- II. Las estimaciones sobre las necesidades de fe pública notarial en la población; y
- III. Las condiciones socioeconómicas del Estado y sus municipios propuestos como residencia.



Al expedir el nombramiento de la persona titular de la Notaría Pública se le asignará el número de la notaría vacante.

El Decreto, fundado y motivado, deberá prever un examen de oposición hasta por tres Notarías, tomando en cuenta la población beneficiada y tendencias de su crecimiento, así como las necesidades Notariales de ésta, mediando el tiempo conveniente entre cada convocatoria.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar la opinión del Colegio para los efectos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 10. Las personas titulares de las Notarías son auxiliares en la administración de justicia. El Congreso, la Administración, el Tribunal y el Colegio coadyuvarán en el desempeño de esta función.

Es obligación de la persona titular de la Notaría y el personal a su servicio, guardar absoluta reserva para con las personas que no tengan injerencia en el otorgamiento, dirección o revisión del acto, hecho o convenio en el que intervengan.

Deberán observar las disposiciones deontológicas que resulten afines al ejercicio de la función notarial mediante la expedición y previa aprobación del Código de Ética, a través del cual sean determinados los principios y valores que regulen el ejercicio de la función notarial.

CAPÍTULO II

De los Principios Rectores de la Función Notarial

Artículo 11. Las personas tienen derecho, en términos de esta Ley, al servicio profesional del Notario.

Es obligación de las personas titulares de las Notarías prestar sus servicios profesionales, cuando para ello fueren requeridos por las Autoridades Notariales, por los particulares o en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para realizar el documento notarial solicitado, salvo las causas de excusa a que se refieren los Artículos 42, 43 y 44 de esta Ley.



Artículo 12. La función Notarial es ejercida por las personas titulares de las Notarías, sin sometimiento al erario y sin sueldo o paga del Gobierno o de las entidades públicas o privadas.

En relación con lo anterior, la fe pública se ejerce en cada caso concreto, y en una función delegada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, que corresponde a la figura de descentralización por colaboración, por lo que sus actividades son vigiladas o supervisadas por el mismo Ejecutivo, a través de las autoridades notariales, mismas que se establecen en la presente Ley.

Artículo 13. De conformidad con los postulados del Notariado Latino incorporado al sistema del Notariado local, en cada instrumento y en la asesoría relativa, la persona titular de la Notaría deberá proceder conforme a los principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional; en consecuencia la persona titular de la Notaría está obligado a la lealtad y a la integridad frente a quienes solicitan sus servicios, por consiguiente, no podrá tratar a una parte como su cliente y a la otra no, sino que la consideración será personal y profesionalmente competente por igual bajo los siguientes principios y valores:

- I. Seguridad jurídica;
- II. Certeza Jurídica;
- III. Estabilidad;
- IV. Confiabilidad;
- V. Rogación;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Transparencia;
- VIII. Honestidad;
- IX. Secrecía;
- X. Profesionalismo;



- XI. Independencia;
- XII. Obligatoriedad del servicio; y
- XIII. Responsabilidad.

Los anteriores principios, les serán aplicados a cada parte o persona que solicite su servicio. La violación a este artículo actualiza de inmediato el procedimiento disciplinario previsto en esta Ley.

La persona titular de la Notaría, conforme al carácter público de su función, está obligada a guardar secreto profesional.

Las personas titulares de las Notarías están obligadas a ser imparciales, si bien tal imparcialidad se expresa igualmente mediante la prestación de una asistencia adecuada a la parte que se encuentre en situación de inferioridad respecto de la otra, para así obtener el equilibrio necesario en aras de una equidad entre las partes.

La fe pública constituye el soporte de los principios de certeza, seguridad y legalidad jurídica, representa la garantía que da el Estado a los particulares, mediante la determinación que hace la persona titular de la Notaría, de que los actos otorgados ante ella o él son previa y debidamente vinculados a la observancia de la ley y el derecho, confiriéndoles la calidad de verdaderos.

Artículo 14. Las personas titulares de las Notarías deberán:

- I. Cumplir y proveer el cumplimiento de la Constitución, la Constitución del Estado de Puebla, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen;
- II. Observar y cumplir puntual y escrupulosamente los principios que regulan su función, referidos en el artículo anterior;
- III. Respetar la confidencialidad y estricta protección de datos personales previstas por las leyes, sujetando cualquier informe a la estricta observancia de esta Ley;



- IV. Ejercer sus funciones de manera personal e ininterrumpida, proporcionando a los usuarios eficiencia, prontitud y calidad en la prestación de sus servicios;
- V. Prestar los servicios notariales con igualdad, decoro, eficiencia, escrupulosidad, aseo jurídico y disposición. Las mismas obligaciones deberán ser observadas por los empleados y colaboradores de la Notaría a cargo de la persona Titular, bajo su estricta y personal supervisión y responsabilidad;
- VI. Ajustar los actos y hechos en los que intervenga, a los procedimientos, trámites y plazos previstos en la Ley;
- VII. Sujetarse al arancel que regula el cobro de sus honorarios profesionales;
- VIII. Calcular, en auxilio de las autoridades fiscales, las cantidades que deberán pagar los contribuyentes bajo su única y estricta responsabilidad, enterando, íntegra y puntualmente las cantidades líquidas, a las autoridades fiscales competentes, apegando su cómputo a la estricta observancia de las leyes que regulan la materia, proporcionando a las personas solicitantes la información relativa al cálculo y entregando diligentemente, a las personas usuarias de los servicios notariales, los comprobantes de pago, debidamente requisitados, en los que consten los datos y su vinculación con las operaciones otorgadas y las cantidades íntegras de los impuestos, complementos y derechos que hubieren sido efectivamente enterados.

En caso de infracción a esta disposición, la Dirección General del Notariado informará de inmediato el hecho a las autoridades fiscales competentes;

- IX. Recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a las declaraciones de voluntad de los comparecientes que ante él acuden, a los actos y hechos jurídicos en los que intervenga, proveyéndolos de certeza, seguridad jurídica, estabilidad, legalidad, eficacia y autenticidad, debiéndolos consignar ante su fe y reproducirlos en los instrumentos públicos que resulten de su autoría;
- X. Asesorar a las personas solicitantes en materia jurídica, explicándoles el valor, alcance y las consecuencias legales de los actos o hechos,



consignados ante su fe y que sean materializados en el instrumento público que resulte de su autoría, salvo a las personas profesionales en derecho, en cuyo caso se hará constar expresamente dicha excepción. Al efecto deberá expedir a favor de las personas interesados, los testimonios, copias o certificaciones, conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables;

- XI.** Proveerse a su costa de las herramientas tecnológicas e informáticas que le permitan la utilización de la firma electrónica avanzada o su equivalente, de igual forma, del software o hardware que resulte apto, suficiente, necesario y conveniente para cumplir debida, eficaz y eficientemente, el ejercicio de su función;
- XII.** Obtener la firma electrónica avanzada, el sello digital, los certificados digitales y demás herramientas virtuales o análogas expedidas por las autoridades o unidades administrativas dependientes de las entidades gubernamentales, y que sean facultadas para tal propósito por la normatividad aplicable;
- XIII.** Observar y cumplir, sin demora alguna, las instrucciones que sean proveídas por el interventor;
- XIV.** Desempeñar, en su caso, la actividad de interventor cuando así sea designado por la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV.** Cumplir puntual y escrupulosamente con las disposiciones que le imponga esta ley o cualquier otra legislación aplicable que relacione el ejercicio de la función notarial; y
- XVI.** Observar y cumplir, diligentemente y sin demora alguna, las disposiciones que expidan las autoridades correspondientes, dado el caso de emergencia sanitaria, desastres causados por fenómenos naturales, ya sean meteorológicos o atmosféricos, hidrológicos, geofísicos o biológicos, debiendo siempre prevalecer el principio pacta sunt servanda.

Artículo 15. Los derechos de los clientes, prestatarios y/o beneficiarios frente a la persona titular de la Notaría serán los siguientes:



- I. Ser atendidos personalmente y con profesionalismo, es obligación de todas las personas titulares de las Notarías, supervisar directamente los asuntos que se soliciten y tramiten en la notaría a su cargo hasta la conclusión de los mismos;
- II. Ser informados por la persona titular de la Notaría de las exenciones, beneficios fiscales y facilidades administrativas aplicables al trámite solicitado;
- III. Obtener información por parte de la persona titular de la Notaría en cualquier etapa del procedimiento que realiza ante éste;
- IV. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial en el que se encuentre radicado el trámite o del documento que haga sus veces, así como a ser informado acerca del estado que guarda el trámite registral, salvo excepciones;
- V. Solicitar y obtener el original o copia certificada de los documentos con los que se acredite el pago de los impuestos y derechos generados por la operación celebrada; y
- VI. Algunos otros derechos que establezcan las leyes.

Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, son obligaciones para la persona titular de la Notaría, en razón de ello, será necesario que los mismos se encuentren impresos de manera visible al público, igual que el arancel de notarios que se encuentre vigente.

El Colegio presentará a las autoridades notariales la propuesta de actualización del arancel a más tardar el último día de noviembre del año anterior en que registrará dicha actualización, a la que anexará las consideraciones que sustenten su propuesta.

Las autoridades notariales, después de haber recibido las aclaraciones del Colegio a las observaciones que tuviesen, llevarán a cabo las modificaciones fundadas que estimen conducentes, una vez aprobado, el arancel será publicado en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente.



Llegado el término, y en tanto no se publique la actualización, continuará aplicándose el último arancel publicado.

El arancel deberá considerar los diversos supuestos que comprendan los asuntos de servicio social, los de atención a asuntos de orden público y los relativos a grupos sociales vulnerables, por lo que en dichos montos la actualización podrá ser realizada cada dos años.

Artículo 16. Las autoridades notariales podrán requerir de la persona titular de la Notaría la prestación de sus servicios para cumplir programas de atención a la ciudadanía, atender asuntos de orden público o de interés social; para los actos o hechos donde intervenga el Gobierno del Estado será necesario lo siguiente:

- a) El Colegio de Notarios elaborará y entregará anualmente a las autoridades notariales del Estado una lista, que enviará dentro de los diez primeros días hábiles del mes de diciembre del año que se trate, en la que se indicarán los nombres de la persona titular de la Notaría asignados para participar en las guardias semanales del año siguiente, a fin de atender las diligencias que se soliciten; y
- b) Las guardias serán semanales y estarán integradas por lo menos por tres personas titulares de las Notarías, en la inteligencia de que las mismas cubren de las cero horas del lunes en que inicia la semana respectiva, a las veinticuatro horas del domingo siguiente.

Artículo 17. El Colegio convendrá con las autoridades notariales el medio para la comunicación entre ésta última y la persona titular de la Notaría que se encuentre en turno, conforme al calendario señalado.

Las Autoridades de Gobierno del Estado solicitarán, por escrito, el servicio a la Dirección de Notarías, con tres días de anticipación a la fecha en que se deba llevar a cabo la diligencia de que se trate; en este escrito se deberá señalar lo siguiente:

- a) El tipo de diligencia a realizarse, el día y hora de la misma;
- b) Los datos del funcionario (nombre, cargo y teléfono) que servirá de enlace entre la Autoridad y la persona titular de la Notaría designada para apoyar la diligencia; y



- c) Solamente en casos de extrema urgencia, la solicitud se hará por vía telefónica, debiendo la Autoridad solicitante del Gobierno formular al día siguiente su escrito.

Las diligencias a que se refieren los incisos anteriores, en ningún caso podrán ser relativas a actos personales de funcionarios públicos o de particulares, ni de partidos políticos, ni para participar en programas de consultoría notarial organizados por cualquier dependencia o entidad del Gobierno del Estado.

La Dirección General, a través de sus unidades administrativas, se comunicará con la persona titular de la Notaría que se encuentren de guardia según el calendario de turno establecido previamente, a través del medio de comunicación convenido en términos del presente artículo, a fin de proporcionar la información de la diligencia y los datos del funcionario con quien la persona titular de la Notaría deberá comunicarse.

La información antes mencionada también podrá enviarse a la persona titular de la Notaría mediante su correo o cualquier otra plataforma tecnológica convenida.

Las personas titulares de las Notarías podrán permutar su rol de guardia con su suplente o asociado o cualquier otra persona titular de la Notaría, siempre que informen por escrito a la Dirección General, una semana antes de aquélla en que deba iniciar la guardia, o a más tardar el día de inicio de la mismas; en todo caso, el escrito deberá firmarse también por la persona titular de la Notaría que le sustituya.

Si la Dirección General no puede entablar comunicación con la persona titular de la Notaría que se encuentren de guardia, podrá requerir a cualquier otra persona titular de la Notaría el apoyo de que se trate, de lo cual se dará cuenta en el expediente personal de cada persona titular de la Notaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección General, en ejercicio de sus facultades, inicie procedimiento administrativo, a fin de imponer la sanción establecida en esta Ley al notario que estando de guardia no conteste el llamado de la Autoridad o se niegue sin causa debidamente justificada a prestar el apoyo solicitado. Únicamente se requerirá la presencia de más de una persona titular de la Notaría cuando por la extensión territorial y/o el objeto de la diligencia una sola resulte insuficiente.

Con objeto de que la persona titular de la Notaría requerida pueda estimar el tiempo que habrá de tomar la diligencia, así como para proveerse de ciertos elementos



materiales o personales, como cámaras fotográficas, indumentaria apropiada, autorizaciones o cualquier otro documento, será indispensable que la autoridad solicitante proporcione a la persona titular de la Notaría lo siguiente:

- a) Oficio solicitando la actuación de la persona titular de la Notaría, indicándole el objeto de la diligencia;
- b) Nombre, cargo, Autoridad y número telefónico del servidor público solicitante, así como copia de su nombramiento y de una identificación oficial vigente; lo anterior para que la persona titular de la Notaría se comuniquen con este servidor público y pueda calificar la procedencia de su actuación. Estos documentos deberán entregarse a la persona titular de la Notaría por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la diligencia;
- c) Todos aquellos documentos que se relacionen con la diligencia deberán presentarse en original y/o copia, según la naturaleza del asunto; y
- d) Los informes que resulten necesarios. Si la Autoridad solicitante no proporciona a la persona titular de la Notaría los elementos precisos para que se conozca la naturaleza de la diligencia que se le solicita, podrá excusarse de actuar, lo que deberá hacer del conocimiento de la Dirección General. Las personas titulares de las Notarías informarán las diligencias que hayan realizado con motivo de su guardia, tanto a la Dirección General como al Colegio.

La autoridad o servidor público solicitante de la diligencia deberá proveer lo necesario para el traslado de la persona titular de la Notaría al lugar de la diligencia y para su regreso, a no ser que la persona titular de la Notaría decida asistir y retirarse de ella por sus propios medios.

Para llevar a cabo cualquier diligencia será indispensable que concurra a la misma el servidor público interesado en el servicio notarial o, en su caso, un responsable con facultades de decisión y/o de representación, quien previamente deberá proporcionar los datos señalados en el párrafo noveno de este artículo.

La autoridad interesada deberá tomar las providencias necesarias a fin de evitar durante la diligencia daños a la integridad física de la persona titular de la Notaría, para lo cual proveerá del auxilio de la fuerza pública durante el desahogo de la misma; situación que puede significar desde la mera vigilancia hasta la intervención



directa de los elementos de seguridad pública en beneficio de la integridad física de la persona titular de la Notaría.

El solicitante del servicio notarial deberá firmar el acta correspondiente, no obstante, la persona titular de la Notaría podrá autorizarla en los casos previstos en esta Ley.

En términos del artículo 14 fracción VII de esta Ley, las personas titulares de las Notarías pactarán con las autoridades solicitantes sus honorarios por los servicios a que se refiere este artículo, sin que éstos puedan ser mayores a los que señala el arancel para la diligencia de que se trate.

Cuando las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal requieran de la prestación de servicios notariales quedarán exentos del pago de impuestos, derechos estatales y municipales.

Artículo 18. Las personas titulares de las Notarías estarán obligadas a prestar sus servicios en los casos y en los términos que establezcan los ordenamientos electorales. Las Autoridades Notariales, con la coadyuvancia del Colegio, a través de su Consejo, estarán atentos a cualquier irregularidad a fin de que el servicio notarial en esta materia se preste de la mejor forma posible. En su caso, si así lo pidieren las autoridades o los partidos, las personas titulares de las Notarías podrán organizar recorridos para dar fe si es menester, conforme al turno que al efecto establezca el Colegio.

Para este fin el poder Ejecutivo del Estado podrá, para el día de la jornada electoral, comisionarlos para prestar sus servicios en Municipios distintos al de su residencia, en este caso, los Ayuntamientos de los Municipios donde sean comisionados, deberán proporcionar todas las facilidades para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 19. Las personas titulares de las Notarías participarán también, con tarifas reducidas y convenidas por el Colegio con las Autoridades Notariales, en programas de fomento a la vivienda, programas de regularización de la tenencia de la propiedad inmueble, así como en los programas de jornada notarial y Jornada Testamentaria.

Las Dependencias y Entidades de la Administración del Estado que realicen actividades relacionadas con la regularización de la propiedad de inmuebles, regularización territorial y el fomento a la vivienda, requerirán los servicios únicamente



de la persona titular de la Notaría de esta entidad federativa, para el otorgamiento de las escrituras relativas.

Cada una de las Dependencias y Entidades a las que se refiere el párrafo anterior, convendrá con el Colegio el procedimiento para asignar el otorgamiento de las escrituras relativas, mismo que atenderá a los principios de transparencia, equidad y eficacia, el cual deberá ser validado por la Dirección General del Notariado y del Órgano Interno de Control.

Cada persona titular de la Notaría manifestará por escrito a las Dependencias y Entidades señaladas, su voluntad de participar en la formalización de escrituras relativas a que se refiere este artículo, haciéndolo también del conocimiento de la Dirección General del Notariado y del Colegio. Sin el cumplimiento de dicho requisito ninguna persona titular de la Notaría podrá ser considerado en el mecanismo de designación al efecto convenido.

El Colegio informará mensualmente a las Autoridades Notariales, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los turnos que hubieren hecho durante el mes anterior.

Las personas titulares de la Notaría dejarán constancia en el texto de cada instrumento, de las instrucciones recibidas.

Artículo 20. Las Autoridades Notariales deberán concentrar la información de las operaciones y actos notariales y procesarla bajo sistemas estadísticos y cibernéticos que permitan regular y fijar, conforme a esta Ley, las modalidades administrativas que requiere la prestación eficaz del servicio notarial. La recopilación de dicha información será de carácter formal y estadístico, y la Autoridad deberá cuidar que se respete el secreto profesional y la intimidad negocial; así como las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

Para la compilación de datos a que se refiere esta disposición, el Colegio y la persona titular de la Notaría deberán proporcionar a las Autoridades Notariales, toda información relacionada con las operaciones y actos notariales que realicen.

El Colegio auxiliará a la Autoridad Notarial, en la integración de datos y podrá participar de la información generada conforme a los párrafos anteriores.



Artículo 21. La Dirección General del Notariado, formará expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante, de los aspirantes y de la persona titular de la Notaría, en los que se concentrarán todos los antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio; elementos de calificación de actuación y detección de irregularidades; avisos, quejas, procedimientos y demás documentos relacionados; y de todos aquellos que hayan defraudado, declarado falsamente, suplantado o ejercido indebidamente funciones notariales en el Estado o que en asuntos relacionados con ellos hayan incurrido en prácticas ilícitas.

Las personas titulares de las Notarías en lo individual y el Colegio, proporcionarán de manera oportuna a las Autoridades Notariales, la información de que dispongan en sus acervos documentales.

Artículo 22. Los expedientes a que se refieren estos artículos están sometidos al secreto profesional salvo la denuncia o procedimientos correspondientes que conforme a derecho se lleven a cabo para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar y deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información y datos personales.

Artículo 23. Los interesados de que se trate tendrán derecho de pedir se dé a conocer si conforme a los artículos 21 y 22 se ha formado algún expediente relativo y los términos respectivos.

CAPÍTULO III

De la Función Notarial y el Notariado

Sección I

De la Función Notarial

Artículo 24. La dirección, supervisión y la vigilancia del correcto ejercicio de la función notarial está a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, quien la ejerce por conducto de la Consejería Jurídica, la cual se encuentra delegada por competencia a la Dirección General del Notariado, a sus direcciones competentes, y las demás unidades administrativas de su adscripción como autoridades notariales.

La función notarial es de orden e interés público, corresponde a la Ley y a las instituciones que contempla, procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía de la persona titular



de la Notaría en el ejercicio de la fe pública de la que está investida, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídica que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley.

En consecuencia, las autoridades administrativas y judiciales proveerán lo conducente para hacer efectiva y expedita la independencia funcional del Notariado auxiliándole de la misma forma, cuando así lo requiera el Notariado, para el eficaz ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. La función notarial es el conjunto de actividades que la persona titular de la Notaría realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja, toda vez que es pública en cuanto proviene de los Poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de la persona titular de la Notaría y de la documentación Notarial al servicio de la sociedad y, por otra parte, es autónoma y libre, para la persona titular de la Notaría que la ejerce, actuando con fe pública.

La función autenticadora es la facultad otorgada por la Ley a la persona titular de la Notaría para que se reconozca como cierto lo que éste asiente en las actas o escrituras públicas que redacte, salvo prueba en contrario, esta función se ejerce de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, debe conducirse conforme a la prudencia jurídica y de manera imparcial.

Las personas titulares de las Notarías, para el debido ejercicio de su función, reciben las confidencias de los comparecientes; en consecuencia, deben guardar reserva, discreción, medida y prudencia sobre la información y datos que les sean confiados, ya sea que estos obren o no en el protocolo a su cargo.

Las personas titulares de las Notarías, sus amanuenses, escribientes, capturistas, analistas y demás personal que labore o hubiera laborado, en la Notaría a su cargo y tengan o hubieren tenido acceso a la información, documentación o datos que obren en la Notaría, serán sujetos a las disposiciones que, en materia penal, resulten aplicables para el caso de violación al secreto profesional, transparencia y protección de datos personales.



Se exceptúan de tal provisión los avisos, informes y copias certificadas que le soliciten o requieran la Dirección General del Notariado, las Autoridades Judiciales, Ministeriales, Hacendarias, en materia de Inteligencia Financiera o de Fiscalización.

Artículo 26. Las autoridades de la Administración Pública del Estado deberán auxiliar a las personas titulares de las Notarías en el ejercicio normal de sus funciones cuando los actos concretos de dación de fe así lo requieran.

Particularmente la policía y demás autoridades que tengan a su cargo el uso de la fuerza pública, deberán prestar ayuda a la persona titular de la Notaría cuando sean requeridos por ellos.

Se aplicarán las penas que correspondan al delito de abuso de autoridad al servidor público que obstaculice o impida a una persona titular de la Notaría el ejercicio de sus funciones o no le preste el auxilio que requiera para esos fines, debiendo prestarlos.

Artículo 27. Esta Ley reconoce y protege el principio de libertad de elección de la persona titular de la Notaría, en beneficio de la imparcialidad en la relación con las partes y de la ética de la función notarial, mismas que se encuentran reconocidas en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 28. La persona titular de la Notaría ejerce la función notarial y la asesoría jurídica en interés y beneficio de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo del Estado, en razón de ello, es incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero que afecten su independencia formal o materialmente.

Artículo 29. El ejercicio de la función notarial y la asesoría jurídica que proporcione la persona titular de la Notaría debe realizarlos en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo del Estado, y, por tanto, incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero, que afecten su independencia formal o materialmente.

Es incompatible con toda restricción de la libertad personal, de las facultades de apreciación y de expresión del ejercicio de la función notarial.

La persona titular de la Notaría no deberá aceptar más asuntos que aquellos que pueda atender personalmente en su función autenticadora.



Artículo 30. El ejercicio del oficio notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público, privado o de elección popular, y con el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho en asuntos en que haya contienda. La persona titular de la Notaría tampoco podrá ser comerciante, ministro de culto o agente económico de cualquier clase en términos de las leyes respectivas.

La fe pública notarial, en el estricto ámbito del control de legalidad, permite establecer la más amplia seguridad de que el documento elaborado bajo la estricta responsabilidad de la persona titular de la Notaría constituye el resguardo más adecuado y jurídicamente apto y eficaz que a los intereses del usuario resulten apropiados.

La persona titular de la Notaría es partícipe activa en la conservación de los derechos humanos que amparan la igualdad, libertad, salud, familia, propiedad privada, interés superior del menor, personas con discapacidades y protección de datos personales.

Artículo 31. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, la persona titular de la Notaría podrá:

- I. Ser mandataria para actos de administración y de dominio, pero no podrá autorizar instrumentos en que él intervenga en representación de otro;
- II. Ser tutora, curador o albacea;
- III. Formar parte de Juntas de Directores o de Administración de personas jurídicas o Instituciones, o ser Secretaria, Comisaria o Consejera Jurídica de las mismas;
- IV. Aceptar y desempeñar cargos académicos y docentes, de dirección de carrera o institución académica, de beneficencia pública o privada, de colaboración ciudadana y los que desempeñe gratuitamente a personas morales con fines no lucrativos;
- V. Desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración, comisario o secretaria de sociedades o asociaciones;
- VI. Resolver consultas jurídicas;



- VII. Patrocinar a las personas interesadas en los procedimientos judiciales o administrativos relacionados con su función notarial;
- VIII. Previa autorización de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, separarse del ejercicio de su función para desempeñar cargos de elección popular o cualquier otro empleo, cargo o comisión pública;
- IX. Patrocinar a las personas interesadas en los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para obtener el registro de escrituras;
- X. Litigar sólo en asuntos propios, de su cónyuge o de alguno de los parientes de uno o de otro, consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado;
- XI. Autorizar su testamento, sus poderes, y la revocación de ambos y sus declaraciones unilaterales, siempre que en éstas no intervenga otra persona, con excepción de los casos en que la Ley de la materia lo requiera;
- XII. Actividades semejantes que no causen conflicto ni dependencia que afecte su dación de fe y asesoría imparcial;
- XIII. Ser prestadora de servicios de certificación;
- XIV. Ser árbitro o secretaria en juicio arbitral;
- XV. Ser árbitro, mediadora o conciliadora para intervenir como medio alternativo en la solución de conflictos, en asuntos relacionados con la función notarial que no constituyan, en términos de esta Ley, un impedimento para su actuación; y
- XVI. Conocer de procedimientos y diligencias no contenciosas, juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 32. Corresponde a la persona titular de la Notaría el ejercicio de las funciones Notariales en el ámbito territorial del Estado. La persona titular de la Notaría no podrá ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste. Los actos que



se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes por las partes dentro del Estado y se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Se prohíbe usar en anuncios al público, en oficinas de servicios o comercios, que den la idea de realizar trámites o funciones Notariales sin ser la persona titular de la Notaría, tales como asesoría, trámites, servicios, escrituras, actas, así como otros términos semejantes referidos a la función notarial y que deban comprenderse como propios de ésta. Con la única limitante de la asignación de residencia que asigne la persona titular del poder Ejecutivo del Estado, desde el concurso de las notarías, para efectos de una sana distribución física de las Notarías en todo el Estado.

Artículo 33. Se aplicarán las penas previstas por el artículo 258 del Código Penal en el tipo de usurpación de profesión, a quien, careciendo de la patente de la persona titular de la Notaría expedida en los términos de esta Ley, realizare alguna de las siguientes conductas:

- I. Al que simule ejercer funciones notariales, o ejercerlas de hecho o inducir a la creencia de que es la persona titular de la Notaría;
- II. Se introduzcan libros de protocolo o folios a firma al Estado de Puebla provenientes de otro Estado de la República Mexicana o realice firmas de escrituras o actas fuera de su demarcación; y
- III. Elabore instrumentos notariales en los que consten actos jurídicos que para su validez requieran otorgarse en escritura pública o hagan constar hechos fuera de su ámbito legal de competencia

Artículo 34. La persona titular de la Notaría que, en el ejercicio de la función notarial, detecten la existencia de documentos presumiblemente apócrifos o alterados, deberán dar aviso al Ministerio Público y a las Autoridades Notariales.

Artículo 35. Se aplicarán las penas previstas por el artículo 258 del Código Penal, en el tipo de usurpación de profesión al que, sin ser persona titular de la Notaría, o siendo persona titular de la Notaría con patente de otra Entidad, introduzca o conserve en su poder, por sí o por interpósita persona, libros de protocolo o de folios de otra entidad, con la finalidad de llevar a cabo actos que únicamente pueden realizar las personas titulares de las Notarías del Estado de Puebla.



Artículo 36. A las personas practicantes de las notarías que cuenten con expediente abierto ante el Colegio de Notario y ante las Autoridades Notariales, con la intención de continuar su preparación en la carrera notarial, y que retengan indebidamente, derechos e impuestos que deba enterar la persona titular de la Notaría, se les aplicará la duplicidad de la pena prevista en el artículo 258 del Código Penal.

Artículo 37. Las personas aspirantes a ser titular de la Notaría, la o el que haya sido persona titular de la Notaría en el Estado de Puebla o la o el Notario suspendido en el ejercicio de su función, que realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 33 y 36 de esta Ley se hará acreedor al doble de la pena establecida por el artículo 258 del Código Penal, en su tipo de usurpación de profesión.

Artículo 38. Las Autoridades Notariales, procederán a la clausura de las oficinas o lugares en donde se realicen las conductas previstas en los Artículos 33 y 35 de esta Ley y donde se viole el artículo 39, independientemente de la sanción penal correspondiente.

Artículo 39. La persona titular de la Notaría, para el ejercicio de su función, únicamente podrá establecer una sola oficina, sin que pueda hacerlo al interior de un despacho de abogados u otros profesionales, empresas u oficinas públicas.

La función Notarial podrá ejercerse en cualquier día, sea hábil o inhábil y a cualquier hora y lugar. Sin embargo, la Notaría podrá cerrarse en días inhábiles y fuera del horario de trabajo señalado.

Cada persona titular de la Notaría tendrá la libertad de señalar el horario de trabajo de su oficina, la cual deberá permanecer abierta cuando menos ocho horas diarias, de lunes a viernes, anunciarlo al exterior de la misma y lo informará a las Autoridades notariales y al Colegio. De igual forma, los cambios que hiciere al respecto del domicilio, horarios y teléfonos deberá publicarlos, a su costa, en el Periódico Oficial del Estado. La persona nombrada como Notario Auxiliar o la o el Suplente podrán anunciar su nombre al público en el mismo anuncio en el que conste el de la persona Titular.

La notaría también permanecerá abierta en el supuesto previsto en el artículo 18 de esta Ley.



Artículo 40. La persona titular de la Notaría que consienta o participe en las conductas descritas por los Artículos 33, 35, 36, 37 y 38 de esta Ley, se hará acreedor a la sanción prevista en el Artículo 258 del Código Penal del Estado.

Sección II

De la persona titular de la Notaría

Artículo 41. La persona titular de la Notaría es la persona profesional del Derecho investida de fe pública por el Estado, que por delegación de la persona titular del poder Ejecutivo del estado, ejerce una función de orden público y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

La fe pública notarial se confiere exclusivamente a las personas titulares de las Notarías Públicas del Estado; por consiguiente, la función notarial no es delegable a terceros, ya sea que la persona titular de la Notaría pretendiera hacerlo por sí o a través de interpósita persona. La Patente que expide la persona titular del poder ejecutivo del Estado para el ejercicio de la función notarial, no es objeto de apropiación y se encuentra excluida del comercio; nunca y por ningún motivo, podrá considerarse parte integrante de los derechos patrimoniales de la persona titular de la Notaría, ya sea originaria o derivadamente, no serán materia de transmisión por causa de muerte, ya sea mediante donación, herencia o legado. El derecho y las facultades que la Patente le confiere a la persona titular de la Notaría tampoco podrá transmitirse en ninguna forma, modalidad, tipo o variante.

En caso de transgresión flagrante a la prohibición dispuesta en este artículo, la Dirección General del Notariado de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, solicitará la revocación de la Patente concedida, sea cual fuere la calidad con la que la persona titular de la Notaría actuare.

La persona titular de la Notaría deberá solicitar puntualmente, la inscripción de los documentos públicos de su autoría a las oficinas registrales, siempre que su naturaleza



así lo requiera, ya sea por disposición de la ley o a petición de quien le acredite legítimo interés jurídico.

Artículo 42. La persona titular de la Notaría podrá excusarse de actuar:

- I. Por caso fortuito, enfermedad o fuerza mayor;
- II. Si considera que su intervención pone en peligro su vida, salud e intereses, o los de sus parientes a que se refiere la fracción III del artículo 45 de esta Ley; y
- III. Si alguna circunstancia le impide actuar con imparcialidad.

Artículo 43. Podrá ser causa de excusa de la actuación de la función notarial los días festivos o el horario que no sea el de su oficina. Se exceptiona de lo anterior el otorgamiento de testamento, siempre y cuando a juicio de la propia persona titular de la Notaría las circunstancias del presunto testador hagan que el otorgamiento sea urgente.

También es causa de excusa cuando los clientes o solicitantes de su servicio no le aporten los elementos necesarios o no le anticipen los gastos y honorarios correspondientes.

Artículo 44. Cuando la persona titular de la Notaría, se encuentre atendiendo circunstancialmente otro asunto al momento que es requerido, también podrá excusarse, no obstante, si la persona decide esperarlo se aplicará el principio de obligatoriedad en términos del artículo 11 con las salvedades del artículo anterior, según el orden de atención que le toque.

Artículo 45. La persona titular de la Notaría tiene las siguientes prohibiciones:

- I. Actuar con parcialidad en el ejercicio de sus funciones y en todas las demás actividades que esta ley le señala;
- II. Dar fe de actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin embargo, sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o



respecto a ellos u otros acontecimientos certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con investigaciones en materia penal, procesos o trámites, los que podrán presentarse en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que corresponda, y que serán valorados en los términos que establezca la legislación aplicable, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él para oír notificaciones;

- III. Actuar como la persona titular de la Notaría en instrumentos o asuntos en que tengan interés, disposición a favor, o intervengan por sí, representados por o en representación de terceros, la propia persona titular de la Notaría, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente, o sus asociados o suplentes y los cónyuges o parientes de ellos en los mismos grados o en asuntos en los cuales tenga esta prohibición la persona titular de la Notaría asociados, o la persona suplente de la Notaría;
- IV. Actuar como la persona titular de la Notaría sin rogación de parte, solicitud de la persona interesada o mandamiento judicial, salvo en los casos previstos en esta Ley;
- V. Dar fe de actos, hechos o situaciones con respecto a los cuales haya actuado previamente como abogado en asuntos donde haya habido contienda judicial;
- VI. Dar fe de actos, hechos o situaciones sin haberse identificado plenamente como la persona titular de la Notaría;
- VII. Dar fe de manera no objetiva o parcial;
- VIII. Ejercer sus funciones si el objeto, el motivo expresado o conocido por la persona titular de la Notaría o el fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres; asimismo, si el objeto del acto es físico o legalmente imposible;



- IX.** Recibir y conservar en depósito, por sí o por interpósita persona, sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:
- a)** El dinero o cheques destinados al pago de gastos, impuestos, contribuciones o derechos causados por las actas o escrituras, o relacionados con los objetos de dichos instrumentos;
 - b)** Cheques librados a favor de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros actos cuya escritura de extinción vaya a ser autorizada por ellos;
 - c)** Documentos mercantiles y numerario en los que intervengan con motivo de protestos; y
 - d)** En los demás casos en que las leyes así lo permitan.

En los casos señalados en esta fracción, la persona titular de la Notaría dará el destino que corresponda a cada cantidad recibida, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables; en su defecto, tan pronto proceda;

- X.** Establecer oficinas en una dirección distinta a la registrada por la Autoridad Notarial, para atender al público en asuntos y trámites relacionados con la notaría a su cargo.

No se considerará violatoria de la presente fracción la atención al público en las sedes o lugares convenidos con las autoridades de las personas titulares de las Notarías que participen en los programas de regularización de la tenencia de la tierra, de jornadas notariales, Sucesiones, de Testamentos, y cualquier otro programa, o convenio con cualquier autoridad federal o local que tenga como finalidad la accesibilidad y cercanía en los servicios Notariales, o de las consultorías gratuitas que implemente el Colegio de Notarios en cualquier lugar del Estado de Puebla;

- XI.** Establecer despachos o negocios, en el interior de las oficinas, cuya dirección tenga registrada ante la autoridad notarial, ajenos a los servicios Notariales o cualquier otro que represente un conflicto de interés.



Si la persona titular de la Notaría designa su oficina notarial para recibir notificaciones de los juicios en los que participe y señale domicilios fiscales de él, de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes o que corresponda a un domicilio fiscal para una persona moral o mercantil, de la que forme parte no se considerará violatorio de la presente fracción; y

- XII.** Dar fe de actos relacionados con entes públicos o personas privadas en las cuales el Notario Titular, Auxiliar, Asociado o Suplente tenga un cargo o representación.

Artículo 46. La persona titular de la Notaría que deje de serlo, quedará impedida para intervenir como abogada o abogado en los litigios relacionados con la validez o nulidad de los instrumentos otorgados ante su fe o de sus asociados o suplentes que hayan autorizado el instrumento, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO I De la Carrera Notarial

Artículo 47. La Carrera Notarial es un sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas, dirigidas al mejor desempeño de la función Notarial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores éticos y jurídicos en beneficio del Estado.

Artículo 48. La Carrera Notarial también es el proceso mediante el cual los profesionales del derecho se capacitan para ejercer el derecho y en consecuencia hacer accesible la preparación básica para el examen de aspirante al Notariado como condición pública de una mejor competencia profesional para el examen de oposición.

La manera ordinaria de acceder al notariado es resultar triunfador en un examen de oposición entre sustentantes que han realizado una práctica notarial y que han sido previamente calificados como aspirantes, en un examen anterior.



El objeto de la Carrera Notarial consiste en mejorar el servicio en la función notarial, mediante la comprobación de su capacidad intelectual y moral, garantizando con ello día a día su estabilidad en el cargo, elevando en consecuencia su nivel jurídico y su calidad personal y social del servicio Notarial, en términos de colaboración entre las Autoridades Notariales y el Colegio, con referencia a los interesados y a la sociedad en general.

Artículo 49. La preparación Notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por esta Ley y para ello, la Carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, la persona profesional del Derecho idóneo para la función Notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso, sin distingo alguno por razón de raza, sexo, identidad de género, estado civil, religión o filiación política, lo anterior basado en el bien del Estado y para la mejor evolución del Notariado.

La autoridad notarial y el Colegio podrán instrumentar medidas afirmativas de equidad de género para garantizar el acceso de las abogadas a la carrera notarial en igualdad de condiciones y de inclusión a las mismas.

Artículo 50. En relación con las medidas afirmativas de equidad de género a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, las Autoridades Notariales y el Colegio, deberán de instrumentar cursos, talleres, conferencias y estudios dirigidos a la igualdad de género de todas las personas que se encuentren en formación de la Carrera Notarial.

Las medidas afirmativas de equidad de género deberán garantizar a las mujeres su colaboración y participación en la función notarial.

Las acciones afirmativas, dada su naturaleza temporal pueden ser cambiantes, por lo que serán revisadas por lo menos cada tres años y, en su caso, suprimidas o modificadas.

Artículo 51. La Carrera Notarial se registrá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia, equidad de género y de inclusión.



Artículo 52. Corresponde a la Administración, al Colegio y a sus miembros:

- I. El desarrollo de la Carrera Notarial consiste en; guardar, cumplir y hacer cumplir la realización de sus principios, para ello podrán participar facultades y escuelas de Derecho e instituciones dedicadas a la investigación jurídica; y
- II. La difusión de los instrumentos informativos y formativos para el ejercicio imparcial del derecho preventivo y la dictaminación objetiva, en el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.

CAPÍTULO II

De los exámenes

Artículo 53. Tanto para los exámenes de aspirante como de oposición, todos los sustentantes que reúnan los requisitos de Ley tendrán derecho a solicitarlos e inscribirse, sin ser discriminados en forma alguna, independientemente de su género, apariencia, religión o cualesquiera otras características personales.

Artículo 54. La sede de los exámenes, tanto de aspirante como de oposición a la persona titular de la Notaría, serán preferentemente en las oficinas del Colegio, pudiendo en su caso la Autoridad Notarial designar sede diversa.

Artículo 55. Para solicitar el examen de aspirante a persona titular de la Notaría, la interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;
- II. Ser vecina del Estado, con residencia no menor de tres años ininterrumpidos anteriores a su solicitud;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial;



- IV. Gozar de buena reputación personal, honorabilidad profesional y no ser ministro de culto;
- V. Ser persona profesional del derecho, con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho y con cédula profesional;
- VI. Comprobar que durante 12 meses ha realizado práctica Notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de alguna persona titular de Notaría en el Estado de Puebla, debiendo mediar un lapso de hasta un año entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente;
- VII. Acreditar su asistencia a eventos, cursos académicos organizados por el Colegio de Notarios durante el último año previo a su solicitud de examen o participar en actividades extracurriculares, profesionales y académicas, avaladas por otras instituciones oficialmente reconocidas;
- VIII. Presentar dicha solicitud por escrito a la Dirección General del Notariado, en el formulario autorizado al efecto por la misma, marcando copia al Colegio, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo formulario señale;
- IX. Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado; y
- X. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.

Presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la Dirección General del Notariado comunicará al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes, el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días hábiles.

Artículo 56. Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se acreditarán de la siguiente forma:

- a) Los que se refieren a las fracciones I y V, el interesado deberá exhibir con su solicitud de examen, las constancias documentales públicas respectivas.



Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, la persona candidata deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad competente y por el Colegio, dicho certificado médico deberá ser expedido máximo con 15 días hábiles previo a la solicitud de su examen de aspirante y cada vez que solicite el mencionado examen se deberá actualizar el mismo;

b) Los que se refieren a las fracciones III, y IV, la persona interesada deberá, con citación previa del Colegio, realizar sus declaraciones con la de dos testigos, ante una persona titular de la Notaría diverso de donde haya realizado su práctica; y

c) El que se refiere a la fracción II, con certificación expedida por la autoridad municipal correspondiente, dicha certificación no deberá ser superior a seis meses la fecha de su expedición.

El que se refiere a la fracción VI, con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que la persona titular de la Notaría respectiva deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio.

Artículo 57. En lo referente a la acreditación de la práctica notarial prevista en la fracción VI del artículo 55 de esta la Ley, se tendrá que estar a lo siguiente:

- I. La persona practicante deberá presentar ante la Oficialía de Partes de la Dirección General del Notariado, una promoción en la que acompañe el escrito suscrito por la persona titular de la Notaría, donde indique que, a partir de la presentación de dicho documento, la persona practicante ha iniciado su práctica notarial bajo su dirección y responsabilidad.

No se computarán para efectos de práctica notarial los escritos presentados ante el Colegio de Notarios, si previamente no fueron presentados ante la Dirección General del Notariado;

- II. Al escrito antes mencionado, la Dirección General del Notariado emitirá respuesta a la persona practicante respectiva, con copia para el expediente de la persona titular de la Notaría;



- III.** Con el escrito al que se refieren las fracciones que preceden, se abrirá el expediente respectivo de práctica notarial a nombre de la persona practicante, y esta última deberá presentar ante la Dirección General del Notariado, la documentación siguiente:
- a)** Copia certificada de su título profesional que lo acredita como licenciada o licenciado en Derecho, abogada o abogado;
 - b)** Copia certificada de su cédula profesional;
 - c)** Copia certificada de identificación oficial vigente; y
 - d)** Copia certificada de su acta de nacimiento;
- IV.** Al concluir los doce meses de práctica notarial, la persona titular de la Notaría comunicará la conclusión de la misma a la Dirección General del Notariado, la cual tomará nota de ello, dando contestación por escrito la persona titular de la Notaría, según lo previsto en la fracción I de este artículo; y
- V.** Si durante la práctica notarial la persona practicante deja de prestar servicios en la notaría donde se encuentre realizando la práctica, será necesario para efectos de que ésta se considere ininterrumpida, lo siguiente:
- a)** Que la persona practicante que avisó con anterioridad a la Dirección General del Notariado, del inicio de su práctica informe a ésta última, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en la que dejó de realizar su práctica notarial bajo la dirección y responsabilidad de la persona titular de la Notaría con quien la venía realizando, acompañando escrito del referido la persona titular de la Notaría expresando dicha circunstancia.

En caso de que la persona titular de la Notaría con quien venía realizando la práctica no suscribiera el escrito mencionado en el párrafo anterior, dicha circunstancia deberá ser manifestada por la persona practicante bajo protesta de decir verdad en la promoción respectiva. Una vez recibida, la Dirección General del Notariado, solicitará informe a la misma



persona titular de la Notaría y para el caso de que esta última no dé respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del informe, se tendrá por cierta la manifestación de la persona practicante; y

b) Del mismo modo y en el mismo plazo, la persona practicante deberá presentar a la misma Dirección General del Notariado, una nueva promoción en la que acompañe el escrito suscrito por la persona titular de la Notaría con el que se continúe dicha práctica.

Los expedientes de las personas practicantes podrán resguardarse en archivo electrónico, cuya información podrá ser compartida por la Dirección General del Notariado y el Colegio, mediante el sistema informático que al efecto se implemente.

Artículo 58. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Consejería Jurídica publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;
- II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas; y
- III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación.

La citada convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.



Artículo 59. Para obtener la patente de persona titular de la Notaría, el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedida para presentar examen, conforme a las fracciones I y VIII del Artículo 64 de esta ley, deberá:

- I. Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad. Los requisitos a que se refiere esta fracción se presumen acreditados en términos de la información testimonial a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, salvo que posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieren dudar de dicha cualidad, para lo cual con la opinión del Colegio y la determinación de la autoridad notarial podrá ser requerida una complementación de la información testimonial;
- II. Tener patente de aspirante registrada; salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;
- III. Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por la autoridad y expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;
- IV. Obtener, según sea el caso, la o las calificaciones aprobatorias más altas en el examen de oposición respectivo, en los términos del artículo 64 de esta Ley; y
- V. Rendir la protesta a que se refiere el artículo 71 de esta ley, lo que implica para quien la realiza la aceptación de la patente respectiva, su habilitación para el ejercicio Notarial y su pertenencia al Notariado del Estado de Puebla

Artículo 60. Agotado el periodo de inscripción al o los exámenes de oposición, la Autoridad citará dentro de los diez días hábiles siguientes a dicho cierre, a todos los inscritos a la convocatoria, quien, en conjunto con el Colegio de Notarios, les harán saber mediante acta los mecanismos de desarrollo tanto de la prueba escrita, como de los exámenes orales.

Artículo 61. Los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de persona titular de la Notaría, se registrarán por las siguientes reglas:



- I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;
- II. El jurado estará integrado por:
 - a) Un Presidente nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;
 - b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica; y
 - c) Dos personas titulares de las Notarías nombrados por el Consejo del Colegio de Notarios, la persona titular de la secretaria del jurado será la persona titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes de Aspirante o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestados servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni las personas titulares de las Notarías asociadas o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley;

- III. Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;
- IV. Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por la Autoridad notarial;
- V. La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de un representante de la Dirección General del Notariado y otro del Colegio, quienes no



deberán estar en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II de este Artículo; pudiendo auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia; el sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba, con copia a la Dirección General del Notariado.

Si a juicio del jurado dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos, se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

- VI. El tema que deberá desarrollar el sustentante será públicamente sorteado de entre un número de treinta; para tal propósito serán colocadas treinta esferas distintas, numeradas individual y consecutivamente del uno al treinta en números arábigos. El arábigo inscripto y que le corresponda a cada esfera deberá ser visible e inequívoco a la vista de todos los asistentes; posteriormente éstas serán introducidas aleatoriamente en su totalidad en un bombo metálico, de los utilizados comúnmente para garantizar azar en las decisiones. El Secretario del Jurado deberá girar el bombo tantas veces como lo considere necesario y el sustentante obtendrá y extraerá del bombo una esfera cuyo número será vinculado al instrumento y temática que deberá elaborar y desarrollar el sustentante. La esfera será mostrada a los integrantes del Jurado e inmediatamente después a todos quienes se encuentren presentes en el recinto donde se desarrolla el examen. Siempre que no se actualizara alguno de los presupuestos que lo impidan, los temas serán extraídos del interior del sobre a que hace referencia en el mismo ordenamiento;
- VII. Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de seis horas corridas;
- VIII. Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento o instrumentos respectivos, como parte de la misma prueba escrita, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, expresará especialmente las alternativas de solución que tuvo y las razones en pro y en contra de dichas alternativas y las que apoyen su respuesta e



indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar;

- IX. La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen relativo;
- X. El jurado calificará la resolución de la prueba práctica y efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas, empezando por la persona titular de la Notaría de menor antigüedad y continuando en orden progresivo de antigüedad de los demás, para continuar con las réplicas de los servidores públicos y terminar con la réplica de la persona que presida;
- XI. Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante. Para ello considerará, además del pliego de alternativas, las respuestas del sustentante, tomando en cuenta el conocimiento que tenga del oficio Notarial y la prudencia que demuestre, que sirvan al jurado para normar su criterio. En todo caso el o los instrumentos deberán ser válidos;
- XII. A continuación, a puerta cerrada, los integrantes del jurado calificarán individualmente cada prueba, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 63 respecto de los aspirantes al Notariado y 64, tratándose de los exámenes de oposición;
- XIII. La secretaria o el secretario levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado;
- XIV. El resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad podrá ser denunciada por los observadores a la autoridad notarial;
- XV. La persona que presida comunicará el resultado del examen; y
- XVI. Además, el secretario del jurado comunicará a la Dirección General del Notariado y al Colegio, en no más de una cuartilla, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros



del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, la Dirección General del Notariado y el Colegio podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados, y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.

Se deberá levantar por triplicado el acta del examen, de las cuales dos ejemplares se enviarán a la Dirección General del Notariado, para que uno se integre al expediente formado con motivo de la solicitud del aspirante al ejercicio del Notariado, y otro tanto para el expediente especial conformado con motivo de la oposición, el tanto restante se enviará al Colegio de Notarios.

Artículo 62. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior, los impedimentos para ser integrante del jurado en los exámenes serán aplicables, además de los casos de matrimonio o parentesco, aunque los mismos hayan cesado, en aquellos en que la relación laboral se hubiere dado en los últimos diez años anteriores a la presentación de la solicitud del examen, así como durante la práctica notarial del sustentante, o bien, en la época de aplicación de los exámenes.

El impedimento de ser sinodal de las personas titulares de las Notarías asociados o suplentes de la persona titular de la Notaría con el que el sustentante haya tenido relación laboral será únicamente respecto de las personas titulares de las Notarías que hayan sido asociados o suplentes en la época en que existió dicha relación laboral.

Artículo 63. Además de registrarse por lo anterior, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado será en un acto continuo.

El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción VI del Artículo 61 en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después el sustentante abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública.

Instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante



en términos del Artículo 61 de la presente ley, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso jurídico-notarial a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación, aprobatoria por unanimidad o aprobatoria por mayoría; o reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasados seis meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera se extenderá a un año.

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia, al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

Artículo 64. El examen para obtener la patente de persona titular de la Notaría se regirá por las siguientes reglas:

- I. En cada uno podrán concursarse hasta tres notarías, siempre y cuando al examen se hubiesen inscrito al menos tres sustentantes por cada Notaría.

Si la persona aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, no podrá volverse a presentar para concursar a nueva notaría, sino pasados 3 meses a partir de la fecha en la que se dé por terminada la oposición.

Para la realización del examen de oposición, los aspirantes inscritos y que hayan realizado el pago de derechos correspondiente, acudirán personalmente ante la Dirección General del Notariado en la hora, fecha y lugar señalado al efecto, levantándose un acta en la que se señalará la fecha, hora y lugar en que se levanta, los nombres de los representantes del Colegio y de la Autoridad que hayan asistido, los aspirantes que comparezcan a la notificación, la notaría o notarías que se concursan, la fecha y hora de la celebración del examen de oposición en su parte práctica y las fechas y horas en que se realizarán las pruebas teóricas del



examen, la cual será firmada por los asistentes. En caso de no comparecer el o los aspirantes, se tendrán por desistidos del examen de oposición.

Para la celebración del examen en su parte teórica, deberán estar inscritos y presentar el examen en su parte práctica, por lo menos tres sustentantes por cada notaría que esté en concurso, lo mismo se observara para el caso a que se refiere el primer párrafo de la fracción primera del presente artículo de esta ley, supuesto en el cual, deberán estar inscritos un total mínimo de nueve sustentantes, en el caso de que no se cumpla con este requisito se declarará la o las notarías que correspondan;

- II. Para la prueba práctica, se reunirán las personas aspirantes en el Colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad y uno del Colegio, alguna de las personas aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; asimismo, ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;
- III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el Colegio;
- IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el día, hora y lugar señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo con el orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;
- V. La persona Aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistida;
- VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función Notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se



formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

- VII.** Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;
- VIII.** Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 59 de esta Ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir del día en que concluya la oposición respectiva.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 59 de esta Ley.

Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este Artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el Artículo 59 de esta Ley; y

- IX.** Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las Notarías respectivas, la o las personas sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas;

Las Notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme a la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria.



Artículo 65. Como labor de supervisión, la Dirección General del Notariado podrá, si lo estima conveniente, nombrar uno o más observadores del examen, licenciados en Derecho, quienes podrán emitir opinión sobre su perfeccionamiento, sin que esta tenga efecto vinculatorio con el desarrollo y resultado del examen de que se trate. Dicha opinión la harán del conocimiento de la Dirección General del Notariado y del Colegio y, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para perfeccionar la práctica y desarrollo de los exámenes. Los observadores designados podrán estar presentes en todas las etapas del examen.

Artículo 66. Para determinar la materia del examen, el Consejo de Notarios elaborará de forma previa, un documento en el que sean enlistados, en número de treinta, los temas respecto de los cuales podrá versar su aplicación. La lista será remitida a la Dirección General del Notariado para su aprobación, enseguida será impreso en laser, color negro, en letras mayúsculas, de manera unitaria y reproducido en formas valoradas expedidas por la Consejería Jurídica del Estado de Puebla a través de la Dirección General del Notariado, el texto completo que haga la mención individual de cada uno de los temas que conformarán el catálogo disponible para determinar la materia de la que tratará el examen. Acto seguido, cada forma, con el texto del tema, será introducido al interior de un sobre, tamaño carta, color café, debiéndose colocar éste en el medio de dos hojas de papel de seguridad a fin de garantizar su confidencialidad.

Los sobres serán lacrados, firmados y sellados por los representantes de la Dirección General del Notariado y el Consejo de Notarios, deberán ser entregados, el día hábil anterior al de la celebración del examen, al Titular de la Dirección General del Notariado, quien será responsable de su guarda, custodia, resguardo y conservación. Si llegare a detectarse alguna alteración, ruptura, daño, reparación o rastro de violación, modificación o cambio en el color o en el contenido de los sobres, el examen será suspendido debiéndose señalar nuevo día y hora para su celebración; al efecto, la persona Titular de la Dirección General del Notariado podrá ser sujeto a responsabilidad, en los términos previstos por la legislación penal que resulte aplicable al caso.

Artículo 67. Concluidos los exámenes, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá las patentes de aspirante y de la persona titular de la Notaría, a quien haya resultado aprobado y triunfador en el examen respectivo. De cada patente se expedirán dos ejemplares.



Artículo 68. La persona Titular del Poder Ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones de la persona titular de la Notaría, a quien o quienes hayan resultado triunfadores en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.

Artículo 69. Las patentes de la persona aspirante y de la persona titular de la Notaría deberán registrarse ante las siguientes Unidades Administrativas y el Colegio de Notarios:

- I. La Consejería Jurídica;
- II. La Dirección General del Notariado;
- III. La Dirección del Archivo de Notarías.
- IV. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; y
- V. En el Consejo de Notarios.

Una vez registrada una patente, uno de sus ejemplares se entregará a la Dirección General del Notariado; y el otro lo conservará su titular.

CAPÍTULO III **De la Actuación Notarial**

Artículo 70. Las personas titulares de las Notarías son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en esta Ley. Asimismo, la patente de los aspirantes es definitiva y permanente.

Artículo 71. Para que la persona que haya obtenido la patente pueda actuar en ejercicio de la función Notarial y pertenecer al Colegio, deberá rendir protesta ante la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o ante quien éste último delegue dicha atribución, de la siguiente manera:

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o quien éste designe, deberá pronunciar lo siguiente:



“¿Protesta Usted sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como las Leyes que de ellos emanen y desempeñar fiel y patrióticamente la función que en términos de Ley le han Conferido el titular del Ejecutivo, previos exámenes que dieron cuenta de su saber prudencial y practica suficiente para el ejercicio de la función notarial, mereciendo en consecuencia el reconocimiento público y social como la persona titular de la Notaría que la obliga a actuar y regir sus actuaciones en apego a los principios de su cualidad para dar fe?”

Acto seguido, la persona que haya obtenido la patente rendirá protesta recitando lo siguiente:

"Protesto, como persona titular de la Notaría y como miembro del Colegio de Notarios del Estado de Puebla, guardar y hacer guardar el Derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla y las Leyes que de ellas emanen, en particular la Ley del Notariado; y desempeñar objetiva, imparcial, leal y patrióticamente, el ejercicio de la fe pública que se me ha conferido, guardando en todo momento el estricto respeto al Estado Constitucional de Derecho y a los valores ético jurídicos que el mismo contempla, y si así no lo hiciere seré responsable, y pido hoy que en cada caso los particulares a quienes debo servir, las autoridades, el Colegio que así me lo exijan y demanden, conforme a la ley y sus sanciones".

Artículo 72. Para que la persona titular de la Notaría pueda actuar, debe:

- I. Obtener de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza, a favor de las Autoridades Notariales por un millón de pesos, para cubrir las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con motivo de actos, hechos u omisiones imputados a las personas titulares de las Notarías o al personal de la propia Notaría Pública.

Su monto será actualizado anualmente conforme a los incrementos del equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La fianza cubrirá los daños y perjuicios que se ocasionen en términos de lo señalado en el párrafo anterior y, de no ser suficiente, la persona titular de la Notaría cubrirá la cantidad faltante con su patrimonio.



Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de febrero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado la Unidad de Medida y Actualización.

La omisión en que incurra la persona titular de la Notaría a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley y su Reglamento. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

- II. Solicitar a la Dirección General del Notariado la elaboración del sello de autorizar;
- III. En consecuencia, proveerse a su costa de protocolo y sello de autorizar;
- IV. Registrar su sello, patente, firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante las autoridades mencionadas en el artículo 69 de esta Ley;
- V. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro de la demarcación asignada, e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;
- VI. Dar aviso de lo anterior a las autoridades notariales y al Colegio, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la notaría; su nombre y apellidos; horario de trabajo, días hábiles o si prefiere los inhábiles; teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con la notaría a su cargo;
- VII. Ser miembro del Colegio; y
- VIII. Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica Notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica vigente en el estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

La Autoridad Notarial publicará la iniciación de funciones de las personas titulares de las Notarías en el Periódico Oficial del Estado, sin costo para la persona titular de la Notaría.



Para el caso de que la persona titular de la Notaría cambie de ubicación la Notaría, dará el aviso correspondiente a la Autoridad Notarial, solicitando a su costa la publicación respectiva en Periódico Oficial del Estado.

Artículo 73. La fianza a que se refiere la fracción I del artículo anterior garantizará ante las Autoridades Notariales exclusivamente la responsabilidad profesional por la función Notarial y se aplicará de la siguiente manera:

- I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente, al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, ante la negativa de la persona titular de la Notaría, se deba hacer el pago forzoso a las autoridades fiscales u otras autoridades;
- II. En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco, el monto fijado por sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra de la persona titular de la Notaría. Para tal efecto, el interesado deberá exhibir copia certificada de dicha sentencia ante la autoridad notarial; y
- III. Por la cantidad remanente que se cubrirá a las Autoridades notariales por la responsabilidad administrativa de la persona titular de la Notaría en los casos de revocación de la patente que hubiere quedado firme.

En los casos previstos en la fracción II de este artículo, la autoridad judicial está obligada a ordenar expresamente a la Tesorería del Gobierno del Estado, que se haga efectiva la fianza a que se refiere el artículo anterior y su aplicación al pago al que hubiere sido condenada la persona titular de la Notaría.

Las Autoridades notariales remitirán el documento que acredite la constitución de la fianza a la Tesorería del Gobierno del Estado, le solicitará se haga efectiva la misma, así como la aplicación de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones anteriores.



Sección I De los Elementos Notariales Sello de Autorizar y Protocolo

Artículo 74. El sello de cada persona titular de la Notaría debe tener el Escudo Nacional en los términos descritos en los artículos 2 ° y 5° de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El sello de la persona titular de la Notaría es el medio por el cual éste ejerce su facultad fedataria con la impresión del símbolo del Estado en los documentos que autorice. Cada sello será metálico, tendrá forma circular, con un diámetro de cinco centímetros, reproducirá en el centro el escudo nacional y deberá tener escrito alrededor de éste, la inscripción "el Distrito Judicial y el nombre del Estado de Puebla" el nombre y apellidos de la persona titular de la Notaría y su número dentro de los de la Entidad. El número de la notaría deberá grabarse con guarismos y el nombre y apellidos de la persona titular de la Notaría podrán abreviarse. El sello podrá incluir un signo.

El sello expresa el poder autenticador de la persona titular de la Notaría y lo público de su función.

Artículo 75. El sello se imprimirá en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada hoja del libro de registro de cotejos y en cada folio que se vaya a utilizar; deberá imprimirse también cada vez que la persona titular de la Notaría autorice una escritura, acta, testimonio, certificación y en el libro de registro de cotejos.

Artículo 76. También se imprimirá dicho sello en documentación relacionada a su actuación como persona titular de la Notaría:

- I. En la papelería oficial o de efectos de trámite; en tratándose de los avisos, informes, solicitudes de informes y liquidaciones dirigidos a cualquier autoridad; y
- II. En avisos, cédulas de requerimientos y notificaciones; así como en toda clase de constancias dirigidas a particulares.



Artículo 77. En caso de robo, o pérdida del sello, la persona titular de la Notaría, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, deberá dar aviso en el primer día hábil siguiente al descubrimiento del hecho a la Autoridad Notarial y con el acuse de dicho aviso, presentará denuncia ante el Ministerio Público. Dentro del mismo término deberá dar también aviso, al Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla y al Colegio. Cumplido lo anterior, con los acuses respectivos y la constancia que al efecto le expida el Ministerio Público, tramitará ante la Dirección General del Notariado la autorización para la reposición, a su costa, del sello, el cual registrará en términos de las fracciones II, III y IV del Artículo 72 de esta Ley.

Cumplido lo anterior, la persona titular de la Notaría tramitará ante la Dirección General del Notariado la autorización para la reposición del sello a su costa, en el cual se pondrá una letra "R" mayúscula, para el caso de subsecuentes reposiciones se deberá incluir la misma letra antes indicada, con el número arábigo en subíndice, que corresponda a las veces en que se vaya realizando el cambio de sello.

Artículo 78. Si apareciere el antiguo sello, no podrá ser usado. La persona titular de la Notaría lo entregará personalmente y de inmediato a la Dirección General del Notariado para su inutilización, asentándose el hecho en un acta por quintuplicado; dos tantos para la Dirección General del Notariado; dos tantos para la persona titular de la Notaría y el tercero para el Colegio de Notarios.

La Dirección General del Notariado, una vez que tenga inutilizado el sello de autorizar lo remitirá para su guarda y custodia a la Dirección Del Archivo De Notarías.

Artículo 79. En caso de deterioro o alteración del sello, la Dirección General del Notariado, autorizará a la persona titular de la Notaría para obtener uno nuevo, sin necesidad de levantar acta ante el Ministerio Público.

El nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior. La marca especial deberá estar visible en la impresión del sello, sin perjuicio de antes señalado, se pondrá una letra "D" mayúscula, para el caso de subsecuentes reposiciones se deberá incluir la misma letra antes indicada, con el número arábigo en subíndice, que corresponda a las veces en que se vaya realizando el cambio de sello.

La Dirección General del Notariado, una vez que tenga inutilizado el sello de autorizar lo remitirá para su guarda y custodia a la Dirección Del Archivo De Notarías.



En el supuesto del párrafo anterior, la persona titular de la Notaría deberá presentar el sello en uso y el nuevo que se le haya autorizado, la inutilización del sello se llevará a cabo en términos de esta Ley, en razón de ello la Dirección General del Notariado podrá inutilizar el sello de autorizar anterior, lo cual se realizará en presencia de la persona titular de la Notaría, asentándose el hecho en un acta por quintuplicado; dos tantos para la Dirección General del Notariado; dos tantos para la persona titular de la Notaría y el tercero para el Colegio de Notarios.

Al inicio del acta se imprimirán los dos sellos y se hará constar que se inutilizó el antiguo, mismo que, quedará en poder de la Dirección General del Notariado, para lo cual ésta tomará especiales medidas de seguridad, para el resguardo de dicho sello, y con los demás ejemplares la persona titular de la Notaría procederá a registrar su nuevo sello conforme a lo establecido en el Artículo 72 de la presente Ley.

Artículo 80. En toda acta que se levante con motivo de un registro de sello, ya sea alguno de los casos antes citados o alguno no previsto, siempre deberá estamparse el sello respectivo, antes de su inutilización.

Lo mismo aplicará para el caso de la separación definitiva de una persona titular de la Notaría, se dará cuenta del sello dentro del acta de clausura temporal, el cual se estampará en dicha acta, en las condiciones que se encontraba previo a su inutilización y posterior a esta.

Artículo 81. El Protocolo es el conjunto de libros constituidos por folios separados, numerados progresivamente y sellados, así como su apéndice respectivo en donde la persona titular de la Notaría cumpliendo con las formalidades que establece la presente Ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices electrónicos y tiene dos acepciones:

- a) El protocolo en una acepción amplia se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada Notaría, en ese sentido es abierto debido a que se conforma por folios numerados progresivamente, que posteriormente se encuadernan y se forman libros, y en ellos se asientan los instrumentos notariales; y
- b) Es estricto porque el conjunto de instrumentos públicos es fuente original o matriz en los que se hace constar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados, bajo la fe Notarial; ordenados cronológicamente formando escrituras



y actas autorizadas por la persona titular de la Notaría y aquellas que no pasaron, y de sus respectivos apéndices, conforme a una periodicidad, procedimiento y formalidades reglados en esta Ley; y que son adquiridos del peculio de la propia persona titular de la Notaría, son conservados constantemente por ella o por su sustituto en términos de esta Ley afectos exclusivamente al fin encomendado, los cuales son Bienes del Dominio Público del Estado de Puebla, que serán destinados permanentemente a la matricidad Notarial del documento en el Archivo, a partir de la entrega definitiva de los mismos a dicha oficina, en uno o más libros, observando para su redacción y conformación de actos y hechos las formalidades y solemnidades previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que la persona titular de la Notaría usa para ejercer la función Notarial. Son el sustento o base material del instrumento público Notarial, en términos de esta Ley.

Los instrumentos que integren el protocolo deberán constar además en Archivo Electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otro medio de avance tecnológico a un Sistema Informático, el cual lo almacenará y resguardará permanentemente en dispositivos magnéticos o bien tecnologías de vanguardia que los sustituyan como un respaldo que garantice su conservación a efecto de que el Archivo pueda expedir las copias certificadas o testimonios que correspondan, previo el pago de los derechos respectivos.

El Archivo únicamente recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices, en unión del índice electrónico impreso. Esta recepción para depósito definitivo.

Artículo 82. Protocolo electrónico es el conjunto de instrumentos, documentos y archivos, así como sus apéndices, actas de apertura y cierre debidamente digitalizados, mismos que sustentan los actos y hechos jurídicos autorizados por la persona titular de la Notaría a través de la fe pública.

El Protocolo electrónico, conservará ese carácter, siempre que contenga:

- I. La Firma Electrónica Avanzada o Sello Electrónico obtenidos éstos de conformidad con la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios y demás normatividades aplicables; y



- II. Los documentos debidamente digitalizados contemplados en el párrafo anterior.

Se implementará una solución tecnológica la cual servirá como herramienta de almacenamiento, administración y gestión, para el uso exclusivo de los protocolos electrónicos, la habilitación de dicha solución será determinada por los principios de almacenamiento, transparencia y protección de datos de la información sensible, admitirá la utilización de lenguaje informático que no se limitará únicamente al texto.

La solución contemplará la intercomunicación con las dependencias o Unidades Administrativas Gubernamentales o cualesquiera otros que la Consejería Jurídica determine adecuados.

Los instrumentos asentados en el protocolo electrónico se sujetarán a los lineamientos que expida la Consejería Jurídica.

Una vez implementada la solución tecnológica a que se hace referencia en este artículo, todas las personas titulares de las Notarías del Estado contarán con un plazo de seis meses para implementar y/o adecuar todas las medidas necesarias en cuanto a espacio físico y equipamiento tecnológico, que permitan adherirse de manera adecuada a la misma, Dado el caso de que no se cumpliera con el plazo establecido previamente se impondrá a la persona titular de la Notaría infractor una multa que podrá ascender hasta la cantidad que en moneda nacional equivalga a tres mil unidades de medida y actualización. En caso de reincidencia, la persona titular de la Notaría será suspendido hasta por un año.

Artículo 83. Las personas miembros del Colegio que ostenten la habilitación de persona titular de la Notaría del patrimonio inmueble federal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, llevarán y usarán un protocolo para dicho efecto.

En los instrumentos relativos a este protocolo se estará a lo dispuesto en esta Ley, en lo que no se oponga o determinen las leyes federales. Los folios de este protocolo tendrán las características que señalen las leyes aplicables y sus instrumentos se numerarán en forma independiente a los de los otros protocolos previstos por esta Ley.

Las personas titulares de las Notarías que desean habilitarse como notarias del patrimonio inmueble federal, deberán solicitar ante la Dirección General del



Notariado, certificación de su patente y obtener de aquella constancia de no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa y que la misma se encuentre firme.

Las personas titulares de las Notarías que hubieren obtenido la Patente en el ámbito del Patrimonio Inmobiliario Federal intervendrán en los actos jurídicos relacionados con inmuebles en los que sean parte la Federación y que requieran la intervención de la persona titular de la Notaría. Las personas titulares de las Notarías del Patrimonio Inmobiliario Federal llevarán un Protocolo Especial, sus respectivos apéndices e índices de instrumentos; en ellos se consignarán los actos jurídicos que ante ellos se otorguen. Para su validez deberán observarse todos los requisitos previstos y aplicables que la presente Ley contemple.

Los Protocolos Especiales les serán autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad Administrativa respectiva y será a ella, a quienes las personas titulares de las Notarías que ostenten tal designación deberán dar aviso del cierre y apertura de cada protocolo. Serán a cargo de esa dependencia las revisiones o el requerimiento de información periódica para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que les sean aplicables. En el caso de ausencia temporal o definitiva de las personas titulares de las Notarías del Patrimonio Inmobiliario Federal quienes los suplan, en términos de esta ley, sean o no personas titulares de las Notarías del Patrimonio Inmobiliario Federal, podrán autorizar, tanto preventiva como definitivamente, los instrumentos que se encuentren asentados en el protocolo respectivo, así como expedir testimonios de los que estén asentados dentro del protocolo, pero no podrán asentar nuevos instrumentos. Si el suplente ejerciere las facultades de autorización que este párrafo le concede, de manera previa deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentra a cargo de la suplencia, fundando y motivando la misma en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 84. Para integrar el protocolo, el Consejo del Colegio, bajo su responsabilidad, proveerá a cada persona titular de la Notaría y a costa de éste, de un máximo de dos mil folios por solicitud. El Colegio cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas para procurar su inalterabilidad. El Colegio informará mensualmente a la Autoridad notarial de la entrega de folios que efectúe a las personas titulares de las Notarías, en la forma que para ese efecto determine dicha autoridad.

Artículo 85. El procedimiento para la expedición de los folios en los que debe actuar y ejercer la función notarial, será el siguiente:



- I. Proveerse a su costa, a través del Consejo de Notarios, de los folios correspondientes, sin que éstos puedan exceder de dos mil por entrega;
- II. Cubrir al Consejo de Notarios la cuota que éste determine para el suministro y custodia de los folios;
- III. Pagar previamente los derechos por la autorización de los folios, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Presentar a la Dirección del Archivo de Notarías los folios y comprobantes de pago respectivos, con la finalidad de obtener del Director del Archivo de Notarías la razón de autorización emitida por la Consejería Jurídica, o por a quien este último faculte para tales efectos, dicha autorización deberá constar en una hoja de control no foliada, útil para todos los folios del volumen o volúmenes, que contendrá:
 - a) Lugar y fecha de la autorización;
 - b) Número que corresponda al volumen o volúmenes;
 - c) Número de folios;
 - d) Nombre de la persona titular de la Notaría y número de la Notaría;
 - e) Distrito judicial de la Notaría;
 - f) La expresión de que los folios solamente deben ser utilizados en términos de esta Ley, por la persona titular de la Notaría, Auxiliar, Suplente o Asociado; y
 - g) Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa competente conforme al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- V. Recoger en la Dirección del Archivo de Notarías los folios respectivos y la autorización original correspondiente, lo que se hará constar en un acta de entrega.



Cada folio llevará en la parte superior izquierda del anverso, el sello de la Consejería, que asentará la Dirección del Archivo de Notarías.

Artículo 86. La persona titular de la Notaría al iniciar la formación de una decena de libros hará constar la fecha en que se inician, el número que le corresponda dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la Notaría a su cargo, y la mención de que los libros de la misma se formarán con los instrumentos autorizados por él o por quien legalmente lo substituya en sus funciones, de acuerdo con esta Ley.

En hoja en blanco asentará la razón a que se refiere este artículo, dicha hoja no irá foliada y se encuadernará antes del primer folio del libro con el cual se inicia la decena. La persona titular de la Notaría asentará su sello y firma y contará con un término de cinco días hábiles para dar el aviso de inicio a la Autoridad Notarial, mencionando el número de folio y el número del instrumento Notarial con que dicha decena de libros se inicie.

Artículo 87. Los instrumentos, libros y apéndices que forman el protocolo deberán encontrarse numerados progresiva y previamente a la conformación de los libros. Los folios deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenarán en forma sucesiva y cronológica por la persona titular de la Notaría, y se encuadernarán en libros que se integrarán por doscientos folios, excepto cuando la persona titular de la Notaría deba asentar un instrumento con el cual rebasaría ese número, en cuyo caso deberá dar por terminado el libro sin asentar dicho instrumento, iniciando con éste el libro siguiente.

Excepcionalmente, un libro de protocolo podrá integrarse hasta por doscientos cinco folios, si el instrumento que corresponda asentar rebasare ese número, se iniciará la formación del libro siguiente.

Artículo 88. La persona titular de la Notaría llevará, por cada libro, un control de folios impreso y un respaldo electrónico del mismo que contendrá:

- I. Número de instrumento;
- II. Fecha de elaboración;
- III. Volumen y folios utilizados;



- IV. Nombre de los otorgantes; y
- V. Tipo de operación.

Artículo 89. La persona titular de la Notaría no podrá autorizar acto alguno sin que lo haga constar en los folios que forman el protocolo, salvo aquellos que deban constar en los libros de registro de cotejos. Para lo relativo a la clausura del protocolo se procederá conforme a lo previsto por los artículos 220 y 221 de esta Ley.

Artículo 90. Todos los folios y los libros que integren el protocolo deberán estar siempre en la notaría, salvo los casos expresamente permitidos por esta Ley, o cuando la persona titular de la Notaría recabe firmas fuera de ella, lo cual se realizará cuando sea necesario a juicio de la persona titular de la Notaría.

Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la Notaría, lo hará la propia persona titular de la Notaría, o bajo su responsabilidad, una persona designada por ella.

Si el hecho de recabar la firma se realiza fuera de la notaría, deberá quedar asentado, tal circunstancia mediante nota complementaria.

Artículo 91. Las personas titulares de las Notarías al recibir los expedientes Judiciales lo harán con la finalidad, única y exclusiva, de dar cumplimiento a las resoluciones proveídos o determinaciones de las autoridades jurisdiccionales, nunca y por ningún motivo deberán, total o parcialmente, comunicar, compartir, transmitir, anunciar, revelar o reproducir sea cual sea el medio, por si o a través de interpósita persona, la información que dentro de los autos se contenga. La persona titular de la Notaría que infrinja esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en detrimento de las partes y, además, se impondrá a la persona titular de la Notaría infractora una multa que podrá ascender hasta la cantidad que, en moneda nacional equivalga a tres mil unidades de medida y su actualización. En caso de reincidencia, la persona titular de la Notaría será suspendida hasta por un año. En caso de que la persona titular de la Notaría insistiera una vez más, en dicha práctica, se procederá a solicitar al Titular del Ejecutivo la Revocación de la Patente.



Única y exclusivamente podrán obtenerse reproducciones fotostáticas de los autos del expediente para incorporarlos al apéndice, a fin de documentar, previa certificación, los testimonios que se expidan.

Artículo 92. Solo las Autoridades jurisdiccionales o Administrativas Competentes pueden ordenar la inspección del protocolo o de un instrumento, el acto sólo se podrá efectuar en la misma oficina de la persona titular de la Notaría y en presencia de éste, su suplente o asociado. En el caso de que un libro del protocolo ya se encuentre en el Archivo, la inspección se llevará a cabo en éste, previa citación de la respectiva persona titular de la Notaría.

Artículo 93. En caso de pérdida, extravío o robo de algún folio, libro, apéndice o documento del apéndice de una persona titular de la Notaría; éste o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso por escrito a las autoridades notariales, incluyendo en todo momento a la Dirección General del Notariado, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de que se conozca el evento, asimismo deberán hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes, y la autoridad ministerial inicie la carpeta de investigación respectiva que procede.

La persona titular de la Notaría es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo, sin perjuicio de la obligación de la persona titular de la Notaría de procurar su recuperación o reposición.

Para los casos en que proceda la reposición de los folios y libros del protocolo, la persona titular de la Notaría deberá dar cumplimiento a los artículos 88, 89 y 90 de esta Ley.

Artículo 94. La pérdida, el deterioro y la destrucción total o parcial de algún folio, utilizado o pendiente de utilizar, o libro del protocolo deberá ser comunicada por la persona titular de la Notaría a las Autoridades notariales, una vez cumplidas las disposiciones del artículo 93 de esta Ley. La Autoridad competente podrá autorizar la reposición, restauración y la restitución, en su caso, de los instrumentos en ellos contenidos en papel que reúna los requisitos de seguridad previsto por el artículo 168 de esta Ley y en el supuesto de la reposición, de acuerdo con el siguiente procedimiento:



- I. La reposición del libro o folios de protocolo procede cuando por extravío, destrucción, inutilización, total o parcial, la Autoridad Notarial a requerimiento y bajo la responsabilidad de la persona titular de la Notaría, autoriza a éste a reponer los folios a que se refiere el párrafo anterior o reproducciones de instrumentos autorizados e inclusive el mismo libro.

Para que proceda la reposición, la persona titular de la Notaría deberá promover por escrito ante la Autoridad notarial, la autorización de reposición o restitución de folios o libros del protocolo. A su escrito anexará copia certificada del acta o actas a que se refiere el artículo 93 de esta ley, así como el material necesario a efectos de crear convicción. Será material útil para crear convicción en la Autoridad notarial a efectos de autorizar la reposición, lo siguiente:

- a) Las copias certificadas del apéndice que le corresponda al instrumento objeto de pérdida, deterioro o destrucción total o parcial, o de un libro del protocolo;
 - b) Los originales, cotejos y copias certificadas que hayan servido de antecedentes para la formación del instrumento notarial; los testimonios de los instrumentos que se pretenda reponer por la persona titular de la Notaría al momento, haciendo constar al pie de los que expida que se trata de un instrumento objeto de reposición;
 - c) La Autoridad podrá considerar como válida para la reposición la documentación que se obtenga de los Archivos o Registros Públicos, para lo cual la persona titular de la Notaría certificará que es copia auténtica de lo que consta en dichos Archivos o Registros;
 - d) Los instrumentos que consten en archivo electrónico tal y como lo prevé el artículo 81 inciso b) tercer párrafo de esta Ley; y
 - e) Cualquier otro que a juicio de la Autoridad notarial sea necesario.
- II. La Autoridad notarial podrá prevenir a la persona titular de la Notaría a efectos de que en un término de diez días hábiles recabe documentación



adicional a la exhibida, contados a partir de la notificación que se realice personalmente.

La Dirección General del Notariado, resolverá respecto de la procedencia e improcedencia en un término de treinta días hábiles. Siendo procedente le podrá autorizar por escrito la persona titular de la Notaría obtener del Colegio de Notarios el número de folios exactos que le permitan la reposición a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

- III. A partir de la autorización la persona titular de la Notaría tendrá un plazo de sesenta días naturales para informar a la Dirección General del Notariado de la conclusión de la reposición. En caso de no dar el aviso a que se refiere este artículo o no informar se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción VIII del artículo 241 de esta Ley, previo procedimiento;
- IV. Mientras se encuentre en trámite el procedimiento de reposición, la persona titular de la Notaría queda exento de presentar al Archivo de Notarías, la decena de libros para revisión o guarda definitiva en términos de los artículos 95 y 103 de esta ley. Concluido el trámite de reposición, las personas titulares de las Notarías tendrán la obligación de dar cabal cumplimiento a los artículos antes citados. Los términos a que aluden los artículos 95 y 103 comenzarán a correr al día hábil siguiente al de la conclusión del término de sesenta días hábiles a que alude la fracción anterior; y
- V. Los folios de reposición serán de las mismas dimensiones y medidas de seguridad que los folios que integran el protocolo, pero tendrán un signo que los distinga de éstos.

En caso de pérdida o destrucción parcial o total de un apéndice, se procederá a su reposición obteniendo los documentos que lo integren de sus fuentes de origen o del lugar donde obren y siguiendo siempre el procedimiento antes mencionado, asentando una certificación de que se trata de una reposición.

De todo lo anterior se dará cuenta en la razón de cierre, anexando la copia certificada de las actas y autorización a que se refieren los artículos 93 y 94 de la presente ley, para aquellas decenas de libros que ya cuenten con la razón de cierre, se tendrá que realizar otra a la ya existente y proceder a su certificación en el Archivo



de Notarías, en un término no mayor a 10 días hábiles una vez que haya concluido todo el procedimiento de reposición.

Las anteriores disposiciones se aplicarán por el Archivo, en lo conducente, cuando el protocolo se encuentre bajo su resguardo, debiendo prestar la persona titular de la Notaría de cuyo protocolo se trate, todas las facilidades necesarias y proporcionar los elementos con que cuente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a folios inutilizados o que integran instrumentos que no pasaron, debiéndose en estos casos observar únicamente lo dispuesto en el artículo 93 de esta Ley.

En relación con folios rasgados, rotos o mutilados, la Autoridad notarial, podrá autorizar la restauración de los mismos, la cual deberá ser realizada por un profesionista en restauración de documentos debiendo también dar cuenta de ello en la razón de cierre.

El profesionista en restauración de documentos deberá, acreditar con documento idóneo el carácter con el que actúa y describir el método de restauración utilizado.

Artículo 95. Las personas titulares de las Notarías guardarán y conservarán el protocolo por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo a que se refiere el Artículo 103 de esta ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que la persona titular de la Notaría informará al Colegio.

Una vez realizada la entrega definitiva a que se refiere el presente artículo, la persona titular de la Notaría podrá, sin responsabilidad alguna a su cargo, destruir los testimonios respecto de los instrumentos que consten en las decenas entregadas al Archivo, y que no hayan sido recogidos por el titular del servicio o sus causahabientes.

Esta misma facultad, la tendrá el Archivo, respecto de los testimonios que reciba respecto de la entrega de protocolos de Notarios que hayan cesado en sus funciones por cualquier causa, y que tengan una antigüedad de más de diez años.

Las personas titulares de las Notarías deberán tomar las siguientes previsiones, antes de realizar la entrega definitiva a la Dirección del Archivo de Notarías:



- I. Al entregar el protocolo, al Archivo en cuestión lo acompañarán con una reproducción del control de folios impreso y en medio digital para su guarda y custodia en términos de esta Ley; y
- II. Antes de entregar el protocolo a la Dirección del Archivo de Notarías las personas titulares de las Notarías deberán obtener por duplicado una reproducción digital o escaneo de los instrumentos de su protocolo, tal como aparezcan asentados en los testimonios, para entregarla conjuntamente con el protocolo lo cual incluirá el apéndice, con la finalidad de que se ingrese al sistema de control informático notarial que al efecto se implemente en el Estado.

Artículo 96. Si con posteridad a la apertura de un libro hubiera cambio persona titular de la Notaría o personas titulares de las Notarías, se inicie una asociación, una suplencia o una persona titular de la Notaría reanude el ejercicio de sus funciones, los que vayan a actuar asentarán a continuación del último instrumento en hoja simple no foliada, la razón correspondiente con su nombre, su firma y sello.

De los movimientos anteriores se comunicará a la Dirección General del Notariado, al Archivo y al Colegio.

Artículo 97. Las escrituras y actas asentadas en los folios deberán realizarse mediante escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles.

La parte utilizable del folio deberá aprovecharse al máximo posible, no deberán dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras, salvo cuando se trate de la reproducción de documentos, la que podrá hacerse ya sea transcribiendo a renglón cerrado o reproduciendo su imagen por cualquier medio firme e indeleble, incluyendo fotografías, planos y en general cualquier documento gráfico.

Artículo 98. La numeración de los instrumentos será progresiva, incluyendo los instrumentos que tengan la mención de “No pasó”, los que se encuadernarán junto con los firmados.

Cuando se inutilice un folio, se cruzará con líneas de tinta y se colocará al final del respectivo instrumento.



Artículo 99. Los instrumentos se iniciarán al principio de un folio y si al final del último empleado en el mismo queda espacio, después de las firmas de autorización, éste se empleará para asentar las notas complementarias correspondientes.

Artículo 100. Si en el último folio donde conste el instrumento no hay espacio para las notas complementarias, se podrán agregar en el folio siguiente al último del instrumento o se pondrá razón de que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se agregará al apéndice.

Las notas complementarias deberán constar igualmente en formato electrónico y serán ingresadas al "Sistema Informático" conforme se vayan asentando en los folios.

Las autorizaciones a que se refiere el presente artículo deberán constar igualmente en formato electrónico y serán ingresadas al "Sistema Informático" conforme se vayan asentando en los folios.

Artículo 101. La autorización preventiva o definitiva de la persona titular de la Notaría, así como las que efectúe el titular del Archivo en términos del artículo 122 se asentarán sólo en los folios correspondientes del instrumento de que se trate.

Artículo 102. Dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la integración de una decena de libros, la persona titular de la Notaría deberá asentar en una hoja adicional, que deberá agregarse al final del último libro una razón de cierre en la que se indicará la fecha del asiento, el número de folios utilizados e inutilizados, la cantidad de los instrumentos asentados, y de ellos los autorizados, los pendientes de autorizar y los que no pasaron, y pondrá al calce de la misma su firma y sello.

Artículo 103. A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el artículo anterior, la persona titular de la Notaría dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para encuadernar la decena de libros y enviarla al Archivo, el que revisará solamente la exactitud de la razón a que se refiere dicho artículo, debiendo devolver los libros a la persona titular de la Notaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega, con la certificación de cierre de Protocolo correspondiente.

Artículo 104. Por cada libro, la persona titular de la Notaría llevará una carpeta que se denominará apéndice, en la que se guardarán y conservarán los documentos y



demás elementos materiales relacionados con la escritura o el acta de que se trate y estos formarán parte integrante del protocolo.

Los documentos y demás elementos materiales del apéndice se formarán ordenadamente por letras o números en legajos, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento a que se refieran, indicando lo que se agrega.

Cada apéndice deberá tener en su parte final una certificación que contenga el número de fojas que lo integran y en la que conste que la persona titular de la Notaría tuvo a la vista los originales, copias certificadas y, en su caso, de no requerir éstos en términos de Ley, copias simples.

Por ningún motivo se podrán extraer los documentos del apéndice.

Artículo 105. Cuando por mandamiento judicial, se protocolicen expedientes y los que previamente estén encuadernados, y que se agreguen al apéndice del libro respectivo, se consideran como un solo documento, al igual que los que por su conexidad deban considerarse como tales.

Artículo 106. El libro del apéndice es accesorio del protocolo, al cual se le considera que obra en su refuerzo de los juicios y fe documental de la persona titular de la Notaría relacionado en los instrumentos asentados en los folios.

Lo anterior no impide la validez y veracidad de los documentos asentados ni la validez independiente de certificaciones que se hagan con base en ellos. Las carpetas del apéndice deberán quedar encuadernadas en uno o varios volúmenes con indicación del número del libro del protocolo a que corresponden, dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de esta Ley.

Artículo 107. La persona titular de la Notaría tendrá la obligación de elaborar un "Índice Electrónico" de todos los instrumentos autorizados o con la razón de "No pasó", agrupándolos por cada decena de libros, en el que se expresará respecto de cada instrumento:

- I. El número progresivo de cada instrumento;
- II. El libro al que pertenece;



- III. Su fecha de asiento;
- IV. Los números de folios en los que consta;
- V. El nombre y apellidos de las personas físicas otorgantes y los nombres y apellidos o en su caso, denominaciones o razones sociales de sus representados;
- VI. La naturaleza del acto o hecho que contiene; y
- VII. Los datos de los trámites administrativos que la persona titular de la Notaría juzgue conveniente asentar.

El Índice se formará a medida que los instrumentos se vayan asentando en forma progresiva en los folios y será capturado en todas las Notarías a través del Sistema de control informático notarial para construir una base de datos integral que servirá para adjuntar y conservar el Archivo Electrónico y para las interconexiones que se realicen con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, "Entes Públicos", y entre la persona titular de la Notaría y el "Colegio".

Al entregarse definitivamente la decena de libros al Archivo, se acompañará un ejemplar de dicho índice electrónico y la información se ingresará al Sistema de control informático notarial que al efecto se implemente.

Artículo 108. El libro de Registro de Cotejos es el conjunto de los folios encuadernados, con su respectivo Apéndice de Cotejos".

Cuando se trate del cotejo de un documento con su copia, se presentarán ambos a la persona titular de la Notaría quien hará constar al calce, al reverso o en hoja anexa de la copia mediante certificación firmada y sellada, que es fiel reproducción del original. El documento original será devuelto por la persona titular de la Notaría sellado y rubricado asentando en él la fecha del cotejo. Por rúbrica se debe entender un rasgo de puño y letra de la persona titular de la Notaría que puede coincidir con su firma o con parte de ésta.

Artículo 109. Los libros de registro de cotejos se remitirán al Archivo para su guarda, dentro de los 10 días hábiles siguientes del año.



Sección II De las actuaciones e instrumentos notariales

A. De las Escrituras

Artículo 110. Escritura es el instrumento original que la persona titular de la Notaría asientan en los folios, para hacer constar uno o más actos jurídicos y que firmado por los intervinientes, autoriza con su sello y firma.

Artículo 111. Las escrituras se asentarán con letra clara y sin abreviaturas, salvo el caso de transcripción o reproducción. No se usarán guarismos a menos que la misma cantidad aparezca con letra. Los blancos o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que la escritura se firme.

Lo que se haya de testar se cruzará con una línea que lo deje legible, salvo que la ley ordene la ilegibilidad. Puede enterrerrenglonarse lo corregido o adicionado. Lo testado o enterrerrenglonado se salvará con su inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero no vale y lo segundo si vale.

Las escrituras se firmarán por los otorgantes y demás comparecientes únicamente al final de lo escrito. Si quedare algún espacio en blanco antes de las firmas, será llenado con líneas, para el caso de que en el último folio del instrumento no haya espacio suficiente para la firma o firmas, éstas continuarán en la parte superior del folio consecutivo siguiente.

Se prohíbe alterar, borrar, raspar o enmendar los instrumentos, salvo los casos previstos para la restauración de folios.

Artículo 112. La persona titular de la Notaría redactará los instrumentos notariales en idioma español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados, y observará lo siguiente:

- I. Expresará en el proemio el número de escritura y de libro a que pertenece, así como el lugar y fecha en que se asienta, su nombre y apellidos, el número de la notaría de que es titular, y distrito judicial al que pertenece, y el carácter con el que actúa;



- II. El acto o actos contenidos y el nombre del o de los otorgantes y el de sus representados y demás comparecientes, en su caso;
- III. Indicará la hora de otorgamiento, si el acto o hecho lo requiere y cuando a su juicio sea pertinente;
- IV. Consignará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura;
- V. Respecto de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el Registro Público, o señalará, en su caso, que dicha escritura aún no está registrada;
- VI. Los documentos exhibidos a la persona titular de la Notaría para la satisfacción de requisitos administrativos y fiscales deberán ser relacionados;
- VII. En los casos que no le fuese exhibido el documento que contenga los antecedentes en original, la persona titular de la Notaría podrá imponerse, por rogación de parte y bajo su responsabilidad y criterio Notarial, de la existencia de documentos o de asientos que obren en archivos y registros públicos o privados y que tutelen a su entender la certidumbre o apariencia jurídica necesarias para hacer la escritura. De ello hará mención el instrumento;
- VIII. En las escrituras no deberá modificarse la descripción de un inmueble, si por una modificación se le agrega un área que no le corresponde conforme a sus antecedentes de propiedad. La adición podrá ser hecha si se funda en una resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de autoridad competente. Por el contrario, cualquier error aritmético material o de transcripción que conste en asientos o instrumentos registrales sí podrá rectificarse mediante escritura, sin los requisitos señalados, teniéndose esto en cuenta para que el Registro haga posteriormente la rectificación correspondiente en términos del Código



Civil, en el asiento respectivo. En todo caso la persona titular de la Notaría asentará expresamente el haber efectuado dicha rectificación por la rogación de parte pudiendo expresar las evidencias que le indujeron a efectuarla;

- IX.** Las protocolizaciones de actas que se levanten con motivo de reuniones o asambleas, se relacionarán únicamente, sin necesidad de transcribir, o transcribirán los antecedentes que sean necesarios en concepto de la persona titular de la Notaría para acreditar su legal constitución y existencia, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes, según los documentos que se le exhiban a la persona titular de la Notaría;

En caso de duda judicial ésta deberá ser sobre la situación jurídica de fondo de existencia o no de dicha acreditación en el plano de los derechos subjetivos y no por diferencias de criterio formales sobre relación o transcripción. En este caso, sobre dichos antecedentes y dicha acreditación, la carga de la prueba corresponde a quien objeta la validez de los actos contenidos en el documento;

- X.** En caso de urgencia, a juicio de la persona titular de la Notaría, los interesados podrán liberarlo expresamente en la escritura de tener a la vista alguno de los documentos antecedentes;
- XI.** Al citar un instrumento pasado ante la persona titular de la Notaría, expresará el nombre de éste y el número de la notaría a la que corresponde el protocolo en que consta, así como el número y fecha del instrumento de que se trate, y en su caso, su inscripción en el Registro Público;
- XII.** Las declaraciones de los comparecientes se redactarán ordenadamente, las que en todo caso se considerarán hechas bajo protesta de decir verdad. La persona titular de la Notaría les enterará de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad;
- XIII.** El o los actos se consignarán en cláusulas numeradas redactadas con claridad, concisión y precisión jurídica y de lenguaje, evitando utilizar fórmulas inútiles o anticuadas;



- XIV.** Designará con precisión las cosas que sean objeto del instrumento, de tal modo que no puedan confundirse con otras, y si se tratare de bienes inmuebles, determinará su naturaleza, ubicación, colindancias o linderos, y en cuanto fuere posible sus dimensiones y extensión superficial, agregándose al apéndice toda la documentación que le presenten, para la perfecta identificación del inmueble; Si se trata de derechos reales, se identificarán expresando los bienes a que se refieren;
- XV.** Asentará con claridad y precisión las renunciaciones de derechos que los otorgantes realicen válidamente conforme a su voluntad manifestada o las consecuencias del acto, y de palabra, subrayando su existencia, explicará a los otorgantes el sentido y efectos jurídicos de las mismas; cuidando proporcionar, en el caso de personas que recientemente hayan cumplido la mayoría de edad, o de cónyuges que por su situación pudieran requerirla, y en general, de grupos sociales vulnerables, una mayor explicitación oral de sus términos y consecuencias, y respondiendo todo cuestionamiento al respecto;
- XVI.** Hará constar la forma en que le fue acreditada la personalidad jurídica de quien comparezca en representación de otro o en ejercicio de un cargo, por cualquiera de los siguientes medios:
- a)** Relacionando los documentos respectivos, insertándolos en el instrumento o agregándolos en original o en copia total o parcial que en el propio instrumento certifique concuerda con dicho original con el cual lo habrá cotejado, haciendo mención de ello en el instrumento sin anotarlo en el libro de registro de cotejos; o
 - b)** Mediante certificación, en los términos del artículo 178, fracción IV de esta Ley.

En dichos supuestos los representantes deberán declarar en la escritura que sus representados son capaces y que la representación que ostentan y por la que actúan está vigente en sus términos. Aquellos que comparecen en el ejercicio de un cargo protestarán la vigencia del mismo;

- XVII.** Cuando se presenten documentos redactados en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por un perito reconocido como tal por



autoridad competente del Estado de Puebla, la persona titular de la Notaría agregará al apéndice el original o copia cotejada del documento con su respectiva traducción;

XVIII. Al agregar al apéndice cualquier documento, expresará la letra o el número que le corresponda en el legajo respectivo;

XIX. Expresará el nombre y apellidos paterno y materno, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación clave única del registro de población y domicilio de los otorgantes, y de sus representados, en su caso. Sólo que la mujer casada lo pida, se agregará a su nombre y apellidos, el apellido o apellidos paternos del marido. En el caso de extranjeros pondrá sus nombres y apellidos tal como aparecen en la forma migratoria correspondiente. El domicilio se anotará con mención de la población, el número exterior e interior, en su caso, del inmueble, el nombre de la calle o de cualquier otro dato que precise la dirección hasta donde sea posible. Respecto de cualquier otro compareciente, la persona titular de la Notaría hará mención también de los mismos generales;

XX. Hará constar bajo su fe:

a) Su conocimiento, en caso de tenerlo o que se aseguró de la identidad de los otorgantes, y que a su juicio tienen capacidad;

b) Que hizo saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido les sea explicado por la persona titular de la Notaría;

c) Que les fue leída la escritura a los otorgantes y a los testigos e intérpretes, o que ellos la leyeron, manifestaron todos y cada uno su comprensión plena;

d) Que ilustró a las otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la escritura cuando a su juicio así proceda, o de que fue relevado expresamente por ellos de dar esa ilustración, declaración que asentará;



e) Que quien o quienes otorgaron la escritura, mediante la manifestación de su conformidad, así como mediante su firma, en defecto de ésta, por la impresión de su huella digital al haber manifestado no saber o no poder firmar. En sustitución del otorgante que no firme por los supuestos indicados, firmará a su ruego quien aquél elija; en los casos que la persona titular de la Notaría lo considere conveniente podrá solicitar al usuario, asiente en el instrumento correspondiente, además de su firma, su huella digital;

f) La fecha o fechas en que se firme la escritura por los otorgantes o por la persona o personas elegidas por ellos y por los testigos e intérpretes si los hubiere; y

g) Los hechos que la persona titular de la Notaría presencie y que guarden relación con el acto que autorice, como la entrega de dinero o de títulos y otros.

XXI. La persona titular de la Notaría que redacte formalice y autorice un instrumento que guarde vinculación con otro u otros anteriores que le resulten concurrentes y lo afecten siempre que obre en el protocolo de la Notaría a su cargo deberá asentar en el folio, cuando el espacio sea suficiente, la anotación sucinta mediante la que explique el motivo que los asocie y la afectación que los relacione. Si el espacio resultare insuficiente, la persona titular de la Notaría lo hará constar mediante inscripción en notas complementarias, transcriptas en papel membretado del que use habitualmente para el despacho de los negocios de la Notaría a su cargo el cual deberá agregar al apéndice.

Artículo 113. Cuando se vayan a otorgar diversas escrituras, cuyos actos sean respecto de inmuebles con un mismo antecedente de propiedad, por tratarse de predios resultantes de porciones mayores o de unidades sujetas al régimen de propiedad en condominio, se seguirán las reglas establecidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

I. En un primer instrumento, que se llamará de certificación de antecedentes, a solicitud de cualquiera de las partes, la persona titular de la Notaría relacionará todos los títulos y demás documentos necesarios para el otorgamiento de dichos actos;



- II. En las escrituras en que se contengan éstos, la persona titular de la Notaría no relacionará ya los antecedentes que consten en el instrumento indicado en la fracción anterior, sino sólo se hará mención de su otorgamiento y que conforme al mismo quien dispone puede hacerlo legítimamente; describirá sólo el inmueble materia de la operación y citará el antecedente registral en el que haya quedado inscrita la lotificación en los casos de fraccionamiento, o la constitución del régimen de propiedad en condominio, cuando se trate de actos cuyo objeto sean las unidades del inmueble antecedente; así como los relativos a gravámenes o fideicomisos que se extingan;
- III. Cuando la escritura de lotificación o constitución del régimen de propiedad en condominio se haya otorgado en el protocolo de la misma persona titular de la Notaría ante quien se otorguen los actos sucesivos, dicha escritura hará los efectos del instrumento de certificación de antecedentes. Surtirá también esos efectos la escritura en la que por una operación anterior consten en el mismo protocolo los antecedentes de propiedad de un inmueble; y
- IV. Al expedir los testimonios de la escritura donde se contengan los actos sucesivos, la persona titular de la Notaría deberá anexarles una certificación que contenga, en lo conducente, la relación de antecedentes que obren en el instrumento de certificación respectivo.

Artículo 114. La persona titular de la Notaría hará constar la identidad de los otorgantes por cualquiera de los medios siguientes:

- I. Por la certificación que haga de que los conoce personalmente en términos del Artículo 112 fracción XX, inciso a), de esta Ley. Para ello bastará que la persona titular de la Notaría los reconozca en el momento de hacer la escritura y sepa su nombre y apellidos, sin necesidad de saber de ellos cualquier otra circunstancia general;
- II. Por certificación de identidad en base a algún documento oficial con fotografía, en el que aparezca el nombre y apellidos de la persona de quien se trate o el documento de identidad que llegaren a autorizar las Autoridades, los cuales examinará y agregará en copia al apéndice; y



- III. Mediante la declaración de dos testigos idóneos, mayores de edad, a su vez identificados por la persona titular de la Notaría conforme a alguna de las fracciones anteriores, quien deberá expresarlo así en la escritura. Los testigos en cuanto tales están obligados a asegurar la identidad y capacidad de los otorgantes, y de esto serán previamente advertidos por la persona titular de la Notaría, deberán saber el nombre y apellidos de éstos, que no han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tienen conocimiento de que están sujetos a incapacidad civil; para lo anterior la persona titular de la Notaría les informará cuáles son las incapacidades naturales y civiles, salvo que el testigo sea perito en Derecho.

Igualmente les informará su carácter de testigos instrumentales y las responsabilidades consiguientes.

En substitución del testigo que no supiere o no pudiere firmar, lo hará otra persona que al efecto elija el testigo, imprimiendo éste su huella digital.

La certificación y consiguiente fe de la persona titular de la Notaría siempre prevalecerá sobre la de los testigos en caso de duda suscitada posteriormente salvo evidencia debidamente probada que supere toda duda al respecto. En todo caso, la persona titular de la Notaría hará constar en la escritura el medio por el que identificó a los otorgantes. Tratándose de testigos, si alguno no supiere o no pudiere firmar, imprimirá su huella digital y firmará a su ruego la persona que aquél elija.

Artículo 115. Para que la persona titular de la Notaría haga constar que los otorgantes tienen capacidad bastará con que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

Artículo 116. Si alguno de los otorgantes tuviera alguna discapacidad auditiva, leerá la escritura por sí mismo; la persona titular de la Notaría le indicará por sí o por interprete que tiene todo el tiempo que desee para imponerse del contenido de la escritura y que por esta Ley la persona titular de la Notaría está a su disposición para contestar sus dudas, previa explicación que se le dará de la forma descrita arriba; si declarare no saber o no poder leer, designará a una persona que la lea y le dé a conocer su contenido. En caso de que hubiere necesidad de un intérprete, éste deberá firmar la escritura como tal identificándose satisfactoriamente en términos de



esta Ley y de ser posible acreditará dicha capacidad con documentos o indicios relativos. En todo caso la persona titular de la Notaría hará constar la forma en que los otorgantes de alguna discapacidad auditiva manifestaron su rogación o adherencia, otorgaron su voluntad y consentimiento y se impusieron del contenido de la escritura y de sus consecuencias jurídicas.

Artículo 117. Antes de que la escritura sea firmada por los otorgantes, éstos podrán pedir que se hagan a ella las adiciones o variaciones que estimen convenientes, en cuyo caso la persona titular de la Notaría asentará los cambios y hará constar que dio lectura y que explicó, de proceder ello a su juicio, las consecuencias legales de dichos cambios, quien sellará al calce, la aclaración o adición convenida; Después de autorizado definitivamente un instrumento no se podrá hacer aclaración, adición o corrección, salvo que se haga en instrumento posterior.

La persona titular de la Notaría cuidará, en estos supuestos que, entre la firma y la adición o variación, no queden espacios en blanco.

Artículo 118. Cuando la escritura haya sido firmada por todos los otorgantes y demás comparecientes, podrá ser autorizada preventivamente por la persona titular de la Notaría con la razón "ante mí", su firma y sello, o autorizada definitivamente. En el caso de que la escritura no sea firmada en el mismo acto por todos los comparecientes, siempre que no se daba firmar en un solo acto por su naturaleza o por disposición legal, la persona titular de la Notaría irá asentando solamente "ante mí", con su firma a medida que sea firmada por las partes y cuando todos la hayan firmado imprimirá además su sello, con todo lo cual quedará autorizada preventivamente.

Artículo 119. Las escrituras se deben autorizar definitivamente cuando se le haya justificado a la persona titular de la Notaría que se ha cumplido con todos los requisitos legales para ello. La autorización definitiva contendrá la fecha, la firma y el sello la persona titular de la Notaría.

La razón de autorización definitiva se asentará en los folios del protocolo, la persona titular de la Notaría deberá de tomar todas las previsiones necesarias para que dicha autorización quede asentada en folios, por ningún motivo la autorización definitiva quedará en hojas en blanco por falta de espacio.

Por previsiones necesarias, no se entenderá el dejar folios en blanco.



Artículo 120. En el caso de que la escritura haya sido firmada por todos los comparecientes y no exista impedimento para su autorización definitiva, la persona titular de la Notaría podrá asentar ésta de inmediato, sin necesidad de autorización preventiva.

Artículo 121. La persona titular de la Notaría asentará la autorización definitiva en el folio correspondiente acto continuo de haber asentado la nota complementaria en la que se indicare haber quedado satisfecho el último requisito para esa autorización del instrumento de que se trate.

Artículo 122. Si el cumplimiento a todos los requisitos legales a que alude el artículo anterior tuviere lugar cuando el libro de protocolo o los folios donde conste la escritura relativa, estuvieren depositados en el Archivo, o quedara suficientemente acreditado por el cuerpo de la escritura y los documentos del apéndice dicho cumplimiento, aunque haya sido anterior a su depósito en el Archivo, su titular pondrá al instrumento relativo razón de haberse cumplido con todos los requisitos, la que se tendrá por autorización definitiva, dejará constancia si el momento del cumplimiento fue anterior a su depósito o en los términos primeramente descritos. Todo testimonio o copia certificada que expida indicará esta circunstancia bajo su certeza y responsabilidad.

Artículo 123. Las escrituras asentadas en el protocolo por la persona titular de la Notaría serán firmadas y autorizadas preventiva o definitivamente por la persona titular de la Notaría o por sus asociados o suplentes, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que la escritura haya sido firmada sólo por alguna o algunas de las partes ante la primera persona titular de la Notaría, y aparezca puesta por ella, la razón "Ante mí" con su firma; y
- II. Que la persona titular de la Notaría asociada o suplente exprese el motivo de su intervención y haga suyas las certificaciones que deba contener el instrumento, con la sola excepción de las relativas a la identidad y capacidad de quienes hayan firmado ante la primera persona titular de la Notaría y a la lectura del instrumento a éstos. La autorización definitiva será suscrita por quien actúe en ese momento.

Artículo 124. Quien supla a una persona titular de la Notaría que hubiere autorizado preventivamente una escritura y que dejare de estar en funciones por cualquier



causa, podrá autorizarla definitivamente con sujeción a lo dispuesto por los dos Artículos anteriores.

Artículo 125. Si todos los que aparecen como intervinientes en un instrumento no se presentan a firmarlo dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del instrumento, éste quedará sin efecto y la persona titular de la Notaría pondrá al pie del mismo la razón “no pasó”, con su firma y sello.

Artículo 126. Si el instrumento fuere firmado dentro del término a que se refiere el artículo anterior y los interesados no hubieren pagado las contribuciones, la persona titular de la Notaría asentará en él la razón “pendiente de autorización por falta de pago”.

Artículo 127. Una vez que se paguen las contribuciones y honorarios pendientes se asentará la razón de autorización por revalidación, y hará las veces de autorización definitiva, y deberá ser firmada y sellada por la persona titular de la Notaría.

Artículo 128. Si el instrumento contiene varios actos jurídicos que no sean dependientes entre sí y, dentro del término que establece el artículo 125 de esta Ley, los otorgantes de uno o varios de los actos los firmaran, la persona titular de la Notaría pondrá respecto de estos la razón “ante mí”, su firma y sello, en lo concerniente a los actos cuyos otorgantes han firmado, su firma y su sello, e inmediatamente después pondrá la nota “No pasó” sólo respecto del acto no firmado, el cual quedará sin efecto.

Cualquier otra razón que se ponga al calce llevará firma y sello de la persona titular de la Notaría, con excepción de aquellas que contengan datos de expedición de testimonios o registrales en cuyo caso, sólo bastará la rúbrica.

Artículo 129. La persona titular de la Notaría que autorice una escritura en la que mencione a otra u otras escrituras anteriores extendidas en su protocolo, que no hayan sido objeto de registro, lo advertirá así al otorgante interesado y cuidará, una vez que haya sido expensado para ello, en su caso, que se haga en aquél la inscripción o inscripciones, así como la anotación o anotaciones correspondientes. Si el libro de que se trate estuviera depositado definitivamente en el Archivo, la persona titular de la Notaría comunicará a dicha dependencia lo procedente para que ésta, haga la anotación o anotaciones del caso.



Artículo 130. Se prohíbe a la persona titular de la Notaría revocar, rescindir o modificar el contenido de un instrumento mediante razón complementaria. En estos casos, salvo prohibición expresa de la Ley, deberá extenderse nueva escritura y hacerla constar en nota complementaria en la escritura anterior.

Artículo 131. Cuando se trate de revocación, renuncia o terminación de un poder o mandato, o revocación de un testamento, que no haya sido otorgado en su protocolo, notificará esto en forma inmediata y por escrito a la persona titular de la Notaría ante quien se haya otorgado, aun cuando sea de distinta demarcación territorial estatal o de otra entidad, para que se asiente en la matriz la anotación correspondiente, en todo caso se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. En su caso, remitirá igual escrito a la Dirección del Archivo de Notarías en que se encuentre depositado el protocolo;
- II. En el caso de que un apoderado o mandatario ejerza un poder o mandato especial para actos de dominio, la persona titular de la Notaría ante quien comparezca el apoderado o mandatario, tiene la obligación de retener el testimonio original correspondiente y anexarlo al apéndice del instrumento donde se haya ejercido, siempre y cuando el acto jurídico se trate de una venta y el instrumento se refiera a un solo bien;
- III. Todo poder o mandato especial para actos de dominio debe registrarse en la partida correspondiente del inmueble respectivo, ante la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda;
- IV. Una vez que se ha ejercido un poder o mandato especial para actos de dominio, la persona titular de la Notaría debe notificarlo, inmediatamente por escrito, la persona titular de la Notaría ante quien se haya otorgado y a la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda;
- V. El instrumento donde se asiente un poder o mandato especial para actos de dominio relativo a bienes inmuebles, sólo deberá referirse a un bien, con excepción de los otorgados por personas jurídicas o morales que tengan por objeto social la compraventa de bienes inmuebles o el financiamiento para la adquisición de éstos;



- VI. Es responsabilidad de la persona titular de la Notaría que elabore un instrumento donde el compareciente le exhiba un poder o mandato para actos de dominio de un bien inmueble, solicitar por escrito, inclusive por vía electrónica, a la persona titular de la Notaría ante quien se otorgó éste, le informe por escrito sobre la veracidad del mismo;
- VII. Es obligación de la persona titular de la Notaría a quien se le solicitó la información, dar respuesta a más tardar al día hábil siguiente, inclusive por vía electrónica adjuntando copia de la identificación de quien o quienes otorgaron el poder o mandato.

Igual procedimiento se seguirá cuando el protocolo correspondiente se encuentra bajo la guarda y custodia de la Dirección del Archivo de Notarías;

- VIII. Si el libro de protocolo de que se trate, sea de la notaría a su cargo o de otra de la misma entidad federativa y ya estuviere depositado en definitiva en el Archivo, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha al titular de esa dependencia para que éste haga la anotación complementaria indicada;
- IX. Si el poder o mandato renunciado o revocado constare en protocolo fuera del Estado de Puebla, la persona titular de la Notaría sólo hará ver al interesado la conveniencia de la anotación indicada y será a cargo de este último procurar dicha anotación;
- X. La persona titular de la Notaría advertirá al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación del poder, a quien dejó de ser apoderado;
- XI. Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la Notaría a su cargo y la escritura está aún bajo su guarda, tomará razón de ello en nota complementaria; y
- XII. Cuando el acto revocado o renunciado conste en protocolo a cargo de otra persona titular de la Notaría de esta entidad federativa, lo comunicará por escrito a aquél, para que dicha persona titular de la Notaría proceda en los términos de la fracción anterior.



En los supuestos previstos en las fracciones VIII a XI del presente artículo, el aviso podrá ser enviado por correo electrónico o por cualquier otra tecnología, recabando en todo caso, el acuse correspondiente.

Artículo 132. Tratándose de mandatos y poderes generales o especiales para actos de dominio, la persona titular de la Notaría dará aviso inmediato de su otorgamiento, revocación, renuncia o terminación, por vía electrónica a la Dirección del Archivo de Notarías, a través del registro en la base de datos del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales, conforme a las normas, acuerdos y convenios aplicables.

Si la persona titular de la Notaría lo estima conveniente, también dará aviso por escrito a la Dirección del Archivo de Notarías.

- I. El aviso de otorgamiento de un mandato o poder contendrá los siguientes datos:
 - a) Nombre completo de la persona titular de la Notaría;
 - b) Clave única del registro de población de la persona titular de la Notaría;
 - c) Carácter con que actúa la persona titular de la Notaría;
 - d) Número de Notaría Pública;
 - e) Distrito judicial al que pertenece la Notaría;
 - f) Fecha de elaboración del instrumento;
 - g) Número de instrumento;
 - h) Volumen;
 - i) Lugar de otorgamiento;
 - j) Nombre completo de el o los contratantes;
 - k) Tratándose de personas jurídicas, su denominación o razón social;



- l) Cuando se trate de personas físicas, el género de los contratantes;
 - m) Clave única del registro de población de los contratantes;
 - n) Nacionalidad de los contratantes;
 - o) Tipo de mandato; y
 - p) Facultades conferidas al mandatario.
- II. El aviso de revocación o renuncia de un mandato o poder contendrá, además de lo anterior, los siguientes datos:
- a) Número de la Notaría Pública que expidió el instrumento que se revoca o renuncia;
 - b) Lugar de otorgamiento del instrumento que se revoca o se renuncia;
 - c) Nombre completo de la persona titular de la Notaría ante quien se otorgó el mandato o poder que se revoca o se renuncia; y
 - d) Nombre o nombres completos de el o los mandatarios o apoderados que se revocan o que renuncian.
- III. Las personas titulares de las Notarías y Jueces deberán consultar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de los mandatos o poderes a que se refiere el presente artículo y que ante ellos se presenten, a través del sistema que, para tal efecto, se encuentre implementado ante la Dirección del Archivo de Notarías.

La Dirección del Archivo de Notarías, para emitir su informe, deberá considerar la consulta a la base de datos del Registro Nacional de Poderes Notariales.

Artículo 133. Las personas titulares de las Notarías deberán informar a la Autoridad Notarial sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante su fe, ya sean generales o especiales, otorgados por personas físicas y personas morales con fines no mercantiles y que faculten a realizar



actos de disposición sobre bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del instrumento de que se trate.

El aviso correspondiente será presentado por medios electrónicos en la Plataforma del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento.

La Autoridad Notarial o en su caso, la persona titular de la Notaría, ingresará la información a la base de datos del Registro Nacional de Avisos Poderes Notariales, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento.

Artículo 134. Cuando se revoque, rescinda o modifique un acto contenido en una escritura, se deberá extender una nueva escritura y se realizará la anotación o la comunicación que procedan en los términos previstos en el artículo 130 de esta Ley, para que se haga la anotación correspondiente.

Artículo 135. Siempre que se otorgue un testamento público, abierto o cerrado, las personas titulares de las Notarías darán aviso por escrito a la Dirección del Archivo de Notarías dentro de los diez días hábiles siguientes al de su otorgamiento, expresando la fecha de éste, el nombre y generales del testador, su clave única del registro de población y los nombres de sus padres. Si el testamento fuere cerrado, se expresará además el nombre de la persona en cuyo poder se deposite o el lugar en el que se haga el depósito. La persona titular de la Notaría podrá recibir en depósito los sobres que contengan los testamentos cerrados que ante él se autentifiquen.

Artículo 136. El Archivo deberá llevar un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el artículo anterior y entregará informes únicamente a personas titulares de las Notarías y a jueces legitimados para hacerlo.

A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el artículo anterior.

Artículo 137. Los Jueces y las personas titulares de las Notarías ante quienes se tramite una sucesión, recabarán los informes de los archivos oficiales correspondientes,



acerca de si éstos tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate y, en su caso, los datos de otorgamiento de dicho testamento.

Al expedir el informe indicado, los archivos mencionarán en él a quienes han proporcionado este mismo informe con anterioridad.

Artículo 138. Cuando en un testamento público abierto se otorguen cláusulas que conforme a las leyes sean irrevocables, la persona titular de la Notaría, sin revelar el contenido de dichas cláusulas, hará mención de ello en el aviso a que se refiere el Artículo 135 de la presente ley, lo cual asentará el Archivo en el registro a que se refiere el Artículo 136 de la presente ley. El Archivo, al contestar el informe que se solicite, deberá indicar el testamento o testamentos respecto de los cuales tenga asentado que existen dichas cláusulas irrevocables.

B.- De las Actas Notariales

Artículo 139. Acta Notarial es el instrumento público original en el que la persona titular de la Notaría, a solicitud de parte interesada, relaciona, para hacer constar bajo su fe, uno o varios hechos presenciados por él o que le consten, por medio de sus sentidos, y que asienta en los folios del protocolo a su cargo con la autorización de su firma y sello.

Artículo 140. Las disposiciones de esta Ley relativas a las escrituras serán aplicadas a las actas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de éstas, o de los hechos materia de las mismas.

Artículo 141. Cuando se solicite a la persona titular de la Notaría que dé fe de varios hechos relacionados entre sí, que tengan lugar en diversos sitios o momentos, la persona titular de la Notaría los podrá asentar en una sola acta, una vez que todos se hayan realizado, o bien asentarlos en dos o más actas correlacionándolas, en su caso.

Artículo 142. Entre los hechos por los que la persona titular de la Notaría debe asentar un acta, se encuentran los siguientes:

- I. Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y entrega de documentos y otras diligencias en las que la persona titular de la Notaría intervenga conforme a otras leyes;



- II. La existencia, identidad, capacidad legal, reconocimiento y puesta de firmas en documentos de personas identificadas por la persona titular de la Notaría;
- III. Hechos materiales;
- IV. La existencia de planos, fotografías y otros documentos;
- V. Protocolización de documentos;
- VI. Declaraciones que hagan una o más personas respecto de hechos que les consten, sean propios o de quien solicite la diligencia; y
- VII. En general, toda clase de hechos positivos o negativos, estados y situaciones, sean lícitos o no, que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciados objetivamente y relacionados por la persona titular de la Notaría.

En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, el acta relativa podrá ser levantada por la persona titular de la Notaría en las oficinas de la Notaría a su cargo, con posterioridad a que los hechos tuvieron lugar, aún, en su caso, en los dos días siguientes a ello, siempre y cuando con esta dilación no perjudique los derechos de los interesados, o se violen disposiciones legales de orden público.

Para los supuestos previstos en las fracciones I, III y VII, de este artículo, en caso de que el solicitante del servicio haya solicitado firmar el acta correspondiente y éste no comparezca dentro del plazo previsto en el artículo 125 de la Ley, la persona titular de la Notaría podrá autorizar la mencionada acta al término de dicho plazo.

Artículo 143. Respecto a las actas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se observará lo establecido en el mismo, con las excepciones siguientes:

- I. Bastará mencionar el nombre y apellidos que manifieste tener la persona con quien se realice la actuación de la persona titular de la Notaría fuera de las oficinas de la Notaría a su cargo, sin necesidad de los demás generales de dicha persona; la negativa de ésta a proporcionar su nombre, apellidos o a identificarse no impedirá esa actuación;



- II. Cuando se hubiere realizado cualquiera de dichas actuaciones, la persona que haya sido destinataria del objeto de la diligencia efectuada, podrá acudir a la oficina de la persona titular de la Notaría dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir del siguiente de la fecha del acta relativa, para conocer el contenido de ésta, conformarse con ella y firmarla, o en su caso, hacer por escrito las observaciones que estime convenientes al acta asentada. Dichas manifestaciones se harán constar en documento por separado firmado por el interesado, que la persona titular de la Notaría agregará al apéndice, y una copia del mismo se entregará al concurrente. En caso de que dichas manifestaciones no sean presentadas durante el plazo señalado, no surtirán efecto alguno; y
- III. La persona titular de la Notaría podrá expedir testimonios o copias certificadas de las actas asentadas con motivo de las actuaciones a que se refiere este Artículo, en el transcurso del plazo que tiene el destinatario de las actuaciones para hacer observaciones al acta respectiva, debiendo expresamente señalar esta circunstancia en el propio testimonio o copia certificada de que se trate.

Artículo 144. Cuando a la primera busca en el domicilio que le fue señalado por el solicitante de la notificación como del destinatario de la misma, la persona titular de la Notaría la persona titular de la Notaría no encuentre a su buscado, pero cerciorado de ser ese efectivamente su domicilio, en el mismo acto podrá practicar la notificación mediante instructivo que entregue a la persona que se encuentre en el lugar o preste sus servicios para el edificio o conjunto del que forme parte el inmueble, en su caso.

Artículo 145. Si la notificación no puede practicarse en los términos del Artículo que precede, pero cerciorado de que a quien busca tiene su domicilio en el lugar señalado, la persona titular de la Notaría podrá practicar la notificación mediante la fijación del instructivo correspondiente en la puerta u otro lugar visible del domicilio del buscado, o bien depositando de ser posible el instructivo en el interior del inmueble indicado, por cualquier acceso.

Artículo 146. Si al ser requerido la persona titular de la Notaría para practicar una notificación, el solicitante de la misma le instruye expresamente que la lleve a cabo en el domicilio que al efecto le señala como del notificado, no obstante que al momento de la actuación se le informe a la persona titular de la Notaría de lo



contrario, éste sin su responsabilidad y bajo la del solicitante, practicará el procedimiento formal de notificación que esta Ley regula realizándola en dicho lugar, en los términos de los dos artículos anteriores.

Artículo 147. En los supuestos a que se refieren los tres artículos anteriores, la persona titular de la Notaría hará constar en el acta la forma y términos en que notificó y en todo caso el instructivo contendrá una relación sucinta del objeto de la notificación, la fecha y hora que se practicó la notificación y en su caso el nombre y apellidos de la persona con quien la persona titular de la Notaría entendió la diligencia, cuando le fueren proporcionados

Artículo 148. Las personas titulares de las Notarías podrán solicitar de la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo las diligencias que deban practicar conforme a la Ley, cuando se les oponga resistencia, se use o pueda usarse violencia en su contra.

Artículo 149. Las actas que la persona titular de la Notaría levante con motivo de los hechos a que se refieren las fracciones II, V y VI del Artículo 142 de la presente Ley, serán firmadas por quien solicite la intervención la persona titular de la Notaría y demás comparecientes. En los supuestos previstos en las demás fracciones del mismo Artículo, la persona titular de la Notaría podrá autorizar el acta levantada sin necesidad de firma alguna

Artículo 150. Cuando se trate de reconocimiento de documentos o puesta de firmas y de la ratificación de contenido previstos en la fracción II del Artículo 142 de la presente Ley, la persona titular de la Notaría hará constar lo sucedido al respecto ante él, así como la identidad de los comparecientes y que éstos tienen capacidad, deberán constar en acta asentada en el protocolo y firmada por él o los solicitantes poniendo la persona titular de la Notaría al final la razón "doy fe" con su firma y sello, y mandará agregar al apéndice respectivo una copia certificada del documento o documentos relacionados.

La firma o su reconocimiento indicados, con su respectiva ratificación de contenido, podrán ser a propósito de cualquier documento redactado en idioma distinto al español, sin necesidad de traducción y sin responsabilidad para la persona titular de la Notaría, en el acta respectiva se incluirá la declaración del interesado de que conoce en todos sus términos el contenido del documento y en lo que éste consiste.



La persona titular de la Notaría deberá abstenerse de intervenir en las actuaciones señaladas en este Artículo, cuando el acto que se contenga en el documento exhibido deba constar en escritura por disposición legal o pacto entre las partes; salvo, en este último caso, que todos los sujetos que la hayan acordado o aquellos de los cuales esto dependa jurídicamente estén de acuerdo.

Si las actas se refieren a contratos traslativos de dominio, no podrán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 151. Tratándose de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles, bajo pena de nulidad, sólo podrán protocolizarse aquéllos en los que comparezcan ante la persona titular de la Notaría, todas las partes que hayan intervenido en la celebración del mismo, que hayan cumplido con todos los requisitos legales y hayan efectuado el pago de derechos e impuestos respectivos dentro de los plazos concedidos por las leyes fiscales, quedando con esto elevado a instrumento público. En este caso, sólo podrán protocolizarse los contratos privados celebrados a partir de la vigencia de esta Ley.

Con excepción de los casos previstos en esta Ley y en aquéllos en que así lo ordene la autoridad judicial, queda prohibido a las personas titulares de la Notaría protocolizar contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles que hayan sido firmados antes de la entrada en vigor de esta Ley. Queda prohibida su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 152. Protocolizar es darle el carácter de instrumento público notarial a un documento a solicitud de todos los intervinientes o por orden de autoridad judicial, para hacer constar un acto o hecho jurídicos.

Para la protocolización de un documento, la persona titular de la Notaría lo insertará en la parte relativa del acta que al efecto se asiente mediante su transcripción o la reproducción de su imagen en la forma prevenida por el Artículo 97, o lo agregará al apéndice en el legajo marcado con el número de acta y bajo la letra o número que le corresponda.

Para su validez, la persona titular de la Notaría asentará en un acta que contenga, cuando menos, un extracto de la naturaleza, los elementos esenciales del acto o hecho jurídico y el número de hojas que contenga, así como la manifestación de que



ésta fue leída y explicada a los intervinientes, que éstos la consintieron, ratificaron y firmaron ante él y que se identificaron en términos de esta Ley.

Este instrumento debe ser firmado por los intervinientes y autorizado por la persona titular de la Notaría en los términos respectivos.

Artículo 153. Los interesados podrán presentar a la persona titular de la Notaría los documentos que estimen convenientes para su protocolización. En este caso la persona titular de la Notaría agregará los originales o copias certificadas de ellos al apéndice respectivo y levantará un acta en los términos señalados en el artículo anterior.

No podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres. Ni tampoco podrá protocolizarse el documento que contenga algún acto que conforme a las leyes deba constar en escritura o por acuerdo de partes, en términos del artículo anterior.

Artículo 154. En relación a los nombramientos, poderes y facultades, que consten en actas de reuniones legalmente celebradas por órganos de personas morales o comunidades o agrupaciones en general, tendrán efectos aunque no fueren conferidos en escritura por la simple protocolización de dichas actas, siempre que conste la rogación específica de quien haya sido designado delegado para ello en la reunión de que se trate, se cumplan los requisitos específicos para la validez de la asamblea o junta respectiva y la persona titular de la Notaría certifique que no tiene indicio alguno de su falsedad. Al instrumento relativo le será aplicable lo establecido en el apartado correspondiente a las escrituras dentro de esta sección.

Artículo 155. Los instrumentos otorgados en el extranjero, una vez legalizados o apostillados y traducidos, en su caso, por perito, podrán protocolizarse a solicitud de parte interesada sin necesidad de orden judicial.

Artículo 156. Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante Cónsules mexicanos.

Artículo 157. Para la práctica de cualquier diligencia de las previstas en el Artículo 142 de esta Ley. Cuando así proceda por la naturaleza de la misma, la persona titular de



la Notaría deberá identificarse previamente con la persona con quien la entienda y hará saber a ésta el motivo de su presencia en el lugar.

Artículo 158. Aunque el requirente original deje de tener interés en los hechos para cuya constancia solicitó la intervención de la persona titular de la Notaría, este deberá permanecer en el lugar, y hacer constar los mismos, si otro interesado presente se lo solicita expresamente, y le cubre o acuerdan previamente el pago de los honorarios correspondientes.

Artículo 159. Tratándose del cotejo con el original de la copia de la partida de un acto religioso relativo al estado civil de la persona, se insertará aquélla, o se agregará su copia al apéndice, y la persona titular de la Notaría hará constar en el protocolo que la copia concuerda exactamente con su original, o señalará las diferencias que hubiere encontrado. En la copia de la partida hará constar que fue cotejada con su original y el resultado del cotejo, sin que sea necesario firmar y sellar el original.

Sección III De los Documentos Notariales

A. Testimonios

Artículo 160. Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o un acta, y se transcriben, o se incluyen reproducidos, los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que ya se hayan insertado en el instrumento y que por la fe de la persona titular de la Notaría y la matricidad de su protocolo tiene el valor de instrumento público.

Artículo 161. Es obligación de la persona titular de la Notaría insertar en el testimonio que expida los documentos con los que se acredite la satisfacción de requisitos fiscales, aun cuando hubieren sido mencionados en la escritura.

Artículo 162. Las hojas con las que se integren un testimonio deberán estar numeradas progresivamente y llevarán la rúbrica y el sello de la persona titular de la Notaría.

Artículo 163. La persona titular de la Notaría podrá expedir sin necesidad de autorización judicial, primero, segundo o ulterior testimonio, o copia certificada, al representante legal del autor del acto o participante en el hecho consignados en el



instrumento de que se trate, a cada parte en dicho acto o bien a los beneficiarios en el mismo; también en su caso, a los sucesores o causahabientes de aquéllos.

Tratándose de testamentos, solo les será entregado el testimonio autor del acto, a los jueces legitimados y notarios que conozcan de la sucesión y aquellos que tengan protestados y aceptados sus cargos en una sucesión.

Si sólo fuera un otorgante, se podrán expedir posteriores testimonios indicando en éstos el número ordinal que les corresponda. De toda expedición de testimonios, se hará anotación al calce del folio respectivo y, si ya no hubiera espacio, se hará mediante nota complementaria que se agregará al apéndice.

Se requiere autorización judicial para expedir testimonios en favor de cualquier otra persona que no sean las mencionadas en los párrafos superiores de este artículo.

Artículo 164. La persona titular de la Notaría si podrá expedir testimonio parcial omitiendo parte del texto de alguno o algunos de los actos consignados, o de alguno o algunos de los documentos que constan en el protocolo, siempre y cuando con ello no se cause perjuicio.

Artículo 165. La persona titular de la Notaría al expedir los testimonios deberá tomar las medidas de seguridad que señale el Colegio. Lo mismo harán respecto a aquellas que el Colegio disponga en relación con el protocolo y los folios.

Artículo 166. En la parte final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior ordinal; el número que le corresponde de los expedidos al solicitante, el nombre de éste y el título por el que se le expide, así como las páginas de que se compone el testimonio. La persona titular de la Notaría lo autorizará con su firma y sello.

Artículo 167. La persona titular de la Notaría tramitará el registro de cualquiera de los testimonios que expida, cuando el acto sea inscribible y la persona titular de la Notaría hubiere sido requerido y expensado para ello, tomando en cuenta el Artículo 16 de esta Ley.

Artículo 168. Las hojas del testimonio tendrán las mismas dimensiones que las de los folios del protocolo. En la parte superior izquierda del anverso la persona titular de la Notaría imprimirá su sello, y las rubricará en el margen derecho de su mismo anverso.



Como medida de seguridad, el Colegio proveerá a las personas titulares de las Notarías, previo pago de su costo, de los elementos de seguridad que señale el primero para los testimonios, copias certificadas, certificaciones y folios.

Las hojas del testimonio deberán contener las medidas de seguridad que señale el Colegio, sin que la omisión sea causa de su invalidez.

Para cualquier expedición, la persona titular de la Notaría utilizará el sistema que considere más conveniente con la finalidad de que reproducción sea, exacta, clara, legible e indeleble de reproducción o impresión, lo mismo aplicará para las copias de los documentos del apéndice.

Artículo 169. El papel para testimonio medirá treinta y cuatro centímetros de largo por veintiuno punto cinco centímetros de ancho en su parte utilizable, deberá llevar a cada lado un margen de una octava parte de la hoja.

Artículo 170. Al expedirse un testimonio, la persona titular de la Notaría deberá:

- I. Asentar al calce del testimonio, razón que contendrá: el orden de expedición, nombre de la persona a quien se expida, número de hojas que lo integran, número de anexos, fecha de expedición, firma y sello de la persona titular de la Notaría;
- II. Entresellar las hojas del mismo; y
- III. Sellar la parte superior izquierda del anverso de cada hoja.

Artículo 171. La persona titular de la Notaría en funciones expedirá los testimonios de los instrumentos que obren en su protocolo, aun cuando éstos no hayan sido otorgados ante él.

Artículo 172. Expedido un testimonio no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en él errores de copia o transcripción del instrumento original asentado en el protocolo. En ese caso el solicitante lo presentará a la persona titular de la Notaría quien, una vez constatado el error, hará mención de ello en nota complementaria que consignará en el original y asentará una certificación en el



testimonio, haciendo constar la discrepancia y el texto correcto que corresponda en lugar del erróneo.

Artículo 173. Cuando se trate del cotejo de un documento con su copia, se presentarán ambos a la persona titular de la Notaría quien hará constar al calce, al reverso o en hoja anexa de la copia mediante certificación firmada y sellada, que es fiel reproducción del original. El documento original será devuelto por la persona titular de la Notaría sellado y rubricado asentando en él la fecha del cotejo. Por rúbrica se debe entender un rasgo de puño y letra de la persona titular de la Notaría que puede coincidir con su firma o con parte de ésta.

Artículo 174. Se podrán cotejar documentos generados a través de cualquier medio electrónico o por cualquier otra tecnología.

Artículo 175. Son documentos públicos notariales las escrituras y actas asentadas en el protocolo y los testimonios y copias certificadas autorizados por la persona titular de la Notaría en términos de esta Ley.

B. Copias Certificadas

Artículo 176. Copia certificada es la copia de un documento que tiene como único objeto acreditar su existencia. Ésta deberá expedirse en términos del Artículo 170.

Artículo 177. Copia certificada es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de estos; que la persona titular de la Notaría expedirá sólo para lo siguiente:

- I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables disponen que con ellos se exhiban copias certificadas o autorizadas; así como para obtener la inscripción de escrituras en los Registros Públicos, o en cualquier otro caso en los que su presentación o expedición sea obligatoria;
- II. Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos, con relación a alguna escritura o acta;



- III. Para remitirlas a las Autoridades Competentes, las judiciales, ministeriales o fiscales que ordenen dicha expedición; y
- IV. Para entregar al otorgante que la solicite, la reproducción de alguno o algunos de los documentos que obren en el apéndice.

C. Certificaciones

Artículo 178. Certificación Notarial es la relación que hace la persona titular de la Notaría de un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original, comprendiéndose dentro de dichas certificaciones las siguientes:

- I. Las razones que la persona titular de la Notaría asienta en copias al efectuar un cotejo conforme a lo previsto en el Artículo 108 de esta Ley;
- II. La razón que la persona titular de la Notaría asienta al expedir las copias a que se refiere el Artículo 177. En estos casos la certificación se asentará al final de la transcripción o reproducción, haciendo constar el número y fecha del instrumento del protocolo correspondiente, a no ser que estos datos se reproduzcan al principio de la copia. En el caso a que se refiere la fracción I del Artículo 177, bastará señalar para qué efectos se expide, sin que conste petición de parte, ni se tomará razón de su expedición en parte alguna del protocolo;
- III. La relación sucinta de un acto o hecho, o de uno de sus elementos o circunstancias que consten en su protocolo, que asiente en un documento que al efecto expida a petición de parte o autoridad facultada para hacerlo, o en un documento preexistente, también a solicitud de parte, lo que hará constar en la propia certificación sin necesidad de tomar razón en nota complementaria; y
- IV. La razón de existencia de uno o varios documentos que se le exhiban, para acreditar la personalidad de los otorgantes o interesados en una escritura o acta que la persona titular de la Notaría asiente en la reproducción total o parcial, lo que será suficiente para dejar acreditada dicha personalidad; bastando para ello relacionar en la escritura o acta respectiva, el número y



fecha de la escritura cuyo testimonio o copia se le exhiba, y el nombre y el número de la persona titular de la Notaría ante quien se haya otorgado, o la autoridad y procedimiento de que se deriven, en caso de ser copias certificadas expedidas respecto de constancias de algún procedimiento judicial.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 177 de esta Ley, se deberá hacer constar, tanto en nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordenó el informe o expedición de la copia, del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente. Igualmente, podrá hacer constar en nota complementaria y agregar al apéndice la copia de la comunicación mediante la cual haya sido enviada la copia certificada a la autoridad respectiva. Toda certificación será autorizada por la persona titular de la Notaría con su firma y sello.

CAPÍTULO IV

De los efectos, valor y de la protección de efectos del Instrumento Público Notarial

Artículo 179. Los documentos públicos notariales, en tanto no se declare judicialmente la falsedad, nulidad o inexistencia de un instrumento, registro, testimonio, copia certificada, o certificación Notariales, serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narran como suyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que la persona titular de la Notaría dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes.

Esta presunción admite prueba en contrario, por lo que los casos en que la persona titular de la Notaría en ejercicio de su función, consigne en un instrumento, registro, testimonio o certificación, hechos que no sean ciertos, de fe de lo que no consta en registro, protocolos o documentos, haga constar hechos falsos, o expida un instrumento, testimonio o certificación de hechos que no sean ciertos, el ejercicio de la acción penal no está sujeto ni condicionado en modo alguno al ejercicio o resolución de la acción civil, ni tampoco el ejercicio de las acciones civiles está sujeto o condicionado al ejercicio de la acción penal ni a su resolución por la autoridad correspondiente.



Artículo 180. La persona titular de la Notaría únicamente tiene fe pública en lo que se refiere al ejercicio propio de sus funciones. En cualquier otra declaración que hagan, serán considerados como testigos y sus dichos se calificarán y valorarán conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 181. La nulidad de un instrumento o registro Notariales sólo podrá hacerse valer por vía de acción y no por vía de excepción, siempre que existan elementos claramente definitorios en contra que ameriten romper, como excepción debidamente comprobada, el principio de prueba plena.

Artículo 182. Las correcciones no salvadas en las escrituras, actas o asientos de registro, se tendrán por no hechas.

Artículo 183. Salvo disposición en contrario, la simple protocolización acreditará la existencia del documento objeto de la misma en la fecha de su presentación ante la persona titular de la Notaría y la de su conservación posterior. La elevación a escritura pública o la celebración ante la persona titular de la Notaría como escritura de actos meramente protocolizables tendrán el valor de prueba plena.

Artículo 184. El cotejo acreditará que la copia que se firma por la persona titular de la Notaría es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

La copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado, salvo que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, supuesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.

Artículo 185. Las copias certificadas que expida la persona titular de la Notaría probarán solamente la existencia del documento, original o copia certificada, a que se refieran.

Las certificaciones asentadas en las actas acreditarán sólo la realidad del hecho a que se contraen, tal como lo percibió la persona titular de la Notaría por medio de sus sentidos.

Artículo 186. En casos de discordancia entre las palabras y los números en los documentos públicos notariales, prevalecerán aquéllas.



Artículo 187. El instrumento o registro Notarial serán nulos solamente en los siguientes casos:

- I. Si la persona titular de la Notaría no tiene expedito el ejercicio de sus funciones en el momento de su actuación; en estos casos el acto será considerado como privado.
- II. Si no le está permitido por la Ley intervenir en el acto;
- III. Si no le está permitido dar fe del acto o hecho materia de la escritura o del acta por haberlo hecho en contravención de los términos de la fracción II del artículo 45 de esta Ley;
- IV. Si fuere firmado por las partes o autorizado por la persona titular de la Notaría fuera del Estado de Puebla;
- V. Si ha sido redactado en idioma distinto al español;
- VI. Si no está firmado por todos los que deben firmarlo y en su caso, de las huellas digitales según esta Ley, o no contiene la mención exigida a falta de firma. En caso de faltar las firmas de todos los intervinientes el instrumento será inexistente;
- VII. Si el instrumento no está autorizado preventivamente con la firma y sello de la persona titular de la Notaría y sólo aparecen las firmas de todos los intervinientes, el acto será considerado como privado;
- VIII. Si se omite la mención relativa a que el instrumento fue leído a los otorgantes;
- IX. Si está autorizado con la firma y sello de la persona titular de la Notaría cuando debiera tener nota de “No pasó”, o cuando el instrumento no esté autorizado con la firma y sello de la persona titular de la Notaría;
- X. Si la persona titular de la Notaría no se aseguró de la identidad de los otorgantes en términos de esta Ley; y



- XI. Si faltare algún otro requisito cuya omisión implique por disposición legal la nulidad absoluta o relativa del instrumento. Fuera de los casos expresados, el documento público notarial, será válido aun cuando la persona titular de la Notaría infrinja alguna otra disposición legal y, por ende, quedará sujeto a las responsabilidades correspondientes.

En el caso de la fracción II de este Artículo, solamente será nulo el instrumento en lo referente al acto o hecho relativos, pero será válido respecto de los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso. Fuera de los casos determinados en este Artículo, el instrumento o asiento será válido. Cuando se demande la nulidad de un acto jurídico no podrá demandarse a la persona titular de la Notaría la nulidad de la escritura que lo contiene, si no existe alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. Sin embargo, cuando se dicte la sentencia que declare la nulidad del acto, una vez firme, el juez enviará oficio a la persona titular de la Notaría o al Archivo según se trate, para que en nota complementaria se tome razón de ello.

Artículo 188. El testimonio, copias certificadas y certificaciones serán nulos solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando el original correspondiente lo sea;
- II. Si la persona titular de la Notaría no se encuentra en ejercicio de sus funciones al expedir la reproducción de que se trate o la expida fuera del Estado de Puebla; y
- III. Cuando dicha reproducción no tenga la firma o sello de la persona titular de la Notaría.

Artículo 189. Cuando se expida un testimonio por Notario, o cuando así corresponda, por el titular del Archivo, se asentará una nota complementaria que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas de que conste el testimonio, el número ordinal, que corresponda a éste, según lo dispuesto en los Artículos 163 primer párrafo y 166 de esta Ley, así como para quién se expida y a qué título. Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por los registros públicos correspondientes al calce de los testimonios serán relacionadas o transcritas por la persona titular de la Notaría en una nota complementaria del instrumento. En todo caso, las notas complementarias llevarán la rúbrica o media firma de la persona titular de la Notaría.



Artículo 190. Se aplicará la pena prevista por el Artículo 254 Código Penal, en su tipo de falsedad ante autoridades, al que:

- I. Interrogado por Notario del Estado de Puebla, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta Ley, o por el Archivo, falte a la verdad;
- II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Estado de Puebla que éste haga constar en un instrumento; y
- III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.

Artículo 191. Para que los documentos públicos otorgados fuera del territorio nacional ante funcionario extranjero surtan sus efectos inherentes, se estará a lo dispuesto por las leyes federales y convenios internacionales de los que México sea parte. Si los documentos a que se refiere el párrafo anterior fueron otorgados en el extranjero ante funcionarios mexicanos, se estará a lo ordenado por la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

CAPÍTULO V

De la función notarial en asuntos extrajudiciales

Artículo 192. En los términos de esta Ley se consideran asuntos susceptibles de conformación por la persona titular de la Notaría mediante el ejercicio de su fe pública:

- I. Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial, los interesados le soliciten haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate;
- II. Todos aquellos en los que, exista o no controversia judicial, lleguen los interesados voluntariamente a un acuerdo sobre uno o varios puntos del asunto, o sobre su totalidad, y se encuentren conformes en que la persona titular de la Notaría haga constar bajo su fe y con su asesoría los acuerdos,



hechos o situaciones de que se trate, siempre que se haya solicitado su intervención mediante rogación; y

III. Todos aquellos asuntos que en términos del Código de Procedimientos conozcan los jueces en vía de jurisdicción voluntaria en los cuales la persona titular de la Notaría podrá intervenir en tanto no hubiere menores no emancipados o mayores incapacitados. En forma específica, ejemplificativa y no taxativa, en términos de este capítulo y de esta Ley:

a) En las sucesiones en términos del párrafo anterior y de la sección segunda de este capítulo;

b) En la celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales, disolución y liquidación de sociedad conyugal; y

c) En las informaciones ad perpetuam, apeos y deslindes y demás diligencias, excepto las informaciones de dominio.

Las autorizaciones y habilitaciones especiales de sujetos a quienes falte capacidad jurídica se regirán por lo dispuesto en el Código Civil y en las demás normas correspondientes.

CAPÍTULO VI

De la tramitación sucesoria ante notario

Artículo 193. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Procedimientos, las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad o menores emancipados con tutor podrán tramitarse extrajudicial ante Notario. El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra ella, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará a la persona titular de la Notaría para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación. La apertura de testamento público cerrado se otorgará judicialmente, en términos de los artículos 754 al 758 del Código de Procedimientos.

Artículo 194. Si la sucesión fuere testamentaria, la tramitación Notarial podrá llevarse a cabo, siempre y cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo anterior. En este caso, deberán obtenerse previamente los informes del Archivo a fin de



acreditar que el testamento presentado a la persona titular de la Notaría por todos los herederos es el último otorgado por el testador, sin perjuicio de lo que establezca el Código de Procedimientos, se deberá observar en todo caso lo siguiente:

- I. El albacea, si los hubiere, los herederos, o en su caso los legatarios instituidos, exhibirán a la persona titular de la Notaría copia certificada del acta de defunción del autor de la herencia, un testimonio del testamento; harán constar que reconocen la validez de este, que aceptan la herencia o legado, que reconocen sus derechos hereditarios, que el albacea acepta el cargo instituido por el autor de la sucesión y que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia;
- II. La persona titular de la Notaría dará a conocer esas declaraciones de los interesados por medio de dos publicaciones que se harán con un intervalo mínimo de diez días, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y pedirá informe al Archivo General de Notarías sobre si el que se le exhibió es el último testamento otorgado por el autor de la herencia;
- III. Practicado el inventario por el albacea y estando conformes con el o los herederos y legatarios, en su caso, lo presentarán para su protocolización y todos ellos comparecerán ante la persona titular de la Notaría para la firma del acta correspondiente; y
- IV. La escritura de partición y adjudicación se hará como lo previno el testador y a falta de ello, como lo convengan los herederos.

Lo mismo se observará en caso de sucesiones intestamentarias en los términos del artículo siguiente.

Artículo 195. La sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante Notario:

- I. Si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Estado de Puebla, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual deberán acreditar;
- II. Los herederos acreditarán su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante copia certificada de las actas de nacimiento respectivas, expedidas por el Registro del Estado Civil de las Personas y exhibirán la copia



certificada del acta de defunción del autor de la sucesión. Podrán tramitar esta sucesión, el o la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado; fuera de estos casos, la sucesión deberá tramitarse por la vía judicial. Cumplido lo anterior, la persona titular de la Notaría deberá pedir al Archivo General de Notarías constancias de no tener depositado testamento o informe de que haya otorgado alguno el autor de la sucesión. Si hubiere testamento se estará a lo dispuesto en la fracción anterior; y

III. Los herederos, en el orden de derechos previsto por el Código Civil, comparecerán todos ante Notario; y previa declaración de que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos, se procederá en los términos siguientes:

a) La persona titular de la Notaría hará constar en instrumento público el inicio del trámite de la sucesión y que le fueron acreditados los requisitos señalados en los incisos que anteceden;

b) La persona titular de la Notaría está obligado a dar a conocer las declaraciones de los herederos a que se refieren los incisos anteriores, mediante dos publicaciones que se harán en un diario de mayor circulación en el Estado Puebla, con intervalo de diez días, con la mención del número de instrumento que corresponda, a efecto de convocar a quien o quienes se crean con derecho a los bienes de la herencia, para que se presenten dentro de los diez días siguientes al de la última publicación, a deducir sus derechos;

c) Transcurrido el último plazo citado en el inciso anterior y acreditada su calidad de herederos, procederán a designar de común acuerdo el albacea o albaceas definitivos de la sucesión, estos últimos aceptarán su cargo, protestarán su fiel desempeño y presentarán a la persona titular de la Notaría el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario del autor de la sucesión para que, con la aprobación de todos los coherederos, lo que se hará constar en instrumento público; y

d) Los herederos y albacea otorgarán las escrituras de partición y adjudicación, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia para los



intestados o como los propios herederos convengan, previa la rendición de cuentas por él o los albaceas si las hubiere, lo que podrán hacer constar en el instrumento citado en el punto anterior. Si durante el trámite de las sucesiones previstas en este artículo surge oposición de algún aspirante a la herencia o de cualquier acreedor, sea impugnado el testamento, la capacidad para heredar, o se suscite controversia entre los interesados, la persona titular de la Notaría suspenderá su intervención y remitirá todo lo actuado al Tribunal Superior de Justicia, para que éste lo turne al Juez competente que deba conocer del asunto.

Artículo 196. En los casos mencionados en los artículos precedentes el heredero o herederos instituidos y el albacea designado, si los hubiere deberán manifestar expresamente y, de común acuerdo ante la persona titular de la Notaría de su elección su conformidad de llevar la tramitación sucesoria ante el citado Notario y su intención de proceder por común acuerdo.

CAPÍTULO VII

De la separación, suspensión y cesación de funciones

Sección I

De la separación de sus funciones

Artículo 197. Las personas titulares de las Notarías podrán separarse del ejercicio de sus funciones hasta por treinta días hábiles renunciables, consecutivos o alternados, cada seis meses, previo aviso que por escrito den a las Autoridades notariales y al Colegio.

No será necesario el aviso en los días en que cierren las oficinas públicas y no den servicio al público, por lo que no serán computables en los 30 días hábiles mencionados en el párrafo anterior.

Los treinta días hábiles a que se refiere el párrafo anterior correrán en un primer periodo y/o semestre del primero de enero al treinta de junio y en un segundo periodo y/o semestre del primero de julio al 31 de diciembre.

En el caso de la mujer notaria y en el supuesto de que ésta se encuentre en estado de gravidez, no se computarán dentro de dichos 30 días hábiles, los cuarenta y cinco



días naturales anteriores al parto ni los cuarenta y cinco días naturales posteriores al mismo.

Lo mismo se observará en cualquier período de la gravidez, en que por las condiciones de salud propias o del producto deba guardar reposo, estando únicamente obligada a dar aviso de lo anterior a las Autoridades notariales y al Colegio, exhibiendo para dichos efectos constancia médica.

Artículo 198. Las personas titulares de las Notarías podrán solicitar a la Consejería Jurídica, a través de la Dirección General del Notariado licencia para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término de un año renunciable. Para el otorgamiento de la licencia dicha autoridad consultará al Colegio.

Artículo 199. Sin perjuicio de lo de lo dispuesto en el artículo anterior, salvo causa justificada, no se concederá nueva licencia a la persona titular de la Notaría que no hubiere actuado ininterrumpidamente por seis meses a partir del vencimiento de la anterior licencia. Transcurridos los términos de la licencia o aviso a que se refieren los artículos anteriores, la persona titular de la Notaría deberá reiniciar sus funciones de inmediato.

Artículo 200. La Consejería Jurídica, a través de la Dirección General del Notariado. Sin perjuicio de lo de lo dispuesto en el artículo anterior, salvo causa justificada, no se concederá nueva licencia a la persona titular de la Notaría que no hubiere actuado ininterrumpidamente por seis meses a partir del vencimiento de la anterior licencia. Transcurridos los términos de la licencia o aviso a que se refieren los artículos anteriores, la persona titular de la Notaría deberá reiniciar sus funciones de inmediato.

Se concederá licencia, por el tiempo que dure en el ejercicio de su cargo, a la persona titular de la Notaría que resulte electo para ocupar un puesto de elección popular o designado para la judicatura o para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos. La persona titular de la Notaría formulará la solicitud correspondiente, exhibiendo constancia certificada expedida por la autoridad de que se trate, junto con el convenio de suplencia correspondiente. Si no presentare éste último, la autoridad, en un lapso no mayor de siete días hábiles y previa consulta que de estimarla conveniente haga al Colegio, procederá a designar al suplente.



Sección II De la Suspensión y Cesación de funciones

Artículo 201. Los Notarios sólo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

- I. Encontrarse bajo los efectos del auto de vinculación a proceso penal por delito doloso, clasificado como grave por la legislación penal aplicable;
- II. La pérdida de la libertad, mientras perdure la misma;
- III. Por sentencia o resolución ejecutoriada que le imponga como pena la suspensión;
- IV. Por sanción administrativa impuesta por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de esta Ley;
- V. Los impedimentos físicos o mentales transitorios para el ejercicio de la función Notarial, casos en los cuales, durará la suspensión mientras subsista el impedimento. Éste no deberá ser mayor a dos años y si lo fuere, se le revocará su patente de Notario. En caso de que haya designado a la persona como Notario Auxiliar, se estará a lo dispuesto por esta Ley;
- VI. Por así ser sancionado por la autoridad competente y dicha sanción cause estado; y
- VII. Por las demás que procedieran conforme a las leyes.

Artículo 202. En caso de que la Consejería Jurídica, tenga conocimiento de que un Notario padece alguno de los impedimentos señalados en la fracción V del artículo anterior, designará a dos médicos especialistas debidamente acreditados por el sector salud, a fin de que dictaminen sobre la naturaleza del padecimiento y si éste imposibilita al Notario para el ejercicio de su función. Si el impedimento fuere permanente o excediere de dos años consecutivos le será revocada la patente al Notario, previo dictamen médico o sentencia ejecutoriada pronunciada en procedimiento de interdicción.



Artículo 203. El Juez que dicte auto de formal prisión o vinculación a proceso contra un Notario dará aviso inmediato a la Consejería Jurídica, o a efecto de que tome las medidas a que haya lugar.

Artículo 204. Si la sanción administrativa es de suspensión, y se impone a la persona Titular de la Notaría o a la persona nombrada como Notario Auxiliar, su Suplente o su Asociado, no podrán elaborar nuevos instrumentos notariales durante el tiempo que dure la sanción, sólo podrá concluir los firmados y realizar los trámites administrativos a que haya lugar. Con excepción de la sanción administrativa que imponga la suspensión, en caso de separación por licencia de la persona Titular de la Notaría, quedará encargado de la Notaría, la persona nombrada como Notario Auxiliar, Asociado o Suplente, en su caso.

Artículo 205. Son causas de cesación del ejercicio de la función Notarial y del cargo de Notario:

- I. Haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- II. Por la sanción de revocación que imponga la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de esta Ley;
- III. La renuncia expresa del Notario al ejercicio de sus funciones;
- IV. Por ser condenado mediante sentencia ejecutoriada por un delito doloso clasificado como grave por la legislación penal aplicable; así como por cualquier delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones;
- V. El Notario, sea cual fuere la calidad con la que actúa o hubiere actuado durante el ejercicio de su función, sin posibilidad, alternativa, condición o transacción de prórroga o dispensa alguna, únicamente podrá ejercer su función, precisamente sin excusa ni pretexto alguno, hasta los ochenta años de edad;
- VI. Sobrevenir incapacidad física o mental permanente que imposibilite el desempeño de la función;



- VII.** No iniciar o reiniciar sus funciones en los plazos establecidos por esta Ley;
- VIII.** No desempeñar personalmente las funciones que le competen de la manera que esta Ley previene;
- IX.** Por ejercer sus funciones fuera de los límites territoriales del Estado de Puebla;
- X.** Por tener o señalar como oficina o despacho un lugar fuera de su demarcación territorial asignada;
- XI.** Por no establecer su oficina o despacho dentro del término a que se refiere esta Ley, o no establecerlo en el lugar de su adscripción;
- XII.** Por no presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de una licencia a reanudar sus funciones, sin causa justificada para ello;
- XIII.** Por el abandono del ejercicio de sus funciones, por un término mayor de treinta días hábiles consecutivos sin causa justificada y sin el aviso o licencia respectivos, a menos que el Notario esté imposibilitado para darlo o para solicitarla;
- XIV.** Por estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de sus funciones por más de dos años consecutivos, debiendo la persona nombrada como Notario Auxiliar, Asociado o Suplente, dar el aviso correspondiente a la Dirección General del Notariado;
- XV.** Cuando esté imposibilitado definitivamente, por sordera, ceguera, o por no estar en condiciones físicas o mentales para desempeñar su función, esto último a juicio de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado quien, para el efecto, considerará la opinión del Consejo de Notarios, además de solicitar el diagnóstico de dos médicos especialistas debidamente acreditados por el sector salud;
- XVI.** No constituir o no conservar vigente la fianza; y
- XVII.** Las demás que establezcan las leyes.



Artículo 206. En los casos previstos por las fracciones I, II, XIII y XIV del artículo anterior, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado hará la declaración de que se cancela la patente.

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, declarará vacante la Notaría, no obstante que exista a persona nombrada como Notario Auxiliar.

Artículo 207. Cuando se promueva juicio de interdicción en contra de un Notario, el juez lo comunicará de oficio a la Consejería Jurídica, a la Dirección General del Notariado y al Consejo de Notarios.

De igual manera el Juez notificará a las autoridades mencionadas en el párrafo anterior cuando se declare judicialmente mediante resolución la interdicción de un Notario. Al causar ejecutoria la sentencia que decrete la interdicción, cesará el ejercicio de la función Notarial.

Artículo 208. Los encargados de las oficinas del Registro Civil, o los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento del fallecimiento de un Notario, lo comunicarán inmediatamente al Secretario de Gobierno, a la Dirección General del Notariado y al Consejo de Notarios.

Artículo 209. El Notario, que deje de serlo, quedará impedido para intervenir como abogado, tal y como lo establece el artículo 46, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente, por haber sido emplazado a juicio.

Artículo 210. En caso de cancelación de la patente de Notario Titular, de sanción de privación del oficio de Notario de acuerdo con las fracciones III, IV y V del artículo 205 de esta Ley, su sello deberá depositarse en la Dirección del Archivo de Notarías. Igual procedimiento se observará en caso de licencia, si la persona Titular de la Notaría no tuviere persona nombrada como Notario Auxiliar, Asociado o Suplente, hasta en tanto se lleva a cabo la clausura temporal del protocolo, según corresponda.

Artículo 211. En los casos de cesación de la función Notarial, junto con la declaratoria que al efecto emita la Dirección General del Notariado, se procederá a iniciar el procedimiento de clausura temporal del protocolo correspondiente. Para tal efecto, la Autoridad ordenará a la persona nombrada como Notario Auxiliar, suplente o al Asociado, según el caso, la fijación de un aviso visible en la Notaría y ordenará una



publicación en el Periódico Oficial del Estado, con cargo a las personas Titulares de las Notarías señaladas.

Artículo 212. Si la persona Titular de la Notaría que cesare en funciones tuviese, Auxiliar, Asociado, o Suplente, al que corresponda de ellos se entregará el protocolo para que concluya los asuntos en trámite, y en caso de asociación, para que continúe su ejercicio en el mismo, en los términos de esta ley. Los asociados o suplentes harán constar en el último folio utilizado por quien cesó en funciones, o en el siguiente, la cesación de funciones, la fecha y pondrán su sello y firma.

Artículo 213. Al declararse la cesación de funciones de la persona Titular de una Notaría que no tuviese Auxiliar, Asociado, o suplente, la Dirección General del Notariado, con la intervención del Presidente y Secretario del Consejo de Notarios, se designara a un notario que regularice el protocolo de a persona Titular de la Notaría cesante con las mismas funciones, derechos y obligaciones de un notario suplente.

Acto seguido se procederá a la clausura temporal de su protocolo por él o los inspectores de notarías en su caso designados, con la comparecencia del representante que designe el Colegio.

Él o los inspectores de notarías asentarán la razón correspondiente en los términos antes prescritos.

Artículo 214. A la diligencia referida en el artículo anterior comparecerán, en su caso, la persona Titular de la Notaría que haya cesado en sus funciones, su albacea, interventor o sus parientes y un Notario designado por el Colegio. Los presentes formarán un inventario de libros de folios, de libros de registro de cotejos, de folios sin utilizar, apéndices, índices y todos los documentos que haya tenido el cesante en su poder para el desempeño de su función, y otro de los diversos bienes que se encuentren en la Notaría. Se entregarán los bienes diversos, a quien haya cesado como la persona Titular de la Notaría, a su albacea, interventor o parientes, y los libros de folios y demás objetos indispensables para el desarrollo de la función Notarial al Archivo. Un tanto de los inventarios y del acta que se levante se entregará a la Dirección General del Notariado, otro al Archivo, otro al Colegio, uno más al cesante o a su albacea, interventor o familiares.

El Notario que deba actuar por el Notario que haya cesado en sus funciones, recibirá todos los elementos necesarios indicados para el ejercicio de la función y los



conservará por un plazo de noventa días naturales, para el trámite solamente de los asuntos pendientes. Transcurrido dicho plazo se clausurará temporalmente el protocolo del cesante en los términos de este artículo y se entregará al Archivo, mediante inventario.

Los Notarios designadas por el Colegio, los Inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos a los que por su función o designación tuvieren acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

Para los casos de cesación del ejercicio de la función notarial y en consecuencia la Revocación de Patente y Renuncia expresa por parte del Notario les son aplicables los artículos 211 al 214, misma situación se aplicará para el caso de suspensión del ejercicio de la función notarial.

En esta misma diligencia deberá inutilizarse el sello de autorizar.

Artículo 215. El inventario a que se refiere el artículo anterior incluirá únicamente los volúmenes, apéndices, controles de folios, sellos, folios sin uso, los testamentos cerrados que estén en custodia, con expresión del estado en que se encuentren sus cubiertas y sellos; así como, los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo. Además, se formará otro inventario de los muebles, valores y documentos personales del Notario para que, con la intervención de la persona Titular de la Presidencia del Consejo de Notarios, sean entregados a la persona que corresponda.

Artículo 216. En todo caso de clausura de un protocolo se pondrá razón en cada uno de los volúmenes en uso que contendrá la fecha de la diligencia, la causa que motive la clausura, las demás circunstancias que se estimen convenientes y la firma de los intervinientes. De las diligencias relativas a la clausura del protocolo se levantará acta por triplicado, que será firmada por los que en ella intervengan, remitiéndose un ejemplar a la Dirección General del Notariado, otro al Consejo de Notarios y el último se entregará al Notario o a quien lo represente.

Artículo 217. Cuando la persona Titular de la Notaría termine sus funciones, de haber una persona nombrada como Notario Auxiliar, no se clausurará el protocolo; salvo los supuestos contenidos en las fracciones I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 205 de esta Ley. Hasta en tanto se le designe a la persona Titular de la Notaría, la persona nombrada como Notario Auxiliar estará en funciones, y deberá asentar razón de ello



en el folio que corresponda, con expresión de fecha, causa y con el sello del Notario anterior.

La persona nombrada como Notario Auxiliar conservará dicho carácter, incorporándose a otra notaría donde exista un notario titular, para el caso que quiera ser notario titular, se estará a lo previsto en los artículos 47, 57 y 58 de esta Ley.

Artículo 218. En el caso de que la persona Titular de la Notaría hubiere estado asociado en los términos de esta Ley, no se clausurará el protocolo, éste seguirá a cargo de la persona nombrada como Notario Asociado, quien asentará en los volúmenes que tuviere en uso, la razón de que el Notario faltante dejó de actuar en ellos, con expresión de fecha y causa.

Artículo 219. En el caso de que el Notario faltante tuviera Suplente, éste actuará hasta por noventa días hábiles más, únicamente con el fin de concluir los asuntos iniciados por el Notario suplido y expedir los testimonios y copias certificadas correspondientes. No podrá asentar un instrumento más y, transcurrido este término, se procederá a la clausura y quedará a cargo de la Dirección del Archivo de Notarías concluir los trámites en términos de Ley.

Artículo 220. La Dirección General del Notariado cancelará la fianza constituida cuando el Notario cesante o sus causahabientes lo soliciten, y hayan transcurrido doce meses, contados a partir de haberse hecho la publicación de tal solicitud en el Periódico Oficial del Estado, sin que hubiere reclamación de quien demuestre tener interés legítimo.

Artículo 221. El Notario que vaya a actuar en el protocolo de una Notaría que haya quedado vacante, recibirá del Archivo, por inventario, todos los documentos a que se refiere el artículo 214, que por ley no deban permanecer en el Archivo, para continuar su utilización y trámite. De la entrega se levantará y firmará por cuadruplicado un acta y se entregará un respectivo tanto a la Dirección General del Notariado, al Colegio y al Notario que reciba.



CAPÍTULO VIII

De la vigilancia, del Régimen de responsabilidades y sanciones

Sección I

De la Vigilancia

Artículo 222. La Dirección General del Notariado vigilará el correcto ejercicio de la función Notarial a través de visitas que realizará por medio de Inspectores de Notarías. Para ser Inspector de Notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos de Ley que para el desempeño de un empleo exige; el Gobierno del Estado de Puebla, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 55 y 56 de esta Ley.

La persona Titular de la Consejería Jurídica nombrará a los inspectores.

El Colegio coadyuvará con la Autoridad Notarial en la vigilancia del ejercicio de la función Notarial, cuando dicha autoridad lo requiera.

Artículo 223. En todo tiempo, los Notarios designados por el Colegio, los Inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos Notariales a los que por su función tengan acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

Artículo 224. Los Inspectores de Notarías practicarán visitas de inspección y vigilancia a las Notarías, previa orden por escrito fundada y motivada, emitida por la Autoridad notarial, en la que se expresará, el nombre del Notario, el tipo de inspección a realizarse, el motivo de la visita, el número de la Notaría a visitar, la fecha y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

Artículo 225. La Autoridad notarial podrá ordenar visitas de inspección en cualquier tiempo.

Ordenará visitas de inspección generales por lo menos una vez al año, y especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o vista de cualquier autoridad, de que un Notario ha incurrido en una probable contravención a la Ley.



Cuando la visita fuere general, se practicará, por lo menos cinco días naturales después de la notificación correspondiente.

La Dirección General del Notariado, si lo estima pertinente, podrá ordenar visitas generales o especiales, a través de medios virtuales, o cualquier otro medio electrónico que se considere adelanto para la ciencia, en aquellos casos en que se justifique la utilización de la tecnología para vigilar el correcto ejercicio de la función notarial, para lo cual adoptará las medidas necesarias.

Artículo 226. La notificación previa a la visita, sea ésta general o especial, que practique el Inspector autorizado, se hará en días y horas hábiles en el domicilio de la Notaría, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del Notario, el número y domicilio de la Notaría, un extracto de la orden de inspección, que expresará el fundamento legal, el motivo de la inspección, fecha, hora, nombre y firma del visitador que la practicará.

El notificador comunicará al Colegio la fecha y hora en que habrá de practicar la visita de que se trate, a fin de que éste, si lo estima conveniente, designe un Notario que acuda como coadyuvante en la práctica de dicha visita, con el carácter de observador.

Artículo 227. Al presentarse el Inspector que vaya a practicar la visita, se identificará ante el Notario. En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de inspección; en el supuesto de que el Notario no acuda al citatorio, se entenderá la diligencia con su suplente o, en su caso, con su asociado, y en ausencia de éstos, con la persona que esté encargada de la Notaría en el momento de la diligencia, a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección, con quien el Inspector también se identificará.

Artículo 228. Las visitas especiales se practicarán previa orden de la Dirección General del Notariado y tendrán por objeto verificar los hechos en conocimiento de la autoridad o denunciados por queja de un prestatario, destinatario o puestos en conocimiento por vista de cualquier autoridad, cuando de lo expuesto por éstos se desprenda que el Notario cometió alguna actuación que amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con su función.



La notificación de la visita especial se practicará en la forma prevista por el artículo 226 y la inspección se verificará dentro de las setenta y dos horas hábiles después de notificar al Notario y al Colegio, para que éste último si lo considera conveniente, designe un Notario que auxilie al Inspector para la práctica de la visita. La orden de autoridad limitará el objeto de la inspección al contenido de la queja.

Artículo 229. En las visitas de inspección se observarán en lo conducente, las reglas siguientes:

- I. Si la visita fuere general, el Inspector revisará todo el protocolo, o diversas partes de éste, para cerciorarse del cumplimiento de la función Notarial en sus formalidades, sin que pueda constreñirse a un instrumento;
- II. Si la visita fuere especial, se inspeccionará aquella parte del protocolo y demás instrumentos Notariales, únicamente en lo relativo a los hechos o actos que motivaron a la autoridad para ordenar dicha visita;
- III. En una y otra visitas, el Inspector se cerciorará si están empastados los correspondientes apéndices que debieran estarlo y así lo hará constar en el acta respectiva; y
- IV. De acuerdo con los hechos que motivan la visita, podrán inspeccionarse todos aquellos instrumentos que resulten necesarios al cumplimiento del objeto de la visita.

Artículo 230. Si la visita tiene por objeto un instrumento determinado, se examinará la redacción, sus cláusulas y declaraciones, así como en su caso su situación registral.

Artículo 231. Las diligencias de notificación, visitas, actas, audiencias y todo acto administrativo en general que supervise la función de un Notario, se realizarán con la debida reserva y discreción.

Las constancias y demás documentos del expediente se pondrán a la vista del interesado, su representante, o las personas autorizadas del Colegio, previa autorización de las Autoridades Notariales. El servidor público que contravenga lo anterior será sujeto de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales, cuando en el caso procedan.



Artículo 232. Los Notarios estarán obligados a dar las facilidades que requieran los Inspectores para que puedan practicar las diligencias que les sean ordenadas.

En caso de negativa por parte del Notario, el Inspector lo hará del inmediato conocimiento de la Autoridad Notarial, quien, previo procedimiento respectivo, impondrá al Notario la sanción señalada en el artículo 241 de esta Ley, apercibiéndolo de que en caso de continuar en su negativa se hará acreedor a la sanción contemplada en el artículo 242, según sea la índole de la actitud del Notario.

Artículo 233. El Inspector contará con un máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la orden de inspección, para rendir el resultado de la misma. Hará constar en el acta las irregularidades que observe, consignará los puntos, así como las explicaciones, aclaraciones, y fundamentos que el Notario exponga en su defensa. Le hará saber al Notario que tiene derecho a designar a dos testigos y, en caso de rebeldía, los designará el Inspector bajo su responsabilidad. Si el Notario no firma el acta ello no invalidará su contenido y el Inspector hará constar la negativa, y entregará una copia al Notario.

Artículo 234. Practicadas las diligencias de inspección y levantadas las actas de mérito, el visitador dará cuenta de todo ello a la autoridad administrativa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección.

Artículo 235. El Notario podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el acta de inspección o en un término no mayor de cinco días hábiles, en escrito por separado, con relación a la queja, anomalía o irregularidad asentada en dicha acta y en su caso podrá dentro de dicho plazo ofrecer y desahogar las pruebas que guarden relación con los hechos controvertidos, asimismo, deberá autorizar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones que se deriven del procedimiento en cuestión.

Artículo 236. Cuando se trate de visitas que deban practicarse a Notarios asociados o suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección.



Sección II De las responsabilidades y sanciones

Artículo 237. Los Notarios son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previene la legislación penal y procesal penal que sean aplicables al Estado de Puebla, y en su caso, las del fuero Federal.

De la responsabilidad civil en que incurran los Notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales.

De la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las Autoridades Notariales.

De la responsabilidad colegial conocerá el Consejo del Colegio de Notarios del Estado.

De la responsabilidad fiscal en que incurra el Notario en ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso. Salvo los casos expresamente regulados por las leyes, la acción para exigir responsabilidad administrativa a un Notario prescribe en ocho años, contados a partir de la conducta materia del procedimiento y en caso de omisión se contarán a partir de que la misma haya cesado.

Cuando se promueva algún proceso por responsabilidad en contra de un Notario, el juez admitirá como medio de prueba o prueba pericial profesional, si así se ofreciere, la opinión del Colegio, la cual será no vinculante.

Cuando se inicie una averiguación previa o investigación en la que resulte indiciado o imputado un Notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público solicitará opinión no vinculante del Colegio respecto de la misma, para lo cual se le fijará un término prudente para ello, para lo cual el presidente del Colegio o el consejero que éste designe podrá imponerse de las actuaciones del caso.

Artículo 238. El Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta ley o a otras leyes relacionadas con su función pública, y con motivo del ejercicio de la misma, siempre que tales violaciones sean imputables al Notario. El Notario no tendrá responsabilidad cuando el resultado de sus actuaciones sea por error de



opinión jurídica fundada o sea consecuencia de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de los prestatarios, de los concurrentes o partes, o éstos hayan expresado su consentimiento con dicho resultado, sin perjuicio de la legalidad que regula la función Notarial.

Artículo 239. La Autoridad Competente sancionará a los Notarios por las violaciones en que incurran a los preceptos de esta ley, aplicando las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas;
- III. Suspensión temporal; y
- IV. Cesación de funciones.

Estas sanciones se notificarán personalmente al Notario responsable y se harán del conocimiento del colegio.

Artículo 240. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I, III y IV del artículo anterior. Para la aplicación de sanciones la autoridad competente, al motivar su resolución, deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso, los perjuicios y daños que directamente se hayan ocasionado, si los hubo, el grado de diligencia del Notario para la solución del problema, su antigüedad en el cargo, sus antecedentes profesionales y los servicios prestados por el Notario al Gobierno, la Sociedad y al Notariado. Las autoridades pedirán la opinión del Colegio.

Artículo 241. Se sancionará al Notario con amonestación escrita:

- I. Por retraso injustificado imputable al Notario en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expensado por el solicitante, siempre que éste hubiere entregado toda la documentación previa que el Notario requiera;
- II. Por no dar avisos, no llevar los correspondientes índices de la decena de libros del protocolo, no encuadernar los libros del protocolo y sus apéndices



o conservarlos en términos de ley; o no entregar oportunamente los libros del protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices al Archivo;

- III. Por separarse de sus funciones sin haber dado previo aviso u obtenida licencia, o por no reiniciar funciones oportunamente, en términos de la licencia, o de esta ley y sólo cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;
- IV. Por negarse a ejercitar sus funciones habiendo sido requerido y expensado en su caso para ello por el prestatario, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del Notario a dicho solicitante;
- V. Por no ejercer sus funciones en actividades de orden público e interés social a solicitud de las autoridades, en los términos previstos por los artículos 16 al 19 de esta Ley;
- VI. Por no ejercer sus funciones en días y horas hábiles, y excepcionalmente en los inhábiles, en los términos de esta Ley;
- VII. Por no obtener en tiempo o mantener en vigor la garantía del ejercicio de sus funciones a que se refiere la fracción I del artículo 72 de esta Ley, solo y siempre que se trate de la primera vez que el Notario comete esta falta; y
- VIII. Por cualquier otra falta menor que sea subsanable.

Artículo 242. Se sancionará al Notario con multa de uno a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:

- I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior, o por no haber constituido o reconstituido la fianza en el plazo de un mes a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción VII del artículo anterior;
- II. Por incurrir en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 45, fracciones, I, IV, VI, VIII y IX de esta Ley;
- III. Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de Notario, de acuerdo con lo previsto por esta Ley;



- IV. Por provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios;
- V. Por excederse al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicables;
- VI. Por incurrir en los supuestos a que se refieren los artículos 278 y 279 de esta Ley;
- VII. Por impedir que se lleven a cabo las visitas ordinarias, extraordinarias, inspección o especial;
- VIII. Por no avisar en el tiempo establecido; en caso de pérdida, robo o extravió de folios;
- IX. Por no encuadernar o empastar los volúmenes del protocolo y sus apéndices;
- X. Cuando por causa imputable al Notario se declare la nulidad de un instrumento;
- XI. Por no contratar o renovar o actualizar la fianza o seguro;
- XII. Por no cumplir con los convenios celebrados por el Colegio de Notarios con el Gobierno del Estado o con los Programas emitidos por éste;
- XIII. Por no cumplir con los requerimientos que el Gobierno del Estado a través de la Consejería Jurídica le haga en específico a los Notarios a través del Colegio de Notario;
- XIV. Por mantener una oficina distinta a la manifestada a las autoridades;
- XV. Por autorizar actos sin que hayan firmado todos los interesados;
- XVI. Por la omisión de la Declaración Informativa de Notarios Públicos (DECLARANOT);



- XVII.** Por el incumplimiento de la certificación y/o actualización notarial;
- XVIII.** Por no cumplir con las características de los folios que integran el protocolo de la presente Ley;
- XIX.** Por no solventar las observaciones derivadas de las visitas ordinarias;
- XX.** Por no cumplir con la certificación de cierre;
- XXI.** Por no informar a la Dirección General del Notariado, en un plazo no mayor a diez días naturales, cuando un Notario conozca de una denuncia o querrela en su contra;
- XXII.** Por asentar la razón "PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN POR FALTA DE PAGO" simulándola, debido a que esta no debiera haber sido puesta por haberle sido pagadas en su totalidad las cantidades inherentes al ejercicio de su función; y
- XXIII.** Por las demás aplicables en esta Ley.

Artículo 243. Se sancionará con suspensión del ejercicio de la función Notarial de tres días hasta por un año:

- I.** Por reincidir, en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior o por no haber constituido o reconstituido la fianza a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción I del artículo anterior;
- II.** Por revelar injustificada y dolosamente datos sobre los cuales deba guardar secreto profesional, cuando por ello se cause directamente daños o perjuicios al ofendido;
- III.** Por incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el artículo 45, fracciones II, III, V y VII;
- IV.** Por provocar, en una segunda ocasión por culpa o dolo la nulidad de algún instrumento o testimonio;



- V. Por no desempeñar personalmente sus funciones de la manera que la presente ley dispone;
- VI. Cuando por dolo o culpa del Notario, falte a un testamento otorgado ante su fe, alguna de las formalidades previstas en el Código Civil. En este caso, el testamento quedará sin efecto y el Notario será, además, responsable de los daños y perjuicios;
- VII. Por desempeñar sus funciones en forma contraria a lo dispuesto por esta Ley;
- VIII. En caso de que los instrumentos se encuentren incompletos en cuanto al total de las firmas que lo debieran calzar, y a éste, no se le hubiere asentado la razón "NO PASO"; y
- IX. Por las demás aplicables en esta Ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo y el anterior, serán por acuerdo expreso de la persona Titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 244. Se sancionará al Notario con la cesación del ejercicio de la función Notarial y la consecuente revocación de su patente además de los supuestos señalados en el artículo 205 de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al Notario por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;
- III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones.

Se entenderá como falta grave de probidad al conjunto de actos u omisiones dolosos reiterados que impliquen el incumplimiento de las garantías sociales, de los principios contenidos en las mismas y el buen concepto de la función notarial contemplados en la presente Ley;



- IV. Por permitir la suplantación de su persona, firma o sello;
- V. Por intervenir dolosamente en casos que interesen al Notario, a su cónyuge o a alguno de los parientes de uno u otro, consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado; consanguíneos en la colateral hasta el quinto grado, inclusive, y afines en la colateral, hasta el tercer grado, inclusive;
- VI. Por autenticar actos o hechos cuyo contenido sean física o legalmente imposible, o sus fines sean contrarios a la ley o a las buenas costumbres o cuya autenticación corresponda exclusivamente a algún funcionario o dependencia;
- VII. Por simular dolosamente actos jurídicos;
- VIII. Haber obtenido la Patente de aspirante al ejercicio del notariado o el nombramiento de Notario, utilizando documentación apócrifa o haciendo manifestaciones falsas;
- IX. Por tener dentro de su protocolo folios que no fueron autorizados por la Dirección General del Notariado sin respectivas medidas de seguridad;
- X. Por venta de Notarías; y
- XI. Por las demás aplicables en esta ley.

La resolución por la que un Notario sea cesado en sus funciones será firmada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien recibirá, tramitará y resolverá el recurso de inconformidad contra su propia resolución.

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá delegar la facultad de firmar la revocación de la patente.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 245. Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:



- I. Toda persona que acredite su calidad de quejoso, en términos del artículo 2 fracción XXI de esta ley, podrá presentar por escrito ante la autoridad notarial, queja en contra del notario que presumiblemente haya incurrido en violaciones a las obligaciones que le impone esta ley y a otras relacionadas directamente con su función, que ameriten sanción administrativa. El quejoso deberá presentar por escrito, lo siguiente:
 - a) Su nombre o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones;
 - b) Anexar copia de su identificación oficial vigente;
 - c) Realizar una descripción de los hechos o razones en que apoya su queja; debiendo exhibir las constancias documentales o en su caso señalar los testigos idóneos que acrediten sus manifestaciones, junto con un relato o exposición detallada de los hechos o actos motivo de su queja; y
 - d) Anexar al mismo sus copias de traslado.

De faltar algún requisito señalado en los incisos anteriores se prevendrá a la promovente y se le concederá un término de cinco días hábiles para desahogar el requerimiento; vencido dicho término, si el interesado no desahoga la prevención en el tiempo o forma señalados, la autoridad desechará por improcedente la queja presentada.

Con independencia de lo anterior, la autoridad recibirá la queja para efectos de registro en el Libro de Gobierno que al efecto exista; abrirá el expediente respectivo, en los términos que disponga la Ley de Archivos del Estado y a falta de esta la Ley General de Archivos.

Artículo 246. Cumplida la prevención a que se refiere el artículo anterior, se en tiempo y forma notificará y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, para que éste de contestación a la misma en un término de quince días hábiles, posteriormente ordenará la visita de inspección especial en los términos de esta Ley.



Las notificaciones en el procedimiento disciplinario se realizarán de la siguiente manera:

- a) En los estrados que la Autoridad notarial implemente para ello; todos los acuerdos de trámite, así como la prevención y el auto admisorio para la parte quejosa inclusive; y
- b) Personales; el traslado y la notificación respecto de la admisión de la queja al notario, así como la resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a las partes personalmente.

Artículo 247. Desahogada la visita de inspección especial a que se refiere el artículo que precede, la autoridad citará a las partes a una junta de conciliación, la cual solo podrá diferirse una vez siempre que así lo soliciten las partes; en dicha junta la autoridad exhortará a las partes a conciliar sus intereses.

De no haber conciliación la autoridad abrirá el periodo probatorio, las partes contarán con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos.

En el procedimiento de queja únicamente serán admisibles las pruebas documentales, testimoniales, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

No habiendo prueba pendiente por desahogar, se procederá en un término de tres días hábiles a recibir los alegatos por escrito de las partes; una vez rendidos, la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja.

Posteriormente la autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Artículo 248. Si durante la tramitación del procedimiento, sobreviene la muerte del quejoso, sus causahabientes o su representante legal tendrán la obligación de



hacerlo del conocimiento de la Autoridad notarial, a partir de ese momento contarán con noventa días naturales para nombrar albacea y acreditar tal circunstancia, si pasado el término a que se refiere este párrafo no se presenta el albacea, procederá el sobreseimiento.

Si a la muerte del quejoso sus causahabientes o su representante legal no hacen esta circunstancia del conocimiento de la Autoridad y continúan promoviendo, al momento que ésta tenga conocimiento dará por concluida la queja.

En el caso de fallecimiento del representante legal de personas morales, solo se deberá acreditar el nombramiento de diverso representante legal.

Las disposiciones anteriores se aplicarán en los casos que ameriten sanción de carácter administrativo por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con la función notarial, o cuando las Autoridades competentes tomen conocimiento de los hechos por vista de cualquier autoridad, aviso del Colegio o como resultado de las actas levantadas con motivo de las visitas realizadas por los inspectores notariales.

La presentación del escrito de queja y todas las promociones deberán contener la firma autógrafa de quien promueve, requisito sin el cual se tendrán por no presentados.

Será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos.

La queja en contra de notario se inicia a petición de parte, pudiendo la Autoridad competente iniciar el procedimiento de oficio.

Artículo 249. Formas de terminación del procedimiento disciplinario:

- I. La resolución que ponga fin a la misma;
- II. El desistimiento de la parte quejosa que se podrá presentar en cualquier etapa del procedimiento de imposición de sanciones;
- III. La conciliación de las partes, prevista en el artículo 247;
- IV. La muerte y/o renuncia del notario;



- V. La muerte del quejoso, siempre y cuando no se dé el supuesto previsto en el artículo 207; y
- VI. La caducidad operará de plano en cualquier etapa del procedimiento de imposición de sanciones hasta antes de que los autos se turnen a resolución, siempre que hayan transcurrido ciento veinte días contados a partir de que surta efectos la publicación del último acuerdo en estrados o de la última notificación personal realizada a las partes.

Para el supuesto de revocación de patente notarial por los supuestos previstos en el artículo 244 una vez que la resolución se encuentre firme, operará el sobreseimiento respecto de las quejas que estuviesen en trámite.

Artículo 250. Para los efectos de esta Ley, a la visita y al aviso que den las Autoridades y/o el Colegio a la Autoridad Competente, por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con la función notarial, la Autoridad iniciará de oficio el procedimiento en contra del notario:

- I. La autoridad recibirá la queja y procederá a registrarla en el Libro de Gobierno que al efecto exista; abrirá el expediente respectivo, notificará personalmente y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, para que éste de contestación a la misma en un término de quince días hábiles, posteriormente ordenará la visita de inspección especial en los términos de esta Ley.

Las notificaciones en el procedimiento de queja se realizarán de la siguiente manera:

- a) En los estrados que la Autoridad competente implemente; todos los acuerdos de trámite; y
 - b) Personales; la admisión y el traslado, así como la resolución que ponga fin al procedimiento se notificará personalmente.
- II. Desahogada la visita de inspección especial, la autoridad, citará al notario para desahogar garantía de audiencia; y



- III. Pasada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la autoridad abrirá el periodo probatorio, el notario contará con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos.

No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Para lo no previsto en este artículo, le serán aplicables los artículos 248 al 252.

Artículo 251. Contra las resoluciones emitidas con motivo de quejas contra notarios, procederá el recurso de inconformidad, que deberá interponerse por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad sancionadora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Cuando el Recurso de Inconformidad, se interponga ante Autoridad diversa a la competente para conocerlo, dicha Autoridad lo rechazará de plano, indicando al promovente ante quien debe promover, se ordenará la devolución de la promoción y toda la documentación presentada sin abrir expediente ni glosarla al principal, en este caso la notificación será personal.

Artículo 252. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener firma autógrafa, requisito sin el cual se tendrán por no presentado. El recurso de Inconformidad se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Expresará el nombre completo y domicilio del promovente, en su caso, el número de la notaría a su cargo y de su patente de notario;
- II. Mencionará con precisión la autoridad o funcionario de quien emane la resolución recurrida, indicando con claridad en qué consiste ésta, y citando la fecha y número de los oficios y documentos en que conste la determinación recurrida, así como la fecha en que ésta le hubiere sido notificada;



- III. Hará una exposición sucinta de sus agravios y fundamento legal del mismo;
- IV. Contendrá una relación de las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que se apoye el recurso, cuya admisión, desahogo y valoración serán determinados por la autoridad administrativa correspondiente. Si el escrito de inconformidad fuere oscuro o irregular, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que si no lo cumple dentro del término señalado, el escrito se desechará de plano. Cumplido lo anterior se dará curso al escrito.

A este escrito deberán acompañarse los siguientes documentos ya sea en original o copia certificada:

- a) Poder suficiente de quien promueva en representación del recurrente;
- b) El que contenga el acto impugnado;
- c) La constancia de notificación; y
- d) Aquellos en que consten las pruebas ofrecidas.

Si los documentos señalados en los incisos anteriores no se acompañan al escrito por el que se interpone el recurso con sus correspondientes copias de traslado, se prevendrá al promovente para que los exhiba otorgándole al efecto un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

En los procedimientos seguidos a instancia de parte, la Autoridad notificará a la otra parte la interposición del recurso.

- V. Recibido el recurso por el superior jerárquico, solicitará al inferior un informe y la remisión del expediente respectivo en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 253. Acreditado lo anterior, se acordará la admisión del recurso a trámite, señalándose en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de Ley.



La audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos.

Para la resolución del recurso no se considerarán, hechos, documentos o alegatos del recurrente, que no haya hecho valer en el procedimiento disciplinario en su primera etapa.

El superior jerárquico dictará resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles y la notificará al interesado en un plazo máximo de diez días contados a partir de su firma.

Los términos y notificaciones no previstos en el Recurso de Inconformidad se registrarán por lo dispuesto en los artículos comprendidos entre el 245 al 255 y se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos.

Artículo 254. Los efectos de la resolución del recurso son:

- I. Tenerlo por no presentado;
- II. Revocar el acto impugnado; y
- III. Reconocer la validez del acto impugnado.

Artículo 255. En los casos no previstos por la presente Ley se aplicarán, supletoriamente, en el siguiente orden: el Código Civil, el Código de Procedimientos, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la legislación penal aplicable. En lo conducente, se aplicarán también supletoriamente las disposiciones mercantiles, administrativas, fiscales, financieras y demás relacionadas a la función notarial, que no se opongan a lo preceptuado por la presente Ley.

CAPÍTULO X

De las Instituciones que apoyan la Función Notarial

Artículo 256. El Registro Público, el Archivo, el Colegio, y el Registro Nacional de Avisos de Testamento, son instituciones que apoyan al Notariado del Estado de Puebla, en



beneficio de la seguridad y certeza jurídicas que impone el correcto ejercicio de la fe pública. Las personas titulares de las Notarías del Estado de Puebla podrán comunicarse oficialmente de manera ordinaria con estas instituciones a través de un sistema informático haciendo uso de su firma electrónica notarial en términos de esta ley y su Reglamento, la cual tendrá equivalencia a la firma autógrafa y al sello de autorizar de la persona titular de la Notaría. El uso de la firma electrónica notarial podrá extenderse a las dependencias federales, locales y municipales en los casos y términos que así lo determinen las leyes correspondientes.

Sección I

De las actualizaciones y certificaciones

Artículo 257. La actualización o certificación notarial son de carácter obligatorio, tienen por objeto la capacitación permanente de las personas titulares de las Notarías y de los aspirantes a titulares de alguna Notaría con relación a los conocimientos propios de la función notarial.

Artículo 258. El Colegio de Notarios conjuntamente con la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, conformará un Comité Técnico para determinar la actualización o certificación notarial, el cual actuará como autoridad certificadora.

El Comité Técnico se integrará por la persona Titular de la Dirección General del Notariado y dos servidores públicos especializados en la materia, quienes serán designados por la persona titular de la Consejería Jurídica del Estado, así como dos representantes del Colegio de Notarios o sus respectivos suplentes.

Artículo 259. La actualización o certificación notarial se registrará por un sistema de puntaje, el cual se determinará por el Comité Técnico. La persona titular de la Consejería Jurídica del Estado establecerá los lineamientos de operación, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 260. El Objetivo de la actualización o certificación notarial será:

- I. Mantener la persona titular de la Notaría Pública en permanente capacitación, garantizando a la sociedad la prestación de servicios notariales éticos y de calidad a través de profesionales con un alto nivel de conocimientos; y



- II. Estimular la vida académica y profesional, y formar una cultura gremial entre las personas titulares de las Notarías.

Artículo 261. Ante el incumplimiento de llevar a cabo la actualización o certificación notarial por parte de la persona titular de la Notaría, se procederá conforme a las sanciones establecidas en esta Ley.

Sección II

De los medios electrónicos

Artículo 262. La persona titular de la Notaría, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de los medios electrónicos, mediante mensajes de datos que contenga la firma electrónica certificada, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 263. Los datos para la creación de las firmas electrónicas, en cuanto a las personas titulares de las Notarías que opten por la utilización de medios electrónicos, deberán ser aportados a la Dirección General del Notariado, la que proveerá los mecanismos adecuados para su obtención.

Artículo 264. Las personas titulares de las Notarías que hubieran obtenido el certificado de firma electrónica, siempre que este se encuentre vigente y hubieran incorporado sus registros al sistema electrónico, podrán expedir, en uso de dicho medio, los comprobantes de las actuaciones que ante su fe se desarrollen.

Artículo 265. Cuando la persona titular de una Notaría transmita un mensaje de datos, recibirá del destinatario el acuse de recibo electrónico, el cual identificará a la persona receptora de aquél y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el mensaje de datos fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo.

Artículo 266. La Consejería Jurídica, con el carácter de autoridad certificadora, a través de la Dirección General del Notariado, y ésta a su vez asistida de la Unidad Administrativa competente, sin perjuicio de observar las obligaciones previstas en la ley aplicable, proporcionará los siguientes servicios con relación a la certificación de firmas electrónicas para el ejercicio de la Función Notarial:



- I. Verificará la identidad de la persona titular de la Notaría y vincularlo con los medios de identificación electrónica;
- II. Llevará los registros de los elementos de identificación, y de vinculación con los medios de identificación electrónicos de la persona titular de la Notaría, y de aquella información con la que hubiere verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas; e
- III. Informará, antes de la emisión de un certificado, a la persona titular de la Notaría que solicite sus servicios, acerca de las condiciones precisas para la utilización del certificado, y sus limitaciones de uso.

Artículo 267. La Consejería Jurídica a través de la Dirección General del Notariado proporcionará la información relacionada con los certificados emitidos a las personas titulares de las Notarías, la cual permita a terceros conocer:

- I. Que el certificado fue expedido por la autoridad certificadora;
- II. Que obra en su poder el documento suscrito por la persona titular de la Notaría nombrado en el certificado, en el que haga constar que el firmante tenía bajo su control el dispositivo y los datos necesarios para la creación de la firma electrónica, en el momento en el que se expidió el certificado y que el uso será desarrollado bajo su estricta y personal responsabilidad;
- III. Que los datos de creación eran válidos en la fecha en la que se expidió el certificado;
- IV. El método utilizado para identificar a la persona titular de la Notaría firmante;
- V. Cualquier limitación en cuanto al ámbito, o el alcance de la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y
- VI. Proporcionar los servicios de acceso al registro de certificados, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 268. Los certificados que emita la Consejería Jurídica a través de la Dirección General del Notariado, como autoridad certificadora, para ser considerados válidos, deberán contener los datos siguientes:

- I. El nombre de la persona titular de la Notaría que resulte Titular del certificado, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que le corresponda; y
- II. La clave pública de la persona titular de la Notaría que resulte Titular del certificado.

Artículo 269. La integridad y autoría de los mensajes de datos con firma electrónica será verificable, mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

Artículo 270. La persona titular de la Notaría que resulte Titular de un certificado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos utilizados para la creación de la firma;
- II. Conducirse con diligencia y escurpulosidad con el fin de cerciorarse de la validez del certificado, su vigencia y demás datos que se hubieren consignado en el mismo, a fin de verificar su exactitud, cuando se emplee el certificado para firmar electrónicamente cualquier documento;
- III. Con el propósito de dar seguridad a la información almacenada a través de medios electrónicos y la cual se produzca con motivo del ejercicio de la Función Notarial, la persona titular de la Notaría bajo su estricta y personal responsabilidad deberá proveer la existencia de los respaldos que resulten necesarios y suficientes; y
- IV. La persona titular de la Notaría que resulte Titular del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Artículo.



Sección III Del Archivo de Notarías

Artículo 271. La Dirección del Archivo de Notarías, depende de la Dirección General del Notariado y ésta a su vez de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla y tiene su sede en la capital del Estado.

Entre sus funciones está la guarda, custodia, conservación y reproducción de los documentos contenidos en los protocolos, apéndices y control de folios, así como de los sellos y demás documentos que en él se depositen.

La Dirección del Archivo de Notarías conservará el patrimonio histórico contenido en los protocolos notariales.

Artículo 272. El Archivo de Notarías se constituirá:

- I. Con los libros, volúmenes, protocolos, apéndices, control de folios y documentos que las personas titulares de las Notarías remitan para su guarda, custodia y conservación;
- II. Con los protocolos, controles de folios y documentos que las personas titulares de las Notarías remitan para su guarda, custodia y conservación;
- III. Con los sellos de las personas titulares de las Notarías que deban conservarse en depósito conforme a las disposiciones de esta Ley; y
- IV. Con los demás documentos propios del Archivo y aquellos documentos que conforme a esta ley deba mantener en custodia definitiva, además de contar con un respaldo en medio digital de cada uno de éstos, previendo los mecanismos de seguridad electrónicos conducentes.

Artículo 273. El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal correspondiente, exceptuando aquellos documentos sobre los que la Ley imponga limitación o prohibición.



Artículo 274. El Archivo es privado tratándose de documentos que tengan una antigüedad igual o menor a cincuenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades judiciales, ministeriales, administrativas o fiscales y las personas titulares de las Notarías, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 275. El Archivo de Notarías estará a cargo de una persona titular de la Dirección, que deberá contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado, con título expedido por institución legalmente reconocida, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Conservar y administrar el Archivo;
- II. Desempeñar las funciones que le encomienda esta Ley, la legislación federal y estatal en materia de archivos, respecto de la información concentrada en los libros, volúmenes, apéndices y documentos del Archivo;
- III. Proponer a la Consejería Jurídica por medio de la Dirección General del Notariado, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del Archivo;
- IV. Estudiar y proponer técnicas de conservación y métodos para el respaldo de la documentación e información que obre en el Archivo;
- V. Vigilar y requerir el exacto cumplimiento por parte de las personas titulares de las Notarías de la entrega de protocolos y controles de folios. En caso de que las personas titulares de las Notarías no cumplan en los términos legales, por causas imputables a ellos, lo comunicará a la Dirección General del Notariado;
- VI. Informar a la Dirección General del Notariado, si las personas titulares de las Notarías por causas imputables a ellos, no remiten para su guarda y custodia el protocolo, índices y control de folio, en términos de la presente esta Ley;



- VII.** Expedir testimonios, copias certificadas de las escrituras o actas contenidas en los protocolos y sus apéndices que obren en el Archivo, a petición de las personas titulares de las Notarías o de las personas que acrediten su interés jurídico, previo pago de derechos, o cuando así lo ordene la autoridad competente;
- VIII.** Llevar por duplicado un registro anual y alfabético por el primer apellido del testador en los testamentos cuyo otorgamiento le comuniquen las personas titulares de las Notarías en el que consten los datos a que se refiere la presente Ley, así como remitir por vía electrónica al Registro Nacional de Avisos de Testamento, los avisos de testamento registrados o capturados conforme a las normas, acuerdos y convenios aplicables;
- IX.** Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función Notarial;
- X.** Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la normatividad Notarial;
- XI.** Certificar la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés legítimo, y que esté en custodia del Archivo;
- XII.** Revisar que los libros cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley, para su recepción y custodia definitiva;
- XIII.** Certificar la razón de cierre con respecto a la revisión previa a la que se refiere la fracción que antecede;
- XIV.** Custodiar en definitiva el protocolo que contenga la razón de cierre y que deba tener una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la razón;
- XV.** Recibir los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a esta ley deban entregar a las personas titulares de las Notarías y que deban custodiarse en el Archivo;
- XVI.** Devolver a las personas titulares de las Notarías, en los plazos previstos por esta ley, los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos



que, conforme a la misma, no deban custodiarse, en definitiva, después de haber sido dictaminados;

- XVII.** Regularizar y autorizar, en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por parte de alguna persona titular de alguna Notaría;
- XVIII.** Recibir para su inutilización los sellos, que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley;
- XIX.** Llevar un registro de los sellos y de las firmas de las personas titulares de las Notarías y resguardar los sellos de las personas titulares de las Notarías separados temporalmente de la función;
- XX.** Llevar el registro de las personas titulares de las Notarías en el cual se asiente la fecha de expedición de su patente y aquella en que hayan dejado de ejercer la función; así como los registros de los actos relacionados con la función Notarial que deban ser objeto de control;
- XXI.** Registrar las patentes de aspirante y de las personas titulares de las Notarías, así como los convenios de asociación y de suplencia celebrados entre los Notarios;
- XXII.** Recibir de las personas titulares de las Notarías, los avisos de testamento;
- XXIII.** Tener en depósito y custodia los testamentos públicos cerrados que le hayan presentado los particulares, y entregarlos, al mismo testador o a su mandatario, o al Juez competente;
- XXIV.** Rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, y a las personas titulares de las Notarías con respecto a los avisos y testamentos a que se refieren las dos fracciones que anteceden;
- XXV.** Dictaminar y calificar las solicitudes presentadas por los particulares, para determinar la procedencia de un trámite;



- XXVI. Realizar anotaciones marginales de acuerdo con la función Notarial, prevista en esta ley;
- XXVII. Recibir las inspecciones judiciales, fiscales, ministeriales o de autoridad competente, cuando la Ley así lo permita;
- XXVIII. Colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes;
- XXIX. Llevar los controles de folios generales según las reglas que acuerde la Consejería Jurídica;
- XXX. Intervenir en la clausura y certificación de cierre de los protocolos conforme a esta Ley;
- XXXI. Informar a la Dirección General de Notariado respecto a las irregularidades que presenten los protocolos que entreguen los Notarios;
- XXXII. Rendir los informes que le solicite la Consejería Jurídica a través de la Dirección General del Notariado;
- XXXIII. Dar apoyo a las autoridades en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; y
- XXXIV. Las demás que señale la presente Ley, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Consejería Jurídica.

Artículo 276. La persona titular de la dirección del Archivo usará en los testimonios, copias certificadas que expida y demás documentos oficiales, un sello similar al de las personas titulares de las Notarías en cuanto a su forma y demás características, previstas en el artículo 74 de la presente Ley y tendrá inscrito alrededor "CONSEJERÍA JURÍDICA" "DIRECCIÓN DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE PUEBLA."

El segundo y ulteriores sellos deberán incluir un signo que los distinga del anterior, siguiendo las reglas establecidas para los sellos de los Notarios.



Artículo 277. La persona titular de la dirección del Archivo y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le será aplicable lo previsto en los artículos comprendidos entre el 245 y 255 de esta Ley.

Artículo 278. La revisión de los libros de protocolo a que se refieren los artículos 103 y 275 fracción XIII de esta ley se realizará en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de los mismos, disponiendo la persona titular de la Notaría de ellos, a partir del sexto día. Si la persona titular de la Notaría no acudiere a recogerlos a más tardar tres días hábiles después de que están a su disponibilidad se hará del conocimiento de la Dirección General del Notariado, para que proceda de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 279. La pérdida, alteración, deterioro, aparición por extravío y la solicitud para inutilización del sello de autorizar, se hará del conocimiento del Archivo conforme a lo dispuesto por los Artículos 77, 78 y 79 de esta Ley.

Si con motivo de las atribuciones que esta ley confiere a la Autoridad Competente, al momento de que se solicita el registro del sello de autorizar de alguna persona titular de alguna Notaría, la misma se percatara que aquél no reúne las características previstas en el artículo 74 de esta ley, negará el registro a través del levantamiento de un acta circunstanciada y plasmará en una hoja en blanco dicho sello, para comunicarlo de inmediato al Archivo; éste tendrá cuidado de que el sello no registrado no se hubiere utilizado o se utilice en el futuro por la persona titular de la Notaría en alguno de sus instrumentos. Si el archivo llegare a detectar esta irregularidad lo informará de inmediato a la autoridad competente para que imponga la sanción a que se refiere el Artículo 242 fracción VI de esta Ley.

Artículo 280. Si con motivo del ejercicio de la atribución que esta ley confiere al archivo, al momento de expedir algún testimonio o copia certificada de un instrumento que obre en su poder, el titular del Archivo se percatara que el instrumento de referencia carece de:



- I. Sello al margen superior izquierdo en alguna de las hojas;
- II. Sello en la autorización preventiva, o definitiva de la escritura;
- III. Firma en la autorización preventiva o definitiva de la escritura;
- IV. Media firma o rúbrica en las notas marginales, en su caso;
- V. Leyenda "Ante mí"; y
- VI. Salvadura de lo entrerrenglonado o testado.

En estos casos el titular del Archivo expedirá el testimonio o copia certificada solicitados, con la mención en la certificación de tales omisiones, con el señalamiento de tratarse de una escritura irregular y sin prejuzgar sobre las consecuencias legales de las mismas.

Cuando el documento de que se trate contenga firma ostensiblemente diferente a la de la persona titular de la Notaría que autoriza, se procederá en los mismos términos a que se refiere el párrafo que antecede.

Con independencia de lo anterior, si el interesado consulta al Colegio acerca de la posibilidad de regularizar dichas anomalías, éste, bajo su más estricta responsabilidad, coadyuvará con él, ante la instancia competente.

Sección IV **Del Colegio y Consejo de Notarios**

Artículo 281. El Colegio de Notarios es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por todos los Notarios del Estado, incluyendo los que actúen con el carácter de Auxiliar y Suplente.

Artículo 282. El domicilio del Colegio de Notarios estará ubicado en la capital del Estado.



Artículo 283. El Colegio de Notarios podrá adquirir, poseer y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto y la prestación de sus servicios.

El patrimonio del Colegio se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que legítimamente le pertenezcan;
- II. Las cuotas ordinarias que deberá determinar la Asamblea General;
- III. Las cuotas extraordinarias que determine el Consejo de Notarios, siempre que estas sean destinadas a cubrir los déficits que se pudieran generar en atención de las expensas comunes ordinarias del Colegio, y que resulten necesarias para procurar la seguridad, existencia y conservación de los bienes del Colegio; y
- IV. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

Artículo 284. Los integrantes del Colegio de Notarios del Estado de Puebla gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar la Patente que le expida la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante la Secretaría del Consejo de Notarios;
- II. Registrar su firma, rúbrica y el sello de la Notaría a su cargo en la Secretaría del Consejo de Notarios;
- III. Asistir y participar activamente, con voz y voto, a las sesiones de la Asamblea General;
- IV. Pagar puntual e íntegramente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General o el Consejo de Notarios, debiendo recibir siempre el Comprobante Fiscal Digital respectivo;
- V. Pagar puntual e íntegramente las cantidades que resulten necesarias para cubrir el importe que cause la elaboración de los folios que solicite para el ejercicio de la Función Notarial, debiendo recibir el Comprobante Fiscal Digital correspondiente;



- VI. Ser convocado a las Asambleas Generales y elegir, mediante sufragio libre, secreto, directo y personal, a los integrantes del Consejo de Notarios;
- VII. Previo el cumplimiento de los requisitos necesarios, participar en la integración de las planillas que se conformen para competir lealmente en la elección del Consejo de Notarios;
- VIII. Desempeñar el cumplimiento de las comisiones que les encomienden la Asamblea General y/o el Consejo de Notarios;
- IX. Ser vinculado al padrón Notarial y recibir publicidad a su nombre, número de la Notaría a su cargo, domicilio, teléfono y correo electrónico, en el portal de Internet del Colegio;
- X. Participar en los programas y cursos de actualización académica promovidos por el Consejo de Notarios, en coordinación con la Secretaría de Educación;
- XI. Acatar el cumplimiento de las recomendaciones, medidas disciplinarias y sanciones que se les impongan;
- XII. Participar en las sesiones del Consejo de Notarios, cuando sea de su interés;
- XIII. Solicitar y obtener información a la Tesorería, acerca de las finanzas del Colegio;
- XIV. Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le fueren impuestas, y ser informado por el Consejo de Notarios, acerca de los actos o hechos que den origen a las mismas;
- XV. Comunicar al Consejo de Notarios las permutas de las Notarías a su cargo, la suscripción de los convenios de asociación o de suplencia que celebren, los cambios de firma, rúbrica, sello de la Notaría y cambios de domicilio;
- XVI. Recibir asesoría y solución del Consejo de Notarios en cuanto a los problemas que los vinculen por negligencia, retardo o mala atención en las oficinas fiscales y administrativas;



- XVII.** Acceder y hacer uso de las instalaciones del Colegio;
- XVIII.** Recibir atención personal, respetuosa y pronta por parte del personal administrativo a cargo de la atención en la sede del Colegio;
- XIX.** Recibir información puntual relacionada con los convenios, programas, actividades y reuniones que suscriba, o celebre, el Consejo de Notarios;
- XX.** Conocer las prórrogas, estímulos y descuentos en el pago de las cuotas que deban pagar;
- XXI.** Recibir atención puntual, suficiente, digna, decorosa y respetuosa por parte de los integrantes del Consejo de Notarios;
- XXII.** Proponer programas y planes de trabajo, en beneficio de los programas académicos que implemente el Consejo de Notarios en coordinación con la Secretaría de Educación;
- XXIII.** Formar parte de la planta docente que imparta los programas, cursos o especializaciones promovidos por el Consejo de Notarios, en coordinación con la Secretaría de Educación;
- XXIV.** Vincular sus datos personales al acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- XXV.** Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética que apruebe la Asamblea General;
- XXVI.** Fomentar y proponer soluciones, alternativas, opciones y posibilidades para lograr el crecimiento, unión y fortalecimiento del Colegio de Notarios del Estado; y
- XXVII.** Los demás que les confieran el Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 285. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad del Colegio de Notarios del Estado de Puebla y sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones



vinculan y obligan a todos sus integrantes, ya sea que estos se encuentren presentes, ausentes o sean disidentes.

Artículo 286. Las Asambleas del Colegio de Notarios serán Ordinarias y Extraordinarias. En uno u otro caso, previa convocatoria, se celebrarán en el día y hora que se señale para tal efecto, en la sede del Colegio de Notarios del Estado.

Las Asambleas Ordinarias se verificarán el tercer sábado del mes de enero de cada año y en ella será escuchado el informe de actividades que rinda la persona que Presida el Consejo de Notarios, en él deberá comunicar a los asistentes:

- a) El estado general que guarda socialmente el Colegio;
- b) Los convenios y contratos suscritos, así como los programas y planes académicos desarrollados;
- c) El estado procedimental que guarde la substanciación de asuntos legales que involucre al Colegio, en cuanto a las materias de amparo, civil, laboral, penal y administrativo;
- d) Las quejas en las que intervino y rindió opinión el Consejo; y
- e) El estatus actual de las relaciones de trabajo del Colegio con las autoridades Estatales y Municipales.

En las Asambleas Ordinarias también será escuchada la persona titular de la Tesorería, quien dará a conocer a las personas titulares de las Notarías presentes el Estado Financiero y Fiscal que guarden las finanzas del Colegio, documentando ampliamente el balance de los activos y pasivos del Colegio, cuya evidencia documental deberá depositar en la Secretaría del Consejo de Notarios, para someterla a consideración de todas las personas titulares de las Notarías del Estado.

En las Asambleas Ordinarias también deberán elegirse a los integrantes del Consejo de Notarios del Estado, al tenor del procedimiento que se determina para tal propósito en esta Ley.

Las Asambleas Extraordinarias, previa convocatoria, se celebrarán en la sede del Colegio de Notarios del Estado, en el día y hora que se señalen, y tendrán la finalidad



de discutir, aprobar y resolver cualquier asunto que por su importancia e interés deba ser tratado por la Asamblea General, plasmando sus resoluciones y/o acuerdos en las actas que deberá formular la persona titular de la Secretaría del Consejo de Notarios, cuando sea requerida la salvaguarda del digno, eficaz y cabal ejercicio de la Institución Notarial.

Artículo 287. Las convocatorias serán firmadas por las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo de Notarios o por quien deba suplirlos y se harán, por lo menos, con diez días hábiles antes de su celebración, haciéndose del conocimiento de las personas titulares de las Notarías por medio de aviso publicado en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y por medio de correo electrónico.

Artículo 288. Para que en una sesión haya quórum, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número de las personas titulares de las Notarías en funciones o por quien los supla. En caso de que se trate de primera convocatoria; si no hubiere quórum en ésta, se convocará por segunda vez a la hora siguiente y se celebrará con las personas titulares de las Notarías presentes, o por quien los supla.

La ausencia las personas titulares de las Notarías sólo podrá ser suplida por la persona nombrada como Notario Auxiliar o por la persona Notaria Suplente en funciones.

Artículo 289. las personas titulares de las Notarías que asistan a las asambleas tendrán derecho a discutir, formular consultas y proponer resoluciones, mismas que una vez votadas serán obligatorias para todos los miembros del Colegio de Notarios.

Artículo 290. La representación legal del Colegio de Notarios y la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General se confieren al Consejo de Notarios.

Artículo 291. El Consejo de Notarios será integrado por siete miembros que desempeñaran los cargos siguientes:

- a) La persona titular de la presidencia;
- b) La persona titular de la Vicepresidencia;
- c) La persona titular de la Secretaría;



- d) La persona titular de la Tesorería; y
- e) Tres Vocales.

Los consejeros titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia deberán ostentar la calidad de personas titulares de sus Notarías. Aunado a los consejeros propietarios, deberán elegirse tres consejeros suplentes, quienes serán incorporados a la planilla que contienda en la elección del Consejo de Notarios.

Los Notarios que integren el Consejo de Notarios, ya sean propietarios o suplentes, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones por lo que su actividad será desarrollada a título honorífico.

Son Consejeros Propietarios las personas titulares de las Notarías o las personas nombradas como Notarios Auxiliares que sean electos por la Asamblea General y quienes, durante las sesiones del Consejo de Notarios, estarán facultados para participar con voz y voto.

Son Consejeros Suplentes las personas titulares de las Notarías o las personas nombradas como Notarios Auxiliares que resulten electos por la Asamblea General y que, únicamente, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Notarios en ausencia del Consejero Propietario, para cuyo fin ejercitarán todos sus derechos y obligaciones.

El Consejo de Notarios tendrá una conformación horizontal, de tal forma que los consejeros alinearán su participación en un plano de igualdad, debiendo observar personalmente, sin intromisiones, el cumplimiento de sus funciones.

Se prohíben los cargos jerárquicos.

Los consejeros siempre procurarán sumar la concurrencia de voluntades a obtener la ponderación de los diversos puntos de vista de entre sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, para tal propósito los consejeros deberán sesionar en número de siete.

No habrá voto de calidad.

Artículo 292. Para aspirar a integrar el Consejo de Notarios, los Notarios deberán reunir los siguientes requisitos:



- I. Pertener al Colegio de Notarios del Estado de Puebla;
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de la función Notarial, con antigüedad ininterrumpida mínima de cinco años y ostentar la calidad de Titular o Auxiliar;
- III. No reportar adeudo alguno en relación con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- IV. No haber sido sujeto de recomendaciones o sanciones en términos de lo previsto en esta Ley;
- V. No haber acumulado el mínimo de cinco quejas, sin resolver, durante los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección;
- VI. Haber cumplido con los cursos de actualización notarial organizados por el Consejo de Notarios, en coordinación con la Secretaría de Educación; y
- VII. No haber integrado el Consejo de Notarios, con la calidad de propietario o suplente, durante los cuatro años anteriores a la fecha del periodo corriente. De tal forma, quienes contiendan, podrán ostentar la calidad de Consejeros en funciones, pero estos no deben haber integrado aquel durante los cuatro años anteriores al de su gestión administrativa.

Artículo 293. La persona titular de la presidencia será el representante legal del Colegio de Notarios y deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Será ejecutor y deberá materializar las resoluciones del Colegio de Notarios y las del Consejo;
- II. Presidirá las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Colegio y las Sesiones del Consejo;
- III. Vigilará el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones de los Consejeros, así como la recaudación y destino de las finanzas;



- IV. Deberá tratar con respeto, decoro e igualdad a todos los integrantes del Colegio y del Consejo de Notarios; y
- V. Si durante el ejercicio de su función, ésta se vincula con actos que le ocasionen conflicto de interés para desempeñar de manera leal, íntegra y honorable su actividad institucional, deberá excusarse de su conocimiento de manera inmediata.

Si la persona titular de la presidencia desarrolla actividades que demeriten o sugieran despropósito a la representación que ostenta y con ello se desacredita el prestigio del Colegio de Notarios o si, en su caso, pretendiera orientar, condicionar o inducir la voluntad de otro Consejero o Notario, con fines personales, o que con ello se pudieran ocasionar perjuicios al buen nombre del Colegio, el Consejo le solicitará su inmediata separación del cargo, debiendo ser suplido en la forma dispuesta en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 294. Sin perjuicio de observar el cumplimiento de la suplencia que le atribuye la presente Ley y su Reglamento, La persona titular de la Vicepresidencia ejercerá las facultades, atribuciones y prerrogativas que especialmente determine el Consejo de Notarios, durante la celebración de la primera sesión inmediata a la elección.

Artículo 295. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Notarios deberá observar el cumplimiento de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Expedir certificaciones que produzcan efectos vinculatorios de terceros con el Colegio de Notarios;
- II. Redactar bajo su estricta y personal responsabilidad, los acuerdos, actas y diligencias en las que intervenga el Consejo o el Colegio de Notarios;
- III. Autorizará con su firma y en uso del sello del Consejo de Notarios, previo acuerdo de este último, los informes que deban rendirse en cuanto a la opinión relacionada con los procedimientos de queja;
- IV. Administrar la oficina de atención a todas las personas titulares de las Notarías del Estado;



- V. Dar cuenta al Consejo de Notarios y a la persona titular de la presidencia de todos los asuntos que sean acordes a la atención del Consejo y el Colegio de Notarios;
- VI. Administrar la correspondencia y los libros de registro;
- VII. Proveer el adecuado, lícito y fehaciente uso del sello y del papel oficial del Consejo de Notarios;
- VIII. Inscribir y autorizar con su firma y el sello del Consejo, en el libro de registros del Colegio, bajo su estricta y personal responsabilidad, los nombramientos de Aspirantes al Ejercicio del Notariado, personas titulares de las Notarías, personas nombradas como Notario Auxiliar, Suplentes, permutas, convenios de asociación y de suplencia;
- IX. Administrará el uso del Archivo y la Biblioteca; y
- X. Excusarse en los actos que le ocasionen conflicto de interés para desempeñar leal, íntegra y honorablemente su actividad institucional.

Si La persona titular de la Secretaría emplea inapropiadamente, con fines ilícitos o personales, el sello, papel, documentos pertenecientes al archivo o el material a su cargo, o su actuación demerita el prestigio del Colegio de Notarios, el Consejo le solicitará su inmediata separación del cargo.

Artículo 296. La persona titular de la Tesorería del Consejo de Notarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar los cobros de las cuotas a cargo de los integrantes del Colegio de Notarios;
- II. Liberar, mancomunadamente con la persona titular de la presidencia, los cheques al portador o nominativos, transferir fondos electrónicamente o disponer de dinero en efectivo para cumplir con las obligaciones financieras a cargo del Colegio de Notarios;
- III. Cuidar de la transparencia y orden de la contabilidad;



- IV. Pagará las contribuciones y servicios; y
- V. Rendir al Consejo de Notarios, mensualmente y al término del ejercicio anual, la cuenta justificada.

Si La persona titular de la Tesorería llegara a ser evidenciada, haciendo mal uso en el empleo de los fondos financieros, el cobro inapropiado o excedente de cuotas, o la recaudación de dinero sin que medie causa justificada, el Consejo le solicitará su inmediata separación del cargo.

Artículo 297. Los vocales tendrán las facultades que el Consejo le asigne en la primera sesión inmediata a la elección.

Artículo 298. Los integrantes del Consejo de Notarios, en caso de ausencia temporal o definitiva, ya sea por suspensión, cesantía, separación voluntaria o dimisión al ejercicio de la Función Notarial, serán suplidos en la siguiente forma:

- I. La persona titular de la presidencia del Consejo, por La persona titular de la presidencia;
- II. La persona titular de la presidencia, por el primer consejero suplente;
- III. La persona titular de la Secretaría, por el segundo consejero suplente;
- IV. La persona titular de la Tesorería, por el tercer consejero suplente; y
- V. Los Vocales, por la persona nombrada como Notario Auxiliar o Suplente que los asista en el despacho de la Notaría a su cargo.

Artículo 299. Las sesiones del Consejo de Notarios serán convocadas por la persona titular de la Secretaría, por acuerdo de La persona titular de la presidencia o a solicitud de tres Consejeros.

Las citaciones se harán con, por lo menos, tres días de anticipación, por medio de circular y correo electrónico, y las decisiones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple de los integrantes del Consejo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Notariado del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO. Para la correcta implementación de la presente Ley, las autoridades notariales, el notariado y las instituciones de la función notarial tendrán un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las adecuaciones y gestiones pertinentes.

CUARTO. Las personas titulares de las Notarías del Estado de Puebla, podrán seguir utilizando los sellos que actualmente utilizan para el desempeño de su función sin necesidad de cambiarlos con motivo de la presente Ley, en el entendido de que cuando se actualice cualesquiera de los supuestos por los cuales deba generarse un nuevo sello, éste deberá ajustarse a los términos de esta Ley.

QUINTO. Las patentes que en su momento fueron expedidas en favor de los actuales titulares de las Notarías del Estado de Puebla mantendrán su vigencia y efectos y tendrán el carácter de permanentes y vitalicias, sin necesidad de reexpedirlas, siempre y cuando no se actualicen los supuestos de cesación del ejercicio de la función notarial.

SEXTO. Se respetarán los derechos adquiridos y todos los asuntos y trámites iniciados durante la vigencia de la Ley del Notariado que se abroga; serán válidos y seguirán su tramitación conforme a las disposiciones anteriores que les sean aplicables hasta su conclusión.

SÉPTIMO. El único medio de acceso al notariado es el examen de oposición, las personas nombradas como Notarios Auxiliares, guardarán dicha posición y para efecto de lograr ser notario titular, será por medio de examen de oposición.

OCTAVO. El reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



NOVENO. Respecto de la actualización del arancel que estará vigente para el año 2022 y los años subsecuentes, los tres últimos párrafos del artículo 15 de esta Ley entrarán en vigor el primero de septiembre de 2021. La actualización del arancel que estará vigente para el año 2021, se deberá presentar y calcular tal y como lo establece el artículo 157 de la Ley que se abroga.

DÉCIMO. Se suspenden los procedimientos respecto de solicitudes de inicio y conclusión de prácticas notariales; las de solicitud de exámenes de aspirantes y las de oposición si las hubiere.

También se suspenden los procedimientos iniciados al amparo de los artículos 62, 143, 147 y 152 de la Ley que se abroga hasta en tanto entre en vigor esta nueva Ley, en razón de ello, se tendrán que ajustar a lo previsto por esta.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**VOTOS PARTICULARES
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO
GARCÍA OLMEDO CON RESPECTO AL
PUNTO NÚMERO SEÍS DEL ORDEN
DEL DÍA**

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.457 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 2** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.458 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 3** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.459 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 4** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.460 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 9** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.461 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 12** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.462 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 14** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.463 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 18** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.464 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 19** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.465 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 21** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.466 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 24** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.467 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 31** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.468 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 32** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.469 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 41** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.470 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 44** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.471 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 54** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.472 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 55** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.473 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 56** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.474 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 57** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.475 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 61** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.476 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 64** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.477 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 65** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.478 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 72** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.479 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 73** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.480 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 75** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.481 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 103** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.482 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 109** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.483 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 114** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.484 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 205** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.485 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 246** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

Dip. María del Rocío García Olmedo

Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institucional

Oficio No.486 /2021

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
"LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante Usted el siguiente **VOTO PARTICULAR** al: **ARTICULO 296** del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y que será desahogado en el Punto 5 de la Orden de este día.

Para este efecto me permito adjuntar al presente la Proposición Reformatoria antes referida.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE MARZO DE 2021**



DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a scene where a Mexican flag is being displayed. The room's walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
04 DE MARZO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 04 de Marzo de 2021

1. Toma de Protesta de los Ciudadanos y Ciudadanas Maricela de Guadalupe Peralta Méndez, Pablo Candelario Hernández Flores, Abundio Sandre Popoca, Gustavo Adolfo Huerta Gamboa, Cirilo Trujillo Lezama, Maribel Posadas Marreros, Juan José Rueda de la Peña, Gerardo Fernández Pérez y José Manuel Hernández Vargas, como Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del dos de marzo de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
3. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
5. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que contiene la propuesta para sustituir al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del oficio del Diputado Uruviel González Vieyra, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del cinco de marzo del año en curso.
7. Lectura del oficio de la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del cinco de marzo del año en curso.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adicionan la fracción XVIII al artículo 40, y la XXIX Bis al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, la de Desarrollo Económico y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; y el voto particular del Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos a) al d) de la fracción VIII del artículo 36; el primer y segundo párrafos de la fracción II y la fracción V del 81 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
19. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y la de Organizaciones No Gubernamentales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7 de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.
20. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara: *“Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan”*.
21. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
22. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
23. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el año “2021, como 375 años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana”, entre otro resolutive.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

24. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 43 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y los Diputados sin Partido Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que extienden una respetuosa invitación a las Diputadas y los Diputados Presidentes e Integrantes de las Comisiones Generales, para que dictaminen o dicten la resolución procedente respecto de los Puntos de Acuerdo e Iniciativas de Decreto, que se encuentran en trámite en sus Comisiones, en atención a los derechos de todos aquellos Diputados y Diputadas que han trabajado arduamente para adecuar el marco normativo, y en beneficio de las y los poblanos.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan y se responsabilicen de las acciones establecidas en las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones, en coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos correspondientes, se realicen los estudios técnicos necesarios a efecto de poder instalar rastros certificados tipo TIF y TSS en los Municipios que se ubican en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esa región del Estado, entre otro resolutiveo.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones suficientes para que en zonas rurales e indígenas del Estado, se garantice la educación a distancia, por lo que se deberán implementar estrategias para dotar de las herramientas digitales que les permita a los estudiantes acceder a plataformas educativas, entre otros resolutivos.
29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal con el objeto de que, conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2019, se analice y considere llevar a cabo la actualización del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia como parte de las modificaciones a los diferentes ordenamientos normativos en la materia, entre otros resolutivos.
30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, implemente la creación del taller denominado “¿Qué es la hipersexualización en la infancia?”, lo anterior como parte de la formación de los docentes a nivel primaria.
31. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; así como a la persona Titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen una campaña de difusión de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a las sanciones que se impondrán a quienes cometan delitos ambientales como la tala clandestina y la provocación de incendios forestales.
32. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, reconozcan e implementen dentro de sus programas anuales, la terapia asistida con animales, dirigida al sector de la población más vulnerable y en riesgo social, de nuestro Estado.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

33. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, den a conocer a la población las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto del tiempo necesario a destinar para la activación física por rango de edad, así como los beneficios para prevenir afectaciones a la salud física y mental, entre otros resolutivos.
34. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que a través de la Consejería Jurídica y demás instancias competentes, y derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), considere la implementación permanente de los beneficios de la campaña "Septiembre, mes del testamento", durante todo el año 2021.
35. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que, en conjunto con los 217 DIF municipales, realicen campañas informativas de cómo es el procedimiento para tramitar las credenciales para personas con discapacidad.
36. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, se lleven a cabo las acciones necesarias para que el Árbol de la Vida de la región de Acatlán de Osorio, Puebla, sea considerado como Patrimonio Cultural Intangible.
37. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza otorgar un reconocimiento, a través de la Comisión de Cultura, al Colectivo Cultural "DE FANDANGO EN FANDANGO" por su valiosa aportación e impulso a la gestión y promoción cultural de la mixteca poblana, entre otro resolutivo.
38. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Especial de Pueblos Mágicos para su Desarrollo Económico, Turístico y Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de: Cholula, Xicotepec, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Atlixco, Zacatlán, Tlatlauquitepec, Huauchinango, Chignahuapan y Cuetzalan del Progreso, para que de acuerdo a su capacidad presupuestaria lancen la campaña municipio "te quiero limpio, te quiero bello, porque eres mágico" con la finalidad de lanzar un mensaje a la sociedad local y turística para evitar exceso de basura en las calles.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

39. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura para que por su conducto o a través de la instancia correspondiente, otorgue un reconocimiento a la Ciudadana “*Margarita Rojas Arellano*”, por su labor como promotora Cultural en la Región de Atlixco, Puebla.
40. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de su competencia se diseñen e impartan cursos a madres, padres de familia, tutoras o tutores; sobre cómo educar en equidad, a efecto de contribuir a la erradicación de la violencia de género.
41. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado Libre y Soberano de Puebla en la modalidad de clases a distancia a fin de que cuenten con las herramientas digitales necesarias y se prevenga la deserción escolar, entre otros resolutivos.
42. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, para que en coordinación con la Secretaría de Turismo y demás instancias competentes, se difunda cultural y turísticamente dentro y fuera de la entidad, la Danza de los Tecuanes de Acatlán de Osorio; brindándole el reconocimiento que merece dado a su gran riqueza cultural y extendiendo los apoyos que resulten conducentes para su preservación”, entre otro resolutivo.
43. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de marzo.
44. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 04 DE MARZO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1.- Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2.- Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3.- Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla	Asistencia	-	-	-
4.- María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
5.- Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
6.- Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
7.- José Juan Espinosa Torres	-	-	-	Con Licencia
8.- Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
9.- Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
10.- Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
11.- Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
12.- Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
13.- María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
14.- Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
15.- Uruviel González Vieyra	Asistencia	-	-	-
16.- Pablo Candelario Hernández Flores	Asistencia	-	-	-
17.- Nibardo Hernández Sánchez	-	-	-	Con Licencia
18.- José Manuel Hernández Vargas	Asistencia	-	-	-
19.- Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
20.- Ángel Gerardo Islas Maldonado	-	-	IJ	-
21.- Luis Fernando Jara Vargas	-	-	-	Con Licencia
22.- Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
23.- Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
24.- Juan Pablo Kuri Carballo	-	RJ	-	-
25.- Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
26.- Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
27.- Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
28.- Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
29.- Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
30.- Maricela de Guadalupe Peralta Méndez	Asistencia	-	-	-
31.- Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
32.- Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
33.- Olga Lucía Romero Garci Crespo	-	-	-	Con Licencia
34.- Iliana Paola Ruiz García	Asistencia	-	-	-
35.- María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
36.- Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
37.- Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
38.- Cristina Tello Rosas	-	-	-	Con Licencia
39.- Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
40.- José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
41.- Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	33	1	1	6



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **4 de marzo de 2021**

* * * * *

Oficio del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Camocuautla, Puebla, en el que remite el Segundo Informe de Gobierno.

Enteradas y se envía el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado para su consulta y copia a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Circular 01/ AÑO 3/ 2021 del Honorable Congreso del Estado de Morelos, comunicando la conclusión del primer receso de sesiones del tercer año de ejercicio legal.

Recibo y enteradas.

Circular 007/2021 del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la apertura y clausura de sexto periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al receso del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio legal.

Recibo y enteradas.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza marzo 04 de 2021

Iliana Paola Ruiz García
Diputada Secretaria

Bárbara Dimpna Morán Añorve
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
JUEVES CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA Y
BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE VEINTITRÉS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN LA PLATAFORMA DEL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO** Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL OFICIO QUE CONTIENE LA LICENCIA MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, SOLICITANDO SU INCLUSIÓN COMO PUNTO SIETE DEL



ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN RESULTÓ APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS, QUEDANDO COMO PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, APROBÁNDOSE LA DISPENSA DE LECTURA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO**, DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS: **MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ, PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, ABUNDIO SANDRE POPOCA, GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, CIRILO TRUJILLO LEZAMA, GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ, Y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS**, COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DAR EL ACCESO EN LA SALA VIRTUAL A LAS Y LOS CIUDADANOS ANTES REFERIDOS, Y UNA VEZ ESTANDO PRESENTES LAS Y LOS CIUDADANOS ANTES CITADOS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LOS INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y*



DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA? CONTESTANDO LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS: MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ, PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, ABUNDIO SANDRE POPOCA, GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, CIRILO TRUJILLO LEZAMA, GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ, Y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS, "SI. PROTESTO"; AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA "SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN"; CONCLUIDO LOS INVITÓ A PERMANECER EN LA PLATAFORMA DIGITAL SOLICITANDO A LA SECRETARÍA A COMPARTIR LOS DOCUMENTOS DE ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO DOS**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA POR MAYORÍA DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DE LA MISMA. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MENCIONÓ QUE HIZO LLEGAR A LA MESA DIRECTIVA UN ESCRITO, AL RESPECTO LA PRESIDENTA INFORMÓ QUE EFECTIVAMENTE FUE HACER UNA HORA RECIBIDO Y SE DARÁ CUENTA DEL DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR



EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES; Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO QUE PRESENTA EL CIUDADANO EMILIO GUEVARA CABRERA Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE PRESENTAN JUICIO POLÍTICO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 005525 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE MANTENGAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021, DIVERSOS PROGRAMAS A FIN DE GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE EDUCACIÓN; EL OFICIO SEGOB/119/2021 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL OFICIO SEGOB/120/2021 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL OFICIO SEGOB/121/2021 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN



DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LAS INICIATIVAS DE DECRETO Y PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA: LA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES; LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA. A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD A LA COMISIÓN DE SALUD; LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, A ESTA SOBERANÍA Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS INSPECTORÍAS DE CASA BLANCA Y SAN MATEO MENDIZÁBAL UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE AMOZOC, SEAN ELEVADAS A LA CATEGORÍA DE PUEBLO Y SE FORMALICE EMITIENDO EL DECRETO CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE CUENTEN CON SUS RESPECTIVAS JUNTAS AUXILIARES, TODA VEZ QUE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA SU CREACIÓN, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALJOJUCA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DE MANERA COORDINADA, REALICEN ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN,



CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN, Y EN SU CASO, MODERNIZACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS ALJOJUCA - SAN ANTONIO JALAPASCO Y ALJOJUCA -SAN ANTONIO CUCHILLAS; EN TÉRMINOS DEL ACUERDO, A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y JUAN PABLO KURI CARBALLO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL OFICIO DE LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, POR EL QUE INFORMA SU SEPARACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y SU INCORPORACIÓN AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMA CONOCIMIENTO Y PROCÉDASE EN TÉRMINOS DE LEY, EL OFICIO QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMA CONOCIMIENTO Y PROCÉDASE EN TÉRMINOS DE LEY. SE INFORMÓ QUE SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY DE LOS OFICIOS DEL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA Y DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, POR LOS QUE SOLICITARON DEJAR SIN EFECTOS SUS LICENCIAS APROBADAS CON FECHAS ONCE Y DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO, SE DIO CUENTA DEL OFICIO DE LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, POR EL QUE HACE DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN



LA SESIÓN DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMÓ NOTA PROCEDIÉNDOSE EN TÉRMINOS DE LEY. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE DIERA LA LECTURA COMPLETA DE SU ESCRITO PRESENTADO, ASÍ COMO PUNTUALIZAR EL ACUERDO RESPECTIVO, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, MENCIONÓ QUE NO HA LUGAR DE SU PETICIÓN EN VIRTUD DE QUE EL MISMO SE DESPRENDE DIVERSAS HIPÓTESIS, POR LO QUE EN EL PUNTO ANTERIOR SE DIO CUENTA DE UN EXTRACTO DE SU ESCRITO PROCEDIÉNDOSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; A CONTINUACIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NANCY JIMÉNEZ MORALES, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, MANIFESTARON SUS MOCIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUBLICADA EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA SUSTITUIR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN



EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA Y SEA REGRESADO A LA JUNTA DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 124 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MOCIÓN SUSPENSIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA SOLICITUD, MANTENIÉNDOSE EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA. HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ AL PLENO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON QUINCE VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO; POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA, UN VOTO EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA; APROBADO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA DECLARÓ ELECTA POR MAYORÍA DE VOTOS PARA PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, POR EL PERIODO DEL CUATRO DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; ORDENANDO COMUNICAR LA DESIGNACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SEIS**, DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OFICIO DEL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, TERMINADA LA LECTURA DEL OFICIO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR



LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, UN VOTO EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADO A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OFICIO DE LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, TERMINADA LA LECTURA DEL OFICIO LA PRESIDENTA DE LA MESA



DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, UN VOTO EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO;



INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, NOTIFICÁNDOSE A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 40, Y LA XXIX BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 40, Y LA XXIX BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL, LA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ,** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; TERMINADA LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ AL PLENO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO; EN CONSECUENCIA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD



DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** Y EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA** AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA



SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. DE IGUAL FORMA, GÍRENSE OFICIOS A LAS Y LOS DIPUTADOS SUPLENTE PARA QUE EN LA SESIÓN DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PRESTEN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE.

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA



**ACUERDO PRESENTADO POR LA
JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Presidenta(e) de la Junta de Gobierno y
Coordinación Política, por el periodo
comprendido del cuatro de marzo al
catorce de septiembre de dos mil
veintiuno**



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el Órgano Plural y Colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso, misma que está integrada por las y los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.- Asimismo, el artículo 97 del ordenamiento citado dispone que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política será electo por el Pleno por mayoría absoluta de votos, de entre los Coordinadores y Representantes Legislativos, a propuesta de ellos, en la segunda sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo; siendo el Coordinador del Grupo Legislativo mayoritario; quien durará en su cargo el mismo término de la legislatura; sin menoscabo de que en el transcurso del periodo de la Legislatura correspondiente, pueda ser sustituido siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es decir, será electo por el Pleno por mayoría absoluta de votos, de entre los Coordinadores y Representantes Legislativos, a propuesta de los mismos.

III.- Que derivado de las Designación de la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, como Coordinadora del Grupo Legislativo de morena, este Órgano de Gobierno, debe emitir un nuevo Acuerdo para nombrar a quien sustituirá al Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla.

IV.- En este contexto, es importante mencionar que la sustitución del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá el mismo procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es decir, será electo por el Pleno por mayoría absoluta de votos, de entre los Coordinadores y Representantes Legislativos, a propuesta de ellos, correspondiendo al Coordinador del Grupo Legislativo mayoritario, quien durará en su cargo, hasta la conclusión de la Legislatura.

V.- En este orden de ideas, por Acuerdo de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos integrantes del Órgano de Gobierno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien proponer al Pleno de este Poder Legislativo como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el periodo comprendido del cuatro de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintiuno a la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de **morena**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en; los artículos 61 fracciones I inciso c) y II, 95, 96, 97, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos integrantes del Órgano de Gobierno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien proponer como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el periodo comprendido del cuatro de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de **morena**.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el presente Acuerdo para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE COMPROMISO POR PUEBLA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, COMO PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, COMPRENDIDO DEL Cuatro DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen: 19

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 141 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.*



2.- En Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: **"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente"**.

3.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno por Acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva se rectificó *el turno de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXIX Bis al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; turnándola a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en términos de los artículos 160, 161 y demás relativos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

4.- Con fecha veinticinco del mismo mes y año fue notificado vía correo electrónico institucional, a la presidencia de esta Comisión, la determinación antes citada.

O B J E T O

Atribuir a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, la implementación de mecanismos para la protección y reproducción de los agentes polinizadores naturales, para la conservación y crecimiento de la biodiversidad en la entidad.

Atribuir a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, la instrumentación de acciones encaminadas a la concientización y coordinación para el respeto y protección de los agentes polinizadores naturales en el sector agrícola y en la sociedad en general.

M E T O D O L O G Í A

Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



C O N S I D E R A N D O S

En el año 2015, los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, constituyendo con esto un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.¹

En ese sentido, dentro del **Objetivo 13, denominado “Acción por el clima”**, se insta a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos. El cambio climático es el mayor desafío de nuestro tiempo, todos los días nuestro planeta nos advierte de las transformaciones que sufre y que afectan a todos los seres vivos, y a nuestro entorno.

La concentración de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera, generada por la actividad humana, han aumentado la temperatura de nuestro planeta. De acuerdo con el Informe “Cambio Climático 2013”, el 95% de la actividad humana es la causa dominante del calentamiento observado desde mediados del siglo XX. En el informe se confirma que el calentamiento en el sistema climático es inequívoco y que muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos decenios a milenios: la atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar se ha elevado y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado. Cada uno de los tres últimos decenios ha sido sucesivamente más cálido en la superficie de la Tierra que cualquier decenio anterior desde 1850.²

El cambio climático ya afecta la salud pública, la seguridad alimentaria e hídrica, la migración, la paz y la seguridad. Si no tomamos en cuenta y atendemos adecuadamente sus efectos, provocará un retroceso en los logros alcanzados e impedirá el alcance de nuevos avances.³

¹ La Agenda para el Desarrollo Sostenible. ONU. Consultado con fecha 03 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

² Cambio climático 2013. Grupo de trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Consultado con fecha 03 de diciembre de 2020. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/WG1AR5_SummaryVolume_FINAL_SPANISH.pdf

³ La Agenda para el Desarrollo Sostenible. ONU. Consultada con fecha 03 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



Ante tal panorama, es importante conocer las opciones con las que contamos a corto, mediano y largo plazo, para revertir dichos efectos, involucrando para el caso a los diferentes sectores sociales, públicos y privados, lo que permita su atención integral y exitosa.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura (ONUAA - FAO), organismo especializado de la ONU que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre, la polinización es fundamental para que las plantas en flor produzcan cualquier tipo de semilla y de frutas. El intercambio de polen entre las flores, tiene el objetivo de la reproducción, es un proceso fundamental para el mantenimiento de la vida sobre la tierra.

Para la reproducción vegetal se necesita el traslado del polen desde las anteras, o partes masculinas de una flor, hasta los estigmas, sus partes femeninas, ya sea de la misma planta o de otras plantas que se encuentren a cierta distancia las unas de las otras. Después de miles de años de evolución y de adaptación a los ambientes locales, cada especie vegetal tiene exigencias específicas para el transporte de su polen; muchas de las cuales dependen de los insectos forrajeadores que lo trasladan de flor en flor. Muchas especies de insectos visitan las flores para buscar su néctar o polen; y mientras lo hacen, transportan los gránulos que contribuirán a la polinización. Las abejas son insectos polinizadores altamente eficaces:

- Tienen el cuerpo cubierto de pelos que recogen fácilmente miles de gránulos de polen cuando se mueven al interno de las flores;
- Visitan solamente una especie de flor durante cada uno de sus viajes;
- Cada abeja recoge la cantidad suficiente de polen para su propio alimento y también para las necesidades de la colonia. En una sola jornada una abeja puede visitar miles de flores de una misma especie, recogiendo el néctar y el polen y esparciendo interminablemente los gránulos de polen por todas las flores.⁴

Una adecuada polinización por insectos influye tanto en la cantidad como en la calidad de la cosecha, asegura también que en caso de florecimiento precoz estas flores produzcan semillas.

⁴ Nicola Bradbear, La apicultura y los medios sostenibles. Dirección de Sistemas de Apoyo a la Agricultura Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) Roma. 2005. Recuperado en <http://www.fao.org/3/y5110s/y5110s03.htm#bm03>



Las abejas –incluyendo las melíferas utilizadas en la apicultura y muchas especies silvestres– son el grupo de polinizadores predominante y principal desde el punto de vista económico en la mayoría de regiones geográficas.

Las abejas melíferas, sin embargo, se han visto cada vez más castigadas en los últimos años, aun cuando el mundo avanza hacia el cultivo de variedades que dependen de la polinización. De forma similar, el papel de los polinizadores silvestres –abejas y otros insectos– gana relevancia a nivel mundial e interesa cada vez más a los investigadores. Por otra parte, las abejas silvestres también se ven amenazadas por muchos factores medioambientales, incluyendo la falta de hábitats naturales y seminaturales, así como una mayor exposición a sustancias químicas manufacturadas. En términos sencillos, el número de abejas y otros polinizadores –silvestres y manejados– parece estar reduciéndose en todo el mundo, pero en especial en Norteamérica y Europa. La falta de programas regionales o internacionales sólidos, diseñados para vigilar el estado actual y las tendencias de los polinizadores, supone una considerable incertidumbre en cuanto a la escala y la extensión de este descenso. Sin embargo, solo las pérdidas conocidas son ya notables.⁵

En ese sentido, la ONU ha pedido a la población mundial un 'Compromiso con las abejas' con sencillas medidas que protejan a los polinizadores, elaborado un conjunto de propuestas a los ciudadanos entre las que plantea cultivar una amplia variedad de plantas autóctonas que florezcan en diferentes épocas del año; comprar miel sin refinar a agricultores de la zona; comprar productos a agricultores que tengan prácticas agrícolas amables; proteger a las colonias de abejas; apadrinar una colmena. Otras de las medidas pasan por poner bebederos o cuencos de agua limpia, con piedras y palos para las abejas.⁶

La polinización puede ser tan importante para la producción como el agua o los fertilizantes agrícolas. A pesar de las mejoras alcanzadas con el uso de los cultivares y de la irrigación, la polinización puede ser el factor limitante de la calidad y cantidad

⁵ Peligros para los polinizadores y la agricultura de Europa. GREENPEACE. Consultado con fecha 30 de diciembre de 2020. https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/Agricultura-ecologica/el_declive_de_las_abejas.pdf

⁶ La ONU pide a la población mundial un 'Compromiso con las abejas' con sencillas medidas que protejan a los polinizadores. Consultado con fecha 30 de diciembre de 2020. <https://www.europapress.es/epagro/noticia-onu-pide-poblacion-mundial-compromiso-abejas-sencillas-medidas-protejan-polinizadores-20200520154525.html>



de la cosecha. Se conocen muy bien las condiciones de polinización de las principales cosechas de las zonas templadas. En los países de agricultura industrializada, el uso de las abejas para la polinización se ha incrementado enormemente durante el siglo XX y se ha vuelto una parte integrante de la producción agrícola. En las zonas tropicales, las investigaciones sobre las condiciones de polinización en las cosechas han sido muy reducidas.

Además de las abejas, muchas especies de insectos polinizadores que viven en la naturaleza son de crucial importancia para la polinización. Asistimos, sin embargo y por diversas razones, a una disminución de la cantidad de insectos polinizadores. La amenaza más importante proviene del uso de insecticidas.

Los herbicidas, la pastura en gran escala o la tala de la vegetación al borde de los caminos de penetración y otros tipos de destrucción de plantas en flor, eliminan las fuentes de abastecimiento alimenticio de los insectos polinizadores. Las prácticas de cultivos intensivos de la tierra y la destrucción de las empalizadas, de los montículos de tierra y del terreno agreste, destruyen ulteriormente el hábitat donde las abejas construyen sus panales y respectivos nidos de hibernación.

Es de interés general mantener grandes poblaciones de abejas y demás insectos polinizadores. En otras palabras, es una ventaja fundamental la sensibilización sobre el valor de la polinización por insectos y la eliminación del uso innecesario de pesticidas, al igual que el incremento de arbustos y árboles de néctar en los proyectos de reforestación para garantizar una fuente de alimento a los insectos polinizadores.

Los mismos agricultores pueden contribuir a la protección de las abejas y de su hábitat, siguiendo los siguientes consejos:

- Seleccionar y utilizar los pesticidas con sumo cuidado; la destrucción de los insectos polinizadores naturales comporta el riesgo de una disminución en la productividad futura;
- No utilizar insecticidas cuando las flores estén abiertas; los insectos se posan en las plantas florecidas y son envenenados por estos productos químicos. Si es indispensable el uso de un pesticida, se recomienda su aplicación cuando las flores estén cerradas;
- Dejar que las plantas silvestres florezcan en las zonas incultas, porque contribuyen a la alimentación de los insectos en busca de forraje;



- Ayudar a volver el hábitat más aceptable para la construcción de nidos y la hibernación de los insectos polinizadores.

En otras palabras, las causas y efectos de la destrucción de los agentes polinizadores son comunes a aquellas que provocan el calentamiento global y el efecto invernadero. Más interesante resulta saber que, justamente a través de la polinización se contribuye a reverdecer el planeta, apoyar la producción agrícola y fortalecer la seguridad alimentaria, lo que a su vez contribuye a oxigenar y controlar la temperatura de la atmosfera.

Como ya se mencionó, los agentes polinizadores brindan un servicio ambiental de gran impacto, al facilitar y enriquecer la reproducción de las especies vegetales y por tanto de la diversificación de las mismas. Tal diversidad permite no sólo la mejor adaptación de las especies al cambio climático y la conservación de los ecosistemas, sino que también repercute en mayor cantidad de alimentos de calidad para las poblaciones, en la salud, la economía, la inclusión social y las relaciones humanas, todo esto sin dañar el ambiente. Debido a los beneficios de la polinización y la apicultura, las abejas junto al resto de los agentes polinizadores pueden contribuir a alcanzar algunas de las metas de los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:⁷

OBJETIVO 1. FIN DE LA POBREZA

En México, las comunidades agrícolas, muchas de ellas indígenas, están en su mayoría sometidas a condiciones de pobreza o pobreza extrema, por años de abandono a sus necesidades, sobreexplotación del medio ambiente y la mala inversión para el desarrollo del campo, por lo que garantizar la conservación de los ecosistemas les posibilitaría no sólo acceder a diversos recursos para su subsistencia, sino también preservar su cultura, y reimpulsar el campo a través del conocimiento y empleo de polinizadores, fertilizantes orgánicos y control biológico de plagas, para reducir y eliminar el uso de agroquímicos y otras tecnologías que afectan la calidad de los productos agrícolas y dañan el medio ambiente al contaminar el agua, el aire y empobrecer el suelo.

OBJETIVO 2. ERRADICAR EL HAMBRE

⁷ Las abejas y su contribución a 10 objetivos de la agenda 2030. Efecto colmena. Consultado con fecha 03 de diciembre de 2020. <https://www.efectocolmena.com/las-abejas-y-su-contribucion-a-10-objetivos-de-la-agenda-2030/>



Dentro de este objetivo, las abejas y el resto de los polinizadores tienen un papel central, su labor garantiza alimentos diversos de alta calidad nutricional, pues nutrientes como las vitaminas A y C, el calcio, el flúor y el ácido fólico se encuentran presentes en plantas que dependen de polinizadores.

Este beneficio no es sólo para los alimentos de origen vegetal, también incluye los de origen animal, pues parte de las especies vegetales son consumidas por especies animales de las que los seres humanos obtienen productos cárnicos, lácteos y sus derivados. Además, de brindar productos para erradicar el hambre, mejorar el estado de salud en términos nutricionales, genera empleos con lo cual se puede reducir la pobreza.

OBJETIVO 3. SALUD Y BIENESTAR

Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad. Aunque este objetivo se centra en la reducción de la tasa de mortalidad evitable, la erradicación de enfermedades prevenibles y epidemias, la prevención y el tratamiento de sustancias adictivas, la cobertura sanitaria y la gestión de los riesgos de salud, también contempla las muertes y enfermedades por exposición a productos químicos, así como por la contaminación del agua, el aire y el suelo.

Parte de esta contaminación resulta del uso de agroquímicos, por lo que recurrir a la zoopolinización puede reducir dichos riesgos, además, la diversificación y abundancia vegetal de los ecosistemas contribuye a reducir la contaminación del aire, determinados tipos de contaminación del agua, en litorales reduce los efectos de desastres naturales y en pendientes, favorece la estabilidad del suelo, lo que también reduce la posibilidad de muertes por deslaves, es decir, las abejas y los polinizadores no sólo mejoran las condiciones de salud favoreciendo una buena nutrición, sino también aportando elementos para reducir muertes prevenibles.

OBJETIVO 6. AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. La mala calidad del agua influye negativamente en la seguridad alimentaria debido a las sequías y la contaminación. Por ello, una de las metas de este objetivo es proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua: bosques, montañas, humedales, ríos, acuíferos y lagos.



En los bosques y los humedales la polinización es fundamental para restablecerlos y mantenerlos en buen estado.

OBJETIVO 8. TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

El impulso de una agricultura sostenible y la apicultura pueden favorecer un crecimiento económico inclusivo, donde no sólo se aprovechen de manera racional los recursos sino dónde diversos miembros de la sociedad puedan participar en las actividades productivas y sus beneficios económicos sin poner en riesgo su salud por la exposición a sustancias químicas. Además la producción y comercialización de estos productos abren la posibilidad de empleos en el campo y fuera de él, pues una agricultura sostenible y eficiente requiere de investigación y aplicación de conocimientos.

OBJETIVO 11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

Las abejas y su labor de polinización pueden aportar en el mantenimiento de áreas verdes, la calidad del aire y prevención de muertes causadas por desastres naturales, pero su presencia cada vez más frecuente en zonas urbanas, también permite labores educativas para resaltar su importancia, promover la comprensión sobre sus comportamientos y generar una mejor convivencia con ellas basadas en la concientización y su protección.

OBJETIVO 12. PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES

Las abejas y su importancia para la conservación de los ecosistemas pueden emplearse como ejemplo para sensibilizar y educar a las poblaciones humanas sobre modos de vida sostenible y uso eficiente de recursos naturales para evitar recurrir a uso de químicos o tecnologías contaminantes para generar los productos necesarios para la subsistencia.

OBJETIVO 13. ACCIÓN POR EL CLIMA

Adoptar medidas urgentes en las políticas, estrategias y planes nacionales para combatir el cambio climático y sus efectos.



Estas acciones deben incluir no sólo medidas de protección para las abejas y el resto de los polinizadores, sino también incluirlos como elementos importantes en las estrategias de cambio climático.

OBJETIVO 15. VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES

La gestión forestal y lucha contra la desertificación no sólo favorecen el equilibrio ecológico, sino que son formas de poner fin a la pobreza, pues si estos recursos no se pierden las poblaciones humanas pueden seguir habitando esos espacios y obteniendo recursos naturales para la subsistencia. Por su importancia en la polinización, las abejas son un elemento fundamental para recuperar y mantener la buena salud de los bosques y evitar la erosión total de los suelos, además al ser vida terrestre requieren de protección y un mejoramiento en su manejo.

OBJETIVO 17. ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS.

En el caso de la protección de las abejas y otros polinizadores, es de vital importancia la creación de alianzas entre distintos sectores de la población y entre diversas instituciones, pero también en distintos niveles geográficos, para asegurar su sobrevivencia y con ella la de nuestra especie y la del planeta mismo.

Como se ha sugerido en líneas anteriores, las abejas y los polinizadores juegan un doble papel en la agenda 2030, por un lado como agentes de cambio en favor de un desarrollo sostenible, pero también como actores que requieren protección y como ejemplo para promover la consciencia de las poblaciones para un uso responsable de los recursos naturales.

Lamentablemente, las abejas y otros agentes polinizadores (vectores polinizadores), como las mariposas, los murciélagos y los colibríes, están cada vez más amenazados por los efectos de la actividad humana. La polinización es un proceso fundamental para la supervivencia de los ecosistemas, esencial para la producción y reproducción de muchos cultivos y plantas silvestres. Casi el 90% de las plantas con flores dependen de la polinización para reproducirse; asimismo, el 75% de los cultivos alimentarios del mundo dependen en cierta medida de la polinización y el 35% de las tierras agrícolas mundiales. Los polinizadores no solo contribuyen directamente



a la seguridad alimentaria, sino que además son indispensables para conservar la biodiversidad.⁸

El 75% de los 111 principales cultivos agrícolas del mundo dependen en mayor o menor grado de los animales para su polinización. Entre los productos agrícolas más dependientes se incluyen la manzana, la cereza, la almendra, los pequeños frutos, el tomate, el melón, la sandía, el café o el cacao. La importancia relativa de la polinización animal es menor (35%) cuando se considera el volumen de producción de alimentos, porque aquellos que suministran la mayoría de las calorías y proteínas en la dieta humana global (p.ej. los cereales) se producen por autopolinización, polinización por el viento o partenocarpia (producción de frutos o semillas sin necesidad de fecundación). No obstante, los alimentos que proceden de cultivos polinizados por animales son ricos en micronutrientes fundamentales, como vitaminas, antioxidantes y minerales. Por ejemplo, el 98 % de la vitamina C, el 71% de la vitamina A, el 100 % de algunos carotenoides o el 58 % del calcio de la dieta humana global proceden de cultivos polinizados por animales. Así, a través de los alimentos producidos, los polinizadores tienen una importancia vital para la nutrición y la salud humana.⁹

Aun teniendo pleno conocimiento de su importancia para nuestro planeta y agricultura, las abejas y otros agentes polinizadores corren el peligro de extinguirse.

Las tasas actuales de extinción de especies son de cien a mil veces más altas de lo normal debido a las repercusiones humanas. Casi el 35 por ciento de los polinizadores invertebrados –en particular las abejas y las mariposas–, y alrededor del 17% de los polinizadores vertebrados –como los murciélagos– están en peligro de extinción a nivel mundial. Sin embargo, la población de polinizadores –en especial abejas y mariposas– ha disminuido de manera preocupante, debido principalmente a prácticas agrícolas intensivas, cambios en el uso de la tierra, plaguicidas (incluidos los insecticidas neonicotinoides), especies exóticas invasoras, enfermedades, plagas y el cambio climático. Los agricultores y los responsables de las políticas tienen un papel importante que desempeñar en la protección de nuestros polinizadores.¹⁰

⁸ Día Mundial de las Abejas. ONU. Consultado con fecha 03 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/es/observances/bee-day>

⁹ Los insectos polinizadores en la agricultura: importancia y gestión de su biodiversidad. Miñarro, M., García, D., Martínez-Sastre, R. 2018 *Ecosistemas* 27(2). Consultado con fecha 3 de diciembre de 2020. <https://www.revistaecosistemas.net/index.php/ecosistemas/article/view/1394>

¹⁰ Día Mundial de las Abejas. ONU. Consultado con fecha 4 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/es/observances/bee-day>



En ese sentido, es necesario incorporar dentro de la Ley la participación de la Secretaría de Desarrollo Rural y de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, en el fomento de mecanismos encaminados al cuidado y reproducción de los agentes polinizadores, así como de la concientización de la ciudadanía de la importancia de su cuidado.

Visto lo anterior y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se dictaminan como PROCEDENTES bajo el método de acumulación, las Iniciativas de Decreto referidas dentro del apartado de antecedentes del presente, con las modificaciones de esta Comisión y en términos de lo contenido en el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XVI y XVII del artículo 40, y se ADICIONAN la fracción XVIII, al artículo 40, y la fracción XXIX Bis al artículo 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 40...

I.- a XV.- ...

XVI.- Promover la realización de congresos, ferias, exposiciones y concursos relacionados con el sector agroalimentario de la entidad, así como de otras actividades en beneficio del medio rural;

XVII.- Fomentar e implementar mecanismos que faciliten la protección y reproducción de los agentes polinizadores naturales, para la conservación e incremento de la biodiversidad, en coordinación con el



sector agropecuario y con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; y

XVIII.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 47.- ...

I.- a XXIX.- ...

XXIX Bis.- Instrumentar acciones encaminadas a la concientización y coordinación para el respeto y protección de los agentes polinizadores naturales en el sector agropecuario y en la sociedad en general;

XXX.- a LIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguese al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX BIS AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
17 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX BIS AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
17 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX BIS AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
17 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX BIS AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
17 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX BIS AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
17 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX BIS AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
17 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX BIS AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
17 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 40, Y LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL, DESARROLLO ECÓNOMICO, Y MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 26

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, Desarrollo Económico, y Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones V, XVIII y XIX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones V, XVIII y XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del partido **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la *Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático*".



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Prohibir en el Estado el uso, manejo e instalación de tecnologías que tengan como fin alterar el ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación.
- Establecer que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, vigilar que no sean utilizadas tecnologías que tengan como fin alterar el ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación; así mismo, establecer que tenga la facultad de dictar medidas de seguridad y sancionar a quienes incumplan la prohibición. Es importante mencionar que como medida de seguridad se establece el aseguramiento precautorio de bienes, tecnologías, utensilios o instrumentos utilizados para la alteración del ciclo hidrológico en las fases señaladas.
- Asimismo, se establece la obligación a la Secretaría de Desarrollo Rural, consistente en que, cuando tenga conocimiento del uso o instalación de tecnologías prohibidas por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, que supongan en riesgo a las actividades agropecuarias, informarlo a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Es necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º el derecho a un medio ambiente sano, este derecho debe ser entendido así por todas las autoridades que integramos al Estado Mexicano. Desde su incorporación por el Constituyente Permanente en 1999,¹ se reconoció el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente *adecuado*.

¹ DECRETO por el que se declara la adición de un párrafo quinto al artículo 4o. Constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 1999



De igual forma, en la reforma señalada, se adicionó por el Constituyente Permanente, en el artículo 25 de nuestro texto máximo, un mandato de rango constitucional para conducir el desarrollo nacional de forma sustentable.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2012, se reformó el texto del artículo 4º constitucional en la porción normativa que señalaba al medio ambiente como “adecuado”, lo anterior toda vez que se consideró que el término dificultaba la certeza del mandato constitucional originando incertidumbre, teniendo como consecuencia, impedir que existieran parámetros claros para determinar su contenido. De esta forma, se sustituyó el término “adecuado”, por el de “sano”.

De esta forma, actualmente, la Constitución señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, esto con el objetivo de permitir posicionar al derecho tutelado bajo parámetros e indicadores más específicos, vinculados principalmente con la salud. Es decir, se puede concebir de forma clara que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan.

Sobre este particular, deviene necesario citar lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado al respecto:

148. Además, como se desprende de la jurisprudencia de este Tribunal y de la Corte Europea de Derechos Humanos, existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. Las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático han afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el continente ha sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas. También se advierte que un número considerable de Estados partes de la Convención Americana ha adoptado disposiciones constitucionales reconociendo expresamente el derecho a un medio ambiente sano²

Además, la tutela del derecho a un medio ambiente sano requiere dimensionarse desde una perspectiva de equidad intergeneracional intrínseca al concepto de desarrollo sustentable, entendido como aquel que permite la satisfacción de las necesidades de las generaciones

². Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, Párrafo 148.



presentes sin comprometer la posibilidad de desarrollo de las generaciones futuras. Máxime que en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional, se preceptúa el derecho de la nación de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para cuidar de su conservación, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Al respecto, la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio³ presentada en 2005 bajo el auspicio de las Naciones Unidas enfatizó la dependencia que existe entre el desarrollo de las sociedades humanas y el mantenimiento de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas entre otros, la producción de alimentos, la purificación del agua y el oxígeno, el control de enfermedades, la regulación climática y la recreación cultural y espiritual.

La preocupación alrededor de los problemas ambientales crece a diario en México y en el mundo. Su manifestación se hace más evidente y afecta directamente a las comunidades y a los individuos de manera singular, lo cual contribuye a que la percepción y consecuencias de estos sea un hecho creciente entre la población.⁴

Resulta importante entender que el paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.⁵

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo interprete constitucional de nuestro país, a través de la Primera Sala, ha señalado la importancia de proteger la naturaleza y el medio ambiente en la sentencia del Amparo en Revisión 307/2016 que, la protección y relevancia del derecho a un medio ambiente sano no es solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la

³ Millennium Ecosystem Assessment. Ecosystems and Human Well-being: Synthesis, Washington, DC.: Island Press, 2005.

⁴ La educación Ambiental; consultado en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000300274&lang=en; fecha de consulta 1 de septiembre de 2020.

⁵ Betancor Rodríguez Andrés, Derecho Ambiental, España, LA LEY, 2014, pp. 88



salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia en sí misma para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta.⁶

La sentencia referida constituye un cambio en la forma de entender el derecho al medio ambiente, el Tribunal advierte una tendencia a reconocerle personería jurídica, por ende, derechos a la naturaleza más allá de la relación que exista con las personas.

Así, esta Soberanía, entendiendo el papel fundamental que representa garantizar el goce pleno del multicitado derecho para el desarrollo de nuestro Estado Constitucional de Derecho, consideramos, de igual forma, que el derecho humano al medio ambiente posee una doble dimensión: por una parte, la que se ha denominado *objetiva*, la cual busca proteger al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la *subjetiva*, dimensión que ordena la protección de este derecho como garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.⁷

Adicionalmente, debe aclararse que el cuidado del medio ambiente no constituye una tarea única para el Estado, es también una responsabilidad para la sociedad, en efecto, el Estado, con la participación solidaria de la ciudadanía, debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental.

Ante esta situación, y en la búsqueda de frenar, o al menos mitigar, el deterioro del Medio Ambiente, diferentes sectores de la población han tomado acciones por mejorar sus hábitos, costumbres, formas de convivencia y asociación, conformándose un verdadero panóptico social y cultural en el que todas y todos se comprometen con la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la población.

Entonces, es necesario, en un sistema de regulación concurrente en materia de protección al medio ambiente que existe en nuestro país, regular a partir de múltiples perspectivas; desde las cuales es preciso construir una ordenación armónica y funcional del territorio y los ecosistemas, como lo

⁶ Amparo en Revisión 307/2016. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ Alonso García, María Consuelo, *La protección de la dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente*, Colombia, Aranzadi, 2015, pp. 35.



requieren los principios de desarrollo sustentable a fin de salvaguardar y garantizar al medio ambiente desde sus dos dimensiones.

En ese orden de ideas, se considera fundamental adicionar dos conceptos de principios de los que rigen en materia de medio ambiente sano, y de esta forma facilitar al operador de la norma acatarlos, para que orienten y sean observados en su actuar para proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente, el *principio de precaución* y *principio pro-natura*.

Así, el principio de precaución debe aplicarse con el fin de proteger el medio ambiente, las autoridades deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Texto que resulta acorde con lo señalado por el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Y por lo que hace al principio pro-natura, implica que ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza.

No pasa desapercibido para esta soberanía que los principios en materia de protección al medio ambiente ya rigen el actuar de todas las autoridades que comprendemos el Estado Mexicano en términos de los dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Nacional; sin embargo, somos conscientes que aún nos falta camino por recorrer para alcanzar una cultura que permita a todas las autoridades acatar los compromisos internacionales, principalmente, por las autoridades administrativas, quienes a lo largo de los años justifican su actuar únicamente en términos de legalidad, y no de constitucionalidad o convencionalidad.

Estas reformas a la ley son resultado de la necesidad de tener un sistema eficaz de protección del derecho a un medio ambiente sano, se dotan de herramientas a la Entidad para cumplir con la garantía constitucional y convencional en mención.



Sentado lo anterior, es necesario atender un problema que constituye un riesgo para la protección de un medio ambiente sano en nuestra entidad, lo relacionado al uso de tecnologías e instrumentos que pudieran alterar de forma artificial el ciclo hidrológico natural.

Sobre ese particular, debe señalarse que los fenómenos hidrometeorológicos pueden ocasionar efectos positivos o negativos en las esferas ambientales, económicas y sociales cuando se presentan de manera extraordinaria o cuando se utilicen de manera irregular manipulaciones a los ciclos naturales de lluvia, en beneficio de unos, pero en perjuicio de muchos.

A decir, el granizo es una forma de precipitación sólida, que se forma esencialmente en nubes de tormenta llamadas *cumulonimbus*, por acreción de agua congelada a temperaturas por debajo de los cero grados Celsius. Es un fenómeno meteorológico de alto impacto en los ecosistemas. En Puebla, los eventos de granizo acontecen de forma regular principalmente en las estaciones de primavera y verano y han tratado de ser contenidos a través del uso de cañones antigranizo, tratándose en sí de sistemas acústico-electrónicos que funcionan emitiendo ondas de choque elípticas y de baja frecuencia a través de explosiones producidas por gas acetileno o gas LP. La onda de choque que produce la inyección de gas se propaga en la atmósfera a la velocidad del sonido, es decir, a 330m/s. Las especificaciones de estos equipos señalan que se desestabiliza el balance eléctrico de la nube y por tanto el desarrollo de granizo a altos niveles atmosféricos; su operación se basa en la emisión de detonaciones cada 6 segundos, cuyas ondas en conjunto, estarían afectando la microestructura de la humedad en la nube con la finalidad de evitar la cristalización de las gotas de agua en suspensión.⁸

Hoy en día, la lucha por el agua de riego se torna mercancía y elemento integrado al proceso del capital agroindustrial, la tecnología del riego, así como el aprovechamiento y combate de los fenómenos atmosféricos asociados al agua: falta o exceso de lluvias, granizo, huracanes y tornados,

⁸ Análisis espacial y temporal de la presencia de cañones antigranizo y su relación con la **precipitación pluvial**; consultado en https://www.senado.gob.mx/sgsp/respuestas/63/2/2017-08-23-1/CP2R2A_6106_SEGOB_SAGARPA.pdf; fecha de consulta 1 de septiembre de 2020.



es también objeto de inversión, indagación científica, elaboración tecnológica y estrategia militar.

Es un realidad que, mientras la mayoría de campesinos en Puebla se mantienen del temporal, los capitales agroindustriales locales presentan un progresivo proceso de tecnificación, sobre todo desde la década de 1990 ; con el cuidado de la plántula en invernaderos hasta su traslado al campo; con el paso del riego por rodado al riego por aspersión y luego por goteo, llegando a suministrar todos los nutrientes de la planta por esta vía: el empleo de acolchado plástico en los campos, la preparación o importación del sustrato de la planta, el uso de cañones antigranizo y, al cabo, el empleo de invernaderos.

En efecto, no sólo la tecnología agroindustrial ha expropiado con fines comerciales los suelos y las plantas, sino también los cielos, el agua subterránea, plantas y animales. Se supone que el uso de los llamados cañones antigranizo es para evitar que éste se precipite sobre los cultivos, dado que el contacto del meteoro con los frutos de las hortalizas, sobre todo del tomate, es crítico para su desarrollo. De hecho, al ser el granizo tan perjudicial para las hortalizas de la agroindustria emergente, en pasadas administraciones federales, en el programa gubernamental de Alianza para el Campo, apoyaba al productor con el 50 por ciento en la compra de dichos aparatos.

Podemos afirmar que el neoliberalismo expande la producción y el intercambio de mercancías hacia todos los ámbitos de lo pensable e impensable. Introduce la lógica de la apropiación y de la acumulación en todas las esferas de la vida material y cultural; especialmente en el ámbito a abarcar la idea del control de los cielos y sus fenómenos meteorológicos. Todo se explota mientras permita el beneficio privado y la reproducción de las relaciones sociales del capital.

Es sabido que, en su mayoría, son compañías estadounidenses y canadienses las que venden dicha tecnología, las cuales señalan que su funcionamiento es ideal si varios cañones trabajan en grupo al mismo tiempo, lo cual permite que las ondas de choque alcancen su intensidad máxima a una altura de entre 8 000 y 15 000 metros, cubriendo un área de 3 km de diámetro. Cabe decir además que estos aparatos deben usarse con un radar, que permite ubicar la presencia del granizo entre las nubes 30



minutos antes de que ésta se pose sobre el aparato, ya que de suceder no hay eficacia posible.⁹

Los cañones arrojan iones positivos, cubriendo unas cien hectáreas a su alrededor; su empleo cuesta cerca de seis mil pesos por evento y su compra oscila entre 300 000 y 750 000 pesos; el empleo de estos aparatos se ha extendido ampliamente por el País, sin la regulación necesaria para su venta y uso en las actividades agrícolas.

Estos cañones iniciaron su uso al término del siglo XIX y desde la primera década del siglo XX se hizo patente la duda acerca de su funcionamiento, porque son muchos los campesinos del país que dicen que afectan las lluvias.

En este sentido resulta importante señalar que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) afirma que el uso de esta tecnología si bien ha ayudado en grado menor al sector agrícola en los diferentes países que lo utilizan¹⁰, también es cierto que ha dejado serios problemas en la alteración de los ciclos hidrológicos, por consiguiente en la creación de conflictos sociales entre campesinos que tienen acceso a este tipo de tecnología y aquellos que por sus consideraciones económicas no las tienen.

En relación con lo anterior, el estudio elaborado por un investigador de la UPAEP, José Juan Zamorano Mendoza, quien asevera que las utilidades de este tipo de artefactos dañan seriamente a la atmósfera y a la agricultura. En resumen, el científico ha manifestado lo siguiente: *Si estos aparatos se usan cuando se están uniéndose las gotas de agua y no hay granizo, lo que hace es dispersar y no hay control en la atmósfera porque esta no es estática.*¹¹

En ese orden de ideas, es de vital importancia que las entidades federativas hagamos una revisión de nuestra legislación para poder responder a los retos para la mitigación del cambio climático y conservar el medio

⁹ Ídem

¹⁰ Organización Meteorológica Mundial (omm), "Declaración de la omm sobre la situación de la modificación artificial del tiempo", en línea [http://www.wmo.int/pages/prog/arep/wmp/statements/statwms.pdf], visitado el 15 de octubre de 2011.

¹¹ Artículo consultado en <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/medioambiente/bombas-antigranizo-si-generan-danos-al-campo>; fecha de consulta 1 de septiembre de 2020.



ambiente, por lo anterior, las presentes reformas, son un gran avance para el Estado de Puebla, cuyo propósito es prohibir en la Entidad el uso de estas tecnologías para evitar daños al medio ambiente y a los ciclos hidrológicos que ponen en riesgo la producción del campo poblano.

A decir, se prohíbe el uso, manejo e instalación de tecnologías como cañones antigranizo, y todas aquellas que suponen hoy por hoy, un riesgo para el medio ambiente en nuestra entidad. En atención a los principios antes señalados, y teniendo en consideración que el derecho ambiental es concebido igualmente como un derecho de riesgos, se considera necesario prohibir las referidas tecnologías.

Al mismo tiempo de dotar a la autoridad Administrativa de un amplio margen de actuación ante hechos que supongan un riesgo de similar o mayor grado para garantizar el derecho al medio ambiente en sus dos dimensiones. Esto es, somos conscientes que resulta imposible realizar un catálogo de todas y cada una de tecnologías que puedan considerarse como dañinas al medio ambiente existentes o por existir, intentarlo sería imposible e inclusive perjudicial para el propósito buscado.

De ahí que se haya considerado dotar al operador de la norma, conforme a los principios que rigen la protección del derecho a un medio ambiente sano, de pautas que le permitan actuar cuando en la entidad federativa se utilicen tecnologías tendientes a alterar el ciclo hidrológico natural, tal como los referidos cañones antigranizo. Reiterando que su actuar siempre será a la luz de los mandatos constitucionales, convencionales, y partir de las reformas, legales en cuanto a los principios que se adicionan.

Esto es, como medida para conservar el medio ambiente y mitigar el cambio climático la prohibición de aquellas tecnologías que estén diseñadas para realizar cambios en el ciclo hidrológico en las fases de condensación y precipitación, tienen claro que dentro las referidas tecnologías se encuentra el cañón antigranizo o cañón granífugo.

Además, el articulado que se propone está constituido para proteger el ciclo hidrológico natural, para que no pueda ser alterado y se generen consecuencias ambientales en detrimento en general de toda la población, o en detrimento particular de las actividades agropecuarias que llevan a cabo en nuestro Estado.



Adicionalmente, se concede la facultad de inspección hasta sanción a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, puesto que al tener esta una cobertura estatal, podrá vigilar el cumplimiento de la prohibición de mérito, garantizando de esta forma un acceso pleno de los habitantes del Estado de Puebla a un medio ambiente natural sano.

Además, con el fin de proteger al sector rural, se establece que la Secretaría de la materia esté obligada a informar a la referida Secretaría de Medio Ambiente, cuando tuviere conocimiento del uso de las tecnologías que se prohíben por alterar el ciclo hidrológico.

Si bien es cierto que el campo poblano debe contar con las mejoras tecnológicas que le permitan desarrollarse para que quienes desempeñen actividades agropecuarias puedan tener un mejor nivel de vida y de desarrollo bienestar, incluso económico, pero esto último no debe servir como justificación para permitir aquellas tecnologías que sean perjudiciales para el medio ambiente so pretexto de obtener ganancias meramente económicas. El mero desarrollo económico no es útil para el bienestar social, crecimiento y desarrollo, pero con bienestar.

Que en Sesión Pública de la Comisión Dictaminadora de esta fecha, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, en términos del artículo 81 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento voto particular, al presente Dictamen con el razonamiento siguiente:

“El Grupo de Física de Nubes en el Centro de Ciencia de Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha declarado que no existe evidencia para asegurar que los cañones antigranizo desplacen las lluvias por su uso, es decir, que modifiquen el ciclo hidrológico natural.

A la fecha, se han presentado diversos métodos que han intentado alterar el ciclo hidrológico sin embargo la Organización Meteorológica Mundial ha declarado sobre las actividades antigranizo que no existe fundamento científico ni hipótesis creíble que sustente tales actividades, agregando



que las tecnologías de modificación artificial del tiempo que aseguran obtener efectos dramáticos o de gran escala -como los cañones antigranizo y los métodos de ionización- no tiene bases científicas”.

Por las razones anteriormente expuestas, el legislador publicita el sentido de su voto y deja testimonio de los argumentos vertidos en su exposición al considerar que no existe una alteración al ciclo hidrológico natural, cuando se utilizan los cañones antigranizo, ya que solo se pierde un día de lluvia en la región en donde son accionados.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente con modificaciones la *Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones V, XVIII y XIX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones V, XVIII y XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVIII y XIX del artículo 16, el acápite y la fracción II del artículo 176, y; se **ADICIONAN** las fracciones XX y XXI al artículo 16, y el artículo 99 Bis, todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 16 ...

I a XVII. ...

XVIII. La coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, para la eficacia de las acciones ambientales y el establecimiento de la corresponsabilidad ambiental entre ellos;

XIX. El fortalecimiento y la descentralización de recursos a los Municipios para asumir la responsabilidad de la protección ambiental en su respectiva esfera de acción en términos de la presente Ley;

XX. Se aplicará el principio de precaución conforme a sus capacidades; cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente; y,

XXI. Ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza.

Artículo 99 Bis.- El ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación no puede alterarse por ningún medio artificial; quedando prohibido el uso, manejo e instalación de tecnologías, utensilios, instrumentos o cualquier otro medio que tengan como fin alterarlo.

Corresponde a la Secretaría la inspección, vigilancia, dictado de medidas de seguridad y sanción por el incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 176.- Cuando se realicen obras o actividades que infrinjan las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas o produzcan riesgo de contingencia ambiental, desequilibrio ecológico, daños a la salud, deterioro de los recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes; la Secretaría o los Ayuntamientos en su caso, en forma fundada y motivada, de conformidad con los principios que rigen la más amplia protección al medio ambiente, podrán ordenar inmediatamente una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

I ...

II El aseguramiento precautorio de los bienes, tecnologías, utensilios o instrumentos que, estén prohibidos por esta Ley o, estén directamente relacionados con la explotación de minerales o sustancias de competencia estatal; y

III ...

...

SEGUNDO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- ...

Cuando la Secretaría tenga conocimiento del uso, manejo o instalación de tecnologías prohibidas por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, que supongan un riesgo a las actividades agropecuarias, lo informará a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado una vez a la entrada en vigor del Presente Decreto, contará con ciento ochenta días hábiles para la adecuación de la reglamentación aplicable, en términos del presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I O



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA

V O C A L



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

V O C A L



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI

V O C A L



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA

V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO

P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO

V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. GUADALUPE TLAQUE CUAZITL

V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ

V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ

V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T E



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA

SECRETARIA



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VOCAL



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL



COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN: 27

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“La Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.”*
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Instrumentar acciones para que las personas con algún tipo de discapacidad, se integren a la sociedad y su plena inclusión.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala, en su artículo 1º, que los objetivos principales que deben atender los Estados Partes, es el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.¹

De igual forma señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás, lo que hace evidente la necesidad de trabajar en su favor.

Además el artículo 3º, establece que los principios generales sobre los cuales se regirá, la de no discriminación, igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre hombres y mujeres y, en particular, el de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Asimismo, el artículo 19, contempla el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, señalando que:

“Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; y

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades”.

¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene como objetivo asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En ese sentido, el artículo 4 de la citada Ley establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

En México, hay 7.8 millones de personas con alguna discapacidad, lo que representa aproximadamente al 6.3% de la población total, lo anterior de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018; y a pesar de que es un sector amplio en nuestro país, pese a los esfuerzos realizados de orden nacional e internacional, erradicar la discriminación que sufre este grupo continúa siendo una de las acciones más rezagadas.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, muestra que 25 de cada 100 personas discapacitadas en el país mayores de 12 años, han sido víctimas de discriminación al menos una vez en el año, lo que revela una prevalencia más alta en comparación con los demás grupos vulnerables.

De acuerdo con la publicación del documento "*ENADIS 2017, Resultados sobre personas con discapacidad*", por el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación; la acumulación de obstáculos estructurales para el ejercicio de derechos fundamentales se refleja claramente en brechas concretas de desigualdad y afecta a las personas con discapacidad a lo largo del curso de su vida, al tiempo que genera desventajas que refuerzan el ciclo de desigualdad, discriminación y pobreza.

Cabe señalar, por lo que respecta al ámbito laboral, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que la población con discapacidad experimenta mayores tasas de desempleo e inactividad económica en comparación con las personas sin discapacidad (OIT, 2019). El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; además de que prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 15 años de edad (DOF, 2019); con ello se busca garantizar el acceso a todos los habitantes del país, a un trabajo digno y seguro².

²https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_430938.pdf



Asimismo, los datos de la ENADID 2018, muestran una amplia diferencia en la tasa de participación económica entre quienes no tienen discapacidad, la tasa alcanza 65.4%; mientras en la población con discapacidad este indicador llega al 38.5 por ciento. Esta diferencia es más notoria por sexo: entre los hombres la diferencia alcanza 31 puntos porcentuales y en las mujeres, la diferencia en la tasa de participación económica es de 21 puntos porcentuales; estos datos evidencian la poca participación económica de la población con discapacidad³.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que, las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Además, señala que éstas, serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, la denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, reconoce a la inclusión como el impulso y transformación de la administración pública y la sociedad para la inserción total de las personas con algún tipo y grado de discapacidad en las áreas de salud, trabajo, educación, transporte, servicios y demás materias para el desarrollo de una vida en condiciones normales, que provoca el diseño y aplicación de políticas públicas no discriminatorias.

La integración es el proceso por el que las personas con discapacidad se pueden adaptar a los requisitos normalizados que existen en la sociedad; mientras que en contraste, la inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la sociedad para superar los obstáculos con la visión de que todas las personas tengan una experiencia participativa en el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias.⁴

Desde la perspectiva de la inclusión, todas las personas conviven, se desarrollan juntas, toman las decisiones y comparten; por lo que, si hay una persona que tiene dificultades para participar de alguna manera, entonces es el ambiente el que debe ser modificado, razón por la cual se realizan ajustes, como accesibilidad para personas usuarias de sillas de ruedas, utilización de textos en lectura fácil para

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf.

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2018-08/observacion-general-n4-2016.docx> (22 de diciembre de 2020)



personas con discapacidad intelectual, audio descripción de videos para personas con discapacidad visual, etc.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende la necesidad de instrumentar acciones para que las personas con algún tipo de discapacidad, se integren a la sociedad, pues tienen los mismos derechos que los demás, e implementar acciones en su favor, sin duda facilitarán a este proceso de inclusión.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de cual se reforma la fracción XII del artículo 4, el artículo 6, el inciso K) del artículo 10, la fracción I del artículo 17, el artículo 25 y el primer párrafo del artículo 35; todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 135, 137, 151,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 4, el artículo 6, el inciso K) del artículo 10, la fracción I del artículo 17, el artículo 25 y el primer párrafo del artículo 35; todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

I.- a XI.-...

XII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad **su inclusión,**



integración, convivencia y participación, con el goce o ejercicio en paridad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales;

XII Bis.- a XXVII.-...

Artículo 6.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de **Inclusión Social** de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:

I. a VIII.-...

Artículo 10.-...

a) a j)...

k) La transversalidad;

l) y m)...

Artículo 17.-...

I.- La organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de asistencia social se lleven a cabo para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas con discapacidad su desarrollo integral e **inclusión social**;

II.- a IV.-...

Artículo 25.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por rehabilitación, el conjunto de medidas técnicas, médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad, puedan obtener su máximo grado de



recuperación integral, a fin de realizar las actividades que les permitan ser útiles, **así como su inclusión e integración** a la vida social y productiva.

Artículo 35.- La educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública, deberá contribuir al desarrollo integral **e inclusión social** de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
PRESIDENTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 6, EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 25 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 6, EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 25 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 6, EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 25 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 6, EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 25 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 6, EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 25 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 6, EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 25 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 6, EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 25 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a scene where a Mexican flag is being displayed. The room's walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
09 DE MARZO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 09 de Marzo de 2021

1. Toma de Protesta del Ciudadano y Ciudadanas, Irene Noriega Papaqui, Rosa María Aguilar Palafox y José Antonio Zacauala Martínez, como Diputadas y Diputado integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual del cuatro de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Posicionamiento de las y los Representantes de los Grupos y Representaciones Legislativos, respecto a la conmemoración del ocho de marzo, “Día Internacional de la Mujer”.
5. Lectura de los oficios 01/2021 del Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, el del Diputado Abundio Sandre Popoca y el del Diputado Gerardo Fernández Pérez, por los que manifiestan su deseo de incorporarse al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, al Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y al Grupo Legislativo de Morena, respectivamente.
6. Lectura de los recursos Ciudadanos; los de autoridades estatales, municipales; y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción I del artículo 26 y la fracción II del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.



9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 299 bis y se adiciona la fracción IX al artículo 888 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Archivos del Estado Libre y Soberano de Puebla, que presenta la Diputada Josefina García Hernández, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los partidos políticos en el estado de Puebla a privilegiar la salud durante el proceso electoral, y sobre todo en las campañas, buscando mecanismos innovadores de comunicación y acercamiento a fin de no poner en riesgo a las y los ciudadanos.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que en los programas y planes de educación básica se refuercen los conocimientos en materia de educación ambiental con el propósito de abonar al desarrollo sustentable del Estado de Puebla.



16. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y los Diputados sin Partido Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que extienden una respetuosa invitación a las Diputadas y los Diputados Presidentes e Integrantes de las Comisiones Generales, para que dictaminen o dicten la resolución procedente respecto de los Puntos de Acuerdo e Iniciativas de Decreto, que se encuentran en trámite en sus Comisiones, en atención a los derechos de todos aquellos Diputados y Diputadas que han trabajado arduamente para adecuar el marco normativo, y en beneficio de las y los poblanos.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las autoridades del Gobierno del Estado, así como a las y los legisladores del Estado, para que eviten utilizar el programa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para promocionar su imagen o la de su partido o, en su caso, para cometer conductas que puedan constituirse como delitos electorales.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla a instruir las acciones que resulten procedentes para destinar 3 mil millones de pesos del Presupuesto a la adquisición de vacunas para el COVID 19, con el objetivo de desplegar a la brevedad posible una campaña estatal de vacunación que permita reactivar la economía del Estado y salvar vidas de los poblanos.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que a la lengua "Véneto" se le de difusión y se preserve su uso en la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina, entre otro resolutive.
20. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de marzo.
21. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 09 DE MARZO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1.- Rosa María Aguilar Palafox	Asistencia	-	-	-
2.- Hugo Alejo Domínguez	-	-	-	Con Licencia
3.- Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
4.- Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla	-	-	-	Con Licencia
5.- María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
6.- Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
7.- Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8.- José Juan Espinosa Torres	-	-	-	Con Licencia
9.- Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10.- Tonantzin Fernández Díaz	-	-	-	Con Licencia
11.- Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
12.- Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
13.- Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
14.- María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
15.- Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
16.- Pablo Candelario Hernández Flores	Asistencia	-	-	-
17.- Nibardo Hernández Sánchez	-	-	-	Con Licencia
18.- José Manuel Hernández Vargas	Asistencia	-	-	-
19.- Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
20.- Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
21.- Luis Fernando Jara Vargas	-	-	-	Con Licencia
22.- Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
23.- Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
24.- Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
25.- Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
26.- Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
27.- Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
28.- Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
29.- Maricela de Guadalupe Peralta Méndez	Asistencia	-	-	-
30.- Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
31.- Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32.- Olga Lucía Romero Garci Crespo	-	-	-	Con Licencia
33.- Iliana Paola Ruiz García	Asistencia	-	-	-
34.- María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
35.- Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
36.- Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
37.- Cristina Tello Rosas	-	-	-	Con Licencia
38.- Guadalupe Tlaque Cuazitl	-	-	-	Con Licencia
39.- José Miguel Trujillo de Ita	-	-	-	Con Licencia
40.- Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
41.- José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	30	0	0	11



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
MARTES NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA Y
BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE VEINTIOCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO SE DIO LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, APROBÁNDOSE LA DISPENSA DE LECTURA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO**, DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA Y CIUDADANO: **ROSA MARÍA AGUILAR PALAFOX Y JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ** COMO DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO LA



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DAR EL ACCESO EN LA SALA VIRTUAL A LA CIUDADANA Y AL CIUDADANO ANTES REFERIDOS, ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SE PUEDA CONOCER A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE SE HAN INTEGRADO A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y EN ASUNTOS GENERALES SE PROCEDERÁ A LO CONDUCTENTE. CONTINUANDO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA Y EL CIUDADANO **ROSA MARÍA AGUILAR PALAFOX Y JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LOS INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA Y DIPUTADO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?*" CONTESTANDO LA CIUDADANA Y AL CIUDADANO: **ROSA MARÍA AGUILAR PALAFOX Y JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**, "*SI. PROTESTO*"; AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA "*SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN*"; CONCLUIDO LOS INVITÓ A PERMANECER EN LA PLATAFORMA DIGITAL SOLICITANDO A LA SECRETARÍA COMPARTIR LOS DOCUMENTOS DE ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO DOS**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA POR MAYORÍA DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACTA INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA EN



TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DE LA MISMA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL POSICIONAMIENTO DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL OCHO DE MARZO, "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER". EN ESE SENTIDO HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; Y LA DIPUTADA **MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ**, Y EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA PUBLICADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LOS OFICIOS 01/2021 DEL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, EL DEL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA** Y EL DEL DIPUTADO **GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ**, POR LOS QUE MANIFIESTAN SU DESEO DE INCORPORARSE AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y AL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, RESPECTIVAMENTE. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS



DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO **A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA** PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SEIS**, DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES; Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DE LA CIUDADANA LUZ DEL CARMEN GARCÍA TEPOX, VECINA DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES Y DESVÍOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CITADA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; OCURSO DE CIUDADANO ENRIQUE VARGAS MEDINA Y OTROS FIRMANTES POR EL QUE SOLICITAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; EL OFICIO PRES/351/MAR/21 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA TEMPORAL AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO PM/041/III/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, POR LAS QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO HASMT/SA-DJ-50/2021 DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN DE



CABILDO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN CON DESTINO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL PREDIO IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO DE LABOR DENOMINADO CHAUTIPA, UBICADO EN SAN RAFAEL TLANALAPAN EN DICHO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO 040/2021 DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL FALLECIMIENTO DEL MAGISTRADO TITULAR (SIC) ENRIQUE FLORES RAMOS Y DEL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXOS DEL MAGISTRADO JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ, POR EL QUE PRESENTA SU RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; EL OFICIO SG/SJ/DGAJ/DPL/0492/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SEGOB 152/2021 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; ASIMISMO, DE LOS OFICIOS DE LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, POR EL QUE SE REINCORPORA A SUS FUNCIONES Y EL SIMILAR POR EL QUE SOLICITÓ LICENCIA MENOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CINCO DE MARZO, SE INFORMÓ Y QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY. LA INICIATIVA DE DECRETO Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS, SIGUIENTES: POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 404 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS QUE EL CIBERACOSO YA ES UN DELITO Y PUEDE SER DENUNCIADO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3079 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, DE LA MANERA SIGUIENTE: POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15; Y LA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 43 AMBAS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LA INICIATIVA DE DECRETO Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, DE LA MANERA SIGUIENTE: POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 82 EN LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE SALUD A REALIZAR UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN Y SANCIÓN A EMPRESAS CONSTITUIDAS O NO, QUE PROVEAN LA VENTA O RENTA DE TANQUES Y CONCENTRADORES DE OXÍGENO, A FIN DE VERIFICAR SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA Y USO MEDICINAL CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE SALUD; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A FORTALECER LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARA DAR SEGUIMIENTO A LA REGULACIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN PERMANENTE DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZEN, VENDAN, RENTEN Y REALICEN LLENADO DE TANQUES DE OXÍGENO MEDICINAL, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA



DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) PARA QUE ESTUDIE LA EVIDENCIA EXISTENTE SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA COVID 19, PRINCIPALMENTE CON LAS PERSONAS QUE AFIRMAN HABER SIDO CURADAS CON SU USO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL CUAL SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS A EFECTO DE DEROGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AGUA POTABLE EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL



DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 299 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 888 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, VERTIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA **DIPUTADA MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ**; MANIFESTÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO **EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**; MANIFESTÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO, AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE PUEBLA A PRIVILEGIAR LA SALUD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, Y SOBRE TODO EN LAS CAMPAÑAS, BUSCANDO MECANISMOS INNOVADORES DE COMUNICACIÓN Y ACERCAMIENTO A FIN DE NO PONER EN RIESGO A LAS Y LOS CIUDADANOS, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN LOS PROGRAMAS Y PLANES DE EDUCACIÓN BÁSICA SE REFUERZEN LOS CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CON EL PROPÓSITO DE ABONAR AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, QUIEN SE ENCONTRABA EN LA EXPOSICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO Y AL PERDER CONEXIÓN EN LA PLATAFORMA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÍS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI; URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXTIENDEN UNA RESPETUOSA INVITACIÓN A LAS



DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, PRESIDENTES E INTEGRANTES DE LAS COMISIONES GENERALES, PARA QUE DICTAMINEN O DICTEN LA RESOLUCIÓN PROCEDENTE RESPECTO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO E INICIATIVAS DE DECRETO, QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE EN SUS COMISIONES, EN ATENCIÓN A LOS DERECHOS DE TODOS AQUELLOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE HAN TRABAJADO ARDUAMENTE PARA ADECUAR EL MARCO NORMATIVO, Y EN BENEFICIO DE LAS Y LOS POBLANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES GENERALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS Y LOS LEGISLADORES DEL ESTADO, PARA QUE EVITEN UTILIZAR EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), PARA PROMOCIONAR SU IMAGEN O LA DE SU PARTIDO O, EN SU CASO, PARA COMETER CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIRSE COMO DELITOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES TOMARSE EN CONSIDERACIÓN DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO,



RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA A INSTRUIR LAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA DESTINAR 3 MIL MILLONES DE PESOS DEL PRESUPUESTO A LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS PARA EL COVID 19, CON EL OBJETIVO DE DESPLEGAR A LA BREVEDAD POSIBLE UNA CAMPAÑA ESTATAL DE VACUNACIÓN QUE PERMITA REACTIVAR LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y SALVAR VIDAS DE LOS POBLANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ SU TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MÓNICA**



RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, PRONUNCIARON SUS MOCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE QUE A LA LENGUA "VÉNETO" SE LE DE DIFUSIÓN Y SE PRESERVE SU USO EN LA LOCALIDAD DE CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO. CONTINUANDO CON EL **ÚLTIMO PUNTO**, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ROSA MARÍA AGUILAR PALAFOX, GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ, PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS, GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ, ABUNDIO SANDRE POPOCA, CIRILO TRUJILLO LEZAMA Y JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**, QUIENES SE PRESENTARON COMO DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SE REFIRIÓ AL PROCESO DE VACUNACIÓN QUE SE HA LLEVADO A CABO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, LAMENTÓ QUE DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS NO SE HAYAN SUMADO AL PUNTO DE ACUERDO CON EL OBJETIVO DE DESPLEGAR A LA BREVEDAD POSIBLE UNA CAMPAÑA ESTATAL DE VACUNACIÓN QUE PERMITA REACTIVAR LA ECONOMÍA DEL ESTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA EL **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS** Y LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA



CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción I del artículo 26 y la fracción II del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra, en su artículo 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, de tal forma, que la Ley protegerá en todo momento la organización y el desarrollo de la familia, puesto que ésta es considerada como una base fundamental de toda sociedad.

Que del mismo modo, dicho ordenamiento establece en el citado artículo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá en todo momento con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, lo anterior, en el entendido que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que es preciso destacar que, el mencionado principio del interés superior de la niñez es considerado como el encargado de guiar el diseño, ejecución,



seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por lo que ocupa un papel importante en el desarrollo de nuestro sistema jurídico.

Que del mismo modo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona, en su numeral 16, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, tal y como también se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño manifiesta, en su artículo 2º, que la niña y el niño gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Que esta Declaración, además, precisa, en su numeral 6º, que el niño y la niña, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión, por lo que siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, por lo que la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a las y los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

Que por otro lado, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño consagra, en su artículo 6º, que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las y los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Que a su vez, esta Convención menciona, en su numeral 21, que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior de la y el niño sea la consideración primordial, razón por la cual velarán por que la adopción de la y el niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.



Que en este tenor, es que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala, en su artículo 26, que las autoridades competentes garantizarán que las niñas y niños reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar y, en estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva.

Que para tal efecto, la ley citada con anterioridad prevé, en su numeral 27, que la asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad, y para tal efecto, se observará que las niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente.

Que en nuestra entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla reconoce, en su artículo 3º, como uno de sus principios rectores, el relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, contemplando a ésta como un espacio primordial para su desarrollo y bienestar.

Que la adopción se trata de un conjunto de derechos y obligaciones derivadas del proceso y la situación de filiación que se establece entre una familia y otra persona, por lo que es un error pensar sólo en los trámites y en todo lo que conllevan los temas burocráticos, sin embargo, a pesar de que la adopción es un tema poco ventilado en la sociedad, a diario se llevan a cabo decenas de procesos adoptivos, mismos que requieren, además de cuidado, un correcto análisis, con el fin de preservar el bienestar de la o el adoptado¹.

¹ <https://www.guiainfantil.com/servicios/Adopcion/indice.htm>, consulta realizada a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.



Que desafortunadamente, no existe una cifra oficial, ni reciente de adopciones de niños y niñas en nuestro país, pero de acuerdo a los últimos datos obtenidos se indica que México ocupa el segundo lugar en América Latina en cantidad de niñas y niños huérfanos, tan es así que la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señaló que entre los años dos mil doce y dos mil diecisiete se realizaron mil doscientas cuarenta y siete solicitudes de adopción en la CDMX, de las cuales fueron concedidas cuatrocientas cuarenta, lo que representa el treinta y cinco por ciento de las peticiones².

Que Puebla, en el año dos mil quince, se encontraba entre las nueve entidades con más adopciones a menores, pues de dos mil once a dos mil catorce, se sumaron ciento ochenta y cuatro casos de adopción concluidos en el Estado, de acuerdo con datos de la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema Nacional DIF³.

Que en relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que, en México, treinta mil niñas y niños viven en espera de una familia en espacios residenciales alternativos, pero no todos pueden ser dados en adopción y, de acuerdo con el reporte “Crecer en la espera”, realizado por Centro Horizontal, con apoyo del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), entre los años dos mil doce y dos mil diecisiete el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) registró, en conjunto con sus representaciones estatales, cinco mil trescientas cuarenta y dos adopciones en nuestro país⁴.

Que entre mayo y junio de dos mil diecisiete, de acuerdo con la investigación realizada por las organizaciones civiles, que incluyó solicitudes de información que fueron realizadas al DIF, tanto el sistema nacional como de los estatales, así como a tribunales de justicia, había por lo menos mil ciento sesenta y ocho, niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados.

Que a pesar de lo anterior, desafortunadamente, las autoridades competentes en la materia se han abocado, en muchos de los casos, únicamente

² <https://www.bbmundo.com/mamas-papas/pareja/como-es-el-proceso-de-adopcion-en-mexico/>, consulta realizada a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

³ <https://www.poblanerias.com/2015/12/puebla-entre-los-estados-con-mayor-numero-de-adopciones/>, consulta realizada a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

⁴ <https://www.jornada.com.mx/2018/05/26/sociedad/029n1soc>, consulta realizada a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.



en cumplir con los trámites burocráticos para la adopción, olvidando que en este acto, también confluyen los niños, niñas y adolescentes, los cuales no tienen voz ni voto en las decisiones que marcarán el rumbo de su vida.

Que el reconocimiento de la opinión del niño, niña y adolescente, conjuntamente con el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, la no discriminación y la prevalencia de su interés superior, constituyen principios fundamentales y son base de la doctrina de la protección integral que esboza la Convención sobre los Derechos del Niño del año mil novecientos ochenta y nueve⁵.

Que acorde con el principio de “idoneidad de la familia adoptante”, la decisión de promover en adopción a una o un niño debe garantizar que la familia elegida sea la más apropiada para satisfacer sus necesidades específicas, circunstancias e interés superior; por tanto, en caso de constatarse que las y los adoptantes, por diversas causas, no son idóneos para garantizar el desarrollo holístico de la o el niño, el procedimiento de adopción debe suspenderse.

Que en suma, en todo proceso o procedimiento de adopción, las y los niños, en general, deben tener garantizado el ejercicio pleno de sus derechos a la defensa, conocer sus orígenes, conservar su nombre y nacionalidad, participar en todo el procedimiento de adopción, entre otros, así como emitir, sin restricción alguna, su opinión, deseo y sentir respecto de la adopción en sí misma y que ésta opinión sea tenida en cuenta y valorada por la autoridad llamada a resolver el caso.

Que se puede apreciar que es de suma importancia que las familias pre-adoptivas y adoptivas cumplan con una serie de requisitos para poder adoptar a una niña, niño, o adolescente, pero también es claro el aspecto de la estabilidad de las y los niños en este tipo de decisiones.

Que bajo este contexto, es importante destacar que la dimensión socioemocional se refiere al desarrollo de conocimientos, comportamientos y actitudes necesarias para tener interacciones sociales agradables y efectivas con otras personas, por lo que, si bien ambos componentes están íntimamente relacionados en la práctica, teóricamente puede distinguirse el ámbito social como la capacidad de crear y sostener relaciones positivas y el aspecto emocional como

⁵ <https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho>, consulta realizada a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.



aquellas características que se refieren a los sentimientos de la persona en relación con sí misma y con otras personas⁶.

Que el desarrollo de las habilidades socioemocionales se basa en las primeras interacciones de la y el niño con sus personas adultas significativas, es así que los vínculos tempranos constituyen parte fundamental de la construcción del amor propio, la confianza en sí mismo y en las relaciones humanas, he incluso dichas capacidades se fortalecen en las relaciones posteriores de la o el niño, dejando claro que, también dentro del desarrollo emocional se pueden distinguir habilidades que reflejan la capacidad de estar atento a los estados emocionales propios y ajenos, y la habilidad para expresarlos de forma asertiva y coherente en determinado contexto.

Que de acuerdo a la organización “De Colores”, misma que tiene como objetivo principal la atención y cuidado de las niñas, niños y adolescentes, el desarrollo socioemocional es la capacidad de una o un niño de comprender los sentimientos de las demás personas, controlar sus propios sentimientos y comportamientos y llevarse bien con las personas que se encuentren a su alrededor.

Que los sentimientos de confianza, seguridad, amistad, afecto y humor son todos parte del desarrollo socioemocional de una niña y niño, por lo que una relación positiva de una o un menor con personas adultas, que le inspiren confianza y seguridad, es la clave para el desarrollo socio-emocional adecuado, pues gracias al mismo pueden⁷:

- Identificar y comprender sus propios sentimientos;
- Interpretar y comprender el estado emocional de otras personas;
- Manejar emociones fuertes y sus expresiones de una forma constructiva;
- Regular su propio comportamiento;
- Desarrollar la capacidad para sentir empatía por las demás personas; y

⁶ <https://indi.psyco.edu.uy/desarrollo-socioemocional-dimension-s>, consulta realizada a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

⁷ <https://www.crecerdecolores.com/post/desarrollo-socioemocional-en-los-ni%C3%B1os>, consulta realizada a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.



- Establecer y mantener relaciones.

Que por todo lo anterior, está más que claro que el desarrollo socioemocional de una niña, niño o adolescente es tan importante como el desarrollo cognitivo y físico, pues hay que reconocer que las y los menores de edad no nacen con habilidades socioemocionales y, por lo tanto, es el rol de las madres, los padres, cuidadores y educadores, enseñar y promover estas habilidades, logrando brindar a las y los niños un sentido de quienes son ellos en el mundo y como aprenden, lo que les ayuda a establecer relaciones de calidad con las demás personas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción I del artículo 26 y la fracción II del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que la integración de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad, por lo que, para tal efecto, se observará que las niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su desarrollo socioemocional sean escuchados, en el entendido que su opinión es fundamental para la determinación que emite el órgano jurisdiccional competente; y
- Señalar que la Procuraduría de Protección garantizará en materia de adopciones, que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo socioemocional.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 26 y la fracción II del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



<p>ARTÍCULO 26. La integración de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que emita el órgano jurisdiccional competente;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 30. La Procuraduría de Protección garantizará en materia de adopciones, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p>I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo socioemocional, evolutivo, cognoscitivo y madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que emita el órgano jurisdiccional competente;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 30. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo socioemocional, evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS



DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 26 y la fracción II del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. ...

I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo **socioemocional**, evolutivo, cognoscitivo y madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que emita el órgano jurisdiccional competente;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 30. ...

I. ...

II. Que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo **socioemocional**, evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. ...

...

TRANSITORIOS

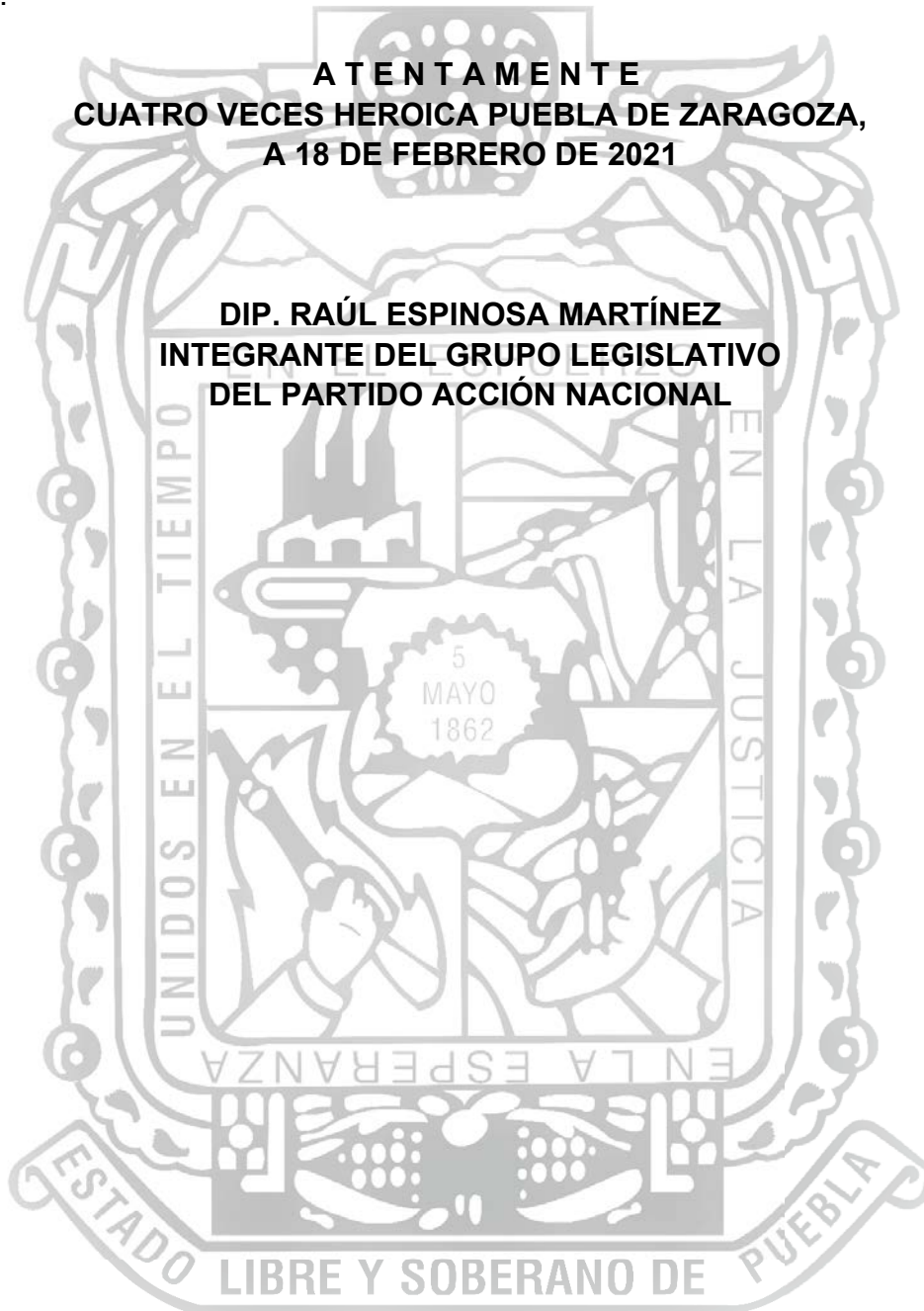
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE FEBRERO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución General señala que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; y que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño indica que los Estados Partes reconocen el derecho de la o el niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Este ordenamiento también manifiesta que los Estados Partes tienen el deber de asegurar la plena aplicación de este derecho y, en particular, a adoptar las medidas apropiadas para asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

Por su parte, la Ley General de Salud manifiesta, en su artículo 61, que se tiene por objeto la protección materno-infantil y la promoción de la salud

materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y el puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Por lo que he mencionado, es evidente que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario, razón por la cual comprende, entre otras cosas, las siguientes acciones:

- ❖ La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera.
- ❖ La atención de la y el niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas y, en su caso, atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual.
- ❖ La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro.
- ❖ La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados.
- ❖ El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.
- ❖ La atención de la o el niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Es importante destacar que la Ley Estatal de Salud menciona, en su artículo 4, fracción II, que en los términos de la Ley General de Salud y de la Ley Estatal, corresponde al Estado de Puebla la atención materno-infantil.

Además, dicho ordenamiento señala, en la fracción IV, del numeral 29, que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la atención materno-infantil.

La salud reproductiva y la maternidad saludable se han reconocido, a nivel mundial y regional, como un asunto de desarrollo humano y del derecho al

disfrute del más alto nivel posible de salud y otros derechos humanos relacionados.¹

La falta de acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad es la causa de fondo de la mortalidad materna y neonatal, lo que representa un grave problema para el derecho a la salud, razón por la cual es importante que la legislación aplique principios conducentes a reducir inequidades y garantizar la protección del derecho a la salud reproductiva y a la maternidad saludable.

La Organización Mundial de la Salud señala que la mortalidad materna es inaceptablemente alta, debido a que cada día mueren en todo el mundo unas ochocientas treinta mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto, tan es así que en el año dos mil quince se estimaron unas trescientas tres mil muertes de mujeres, durante el embarazo y el parto o después de ellos.²

Afortunadamente, la mayoría de las muertes maternas son evitables y una de las soluciones sanitarias para prevenirlas o tratar las complicaciones es, a través de una adecuada atención prenatal durante la gestación, a la atención especializada durante el parto, y a la atención y apoyo en las primeras semanas tras el parto.

La salud materna y neonatal están estrechamente relacionadas, sin embargo, alrededor de dos punto siete millones de recién nacidos murieron en el año dos mil quince y otros dos punto seis millones nacieron muertos, de tal forma, que es particularmente importante que todos los partos sean atendidos por personas profesionales sanitarias y capacitadas, dado que la atención y el tratamiento a tiempo pueden suponer para la mujer y la o el niño la diferencia entre la vida y la muerte.

El Banco Mundial dio a conocer que la población mexicana se incrementa anualmente uno punto uno por ciento, lo que representa la cuarta cifra más alta entre los diez países más poblados del mundo, solo por detrás de Nigeria, Pakistán e Indonesia, que tienen tasas del dos punto cinco al uno punto dos por ciento,³ por lo que al comparar la dinámica poblacional con otros estados de la región como Estados Unidos y Brasil, quienes también integran el top diez, México duplica la tasa estadounidense y es treinta y uno por ciento mayor que la del país sudamericano.

¹https://www.who.int/reproductivehealth/publications/maternal_perinatal_health/healthy_motherhood/es/

² Mortalidad materna (who.int)

³ <https://www.milenio.com/politica/nacen-6-mil-mexicanos-cada-dia>

Se puede determinar que, en México, cada día nacen seis mil niñas y niños, lo que representa una nueva batalla, para lograr que estas y estos ciudadanos recién llegados puedan gozar de los derechos fundamentales, entre ellos, el de la salud.

Por otro lado, en el año dos mil diecisiete, nuestra entidad se ubicó en la tercera posición con más alumbramientos en dicho año, tal y como lo reveló el último estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴, lo que nos demuestra la importancia de trabajar en favor de las madres y de sus hijas e hijos.

Uno de los principales problemas a los que debe enfrentarse la madre, durante el periodo prenatal o, en su caso, durante los primeros días de la o el recién nacido, es la detección de enfermedades o deficiencias biológicas o fisiológicas, para lo cual se ofrece una variedad de pruebas y opciones, con la finalidad de evitar que el producto tenga consecuencias negativas en el futuro.

Tener un embarazo saludable es una de las mejores maneras de promover un nacimiento saludable, por lo que el recibir cuidados prenatales regulares, desde el inicio del embarazo, mejora las probabilidades de tener un embarazo saludable, ya que estos cuidados pueden comenzar, incluso antes del embarazo, con una visita a una o un proveedor de atención médica, para recibir cuidados previos a la concepción.⁵

Por ello, las mujeres que sospechan que podrían estar embarazadas deben programar una visita con el personal médico correspondiente, para comenzar a recibir cuidados prenatales, incluyendo generalmente las visitas prenatales un examen físico, control del peso y entrega de una muestra de orina, lo que ayuda, de manera directa, a su salud, pues con cuidados prenatales regulares, las mujeres pueden obtener diversos beneficios como:

- ❖ Reducir el riesgo de complicaciones del embarazo.
- ❖ Reducir el riesgo de complicaciones del feto y de la o el bebé.
- ❖ Ayudar a garantizar que los medicamentos que toman las mujeres sean seguros.

⁴ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/es-puebla-tercer-estado-del-pais-en-numero-de-nacimientos-2033233.html>

⁵ <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/pregnancy/informacion/prenatales>

La Organización Mundial de la Salud reveló que, durante el embarazo, todas las mujeres deberían realizar como mínimo ocho visitas a una o un profesional de atención de la salud, por lo que es importante que todos los sistemas de salud garanticen que todas y todos los médicos tengan las competencias pertinentes y dispongan de los suministros necesarios para ello.⁶

Para obtener un mejor resultado, es importante realizar una combinación, entre hábitos saludables y pruebas que detecten si el producto sufre de algún mal, este es el caso de la prueba de tamiz metabólico neonatal, la cual consistente en un análisis de sangre, que sirve para encontrar oportunamente ciertas enfermedades graves que no son posibles diagnosticar, mediante la revisión física de la o el bebé. Esto quiere decir que la o el bebé puede observarse sano los primeros días, meses e incluso años de vida, pero posteriormente desarrollar síntomas que ponen en riesgo su salud e incluso su vida.⁷

Desde el año mil novecientos noventa y ocho, el tamiz metabólico neonatal es una prueba obligatoria que se le realiza a todas y todos los recién nacidos en México, definiéndose esta prueba como los exámenes de laboratorio practicados a la o el recién nacido, para detectar padecimientos de tipo congénito o metabólico, para que puedan ser tratados oportunamente y prevenir daños irreversibles como retraso mental.

Dicha prueba también es capaz de detectar un gran número de enfermedades, dentro de las cuales se encuentran la fenilcetonuria, el hipotiroidismo congénito, la anemia falciforme, la hiperplasia adrenal congénita, la fibrosis quística, la deficiencia de biotinidasa, galactosemia, toxoplasmosis congénita, deficiencia de la glucosa-6-fosfato deshidrogenasa, sífilis congénita, SIDA, rubéola congénita, herpes congénito, enfermedad del citomegalovirus congénito, enfermedad de chagas congénita, etcétera.⁸

Otra de las pruebas que ayuda a combatir las enfermedades en las y los neonatos es la del tamiz visual neonatal, que consiste en un examen que realiza la o el oftalmólogo pediatra, en las primeras cuatro semanas de vida,

⁶ 8-contacts-es.jpg (700x700) (who.int)

⁷ <https://tamizintegral.com/blog/porque-es-importante-el-tamiz-metablico-neonatal>.

⁸ Enfermedades detectadas en el Tamiz Neonatal (prueba del talón) - Tua Saúde (tuasaude.com)

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

para detectar enfermedades oculares en las y los recién nacidos, debido a que la gran mayoría de los padecimientos oculares a esta edad no son notorios a simple vista, por lo que se requiere de una revisión a profundidad⁹, con la finalidad de evitar complicaciones a una edad más avanzada.

La relevancia de este examen radica en detectar tiempo enfermedades oculares en las y los recién nacidos y evitar secuelas, debido a que la mayoría de las enfermedades oculares tienen tratamiento y un buen pronóstico si se diagnostican tempranamente, es decir, en las primeras seis semanas de vida.

El tamiz auditivo neonatal es otra prueba sencilla y rápida, que permite detectar presencia de hipoacusia o sordera en recién nacidas y nacidos, sin causar dolor o molestia alguna, y consiste en colocar un pequeño “audífono” en el oído de la o el bebé, durante unos segundos, el cual registra si existe disminución auditiva¹⁰.

El cuidado de la madre y del niño o la niña, deben ser un aspecto de gran importancia para todas y todos, por lo que realizar una detección oportuna de las enfermedades, es una forma de garantizar el pleno desarrollo de todas y todos los niños por igual, así como de sus madres y padres.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para señalar que la atención materno-infantil comprende, entre otras cuestiones, los cuidados prenatales y la detección de enfermedades, por medio de la aplicación de las pruebas de tamiz metabólico, oftalmológico neonatal y auditivo neonatal.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY ESTATAL DE SALUD	
Artículo vigente	Propuesta

⁹ <https://www.ofthalmopedia.mx/tamiz-visual-neonatal>

¹⁰

http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx/descargas/transparencia_focalizada/tamiz_auditivo.pdf

<p>ARTÍCULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio-</p> <p>II. La atención de niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II. La atención de la niña o niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, los cuidados prenatales, nutrición adecuada, la prevención de enfermedades que más le afecten y la detección de las mismas, por medio de la aplicación de las pruebas de tamiz metabólico, oftalmológico neonatal y auditivo neonatal; y</p> <p>III. ...</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para quedar:

ARTÍCULO 56.- ...

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La atención **de la niña o** niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, **los cuidados**

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

prenatales, nutrición adecuada, la prevención de enfermedades que más le afecten **y la detección de las mismas, por medio de la aplicación de las pruebas de tamiz metabólico, oftalmológico neonatal y auditivo neonatal;** y

III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE FEBRERO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Iliana Paola Ruíz García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ME PERMITO SOMETER A ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE **INICIATIVA DE LEY DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 299 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 888 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** de conformidad con lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S .

El matrimonio jurídicamente y en el ordenamiento civil se define como la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables. Para



que éste tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se celebre ante la autoridad administrativa correspondiente, que es el juez del registro civil, y que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley. Los fines del matrimonio, de conformidad a este concepto, son:

- 1) Estabilizar las relaciones sexuales.
- 2) Crear una familia y libre procreación.
- 3) Generar en ella condiciones de óptimo desarrollo e igualdad.
- 4) Cohabitación y fidelidad.
- 5) La ayuda mutua.
- 6) La generación de deberes, derechos y obligaciones.

Ello ha llevado a afirmar que el matrimonio es un acto jurídico, que se encuentra determinado por la voluntad de aquellos que desean contraer matrimonio y por la intervención del Estado, que establece los requisitos, las formalidades y la autoridad ante la que se debe constituir, para su existencia y validez. Por ello, el matrimonio implica tanto el vínculo jurídico que se crea entre los contrayentes, por efecto del acuerdo de voluntades, como el acto jurídico que le da origen, el que se encuentra regulado en cuanto a su celebración por el código civil. En virtud de lo anterior, en la doctrina se ha clasificado al matrimonio como un acto jurídico mixto que exige la voluntad de las partes y la voluntad del Estado, la cual se manifiesta, primero, en el reconocimiento de la validez del acto en virtud de cumplirse con los requisitos y formalidades exigidos por la ley, y, segundo, por el reconocimiento que da al acto jurídico del matrimonio a través de la resolución o acta de la autoridad administrativa competente. De acuerdo a las estadísticas de la Encuesta Nacional de Relaciones en los Hogares abreviada ENDIREH, quien tiene como finalidad generar información detallada sobre las experiencias de violencia que enfrentan las mujeres de 15 años y más. Según el tipo de violencia, el contacto o relación con el agresor y de esta manera obtener información capaz de



estimar los principales indicadores de violencia, los cuales se pueden comparar con los valores estimados en varias ediciones 2003, 2006 y 2011. La ENDIREH 2016 revela que 43.9% de las mujeres de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas en algún momento de su actual o más reciente relación por tanto a matrimonio, convivencia o noviazgo, cifra que en 2011 era de 47 por ciento. Durante el año 2016, a nivel nacional, la edad media en la que los varones se divorcian es de casi 41 años y la de las mujeres, de 38 años. Puebla se encuentra dentro del rango antes mencionado, lo que significa que en promedio, el divorcio ocurre diez años después de haber contraído nupcias de manera civil esto según el Instituto Nacional de las Mujeres y el INEGI en las estadísticas de nupcialidad.

El matrimonio se compone de un cúmulo de deberes y facultades, derechos y obligaciones en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges. Siendo la familia la base de la sociedad para que en lo posterior se cumpla en la medida de lo posible el objetivo del matrimonio, siendo estos: vivir juntos en el domicilio familiar que de común acuerdo deben establecer, sostenimiento del hogar y educación de los hijos, planificación familiar, de las cuestiones relativas tratándose de bienes que conformarán el patrimonio de familia, y de las demás que el Código Civil para el Estado de Puebla disponga.

Derivado al confinamiento por la emergencia sanitaria ante la pandemia de Covid-19, en Puebla la violencia familiar se incrementó un 23.4 por ciento en los meses de febrero y marzo del 2020, según datos del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla.

Esta cifra está derivando en la solicitud del trámite de divorcios, por lo que a la fecha Puebla registra alrededor de mil 734 sentencias en espera, esto



debido a la suspensión de actividades no esenciales a las que se sumó el Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJ).

El pretender reformar el código civil sustantivo vigente en el Estado de Puebla en lo que respecta al capítulo de matrimonio y sus requisitos de contratación de igual manera como las leyes civiles de algunos Estados de la República Mexicana que han propuesto las pláticas prematrimoniales obligatorias, con el objetivo de realizar la formación y mejora de los valores en cada uno de los miembros de la familia, como lo son, Jalisco, y Michoacán, ya sea en sus Leyes Familiares o Civiles específicamente.

Qué el impulso de la presente iniciativa permita ofrecer a los miembros de las familias Poblanas un marco jurídico adecuado, así como sustentar las bases que les garanticen, el respeto de sus derechos, el conocimiento de sus obligaciones y las posibles consecuencias que podrían emanar del no acato a las leyes vigentes, y así obtener un Estado en donde se garantice el respeto a la dignidad familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **Iniciativa De Ley De Decreto Por La Que Se Adiciona el Artículo 299 Bis y se Adiciona la Fracción IX al Artículo 888 Del Código Civil Del Estado Libre Y Soberano De Puebla**, Quedando de la siguiente manera la propuesta reformativa.

D E C R E T O

ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 299 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 888 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

VIGENTE

INICIATIVA



testigos, que presentará cada pretendiente, y que hagan constar la aptitud de éste para contraer matrimonio conforme a la ley;

IV.- La licencia de las personas que deban otorgar su consentimiento para la celebración del matrimonio, si aquélla es necesaria;

V.- La disolución del matrimonio anterior, si alguno de los pretendientes fue casado;

VI.- La dispensa de impedimentos si los hubiere;

VII.- Un certificado médico por cada pretendiente, expedido de acuerdo con la Ley General de Salud y su Reglamento.

VIII.- Las formalidades a que se refiere el artículo 838

que presentará cada pretendiente, y que hagan constar la aptitud de éste para contraer matrimonio conforme a la ley;

IV.- La licencia de las personas que deban otorgar su consentimiento para la celebración del matrimonio, si aquélla es necesaria;

V.- La disolución del matrimonio anterior, si alguno de los pretendientes fue casado;

VI.- La dispensa de impedimentos si los hubiere;

VII.- Un certificado médico por cada pretendiente, expedido de acuerdo con la Ley General de Salud y su Reglamento.

VIII.- Las formalidades a que se refiere el artículo 838 y,

IX.- La constancia de haber asistido al Programa de Preparación Marital de acuerdo a lo establecido por el artículo 299 Bis.

T R A N S I T O R I O S



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

22 DE FEBRERO DEL 2021

DIP. ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA

**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho a la educación, razón por la cual, el Estado, la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, tienen el deber de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Este artículo indica que corresponde al Estado la rectoría de la educación, por lo que la impartición de la misma, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, para garantizar el derecho a la educación a todas las personas por igual sin distinción alguna.

La Constitución Federal también señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En concordancia con este artículo se prevé que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, así como de igualdad sustantiva.

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la educación, esta deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, mientras que el numeral 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta que los Estados Partes reconocen el derecho de las niñas y niños a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades dicho derecho, los Estados tienen el deber de hacer que todas las niñas y los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tendrán acceso a ellas.

Esta Convención, además, establece que los Estados Partes deberán de tomar en consideración cuantas medidas sean adecuadas y necesarias para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de la niña y el niño, respetando en todo momento cada uno de sus derechos humanos.

El artículo 2 de la Ley General de Educación menciona que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Se puede entender que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; además de que es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Este ordenamiento jurídico señala que el sistema educativo nacional deberá asegurar la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, docentes y padres de familia, siendo estos últimos de gran importancia, puesto que, con una adecuada capacitación, pueden brindar a sus hijas e hijos una mejor atención en diversos temas o situaciones.

El artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia manifiesta que el Estado deberá promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, y a su vez la Ley de Educación del Estado tiene como uno de sus objetivos establecer la obligación de madres y padres de familia, tutoras o tutores, para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

El artículo 3 de la ley educativa estatal indica que la autoridad educativa estatal tiene la encomienda de fomentar la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

También la ley mencionada establece en el artículo 8° que, es obligación de las madres y padres de familia, tutoras o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Por último, la Ley Estatal de Educación consagra que, la educación en el Estado debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

El objetivo 4° de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contempla como aspecto principal una educación de calidad, por lo que entre otras cosas busca, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

A su vez, el objetivo 5 de dicha Agenda, que se enfoca en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, tiene como metas principales:¹

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;

¹ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/5-igualdad-de-genero>

- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer; y
- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Por ello, los primeros años de la infancia son en los que existe más influencia en nuestra vida, debido a que en ella se sientan las bases de lo que más adelante seremos como adultos y en ella adquirimos los valores y los principios que determinarán nuestra conducta, tanto en el plano individual como en el social.²

En todo momento la educación debe ir acompañada de ciertos valores, características coyunturales y acciones complementarias que refuercen este rol, por lo que algunos puntos esenciales en este sentido son una alimentación y nutrición adecuadas, ambientes participativos, democráticos y en los que predominen valores como el respeto, la solidaridad y la convivencia, el fomento del compromiso social, la igualdad de género y la guía y el acompañamiento de los padres y los tutores.

Uno de los valores más importantes a tomar en cuenta en la educación de nuestras hijas e hijos es el de igualdad sustantiva, el que en este momento ocupa un papel fundamental dentro de nuestro sistema jurídico pues es considerado como un principio elemental para el desarrollo de nuestro país y de nuestra población.

Partiendo de esta premisa, la igualdad de derecho reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; mientras que la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana, sin distinción alguna.³

A pesar de que diversos instrumentos jurídicos señalan la igualdad de derechos de todas las personas, anteriormente ello no era una realidad, pues desde tiempos inmemorables se han identificado diferencias entre los hombres y las mujeres, las cuales han generado un sistema de relaciones de dominación por parte de los hombres sobre las mujeres.

² <https://eacnur.org/blog/importancia-la-educacion-infantil/>

³ <https://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>

La Organización de las Naciones Unidas ha jugado un papel importante mediante el establecimiento de normas y convenciones internacionales que han aumentado la sensibilización mundial en favor de las mujeres, sin embargo, a pesar de que las mujeres han conseguido la igualdad de derechos, en la práctica es ilusoria, por lo que se sigue viviendo un gran reto para hacer valer de manera efectiva dichos derechos.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) sostiene que los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; sino que además es necesario asegurar que haya igualdad sustantiva, es decir, que la igualdad por la que se lucha, sea ejercida sin ninguna limitante.

Para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y lograr la erradicación de la violencia contra ellas, es necesario impulsar políticas públicas y modelos educativos con perspectiva de género desde la educación básica, como lo es el nivel preescolar, hasta el nivel superior, lo que generaría una nueva sociedad mucho más justa, igualitaria y libre de estereotipos de género.⁴

Las y los especialistas coinciden en que los modelos educativos, el personal docente y los padres de familia, son fundamentales para construir una sociedad más igualitaria y erradicar la violencia en razón de género que vivimos hoy en día, por lo que los padres de familia desempeñan un papel importante en la formación de sus hijas e hijos, pues representan el puente idóneo entre éstos y una educación que permita la eliminación de todo tipo de brechas de género.

La igualdad sustantiva es un requisito indispensable para que las personas alcancen la educación, así como dignidad y autonomía; pues en gran medida, los hombres han tenido más logros, porque tienen autonomía en sus tres aristas, como son el económico, físico y en la toma de decisiones, ganando más que las mujeres, teniendo propiedades inmuebles e incluso, teniendo los puestos más altos en las instituciones; por esta razón, para las mujeres, la autonomía en sus tres vertientes es fundamental para garantizarles sus derechos, ya que implican lo siguiente:⁵

- Autonomía económica: Contemplando a la educación, el acceso a tecnologías de la información y la comunicación, una igualdad laboral, un trabajo de cuidados remunerado y derechos de propiedad;

⁴ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/la-igualdad-de-genero-inicia-desde-la-educacion-preescolar?idiom=es>

⁵ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Igualdad-Sustantiva-Mexico.pdf>

- Autonomía física: Teniendo en cuenta una salud integral, derechos sexuales, derechos reproductivos y una vida libre de violencia; y
- Autonomía en la toma de decisiones: Forjando una mejor ciudadanía, haciendo efectiva la participación política y haciendo valer en todo momento su toma de decisiones.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para establecer que la Secretaría de Educación desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con la importancia de la igualdad sustantiva, con la finalidad de que se permita a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, igualdad sustantiva , uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE
LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, **igualdad sustantiva**, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE MARZO DE 2021

DIP. DIPUTADO PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES
INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Morena, de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57° fracción I, 63° fracción II y 64° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44° fracciones II y VII, 144° fracción II, 145°, 146° y 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120° fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía a discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS
MUNICIPIOS**

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, la federación promueve la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para mejorar la inclusión digital a través de prácticas de



gobierno electrónico, mismo que se define como “La aplicación de las TIC en funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana”¹.

De igual manera, el portal único del gobierno federal al conceptualizar al gobierno digital o electrónico incluye todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno de un marco mucho más transparente que el actual. Estas actividades cubren aspectos internos de la gestión de los organismos públicos, la difusión masiva de la información sobre los actos del gobierno, así como la prestación de más y mejores servicios a los administrados.

Que, en el ámbito internacional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ha descrito que “El Gobierno Electrónico, es la transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC, con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. Bajo este punto de vista, el Gobierno Digital basa y fundamenta su aplicación en la Administración Pública, teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar

¹ <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico?idiom=es#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20los,transparencia%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana.>



la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana.”²

Que la pandemia derivada de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2, ha expuesto entre muchas otras lecciones, la necesidad de implementar trámites y servicios en línea para evitar aglomeraciones y traslados innecesarios para los ciudadanos que tengan intención de realizarlos. “Instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han señalado que los trámites completamente digitales pueden demorar en promedio un 74% menos que los trámites presenciales. Asimismo, el costo operativo de un trámite digital para la autoridad oscila entre 2.35% y 5% de lo que cuesta prestar un trámite presencial.”³

Que en atención a las necesidades suscitadas por la pandemia de COVID-19, la legislación poblana se presta para poder contemplar nuevas disposiciones que impulsen y regulen la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Por estas razones se presenta la iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, con el objetivo de proteger la salubridad de los ciudadanos que deben transportarse para realizar trámites tanto estatales como municipales, de agilizar los tiempos de gestión, y de coadyuvar con la creación de un sistema moderno para nuestro Estado, atendiendo las necesidades actuales de los ciudadanos.

² <https://www.cepal.org/es/publicaciones/7330-gobierno-electronico-la-gestion-publica>

³ <https://www.ereform.mx/post/la-necesidad-de-los-gobiernos-de-implementar-tramites-y-servicios-en-l%C3%ADnea-ante-la-pandemia>



Por tanto, se muestra la propuesta de reforma a la Ley referida, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Puebla, y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar y consolidar en el Estado y en los Ayuntamientos el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, a fin de consolidar un Gobierno Digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad;y</p> <p>II. Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los Ayuntamientos regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de éstos con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que prestan e incrementar</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Puebla, y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar y consolidar en el Estado y en los Ayuntamientos el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, a fin de consolidar un Gobierno Digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad;</p> <p>II. Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los Ayuntamientos regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de éstos con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, e incrementar la transparencia y la participación ciudadana; y</p>



<p>la transparencia y la participación ciudadana.</p> <p>Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán con independencia de las normas relativas a la formalización, validez y la eficacia de otros actos jurídicos que requieran firma autógrafa.</p>	<p>III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán con independencia de las normas relativas a la formalización, validez y la eficacia de otros actos jurídicos que requieran firma autógrafa.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>XXXVIII. Tramitapue: El Registro Estatal de Trámites y Servicios que prevé la Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla;y</p> <p>XXXIX. Trámites y servicios digitales: Aquellos trámites y servicios que los órganos del Estado ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales Transaccionales-</p>	<p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>XXXVIII. Tramitapue: El Registro Estatal de Trámites y Servicios que prevé la Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla;</p> <p>XXXIX. Trámites y servicios digitales: Aquellos trámites y servicios que los órganos del Estado ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales Transaccionales; y</p>



	<p>XL. Usuarios: Personas físicas y jurídico colectivas que utilicen las tecnologías de información y comunicaciones para realizar trámites y servicios ante los Sujetos de la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los órganos del Estado, deberán consultar previamente con la Secretaría, la Arquitectura Gubernamental Digital a través de la cual podrán incorporar a sus portales, los servicios y trámites digitales, a fin de que entre ellos haya congruencia y uniformidad en la aplicación de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los órganos del Estado, deberán consultar previamente con la Secretaría, la Arquitectura Gubernamental Digital a través de la cual podrán incorporar a sus portales, los servicios y trámites digitales, a fin de que entre ellos haya congruencia y uniformidad, así como un acceso apto y sencillo para los usuarios.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Los órganos del Estado deberán garantizar que todos sus trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos, se puedan realizar en formato digital, a fin de que éstos puedan realizarse a través de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite o servicio lo permita.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Los órganos del Estado deberán garantizar que todos sus trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos, se puedan realizar en formato digital, a fin de que los usuarios puedan realizarlos de manera más ágil a través de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite o servicio lo permita.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Los ciudadanos que inicien un trámite o servicio en línea, de</p>	<p>ARTÍCULO 23. Los usuarios que inicien un trámite o servicio en línea, de</p>



aqueellos que determine la Comisión, bajo ninguna circunstancia podrán cambiar su tramitación para realizarla de manera presencial, salvo casos de fuerza mayor no imputables a la Secretaría.	aqueellos que determine la Comisión, bajo ninguna circunstancia podrán cambiar su tramitación para realizarla de manera presencial, salvo casos de fuerza mayor no imputables a la Secretaría.
ARTÍCULO 25. Los Ayuntamientos designarán a la dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal que, en materia de Gobierno Digital, se encargará de: ... III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a los ciudadanos;	ARTÍCULO 25. Los Ayuntamientos designarán a la dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal que, en materia de Gobierno Digital, se encargará de: ... III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a los ciudadanos y realizar las acciones necesarias para promover su uso, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 1; las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 5; los artículos 20, 21 y 23; y la fracción III del artículo 23; y se ADICIONA la fracción III del artículo 1; y la fracción XL del artículo 5; todos de la Ley



de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1...

I. Fomentar y consolidar en el Estado y en los Ayuntamientos el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, a fin de consolidar un Gobierno Digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad;

II. Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los Ayuntamientos regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de éstos con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, e incrementar la transparencia y la participación ciudadana; **y**

III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

...

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

XXXVIII. Tramitapue: El Registro Estatal de Trámites y Servicios que prevé la Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla;



XXXIX. Trámites y servicios digitales: Aquellos trámites y servicios que los órganos del Estado ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales Transaccionales; **y**

XL. Usuarios: Personas físicas y jurídico colectivas que utilicen las tecnologías de información y comunicaciones para realizar trámites y servicios ante los Sujetos de la Ley.

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los órganos del Estado, deberán consultar previamente con la Secretaría, la Arquitectura Gubernamental Digital a través de la cual podrán incorporar a sus portales, los servicios y trámites digitales, a fin de que entre ellos haya congruencia y uniformidad, **así como un acceso apto y sencillo para los usuarios.**

ARTÍCULO 21. Los órganos del Estado deberán garantizar que todos sus trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos, se puedan realizar en formato digital, a fin de que **los usuarios puedan realizarlos de manera más ágil** a través de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite o servicio lo permita.

ARTÍCULO 23. Los **usuarios** que inicien un trámite o servicio en línea, de aquellos que determine la Comisión, bajo ninguna circunstancia podrán cambiar su tramitación para realizarla de manera presencial, salvo casos de fuerza mayor no imputables a la Secretaría.

ARTÍCULO 25...



...

III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a los ciudadanos **y realizar las acciones necesarias para promover su uso, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve
Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del
Estado de Puebla y Presidenta de la Comisión de Vivienda



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Josefina García Hernández** integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Archivos del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a la verdad y a la memoria requieren de la conservación de los archivos públicos donde se encuentran plasmadas y evidenciados el ejercicio de las competencias, las facultades y las funciones de los sujetos obligados.

El derecho a la información es un derecho humano que bajo los principios de interdependencia e indivisibilidad, tiene una relación estrecha con el derecho a la verdad y el derecho a la memoria.

Nuestra Entidad Federativa ha sido testigo de importantes acontecimientos históricos, que trascendieron a toda la República, y de ello se ha dejado constancia, en libros, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, publicaciones y demás documentos que son resguardados por las Instituciones públicas y privadas de nuestra Entidad y que datan algunos de 1500 o 1600 como el acervo de las Bibliotecas Palafoxiana y Lafragua, o de 1800 como los que se albergan en el Poder Legislativo.

Documentos invaluable y únicos, que por la importancia que revisten deben ser tratados, preservados y cuidados por especialistas en la materia, pues en ellos se guardan acontecimientos que deben ser transmitidos y dado a conocer de generación en generación; documentos que contienen hechos históricos que han forjado a nuestro País y a nuestro Estado, y que deben tener un trato de patrimonio histórico.



Hoy por hoy, debemos implementar, los principios de homogeneidad y máxima apertura, adoptando un enfoque de derechos humanos y reconociendo la importancia de la rendición de cuentas, transparencia, protección y preservación de la memoria y el patrimonio documental del estado y de los municipios, pero sobre todo de la divulgación del patrimonio documental.

El derecho a la información, se consagra en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de mil novecientos cuarenta y ocho, y a nivel Nacional este mismo derecho se consagra en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es la reforma constitucional de dos mil siete, la que reconoce la naturaleza pública de toda la información generada por los gobiernos, salvo las excepciones señaladas por las leyes respectivas.

Por su parte en nuestra Entidad Federativa, el artículo 12 fracción VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece la garantía de acceso a la información pública gubernamental

La Ley General de Archivos tiene por objeto establecer criterios homogéneos que permitan la organización, conservación, administración y preservación y resguardo de los documentos en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los 3 Poderes, los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Además, en la Ley General se establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, con relación al mandato constitucional de documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados; y el de mantener los documentos en torno de los archivos administrativos actualizados.

Puebla cuenta con una Ley de Archivos del Estado de Puebla que data del año dos mil trece, teniendo reformas y adiciones en algunos artículos correspondientes al año de dos mil quince.

Es preciso puntualizar que el pasado 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, la cual tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios; disponiendo el artículo



primero transitorio que entraría vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo, el artículo cuarto transitorio de la misma Ley, mandata expresamente la obligatoriedad a las entidades federativas para que legislen en la materia. Dicho artículo establece lo siguiente:

“Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.”

A fin de cumplir con la armonización de nuestra legislación de conformidad con la Ley General de Archivos, es importante legislar para garantizar el derecho al acceso a la información, a la transparencia, a la verdad y a la memoria, que nos permita generar una sociedades más igualitaria, democrática e informada.

Por ello y con el firme propósito de contar en nuestra Entidad Federativa, con herramientas jurídicas que hagan posible, preservar, conservar y transparentar los documentos tan invaluable con los que contamos, es que se presenta esta iniciativa de Ley de Archivos del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre cuyos objetivos se establecen:

- Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- Implementar un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales del Estado, la colaboración en materia de archivos, entre ellas y con autoridades federales y,
- Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales.

Como principios de los sujetos obligados se establecen: La Accesibilidad; La Conservación; la Procedencia; la Integridad; la Disponibilidad y la Transparencia.

La presente Ley, está integrada por 107 artículos y 13 Disposiciones Transitorias, distribuidos de la siguiente manera:



El **Título Primero**, denominado “De La Organización, Conservación, Preservación y Administración Homogénea de los Archivos”, establece el carácter de orden público de la propia Ley, los objetivos, la supletoriedad de la Ley y glosario de términos.

De la gestión Documental y de la Administración de Archivos, se ocupa el **Título Segundo** de la presente Iniciativa.

Por su parte el **Título Tercero**, desarrolla todo lo relativo a la Organización y Funcionamiento del Archivo General, estableciendo que al Archivo General del Estado, como la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Este mismo Título desarrolla todo lo concerniente a las Obligaciones de los Sujetos Obligados, los Procesos de Entrega – Recepción de los Archivos, el Sistema Institucional de Archivo, el Programa Anual Archivístico y de los Archivos Históricos y sus documentos.

El **Título Cuarto**, se denomina de la Valoración y Conservación de los Archivos.

El **Título Quinto**, se ocupa de regular al Sistema Estatal de Archivos.

De la regulación del Patrimonio Documental del Estado y la Cultura Archivística, así como de la Protección del Patrimonial Documental del Estado y de la de la Capacitación y Cultura Archivística, se ocupa el Título Sexto.

Por último, para sancionar las infracciones administrativas, se prevén las disposiciones normativas del **Título Séptimo**.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, es que me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Ley, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Archivos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene como objeto establecer los principios y las bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios, así como, determinar las bases de para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del estado y de los municipios

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

III. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

IV. Promover el uso y difusión de los archivos generados por los sujetos obligados, para favorecer, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado;

V. Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental;

VI. Implementar un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;



VII. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales del Estado, la colaboración en materia de archivos, entre ellas y con autoridades federales;

VIII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

IX. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos en el territorio estatal; y

XI. Participar en la promoción de la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del estado y de los municipios;

XII.- Las demás acciones encaminadas a la preservación, conservación, organización y administración homogénea de los archivos en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Archivos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Artículo 4.- La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;



IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;

VII. Archivo General del Estado: A la entidad especializada en materia de archivos en el Estado de Puebla, que tienen por objeto cumplir con los objetivos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, del Estado y de los municipios, cuyo carácter es público;

IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en el Estado o en los municipios;

X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de administración de archivos y gestión documental, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

XI. Áreas operativas: A las que integran el Sistema Institucional de Archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

XII. Autenticidad: A la característica del documento originado y certificado por el sujeto obligado;

XIII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos, desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;



XVI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;

XVII. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Archivo del Estado;

XVIII. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XIX. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XXI. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXII. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXIII. Digitalización: Técnica que permite convertir la información que se encuentra guardada de manera analógica en soportes que brinda la tecnología, en una forma que sólo puede leerse o interpretarse por medio de una infraestructura tecnológica;

XXIV. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXV. Documento de archivo: Es aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXVI. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad y para el Estado, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del estado y de los municipios y son fundamentales para el conocimiento de la historia estatal, regional o local;

XXVII. Entes públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus dependencias, la Fiscalía General de Justicia



del Estado de Puebla, así como cualquier otro ente sobre el que no tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

XXVIII. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXIX. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXXI. Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXXII. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXIII. Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIV. Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación;

XXXV. Grupo Interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de: Planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXVI. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital, que son, el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;



XXXVIII. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXIX. Inventarios documentales: Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o baja documental;

XL. Ley: A la Ley de Archivos para el Estado de Puebla;

XLI. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración, preservación, seguridad y control de acceso;

XLII. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLIII. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado, de los municipios y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que haya pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos estatales, municipales, o cualquier otra organización, sea civil o religiosa;

XLIV. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLV. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLVI. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Archivos;

XLVII. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLVIII. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general



integrados en expedientes de acuerdo con el asunto, actividad o trámite específico;

XLIX. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

L. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Archivos de Puebla, consistente en el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

LI. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

LII. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LIII. Subserie: A la división de la serie documental;

LIV. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y sus municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal o municipal así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LV. Trámite: Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión;

LVI. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite, al archivo de concentración transferencia primaria y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico transferencia secundaria;

LVII. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la administración de archivos y gestión documental, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LVIII. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias



documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental; y

LIX. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 6.- Son principios de los sujetos obligados a que refiere la presente Ley:

I. La Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

II.- La Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

III. La Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

IV. La Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

V. La Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y

VI. La Transparencia: Implementar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la información de manera ágil, veraz y oportuna.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- El Archivo General del Estado será una unidad administrativa del Gobierno del Estado, cuya organización y estructura orgánica será determinado por el Ejecutivo del Estado en base a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 8.- El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio



documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Estatal de Archivos;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Vigilar de la conservación adecuada de los documentos históricos, prohibiendo en su caso el acceso directo a los documentos que presenten algún deterioro, o que su manipulación represente un daño;



- XIII.-** Procurar la conservación y restauración de los documentos que permita su posterior reproducción sin que afecte su integridad;
- XIV.** Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XV.** Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XVI.** Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVII.** Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XVIII.** Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XIX.** Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XX.** Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XXI.** Custodiar el patrimonio documental del Estado de su acervo;
- XXII.** Realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado;
- XXIII.** Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;
- XXIV.** Otorgar las autorizaciones para la salida del Estado de documentos considerados patrimonio documental de nuestra Entidad;
- XXV.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XXVI.** Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XXVII.** Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVIII.** Brindar asesoría técnica sobre administración de archivos y gestión documental;



XXIX. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma, en los términos que prevengan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXXI. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXIII. Coadyuvar con las instancias competentes en la prevención y combate del tráfico ilícito del patrimonio documental del estado y de los municipios;

XXXIV. Organizar y participar en eventos estatales, nacionales e internacionales en la materia; y

XXXV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 10.- El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por trece integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Director General del Archivo General del Estado; entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO TERCERO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS



Artículo 11.- Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Estado.

Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán documentar, producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 13.- Los documentos producidos en los términos de la presente Ley son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables y deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental.

Artículo 14.- Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes del Estado con la categoría de bienes muebles y son monumentos históricos con la categoría de bien constitutivo de patrimonial cultural, de conformidad con la Ley de Cultura del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 15.- Cada sujeto obligado deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo; es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emitan los Consejos Nacional y Estatal.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, o en su caso si no lo hubiera, a su superior jerárquico, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 16.- Los sujetos obligados deberán:



- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un Grupo Interdisciplinario que coadyuven en la valoración documental;
- VI. Contar con los instrumentos de control y consulta archivísticos;
- VII. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VIII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- IX. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- X. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- XI. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XII. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos contenidos en sus archivos, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.- Conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será ilimitada;



XIV.- Mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación, especialistas en archivonomía, para contar con el apoyo necesario que les permita cumplir con sus obligaciones: y

XVI. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad del Estado y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente artículo.

Artículo 17.- Los órganos internos de control o sus equivalentes de cada sujeto obligado, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 18.- Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental; e

III. Inventarios documentales.

Artículo 19.- La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 20.- Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 21.- Los sujetos obligados que sean entes públicos del ámbito estatal deberán donar, preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III **DE LOS PROCESOS DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS ARCHIVOS**

Artículo 23.- Independientemente de lo que establezca la Ley de la materia, los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 24.- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 25.- Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Estatal o de los sujetos obligados, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado en entes especializados locales.



CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 26.- El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por lo menos por:

- I. Una Dirección o coordinadora de archivos; y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración; y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b) del presente artículo, serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área a que se refiere el presente artículo deberán contar con licenciatura, áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia en archivística acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 28.- Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos. Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ANUAL ARCHIVÍSTICO

Artículo 29.- Los sujetos obligados deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 30.- El programa anual contendrá los elementos de planeación, administración de riesgos, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos, así mismo, deberá incluir un enfoque de protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 31.- El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización, capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 32.- Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN O ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 33.- La Dirección o área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular de la Dirección o área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 34.- La Dirección o área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como la normativa que derive de ellos, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS



Artículo 35.- Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Artículo 36.- Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y sus disposiciones aplicables;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración; y
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37.- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones;



- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, los que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado, según corresponda; y
- XI. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 38.- Los sujetos obligados deberán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables;



V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI.- Implementar las medidas de seguridad e higiene para la consulta de los archivos;

VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.- Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 40.- Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 41.- Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 42.- Los documentos contenidos en los archivos históricos son públicos. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en ningún caso podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 43.- El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los



mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 44.-El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial; y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 45.- El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos el que deberá incluir invariablemente la utilización de guantes de algodón y cubre bocas entre otras medidas de seguridad tanto para el archivo a consultar como para quien lo consulte.

Artículo 46.- Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental del Estado las que incluirán:



- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos;
- VI. Divulgar instrumentos consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos; y
- VII.- Las demás que tiendan a promover el uso y conservación de los archivos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 47.- Además de los procesos de gestión documental previstos en la presente Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 48.- Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivos electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas de los Consejos Nacional y Estatal según corresponda.

Artículo 49.- Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una



copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 50.- Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos y gestión documental, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 51.- Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emita el Consejo Nacional de acuerdo a lo que establece el artículo 46 de Ley General de Archivos.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.

Artículo 52.- Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53.- Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 54.- Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55.- Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.



Artículo 56.- Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube, para uso únicamente de los miembros del sistema. Dicho servicio deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidades sobre los sistemas;

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad aplicable y los estándares internacionales;

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;

VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes; y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN

Artículo 57.- En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, el cual será un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las siguientes áreas:



- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental, para el efecto, podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

Artículo 58.- Son obligaciones del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios
 - a) Procedencia: Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;



b) Orden original: Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático: Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto: Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido: Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida; y

f) Utilización: Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos;

VI.- Emitir sus reglas de operación; y

VII. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 59.- El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.



Artículo 60. Corresponde al área Coordinará de archivos la elaboración y actualización del catálogo de disposición documental, para lo cual deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información; y

b) Un calendario de reuniones del Grupo Interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad; y

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas.

Artículo 61.- Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos, las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo; y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 62.- El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 63.- Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se



vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 64.- El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Nacional.

Artículo 65.- Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo del Estado transferirán los dictámenes y actas a los que refiere el presente artículo, a sus respectivos archivos históricos para su conservación permanente.

Artículo 66.- Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 67.- Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios; y



II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 68.- Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 69.- El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 70.- El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo o a quien éste designe;
- II. La persona Titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- III. La Presidencia del Honorable Congreso del Estado;
- IV. La Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. La Presidencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;



VI. La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Las Presidencias Municipales de cada una de las regiones en que se divide el territorio del Estado;

VIII. Un representante de los archivos privados;

IX. Un representante de las instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, que no integren el Consejo Técnico y Científico Archivístico; y

X. Un representante de las asociaciones de archivista y organizaciones de la sociedad civil, que no integren el Consejo Técnico y Científico Archivístico; y

XI. Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado, el cual será invitado permanente y tendrá voz, pero no voto.

Contará con una Secretaria o Secretario Técnico que será nombrado y removido por la Presidenta o el Presidente del Consejo.

La designación de la representación de los referidos en las fracciones VIII, IX y X de este Artículo, será a través de convocatoria pública que expida el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, les otorgan autonomía, distintos a los referidos en las fracciones V y VI del presente Artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Consejo se deberá nombrar al nuevo integrante a la brevedad, haciéndolo del conocimiento del Presidente del Consejo.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.



Artículo 71.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidenta o Presidente, a través de la Secretaria o Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

Para que sesione el Consejo Estatal, habrá quórum cuando estén presentes, la mayoría más uno de los miembros del Consejo incluyendo a su Presidenta o Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente los votos de los acuerdos y en el caso de los votos en contra las razones de los mismos.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas previas a su celebración, por la Presidenta o el Presidente, a través de la Secretaria o Secretario Técnico.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. La Secretaria o el Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

Artículo 72.- Corresponde al Consejo Estatal:

I. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;

II. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de administración de archivos y gestión documental, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados del ámbito local;

III. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva, de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;



- IV. Aprobar su reglamento de organización y funcionamiento;
- V. Promover al interior del Estado y de los municipios, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental, de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;
- VI. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- VII. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los Ayuntamientos;
- IX. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- X. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y
- XI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 73.- El Presidente del Consejo Estatal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el Consejo Nacional, en los Sistemas Estatales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Intercambiar con otras Entidades Federativas y con organismos nacionales e internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;
- IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal;
- V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados;
- VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal; y



VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 74.- El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

Artículo 75.- El Consejo Estatal de Archivo adoptará, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Estatal con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas municipales o en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 76.- Las Autoridades del Estado de Puebla, los Ayuntamientos, así como los sujetos obligados, deberán coadyuvar con el Archivo General del Estado, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

En caso de que el Archivo General del Estado lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 77.- Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General sobre tal situación.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS



Artículo 78.- El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales de los sujetos obligados, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 79.- La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Estatal, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 80.- El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.

Artículo 81.- Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 82.- Cada sujeto obligado podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 83.- El Poder Ejecutivo del Estado podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos de los sujetos obligados en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado los sujetos obligados en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO



Artículo 84.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General de Archivos, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de Puebla, son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en términos de las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 85.- El patrimonio documental del Estado está sujeto a la jurisdicción de los poderes estatales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la Nación, se hará extensiva dicha naturaleza a los documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

Artículo 86.- El Ejecutivo del Estado, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de les otorgan autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado de Puebla, en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 87.- Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado, los sujetos obligados deberán, dentro de su competencia:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en el patrimonio documental del Estado;
- II. Conservar el patrimonio documental del Estado;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean contribuyan a la conservación de los documentos; y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 88.- Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental del Estado.

Artículo 89.- El Archivo General del Estado podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberá establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General de la Nación a fin de mantener comunicación y determinar la normativa aplicable.

En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos de interés público sean objeto de expropiación, cuando sea requerido, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

Artículo 90.- Las autoridades estatales y municipales del Estado, deberán coordinarse con el Archivo General del Estado, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 91.- Los sujetos obligados del Estado de Puebla, deberán informar y denunciar ante la Fiscalía General de Justicia del Estado o ante la autoridad competente del lugar en donde se encuentren, así como al Archivo General del Estado y al Archivo General de la Nación, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada de documentos de archivos de carácter públicos que refiere la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 92.- Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado y el Consejo Estatal y en su caso, el Archivo General de la Nación y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General de Archivos, la presente Ley y las demás normativas aplicables.



Artículo 93.- Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, al formar parte del patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado, el Consejo Nacional y en su caso el Consejo Estatal, en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 94.- El Archivo General del Estado coadyuvará con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 95.- Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado, deberá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 96.- Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia, de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 97.- Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 98.- Los sujetos obligados deberán en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna:

- I. Preservar, resguardar y proteger el patrimonio documental del Estado;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales; y



IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 99.- Las representaciones del Estado, fuera del territorio del Estado, protegerán y favorecerán el conocimiento y la difusión del patrimonio documental del Estado, y promoverán y facilitarán el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 100.- Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 101.- Son infracciones a la presente Ley:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado o, en su caso, los Archivos Municipales, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y



VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 102.- Las infracciones administrativas a que se refiere este Título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 103.- Las infracciones cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción;
y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 101 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si los documentos contienen información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 104.- Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante la autoridad competente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 105.- Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:



I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente sin causa justificada, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo; y

II. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Artículo 106.- Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107.- Los Tribunales del Estado serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 180 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Archivos del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de septiembre del año 2013.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de la presente Ley, dentro de los 90 días hábiles a la entrada en vigor de la presente Ley, y en el mismo plazo los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normativa interna.

QUINTO.- En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

SEXTO.- Para la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá proporcionar al Archivo General del Estado, la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

Para tal efecto el Poder Ejecutivo del Estado, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo



General del Estado para el cumplimiento del presente ordenamiento. Para tal efecto, se realizarán los trámites correspondientes ante los órganos competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal y los subsecuentes, aplicable según corresponda.

Asimismo, los sujetos obligados deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán sujetarse a las previsiones y adecuaciones presupuestales.

OCTAVO.- El Consejo Estatal de Archivo deberá integrarse dentro de los 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los 180 días hábiles posteriores.

NOVENO.- Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO.- El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Los sujetos obligados deberán organizar sus archivos en un periodo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

DÉCIMO TERCERO.- Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la presente Ley.



Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

ATENTAMENTE
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 05 días
del mes de marzo de 2021.

Diputada Josefina García Hernández

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la salud, y que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que todas y todos gocemos de ese derecho.

Que nuestra Carta Magna, consagra en su artículo 35 fracciones I y II, el derecho que tiene la ciudadanía de votar y poder ser votada en condiciones de paridad en todos los cargos de elección popular. Asimismo, en el artículo 41 fracción I del mismo ordenamiento se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); a partir de esa fecha, el consejo y las autoridades en materia de salud, han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia de referencia, entre las que se encuentran la adopción de medidas estrictas de distanciamiento. A partir del acuerdo referido, el Gobierno Federal ha emitido diversas disposiciones y ha declarado acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad del Covid-19; las principales disposiciones consisten en mantenerse en casa el mayor tiempo posible, procurar siempre guardar la sana distancia de 1.5 metros mínimo entre personas, el uso de cubre boca, lavado frecuente de manos y evitar la realización de reuniones sociales, entre otras.

Que el pasado lunes 15 de febrero, inició la segunda etapa de vacunación en México: vacunas para personas adultas mayores, y aunque esto es una buena

noticia, es necesario continuar con las medidas de prevención a fin de evitar más contagios y muertes en la entidad. Aunque ya se ha iniciado la vacunación, la Secretaría de Salud ha recomendado que no se tome como la única estrategia de mitigación y prevención de la enfermedad, por lo que se deberán mantener las demás medidas de contención de la epidemia.

Que pese a las medidas implementadas por las autoridades, las cifras de contagios son cada vez mayores, actualmente el estado de Puebla se encuentra en Riesgo Máximo con más de 67 mil casos positivos acumulados y 8,800 defunciones; la ocupación hospitalaria ha mantenido una tendencia en aumento.

Que derivado de lo anterior, el pasado lunes 22 de febrero, el Gobierno del Estado de Puebla emitió un decreto con nuevas medidas y en el que se hace énfasis en la solicitud a la población para refrendar el Pacto Comunitario, que consiste en generar por parte de la ciudadanía un comportamiento responsable, aumentando la disciplina respecto de las medidas para proteger la salud y la vida, el empleo y las fuentes de la actividad económica en la entidad. Las acciones que se propone reafirmar son la permanencia en casa, el uso de cubre bocas, mantener la sana distancia, cuidar a las personas vulnerables y la restricción en cuestión de horarios de apertura y cierre de comercios, restaurantes, plazas, gimnasios y transporte público que son considerados los lugares de mayor riesgo de contagio.

Que el proceso electoral 2021 en México ha comenzado, el 6 de junio de este año viviremos una jornada histórica, en la que se van a votar más de 20 mil cargos de elección popular, como Gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Congresos Locales, Ayuntamientos, Juntas Municipales; a nivel federal se renovará la Cámara de Diputados. En nuestro estado se van a elegir 26 diputaciones de mayoría relativa, 15 diputaciones de representación proporcional, 217 presidencias municipales, 1810 regidurías y 217 sindicaturas.

Que derivado de las circunstancias mundiales, nos enfrentamos a un proceso electoral histórico no solamente por el número de cargos a elegir, sino por las condiciones a las que se enfrentarán los candidatos, ya que no será posible realizar las campañas tradicionales con actos masivos, reuniones, mítines, es más se antoja incluso complicado pensar en visitas domiciliarias o pláticas con vecinos para conocer sus necesidades, opiniones, requerimientos e intenciones, todo esto información relevante para los candidatos y sus estrategias de campaña; ya que esto representaría un riesgo tanto para el candidato en campaña como para las personas con las que éste tuviera contacto o decidieran reunirse.

Ahora más que nunca, la tecnología debe garantizar que todo el mundo pueda acceder a la información que requiere, es imperante desencadenar el potencial de la tecnología de las comunicaciones para lograr estar conectados con los que estamos físicamente separados; se ha logrado un avance importante en el sector educativo con las clases a distancia, utilizando herramientas que mediante conexión a internet permiten la reunión de los alumnos con su maestro y se han presentado resultados sorprendentes.

La salud es prioritaria y debe serlo siempre incluso delante de los intereses políticos, por lo que se hace necesario hacer un llamado a los partidos políticos en el estado para que, en un acto de congruencia y solidaridad, se sumen a la propuesta de privilegiar la salud durante esta pandemia y busquen alternativas innovadoras como soluciones digitales que permitan cumplir el objetivo de las campañas sin poner en riesgo a las ciudadanas y los ciudadanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los partidos políticos en el estado de Puebla a privilegiar la salud durante el proceso electoral, y sobre todo en las campañas, buscando mecanismos innovadores de comunicación y acercamiento a fin de no poner en riesgo a las y los ciudadanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2021

JUAN PABLO KURI CARBALLO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTES:

La que suscribe, **Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, por el que se exhorta al titular de la **Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla**, **C. Melitón Lozano Pérez**, a fin de solicitar que en los planes y programas de educación básica, se refuercen los conocimientos en materia de educación ambiental de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La actual crisis global de deterioro y destrucción de la biósfera hace indispensable sensibilizar y crear conciencia acerca de la necesidad de preservarla, así como emprender acciones comunitarias para revertir estos daños; la actual crisis ambiental en el fondo es una crisis del conocimiento, pues a partir de un pensamiento unidimensional que



sobrevalora la racionalidad económica sobre la racionalidad social, secunda trampas ideológicas que fundamentan el proceso incontrolable de producción hacia la muerte del planeta¹.

Ante este escenario nada sustentable para el presente y el futuro cercano, es de suma importancia formar a todas las personas para la preservación y mejoramiento de nuestro entorno; ante lo cual la educación ambiental resulta crucial para abonar a la sensibilización de todas las personas sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, de proteger la flora y la fauna de sus localidades, sumarse a los esfuerzos internacionales, así como contrarrestar los retos ambientales que enfrentamos en la actualidad.

Este objetivo permite establecer una relación armónica con la naturaleza formando actitudes y valores para el compromiso y participación social: elementos fundamentales para frenar el deterioro ambiental, así como fomentar el desarrollo sustentable y garantizar el bienestar social.

Ante este reto global, el personal docente tiene un papel clave, porque la escuela es uno de los primeros vínculos para el socializar en el respeto y protección de la naturaleza.

II.- A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, los tratados internacionales suscritos por México tienen rango constitucional porque son una extensión de lo previsto respecto de los derechos fundamentales, según lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de Tesis 293/2011, esto implica por lo tanto obligaciones y deberes para todos las

¹ Leff, Enrique. *Aventuras de la Epistemología Ambiental: De la articulación de Ciencias al Diálogo de Saberes*. Siglo XXI, 2011.



Entidades Federativas en virtud del derecho internacional.

Algunos de estos tratados vinculantes para el Estado mexicano son la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DOF: 07/05/1993) y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (DOF:01/09/1998) donde se establece que uno de los objetivos para el desarrollo sostenible está jurídica y activamente relacionado con la educación ambiental.

En el mismo tenor sobre lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10 fracción III, 11 fracción IV, 14 fracción V, 27, 28 fracción II, 30 fracciones III y IV, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, el artículo 18 fracción XI del reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; donde se indica que la autoridad educativa estatal buscará siempre la excelencia y mejora continua en la educación, tendrá como objetivo el desarrollo humano integral del estudiante e impulsarán transformaciones sociales y **ambientales**, además de proteger la naturaleza dentro de la escuela y la comunidad, fomentando en las personas una educación basada en el **respeto y cuidado al medio ambiente**, inculcando conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que en los programas y planes de educación básica se refuercen los conocimientos en materia de educación ambiental con el propósito de abonar al desarrollo sustentable del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTIUNO**

DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Todas y todos los Diputados están obligados a **privilegiar el interés general** antes que el interés de su Grupo o Representación Legislativa, personal o de cualquier otro tipo. Que el interés general se atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, con razonamiento, **imparcialidad en las decisiones legislativas** y rectitud en la ejecución de las actuaciones profesionales de las y los Diputados¹. Que el ejercicio de la función de las y los Diputados debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad, como deber esencial del Estado. **La actividad legislativa** como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural **“por medio de la Ley y la representación popular”**. Las y los Diputados tienen la obligación de actuar bajo la

¹ Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial del Estado: el 30 de diciembre de 2011 Última reforma: 13 de mayo de 2020. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5736&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download



estricta observancia de valores políticos y sociales, y con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona². Una norma básica del poder legislativo es “**la ética legislativa**”.

- II. Uno de los deberes de las y los Diputados, que al incumplirse implica automáticamente la inobservancia de la ética legislativa, es dejar de realizar la **función legislativa** correspondiente³, o si bien cuando realizando esta, se violan los principios rectores como: **legalidad, responsabilidad, igualdad, honestidad, solidaridad y el diálogo**. Lo cual, no solo debilita la imagen institucional del Poder Legislativo, sino que, además disminuye la confianza de la sociedad en general⁴.

No obstante, la situación se agrava aún más, cuando la función legislativa se inclina con preferencia a alguna fuerza política en particular, dejando a un lado a los representantes de diversas fuerzas políticas, mayorías y minorías, que son en mayor grado, la voluntad de toda la población, impidiendo que se **promuevan y defiendan sus derechos** y se logre **canalizar sus inquietudes y quejas** ante los administradores de los servicios y recursos públicos⁵.

- II. Como integrante de este Órgano Legislativo, junto a mi compañera y compañeros, del grupo plural parlamentario (**G6**), y haciendo uso de mi derecho constitucional, he presentado diversos **Puntos de Acuerdo, Iniciativas de Ley e Iniciativas de Decreto, las cuales fueron turnadas por la Mesa Directiva a las Comisiones correspondientes**, y que de conformidad al artículo 139 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, cumplieron los requisitos formales. Esto en virtud de que, dichos artículos establecen, armónicamente, que: antes de dar trámite a la

² Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial del Estado: el 30 de diciembre de 2011. Última reforma: 13 de mayo de 2020. Disponible en: https://oip.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5736&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download

³ Fracción II del artículo 10 del Código de Ética Legislativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: https://oip.puebla.gob.mx/index.php/codigos?task=callelement&format=raw&item_id=2485&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download

⁴ Fracción II del artículo 4 del Código de Ética Legislativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: https://oip.puebla.gob.mx/index.php/codigos?task=callelement&format=raw&item_id=2485&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download

⁵ Efrén Chávez Hernández, 2006, Ética en el Poder Legislativo. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000100003



documentación que se presente para iniciar el proceso legislativo, es decir, para turnarlo a la Comisiones, el Presidente de la Mesa Directiva o el Presidente de la Comisión Permanente, **en un plazo no mayor de cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción en el Órgano Legislativo correspondiente, **revisará el cumplimiento de los requisitos formales** y si faltara alguno de ellos deberá requerirlos mediante notificación por estrado (para este efecto el plazo para turnar la iniciativa correrá a partir de su aclaración).

Cabe precisar que, los Puntos de Acuerdo e Iniciativas de Decreto y de Ley, impulsadas y signadas por el **G6**, el mismo día de su presentación, fueron turnadas a las Comisiones Generales correspondientes para su dictamen o determinación procedente; y suman, hasta la fecha, ciento sesenta iniciativas, de las cuáles **noventa y ocho siguen en trámite en Comisiones, tratándose de cincuenta y siete Puntos de Acuerdo y cuarenta y un Iniciativas de Decreto.**

- III.** Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece en el párrafo primero del artículo 153 que: **“Las Comisiones deben emitir el dictamen** que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, **en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes”**.

En ese contexto, he de señalar que, el trabajo legislativo de los integrantes del **G6** no se ha dictaminado. En la página oficial del H. Congreso del Estado, en los apartados de **“Puntos de Acuerdos”** e **“Iniciativas”**, se encuentran bajo el estatus **“En Trámite”**: **tres exhortos** y **tres Iniciativa de Decreto**, desde el año 2018; **veinticuatro iniciativas de Decreto** y **quince exhortos**, desde el año 2019; superado en exceso el término concedido por ley para dictaminar o determinar la resolución procedente. Además, hay **cuarenta iniciativas y puntos de acuerdo**, presentados en el año 2020, que están próximas a que se les venza **el término de ciento ochenta días naturales**, para que se dictaminen o se les brinde la resolución procedente.



Es importante destacar que aun venciendo el término de los ciento ochenta días naturales, las Comisiones respectivas, deben dictaminar o dictar la resolución procedente respecto de una Iniciativa o un Punto de Acuerdo, lo cual está determinado por el tercer párrafo del artículo 153 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que a la letra dispone: “En caso de que la **Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar a la Mesa Directiva en el transcurso de la semana inmediata anterior a que concluya el periodo señalado, que formule una excitativa a la Comisión para que emita el Dictamen correspondiente y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones**”.

Cabe aclarar que, las Iniciativas y Puntos de Acuerdo no caducan, es decir, aun cuando haya vencido el término concedido a las Comisiones para dictaminarlos no se les debe de atribuir caducidad, pues el mismo artículo en cita, en su párrafo segundo menciona: **todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante.**

También es cierto que el trabajo legislativo, no solo del **G6**, sino de todo el Congreso del Estado, debe atenderse, pues todas las iniciativas están dirigidas a beneficiar a las y los poblanos. En el caso particular, las iniciativas de Decreto y Puntos de Acuerdo que he presentado con el grupo plural parlamentario G6, están apegadas a las circunstancias y realidades que hoy en día viven las personas, ya que son ellas quienes se han acercado a mi oficina de Gestión, para que los represente ante esta Asamblea Legislativa.

Por ejemplo, las y los agricultores y ganaderos, necesitan se resuelva lo relacionado con que la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado y a la Secretaria de Infraestructura del Estado, se coordine con las demás dependencias competentes, a efecto de que se destinen recursos y apoyos mediante programas que tengan por objeto la asesoría técnica, la construcción, y rehabilitación de obras de captación y almacenamiento de agua pluvial, con la finalidad de prevenir y mitigar la falta de agua en el sector agropecuario, en temporadas de sequía. Un Punto de Acuerdo que no se ha



dictaminado por **Comisión de Desarrollo Rural, Comisión de Comunicaciones e Infraestructura.**

El problema del robo de ganado que atraviesan las Asociaciones y Organizaciones ganaderas y personas que se dedican a la ganadería como fuente de subsistencia, exigen la colaboración de la Fiscalía, con un protocolo de búsqueda de ganado robado, que sea activado desde que se reciba la denuncia, dando aviso a las unidades de Seguridad del Estado, así como la celebración de convenios, en materia de prevención e investigación de este delito, con las autoridades de los estados colindantes. Incluso el titular de Fiscalía, en su reciente comparecencia reconoció que es un tema que se debe atender de manera exhaustiva, y refirió viable la creación de una fiscalía especializada para la atención del robo de ganado. Un Punto de Acuerdo, que no se ha dictaminado por la **Comisión de Procuración y Administración de Justicia.**

Otro tema, a favor de los seres vivos más importantes del planeta, las abejas, y en especial, relacionado con las abejas nativas o meliponas, que como se sabe se encuentran en peligro de extinción; para fomentar su protección y reconocer a la meliponicultura como una actividad del subsector pecuario, y apoyar a las personas que se dedican a esta valiosa labor; así mismo, el tema de legislar a favor del derecho a un medio ambiente sano, promoviendo que las y los productores agropecuarios obtengan beneficios al destinar una fracción de terreno para la conservación del medio ambiente; son Iniciativas de Decreto que no se han dictaminado por **la Comisión de Desarrollo Rural.**

O un tema, no menos importante, y que diversos Congresos Locales han tratado, el cual consiste en establecer que, la copia del acta de nacimiento tenga vigencia permanente, con la finalidad de evitar arbitrariedades tanto de las instituciones públicas y privadas, para que estas no exijan como requisito la actualización de dicho documento, con el cual se garantiza el derecho humano a la identidad. Un dictamen que no ha emitido la **Comisión de Procuración y Administración de Justicia.**



- VI.** De esa manera, se puede mencionar cada uno de los asuntos que aún no se han dictaminado. Sin embargo, reconozco que cada uno de los integrantes de este H. Congreso, es sabedor de sus responsabilidades legislativas. Por tal razón, se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se extiende una respetuosa invitación a las Diputadas y Diputados, presidentes e integrantes de las Comisiones Generales, para que dictaminen o dicten la resolución procedente respecto de los Puntos de Acuerdo e Iniciativas de Decreto, que se encuentran en trámite en sus Comisiones, en atención a los derechos de todos aquellos Diputados y Diputadas que han trabajado arduamente para adecuar el marco normativo, y en beneficio de las y los poblanos.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 24 DE FEBRERO 2021

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI

**REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA

**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO
POR PUEBLA PARTIDO POLÍTICO**



DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
INTEGRANTE DE LA SEXÁGESIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DE LA SEXÁGESIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO Y PUNTOS DE ACUERDOS AUN NO DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el SARS-Cov-2 (Covid-19) es un virus que apareció en China el mes de diciembre del año dos mil diecinueve, el que posteriormente se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia que ha cobrado la vida de millones de personas.

Que a pesar de la terrible situación por la que estamos pasando, el Gobierno de México desde el inicio de la pandemia se mostró indiferente, lo que ha generado la pérdida de cientos de vidas humanas, ubicando a nuestro país entre los que han presentado mayores cifras de decesos a causa de este virus.

Que en este sentido, la Organización Panamericana de la Salud dio a conocer que, en México, existe una situación extremadamente compleja ante el Covid-19, ya que, por desgracia, siguen aumentando los casos de personas infectadas y fallecidas, pero también se está viviendo un terrible impacto económico y social a casusa de esta pandemia.



Que asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe señaló que, debido a la pandemia, México pasaría de once punto uno por ciento a quince punto nueve por ciento de personas, bajo la línea de extrema pobreza, lo que hace aún más difícil la adherencia de la población a las medidas de salud pública que son necesarias para contener esta situación epidémica¹.

Que por desgracia, las defunciones a causa del Covid-19 siguen aumentando, en nuestro país, pues hasta el día de hoy, de conformidad con lo señalado en la página oficial del Gobierno de la República, con relación a los datos emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, un total de ciento noventa y un mil trescientas ochenta y siete personas han perdido de la vida, y existen dos millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis personas contagiadas².

Que por lo que hace a nuestro estado, las cifras también son alarmantes, pues desafortunadamente nos encontramos en riesgo máximo de contagio con un total de sesenta y cuatro mil cincuenta y un casos positivos, y poco más de ocho mil cuatrocientas ochenta y dos defunciones³, tal y como lo dio a conocer el Gobierno de Puebla el once de febrero del presente año en su plataforma oficial.

Que atendiendo al tema principal del presente Punto de Acuerdo, es preciso señalar que, desde inicios de la pandemia, en el mes de mayo del año dos mil veinte, el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova, demandó a todos los actores políticos y servidores públicos, a no aprovecharse de la necesidad de las y los mexicanos, durante esta pandemia, y obtener beneficios políticos, mediante propaganda prohibida, tan es así que señaló textualmente lo siguiente:

“Aprovechar la pandemia para lucrar políticamente es un acto de deslealtad con nuestra democracia y una acción que pone en riesgo nuestro sistema electoral”.

¹ OPS/OMS México - México se encuentra en una situación “extremadamente compleja” por la pandemia de COVID-19, dice OPS (paho.org), consulta realizada a doce de febrero de dos mil veintiuno.

² COVID-19 Tablero México - CONACYT - CentroGeo - Geolnt - DataLab, consulta realizada a doce de febrero de dos mil veintiuno.

³ Portal Informativo COVID-19 (puebla.gob.mx), consulta realizada a doce de febrero de dos mil veintiuno.



Que aunado a ello, el consejero presidente del INE también expuso que era inaudito la proliferación de videos y propaganda de servidoras y servidores públicos en la que se realizaban entregas de apoyos, para enfrentar la crisis sanitaria o económica, pero a través de promoción personalizada de sus personas, tan es así que, en todo el país, alcaldes y legisladores, se encargaban de repartir despensas, cubrebocas, caretas de plástico, gel antibacterial, e incluso juguetes, dulces y piñatas en apoyo a las y los ciudadanos, ya fuera en cajas o en bolsas rotuladas con el nombre de la o el servidor público que los entregaba y los colores y logotipos de sus partidos⁴.

Que del mismo modo, el titular del INE señaló que en todos los casos referidos con anterioridad, las y los servidores públicos se grababan y difundían videos de estas acciones con fines propagandísticos y, en ocasiones, incluso pedían a las personas beneficiarias que agradecieran en los propios videos el apoyo, lo cual está documentado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del propio Instituto.

Que es un hecho que las conductas previamente señaladas atentan de manera directa contra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicho precepto prohíbe expresamente que la propaganda de los poderes públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, incluya nombres, imagen, voces o símbolos, que permitan la promoción personalizada de la o el servidor público.

Que actualmente, el Instituto Nacional Electoral ha señalado que acompañará la aplicación de la vacuna de Covid-19, así como la entrega de programas sociales a las y los beneficiarios, durante la campaña electoral, lo anterior, con la finalidad de evitar que los programas sociales sean utilizados con fines clientelares, incluida la campaña de vacunación.

Que ello se derivó, entre otras cosas, del hecho suscitado el pasado mes de enero, en el que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, informó que, para la aplicación de la vacuna contra el Covid-19, se conformarían diez mil brigadas integradas por los llamados “Servidores de la Nación”, personal encargado de los censos del Bienestar y la entrega directa de programas sociales.

⁴ INE llama a no lucrar con la gente (eluniversal.com.mx), consulta realizada a doce de febrero de dos mil veintiuno.



Que por dicha razón, Lorenzo Córdova afirmó que el INE verificará y acompañará la entrega de los programas sociales para que cumplan su finalidad, sin alterar la contienda electoral, para lo cual resulta fundamental que se conozcan con claridad las reglas de operación que tienen⁵.

Que al respecto, no puede pasar inadvertido el hecho de que la dirigencia nacional de Morena y algunas de sus legisladoras y legisladores han referido en múltiples ocasiones que, gracias al gobierno de la “Cuarta Transformación”, México ya tiene el segundo y tercer cargamento de las vacunas contra el Covid-19 y éstas se aplicarán de forma gratuita, lo que deja en evidencia que dicho partido en el poder está utilizando las dosis de vacunas como propaganda gubernamental en vísperas de la campaña electoral.

Que de esta forma, es que en el Twitter oficial del partido político Morena se proyecta un video en el que se anuncia que donará la mitad de su presupuesto del año dos mil veintiuno, es decir, aproximadamente mil millones de pesos, para apoyar la gestión del presidente Andrés Manuel López Obrador en la compra de vacunas y así garantizar el derecho a la salud de las y los mexicanos, lo que denota una politización de las dosis con fines electorales⁶.

Que por lo que hace a nuestra entidad, el tema se ha tratado de forma similar, en virtud de que el Comité de Defensa de la 4T en Tlatlauquitepec, hace uso político del registro para la vacuna en contra Covid-19, a pesar de que el catorce de enero del presente año, el Gobernador, Luis Miguel Barbosa Huerta, se pronunció sobre quienes, por cualquier forma, quieran hacer trabajo político electoral con temas relacionados a la vacuna contra Covid-19.

Que no obstante lo anterior, es que casi un mes después, el Comité de Defensa de la 4T continúa utilizando el logotipo de Morena y se pone a disposición de las personas adultas mayores para “ayudarlas” a inscribirse para recibir la vacuna, contemplando dentro de uno de sus requisitos para dicho registro, el contar con su INE vigente, a pesar de que el Gobierno de la República solo requiere el CURP y un número telefónico para ponerse en contacto con las y los adultos mayores.

⁵ INE vigilará la aplicación de la vacuna contra Covid-19 (forbes.com.mx), consulta realizada a doce de febrero de dos mil veintiuno.

⁶ Politizan partidos tema de vacunas contra covid (eluniversal.com.mx) , consulta realizada a doce de febrero de dos mil veintiuno.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas y al ser un asunto de urgente y obvia resolución, presento con dispensa de trámite el presente Punto de Acuerdo, con el objetivo de exhortar respetuosamente a las autoridades del Gobierno del Estado, así como a las y los legisladores del Estado, para que eviten utilizar el programa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para promocionar su imagen o la de su partido o, en su caso, para cometer conductas que puedan constituirse como delitos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las autoridades del Gobierno del Estado, así como a las y los legisladores del Estado, para que eviten utilizar el programa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para promocionar su imagen o la de su partido o, en su caso, para cometer conductas que puedan constituirse como delitos electorales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE FEBRERO DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TOMAR ACCIONES CONCRETAS EN MATERIA DE SALUD PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS PADECIMIENTOS DEL COVID 19.

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la actual Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 134, 135, 137, 138, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 121 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado **que permite la dispensa de los trámites legislativos en casos de urgencia**, someto a consideración de este Honorable Congreso el Punto de Acuerdo conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 15 de febrero del año 2021, el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, anunció la llegada a Puebla de 42,500 dosis de la vacuna de AstraZéneca para combatir la pandemia de COVID 19. Con este número se podrá atender apenas a 21,250 adultos mayores en diversos municipios del Estado.

La realidad es que se necesitan millones de dosis, el Gobierno Federal no está teniendo la capacidad de abastecer a todos los

Estados simultáneamente y mientras otros países avanzan sólidamente en sus campañas de vacunación, en México los resultados han sido hasta ahora inexistentes.

Otros países estarán en condiciones de reactivar en breve sus economías, en la medida en que logren avanzar en sus campañas de vacunación. Mientras ello sucede, nuestro país se rezaga cada vez más.

Al día 15 de febrero del 2021, en Puebla, por desgracia, se han presentado 65 mil 683 contagios y 8 mil 681 fallecimientos; el COVID 19 avanza cada vez con mayor velocidad.

Los hospitales están desbordados y los poblanos desgraciadamente están muriendo mientras buscan un espacio en los hospitales del Gobierno.

La diferencia entre la vida y la muerte no es ya la atención hospitalaria, que es notoriamente insuficiente; la única esperanza es la Vacuna.

El Gobierno Federal ha fracasado totalmente en la estrategia de vacunación y por ello López Obrador ha autorizado a los Estados y particulares a comprar vacunas.

Mientras todo esto sucede, en el Gobierno del Estado, lejos de reaccionar con eficiencia, **han dicho que van a valorar si compran o no vacunas.**

Mientras el Gobierno del Estado sigue valorando lo obvio **los poblanos se siguen contagiando y siguen falleciendo.**

No hay tiempo que perder, es urgente que el Gobierno del Estado realice de inmediato las acciones que correspondan para la compra de las vacunas, es una cuestión de vida o muerte para los poblanos.

No hay en este momento una mayor prioridad que la adquisición de las vacunas.

Los recursos no son impedimento, la compra no puede detenerse por el argumento de que las vacunas no estén presupuestadas, porque recientemente, en su comparecencia ante el Congreso del Estado, la Secretaria de Finanzas, manifestó que se pueden realizar reasignaciones presupuestales para direccionar los recursos a la atención del COVID. Incluso dijo que durante el 2020 reasignaron presupuesto por un monto de 3 mil millones de pesos para atender los efectos de la pandemia.

La conclusión es evidente: Sí se puede canalizar recursos para comprar vacunas. No se debe perder tiempo valioso en valorar lo que es evidente, Puebla necesita comprar vacunas para cuidar la salud y la vida de los poblanos. Cada día que se tarda el Gobierno en reaccionar es un día que cuesta vidas de poblanos.

La población del estado asciende a 6 millones y medio de poblanos aproximadamente. **Es totalmente factible disponer de 3 mil**

millones de pesos para comprar 6 millones de vacunas en una primera etapa en 2021 para empezar con la campaña de vacunación cuanto antes. Las vacunas Pfizer cuestan el equivalente en dólares a \$500 pesos al tipo de cambio actual. Las vacunas AstraZéneca son aún más baratas. Con 3 mil millones de pesos alcanza perfectamente para adquirir 6 millones de dosis de la vacuna.

Por ésta razón, es apremiante exhortar al Titular del Poder Ejecutivo a tomar de manera rápida, las acciones conducentes para adquirir las dosis que sean necesarias para vacunar a la población del Estado. **No hay nada más importante que salvar las vidas de los poblanos.**

Debe tenerse muy presente que la única manera de volver a la normalidad, de reactivar verdaderamente nuestra economía, de volver a generar empleos, de atraer inversión y, principalmente, de salvar vidas, es realizando cuanto antes una campaña estatal de vacunación que permita vacunar a la población del Estado.

No se puede depender del Gobierno Federal en éste rubro, mantener una actitud pasiva y estar a la expectativa del abastecimiento de vacunas por parte del Gobierno Federal, sería exponer al Estado a un proceso interminable que va a acabar con nuestra economía y peor aún, nos costará una enorme pérdida de vidas humanas.

En virtud de lo anterior, el presente Punto de Acuerdo tiene el objeto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla para tomar urgentemente las medidas que resulten

necesarias para que el Gobierno del Estado de Puebla destine 3 mil millones de pesos a la adquisición de vacunas para el COVID 19 y atender de esa forma las necesidades expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo, por esta razón, propongo a esta Asamblea el presente Punto de Acuerdo, a efecto de que sea aprobado en todos sus términos si así se considera procedente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla a instruir las acciones que resulten procedentes para destinar 3 mil millones de pesos del Presupuesto a la adquisición de vacunas para el COVID 19, con el objetivo de desplegar a la brevedad posible una campaña estatal de vacunación que permita reactivar la economía del Estado y salvar vidas de los poblanos.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, FEBRERO 15 DEL 2021.

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 51, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que Chipilo es una localidad muy pintoresca, que se encuentra ubicada en el municipio de San Gregorio Atzompa, de nuestro Estado, el cual a través de muchas generaciones desde su fundación cuenta con ciudadanas y ciudadanos de origen italiano.



Que su origen surge desde octubre de 1882, cuando algunos ciudadanos de origen italiano en calidad de refugiados de la región del Véneto, Italia, quienes arribaron a nuestro estado y ante esta situación fundaron Chipilo de Francisco Javier Mina.

Que al ser una localidad muy pequeña, pero de corazón enorme, sus habitantes se han dedicado primordialmente a diferentes actividades entre ellas a las dirigidas a la ganadería, a la industria de muebles rústicos, al servicio restaurantero y de alimentos.

Que entre las familias que llegaron a esta pequeña localidad se encuentran los apellidos Galeazzi, Favero, Pietro, Zanella, Minutti, Merlo, entre otros.

Que esta pequeña comunidad de poco más de tres mil quinientas personas, mantiene diversos aspectos, tradiciones y cultura que hoy en día se mantienen y se heredan de generación en generación, como lo es la lengua nombrada "Véneto", llamada tradicionalmente "talián", que de acuerdo a Eduardo Montagner Anguiano en su artículo denominado "Nacer Chipileno" para la Revista de la Universidad de México, se encuentra catalogada esta lengua por la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, por sus siglas "UNESCO" como vulnerable en su Atlas de las Lenguas del Mundo en Peligro, teniendo su habla en países como Italia, Brasil y Croacia, por lo que tal y como lo manifiesta el autor, no son tomados en cuenta, salvo por ambiguo "sin importar etnia", situación que discrimina el origen de esa lengua y su comunidad.



Que ante el avance de la población y el desinterés de las autoridades, es que se ha ido dejando de fomentar y educar en estas tradiciones que lamentablemente se van perdiendo.

Que es por ello que para mí es muy importante el exhortar al Gobierno del Estado, a fin de que esta lengua sea preservada y difundida, lo que permitirá mantener las tradiciones de una población muy importante en nuestro estado como lo es Chipilo de Francisco Javier Mina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que a la lengua "Véneto" se le de difusión y se preserve su uso en la localidad de Chipilo de Francisco Javier Mina.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que a Chipilo de Francisco Javier Mina, así como sus tradiciones, se le reconozca expresamente la calidad de Patrimonio Cultural del Estado.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE
ZARAGOZA A 4 DE MARZO DEL 2021.**

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a scene where a Mexican flag is being displayed. The room's walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
11 DE MARZO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 11 de Marzo de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del nueve de marzo de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
3. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Segunda Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintiuno, así como de dos vocales que integrarán la Comisión Permanente que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veintiuno.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos a) al d) de la fracción VIII del artículo 36; el primer y segundo párrafos de la fracción II y la fracción V del 81 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



"Marzo, Mes de las Mujeres"

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y la de Organizaciones No Gubernamentales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7 de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara: "Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan".



"Marzo, Mes de las Mujeres"

17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
19. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el año "2021, como 375 años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana", entre otro resolutivo.
20. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 43 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan y se responsabilicen de las acciones establecidas en las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones, en coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos correspondientes, se realicen los estudios técnicos necesarios a efecto de poder instalar rastros certificados tipo TIF y TSS en los Municipios que se ubican en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esa región del Estado, entre otro resolutivo.



23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones suficientes para que en zonas rurales e indígenas del Estado, se garantice la educación a distancia, por lo que se deberán implementar estrategias para dotar de las herramientas digitales que les permita a los estudiantes acceder a plataformas educativas, entre otros resolutivos.
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal con el objeto de que, conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2019, se analice y considere llevar a cabo la actualización del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia como parte de las modificaciones a los diferentes ordenamientos normativos en la materia, entre otros resolutivos.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, implemente la creación del taller denominado "¿Qué es la hipersexualización en la infancia?", lo anterior como parte de la formación de los docentes a nivel primaria.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; así como a la persona Titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen una campaña de difusión de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a las sanciones que se impondrán a quienes cometan delitos ambientales como la tala clandestina y la provocación de incendios forestales.
27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, reconozcan e implementen dentro de sus programas anuales, la terapia asistida con animales, dirigida al sector de la población más vulnerable y en riesgo social, de nuestro Estado.



"Marzo, Mes de las Mujeres"

28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, den a conocer a la población las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto del tiempo necesario a destinar para la activación física por rango de edad, así como los beneficios para prevenir afectaciones a la salud física y mental, entre otros resolutivos.
29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que a través de la Consejería Jurídica y demás instancias competentes, y derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), considere la implementación permanente de los beneficios de la campaña "Septiembre, mes del testamento", durante todo el año 2021.
30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que, en conjunto con los 217 DIF municipales, realicen campañas informativas de cómo es el procedimiento para tramitar las credenciales para personas con discapacidad.
31. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, se lleven a cabo las acciones necesarias para que el Árbol de la Vida de la región de Acatlán de Osorio, Puebla, sea considerado como Patrimonio Cultural Intangible.
32. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza otorgar un reconocimiento, a través de la Comisión de Cultura, al Colectivo Cultural "DE FANDANGO EN FANDANGO" por su valiosa aportación e impulso a la gestión y promoción cultural de la mixteca poblana, entre otro resolutivo.
33. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Especial de Pueblos Mágicos para su Desarrollo Económico, Turístico y Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de: Cholula, Xicotepec, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Atlixco, Zacatlán, Tlatlauquitepec, Huauchinango, Chignahuapan y Cuetzalan del Progreso, para que de acuerdo a su capacidad presupuestaria lancen la campaña municipio "te quiero limpio, te quiero bello, porque eres mágico" con la finalidad de lanzar un mensaje a la sociedad local y turística para evitar exceso de basura en las calles.



"Marzo, Mes de las Mujeres"

34. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura para que por su conducto o a través de la instancia correspondiente, otorgue un reconocimiento a la Ciudadana "*Margarita Rojas Arellano*", por su labor como promotora Cultural en la Región de Atlixco, Puebla.
35. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de su competencia se diseñen e impartan cursos a madres, padres de familia, tutoras o tutores; sobre cómo educar en equidad, a efecto de contribuir a la erradicación de la violencia de género.
36. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado Libre y Soberano de Puebla en la modalidad de clases a distancia a fin de que cuenten con las herramientas digitales necesarias y se prevenga la deserción escolar, entre otros resolutiveos.
37. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, para que en coordinación con la Secretaría de Turismo y demás instancias competentes, se difunda cultural y turísticamente dentro y fuera de la entidad, la Danza de los Tecuanes de Acatlán de Osorio; brindándole el reconocimiento que merece dado a su gran riqueza cultural y extendiendo los apoyos que resulten conducentes para su preservación", entre otro resolutiveo.
38. Informe que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, Presidenta de la Primera Mesa Directiva del Tercer año de Ejercicio legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
39. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 11 DE MARZO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1.- Rosa María Aguilar Palafox	Asistencia	-	-	-
2.- Hugo Alejo Domínguez	-	-	-	Con Licencia
3.- Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
4.- Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla	-	-	-	Con Licencia
5.- María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
6.- Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
7.- Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8.- José Juan Espinosa Torres	-	-	-	Con Licencia
9.- Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10.- Tonantzin Fernández Díaz	-	-	-	Con Licencia
11.- Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
12.- Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
13.- Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
14.- María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
15.- Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
16.- Pablo Candelario Hernández Flores	Asistencia	-	-	-
17.- Nibardo Hernández Sánchez	-	-	-	Con Licencia
18.- José Manuel Hernández Vargas	Asistencia	-	-	-
19.- Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
20.- Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
21.- Luis Fernando Jara Vargas	-	-	-	Con Licencia
22.- Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
23.- Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
24.- Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
25.- Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
26.- Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
27.- Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
28.- Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
29.- Maricela de Guadalupe Peralta Méndez	Asistencia	-	-	-
30.- Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
31.- Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32.- Olga Lucía Romero Garci Crespo	-	-	-	Con Licencia
33.- Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
34.- María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
35.- Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
36.- Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
37.- Cristina Tello Rosas	-	-	-	Con Licencia
38.- Guadalupe Tlaque Cuazitl	-	-	-	Con Licencia
39.- José Miguel Trujillo de Ita	-	-	-	Con Licencia
40.- Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
41.- José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	30	0	0	11



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
JUEVES ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA Y
BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS. ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, APROBÁNDOSE LA DISPENSA DE LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA POR



UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA POR MAYORÍA DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ *"NUEVAMENTE PARA SEÑALAR QUE NO SE ESTÁN REGISTRANDO LAS COSAS QUE SE DICEN EN ESTA SESIÓN, EN EL ACTA. SÓLO DE MANERA SUCINTA SE PONE QUE SE HIZO USO DE LA PALABRA Y SE TUVO ARGUMENTOS, PERO NO SE DICE, NI SE REGISTRA POR ESCRITO EL MOTIVO DE HACER USO DE LA PALABRA PARA QUE SE INCLUYA EN EL ACTA, DADO QUE, COMO SE LO DIJE A USTED PRESIDENTA, NUNCA LLEGAMOS A ASUNTOS GENERALES O MUY POCAS VECES. LO DE LA PETICIÓN QUE ES UN CLAMOR EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PARA LA SITUACIÓN DE LAS VACUNAS, LOS ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS, QUE SIGUEN ESPERANDO SU VACUNA, AUNQUE SE ANOTÓ, SE PIDIÓ QUE SE ANOTASE UNO ELECTRÓNICAMENTE Y TODO, NADIE RECIBE UNA LLAMADA, NI SIQUIERA EN LOS LUGARES DONDE YA SE APLICARON. ME INTENTÉ COMUNICAR CON EL SEÑOR RODRIGO ABDALA, DELEGADO DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA PROGRAMAS Y UNA SERIE DE COSAS Y BUENO, PUES, SÓLO VEMOS LA ALTIVEZ, LA FALTA DE SENSIBILIDAD Y COMO SE IGNORA A LOS REPRESENTANTES POPULARES DEL ESTADO DE PUEBLA. PERO, YA VIENEN LAS ELECCIONES Y SE LOS VAN A COBRAR. ESTO ES IMPORTANTE PRESIDENTA, SE REGISTRE Y SE ASIENTE, YA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIERON CUENTA, YA MUCHA GENTE LO SABE, PERO EN LOS ANALES DEL CONGRESO, PORQUE ESTO VA A PASAR A LA HISTORIA, QUE NO SE DIGA QUE NO HUBO UN DIPUTADO DE LA CIUDAD DE PUEBLA,*



QUE RECLAMÓ Y QUE NO AGACHÓ LA CABEZA ANTE LA INACTIVIDAD DEL GOBIERNO ESTATAL, POR LA FALTA DE VACUNAS EN LA CIUDAD, EN TODOS LOS DEMÁS LUGARES, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ES EL LUGAR DONDE EL FOCO DE INFECCIÓN ERA MÁS ALTO Y FUE EL PRIMERO QUE SE ATACÓ EN EL ESTADO DE MÉXICO Y AQUÍ, SE FUERON A AJALPAN, SE FUERON A OTRAS REGIONES DE LA MIXTECA Y QUÉ BUENO QUE NECESITAN TAMBIÉN LAS VACUNAS, AUNQUE AHÍ NO HAY CASOS, NO HAY UN SOLO CASO TODAVÍA, PORQUE LA INFECCIÓN SE PROPAGA DE LOS CENTROS DE MAYOR POBLACIÓN HACIA EL INTERIOR DEL ESTADO. EN FIN, EL CORAZÓN NEURÁLGICO, EL CORAZÓN ECONÓMICO DEL ESTADO DE PUEBLA, ES LA CAPITAL DE PUEBLA, LA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA DE LOS ÁNGELES, CONSTRUIDA POR LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, ESTA PUEBLA A LA QUE SE ESTÁ DEJANDO MORIR, A LA QUE ESTÁN ATENTANDO CONTRA LA VIDA DE SUS HABITANTES. YO LES PIDO QUE HAGAMOS UN PUNTO DE ACUERDO EL DÍA DE HOY, EN DONDE TODOS LOS LEGISLADORES, TODOS, SOLICITEMOS UNA LOGÍSTICA Y UNA RESPUESTA DEL GOBIERNO FEDERAL Y QUE DEJEN DE TRATARNOS DE UNA MANERA INSOLENTA, CON FALTA DE RESPETO. MÁS VACUNAS PARA PUEBLA.", NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DE LA MISMA. EN EL **PUNTO DOS**, DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES; Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ESCRITO DEL CIUDADANO ALES UDOVA, POR EL QUE INFORMA QUE LA EMPRESA NIT SOLUCIONES, NATURAL, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA S DE RL DE CV DE PUEBLA, TIENE INTERÉS DE IMPLEMENTAR UN CENTRO DE ACOPIO E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN



ENERGÍA ECOLÓGICA ALTERNA, BAJO LAS NORMAS DEL MEDIO AMBIENTE VIGENTE, PARA GARANTIZAR LA ELIMINACIÓN DE BASURA DURANTE 20 AÑOS EN EL RELLENO SANITARIO EN CIUDAD SERDÁN, SOLICITANDO APOYO PARA CONSEGUIR LOS PERMISOS EN LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO PMQ/SEC/00155/2021 DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA LICENCIA APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA TOMA DE PROTESTA DEL SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO; EL OFICIO HASMT/SA-DJ-49/2021 DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO EN LA UNIDAD DEPORTIVA "ÁNGELES BLANCOS" DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL EN DICHO MUNICIPIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA QUE EN ELLOS SE DESARROLLE EL SITIO DEL CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO C/111/LIX DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE REALICE LOS AJUSTES NECESARIOS AL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2020-2024, A FIN DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS CONSTITUCIONALES DE DESARROLLO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO C/112/LIX DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE IMPULSE LAS



ACCIONES NECESARIAS QUE ESTABLEZCAN EL MARCO LEGISLATIVO QUE HAGA EFECTIVO EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LAS CORPORACIONES TECNOLÓGICAS EN EL ESPACIO VIRTUAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA VIANEY GARCÍA ROMERO DE LA MANERA SIGUIENTE: LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 106 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LOS OFICIOS DE LOS DIPUTADOS JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS, CIRILO TRUJILLO LEZAMA Y GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, POR EL QUE INFORMAN DE SU ADHESIÓN AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL SIMILAR POR EL QUE SE DESIGNA AL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS COMO COORDINADOR DE ESE GRUPO LEGISLATIVO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES. EL OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ACREDITA COMO REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES. Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE MEDIANTE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCA UNA CAMPAÑA CON EL OBJETO DE PROMOVER EN LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO EN CADA UNA DE SUS JUNTAS AUXILIARES Y DEMÁS



POBLACIONES, LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ORIENTACIÓN A PADRES DE FAMILIA, PARA QUE BRINDEN EL APOYO A ESTUDIANTES Y SE EVITE LA DESERCIÓN ESCOLAR, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO DE DOS VOCALES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA PUBLICADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN, MISMA



QUE A SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS **ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, ACTO CONTINUO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, TERMINADA LA PRESIDENCIA ANUNCIÓ QUE CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA, SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO DECLARANDO QUE HAN RESULTADO ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE LA PRESIDENCIA, LAS VICEPRESIDENCIAS, LAS SECRETARÍAS Y LAS PROSECRETARÍAS DE LA MESA DIRECTIVA, QUE ACTUARÁN DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS Y LOS DIPUTADOS: PRESIDENTA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**; VICEPRESIDENTE **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, VICEPRESIDENTA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**; SECRETARIA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SECRETARIO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**; PROSECRETARIA: **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, PROSECRETARIO **GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ**; Y COMO VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ** Y AL DIPUTADO **CIRILO TRUJILLO LEZAMA**, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENÓ COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES** Y LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO,



COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ,** Y LAS DIPUTADAS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO,** AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO,** A LOS ARTÍCULOS 247, 248, FRACCIÓN I DEL 249, 250 Y FRACCIÓN I DEL 251 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 247.- LAS PERSONAS TITULARES DE LOS TRIBUNALES LABORALES TENDRÁN FE PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN. ARTÍCULO 248.- LAS PERSONAS TITULARES DE LOS TRIBUNALES LABORALES CONOCERÁN DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ARTÍCULO 249.- EL TRIBUNAL LOCAL CONTARÁ CON EL PERSONAL SIGUIENTE: I. JUEZ O JUEZA LABORAL; II. LAS PERSONAS*



TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS TRIBUNALES LABORALES, Y III. LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA. ARTÍCULO 250.- LAS PERSONAS TITULARES DE LOS TRIBUNALES LABORALES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS ÚNICOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 251.- LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS TRIBUNALES LABORALES, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES: I. A PETICIÓN DEL JUEZ O JUEZA LABORAL, DICTAR LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA ETAPA ESCRITA DEL PROCEDIMIENTO"; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO CON QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, EN CONSECUENCIA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SEIS**, DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL QUE SE EXPIDE



LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA** Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) AL D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL 81 DE LA LEY DE LOS



TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, **Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) AL D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL 81 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD



DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, Y LOS DIPUTADOS **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE



DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, **Y ROSA MARÍA AGUILAR PALAFOX**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; TERMINADA LA LISTA DE ORADORES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO



QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, **Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR



EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL



QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA



DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS



CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y LA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7 DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120



FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7 DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA, POR EL QUE SE DECLARA: "HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A



DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, POR LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"PRIMERO.- SE DECLARA: "HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, PUEBLA". SEGUNDO. - LA DENOMINACIÓN DE "HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN "HEROICA A LA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, PUEBLA" DEBERÁ SER USADA EN TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, IMÁGENES O LEYENDAS EMBLEMÁTICAS DE CARÁCTER PÚBLICO, EN LAS QUE SE HAGA MENCIÓN DE LA CIUDAD."* EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN; ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, PRECISÓ EL SENTIDO DE PROPOSICIÓN REFORMATORIA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ QUE UNA VEZ ESCUCHADO LOS ARGUMENTOS EN LA COMISIÓN DE CULTURA SE APROBÓ ÚNICAMENTE LA PALABRA HEROICA, SOSTENIÉNDOLA EN HECHOS HISTÓRICOS QUE NARRAN LOS EXPERTOS Y LAS EXPERTAS EN LA MATERIA Y QUE SE SUSTENTAN EN QUE EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, POR LO QUE EL CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO ES NECESARIO UNA



NUEVA INICIATIVA; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ ESTAR DE ACUERDO EN QUE SEA DECLARADO HEROICA A LA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SIN EMBARGO, CONSIDERÓ NECESARIO HACER LAS COSAS CORRECTAMENTE; AL RESPECTO LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, PRECISÓ QUE NO ES NECESARIO UNA INICIATIVA QUE ESTÁN CONFUNDIENDO TODA VEZ QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE LOS NOMBRES DE LOS MUNICIPIOS, EL CUAL NO SE ESTÁ MODIFICANDO, SINO LO QUE SE ESTÁ PROPONIENDO ES AGREGAR A LA DENOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE "SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA", SIENDO DOS COSAS DIFERENTES; A CONTINUACIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MOCIÓN SUSPENSIVA MANIFESTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA QUE SEA REGRESADO EL DICTAMEN REFERIDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, ENSEGUIDA EN MOCIÓN LAS DIPUTADAS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS MOCIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, HABIENDO SIDO DESAHOGADAS LAS MOCIONES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 124 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MOCIÓN SUSPENSIVA RESULTANDO EN VOTACIÓN



ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CATORCE VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA INSTRUYENDO REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS. ENSEGUIDA EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO RESULTANDO CON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DIEZ VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS MÁS DE LAS QUINCE HORAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS



QUINCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL LUNES QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA



**ACUERDO PRESENTADO POR
LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Segunda Mesa Directiva del
Tercer Año de Ejercicio Legal**



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Las y los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta Ley y su Reglamento Interior.

II.- Que los artículos 64 segundo párrafo y las fracciones I y II, y el 65, disponen:

“ARTÍCULO 64.- ...

La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y



II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.”

III.- Asimismo, la fracción II del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; por otra parte, en términos del artículo 69 del Ordenamiento citado, se establece que, dentro de los cinco días anteriores al cumplimiento del encargo de la Primera Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Segunda Mesa Directiva, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

IV.- Por su parte los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la Comisión Permanente es el Órgano Legislativo que funciona durante los periodos de receso del Honorable Congreso del Estado, la cual se integra por nueve Diputados, cuyos integrantes serán los de la Mesa Directiva y los dos vocales restantes serán electos por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en la última sesión del periodo ordinario correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género en su integración



V.- En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las y los Diputados que habrán de proponerse al Pleno del Congreso del Estado, para integrar la Segunda Mesa Directiva que actuará del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintiuno; así como a los dos vocales restantes de la Comisión Permanente que actuarán por el periodo comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 65, 69, 79, 80, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se propone para la integración de la Segunda Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a las y los Diputados siguientes:

PRESIDENTA:	MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
VICEPRESIDENTE:	JUAN PABLO KURI CARBALLO
VICEPRESIDENTA:	ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
SECRETARIA:	MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
SECRETARIO:	RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
PROSECRETARIA:	BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
PROSECRETARIO:	GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ

SEGUNDO.- Se propone a los dos Vocales restantes para integrar la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que actuarán del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veintiuno, a la Diputada y Diputado siguientes:

VOCAL:	GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL:	CIRILO TRUJILLO LEZAMA



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; ASÍ COMO A LOS DOS VOCALES RESTANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE ACTUARÁN DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —





COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 42

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucia Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Atender el mandato constitucional de materializar una instancia autónoma mediante la integración y establecimiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla a cargo de la Secretaría de Trabajo

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”*.

Que en virtud del citado Decreto, la Carta Magna dispone, entre otras cosas, la obligatoriedad de acudir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales, así como la creación de Centros de Conciliación, especializados e imparciales en las entidades federativas.

Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto en mención, establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Que para dotar de contenido a la reforma constitucional, el primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, con estas reformas se estableció de manera clara los procedimientos para garantizar la democracia sindical, la conciliación prejudicial en el ámbito federal y local. Los centros locales previstos deberán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

Que el régimen transitorio del Decreto, establece una serie de obligaciones y plazos para realizar la implementación de forma gradual, de tal manera que las instituciones responsables cuenten con el tiempo suficiente para planear e instrumentar exitosamente la Reforma Laboral en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, el máximo Tribunal ha realizado una interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



(artículos 73 fracción XXXI y 90) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, donde llegó a la conclusión de que el legislador está autorizado para crear los órganos necesarios para hacer efectiva la distribución de los negocios del orden administrativo de la federación; interpretación que por analogía aplica a las entidades estatales.

Que sobre el tema son orientadoras las tesis de jurisprudencia P./J. 166/2008 y P./J. 102/2009, sustentadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números de registro 166391 y 166612, bajo los rubros “*ISSSTE. La creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, como órgano desconcentrado de la administración pública federal, no viola la garantía de legalidad*” y “*Órganos administrativos. Los que afectan la esfera de los particulares deben ser creados por ley o mediante acto del ejecutivo en ejercicio de facultades específicas atribuidas legislativamente, salvo que se trate de entes cuya actividad sólo trascienda al interior de la administración pública*”.

Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, estará sectorizado a la Secretaría de Trabajo, pero tendrá autonomía administrativa, técnica, económica y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, la creación del Centro de Conciliación Laboral, da cumplimiento a diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a través de los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

Que derivado del ACUERDO 10-17/07/2020, emitido por el “*Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral*”, incorpora al Estado de Puebla, en la lista de los Estados que entraran en la segunda fase de la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el cual constriñe al Gobierno del Estado, a que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, inicie sus funciones el uno de octubre del año dos mil veintiuno.

Que la presente reforma, atiende el mandato constitucional de materializar una instancia autónoma, y por lo cual se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eliminando “del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla” a cargo de la Secretaría de Trabajo, ya que dicha entidad se encuentra regulada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y en su Decreto de creación, además para normar a este Organismo Público Descentralizado, se expide la Ley Orgánica alineada a las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Se dictamina como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en sus términos y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **Reforma** la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36.

I a V. ...

VI. Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, así como vigilar el funcionamiento de éstos y llevar, a través de dicha Junta Local, el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales que funcionen en el estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII a XXV. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I O

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 45

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación quien, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por el que: *“Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Solicitud de rectificación del turno de la Iniciativa de decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla”*; lo anterior por ser competencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, misma que fue acordada de conformidad.



4. En atención a lo anterior, la Presidenta de la Mesa Directiva rectifica el turno dictando el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en atención a las reformas realizadas a la Ley Federal del Trabajo, y realizar las adecuaciones necesarias; para la integración de los Tribunales Laborales de nuestra entidad, y establecer las atribuciones de las personas titulares de los juzgados y de las secretarías, en materia laboral.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma representa una de las más importantes en materia laboral desde la entrada en vigor de nuestra Constitución Federal.

Se trata de una profunda transformación al sistema de justicia en materia del trabajo, con alcance a sus instituciones y procesos. Esta reforma aportó los siguientes cambios fundamentales:

1. Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje de modo que la resolución de controversias laborales queda a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales.
2. Se crean los centros de conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.



3. Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá, entre otras, la función de registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a esas materias. Asimismo, este organismo tendrá la función conciliatoria en el orden federal.
4. Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones: a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.
5. Se establece que, para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.

En las disposiciones transitorias de dicho Decreto se establece el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas correspondientes. Asimismo, se establecen las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales, el organismo descentralizado a nivel Federal y los centros de conciliación a nivel estatal.

Asimismo, se señala que, en tanto se creen e inicien operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a nivel Federal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

La reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación de primero de mayo de dos mil diecinueve, incluye, entre otras, la adición de los artículos 590-E y 590- F a la Ley Federal del Trabajo. En el primer precepto se prevén las atribuciones de los centros de conciliación de las entidades federativas. Por su parte, el segundo numeral señala los



lineamientos para la integración y funcionamiento de los centros de conciliación de las entidades federativas, siguientes: *“Los Centros de Conciliación se constituirán como organismos públicos descentralizados, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario; serán competentes para sustanciar el procedimiento de conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patronos, antes de presentar demanda ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial; en su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico, emitido por el Poder Legislativo de la respectiva entidad federativa; y cada Centro tendrá un órgano de gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden en ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión”*.

Respecto del régimen transitorio de la aludida reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, en el artículo Quinto Transitorio se dispone que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo de tres años a partir del dos de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

Asimismo, en el numeral transitorio Vigésimo Cuarto se precisa que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Con el establecimiento del centro de conciliación laboral se dotará a los factores de la producción de una herramienta de autocomposición que les permita resolver por sí mismos sus conflictos, antes de que intervengan los Tribunales Laborales del Poder Judicial.



Es así que las reformas constitucionales a nivel federal y local, así como las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo de mayo de dos mil diecinueve, sustentan la creación del centro de conciliación laboral de la entidad, precisamente para prestar el servicio público de conciliación, como un medio alternativo de solución de conflictos.

El centro de conciliación laboral estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo, pero tendrá autonomía administrativa, técnica, económica y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en concordancia con las referidas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, se realizan las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para incorporar un nuevo título relativo a la integración de los Tribunales Laborales en el Poder Judicial, con ello se adicionan las atribuciones correspondientes a las personas titulares de los juzgados y de las secretarías, en materia laboral.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "*Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. Se **Reforman** las fracciones III y IV del artículo 1, la fracción I del 3, las fracciones XI y XII del 6, la denominación del Capítulo II del Título Tercero, el segundo párrafo del 42, el acápite y la fracción I del 50; y se **Adicionan** la fracción V al artículo 1, la fracción XIII al 6, un tercer párrafo al 42 y el Título Décimo Primero denominado "De los Tribunales Laborales" con los artículos 246, 247, 248, 249, 250 y 251 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- ...

I. y II. ...

III. Los Juzgados de Primera Instancia;

IV. Los Tribunales Laborales, y

V. Los Juzgados Indígenas.

Artículo 3.- ...

I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral y las que les competen conforme a las leyes;

II. y III. ...

Artículo 6.- ...

I. a X. ...

XI. Las personas prestadoras de servicios relacionados con la función jurisdiccional que no intervengan en los procedimientos;

XII. Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

XIII. Los demás a los que las leyes les confiera ese carácter.



CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL, DE LO FAMILIAR, EN MATERIA PENAL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DE LOS TRIBUNALES LABORALES

Artículo 42.- ...

En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

En el distrito judicial de Puebla y región judicial centro, los juzgados podrán ubicarse, por acuerdo del Pleno, dentro de la zona conurbada o área metropolitana.

Artículo 50.- Son facultades de las personas titulares de los juzgados de lo civil, de lo familiar, de lo penal, de justicia para adolescentes y de los tribunales laborales:

I. Proponer al Consejo de la Judicatura, para su nombramiento, al personal de sus respectivos juzgados y tribunales laborales, en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables;

II. a IV. ...

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS TRIBUNALES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 246.- La función jurisdiccional en materia laboral se ejerce por los Tribunales Laborales.

Artículo 247.- Las personas titulares de los juzgados laborales tendrán fe pública en el ejercicio de su función.

Artículo 248.- Las personas titulares de los juzgados laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



Artículo 249.- El tribunal laboral contará con el personal siguiente:

- I. La persona titular del juzgado laboral;
- II. Las personas titulares de las secretarías de los tribunales laborales, y
- III. Las y los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 250.- Las personas titulares de los juzgados laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 251.- Las personas titulares de las secretarías de los tribunales laborales, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes:

- I. A petición de la persona titular del juzgado laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;
- II. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de las y los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán;
- III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;
- IV. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;
- V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;
- VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo, y
- VII. Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo:

a) El Poder Judicial del Estado de Puebla incluirá en su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones de los Tribunales Laborales.

CUARTO. Hasta en tanto los Tribunales Laborales del Estado de Puebla no inicien sus funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje continuará con las funciones previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO. Los Tribunales Laborales del Estado de Puebla a que hace referencia el presente Decreto iniciarán operaciones en la misma fecha en que lo haga, El Centro de Conciliación Laboral y Registro del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Una vez que entren en operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla y los Tribunales Laborales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con las disposiciones prevista en el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

SEXTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SÉPTIMO. En la implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, los Tribunales Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y



contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

OCTAVO. Las convocatorias a concurso para la selección de personal de los Tribunales Laborales serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

NOVENO. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se ajustarán al plan de trabajo que hubieren presentado al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, respecto a la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos, así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

DÉCIMO. La Legislatura del Estado emitirá la Declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral. Lo que hará del conocimiento de los interesados a través del Periódico Oficial del Estado, del Boletín Judicial y por cualquier otro medio de difusión.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos a que se refiere este Decreto, entre otros, los referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO TERCERO. El Consejo de la Judicatura implementará un sistema de gestión que garantice el control y eficiencia de las Centrales de las personas ejecutoras y notificadoras en materia del trabajo.

DÉCIMO CUARTO. La Legislatura Estatal promoverá en los presupuestos de egresos correspondientes los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral del Estado de Puebla y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN 46

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 116 fracción IV, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XI, 60, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucia Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Expedir la Ley que regule las funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en atención al mandato constitucional de materializar una instancia autónoma a través de la cual los trabajadores y empleadores puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Tal y como menciona el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla en la iniciativa que ahora se dictamina, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”*, mismo que proyectaba un nuevo modelo en el sistema jurídico laboral de nuestro país.

Asimismo, el artículo segundo transitorio del Decreto en mención, establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Para dotar de contenido, fundamentalmente humanista, a la reforma constitucional, el primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva;

Estas modificaciones establecen, por ejemplo, la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto la Federal, como de las Entidades Federativas; la creación, en estos niveles, de Tribunales Laborales adscritos al Poder Judicial correspondiente, teniendo como eje *la conciliación obligatoria* para poder dirimir los conflictos laborales por lo que implementa la creación de un organismo especializado e imparcial para la solución de conflictos denominado Centro de Conciliación Laboral, y solo en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se inicie un procedimiento judicial ante tribunales adscritos al Poder Judicial

El régimen transitorio del multicitado Decreto, establece una serie de obligaciones y plazos para realizar la implementación de forma gradual, de tal manera que las instituciones responsables cuenten con el tiempo suficiente para planear e instrumentar exitosamente la Reforma Laboral en sus respectivos ámbitos de competencia, y con



esta implementación legislativa, el Estado de Puebla cumple con lo mandado por la Constitución General de la República en tiempo y forma.

Como también precisa el iniciante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado una interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 73, fracción XXXI y 90), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, donde llegó a la conclusión de que el legislador está autorizado para crear los órganos necesarios para hacer efectiva la distribución de los negocios del orden administrativo de la federación; interpretación que por analogía aplica a las entidades estatales.

Así también, son orientadoras las tesis de jurisprudencia P./J. 166/2008 y P./J. 102/2009, sustentadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números de registro 166391 y 166612, bajo los rubros *“ISSSTE. La creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, como órgano desconcentrado de la administración pública federal, no viola la garantía de legalidad”* y *“Órganos administrativos. Los que afectan la esfera de los particulares deben ser creados por ley o mediante acto del ejecutivo en ejercicio de facultades específicas atribuidas legislativamente, salvo que se trate de entes cuya actividad sólo trascienda al interior de la administración pública”*.

Esta dictaminadora observa, en efecto, que con la Legislación que se propone, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla estaría sectorizado a la Secretaría de Trabajo, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, y bajo esa tesitura, se coincide en que para dar cumplimiento al mandato constitucional e implantar la reforma laboral en el Estado de Puebla, es indispensable dotar al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, de una Ley Orgánica que lo regule, con la siguiente integración y funcionamiento:

1. **Naturaleza jurídica:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, será un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, además de contar con oficinas regionales para el desempeño de sus funciones.
2. **Funciones:** Las funciones que desempeñará serán la de substanciar el procedimiento de conciliación prejudicial en asuntos individuales, al que hace



referencia el artículo 123 fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno se integrará por: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado (quien fungirá como Presidente Honorario), la persona Titular de la Secretaría de Trabajo (quien fungirá como Presidente Ejecutivo), la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la persona Titular de la Secretaría de Economía, la persona Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Las facultades de este órgano consisten en el análisis y aprobación de los programas financieros y presupuestales, los estados financieros, la estructura básica del Centro, el manual de organización y en general todas aquellas disposiciones que tengan como objetivo regular la operación y funcionamiento del Centro, en congruencia con los programas sectoriales y políticas generales. De igual forma, la Junta tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, a propuesta del director o directora general.

4. **Sesiones:** Las sesiones de la Junta serán ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario para tratar asuntos urgentes. El quórum legal de las sesiones será de tres miembros y se debe encontrar entre los asistentes el Presidente Ejecutivo. Las decisiones de este órgano se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.
5. **Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:** Las principales funciones del secretario técnico de la Junta de Gobierno consistirán en elaborar las convocatorias y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la comunicación de acuerdos.
6. **Convocatoria para sesiones:** El secretario técnico realizará la convocatoria por escrito y por mandato del presidente de la Junta con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión extraordinaria. La convocatoria tendrá los siguientes elementos: día, hora y lugar de la sesión, así como si ésta será ordinaria o extraordinaria, pública o privada y el número de sesión. También, se incluirá el proyecto del orden del día (donde se identificará su procedencia) y de forma



adjunta los documentos y la información para realizar el análisis necesario de los temas establecidos en ella. Además, se integrará a las actas de las sesiones la lista de asistencia, para esto el secretario técnico, será el encargado de recabar las firmas.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar al presidente la inclusión de temas al proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la misma. En el caso de las sesiones extraordinarias, la inclusión de temas se solicitará al momento del desarrollo de la misma. En las sesiones ordinarias, cuando se requiere tratar un tema urgente y no previsto en el orden del día, se podrá realizar la discusión cuando no se requiera previamente analizar documentos.

Después de la lectura y discusión de los temas señalados en el orden del día se procederá a votar para aprobar los proyectos de acuerdos. Por esta razón, los acuerdos serán aprobados por mayoría y en caso de empate el presidente de la junta tendrá el voto de calidad. El proyecto de acta de cada sesión se someterá a la aprobación de la junta en la sesión siguiente.

7. **Director(a) General:** El Centro contará también con un director(a) general, designado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. Éste podrá ser ratificado por un periodo más y sólo una vez. Tendrá entre sus facultades las de representación legal del Centro, la celebración de actos inherentes al objeto del centro, otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales y previa autorización de la Junta podrá reubicar o instalar representaciones territoriales u oficinas regionales. Asimismo, podrá proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de profesionalización del Centro.
8. **Vigilancia, control y evaluación del Centro:** El Centro tendrá un Órgano Interno de Control, que será el encargado de la vigilancia, control y evaluación. El Titular de dicho Órgano será designado por la Secretaría de la Función Pública. El objeto de este órgano consistirá en promover una mejor gestión del Centro, por lo cual recibirá e investigará quejas y resolverán recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas; así como, evaluar y examinar sistemas, mecanismos y procedimientos de control, con la finalidad de verificar que los recursos públicos se efectúen conforme a la ley.



Por otra parte, la creación del Centro de Conciliación Laboral da cumplimiento a diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a través de los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

Derivado del ACUERDO 10-17/07/2020, emitido por el “Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”, incorpora al Estado de Puebla, en la lista de los Estados que entraran en la segunda fase de la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el cual constriñe al Gobierno del Estado, a que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, inicie sus funciones en el último trimestre del año dos mil veintiuno.

Con base en lo anterior, esta comisión dictaminadora considera como procedente la iniciativa con proyecto de Decreto que aquí se estudia, tendiente a materializar una instancia autónoma a través de la cual los trabajadores y empleadores puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, presentada por el titular del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 116 fracción IV, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XI, 60, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Trabajo.

Se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás legislación relacionada con la materia y las funciones del Centro.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas de esta Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las y los trabajadores y las y los patrones en asuntos del orden local antes de acudir a los tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece los párrafos segundo y tercero de la fracción XX, del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, tendrá su domicilio en la Capital del Estado, o en su caso, en algún municipio conurbado de la misma.

Además, podrá contar con delegaciones al interior del Estado, según las necesidades del propio organismo para el cumplimiento de su objeto, conforme a los acuerdos que establezca la Junta de Gobierno y a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderán por:



- I. Centro:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- II. Conciliación:** Al proceso en el que una o más personas conciliadoras asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

- III. Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

- V. Ley:** La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- VI. Secretaría de Trabajo:** A la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla;

- VII. Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- VIII. Miembros:** A las y los miembros de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- IX. Presidente Honorario:** A la persona que funja como Presidente Honorario de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- X. Presidente Ejecutivo:** A la persona que funja como Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- XI. Director General:** A la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- XII. Secretaría Técnica:** A la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral, que también funge como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, y

- XIII. Reglamento:** Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla.



Artículo 6. El Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, celeridad, transparencia y publicidad.

Artículo 7. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El personal de nuevo ingreso que contrate el Centro de acuerdo a las necesidades de sus funciones, atenderá la paridad de género y será trabajador de confianza, las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 8. Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en la presente Ley, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 9. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123 apartado A fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Otorgar el servicio de asesoría jurídica gratuita a los interesados sobre sus derechos y plazos de prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para la solución de los conflictos laborales, previo al procedimiento ante los tribunales competentes;

III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

IV. Expedir las constancias de no conciliación;

V. Emitir en el ámbito de sus atribuciones los oficios, circulares, acuerdos y demás relativos que requiera para el cumplimiento de su objeto;



- VI.** Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;
- VII.** Coordinar y supervisar a las unidades administrativas y delegaciones, que forman parte del Centro;
- VIII.** Podrá adoptar un Sistema de Servicio Civil de Carrera y seleccionar a su personal;
- IX.** Seleccionar, capacitar y evaluar a los conciliadores para su profesionalización;
- X.** Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XI.** Imponer multas y medidas de apremio por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo; conforme a la normatividad aplicable;
- XII.** Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XIII.** Presentar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado;
- XIV.** Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;
- XV.** Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio organismo;
- XVI.** Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios de comunicación masiva que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta, y
- XVII.** Las que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y demás normatividad aplicable que de ésta se deriven.



CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 10. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen al Centro, estará integrado por:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General, y

III. La estructura administrativa y servidores públicos que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones de conformidad con su estructura orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y se integra por:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario de la Junta de Gobierno;

II. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo, quien fungirá como Presidente Ejecutivo de dicha Junta de Gobierno;

III. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V. La persona Titular de la Secretaría de Economía, y

VI. La persona Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Es facultad única y exclusiva de los miembros propietarios designar a sus suplentes.

Artículo 12. El Presidente Honorario tendrá las siguientes facultades:



- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a reuniones de trabajo a la Junta de Gobierno, y
- III. En general, todas aquéllas que tiendan al cumplimiento del objeto del Centro que no contravengan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente Honorario;
- II. Realizar la declaración del quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Auxiliar al Presidente Honorario, en aquellas actividades que éste le solicite;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno, y
- V. Las demás que le señalen esta Ley Orgánica, así como otros ordenamientos legales y administrativos.

Artículo 14. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno;
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende la propia Junta de Gobierno, y
- V. Las demás que le señalen esta Ley Orgánica, así como otros ordenamientos legales y administrativos.

Artículo 15. La Junta de Gobierno a propuesta de cualquiera de los miembros, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales, cuando así lo



considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16. La Junta de Gobierno además de las atribuciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Discutir y en su caso aprobar previo informe del Órgano Interno de Control los estados financieros del Centro que constituyan su cuenta pública;

III. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro, previo análisis de la propuesta de la persona Titular de la Dirección General;

IV. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su Reglamento y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de delegaciones en el territorio del Estado a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los trabajadores para que los asista en la Conciliación.

V. Aprobar el Programa Institucional;

VI. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;

VII. Autorizar la creación de grupos de expertos que brinden asesoría técnica al Centro;



VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;

IX. Aprobar el calendario anual de sesiones, y

X. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras normas que de éstas deriven.

Artículo 17. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 18. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona Titular de la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado, a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Artículo 19. Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorífico.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, y en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21. A las sesiones de la Junta de Gobierno también asistirán: la persona Titular de la Dirección General, en su carácter de Secretario Técnico, los invitados y la persona Titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 22. Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: Por lo menos cuatro veces al año, y



II. Extraordinarias: Las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.

Artículo 23. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará el lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

Artículo 24. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, por mayoría de votos podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 25. La persona Titular de la Dirección General, lo será de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, quien auxiliará al Presidente de la Junta en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

En caso de ausencia del Titular de la Dirección General, éste designará suplente de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno. Dicho Titular deberá tener el carácter de Director o Directora del Centro.

Artículo 26. La Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. La Secretaría técnica, para el desarrollo de las sesiones, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las convocatorias respectivas;

II. Entregar con toda oportunidad a los miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en



físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;

III. Organizar las sesiones, basándose en las instituciones de la logística del Presidente de la Junta de Gobierno, elaborando las actas correspondientes de cada sesión remitiéndolas a revisión de los miembros para su firma;

IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;

V. Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;

VI. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;

VII. Tomar las votaciones de los miembros e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;

VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IX. Firmar, junto con el Presidente de la Junta de Gobierno, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de firmar;

X. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos apuntados por ésta;

XI. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;

XII. Contar con voz, pero sin voto, en las sesiones, y

XIII. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN III DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 28. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la persona Titular de la Dirección General, en su calidad de Secretario Técnico, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.



Artículo 29. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la persona Titular de la Dirección General, en su calidad de Secretario Técnico, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con veinticuatro horas previas.

Artículo 30. La Secretaría Técnica deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 31. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo los siguientes elementos:

I. El día, la hora, y el domicilio en que se debe celebrar;

II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;

III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;

IV. El proyecto del orden del día propuesto, y

V. La información y los documentos de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los miembros. En aquellos casos en que los temas a tratar del orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los miembros, toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados, a través de un portal o sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los miembros podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

Artículo 32. Recibida la convocatoria de la sesión, los miembros podrán proponer a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.



Artículo 33. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día en las sesiones ordinarias, deberán presentarse con un mínimo de tres días hábiles previos a la misma.

Artículo 34. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias el Presidente, así como los miembros podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno, la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerden que son de obvia o urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso aprobación.

SECCIÓN IV DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIONES

Artículo 35. El día y el domicilio señalados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán los miembros. El Presidente de la Junta de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y de la existencia del quórum legal.

Artículo 36. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los miembros o sus respectivos suplentes y siempre que esté presente el Presidente Ejecutivo.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores, en cuyo caso, la instalación de la sesión será válida con los miembros que asistan. La Secretaría Técnica informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno, de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 37. Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán de preferencia públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los miembros.

Artículo 38. Instalada la sesión se procederá a la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día, serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos en que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de



Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 39. Al aprobarse el orden del día la Presidencia de la Junta de Gobierno consultará a las y los miembros, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 40. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá otorgar el uso de la palabra al Secretario Técnico, o a quien determine éste, para explicar o comentar respecto a los puntos a tratar en la orden del día que juzgue conveniente.

Artículo 41. Durante el uso de la palabra y las liberaciones, los miembros se conducirán bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

SECCIÓN V DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 42. Para la aprobación de los proyectos de acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación e informe el resultado. Hecho lo anterior, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a leer los puntos del acuerdo, y

II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la sección anterior para el procedimiento de discusión y votación.

Artículo 43. Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. El sentido de la votación quedará asentado en el acta respectiva.

Los miembros podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto.

SECCIÓN VI SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS



Artículo 44. La Secretaría Técnica llevará un control del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 45. La persona Titular de la Dirección General del Centro desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un período más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Para la designación de la persona Titular de la Dirección General a que se refiere el primer párrafo, será propuesto por la persona Titular del Poder Ejecutivo Local, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Artículo 46. Para poder ser designado como Titular de la Dirección General, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno derecho de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional de licenciado(a) en derecho o abogado(a) registrado(a) ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Contar con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado;
- IV. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;



- VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;
- VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenado(a) mediante sentencia firme por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena; y
- X. No encontrarse, al momento de la designación inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 47. La persona Titular de la Dirección General del Centro, quien para el exacto cumplimiento de las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro, con todas las facultades que correspondan a las o los apoderados generales, de forma enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, interposición de quejas, denuncias, otorgamiento del perdón, promoción y desistimiento de juicios de cualquier naturaleza, absolver posiciones;
- II. Dirigir las políticas internas, y proveer en la esfera de su competencia las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro, así como las disposiciones aprobadas por la Junta de Gobierno, en concordancia con la demás normatividad aplicable;
- III. Delegar funciones, así como otorgar, sustituir y revocar poderes con facultades generales o especiales que requieran cláusula especial, conforme a las Leyes aplicables previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar los informes periódicos, tanto de actividades como presupuestales a la Junta de Gobierno;
- V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del centro;



- VI.** Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

- VII.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Servicios al Público, Código de Conducta, Estatuto Orgánico y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

- VIII.** Podrá presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil de Carrera, en términos de la legislación aplicable;

- IX.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aceptación, el Proyecto de Programa Institucional de Trabajo que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento;

- X.** Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

- XI.** Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia, dentro del procedimiento de conciliación;

- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;

- XIII.** Analizar y en su caso proponer a la Junta de Gobierno la apertura, reubicación o cierre de las oficinas del Centro, en términos de la normatividad aplicable;

- XIV.** Proponer nombramientos y remociones a la Junta de Gobierno, de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquel, y

- XV.** Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro.

Artículo 48. Las ausencias y suplencias de la persona Titular de la Dirección General serán resueltas de la siguiente manera:



I. Menores de quince días hábiles serán suplidas por la persona que designe la persona Titular de la Dirección General, y

II. Mayores a quince días hábiles serán resueltas por la Junta de Gobierno quien podrá designar una persona encargada de despacho para el desahogo de los asuntos.

Artículo 49. Las ausencias y suplencias del resto del personal adscrito al Centro, serán suplidas por quien designe la persona Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 50. La vigilancia del Centro estará a cargo del Órgano Interno de Control, la persona Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 51. El patrimonio del Centro se integrará por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado, así como los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para su funcionamiento;

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de recursos, las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;



VI. Las donaciones, legados y aportaciones que, bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VII. Los subsidios, participaciones, transferencias y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

VIII. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral, deberá celebrar su sesión de instalación dentro del periodo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica.

TERCERO. El Centro de Conciliación Laboral iniciará sus operaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos Transitorios de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. El Centro de Conciliación Laboral empezará a prestar el servicio público materia de su objeto y funciones a la par de los juzgados en materia laboral del Estado.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral aprobará su Reglamento dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de su instalación, para su expedición por conducto del Ejecutivo del Estado.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 28

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los incisos a) a c) y se deroga el inciso d), todos los anteriores de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*, Iniciativa que contó con las adhesiones de los Diputados Raúl Espinosa Martínez, Hugo Alejo Domínguez, Nancy Jiménez Morales, Raymundo Atanacio Luna, Héctor Eduardo Alonso Granados, José Armando García Avendaño, María Del Rocío García Olmedo, Carlos Alberto Morales Álvarez, Rodolfo Huerta Espinosa.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado para establecer que:

1. Las mujeres embarazadas disfruten de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos;
2. A decidir sobre elegir entre dos reposos extraordinarios por día, o una hora para alimentar a sus hijas e hijos, en un lugar adecuado e higiénico;
3. Los trabajadores hombres disfruten de un permiso por paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, de hasta diez días hábiles, así como de permisos extraordinarios para atender cuestiones de salud de sus hijas e hijos menores de edad; y
4. Otorgar a las personas trabajadoras un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El derecho humano a la igualdad y la lucha contra la discriminación, se encuentran contemplados en nuestro máximo ordenamiento legal nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debe ser considerado como un eje rector de las políticas públicas del Estado, en el entendido de que se debe de velar por un trato sin discriminación para todas las personas; como se muestra a continuación:

“Artículo 1º. ...



[...]Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”¹.

En nuestra Ley Suprema; en este mismo sentido, en su numeral 4º, se establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. [...]”

Por lo tanto, al ser iguales gozan de los mismos derechos y obligaciones, en todos los ámbitos de su vida como lo son el profesional, el laboral, el social y por supuesto que el familiar, en el ámbito social sin embargo, las desigualdades de género en materia de responsabilidades familiares es evidente, pues a pesar de que la familia es la encargada de satisfacer las necesidades de sus integrantes, en gran medida esto no es posible, ya sea por cuestiones personales, culturales o externas que afectan en su entorno de manera directa.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su numeral 16², señala que la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto tiene derecho a su protección por parte de la misma sociedad y del Estado, siendo la madre y el padre los primeros que pueden actuar en nombre de sus hijas e hijos y hacer respetar los derechos de éstos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, establece que mujeres y hombres tienen derecho a igual salario, prestaciones y capacitación, además de que los Estados se comprometen a alentar que padres y madres compartan las responsabilidades familiares suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

En el tema de igualdad y paridad de género, resulta importante propiciar que los padres trabajadores en todos los ámbitos gubernamentales gocen de la licencia de paternidad, con la finalidad de estrechar el vínculo paterno-filial, en este tenor la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132 fracción XXVII Bis, establece que el patrón tiene la obligación de:

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Fuente consultada el 05 de febrero de 2021.

² LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (Naciones Unidas) Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.

³ CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. (Naciones Unidas) Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.



“XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”.

Así como lo establecido en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior, en su artículo 170 fracciones II y IV, establece que las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

“II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente”.

“IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;”.

Por lo señalado en párrafos anteriores la licencia de paternidad es un derecho fundamental que tienen todos los hombres trabajadores con el objetivo de que tomen un periodo de tiempo fuera del trabajo, manteniendo sus derechos laborales y con goce de sueldo, para que puedan participar en la crianza, brindar ayuda y apoyo a la madre después del nacimiento o la adopción de sus hijas o hijos y a su vez cumplir con sus responsabilidades familiares, siendo esto un gran paso hacia la igualdad de género, misma que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define en su artículo 5 fracción IV como:

“IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;”

También en el artículo 17 fracción VIII, del ordenamiento legal señalado se establece como lineamiento de la política nacional en materia de igualdad; el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo, la vida personal y familiar de las mujeres y hombres; de tal manera que, las actualizaciones de nuestros ordenamientos legales contribuyen a ello.



La misma Ley General en su artículo 40 fracción XI, establece también que las autoridades correspondientes deberán de desarrollar acciones encaminadas a:

“XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.”

El objeto de lo anterior es lograr la efectiva aplicación del derecho constitucional al empleo digno e impulsar el equilibrio vida familiar-trabajo, generando con ello oportunidades para que los trabajadores conjuguen sus responsabilidades familiares con su desarrollo profesional, lo que no solo propicia a la vez ambientes laborales más saludables, armónicos y productivos⁴, sino que también vela por los derechos de las niñas, niños y adolescentes; asegurando su cuidado y protección necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o personas responsables de los mismos legalmente.

Lo anterior atendiendo al principio Constitucional del interés superior de la niñez, por lo que resulta procedente también en atención a los ordenamientos Internacionales de los cuales México es parte como lo son la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, misma que prevé, en su artículo 3º, que los Estados Partes se comprometen a asegurar a las y los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y su salud, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En la misma Convención internacional, en su artículo 18, indica que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de las y los niños. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Así mismo otra Convención Internacional como lo es la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing menciona que la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son

⁴ TIENEN PADRES TRABAJADORES DERECHO A CINCO DÍAS DE LICENCIA POR PATERNIDAD. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/tienen-padres-trabajadores-derecho-a-cinco-dias-de-licencia-por-paternidad?idiom=es>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.

⁵ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/tienen-padres-trabajadores-derecho-a-cinco-dias-de-licencia-por-paternidad?idiom=es>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.



aspectos indispensables, para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia.

Por otra parte, y en relación con lo anteriormente expuesto el 16 de julio de 2019 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las reformas a la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado*, en materia de permisos por maternidad y paternidad, así como permisos por fallecimiento de familiares de las y los trabajadores, reformas que de origen fueron aprobadas por la Comisión de Igualdad de Género. En esta tesitura resulta procedente *armonizar los términos aplicables en esta materia en concordancia con lo vigente en la Ley en cita*, toda vez que el presente proyecto de dictamen en estudio versa sobre los permisos para las y los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a fin de que gocen con los permisos por maternidad y paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, así como de permisos extraordinarios para atender cuestiones de salud de sus hijas e hijos menores de edad.

Para mejor ilustración de lo anterior se cita el artículo 26 vigente de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que establece textualmente:

“Artículo 26. - *Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.*

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.”

Ahora bien, atendiendo al principio constitucional “*pro persona*”⁶ y toda vez que este principio se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un Tratado Internacional o una Ley; por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente armonizar la

⁶ ¿EN QUÉ ME BENEFICIA EL PRINCIPIO PRO-PERSONA? (En Línea) Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona#:~:text=El%20principio%20pro%20persona%20se,tratado%20internacional%20o%20una%20ley>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.



Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla con lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Lo anterior al ser más favorable, en cuanto a los derechos adquiridos para las personas trabajadoras, haciendo efectivo el derecho de los padres Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a un permiso de paternidad con goce de sueldo por el nacimiento o la adopción de sus hijas e hijos; así como a permisos extraordinarios para atender cuestiones relacionadas con la salud de los mismos, precisando con esto que las y los trabajadores estén pendientes de la salud familiar.

Así mismo se considera adecuado legalmente reformar también el artículo 81 fracción II, de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla*, para establecer que las madres trabajadoras del Ayuntamiento en mención gocen de ocho semanas después del parto tal y como lo establece el artículo 26 de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado*, en su primer párrafo y evitar confusión al momento de interpretar o aplicar la Ley.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los incisos a) a c) y se deroga el inciso d), todos los anteriores de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII del artículo 36; el primer y segundo párrafos de la fracción II, y la fracción V del 81, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

I. a VIII. ...

a) Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, igual tiempo se dará a madres trabajadoras cuyas hijas e hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria con goce de sueldo integro en ambos casos.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijas e hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe el Ayuntamiento y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad;

b) Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante;

c) Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso; y



d) Permisos extraordinarios para la atención de cuestiones escolares o de salud de las hijas e hijos menores de edad.

IX. y X. ...

ARTÍCULO 81.- ...

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y ocho posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, o en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de que las hijas e hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, para el descanso correspondiente se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 fracción VIII, inciso a) de la presente Ley.

...

III. a IV. ...

V. Durante el periodo de lactancia se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 fracción VIII, inciso a), segundo párrafo de la presente Ley;

VI. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 29

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Adecuar la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, incorporando el principio de paridad de género en la integración del Consejo de Armonización Contable para el



Estado Libre y Soberano de Puebla, y lenguaje incluyente para mencionar a las personas que integran el mismo, así como adecuar la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración, por la denominación actual de Secretaría de Planeación y Finanzas, señalada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Como toda ciencia el Derecho está en constante evolución, acorde a las necesidades sociales, de manera que los ordenamientos legales integrantes del mismo se deben adecuar y modernizar, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla (POE), el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve¹, se determinó reorganizar la Administración Pública centralizada, uno de los cambios más significativos fue la denominación de la otrora Secretaría de Finanzas y Administración, siendo en lo subsecuente Secretaría de Planeación y Finanzas. La razón principal de esta modificación fue el poder atender de mejor manera sus facultades y especializar su función, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, y así colocar al Estado a la vanguardia a nivel nacional.

De lo anterior señalado, se observa la urgente necesidad de armonizar diferentes artículos de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla; donde aún se contempla la figura de "*Secretaría de Finanzas y Administración*", "*Presidente del CONSEJO, el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado*" el *Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; etc*", siendo urgente ajustarla al nombre correcto contemplado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; "*Secretaría de Planeación y Finanzas*" y "*La persona titular de la Secretaría de Planeación y*

¹ PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, disponible en: http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_31072019_C.pdf (En Línea), Fuente Consultada el 09 de febrero de 2021.



Finanzas, y La persona titular de las diferentes dependencias enunciadas en la Ley en comento"; y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal, lo anterior a través de un lenguaje incluyente y no sexista, utilizando un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual².

Lo anterior encuentra sustento para su consecuente adecuación en lo señalado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su artículo 25 se marca que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas a:

"[...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas tienen al ser iguales ante la ley, por lo que cuentan con el derecho a recibir protección por parte de la ley de manera igualitaria.

Otro ordenamiento legal internacional como lo es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala en su numeral 3; que:

"Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

El mismo ordenamiento legal señala en relación a la vida pública lo siguiente:

² GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf> (En Línea), Fuente Consultada el 09 de febrero de 2021.



“Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

Esta Convención establece también en su artículo 8º que:

“Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

Por su parte nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4º que *las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y por lo tanto deben contar con las mismas oportunidades.*

La lucha por ocupar puestos de poder por parte de las mujeres no es algo nuevo, tan es así que, desde el año de 1997 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para señalar que las candidaturas a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo género; posteriormente, el 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que elevó a rango constitucional, la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales³.

El 6 de junio del año 2019 se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, para que no solo

³ MOVIMIENTO DE PARIDAD EN MÉXICO 1910-2019. (Cronología) Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>, fuente consultada el 09 de febrero de 2021.



tuviera relación con los cargos de elección popular, sino que hiciera obligatorio el apego de dicho principio tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con base en esta reforma constitucional, el Estado Mexicano se comprometió a garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los sectores, así como generar las herramientas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de las mujeres en nuestro país, para que su voz sea escuchada y respetada en todos los sectores del gobierno y en cada poder autónomo.

La desigualdad entre hombres y mujeres sigue estando presente en los sectores público y privado de nuestro país, pues no se han podido erradicar los núcleos de desigualdad que han perdurado a lo largo de la historia, por lo que siguen sin resolverse las demandas de educación, el trabajo en igualdad de condiciones, los derechos sexuales y reproductivos, así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

A pesar de que las mujeres constituyen más de la mitad de la población mundial, la igualdad no es un derecho que se garantice en su totalidad, aun sabiendo que éste es fundamental para lograr sociedades más pacíficas, con pleno potencial humano y con un desarrollo sostenible, como se establece en el objetivo 5° de la Agenda 2030, que tiene como principal labor, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños, además, es fundamental lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles⁴.

A raíz de esto, las mexicanas han avanzado mucho en la sociedad, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de

⁴ PAZ, DIGNIDAD E IGUALDAD EN UN PLANETA SANO. (NACIONES UNIDAS "Igualdad de Género") Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>, fuente consultada el 09 de febrero de 2021.



quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

Es fundamental adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político y en la vida pública en condiciones de igualdad con los hombres⁵.

La paridad de género es uno de los medios para alcanzar la democracia en nuestro país y a su vez, hacer un Estado más justo, libre e igualitario para todos, en el cual se vean eliminadas todas las brechas de desigualdad y los techos de cristal que no permiten que las mujeres sigan adelante.

A pesar de la gran labor realizada para que la paridad se vea respetada en el Poder Legislativo, debe extenderse a los demás Poderes del Estado, puesto que, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial, siguen existiendo desigualdades para su conformación.

El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro estado para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

Tiene aplicación al tema que aquí se trata el criterio jurisprudencial 11/2018 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género y su adecuada interpretación y aplicación, para garantizar el mayor beneficio para las mujeres, el que dice:

“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

⁵ PARIDAD EN TODO 50% MUJERES Y 50% HOMBRES EN LA TOMA DE DECISIONES Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>, fuente consultada el 09 de febrero de 2021.



contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto”⁶.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas planteadas en estudio por las razones esgrimidas con anterioridad, y armonizar los textos legales planteados a la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de incorporar el principio de paridad de género en la integración del Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como incorporar lenguaje incluyente cuando en la Ley se hace mención a las personas que integran el mismo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización

⁶ TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación; PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,de,g%c3%a9nero>, fuente consultada el 09 de febrero de 2021.



Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 2, los artículos 3, 4, 5, 6 y 7; las fracciones VII, X y XIII del 8; el primer párrafo y la fracción V del 9, el primer párrafo y las fracciones I, II, IX, XIII y XV del 10, el primer párrafo del 11, el tercer párrafo del 12, y los artículos 13, 14, 16 y 18; de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla estará integrado por las personas Consejeras siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública, quien fungirá como Vocal;
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Vocal;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Vocal;



- V. La persona que presida la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado, como Vocal;
- VI. La persona representante del Poder Judicial del Estado, como Vocal;
- VII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado, como Vocal;
- VIII. La persona representante de los organismos constitucionalmente autónomos del Estado;
- IX. La persona titular de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica;
- X. En su caso, la persona titular de la Unidad Administrativa de gobierno del Estado responsable de la coordinación con los municipios; y
- XI. La persona representante por cada región del Estado, integrada por los municipios siguientes:

1) a 8) ...

Las personas integrantes del CONSEJO tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica quien sólo tendrán derecho a voz.

Cada persona propietaria deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito a la persona que presida el CONSEJO.

Las personas integrantes del CONSEJO podrán ser suplidas por las personas servidoras públicas que ocupen el puesto inmediato inferior al de la o el respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de las personas integrantes del CONSEJO y los Grupos de Trabajo deberán hacerse en cumplimiento del principio de paridad de género, y deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por las y los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.



Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado asista a las sesiones del CONSEJO fungirá como Presidenta o Presidente Honorario, y en este caso, tendrá derecho a voz.

Podrán participar como invitadas e invitados en las Sesiones del CONSEJO, las personas representantes de las asociaciones o colegios de contadores públicos en el Estado de Puebla, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 3.- Los cargos de las personas integrantes del CONSEJO serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 4.- La persona que presida el CONSEJO podrá invitar a participar a las sesiones a las personas representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5.- Las personas representantes de las regiones deberán ser preferentemente, las personas titulares de las tesorerías y contralorías en las administraciones públicas municipales en funciones, y serán designadas por las personas titulares de las presidencias municipales o sus representantes, que integran cada región, de conformidad con el procedimiento que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6.- Las personas representantes de las regiones a que se refiere el artículo anterior, tendrán carácter rotativo y durarán en su encargo un periodo de dos años y no podrán ser designados por segunda ocasión para un periodo inmediato; este supuesto no será aplicable a la Región Capital, en todo momento se velará por la alternancia de género para su designación.

ARTÍCULO 7.- La persona representante que integre el CONSEJO por parte del Poder Judicial, será designada por su Titular, atendiendo la alternancia de género para su designación.

ARTÍCULO 8.- ...

I. a VI. ...



VII. Remitir las consultas de los entes públicos del Estado y los Municipios, para su despacho a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. y IX. ...

X. Analizar la información que se reciba de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios e informar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable los resultados correspondientes;

XI. y XII. ...

XIII. Proponer recomendaciones a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera;

XIV. a XVI. ...

ARTÍCULO 9.- La persona que presida el CONSEJO tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del CONSEJO;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 10.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

I. Apoyar las actividades de la persona que presida el CONSEJO, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;

II. Convocar, previo acuerdo de la persona que presida el CONSEJO, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo a **las y los** integrantes la información correspondiente;



III. a VIII. ...

IX. Apoyar a la persona que presida el CONSEJO en la conducción de las sesiones;

X. a XII. ...

XIII. Remitir a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. ...

XV. Remitir las consultas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable para su despacho;

XVI y XVII. ...

...

ARTÍCULO 11.- Las personas integrantes del CONSEJO tendrán las siguientes facultades:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 12.- ...

...

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la presencia de la persona que presida el CONSEJO y de la persona titular de la Secretaría Técnica.



ARTÍCULO 13.- Las decisiones y acuerdos del CONSEJO se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate, la persona que presida el CONSEJO tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el CONSEJO y será firmada por cada uno de las y los asistentes. Una copia deberá remitirse a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, la persona representante de los municipios difundirá los acuerdos a las personas titulares de las Tesorerías de los municipios correspondientes de su región.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Planeación y Finanzas proveerá lo conducente para que el CONSEJO lleve a cabo sus sesiones, así como para que se difunda la información en la materia.

ARTÍCULO 18.- Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del CONSEJO y podrán participar funcionarias, funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 30

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*; Iniciativa que contó con la Adhesión de los Diputados Raúl Espinosa Martínez, Bárbara Dimpna Moran Añorve, Nora Yessica Merino Escamilla, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Raymundo Atanacio Luna, Uruviel González Vieyra, Mónica Lara Chávez, Tonantzin Fernández Díaz, Guadalupe Muciño Muñoz, María del Carmen Cabrera Camacho, Valentín Medel Hernández.



3. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Iniciativa que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones al Artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*.
4. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.
5. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Incluir dentro de la modalidad de la violencia laboral o docente contemplada por la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, que la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir; es una forma de violencia que vulnera los derechos humanos y edificar una sociedad más justa y equitativa.
- Ampliar el catálogo de principios rectores, contenidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer un marco jurídico eficaz, que brinde una protección jurídica adecuada para salvaguardar el acceso de todas las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Mujeres, y adolescentes sufren maltrato y violencia de forma cotidiana, reiterada y evidente, por medio de diversas situaciones que en muchas de las ocasiones parecen inocentes, normales o hasta adecuadas, y sin embargo reflejan patrones machistas, estereotipos misóginos y anacrónicos, ejemplo claro de lo anterior son las exigencias sexistas respecto a la forma de vestir en las mujeres, lo cual trae como consecuencia relaciones de poder desiguales entre géneros, tendientes a buscar su control y dominio, limitando a su vez el desarrollo integral de las personas sometidas a este tipo de violencia.

De manera que como legisladores no podemos permanecer indiferentes ante este tipo de violencia que muchas de las veces nuestra sociedad ha normalizado, sino que debemos establecer mecanismos legales para erradicar este tipo de maltrato y pugnar por una sociedad más justa e igualitaria

El Artículo 1o. Párrafos primero y quinto de nuestro máximo ordenamiento legal establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. [...]”

“[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Nuestro país, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el **respeto a la dignidad e integridad de las mujeres**, su igualdad jurídica ante el varón, así como a la **eliminación de la violencia en su contra** y de **todas las formas de discriminación** contra la mujer; entre los cuales se encuentra, la



Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Al respecto, la Convención en cita, refiere en su artículo 11 lo siguiente:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos. [...]"

A nivel nacional también la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia señala en su, artículo 10 Capítulo II que la Violencia Laboral y Docente se ejerce de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual".

A nivel local la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, misma que fue publicada el 26 de noviembre de 2007, y ha sido reformada constantemente para ajustarla con la realidad social y las necesidades. Cuya importancia radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

Este mismo ordenamiento legal en su Título Primero, Capítulo Primero, se encuentran "Las Disposiciones Generales", y ostentan la naturaleza de la Ley, su objetivo y sus principios rectores; en donde se les concede a todas las mujeres que se encuentren en territorio estatal, protección jurídica para salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia.



El ordenamiento legal citado en su numeral 5, contiene también los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, la libertad de las mujeres, y la protección y garantía de los derechos humanos.

Siendo los principios rectores estándares para prevenir, mitigar y remediar las consecuencias negativas relacionadas con las mujeres que a menudo enfrentan barreras para su participación y ejercicio efectivo de sus derechos humanos, la discriminación y la violencia generalizada, haciendo explícita la obligación de proteger y de respetar los Derechos Humanos de las mujeres y niñas, con vocación de aplicación obligatoria, y establecen las directrices para su cumplimiento.

Por ello los principios rectores representan un hito de una tendencia generalizada, al definir las responsabilidades, obligaciones y directrices a los Estados en el respeto, la protección y la reparación de los impactos producidos por la violencia y el menoscabo de los Derechos Humanos de las mujeres. Por tanto, los principios rectores deben ser considerados como el comienzo, y no como el final de un proceso que busca desarrollar eficazmente el marco jurídico de aplicación en nuestro Estado; por lo que debemos ajustar los principios rectores de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla con el objetivo último de corregir los vacíos de políticas públicas.

Como hemos visto **la violencia de género es una de las manifestaciones más claras de desigualdad entre mujeres y hombres**. Arraigada en patrones socioculturales vinculados con normas, valores, roles y significados de ser mujer y ser hombre, la violencia que se ejerce contra las mujeres se manifiesta de distintas maneras y en distintos ámbitos¹.

Las mujeres que se incorporan al mercado laboral muchas veces se encuentran en desventaja en relación con los hombres, aun cuando tengan la misma capacidad, nivel de estudios, formación, experiencia y desempeño que los hombres, esto debido a que la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, suponen acciones que vulneran a la vez varios derechos fundamentales como lo

¹ INMUJERES (2020). *Violencia de género. Violencia contra las mujeres*. (En línea) Disponible en http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf, página consultada el 09 de febrero de 2021.



son: El derecho a la no discriminación por razón de sexo, el derecho a la intimidad, el derecho a la dignidad y, por supuesto, el derecho a la salud².

Aunque la violencia laboral puede afectar a cualquier persona, el número de mujeres víctimas de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual es mayor que el de hombres. Suele manifestarse principalmente en ámbitos donde se ejercen relaciones de poder abusivas o discriminatorias; presentándose mayoritariamente cuando existe una posición jerárquicamente inferior.

Siendo esto la expresión de una cultura en la que se han normalizado la violencia y la discriminación sustentada en los estereotipos y roles de género, y en la existencia de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Por esta razón, se consideran formas de violencia de género³.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)⁴ realizada en el 2016, el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez mayores de 15 años en distintos ámbitos, han experimentado algún acto violento o de discriminación por razones de género o por embarazo; la prevalencia de violencia sexual en este ámbito fue de 11.2% y la violencia emocional reportó una proporción de 10.2%.

Por lo anterior la discriminación ejercida contra la mujer en muchos puestos de trabajo, tanto formales como informales, en donde prevalecen las **exigencias sexistas respecto a la forma de vestir, como portar ropa ajustada o muy corta, e incluso zapatos de tacón de una altura específica**, las limitan a realizar sus labores en condiciones óptimas, generando afectaciones a su salud a corto y a largo plazo, a su bienestar emocional y pueden provocarles enfermedades.

Lo anterior, además contraviene lo estipulado en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

² Secretaría del Trabajo y Previsión Social (s.f.) *Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigido a las empresas de la República Mexicana*. (En línea) Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/281042/Protocolo_28062017_FINAL.pdf página consultada el 09 de febrero de 2021.

³ *Ibidem*.

⁴ INMUJERES (2020). *Violencia de género. Violencia contra las mujeres*. (En línea) Disponible en http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf, página consultada el 09 de febrero de 2021.



“El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. [...]”

Las exigencias sexistas respecto a la forma de vestir de las mujeres, no deben tener cabida en nuestra sociedad ya que limita el desarrollo integral de adolescentes y mujeres, quienes se ven afectadas no solamente en su vida laboral, sino todos los ámbitos en que se desenvuelven.

Ante lo expuesto y acorde a las necesidades sociales esta comisión dictaminadora considera, que es de vital importancia reformar diversas disposiciones legales con la finalidad de restablecer la seguridad, el trato laboral digno y respetuoso, de un sector muy importante de nuestra sociedad, que a pesar de ser el mayoritario, desafortunadamente sigue siendo el más discriminado y agredido, y aunque la promulgación de leyes y reformas en favor de las mujeres son avances importantes para la erradicación de las violencias que sufren las mujeres, la erradicación total de cualquier tipo violencia contra la mujer aún parece estar lejos, no obstante los avances legislativos son un gran progreso en esta materia.

Por lo anterior se considera procedente reformar el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer dentro de la modalidad de la violencia laboral, la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir y caminar hacia la igualdad de género, así como ampliar el catálogo de principios rectores para la instrumentación y ejecución de políticas públicas estatales y municipales y por ende a construir una sociedad más justa y equitativa.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 5, y el 14; y se **Adicionan** las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I.- La igualdad formal;

II.- La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres;

III.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IV.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares;

V.- La libertad de las mujeres;

VI.- La protección y garantía de los derechos humanos;

VII.- El interés superior de la niñez;

VIII.- El libre desarrollo de la personalidad;

IX.- La transversalidad de la perspectiva de género;



X.- La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado;

XI.- La interculturalidad;

XII.- La accesibilidad;

XIII.- La corresponsabilidad familiar;

XIV.- La debida diligencia; y

XV.- La no revictimización.

ARTÍCULO 14.- La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 31

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer que las autoridades promuevan políticas públicas y campañas de concientización para mujeres y hombres, sobre su participación equitativa en las labores del hogar y la distribución igual de las



responsabilidades en el mismo, así como para la atención, cuidado y educación de sus dependientes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En México como en todos los países con sistema patriarcal, se han atribuido como obligatorios diversos roles de género a las mujeres, imponiéndoles el deber de encargadas de la educación y cuidado de los hijos, así como de las actividades del hogar y del cuidado no remunerado; diversos estudios han demostrado que si la carga de trabajo no se distribuye de manera equitativa, la persona que asuma una mayor carga de trabajo se verá afectada en una serie de derechos, tendrán menos posibilidades de estudiar o recrearse, por ende menos oportunidades de acceder a un empleo de mejores condiciones de salario y ser financieramente independientes¹.

Realizar mayor proporción de trabajo doméstico, implica también menos tiempo para conocer la información que se genera día a día, menor participación política, autocuidado, descanso y ocio, lo que constituye un límite estructural a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres.

El cuidado no remunerado y el trabajo doméstico son fundamentales para que las personas, las familias, las economías y las sociedades puedan sobrevivir y prosperar. La realización de este trabajo es una de las responsabilidades que deben ser asumidas de manera equitativa dentro del hogar; resulta apremiante establecer políticas sociales, que nos lleven al cambio de paradigma y a la concientización y reparto equilibrado de las actividades domésticas tan necesarias y fundamentales para todas las personas y hogares, con el único fin de redistribuir de manera justa los tiempos de vida para mujeres y hombres.

Respecto de lo anterior la Declaración Universal de los Derechos Humanos² en su artículo 25 establece que:

¹ POR UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS TAREAS DEL HOGAR. (En línea) Disponible en <https://www.mexicosocial.org/magdalena-sepulveda-distribucion-equitativa-tareas-del-hogar/>, página consultada el 10 de febrero de 2021.

² LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (En línea) Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, página consultada el 10 de febrero de 2021.



“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, [...]”

Y el párrafo quinto del artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El artículo 4º en su primer párrafo de nuestra Carta Magna establece:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

A nivel local nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11, establece que:

“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como primer objetivo el de:

“I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla; [...]”

Con fundamento en los ordenamientos legales citados; es necesario puntualizar además que claro que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio



de pensamiento en nuestra sociedad y buscar que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias y oportunidades.

Estamos conscientes que México es un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos; económico, social, político, laboral, deportivo, entre otros; Y aunque el camino es largo, debemos de contribuir para que lo anterior sea una realidad.

Como hemos dicho una de las desigualdades que subsisten en nuestra sociedad es la carga de actividades necesarias para el sostenimiento y responsabilidades del hogar ya que, de acuerdo a las generaciones anteriores, la esposa o pareja del sexo femenino se quedaba en la casa como administradora y cuidadora de los hijos e hijas, por lo que la función del hombre era ser el proveedor de su casa; afortunadamente esas creencias han sido desplazadas por necesidades familiares en las que la mujer tiene papeles importantes en la economía, vivienda, y demás ámbitos en los que se desempeña, haciendo que forzosamente las familias mexicanas tengan que realizar una redistribución de responsabilidades del hogar de manera diferente.

De acuerdo al censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) 2010, la tendencia de los “Amos de casa” se duplicó en los últimos 20 años, hasta llegar a 1,6 millones de hogares biparentales, es decir, el padre y la madre están presentes, y donde específicamente la mujer es considerada la jefa del hogar, y con el censo del mismo Instituto en 2017, eran 796,000 “Papás solteros” de quienes dependen más de millón y medio de niños³.

Ahora bien, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 del (INEGI) ⁴ registra que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 30 horas a la semana para el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, a diferencia de los hombres que dedican 11.6 horas para dicho trabajo; también, registra que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 12.3 horas a la semana para el trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar, a diferencia de los hombres que dedican 5.4 horas para dicho trabajo.

³ BBMUNDO: Nuevas Paternidades. (En línea) Disponible en <https://www.marthadebayle.com/v3/radiov3/familia3/bbmundo-nuevas-paternidades/>, página consultada el 10 de febrero de 2021.

⁴ ENCUESTA NACIONAL SOBRE USO DEL TIEMPO (ENUT) 2019. (En línea) Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/>, página consultada el 10 de febrero de 2021.



De igual forma, en dicha encuesta se detectó que las mujeres en promedio utilizan 13.8 horas a la semana para la preparación y servicio de alimentos, a diferencia de los hombres que utilizan 4.7 horas a la semana para lo mismo, para el tema de mantenimiento, instalación y reparaciones menores de la vivienda y otros bienes del hogar, los hombres dedican 2.1 horas a la semana para dichas actividades, a diferencia de las mujeres que el promedio es menor en 1.3 horas que dedican.

Concluyendo, para esta comisión resulta muy importante establecer que en los hogares poblanos la educación, atención y cuidado de los hijos e hijas, o personas que dependan de ellos en el hogar, no queden como actividad exclusiva de las mujeres, sino que es necesario involucrar a los hombres en estas actividades, hasta alcanzar la igualdad de condiciones en sus responsabilidades; por ello se considera procedente que para reducir la brecha de la igualdad de responsabilidades y tareas del hogar, las autoridades competentes realicen políticas públicas y campañas estatales de concientización para que los hombres de familia participen de manera igualitaria que las mujeres en las actividades y necesidades domésticas, implementando estrategias ideadas por el Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforma** la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Promover políticas públicas y campañas estatales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en tareas domésticas y reparto de responsabilidades del hogar, así como en la atención, cuidado y educación de las personas dependientes de ellos. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DICTAMEN: 33

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla".
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Garantizar el derecho de acceso a la información a las y los ciudadanos, con la finalidad de poder consultar los planes y programas de desarrollo urbano y



ordenamiento territorial física y electrónicamente, avalando la transparencia de la gestión pública.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir información que les permita participar y vigilar los actos del Estado, es por eso que el derecho de acceso a la información ha sido reconocido como un derecho fundamental a nivel internacional. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.¹

En ese contexto, toda persona tiene derecho a solicitar el acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 13 en su párrafo primero de la Convención Americana², mismo que enuncia:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

...”

Dada la importancia para el desarrollo, funcionamiento e impacto en la sociedad, este derecho humano de acceso a la información ha ido evolucionado, constituyéndose como una herramienta útil y esencial para combatir la corrupción; garantizando el derecho en comento se coadyuva a disminuir la probabilidad de discrecionalidad en la gestión pública, construyendo y mejorando la relación de confianza entre gobernantes y gobernados.

¹ “El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos” Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) Organización de los Estados Americanos (OEA) consultado con fecha 26 de enero de 2021. Microsoft Word - DGPE AI 2013 sin nombres de los autores.doc (oas.org)

² EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO. Relatoria Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado con fecha 12 de noviembre de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%202012%202da%20edicion.pdf>



En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra este derecho en su artículo 6:

“El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”.

De igual forma, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes se ocuparan de *“Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia”.*

Ahora bien, es una realidad que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los últimos años han ido en una constante evolución, ya que cada vez es más fácil el acceso a una inmensa fuente de información, pues proporcionan un proceso rápido y fiable de todo tipo de datos, información, interactividad y la digitalización de toda la información.

En ese orden de ideas, las TIC coadyuvan para lograr un ejercicio pleno y goce del derecho a la información, pues basta con realizar un par de maniobras para poder tener acceso a un catálogo amplio de información. Se ha podido ver en mayor escala su valor principalmente en los últimos meses ante la pandemia que estamos viviendo, pues mediante el acceso a diversas plataformas tecnológicas las y los ciudadanos pueden acceder y requerir a las Dependencias y Entidades información.

En ese contexto, la fracción VI del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán *publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.*



Ahora bien, la importancia de publicar y difundir los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, permiten la posibilidad de cooperación entre las personas y autoridades para aportaciones presentes y futuras para la planeación, impulsando un desarrollo incluyente y enfoque territorial ciudadano.

Así, el artículo 94 la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que:

“Constituye un derecho de las personas obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos de las disposiciones de planeación urbana y Zonificación que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, barrios y colonias.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de informar con oportunidad y veracidad de tales disposiciones, así como de reconocer y respetar las formas de organización social, de conformidad con la legislación correspondiente aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por su parte, es obligación de las autoridades difundir y poner a disposición para su consulta en medios remotos y físicos la información relativa a los planes y programas de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano aprobados, validados y registrados, así como los datos relativos a las autorizaciones, inversiones y proyectos en la materia, resguardando en su caso los datos personales protegidos por las leyes correspondientes.”

Derivado de lo anterior, es importante que las y los ciudadanos tengan la posibilidad de poder consultar los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial física y electrónicamente, con el objetivo de otorgar mayor accesibilidad a estos documentos y a su vez, dotar de mayor certeza y transparencia, garantizando así el derecho a la información a las y los poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *“REFORMA el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla”*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforma** el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32.- ...

Las autoridades encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este artículo tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física y electrónica en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. GUADALUPE TLAQUE CUAZITL
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DICTAMEN: 32

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones II y XIII, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.! El 16 de febrero de 2021, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Morena, con la adhesión de los Diputados José Miguel Trujillo de Ita y Fernando Sánchez Sasía, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena; los diputados Guadalupe Muciño Muñoz y Raymundo Atanacio Luna, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Lara Chávez, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social; y, la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de *"Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 49 y los artículos 55 y 56; y, se adicionan los párrafos primero del artículo 48, segundo y tercero del artículo 49 y la fracción VII del artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla"*.
- 2.! En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Reformar el contenido de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla para ampliar el objeto de la Plataforma Digital Estatal e incluir la obligación de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de crear un sistema de información, denominado Sistema de Auditorías para el Control Gubernamental.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción. Su principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, dirigido por un Comité Coordinador, presidido por una ciudadana o ciudadano.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

La reforma en combate a la corrupción del 2015, además, buscó el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales cristalizando el Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Entre otros objetos, dicha reforma también creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mandató lo correspondiente en la jurisdicción de las Entidades Federativas para acompañar al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas con una instancia substanciadora ajena a las entidades de gobierno avocadas más a la investigación de conductas relacionadas con hechos de corrupción.



Sin embargo, para efectos de la presente Iniciativa, es de mayor relevancia reconocer como uno de los fines más importantes de la reforma de 2015, el de crear una Plataforma Digital Nacional íntegra y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

Dicha reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas en el ámbito de competencia de las entidades federativas que resultaron necesarias para armonizar la normativa estatal con las nuevas disposiciones federales.

Así, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y, en congruencia, decretó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción, el 4 de noviembre de 2016, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, prevé en su Título Cuarto denominado Plataforma Digital Nacional, diversas disposiciones que regulan el contenido de dicha herramienta digital, y las implicaciones que cada sistema deberá desarrollar.

No obstante lo anterior, la legislación que se emitió en la materia es ambigua respecto al objeto de la Plataforma Digital del Estado y los objetos de los sistemas que lo conforman.

Aunado a lo anterior, la visión para dicha Plataforma ignora que existen entes públicos encargados de realizar el control interno en los Poderes Legislativo y Judicial; así como en los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que forman parte del Gobierno; por lo que se propone la



creación de un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación de sus programas de auditoría que además permita el intercambio de información para detectar irregularidades y determinar la probable responsabilidad de servidores públicos, en su caso.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 49 y los artículos 55 y 56; y, se adicionan los párrafos primero del artículo 48, segundo y tercero del artículo 49 y la fracción VII del artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción VI del artículo 49 y los artículos 55 y 56; y, se adicionan los párrafos primero del artículo 48, segundo y tercero del artículo 49 y la fracción VII del artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

La Plataforma Digital Estatal es la herramienta tecnológica que integra y conecta los sistemas de información de diversos entes públicos, cuyo contenido se considere de utilidad para prevenir y combatir a la corrupción.



...

...

ARTÍCULO 49

...

I. a V. ...

VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones; **y,**

VII. Sistema de Auditorías para el Control Gubernamental.

[...]

ARTÍCULO 54

...

Los integrantes del Comité Coordinador Estatal tendrán acceso a la información que contenga dicho sistema, en la medida que lo permitan las bases que para dichos efectos emita el Comité, con el objeto de fortalecer el ejercicio de sus facultades y atribuciones, en materia de combate a la corrupción.

Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafo anterior deberá permitir a la ciudadanía el acceso a la información pública que contenga, observando lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable, en materia de clasificación de la información.

ARTÍCULO 55

El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador o el Comité Coordinador Estatal y será implementado por las autoridades competentes.



ARTÍCULO 56

El sistema de auditorías para el control gubernamental tiene por objeto coordinar la programación y ejecución de las diversas auditorías que realizan los entes públicos encargados del control interno y la fiscalización superior de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Municipios; y, los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Este sistema de auditorías, se implementará de conformidad con las normas y reglas que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización.

Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafos anteriores, deberá permitir el intercambio de la información que permita a los anteriores fortalecer el ejercicio de sus atribuciones en materia de prevención y combate a la corrupción.

La Plataforma a la que hace referencia el artículo 38 fracción I, constituirá la base en el Estado, para las aportaciones que las autoridades respectivas hagan al sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización y el sistema de auditorías para el control gubernamental, al que hace referencia el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

!



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE FEBRERO DE 2021.

Olga Lucía Romero Garci Crespo
Presidenta

Mónica Lara Chávez
Secretaria

Raymundo Atanacio Luna
Vocal

Emilio Ernesto Maurer Espinosa
Vocal

José Miguel Trujillo de Ita
Vocal

Javier Casique Zárate
Vocal

Gabriel Oswaldo Jiménez López
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 Y LOS ARTÍCULOS 55 Y 56; Y, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO DEL ARTÍCULO 48, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 34

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo de **morena**, ambos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Armonizar la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Así como, manejar un lenguaje incluyente en el ordenamiento en estudio.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustenta en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

En cuanto a las Secretarías de Estado, se observan algunos cambios en su denominación, organización y competencia, es por ello, que es necesario realizar una armonización a la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.

En este contexto, el ordenamiento antes citado, establece en el artículo 3, fracción XXXI lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; “

Secretaría que de conformidad con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se transforma en Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, con base en un enfoque sustentable y transgeneracional del concepto de medio ambiente que, si bien no busca paralizar el desarrollo, considera que éste siempre se tiene que dar en las condiciones que permitan a las generaciones futuras disfrutar de un medio ambiente sano para su bienestar.

Por lo anterior es importante armonizar la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y con ello, citar el nombre correcto de la dependencia como Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, tal y como lo establece su artículo 47 de la siguiente manera:

“A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y de desarrollo sustentable del estado, así como el ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado y social;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la



protección al ambiente en el estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los municipios;

III. Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de Ordenamiento Ecológico y Medio Ambiente;

IV. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los ayuntamientos, a los que podrá además asesorar en la materia cuando así lo soliciten;

...”

Finalmente es necesario e importante, manejar un lenguaje incluyente en la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla; Considerando que el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien, hace evidente el femenino y masculino. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades donde aparecen mujeres y hombres.¹

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

¹ <https://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>



DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción XXXI del artículo 3, el inciso a) de la fracción I del 5, el 6, el párrafo primero del 7, las fracciones XXII y XXV del 8, las fracciones XII y XVIII del 9, el párrafo primero del 22, el 23, el 24, los párrafos primero y segundo del 25, los párrafos primero y tercero del 26, el 27, el 28, el 29, los párrafos segundo y tercero del 30, las fracciones III, IV y V del 32, el párrafo primero y la fracción II del artículo 72, el 73, el párrafo segundo del 74, el párrafo tercero del 84, y el artículo 85, todos para la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a **XXX.** ...

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, **Desarrollo Sustentable** y Ordenamiento Territorial;

XXXII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. ...

a) **La persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

b) y c) ...

II. ...

ARTÍCULO 6.- **La persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los Ayuntamientos, ejercerán sus facultades respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a **la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a **XVIII.** ...



Artículo 8.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Proponer a la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, iniciativas que permitan incorporar en el marco legal vigente en el Estado, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático previstos en la presente Ley;

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Informar periódicamente a la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado sobre los avances del Programa Estatal;

XXVI. a XXIX. ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. a XI. ...

XII. Formular y proponer a la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, la expedición de normas técnicas y vigilar su cumplimiento en las materias previstas en la presente Ley;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Proponer a la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, iniciativas de ley en materia de cambio climático, para incorporar en los instrumentos de política ambiental de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático;

XIX. a XXIV. ...

...

ARTÍCULO 22.- La **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto definir, formular y promover la aplicación de la política estatal de cambio climático entre las autoridades estatales y municipales, a través de los instrumentos previstos en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...



ARTÍCULO 23.- El Sistema estará integrado por la Comisión Intersecretarial, tres integrantes del Consejo Técnico, **las y** los presidentes de los municipios del Estado de Puebla y un **diputado o diputada designada** para tal efecto por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 24.- El Sistema Estatal será presidido por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** y contará con una Secretaría Técnica, la cual corresponderá a la Secretaría. En ausencia de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Secretaría de Gobernación** presidirá las reuniones.

ARTÍCULO 25.- La **Presidencia** del Sistema convocará, por lo menos, a una reunión ordinaria anual con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas para enfrentar al cambio climático, así como para conocer las opiniones o recomendaciones de **las y** los miembros del Sistema.

Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de **alguna persona integrante** del Sistema, dirigida a la Secretaría Técnica del Sistema.

...

ARTÍCULO 26.- La **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, en el ámbito de su competencia y conforme a la legislación aplicable, creará la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en la materia, que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal.

...

Las y los integrantes de la Comisión Intersecretarial, ejercerán sus funciones de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Técnico es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial y se integrará por un mínimo de siete **personas** provenientes del sector académico y de investigación, con reconocidos méritos y experiencia en materia de cambio climático, que serán **designadas** a través de una convocatoria abierta, en los términos que para tal efecto se establezcan en el presente ordenamiento.



ARTÍCULO 28.- El Consejo Técnico tendrá **una Presidencia y una Secretaría**, electas por la mayoría de **las personas que lo integran**; duraran en su cargo tres años, y pueden ser reelectas por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de **las personas que lo integran** se realicen de manera escalonada.

ARTÍCULO 29.- Las **personas que integran** el Consejo Técnico ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, escuela, instituto o centro de investigación al que pertenezcan.

ARTÍCULO 30.- ...

El quórum legal para las reuniones del Consejo Técnico se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Las opiniones o recomendaciones del Consejo Técnico requerirán voto favorable de la mayoría **de las personas que lo integran y estén** presentes.

ARTÍCULO 32.- ...

I. y II. ...

III. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones del Programa Estatal, así como formular propuestas a la Comisión Intersecretarial y a **las personas que integran** el Sistema Estatal de Cambio Climático;

IV. Formar parte, a través de un representante como **integrante** permanente, de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz en las sesiones, para pronunciarse técnicamente sobre los asuntos que en éstas se discutan;

V. Integrar, publicar y presentar a la Comisión Intersecretarial, a través de su **Presidencia**, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año; y

VI. ...

...

ARTÍCULO 72.- La **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico



e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto:

I. ...

II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de **Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo** y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias

ARTÍCULO 73.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores social, productivo y de apoyo para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de cambio climático, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

ARTÍCULO 74.- ...

La **Secretaría de Educación** y las instituciones educativas estatales, incorporarán el tema de cambio climático en los programas educativos, considerando tanto los elementos y fenómenos de orden natural, como los procesos y acciones de los grupos humanos.

...

ARTÍCULO 84.- ...

...

Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal y se harán efectivas por la Secretaría **de Planeación y Finanzas**, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

...

ARTÍCULO 85.- Las y los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto



en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 35

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo de **morena**, ambos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Armonizar la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Así como, manejar un lenguaje incluyente en el ordenamiento en estudio.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustenta en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

En cuanto a las Secretarías del Estado, se observan algunos cambios en su denominación, organización y competencia, por lo que es necesario realizar una armonización a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, principalmente por lo que respecta al Consejo Estatal de Ecología.

En este contexto, el ordenamiento antes citado, establece en su artículo 7 lo siguiente:

“Se crea el Consejo Estatal de Ecología, como Órgano Permanente Intersectorial de consulta del Gobierno del Estado, el cual fungirá como instancia para promover la coordinación con los demás niveles de gobierno; la concertación con la sociedad; identificar las acciones o estudios para preservar los ecosistemas; la protección al ambiente en la entidad; promover prioridades y programas para su atención; Impulsar la participación en las tareas de los sectores público, social, privado y de la sociedad en general, así como las que determine su Reglamento”.

Asimismo, la fracción II del artículo 8, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- El Consejo Estatal de Ecología se integrará por:

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;”

Por la trascendencia de este Órgano Permanente Intersectorial de consulta del Gobierno del Estado, y considerando que la Secretaría que de conformidad con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se transforma en Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, con base en un enfoque sustentable y transgeneracional del concepto de medio ambiente que, si bien no busca paralizar el desarrollo, considera que éste siempre se tiene que dar en las condiciones que permitan a las generaciones futuras disfrutar de un medio ambiente sano para su bienestar.

Finalmente es necesario e importante, manejar un lenguaje incluyente en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; Considerando que el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o



escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien, hace evidente el femenino y masculino. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades donde aparecen mujeres y hombres.¹

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

¹ <https://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>



DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, el 8 Bis, los párrafos primero y segundo del 9, el párrafo primero del 55, el párrafo primero del 56, el párrafo último del 179, el 187 y la fracción IV del 190 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Consejo Estatal de Ecología, se integrará por:

- I. **La Presidencia, que será la persona Titular** del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. **La Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;**
- III. **La Secretaría Ejecutiva, que deberá ser una persona destacada en el área ambiental que no sea del servicio público, misma que será nombrada por la Asamblea del Consejo;**
- IV. **Las personas Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Educación, de Trabajo, de Economía, de Salud y de Desarrollo Rural, así como personas representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y del Sistema Estatal de Protección Civil;**
- V. **La persona que funja como diputado o diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático o persona representante debidamente acreditada por el Honorable Congreso del Estado;**
- VI. **Las personas Titulares de las Delegaciones de: Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Bienestar; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional Forestal y la XXV Zona Militar;**
- VII. **Tres Consejeros o Consejeras Ciudadanas, personas que deberán ser representantes debidamente acreditadas por las organizaciones ecologistas legalmente constituidas y que desarrollen sus actividades en el Estado de Puebla; y**
- VIII. **Tres Consejeros o Consejeras Ciudadanas, personas que deberán ser representantes debidamente acreditadas por las universidades, institutos tecnológicos y de investigación dentro de la Entidad.**



Las personas que funjan como Consejeros y Consejeras Ciudadanas que se mencionan en las fracciones VII y VIII del presente artículo serán **designadas** por la Asamblea del Consejo a propuesta de **la Secretaría Técnica**.

A las sesiones del Consejo podrán asistir **invitadas**, con voz pero sin voto, **las personas** representantes de organizaciones ecologistas reconocidas a nivel nacional e internacional, previo acuerdo de la Asamblea.

Artículo 8 Bis.- Las personas Titulares del Consejo Estatal de Ecología podrán nombrar a **las personas** suplentes, **quienes** tendrán las mismas facultades que les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de **Dirección** de Área o su equivalente. **La Presidencia** será suplida en su ausencia por **la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable** y Ordenamiento Territorial, en cuyo caso entrará en funciones **la persona** suplente de **la Secretaría Técnica**.

Artículo 9.- Las y los Presidentes Municipales serán invitados a participar en el Consejo cuando se trate de acciones ambientales que incidan en su ámbito territorial.

Cuando así se juzgue conveniente y con acuerdo de **las y** los consejeros, podrán ser **invitadas personas** de los sectores social y privado distintos a **las ya representadas**.

...

ARTÍCULO 55.- La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Educación** del Estado:

I. y II. ...

ARTÍCULO 56.- La Secretaría, con la participación de la **Secretaría de Educación** del Estado:

I. a III. ...

ARTÍCULO 179.- ...

I. a VI. ...

...

...



...

Las multas que se impongan se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de **Planeación y Finanzas**, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 187.- Para los efectos del presente Capitulo la autoridad competente que resolverá el recurso, será **la Secretaría**.

ARTÍCULO 190.- ...

I. a III. ...

IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de **Planeación y Finanzas** para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Secretaría con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE PUEBLA.



COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DICTAMEN: 36

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y de Organizaciones No Gubernamentales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones VI y XXXII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXXII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Bienestar y a la de Organizaciones No Gubernamentales, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Como resultado del ejercicio del Parlamento Abierto llevado a cabo de manera virtual por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los integrantes de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales en su calidad de jurado, seleccionaron entre las propuestas, el Proyecto de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, presentada por el Cuerpo Académico *“Gestión Pública y Administración Social para el Desarrollo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”*, a través de la Ciudadana Elieth Blázquez Bonilla.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar la denominación de la Secretaría de Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado para quedar de la siguiente forma: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado.
- Establecer el objeto de actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Con fecha siete de julio de dos mil veinte, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, y a petición de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales, emitió la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y grupos de interés con el objeto que participen en el proceso de creación de Leyes ya sea para reformar, adicionar o derogar artículos a ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado; así como en la toma de decisiones públicas.

En este sentido el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, se realizó de manera virtual una sesión de Parlamento Abierto, estando presentes los integrantes de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales en su calidad de jurado, quienes seleccionaron entre las propuestas, el Proyecto de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, presentada por el Cuerpo Académico "Gestión Pública y Administración Social para el Desarrollo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla", considerando como una de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento la de Administración Social para el Desarrollo, mediante el estudio de la formación, desarrollo y funcionamiento de las organizaciones sociales y educativas, así como el papel de la ciudadanía y de la sociedad civil para conocer su impacto en los asuntos públicos y en la promoción del desarrollo en sus diversas vertientes.

Actualizar la legislación en materia de fomento a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo a la realidad, con la participación directa de representantes de las organizaciones, grupos de interés, así como la academia es un paso fundamental para avanzar en la institucionalización de una democracia de ciudadanos para brindar certidumbre jurídica a la relación entre las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Estado arribando a una orientación más clara, estructurada y definida de las acciones públicas, acciones gubernamentales y la relación entre gobierno, instituciones y sociedad.



Para las Organizaciones de la Sociedad Civil es imperativo armonizar su quehacer rápido, solidario, constructivo, cotidiano y colectivo con los 17 objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que pretende erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

México ha sido un actor activo en la definición de la nueva Agenda de Desarrollo post-2015, entre las actividades importantes que realizó se encuentran:

1. *La consulta regional que dio origen a la Declaración de Guadalajara, destacando la necesidad de que los grupos vulnerables sean considerados de forma transversal en políticas públicas. Estas conclusiones fueron presentadas ante el Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo Post-2015.*
2. *La realización de tres talleres internacionales sobre el concepto de desarrollo social y económico, inclusión y la importancia de la medición del progreso en la Nueva Agenda de Desarrollo, donde se compartieron opiniones sobre los retos del desarrollo incluyente, se intercambiaron experiencias sobre cómo integrar los objetivos de la Nueva Agenda y se discutió la medición de las nuevas metas bajo el enfoque de inclusión social y económica.*
3. *Patrocinó la consulta temática sobre energía, en conjunto con los gobiernos de Tanzania y Noruega.*
4. *Afianzó compromisos durante consultas regionales y foros en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.*

Ha sido tal el empeño por cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es la Oficina de la Presidencia de la República la que tiene el liderazgo para la implementación de la Agenda 2030. Por lo que respecta a los gobiernos estatales y municipales, son ya dos espacios de deliberación de acuerdos para impulsar el desarrollo local y promover transformaciones institucionales: La Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM).

En actividad internacional, México se ha interesado por trabajar temas públicos donde la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil es destacada por lo que sin duda es imperativo armonizar lo establecido sobre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil susceptibles de fomento en la Ley local con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones



de la Sociedad Civil y que están en concordancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible que propone la Agenda 2030.

Es de reconocerse que las Organizaciones de la Sociedad Civil poseen una gran heterogeneidad asociativa que les permite realizar trabajos de alto impacto sobre análisis, investigación, generación de capacidades y atención de diversas poblaciones en vulnerabilidad. Su actividad es una oportunidad para el desarrollo y bienestar funcionando como catalizador a través de su participación transformadora.

La constante presencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en la vida pública de nuestro País y particularmente en nuestro Estado, colocó en la agenda la atención de problemas ligados con la violencia intrafamiliar, los temas del consumo de drogas, de la discapacidad o de la migración, entre muchos otros más. Por lo que limitar su participación a sólo proyectos de Desarrollo Social como lo propone actualmente el artículo séptimo de la Ley de Fomento de nuestro Estado y entendiendo al Desarrollo Social como el proceso de mejoramiento de las condiciones de vida de la población, a través de la acción concertada de los tres niveles de gobierno para impulsar el bienestar social, mediante la obtención de habilidades y capacidades, así como la creación de oportunidades para la erradicación de la pobreza y la marginación (Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, artículo 3º. Inciso V), limita el acceso a los beneficios del fomento en otras actividades de la vida pública en las que incluso las asociaciones ya se desarrollan e impactan en el Estado.

Asimismo, el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustenta en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

En cuanto a las Secretarías del Estado, se observan algunos cambios en su denominación, organización y competencia, por lo que es necesario realizar una armonización a la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.

En este contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece en su *Artículo 45. A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

“Fracción III.- Realizar las acciones que le corresponden al estado en materia de bienestar y ejecutar las acciones respectivas de los proyectos y programas que se implementen en forma directa o coordinada con la federación, estados y municipios, así como las que deriven de los instrumentos



internacionales vigentes, procurando hacer llegar a la población la información relevante para garantizar las condiciones para su acceso equitativo;"

En ese orden de ideas, la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, establece en el artículo 3, fracción IV lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.”

Secretaría que de conformidad con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se transforma en Secretaría de Bienestar, y tiene como eje del bienestar el impulso a la generación de oportunidades y capacidades productivas con un enfoque de economía social para el desarrollo local, así como el mejoramiento de la vivienda y la infraestructura básica, considerados como ámbitos de acción en los que el gobierno estatal podrá potenciar los apoyos federales y capitalizar los recursos municipales en favor del bienestar de la ciudadanía poblana.

Lo que permite la continuidad, pero sobre todo el fortalecimiento de las actividades de las asociaciones civiles haciéndolas susceptibles de obtener beneficios para su pleno fomento enumerándolas de manera enunciativa pero no limitativa, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y que van en concordancia con los objetivos de la Agenda 2030.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, **con las modificaciones realizadas por los integrantes de estas Comisiones Unidas** y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones VI y XXXII, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXXII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I a III.- ...

IV. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley, son actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento las siguientes:

- I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y en la Ley Estatal de Salud;**
- II. Apoyo a la alimentación popular;**
- III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;**
- IV. Asistencia jurídica;**
- V. Promoción de la equidad de género;**
- VI. Asistencia, apoyo y aportación de servicios para la atención a grupos sociales con los diversos tipos de discapacidad;**
- VII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural del Estado;**
- VIII. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;**
- IX. Promoción del deporte;**
- X. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;**



- XI. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIII. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XIV. Participación en acciones de protección civil;
- XV. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- XVI. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- XVII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y
- XVIII. Las demás que determinen otras leyes y disposiciones aplicables.

Las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento se encontrarán reguladas por el Reglamento de la Ley

Para efectos administrativos, la Secretaría tendrá la facultad de interpretación de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 40

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, la Diputada Bárbara Dimpna Moran Añorve, Integrante del Grupo Legislativo de morena; de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se declara "*Heroica a la Ciudad de San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla*".
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Declarar "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*"; a la Ciudad de San Martín Texmelucan Puebla, para reconocer la valentía de su población en diversos hechos, en el devenir de la historia.



- Y que la denominación de "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*" deberá ser usada en toda la documentación oficial del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El nombre de la Ciudad de San Martín Texmelucan,¹ deriva del náhuatl "*Tetzmolohcān*", que significa "*Lugar lleno de encinos*", y es una ciudad ubicada en la zona centro oeste del Estado de Puebla, dista 32 kilómetros de la ciudad de Puebla, 95 kilómetros de la Ciudad de México y 23 kilómetros de la Ciudad de Tlaxcala, y limita al norte y noroeste con Ixtacuixtla, Tlaxcala, al este y al sur con el municipio de Huejotzingo, al suroeste con Chiautzingo, al oeste y al noroeste con San Salvador el Verde.

La economía del municipio se basa principalmente en la industria textil, el comercio, la agricultura y la ganadería. Cuenta con el tianguis de ropa más grande de Latinoamérica, y el corredor industrial Quetzalcóatl, y desde hace siglos ha sido un importante y estratégico punto entre la Ciudad de México, Puebla y Tlaxcala; entre su patrimonio cuenta con lugares tan importantes como el Museo Ex hacienda de San Cristóbal Polaxtla, el Zócalo de la Ciudad, la Iglesia del Carmen y la zona arqueológica de "Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco", que denotan su gran importancia económica, política y cultural.

Por ser como se ha dicho una zona estratégica en el ámbito comercial, y por formar un triángulo con las ciudades de Tlaxcala y Puebla, San Martín Texmelucan; constituyó un paso hacia esas dos capitales desde la Ciudad de México así, la estación de ferrocarril de San Martín fue una de las primeras que se consideró dentro del proyecto "*rutas*" a principios del Porfiriato; de manera que los habitantes de San Martín Texmelucan han sido agentes imprescindibles y protagonistas de la lucha por el cambio y la defensa de nuestro país en los acontecimientos, hechos y procesos históricos sucedidos en el marco de sus transformaciones y demás combates armados. Mismos que a continuación se enlistan cronológicamente:

¹ SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA. (En Línea) Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/San_Mart%C3%ADn_Texmelucan, Página consultada el 21 de febrero de 2021.



I. Durante la **Guerra de Independencia (1810-1821)**²; el territorio de San Martín Texmelucan, Puebla, sirvió de teatro de guerra y sus habitantes demostraron su patriotismo al enfrentar activa e incesantemente a la corona española, pues han quedado registradas por la historia, las muchas veces que los habitantes de San Martín Texmelucan fueron atacados, asediados, cercados, liberados y asolados por las acciones militares de insurgentes o realistas.

San Martín Texmelucan tiene la honra de formar parte de la llamada "*Ruta de la Independencia*", ya que, en 1821 para finalizar la contienda, en San Martín se llevó a cabo uno de los encuentros entre Agustín de Iturbide y los comisionados del Virrey **Juan José Rafael Teodomiro de O'Donjú**.

Se tiene documentado el paso y aprovisionamiento en el pueblo, del General Agustín de Iturbide y otros líderes libertadores con el Ejército Trigarante, con destino a la Ciudad de México para entrar triunfante en ella y consumar la independencia.

II. Durante las **primeras décadas del México independiente**³ el pueblo de Texmelucan fue testigo de la lucha entre liberales y conservadores; todavía en 1829, cuando España intentó débilmente recuperar a la Nueva España, los habitantes de Texmelucan fueron convocados a la defensa de la patria, para no "*regresar a los tiempos en que se vivía en la degradación y el envilecimiento*"; de esa forma se obligó a los habitantes de los pueblos a contribuir económicamente, en especie y con faenas de fortificación en los preparativos de la guerra.

² EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

- 1.- Alamán, Lucas. "Historia de México. Desde los primeros Movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente ", 1º. Edición Facsimilar, 5 volúmenes, México, Instituto Cultural Helénico/F.C.E., 1985, Colección: Clásicos de la Historia de México, 3 353 Págs.
- 2.- Bustamante, José María Luis. "Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana ", México, Instituto Cultural Helénico/F.C.E., Colección: Clásicos de la Historia de México, 3 500 Págs.
- 3.- Mora José María, Luis. "México y sus revoluciones ", 1º. Edición en Clásicos de la Historia de México, 3 volúmenes, México: Instituto Cultural Helénico/F.C.E., 1986, 1 500 Págs.
- 4.- Zárate, Julio. "México a Través de los Siglos ", La Guerra de Independencia, Tomo III, Novena Edición, México, Editorial Cumbre, S.A., 1972, 810 Págs.

³ SAN MARTÍN DE 1822 A 1846.

- 1.- Aguirre, Carmen y Téllez Guerrero. "Puebla en el siglo XIX ", (Contribución al estudio de su historia), 1º. Edición, México, CIHS/U.A.P.1983 Págs.
- 2.- Bustamante, Carlos María de. "Continuación del Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana ", Volumen III, México, U.N.A.M., 1954, Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México.
- 3.- Bustamante, Carlos María de. "Continuación del Cuadro Histórico ", (El Gabinete Mexicano durante el 2º período de Bustamante hasta la entrega del mando a Santa Anna), México, Instituto Cultural Helénico - F.C.E., 1985, Clásicos de la Historia de México.
- 4.- C.C. Becher. "Cartas sobre México ", México, U.N.A.M., 1959, S/N Págs.
- 5.- Calderón de la Barca, Fanny. "Life in México ", Edited and annotated by Howard T. Fisher and Marion Hall Fisher. E.E.U.U., Anchor Books, 1970
- 6.- Glantz, Margo. "Viajes en México ", (Crónicas Extranjeras), 1º. Edición en S.E.P. 80, Tomo II # 34, México, S.E.P., 80/F.C.E., 1982, 680 Págs.
- 7.- Glantz, Margo. "Viajes en México ", Crónicas Extranjeras 1821 - 1855, México, S.O.P., 1954, S/N Págs.
- 8.- Hardy, R.H.W. "Travels in the Interior of México, in 18255 - 1828 ", Londres, Henry Colburn and Richard Bentley, 1829, s/n Págs.
- 9.- Humboldt, Alejandro de. "Ensayo político sobre el Reyno de la Nueva España ", 1º. Edición en "Sepan Cuantos", México, Editorial Porrúa, S.A. 1984, Colección: Sepan Cuantos #39, 696 Págs.
- 10.- Olavarría y Ferrari, Enrique. "México a través de los Siglos ", (México Independiente), Tomo IV, Novena Edición, México, Editorial Cumbre S.A., 1972, 880 Págs.
- 11.- Poinsett, Joel R. (A). "Notes on México ", Made in the autumn 1882, EE.UU., Frederick a Praeger, publisher's, 1969, s/n Págs.
- 12.- Tavera Alfaro, Xavier. "Viajes en México: Crónicas Mexicanas ", 1º. Edición, México, Secretaria de Obras Públicas, 1964, 210 Págs.
- 13.- Ward, Henry G. "México en 1827 ", 1º. Edición en Lecturas Mexicanas # 773, México, F.C.E. 1985, 203 Págs.



III. En 1846, sobrevino la **guerra entre México y los Estados Unidos**⁴ a causa del conflicto con Texas; beligerancia que concluyó en 1848. En este episodio de la historia nacional, Texmelucan volvió a participar *-debido a su ubicación geográfica-*, como objetivo militar estratégico con los planes originados en Washington por el General Winfield Scott, quien propuso avanzar y derrotar a México por la ruta que siguió Hernán Cortés; lo cual obligadamente, incluía al entonces pueblo de San Martín Texmelucan.

En el mes de mayo de 1847, el General Santa Anna y los más prominentes defensores de la patria sostuvieron conferencias y planes de guerra en el pueblo de San Martín; aquí se pretendió defender el último bastión en el camino México- Veracruz con resultados infructuosos, *"haciendo mártires y heroicos a los habitantes"* que resistieron hasta el último momento. El 15 de mayo, decidieron concentrar todas las fuerzas en la capital de la República para resistir al invasor; de tal manera que el 9 de agosto el General Scott tomó el pueblo dejando una división hasta el 14 de septiembre, desatando una ola de terror pero que no hizo bajar la guardia en la resistencia de la región de Texmelucan.

IV. En la **Guerra de Reforma (1857-1861)**⁵ y enfocada a la dirigencia liberal preocupada por: La modernización del país, la separación de la Iglesia del Estado, la constitución de una clase propietaria campesina y la estabilización de México como un país federal; Texmelucan y sus habitantes sufren el asedio y ataques constantes de los reaccionarios que convirtieron en insegura a la región.

Es sobre todo en este movimiento, en el **año de 1861**⁶, que se fundamenta la importancia de declarar **"Heroica" la calidad de San Martín Texmelucan** y sus habitantes; pues tres sucesos ocurridos en agosto y septiembre de ese año se expuso el heroísmo y la lealtad de los Texmeluquenses; haciendo efectiva la Transformación de nuestro país desde su ámbito local y regional.

4 AÑO 1847 Y LA INVASION NORTEAMERICANA.

- 1.- Martínez Carranza, Leopoldo. "La Intervención Norteamericana en México 1846 – 1848 ", (Historia Político – Militar de la pérdida de gran parte del territorio mexicano), 4ª. Edición, México, Panorama Editorial, 1986, Colección Panorama, 243 Págs.
- 2.- Olavarría y Ferrari, Enrique. "México a Través de los Siglos ", (México Independiente), Tomo IV, Novena Edición, México, Editorial Cumbre, 1972, 880 Págs.
- 3.- Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión ", (1846 – 1848), Prólogo Gastón García Cantú, 1ª. Edición, México, Universidad Veracruzana, 1986, Colección UV rescate, 6779 Págs.
- 4.- Valadés, José C. "Orígenes de la República Mexicana ", (La Aurora Constitucional), 1ª. Edición, México, Editores Mexicanos Unidos S.A. 1982, Colección, México Ayer y Hoy, 703 Págs.

5 LA ÉPOCA DE LA REFORMA.

- 1.- Cosío, Villegas Daniel. "Historia General de México ", Tercera Edición, México, El Colegio de México, 1981, 1,585 Págs.
- 2.- Galindo y Galindo, Miguel (b). "La Gran Década Nacional 1857 – 1867 ", 1ª. Edición 3 volúmenes, Puebla, México, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla, 1984, 1,947 Págs.
- 3.- Galindo y Galindo, Miguel (b). "La Gran Década Nacional 1857 – 1867 ", 1ª. Edición, Puebla, I.N.E.H.R.M./Gov. Del Edo. de Puebla, 1987 Colección: República Liberal, Obras Fundamentales, 1, 925 Págs.

6 ASCENSO A LA CATEGORÍA DE CIUDAD: 1861.

- 1.- Cuellar Abaroa, Crisanto. "Antonio Carbajal: Caudillo Liberal Tlaxcalteca ", 1ª. Edición, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1962, Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de Guerra de Intervención #12, 210 Págs.
- 2.- Liudmila Borisouna de León. "Puebla en el Siglo XIX ", Contribución al estudio de su historia, México, C.I.H.S./I.C.U.A.P. 1983, 358 Págs.
- 3.- Marín José Antonio Lic. Decreto expedido el 31 de agosto de 1861, Libro de Decretos, Colección 1887, Gob. del Estado de Puebla.



1. *Primer suceso: La defensa heroica de la Plaza de Armas.*

En la noche del 19 y el día 20 de agosto de 1861 el pequeño pueblo de San Martín Texmelucan identificado con la causa liberal, republicana y federalista, protegido por un pelotón del Batallón Guardia Nacional "Lerdo de Tejada" al mando de los Oficiales Albino Labastida e Ignacio Nieva, fue sorprendido por cerca de cuatrocientos hombres reaccionarios al mando del Mayor José Ordoñez, hombre de confianza del sanguinario y traidor conservador Leonardo Márquez, ambos caracterizados por ser abusivos y sin escrúpulos, vencieron al pelotón y torturaron y asesinaron a los subtenientes, incinerando sus cuerpos en un acto de deshonor militar.

Por lo insultante del hecho para el naciente nacionalismo, la opinión pública y la sociedad en general, el Congreso del Estado de Puebla honró la memoria de los héroes, decretando el 31 de agosto de 1861, el ascenso del pueblo a la categoría de ciudad, llevando así el nombre de "San Martín Texmelucan de Labastida" y Huejotzingo la cabecera del Distrito, "Huejotzingo de Nieva".

2. *Segundo suceso: La propuesta de Tlaxcala y la lealtad de San Martín Texmelucan.*

Durante todo el siglo XIX, Puebla y Tlaxcala tuvieron grandes diferencias, enconos y desencuentros ideológicos y de límites geopolíticos. El suceso del 20 de agosto de 1861 acontecido en Texmelucan y la nula respuesta de apoyo militar por parte de las autoridades del Departamento de Puebla, fueron aprovechados por el gobierno liberal de Tlaxcala, quien hizo mediante la prensa local la invitación para que San Martín Texmelucan se incorporara a esa entidad con miras a formar un nuevo Estado con capital en Texmelucan, no obstante, las autoridades locales y el pueblo Texmeluquense dimitieron la invitación y optaron por permanecer en la entidad poblana.

En ese momento los conservadores asediaban las regiones ricas de Tlaxcala y Puebla, y en esta última la Guardia Nacional de corte liberal estaba mayormente identificada con los pueblos ribereños al Atoyac, quienes estaban agobiados por tantos años de asaltos, saqueos y ataques de ex militares conservadores como Leonardo Márquez, y menos cobijados por la guardia poblana que tenía aún rasgos conservadores.

La lealtad republicana de Texmelucan con Puebla sería recompensada tan solo días después con el ascenso a la categoría de Ciudad, y una nueva defensa con aplastante victoria ocurrida entre el 3 y 4 de septiembre de 1861.

3. *Tercer suceso: La sangrienta y heroica batalla en San Martín Texmelucan.*

El 1° de septiembre de 1861 en la Ciudad de Puebla ocurrió una grande sublevación; las gavillas de Gutiérrez, Ordoñez y Mendizábal con más de 1500 hombres de caballería que atacaron la Plaza de Armas poblana; y en respuesta de este ataque, las instituciones de gobierno, la guarnición y el pueblo repelieron la agresión.



El día 2 del mismo mes, el General Santiago Tapia y el Gobernador Miguel Cástulo Alariste, entraron a la ciudad con sus tropas y los sublevados salieron rumbo a San Martín Texmelucan para atacar nuevamente y pertrecharse en ese importante sitio camino a México. San Martín Texmelucan tenía tres días de haber ascendido a la categoría de ciudad y escasos 12 días de haber sido atacado salvajemente. Así la recién y pequeña ciudad enfrentaría otro episodio más cruento y por ende más heroico que el del 20 de agosto de 1861.

En el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional está el Parte de Guerra del General Antonio Carbajal, expediente: G/481.4/8290 con 15 fojas, donde se da cuenta al Ministerio de Guerra y Marina de los detalles de la sangrienta y heroica batalla en San Martín Texmelucan, hecho que causó derrota total de los conservadores y triunfo a las armas republicanas; en el documento se lee:

"Después de tres horas de un rudo y feo combate, porque la obscuridad de la noche era extremada, hasta el caso de pasar frente a los cuarteles de los enemigos, sin reconocerlos, y a la salida de estos estar confundidos asaltantes y asaltados, que se mataban con espadas y puñales".

El triunfo liberal les permitió asegurar más de 200 prisioneros e importantes comandantes que fueron pasados por las armas con arreglo a ley; los sobrevivientes huyeron a Nanacamilpa y Calpulalpan hasta donde les persiguieron derrotándolos y capturando a los cabecillas.

Nuevamente el Congreso y el Gobernador del Estado mediante decreto del 6 de septiembre de 1861 reconocieron la defensa de Puebla como entidad, englobando a la ciudad capital y a las que participaron en ese épico episodio, donde Texmelucan fue el principal Teatro de Guerra en el triunfo republicano.

V. Entre 1861 y 1863, en el período de la Intervención Francesa⁷, los Texmeluquenses vivieron una vez más las consecuencias de habitar en un lugar estratégico, pues nuevamente San Martín participaba en los sucesos de la Historia Nacional. El 9 de abril de 1862, el ejército invasor comenzó el avance a la Ciudad de México, el militar y expresidente Ignacio Comonfort centró sus fuerzas en Puebla mientras el General

⁷ LA INTERVENCIÓN FRANCESA.

- 1.- Colín Sánchez, Guillermo. "Ignacio Zaragoza: Evocación de un Héroe ", 1ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1963, 320 Págs.
- 2.- Dabbs Autrey, Jack. "The French Army in México 1861 – 1867 ", A study in military government, U.S.A., Moton and Co. – The Have, 1963.
- 3.- Díaz Lilia. "Versión Francesa de México ", Informes diplomáticos, 1ª. Edición 3 volúmenes, México, El Colegio de México, 1963, 1, 275 Págs.
- 4.- García, Genaro. "Correspondencia Secreta de los Principales Intervencionistas Mexicanos ", (El sitio de Puebla de 1863, Causa contra el general Leonardo Márquez), 2ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1972, Colección Porrúa #5, 528 Págs.
- 5.- García, Genaro. "La Intervención Francesa en México, según el Archivo del Mariscal Bazaine ", (Documentos inéditos o muy raros para la historia de México), 2ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1973, Colección Porrúa #54, 560 Págs.
- 6.- Garfias M. Luis. "La Intervención Francesa en México ", (La Historia de la expedición militar francesa enviada por Napoleón III para establecer el segundo Imperio Mexicano), 4ª. Edición, México, Panorama Editorial, 1986, 210 Págs.
- 7.- Galindo y Galindo Miguel (a). "La Gran Década Nacional ", 1ª. Edición, México, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla, 1984, 1 947 Págs.
- 8.- Galindo y Galindo, Miguel (b) "La Gran Década Nacional 1857 – 1867 ", 3 Volúmenes, 1ª. Edición, México, I.N.E.H.R.M./Gob. del Edo. de Puebla, 1987, Colección: República Liberal, Obras Fundamentales, 1 925 Págs.
- 9.- Malo Ramón, José "Diario de Sucesos Notables 1832 – 1863 ", Arreglos de Cueva Mariano, 1ª. Edición, México, Editorial Patria S.A., 1948, 1258 Págs.
- 10.- Ramírez Fentanez, Luis. "Zaragoza ", 1ª. Edición, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1962, 1 025 Págs.
- 11.- Rivera Cambas, Manuel. "Historia de la Intervención Europea y norteamericana en México y el Imperio de Maximiliano de Habsburgo ", 3 Volúmenes, 1ª. Edición, México, I.N.E.R.M./Gob. del Edo. de Puebla, 1987, Colección: República Liberal: Obras Fundamentales, 2 025 Págs.
- 12.- Rojas, Basilio. "Un Chinaco Anónimo ", Feliciano García... un miahuatenco en la historia, Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención.



francés Valazé había propuesto en un plan de guerra, apoderarse de San Martín, por considerarlo el punto más abundante de la región, con capacidad de hacer subsistir sus tropas. En este lapso las autoridades estatales y municipales establecieron las estrategias de defensa y los habitantes de los pueblos socorrieron a Puebla con trabajos de fortificación enviando contingentes de trabajo y sobre todo de sangre para su auxilio.

Después del triunfo mexicano el 5 de mayo de 1862, vendría el prolongado Sitio de Puebla, y es aquí donde el territorio Texmeluquense y sus habitantes adquieren gran significado para la defensa del país. Desde enero de 1863, Ignacio Comonfort al mando del Ejército del Centro se situó en San Martín Texmelucan, con la encomienda de proveer alimentos y municiones a la Ciudad de Puebla; durante su estancia, con más de 5 mil hombres recibió el apoyo de insumos y faenas por parte de los habitantes del municipio, más los que se integraron al ejército defensor. Durante el Sitio de Puebla, la Ciudad de San Martín Texmelucan fue centro de operaciones para la defensa de la capital mexicana y en esta localidad "*El presidente de México Licenciado Benito Pablo Juárez García*", junto con los Generales Miguel Blanco ministro de Guerra, Ignacio Comonfort y Jesús González Ortega de los ejércitos del Centro y Oriente respectivamente, acordaron planes de guerra determinantes para liberar a Puebla y la Nación.

VI. Para la época del **Porfiriismo**⁸, el municipio estaba controlado económica y políticamente por los hacendados; estos por varias generaciones continuaban despojando de sus tierras a los pueblos, por lo cual, en 1879, el General Alberto Santa Fe, motivó con su Ley del Pueblo, la sublevación de los indígenas de la región, quienes atacaron varias haciendas del rumbo, exigiendo el reparto de tierras, originando uno de los **levantamientos pre revolucionarios agraristas**.

⁸ **LOS PRIMEROS AÑOS DEL PORFIRIATO 1876-1880.**

1. - Coatsworth, John H. "El Impacto Económico de los Ferrocarriles en el Porfiriato ", 1ª. Edición, Traducción de Julio Arteaga, México, Ediciones ERA, 1976, Colección Problemas de México, 213 Págs.
2. -Cosío Villegas, Daniel (a). "Historia Moderna de México ", (La República Restaurada), México, Editorial Hermes, 1955, 420 Págs.
- 3.- Cosío Villegas, Daniel (b). "Historia Moderna de México ", (El Porfiriato la vida económica), México, Editorial Hermes, 1965, 650Págs.
- 4.- Esparza, Manuel. "Gillow durante el Porfiriato y la Revolución en Oaxaca 1887 – 1922 ", 1ª. Edición, México, Secretaría de Administración del Gobierno de Oaxaca, 1985, 213 Págs.
- 5.- Fuentes Díaz, Vicente. "El Problema Ferrocarrilero de México ", 1ª. Edición, México, Edición del Autor, 1951, 186 Págs.
6. - García Cantú, Gastón, "El Socialismo en México ", (Siglo XIX), 4ª. Edición, México D.F.; Ediciones ERA. 1984, 515 Págs.
- 7.- Reina Leticia. "Las Rebeliones Campesinas en México (1819 – 1906) ", 2ª. Edición, México, Siglo XXI Editores 1984, Colección: América Nuestra # 28, 437 Págs.
- 8.- Ortiz Hernán, Sergio. "Los Ferrocarriles de México ", (Una Visión Social y Económica), 2ª. Edición, México, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, 1974, 277 Págs.
- 9.- Valdés, José C. (a). "Orígenes de la República Mexicana ", (La Aurora Constitucional), 1ª. Edición, México, Editores Mexicanos Unidos, S.A.1982, Colección: México Ayer y Hoy, 703 Págs.
- 10.- Valdés, José C. (b). "Historia del Pueblo Mexicano ", Tomo III; Editores Mexicanos Unidos S.A. 1967, 520 Págs.
- 11.- Valdés, José C. (c). "El Porfiriismo ", (Historia de un Régimen), 3 Tomos, 2ª. Edición, México, U.N.A.M. 1987, 890 Págs.



VII. La Revolución Mexicana (1910-1920)⁹, se destaca San Martín Texmelucan por los movimientos maderistas de las familias Nájera Lagarde y Nájera Luzuriaga, amigos y patrocinadores del movimiento de la Familia Serdán, quienes junto con la presencia del General Benigno Zenteno hacen realidad la Revolución Maderista en Texmelucan en 1911; aunque posteriormente con los agraristas Domingo Arenas, Cirilo Arenas y Manuel P. Montes se lograran los mayores resultados en el reparto de tierras para los campesinos de la región, se fundaron colonias campesinas y obreras, afectando directamente a los grandes hacendados, objetivo principal del movimiento revolucionario.

VIII. Tras los procesos históricos mencionados, donde se rompieron los paradigmas socioeconómicos y políticos que eran necesarios para liberar a la Nación Mexicana de las ataduras contrarias a la voluntad del pueblo, **se asientan las bases para dotar a San Martín Texmelucan de la categoría de “Ciudad Heroica”** y a continuación se hace un recuento de los aniversarios históricos que tanto el Municipio de San Martín Texmelucan, como su Ciudad cabecera municipal, San Martín Texmelucan de Labastida conmemoran en el año 2021:

1. *EL CENTENARIO de la Masacre de Campesinos Agraristas del poblado de San Lucas Atoyatenco, acontecida un 28 de noviembre de 1921. Hecho que la Historia Nacional, rememora como “Los Mártires del Carrizal”, donde seis campesinos defendieron sus tierras de quienes se querían adueñar de ellas.*

2. *EL CX ANIVERSARIO de la Revolución Maderista en San Martín Texmelucan con la participación de las familias Texmeluquenses Nájera Lagarde y Nájera Luzuriaga propietarios de la hacienda de San Miguel Totolqueme y correligionarios de los Hermanos Serdán; además de la toma de la población por Benigno Zenteno, hechos ocurridos en mayo de 1911.*

3. *EL CLX ANIVERSARIO de:*

⁹ LA REVOLUCIÓN MEXICANA 1910-1920.

1.- Bastian, Jean Pierre. “Metodismo y Rebelión Política en Tlaxcala 1874 – 1920 “, 1ª. Edición: Historia y Sociedad en Tlaxcala, México, G.E.T./U.A.T. 1985, (Memorias del primer Simposium Internacional de Investigaciones Socio – Históricas de Tlaxcala), 253 Págs.

2.- Bave, Raymond. “La Revolución Mexicana: El caso de Tlaxcala a la Luz de las recientes Tesis Revisionistas “, 1ª. Edición, Historia y Sociedad de Tlaxcala, México, G.E.T./U.A.T., 1985, 253 Págs.

3.- Cuenya, Miguel Ángel. “Puebla de la Colonia a la Revolución “, (Estudios de Historia Regional), 1ª. Edición, México, C.I.H.S./U.A.P., 1987, 388 Págs.

4.- Evans, Rosalie. “Cartas desde México “, Traducción Thelma E. Santa María; Introducción Eugenia Meyer, 1ª. Edición en español: Colección Testimonio, México, Editorial EOSA, 1986, “Colección Testimonio”, 587 Págs.

5.- Krause, Enrique. “Biografía del Poder #3 “, 1ª. Edición, México, U.A.P., 1987, 247 Págs.

6.- La France, David G. “Madero y la Revolución Mexicana en Puebla “, Traducción Claudio Elgueta, 1ª. Edición, México U.A.P., 1987, 247 Págs.

7.- Meyer, Jean. “La Cristiada “, (I – La Guerra de los Cristeros) Traducción de Aurelio Garzón Camino, 10ª. Edición, Tomo I, México, siglo XXI Editores, 1987, 410 Págs.

8.- Palacios, Enrique Juan. “Puebla, su Territorio y sus Habitantes “, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla, México 1982, s/n Págs.

9.- Peral, Miguel Ángel. “Diccionario de Historia. Biografía Geográfica del Estado de Puebla “, México, Editorial P.A.C., 1971, s/n Págs.

10.- Tarracena, Alfonso. “Mi Vida en el Vértigo de la Revolución “, 1ª. Edición, México, Ediciones Botas, 1936, (Anales Sintéticos 1900 – 1930), 715 Págs.

11.- Womack Jr, Jhon. “Zapata y la Revolución Mexicana “, Traducción de Francisco González Aramburu, 14ª. Edición, México, Siglo XXI Edit., 1985, Colección: América Nuestra #10, 433 Págs.

12.- Del Castillo Porfirio. “Puebla y Tlaxcala en los Días de la Revolución “, (Apuntes para la Historia), 1ª. Edición, México, Imprenta Zavala, 1953, 321 Págs.



- a. *La Defensa Heroica de la Ciudad de San Martín Texmelucan por parte del Ejército Republicano de Puebla en contra del Ejército Conservador y Reaccionario sublevados en Puebla, hecho acontecido entre el 3 y 4 de septiembre de 1861.*
- b. *La Lealtad de San Martín Texmelucan al Estado de Puebla rechazando la invitación del Estado Tlaxcala para adherirse a esa entidad federativa.*
- c. *El ascenso del pueblo de San Martín Texmelucan a la categoría de Ciudad, dispuesto por el Congreso del Estado y publicado en decreto por el Licenciado José Antonio Marín, presidente del Tribunal Superior de Justicia y por Ministerio de la Ley Encargado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, motivados por la defensa heroica del 20 de agosto de 1861.*
- d. *La Defensa heroica de la Plaza de Armas del pueblo de San Martín Texmelucan, atacado por un Ejército Reaccionario de más de 400 elementos en contra de un Pelotón de no más de 20 integrantes, ocurrida el 20 de agosto de 1861.*
- e. *La ratificación de la Municipalidad de San Martín Texmelucan; por Decreto del Lic. Miguel Cástulo de Alatríste, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el 17 de enero de 1861.*

4. *EL BICENTENARIO del encuentro entre los Comisionados del Virrey Juan José Rafael Teodomiro de O'Donojú en el Pueblo de San Martín Texmelucan con el General Agustín de Iturbide previo a la Declaración de la Independencia de México, acontecido el 3 de septiembre de 1821; motivo por el cual el municipio quedó integrado en la llamada "Ruta de la Independencia" felizmente conmemorada en 2010.*

5. *EL CCX ANIVERSARIO del inicio del Movimiento de Independencia con las incursiones de los ejércitos de Morelos en el Valle de Texmelucan y la participación constante del pueblo y habitantes de San Martín Texmelucan.*

Por lo expuesto esta Comisión dictaminadora encuentra evidencia suficiente para otorgar el grado de: "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*"; y reivindicar las gestas heroicas de aquellos valientes antecesores que han luchado por la patria con determinación y valentía, y reconocer la heroicidad de los sucesos históricos expuestos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara: "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se declara: "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*".

SEGUNDO.- La denominación de "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*" deberá ser usada en toda la documentación oficial del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención de la ciudad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
15 DE MARZO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 15 de Marzo de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del once de marzo de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que se solicita se apruebe la renuncia voluntaria e irrevocable del Ciudadano Jorge Benito Cruz Bermúdez, al cargo de Magistrado Propietario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a partir de su autorización.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el año “2021, como 375 años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana”, entre otro resolutivo.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 43 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
10. Informe que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, Presidenta de la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 15 DE MARZO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1.- Hugo Alejo Domínguez	-	-	-	Con Licencia
2.- Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3.- Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla	-	-	-	Con Licencia
4.- María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
5.- Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
6.- Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
7.- José Juan Espinosa Torres	-	-	-	Con Licencia
8.- Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
9.- Tonantzin Fernández Díaz	-	-	-	Con Licencia
10.- Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
11.- Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
12.- Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
13.- María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
14.- Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
15.- Pablo Candelario Hernández Flores	Asistencia	-	-	-
16.- Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
17.- José Manuel Hernández Vargas	Asistencia	-	-	-
18.- Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
19.- Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
20.- Luis Fernando Jara Vargas	-	-	-	Con Licencia
21.- Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	RJ	-	-
22.- Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
23.- Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
24.- Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25.- Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
26.- Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
27.- Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
28.- Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
29.- Maricela de Guadalupe Peralta Méndez	Asistencia	-	-	-
30.- Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
31.- Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32.- Olga Lucía Romero Garci Crespo	-	-	-	Con Licencia
33.- Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
34.- María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
35.- Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
36.- Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
37.- Cristina Tello Rosas	-	-	-	Con Licencia
38.- Guadalupe Tlaque Cuazitl	-	-	-	Con Licencia
39.- José Miguel Trujillo de Ita	-	-	-	Con Licencia
40.- Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
41.- José Antonio Zacacla Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	30	1	0	10



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de marzo de 2021**

* * * * *

Circular 14 del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de 2021.

Recibo y enteradas.

Atentamente
“**Sufragio efectivo. No reelección**”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza marzo 15 de 2021

Iliana Paola Ruiz García
Diputada Secretaria

Bárbara Dimpna Morán Añorve
Diputada Secretaria



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



ACTA DE LA SESIÓN POR APROBARSE AL INICIO DEL TERCER PERIODO ORDINARIO



**ACUERDO PRESENTADO POR LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**Renuncia voluntaria e irrevocable del
Ciudadano Jorge Benito Cruz Bermúdez,
al cargo de Magistrado Propietario del
Tribunal Superior de Justicia del Estado
de Puebla**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XX, 44, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, y 141 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

ACUERDO

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el instrumento notarial número (20,495) veinte mil cuatrocientos noventa y cinco, volumen (206) doscientos seis, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gabriel Ibarra Romero, Notario Público número veintiuno de los de la Ciudad de Puebla, Puebla, que contiene el Acta de reconocimiento y ratificación del contenido de documento y firma de un escrito de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, a solicitud del Sr. Jorge Benito Cruz Bermúdez, en el cual se menciona lo siguiente: *"Que en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 211 fracción III y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, sirva este medio para presentar mi renuncia voluntaria, con carácter de irrevocable al cargo que desempeño como*



Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por motivos personales que me impiden continuar desempeñando el cargo que me fue conferido en esta entidad federativa”.

2.- Con fecha nueve del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente trámite: **“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente”.**

O B J E T O

Calificar la renuncia voluntaria con carácter de irrevocable al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del ciudadano Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es facultad del Congreso del Estado, conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con los diversos 188, 211 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables, los primeros de los cuales se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

Artículo 91. Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 92. El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre.”



SEGUNDO.- Que con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el instrumento notarial número (20,495) veinte mil cuatrocientos noventa y cinco, volumen (206) doscientos seis, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gabriel Ibarra Romero, Notario Público número veintiuno de los de esta Ciudad de Puebla, Puebla, que contiene el acta de reconocimiento y ratificación del contenido de documento y firma de un escrito de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno a solicitud del Sr. Jorge Benito Cruz Bermúdez, en el cual se menciona lo siguiente:

"Que en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 211 fracción III y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, sirva este medio para presentar mi renuncia voluntaria, con carácter de irrevocable al cargo que desempeño como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por motivos personales que me impiden continuar desempeñando el cargo que me fue conferido en esta entidad federativa".

TERCERO.- Que toda vez que con fecha cuatro de marzo del presente año, el ciudadano Jorge Benito Cruz Bermúdez presentó renuncia al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al ser una renuncia un acto unilateral de voluntad de este último y al sostener el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *"... Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123"*, debe entenderse que con ésta se extingue la relación laboral que mantenía con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Que de la renuncia presentada y recibida ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desprende que el Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, manifiesta lo siguiente:

1. Señala en términos claros y precisos su renuncia voluntaria, con el carácter de irrevocable al cargo que desempeña como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por motivos personales que le impiden continuar desempeñando el cargo conferido en esta entidad federativa.
2. El consentimiento que se desprende de la citada renuncia es dirigido directamente al Congreso del Estado, el que en términos de las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas es competente para conocer de ello.
3. La solicitud de renuncia es expresa, de forma escrita y contiene el nombre y firma del interesado.



4. El escrito presentado a esta Soberanía se encuentra contenido dentro del instrumento notarial previamente referido, documental publica que cuenta con pleno valor probatorio y en el que consta lo siguiente:

EL ACTA DE RECONOCIMIENTO Y RATIFICACION DEL CONTENIDO DE DOCUMENTO Y FIRMA DE UN ESCRITO DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DOCUMENTO QUE A SOLICITUD DEL SR JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ QUE LA LETRA DICE: EL QUE SUSCRIBE JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ NOMBRADO CON EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO POR LA QUINCUAGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR MEDIO DEL PRESENTE MANIFIESTO: QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 211 FRACCIÓN III Y 213 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SIRVA ESTE MEDIO PARA PRESENTAR MI RENUNCIA VOLUNTARIA, CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE AL CARGO QUE DESEMPEÑO COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR MOTIVOS PERSONALES QUE ME IMPIDEN CONTINUAR DESEMPEÑANDO EL CARGO QUE ME FUE CONFERIDO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ESCRITO SOLO EN SU ANVERSO, QUE EN ESTE ACTO ME EXHIBE EL SOLICITANTE DEBIDAMENTE FIRMADO) Y, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO DENTRO DE LOS ARTÍCULOS (83) OCHENTA Y TRES SEGUNDO PÁRRAFO Y (91) NOVENTA Y UNO, DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

De conformidad con los argumentos referidos, y en virtud del análisis realizado a la renuncia contenida en el instrumento notarial en el que consta la ratificación de firma y contenido de la misma, se considera que con la citada renuncia el ciudadano Jorge Benito Cruz Bermúdez manifiesta al Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla, su consentimiento y voluntad unilateral, escrita, expresa, libre, espontánea, indubitable e inequívoca, de no seguir desempeñando el cargo de Magistrado, por tanto, existen elementos de convicción para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de que el ciudadano Jorge Benito Cruz Bermúdez renuncia a ejercer la función de Magistrado Propietario dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; siendo aplicable en forma análoga la jurisprudencia del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, junio de 2014, visible a página 1467, bajo el rubro y texto siguientes:



"RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE.

La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: "RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo."; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral".

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto dentro de los artículos 188 y 198, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se actualiza la falta absoluta de la fórmula de Magistrados, Propietario y Suplente, procediendo su sustitución en términos de ley.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales resuelve el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de renuncia voluntaria e irrevocable del Ciudadano Jorge Benito Cruz Bermúdez, al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a partir de su autorización.

SEGUNDO.- Se declara la ausencia absoluta de la fórmula encabezada por el Magistrado Propietario referido dentro del resolutivo anterior inmediato, nombrada por Acuerdo del Pleno del Congreso en sesión pública ordinaria del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.



TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, acompañándose copia del mismo, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para efectos de lo dispuesto dentro de los artículos 23, fracción VI, y 198, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como al ciudadano Jorge Benito Cruz Bermúdez.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV y 92 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 188, 211 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites legales y administrativos conducentes.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE DEL CIUDADANO JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE DEL CIUDADANO JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE DEL CIUDADANO JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE DEL CIUDADANO JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE DEL CIUDADANO JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. -----





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen: 44

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 141 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, la C. Ana Lucia Hill Mayoral Secretaria de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Oficio No. SEGOB/152/2021 por el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.



2.- En Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: ***"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente"***.

O B J E T O

Reformar la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer en términos generales lo siguiente:

- Agregar mayores requisitos para poder aspirar a ser Notario, con la finalidad de que quienes logren ostentar la patente de Notario, sean personas capacitadas y con experiencia para desempeñarse como depositario de la fe pública del Estado;
- Aumentar el número de temas sobre los cuales versarán los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de titular de la Notaría; y
- Otorgar a la Dirección General del Notariado, la facultad de proveer de los folios a los notarios

C O N S I D E R A N D O S

El Notariado es una institución jurídica que tiene una función trascendental, toda vez que constituye uno de los pilares que brinda seguridad y certeza a nuestro sistema jurídico y que coadyuva en la construcción y búsqueda de la justicia y el bien común.

Las personas titulares de las Notarías son depositarios de la fe pública del Estado, por lo que la función de dicha institución tiene la responsabilidad y la obligación de servir a la sociedad; los tiempos actuales exigen un verdadero compromiso de servicio, ética y profesionalismo a través del cual se brinde un servicio de calidad y a la vez, se enaltezca y fortalezca a la institución del notariado.

Por lo tanto, para fortalecer a dicha institución es fundamental asegurarse de que quienes ostenten la patente de notario o aspirante a notario, e ingresen a la institución, sean verdaderos especialistas y técnicos en la ciencia jurídica y la práctica notarial.



En virtud de lo anterior, en la presente reforma se busca reforzar y añadir requisitos para poder aspirar a ser notario, ello con la firme intención de que el Estado pueda asegurarse de que quienes logren ostentar la patente de notario, sean gente capacitada y con la experiencia suficiente para desempeñarse como depositario de la fe pública del Estado. Para ello, se propone que los aspirantes a notario deberán acreditar además de contar con un título profesional, contar con un mínimo de diez años en el ejercicio de la profesión.

Con el mismo objeto, la reforma busca aumentar el número de temas sobre los cuales versarán los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de titular de la notaría. Ello, se traducirá en una mayor y mejor preparación de los aspirantes y notarios.

Por último, la reforma busca también despojar al Consejo de Notarios de la facultad de proveer de los folios a los notarios y, otorgársela a la Dirección General del Notariado; lo anterior, a efecto de que pueda ser el Gobierno del Estado como ente imparcial y encargado de la dirección, supervisión y vigilancia del correcto ejercicio de la función notarial, el que asuma y ejerza dicha facultad, impidiendo así, prácticas indebidas y contrarias a la ética notarial y a los principios que rigen dicha institución.

Visto lo anterior y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se dictamina como PROCEDENTE la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, en términos de su presentación y de lo contenido en el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 55 fracción V, 61 fracción VI, 64 fracciones II y VIII, 66, 84, 85 fracciones I, II, IV y V, 94 fracción II párrafo segundo, 165, 168 párrafos segundo y tercero, y 284 fracción V,



todos de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 55. ...

I. a IV. ...

V. Ser persona profesional del derecho, con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho y con cédula profesional, así como con antigüedad no menor de diez años en el ejercicio de la profesión;

VI. a X. ...

ARTÍCULO 61. ...

I. a V. ...

VI. El tema que deberá desarrollar el sustentante será públicamente sorteado de entre un número de cincuenta; para tal propósito serán colocados cincuenta sobres en esferas distintas, numeradas individual y consecutivamente del uno al cincuenta en números arábigos. El arábigo inscrito y que le corresponda a cada esfera deberá ser visible e inequívoco a la vista de todos los asistentes; posteriormente éstas serán introducidas aleatoriamente en su totalidad en un bombo metálico, de los utilizados comúnmente para garantizar azar en las decisiones. El Secretario del Jurado deberá girar el bombo tantas veces como lo considere necesario y el sustentante obtendrá y extraerá del bombo una esfera cuyo número será vinculado al instrumento y temática que deberá elaborar y desarrollar el sustentante. La esfera será mostrada a los integrantes del Jurado e inmediatamente después a todos quienes se encuentren presentes en el recinto donde se desarrolla el examen. Siempre que no se actualizara alguno de los presupuestos que lo impidan, los temas serán extraídos del interior del sobre a que hace referencia en el mismo ordenamiento;

VII. a XVI. ...

ARTÍCULO 64. ...



I. ...

II. Para la prueba práctica, se reunirán las personas aspirantes en el Colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad y uno del Colegio, alguna de las personas aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre cincuenta de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; asimismo, ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;

III. a VII. ...

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos; los que obtengan calificación inferior a 80, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de esta Ley.

...

...

...

IX. ...

ARTÍCULO 66. Para determinar la materia del examen, el Consejo de Notarios elaborará y propondrá de forma previa, un documento en el que sean enlistados, en número de treinta, los temas respecto de los cuales podrá versar su aplicación.

La Dirección General del Notariado, también elaborará y propondrá veinte temas de examen.



El total de los cincuenta temas de examen, serán sometidos para su aprobación ante el titular de la Consejería Jurídica; de ser aprobados serán impresos en láser, color negro, en letras mayúsculas, de manera unitaria y reproducido en formas valoradas expedidas por la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, el texto completo que haga mención individual de cada uno de los temas que conformarán el catálogo disponible para determinar la materia de la que tratará el examen. Acto seguido, cada forma, con el texto del tema, será introducido al interior de un sobre, tamaño carta, color café, debiéndose colocar éste en el medio de dos hojas de papel de seguridad a fin de garantizar su confidencialidad.

Los sobres serán lacrados, firmados y sellados por los representantes de la Consejería Jurídica, Dirección General del Notariado y el Consejo de Notarios, deberán ser entregados, el día hábil anterior al de la celebración del examen, al Titular de la Dirección General del Notariado, quien será responsable de su guarda, custodia, resguardo y conservación. Si llegare a detectarse alguna alteración, ruptura, daño, reparación o rastro de violación, modificación o cambio en el color o en el contenido de los sobres, el examen será suspendido debiéndose señalar nuevo día y hora para su celebración; al efecto, la persona Titular de la Dirección General del Notariado podrá ser sujeto a responsabilidad, en los términos previstos por la legislación penal que resulte aplicable al caso.

Serán cincuenta sobres como mínimo para los exámenes de aspirantes y otro número igual para los exámenes de oposición a notarios.

ARTÍCULO 84. Para integrar el protocolo, la Dirección General del Notariado, bajo su responsabilidad, proveerá a cada persona titular de la Notaría y a costa de éste, de un máximo de mil quinientos folios por solicitud. La Dirección del General del Notariado cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas para procurar su inalterabilidad. La Dirección General del Notariado informará mensualmente a la Consejería Jurídica del Estado de la entrega de folios que efectúe a las personas titulares de las Notarías, en la forma que para ese efecto determine dicha autoridad.



ARTÍCULO 85. El procedimiento para la expedición de los folios en los que debe actuar y ejercer la función notarial, será el siguiente:

I. Proveerse a su costa, a través de la Dirección General del Notariado, de los folios correspondientes, sin que éstos puedan exceder de mil quinientos por entrega;

II. Cubrir a la Dirección General del Notariado la cuota que éste determine para el suministro y custodia de los folios;

III. ...

IV. Presentar a la Consejería Jurídica del Estado los folios y comprobantes de pago respectivos, con la finalidad de obtener de su parte la razón de autorización; dicha autorización deberá constar en una hoja de control no foliada, útil para todos los folios del volumen o volúmenes, que contendrá:

a) a g) ...

V. Recoger en la Dirección General del Notariado los folios respectivos y la autorización original correspondiente, lo que se hará constar en un acta de entrega.

...

ARTÍCULO 94. ...

I. ...

II. ...

La Dirección General del Notariado, resolverá respecto de la procedencia e improcedencia en un término de treinta días hábiles. Siendo procedente le podrá autorizar por escrito a la persona titular de la Notaría obtener el número de folios exactos que le permitan la reposición a que se refiere el primer párrafo de este artículo;



III. a V. ...

ARTÍCULO 165. La persona titular de la Notaría al expedir los testimonios deberá tomar las medidas de seguridad que señale el Colegio. Lo mismo harán respecto a aquellas que el Colegio disponga en relación con el protocolo.

ARTÍCULO 168. Las hojas del testimonio tendrán las mismas dimensiones que las de los folios del protocolo. En la parte superior izquierda del anverso la persona titular de la Notaría imprimirá su sello, y las rubricará en el margen derecho de su mismo anverso.

Como medida de seguridad, el Colegio proveerá a las personas titulares de las Notarías, previo pago de su costo, de los elementos de seguridad que señale el primero para los testimonios, copias certificadas, certificaciones.

En relación con los folios, será la Dirección General del Notariado la que provea a las personas titulares de las Notarías de los elementos de seguridad correspondientes.

...

ARTÍCULO 284. Los integrantes del Colegio de Notarios del Estado de Puebla gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IV. ...

V. Pagar puntual e íntegramente a la Dirección General del Notariado las cantidades que resulten necesarias para cubrir el importe que cause la elaboración de los folios que solicite para el ejercicio de la Función Notarial, debiendo recibir el Comprobante Fiscal Digital correspondiente;

VI. a XXVII. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.-----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.-----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.-----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.-----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
12 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.-----



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Educación, por virtud del cual se reforman el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Que el derecho a la salud es considerado como un derecho humano de todas las personas, de tal manera, que se encuentra previsto en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el que a la letra dice que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que por otro lado, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como "Protocolo de San Salvador", en su numeral 10, consagra respecto del derecho a la salud, que toda persona tiene derecho a la salud, la cual es entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, es por ello que, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;



- e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y
- f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Que, del mismo modo, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer vela por el derecho a la salud de las mujeres, en sus artículos 10º y 11º, mientras que la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su numeral 24, dispone que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Que, además, la Convención mencionada con anterioridad establece que los Estados deberán de asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

Que el derecho a la protección de la salud ocupa un papel elemental en la vida de todas las personas sin distinción alguna, por lo que a su vez se relaciona directamente con la higiene personal, dentro de lo que destaca la atención e higiene menstrual.

Que al respecto, la Subdirectora General para la Salud de la Familia, la Mujer y el Niño de la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que en algún lugar de prácticamente cualquier país del mundo, hay una niña de doce años atemorizada y confundida porque no sabe porque sangra, no es consciente ni está preparada para los cambios que ocurren en su cuerpo durante la pubertad y, del mismo modo, nadie le habló siquiera de la menstruación y no sabe dónde buscar ayuda.

Qué, asimismo, esta Subdirectora destacó que, en todo el mundo, demasiadas niñas solo aprenden algo sobre la menstruación el mismo día en que tienen el primer periodo, lo que puede parecer horrible o absurdo. Sin embargo, la realidad es que, por desgracia, muchas niñas no reciben educación en materia de salud sexual, reproductiva y mucho menos en higiene menstrual, lo que implica que como sociedad les hemos fallado.



Que, partiendo de esta premisa, es evidente que la higiene en las escuelas es fundamental para garantizar el derecho de las niñas y adolescentes a la salud y a una educación de calidad, de tal forma, que el acceso al agua, saneamiento e higiene es esencial para asegurar la salud de las y los estudiantes, por lo que su carencia reduce el índice en la inscripción escolar de niños y niñas, aumenta la morbilidad, las tasas de malnutrición, el ausentismo y el bajo rendimiento académico.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia dio a conocer, mediante su programa “La higiene es nuestro derecho”, mismo que promueve el correcto lavado de manos y el manejo adecuado de la higiene menstrual, entre otros aspectos vinculados al comportamiento de estudiantes, personal docente y familias, los siguientes datos:

- Setenta y tres por ciento de las niñas, niños y adolescentes dijeron lavarse las manos sin jabón, elemento indispensable para la higiene;
- Sesenta y seis por ciento de las niñas piensan que los baños de sus escuelas están sucios;
- Treinta por ciento de las niñas y adolescentes hacen uso de papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; y
- Sesenta y cuatro por ciento de las niñas mencionaron la falta de toallas sanitarias en sus escuelas.

Que, de lo expuesto en líneas anteriores, se puede decir que, en todo el mundo, contar con disponibilidad y acceso a agua segura, que los baños o letrinas estén en las mejores condiciones y que haya acceso a materiales para la menstruación es fundamental, para tener una vida digna y para el cumplimiento de los derechos humanos.

Que hacer realidad los derechos al agua y saneamiento para las adolescentes y las niñas es una condición importante para poder tener un buen manejo de la higiene menstrual, de lo contrario, el no hacer efectivos estos derechos limita que las mujeres y las niñas dispongan de los materiales menstruales de forma adecuada, se laven y cambien con seguridad y privacidad; situación que las pone en desventaja en función de su sexo.



Que, a pesar de los avances en materia de paridad e igualdad de género, aún existen tabúes y discriminación alrededor de la menstruación, lo que impide que las niñas puedan continuar de manera plena con su educación y desarrollarse a lo largo de su vida, por esta razón, es necesario romper los techos de cristal que existen en relación a este tema, para así normalizar un hecho natural que viven las mujeres de manera constante.

Que por último, de acuerdo al "Manual sobre salud e higiene menstrual para facilitadoras y facilitadores", que es emitido por la UNICEF, se señalan como características de las instalaciones de agua, saneamiento e higiene amigables con la higiene menstrual en las escuelas, las siguientes:

- Las y los alumnos y el personal de la escuela tienen una cantidad suficiente de baños o letrinas;
- Letrinas o baños de niños y niñas son separados por sexo;
- Los baños de los maestros, maestras y otros adultos deben estar separados de los de niños y niñas;
- Las instalaciones son de fácil acceso, seguras y están bien iluminadas;
- Las letrinas y baños son adecuados y acordes a la cultura y el contexto local;
- Los baños cuentan con agua y otros insumos de higiene como papel y jabón, y su limpieza y mantenimiento están garantizados;
- Hay al menos un baño exclusivo para el manejo de la higiene menstrual en donde niñas y adolescentes cuentan con agua y jabón, para asearse y para cambiar materiales de higiene en privado;
- Los baños deben estar siempre abiertos y en funcionamiento (nunca cerrados con candado);
- Los baños cuentan con instalaciones de lavado de manos, así como con toallas de tela o papel para el secado de manos;
- De ser posible, deben contar con un espejo para promover el arreglo y cuidado personal;



- Las instalaciones son accesibles y cubren las necesidades de todos y todas, incluidas las personas con discapacidad o con limitaciones de movilidad;
- Hay botes de basura con tapa para recolectar materiales de higiene menstrual; y
- La escuela es limpia y segura al contar con prácticas adecuadas de gestión de basura.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, se considera oportuno reformar el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de armonizar los temas sobre el desarrollo de actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos que tengan relación con la atención sobre la menstruación, además de prever que la Secretaría de Educación promoverá entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las estudiantes la atención e higiene menstrual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **Reforman** el artículo 78 y la fracción XV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud **y atención de la menstruación**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.



ARTÍCULO 117. ...

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, **atención e higiene menstrual**, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. a XXIII. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 78 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Educación, por virtud del cual reforma el Artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla y se adiciona un párrafo segundo al artículo 33 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.

De conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la educación, teniendo como obligación el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, se establece que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En igual sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 118 párrafo segundo que la educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.

En ese orden ideas, la Ley General de Educación establece en su artículo 73 lo siguiente:

“Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra



toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente”.

De lo anterior, se observa que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de todos ellos.

Sin embargo, cabe destacar que en nuestro país se presenta una grave problemática que afecta el desarrollo emocional y psicológico de los menores, destacándose de forma enunciativa las siguientes:

- De acuerdo con un artículo publicado por el observatorio de innovación educativa del Instituto tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, entre 2015 y 2017 hubo un aumento del 60% en estudiantes que buscaban servicios de apoyo en salud mental, lo que está obligando a las universidades a poner mayor atención a este tema.
- En México, 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de bullying, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- El embarazo en adolescentes en México ocupa el primer lugar entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Asimismo en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. Es así que de acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS):

- Una de cada seis personas tiene entre 10 y 19 años de edad.
- Los trastornos mentales representan el 16% de la carga mundial de enfermedades y lesiones en las personas de edades comprendidas entre 10 y 19 años.



- La mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes, pero en la mayoría de los casos no se detectan ni se tratan.
- La depresión es una de las principales causas de enfermedad y discapacidad entre adolescentes a nivel mundial.
- El suicidio es la tercera causa de muerte para los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años.
- No abordar los trastornos mentales de los adolescentes tiene consecuencias que se extienden hasta la edad adulta, y que afectan tanto a la salud física como a la mental y limitan las oportunidades de llevar una vida adulta satisfactoria.

En ese orden de ideas, es de vital importancia fortalecer la capacidad de las niñas, niños y adolescentes para regular sus emociones, potenciar las alternativas a los comportamientos de riesgo, desarrollar su capacidad de respuesta ante situaciones difíciles o adversidades, y garantizar que sus entornos sociales sean los adecuados para su desarrollo integral.

Por lo anterior debe garantizarse que en los planteles educativos así como en los centros para la atención, cuidado y desarrollo infantil, cuenten con un entorno de atención psicosocial, a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad, contando con un especialista en materia de psicología que les permita brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes ante estas problemáticas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se **Reforma** el artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84.- Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, deberán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad.



De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de **garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como** fomentar una conciencia crítica que perfile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

SEGUNDO. Se **Adiciona** un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

Asimismo, y con el objeto de garantizar el Desarrollo Integral Infantil, los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil deberán contar, dentro de su personal, con al menos un profesional en psicología o trabajo social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Cultura, por virtud del cual se declara el año 2021, como 375 años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana.

Es una obligación de nuestra sociedad el perpetuar la memoria de las personas que forman parte de nuestra historia, los nombres de personajes o momentos históricos que dejaron huella en la vida del Estado, en un hecho que conlleva un alto honor en atención al aporte dado por éstos para enriquecer la cultura del Estado de Puebla.

En tal sentido consideramos pertinente referirnos al legado de Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla, Virrey, Visitador Real y Capitán General.

Don Juan de Palafox y Mendoza nació en Fitero, en el reino de Navarra, el 24 de junio de 1600. Hijo de don Jaime de Palafox y Rebolledo, quien era el Marqués de Ariza en el reino de Aragón y de Ana de Casanate y Espés. Fue educado en sus primeros años por una familia humilde, pero finalmente a los diez años fue aceptado en la familia y casa de su padre, realizó sus estudios en las universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.

En 1625 Palafox sirvió en las Cortes de Monzón. Fue en ese tiempo que conoció al Conde Duque de Olivares y al Rey y a petición de ellos relató una secuencia de los gobernantes aragoneses, concluyendo con el mismo Felipe IV de Castilla y III de Aragón. En 1626 fue diputado en las Cortes de Aragón y de ahí pasó a Madrid donde fue nombrado fiscal del Consejo de Guerra (1627). En 1628 fue fiscal del Consejo de Indias.

En 1639, fue designado visitador especial de las posesiones españolas en Europa, Visitador General de la Nueva España y consagrado Obispo de la Puebla de los Ángeles. Se distinguió por sus esfuerzos en la protección de la población indígena, prohibiendo emplear cualquier método de conversión que no fuera el de la persuasión.



El 24 de junio de 1640, tras un arduo viaje, Palafox llegó a territorio novohispano con amplios poderes. Comenzando así una década de intenso conflicto en el Virreinato cuyos protagonistas serían, por un lado, el Obispo de Puebla y, por otro, el conjunto de individuos y colectivos reacios a aceptar sus reformas.

Luchó por la reforma de la administración local. Una de las más grandes fuentes de fricción entre el obispo y los funcionarios de la ciudad de México era su empeño en que los alcaldes mayores fueran elegidos por las comunidades locales y no por el virrey.

Su labor civil pasó por poner orden en la penosa situación que se encontraba corrupción política, nepotismo administrativo, fuertes cargas impositivas que perjudicaban a los indígenas y españoles pobres, contrabando, a cada uno de estos abusos se enfrentó enérgicamente. Con el aplauso general y el odio de muchos, saneó la Hacienda de la Colonia de la Nueva España, liberó presos encarcelados injustamente y ordeno el pago de salarios dignos a maestros y empleados públicos. Su ideario político se basó en la integridad, el servicio a los administrados, la búsqueda de la justicia y la lealtad.

En 1642, el rey Felipe IV le nombra Virrey, Presidente de la Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de la Nueva España. Su gestión frente del virreinato tuvo importantes resultados: Hizo proteger el puerto de Veracruz, revitalizó las milicias y construyó fortificaciones costeras; ingresó 700.000 pesos a las arcas reales sin imponer tributos, controlando la recaudación y la rectitud de los funcionarios regios; Palafox hizo que el agua fuera para todos; obligó a rebajar los precios de los productos de uso y consumo de la gente del común, prohibiendo a los alcaldes enriquecerse con el género y mejoró la seguridad y el orden público limpiando el país de salteadores y bandoleros.

Vacante la sede Metropolitana por la muerte de Monseñor Don Feliciano de Vega y Padilla (1641) mientras viajaba desde Acapulco, el Cabildo eclesiástico lo eligió Arzobispo de México el 12 de noviembre de 1643, cargo que nunca ocupó.

En la ciudad de Puebla, redactó constituciones para el seminario de San Juan y erigió los colegios de San Pedro (para gramática, retórica y canto llano) y el de San Pablo (para grados académicos); ordenó se instituyera asimismo una de las bibliotecas más importantes de su época al donar sus acervos bibliográficos, hoy llamada Palafoxiana, misma que incluye un número importante de incunables. Dedicó sus mejores esfuerzos a terminar la Catedral "Patrimonio Cultural de la Humanidad", que consagró el 18 de abril de 1649.



Tanto en España como en México, Palafox se identificaba y cultivaba la nobleza local mientras simultáneamente promovía su visión ideal de la Corona Española. Además de dar forma al patronazgo de su catedral, los valores regionalistas de Palafox, fomentaron en Puebla una conciencia criolla híbrida. En efecto, fue promotor de una sensibilidad criolla particular y de una cultura estética en Puebla, tanto como fue patrono de la Catedral de la ciudad.

La defensa del indígena por Palafox y su reforma ubicaban al indígena en una posición idealizada donde su identidad, virtudes y atributos estaban claramente definidos con base en su origen étnico. Por lo tanto, para Palafox el indígena es sujeto de protección a partir de leyes proteccionistas exclusivas para estos grupos. Ante este panorama, la defensa que Palafox hace en su obra "De la naturaleza del indio", nos indica la instrumentalidad que el factor indio tenía para llevar a cabo cualquier esfuerzo de legitimación política, ya fuera en el ámbito secular o eclesiástico.

La firmeza mostrada por Palafox en sus cargos le granjeó, a un tiempo, enemistades y admiración, su labor implicó una reforma en todos los órdenes: El económico, el moral y el de las costumbres.

Finalmente, el 10 de junio de 1649, los jesuitas consiguieron su traslado a España. Palafox llegó a España, donde fue nombrado obispo de Osma, donde muere diez años después, el 1 de octubre de 1659.

Juan de Palafox fue un mecenas entusiasta y promotor de la cultura. Durante su obispado en Puebla, llegó la imprenta a nuestra Ciudad, segunda en la Nueva España y tercera en América, la ciudad se convirtió en el centro musical de Nueva España. Compositores como Juan Gutiérrez de Padilla, el maestro de capilla de la catedral bajo Palafox y el compositor de siglo XVII más famoso en México, llevaron los más novedosos estilos de música europeos al Nuevo Mundo. Impulso las artes, Diego de Borgraf, pintor flamenco, llegó a Puebla, siendo el fundador de la escuela poblana de estilo barroco.

Pero sin duda, una de sus grandes aportaciones fue la donación que hizo a Puebla, de la Biblioteca Palafoxiana.

Sus obras, en 15 tomos, se imprimieron en Madrid en 1762, a iniciativa de los Carmelitas Descalzos. Como escritor, fue autor de obras de carácter ascético, como Trompeta de Ezequiel (Madrid, 1658). También fue elogiado por Baltasar Gracián en Agudeza y arte de ingenio (1648), en el discurso LVI, en el que alaba una obra titulada El pastor de Nochebuena y en El Discreto, XVIII.



En sus obras completas podemos encontrar que los textos dedicados a la política, a la educación del príncipe y al mejoramiento de la monarquía son innumerables. Su preocupación integral en el *“Arte de las artes, el gobierno de los hombres a los hombres”*, devino en una lista extensa de obras sobre la materia.

Aquí se realiza una transcripción del Acta notarial de Donación que el obispo Juan de Palafox y Mendoza efectúa de su biblioteca personal a los Colegios de San Pedro, San Juan y San Pablo, el 5 de septiembre de 1646.

“En el nombre de Dios Todopoderoso amén, sea notorio a todos los que el presente instrumento vieren como nos, Don Juan de Palafox y Mendoza, por la divina y apostólica gracia obispo de este obispado de la Puebla de los Ángeles, --- de su majestad y del Real de la Indias visitador de la nueva España, decimos que habiendo venido a esta provincia a servir a la Santa Iglesia por presentación de su majestad --- y bulas de su santidad --- octavo y, por tal, Visitador General y otras comisiones particulares, resolvimos, a honra y gloria de Dios Nuestro Señor, ser muy útil y conveniente que hubiere en esta ciudad y reino una biblioteca pública de diversas facultades y ciencias donde todo género de personas, en particular los eclesiásticos, seculares y regulares, y otros profesores de las letras cursantes y pasantes, puedan estudiar, como les convenga, por la grande falta que suele haber de libros en estas partes, por traerse de otras tan remotas y no haber en ellas número de impresiones y comodidad de papel para poderlas hacer, en cuya consecuencia a nuestra costa hemos querido y juntado una librería de diversos autores ciencias y facultades de la sagrada --- sacros cánones, leyes, filosofía, medicina y buenas letras, que consta de cinco mil cuerpos, poco más o menos, que al presente tenemos en sus estantes con su rejería de alambre...” (Folio 0225)

“Con estas condiciones y gravámenes, hacemos esta donación a cuya firmeza obligamos nuestros bienes y rentas habidos y por haber, damos poder a las justicias competentes del conocimiento de nuestras causas, para que a ello nos apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. Renunciamos leyes de nuestro favor --- y presente --- Francisco Moreno tesorero y administrador de las rentas del --- Colegio de San Pedro y en nombre de los demás obtengo y acepto esta donación para usar de ella cómo y cuándo convenga a los colegios, y en la reverencia de vida estimo y agradezco --- a su Excelencia ilustrísima les hace en tan conocida utilidad --- y su obispado y patrimoniales del que ---, en el palacio episcopal de su Excelencia Ilustrísima de la ciudad de los Ángeles de la Nueva España, a cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años y lo firmó su Excelencia Ilustrísima concejo y tesorero y luego el escribano doy fe...” (Folios 0232-0233).

Como podemos observar en lo expuesto el obispo Juan de Palafox y Mendoza, mostró su lado humanista que siempre lo caracterizó, en septiembre de 1646 al formalizar la donación de un legado inigualable para la posteridad, en beneficio de la sociedad



poblana, de nuestra nación y de la humanidad; y dotó a Puebla de la primera biblioteca pública de Latinoamérica en ese tiempo.

En este año de 2021, se cumplen 375 años de esta donación, que es considerada también como la fundación de la Biblioteca Palafoxiana, por lo que esta Soberanía considera procedente conmemorar esta memoria histórica; a través de la documentación oficial del Estado y los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se declara el año "2021, como 375 años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana".

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año 2021, en toda la documentación oficial de los tres poderes del Estado de Puebla, Organismos Constitucionales Autónomos, los Municipios y Órganos dependientes de estos, se inscribirá la leyenda: "2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y concluirá su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para que hagan del conocimiento el presente Decreto de sus dependencias, entidades, y a los



organismos constitucionales autónomos, para que establezcan en su papelería oficial la Leyenda “2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”.

TERCERO.- Comuníquese a los 217 municipios del Estado de Puebla el presente Decreto para que hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial la Leyenda “2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA EL AÑO "2021, COMO 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad por virtud del cual se reforma el artículo 43 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.

El artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Además la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política mexicana en sus artículos 4° y 5° respectivamente señalan que a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

De acuerdo con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son principios generales:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana.
- Igualdad de oportunidades.
- Accesibilidad.



Que en nuestro país existen Leyes Federales en materia de discapacidad; La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: establece las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Por otra parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la población con discapacidad experimenta mayores tasas de desempleo e inactividad económica en comparación con las personas sin discapacidad (OIT, 2019). El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; además de que prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 15 años de edad; con ello se busca garantizar el acceso a todos los habitantes del país, a un trabajo digno y seguro.

De igual manera la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, muestran una amplia diferencia en la tasa de participación económica; entre quienes no tienen discapacidad, la tasa alcanza 65.4%; mientras en la población con discapacidad este indicador llega al 38.5 por ciento. Esta diferencia es más notoria por sexo: entre los hombres la diferencia alcanza 31 puntos porcentuales y en las mujeres, la diferencia en la tasa de participación económica es de 21 puntos porcentuales; estos datos evidencian la poca participación económica de la población con discapacidad.

Asimismo los resultados de la ENADID 2018, señala que las personas de 5 años o más que habitan en el país, 7.7 millones tienen discapacidad.

- De cada 100 personas con discapacidad, 51 son adultos mayores (60 años o más).
- La enfermedad es la causa de la dificultad (discapacidad) más reportada (44.4 por ciento).
- De las personas con discapacidad que tienen 15 años o más edad, 38.5% forman parte de la población económicamente activa.

Que de los 115.7 millones de personas de 5 años y más que habitan el país, 7.7 millones (6.7%) son consideradas como población con discapacidad. La distribución por edad y sexo permite identificar cómo se concentra este grupo de población; en las mujeres representa 54.2% y por la edad de las personas y la condición de discapacidad; la mitad (49.9%) son adultos mayores.



Sin embargo cuando una persona con discapacidad se queda sin trabajo o decide por primera vez buscar trabajo, se encuentra con una realidad poco favorable. En el caso específico de México, algunos reportes indican que hay cerca de un millón de personas con alguna discapacidad en posibilidades de trabajar, pero solo el 30% de ellas se encuentra activa en el mercado laboral.

Derivado de lo anterior, se considera pertinente, reformar artículo 43 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla. Para establecer que las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo digno y remunerado, así como a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 43 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo digno y remunerado, así como a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Instituto procurará la incorporación de un tres por ciento como mínimo, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
S E C R E T A R I A

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread, perched on a cactus, is visible. Behind it, a Mexican flag is displayed in a recessed, arched niche. The walls are decorated with intricate carvings and moldings. The text is centered over the image.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
16 DE MARZO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública de la Comisión Permanente virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 16 de Marzo de 2021

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Segundo Periodo de Receso del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Permanente del trece de enero de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, implemente la creación del taller denominado “¿Qué es la hipersexualización en la infancia?”, lo anterior como parte de la formación de los docentes a nivel primaria.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de su competencia se diseñen e impartan cursos a madres, padres de familia, tutoras o tutores; sobre cómo educar en equidad, a efecto de contribuir a la erradicación de la violencia de género.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Especial de Pueblos Mágicos para su Desarrollo Económico, Turístico y Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de: Cholula, Xicoteppec, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Atlixco, Zacatlán, Tlatlauquitepec, Huauchinango, Chignahuapan y Cuetzalan del Progreso, para que de acuerdo a su capacidad presupuestaria lancen la campaña municipio “te quiero limpio, te quiero bello, porque eres mágico” con la finalidad de lanzar un mensaje a la sociedad local y turística para evitar exceso de basura en las calles.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura para que por su conducto o a través de la instancia correspondiente, otorgue un reconocimiento a la Ciudadana “*Margarita Rojas Arellano*”, por su labor como promotora Cultural en la Región de Atlixco, Puebla.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan y se responsabilicen de las acciones establecidas en las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones, en coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos correspondientes, se realicen los estudios técnicos necesarios a efecto de poder instalar rastros certificados tipo TIF y TSS en los Municipios que se ubican en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esa región del Estado, entre otro resolutiveo.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones suficientes para que en zonas rurales e indígenas del Estado, se garantice la educación a distancia, por lo que se deberán implementar estrategias para dotar de las herramientas digitales que les permita a los estudiantes acceder a plataformas educativas, entre otros resolutiveos.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal con el objeto de que, conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2019, se analice y considere llevar a cabo la actualización del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia como parte de las modificaciones a los diferentes ordenamientos normativos en la materia, entre otros resolutiveos.



12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; así como a la persona Titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen una campaña de difusión de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a las sanciones que se impondrán a quienes cometan delitos ambientales como la tala clandestina y la provocación de incendios forestales.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, reconozcan e implementen dentro de sus programas anuales, la terapia asistida con animales, dirigida al sector de la población más vulnerable y en riesgo social, de nuestro Estado.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, den a conocer a la población las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto del tiempo necesario a destinar para la activación física por rango de edad, así como los beneficios para prevenir afectaciones a la salud física y mental, entre otros resolutivos.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que a través de la Consejería Jurídica y demás instancias competentes, y derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), considere la implementación permanente de los beneficios de la campaña "Septiembre, mes del testamento", durante todo el año 2021.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que, en conjunto con los 217 DIF municipales, realicen campañas informativas de cómo es el procedimiento para tramitar las credenciales para personas con discapacidad.



“Marzo, Mes de las Mujeres”

17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, se lleven a cabo las acciones necesarias para que el Árbol de la Vida de la región de Acatlán de Osorio, Puebla, sea considerado como Patrimonio Cultural Intangible.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza otorgar un reconocimiento, a través de la Comisión de Cultura, al Colectivo Cultural “DE FANDANGO EN FANDANGO” por su valiosa aportación e impulso a la gestión y promoción cultural de la mixteca poblana, entre otro resolutivo.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado Libre y Soberano de Puebla en la modalidad de clases a distancia a fin de que cuenten con las herramientas digitales necesarias y se prevenga la deserción escolar, entre otros resolutivos.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, para que en coordinación con la Secretaría de Turismo y demás instancias competentes, se difunda cultural y turísticamente dentro y fuera de la entidad, la Danza de los Tecuanes de Acatlán de Osorio; brindándole el reconocimiento que merece dado a su gran riqueza cultural y extendiendo los apoyos que resulten conducentes para su preservación”, entre otro resolutivo.
21. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 16 DE MARZO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
3. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
4. Guadalupe Muciño Muñoz	-	RJ	-	-
5. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
6. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
7. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
8. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
9. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	8	1	0	0



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD
VIRTUAL CELEBRADA EL MARTES DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS; ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO UNO** SE PROCEDIÓ A LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA TAL EFECTO LA PRESIDENTA SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, DECLARÓ: *"LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL."* EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADO EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO PMIZ/410/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, APROBARON LA LICENCIA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL Y LA TOMA DE PROTESTA DE LA SUPLENTE RESPECTIVA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE LA CREACIÓN DEL TALLER DENOMINADO “¿QUÉ ES LA HIPERSEXUALIZACIÓN EN LA INFANCIA?”, LO ANTERIOR COMO PARTE DE LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES A NIVEL



PRIMARIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE DISEÑEN E IMPARTAN CURSOS A MADRES, PADRES DE FAMILIA, TUTORAS O TUTORES; SOBRE CÓMO EDUCAR EN EQUIDAD, A EFECTO DE CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR



LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE PUEBLOS MÁGICOS PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE: CHOLULA, XICOTEPEC, PAHUATLÁN, TETELA DE OCAMPO, ATLIXCO, ZACATLÁN, TLATLAUQUITEPEC, HUAUCHINANGO, CHIGNAHUAPAN Y CUETZALAN DEL PROGRESO, PARA QUE DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA LANZEN LA CAMPAÑA MUNICIPIO “TE QUIERO LIMPIO, TE QUIERO BELLO, PORQUE ERES MÁGICO” CON LA FINALIDAD DE LANZAR UN MENSAJE A LA SOCIEDAD LOCAL Y TURÍSTICA PARA EVITAR EXCESO DE BASURA EN LAS CALLES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA



PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN Y NO HABIENDO MÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA QUE POR SU CONDUCTO O A TRAVÉS DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, OTORQUE UN RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANA "MARGARITA ROJAS ARELLANO", POR SU LABOR COMO PROMOTORA CULTURAL EN LA REGIÓN DE ATLIXCO, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN Y NO HABIENDO MÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL USO DE



LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, ACATLÁN, ACATZINGO, AJALPAN, AMOZOC, ATEMPAN, ATLIXCO, CALPAN, CHALCHICOMULA DE SESMA, CHIAUTLA, CHIETLA, CHIGNAHUAPAN, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, CUETZALAN DEL PROGRESO, HUAUCHINANGO, HUEJOTZINGO, HUEYTAMALCO, IZÚCAR DE MATAMOROS, JUAN C. BONILLA, LIBRES, LOS REYES DE JUÁREZ, OCOYUCAN, ORIENTAL, PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN GABRIEL CHILAC, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL SECO, SANTIAGO MIAHUATLÁN, TECALI DE HERRERA, TECAMACHALCO, TEHUACÁN, TEPANCO DE LÓPEZ, TEPATLAXCO DE HIDALGO, TEPEACA, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TEPEYAHUALCO, TEZIUTLÁN, TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, TLALTENANGO, TLAOLA, TLAPANALÁ, TLATLAUQUITEPEC, ZACAPOAXTLA, ZACATLÁN, ZARAGOZA Y ZOQUITLÁN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CUMPLAN Y SE RESPONSABILICEN DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS MEDIDAS DECRETADAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y LOS DIPUTADOS **GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, SE REALICEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS A EFECTO DE PODER INSTALAR RASTROS CERTIFICADOS TIPO TIF Y TSS EN LOS MUNICIPIOS QUE SE UBICAN EN LA ZONA DE LA MIXTECA POBLANA, A FIN DE APOYAR A QUIENES SE DEDICAN A LA COMERCIALIZACIÓN DE CARNE Y SUS DERIVADOS EN ESA REGIÓN DEL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA;



ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN Y NO HABIENDO MÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES SUFICIENTES PARA QUE EN ZONAS RURALES E INDÍGENAS DEL ESTADO, SE GARANTICE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA, POR LO QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA DOTAR DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES QUE LES PERMITA A LOS ESTUDIANTES ACCEDER A PLATAFORMAS EDUCATIVAS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169



Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CIRILO TRUJILLO LEZAMA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN Y NO HABIENDO MÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE QUE, CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE ANALICE Y CONSIDERE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA COMO PARTE DE LAS MODIFICACIONES A LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS NORMATIVOS EN LA MATERIA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN A QUIENES COMETAN DELITOS AMBIENTALES COMO LA TALA CLANDESTINA Y LA PROVOCACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RECONOZCAN E IMPLEMENTEN DENTRO DE SUS PROGRAMAS ANUALES, LA TERAPIA ASISTIDA CON ANIMALES, DIRIGIDA AL SECTOR DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE Y EN RIESGO SOCIAL, DE NUESTRO ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN



TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, DEN A CONOCER A LA POBLACIÓN LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECTO DEL TIEMPO NECESARIO A DESTINAR PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA POR RANGO DE EDAD, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS PARA PREVENIR AFECTACIONES A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DEMÁS INSTANCIAS COMPETENTES, Y DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), CONSIDERE LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LOS BENEFICIOS DE LA CAMPAÑA “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”, DURANTE TODO EL AÑO 2021; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA



FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN CONJUNTO CON LOS 217 DIF MUNICIPALES, REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LAS CREDENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL ÁRBOL DE LA VIDA DE LA REGIÓN DE ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA, SEA CONSIDERADO COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES



REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR UN RECONOCIMIENTO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE CULTURA, AL COLECTIVO CULTURAL “DE FANDANGO EN FANDANGO” POR SU VALIOSA APORTACIÓN E IMPULSO A LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL DE LA MIXTECA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185



DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN LA MODALIDAD DE CLASES A DISTANCIA A FIN DE QUE CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS DIGITALES NECESARIAS Y SE PREVENGA LA DESERCIÓN ESCOLAR, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN Y NO HABIENDO MÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL USO DE



LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DEMÁS INSTANCIAS COMPETENTES, SE DIFUNDA CULTURAL Y TURÍSTICAMENTE DENTRO Y FUERA DE LA ENTIDAD, LA DANZA DE LOS TECUANES DE ACATLÁN DE OSORIO; BRINDÁNDOLE EL RECONOCIMIENTO QUE MERECE DADO A SU GRAN RIQUEZA CULTURAL Y EXTENDIENDO LOS APOYOS QUE RESULTEN CONDUCENTES PARA SU PRESERVACIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN Y NO HABIENDO MÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO CON EL **ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MARZO A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO SECRETARIO





COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 42

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucia Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Atender el mandato constitucional de materializar una instancia autónoma mediante la integración y establecimiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla a cargo de la Secretaría de Trabajo

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”*.

Que en virtud del citado Decreto, la Carta Magna dispone, entre otras cosas, la obligatoriedad de acudir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales, así como la creación de Centros de Conciliación, especializados e imparciales en las entidades federativas.

Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto en mención, establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Que para dotar de contenido a la reforma constitucional, el primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, con estas reformas se estableció de manera clara los procedimientos para garantizar la democracia sindical, la conciliación prejudicial en el ámbito federal y local. Los centros locales previstos deberán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

Que el régimen transitorio del Decreto, establece una serie de obligaciones y plazos para realizar la implementación de forma gradual, de tal manera que las instituciones responsables cuenten con el tiempo suficiente para planear e instrumentar exitosamente la Reforma Laboral en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, el máximo Tribunal ha realizado una interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



(artículos 73 fracción XXXI y 90) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, donde llegó a la conclusión de que el legislador está autorizado para crear los órganos necesarios para hacer efectiva la distribución de los negocios del orden administrativo de la federación; interpretación que por analogía aplica a las entidades estatales.

Que sobre el tema son orientadoras las tesis de jurisprudencia P./J. 166/2008 y P./J. 102/2009, sustentadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números de registro 166391 y 166612, bajo los rubros “*ISSSTE. La creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, como órgano desconcentrado de la administración pública federal, no viola la garantía de legalidad*” y “*Órganos administrativos. Los que afectan la esfera de los particulares deben ser creados por ley o mediante acto del ejecutivo en ejercicio de facultades específicas atribuidas legislativamente, salvo que se trate de entes cuya actividad sólo trascienda al interior de la administración pública*”.

Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, estará sectorizado a la Secretaría de Trabajo, pero tendrá autonomía administrativa, técnica, económica y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, la creación del Centro de Conciliación Laboral, da cumplimiento a diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a través de los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

Que derivado del ACUERDO 10-17/07/2020, emitido por el “*Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral*”, incorpora al Estado de Puebla, en la lista de los Estados que entraran en la segunda fase de la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el cual constriñe al Gobierno del Estado, a que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, inicie sus funciones el uno de octubre del año dos mil veintiuno.

Que la presente reforma, atiende el mandato constitucional de materializar una instancia autónoma, y por lo cual se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eliminando “del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla” a cargo de la Secretaría de Trabajo, ya que dicha entidad se encuentra regulada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y en su Decreto de creación, además para normar a este Organismo Público Descentralizado, se expide la Ley Orgánica alineada a las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Se dictamina como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en sus términos y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **Reforma** la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36.

I a V. ...

VI. Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, así como vigilar el funcionamiento de éstos y llevar, a través de dicha Junta Local, el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales que funcionen en el estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII a XXV. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I O

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 45

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación quien, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por el que: *“Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Solicitud de rectificación del turno de la Iniciativa de decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla”*; lo anterior por ser competencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, misma que fue acordada de conformidad.



4. En atención a lo anterior, la Presidenta de la Mesa Directiva rectifica el turno dictando el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en atención a las reformas realizadas a la Ley Federal del Trabajo, y realizar las adecuaciones necesarias; para la integración de los Tribunales Laborales de nuestra entidad, y establecer las atribuciones de las personas titulares de los juzgados y de las secretarías, en materia laboral.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma representa una de las más importantes en materia laboral desde la entrada en vigor de nuestra Constitución Federal.

Se trata de una profunda transformación al sistema de justicia en materia del trabajo, con alcance a sus instituciones y procesos. Esta reforma aportó los siguientes cambios fundamentales:

1. Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje de modo que la resolución de controversias laborales queda a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales.
2. Se crean los centros de conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.



3. Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá, entre otras, la función de registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a esas materias. Asimismo, este organismo tendrá la función conciliatoria en el orden federal.
4. Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones: a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.
5. Se establece que, para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.

En las disposiciones transitorias de dicho Decreto se establece el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas correspondientes. Asimismo, se establecen las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales, el organismo descentralizado a nivel Federal y los centros de conciliación a nivel estatal.

Asimismo, se señala que, en tanto se creen e inicien operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a nivel Federal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

La reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación de primero de mayo de dos mil diecinueve, incluye, entre otras, la adición de los artículos 590-E y 590- F a la Ley Federal del Trabajo. En el primer precepto se prevén las atribuciones de los centros de conciliación de las entidades federativas. Por su parte, el segundo numeral señala los



lineamientos para la integración y funcionamiento de los centros de conciliación de las entidades federativas, siguientes: *“Los Centros de Conciliación se constituirán como organismos públicos descentralizados, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario; serán competentes para sustanciar el procedimiento de conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patronos, antes de presentar demanda ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial; en su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico, emitido por el Poder Legislativo de la respectiva entidad federativa; y cada Centro tendrá un órgano de gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden en ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión”*.

Respecto del régimen transitorio de la aludida reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, en el artículo Quinto Transitorio se dispone que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo de tres años a partir del dos de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

Asimismo, en el numeral transitorio Vigésimo Cuarto se precisa que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Con el establecimiento del centro de conciliación laboral se dotará a los factores de la producción de una herramienta de autocomposición que les permita resolver por sí mismos sus conflictos, antes de que intervengan los Tribunales Laborales del Poder Judicial.



Es así que las reformas constitucionales a nivel federal y local, así como las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo de mayo de dos mil diecinueve, sustentan la creación del centro de conciliación laboral de la entidad, precisamente para prestar el servicio público de conciliación, como un medio alterno de solución de conflictos.

El centro de conciliación laboral estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo, pero tendrá autonomía administrativa, técnica, económica y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en concordancia con las referidas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, se realizan las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para incorporar un nuevo título relativo a la integración de los Tribunales Laborales en el Poder Judicial, con ello se adicionan las atribuciones correspondientes a las personas titulares de los juzgados y de las secretarías, en materia laboral.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "*Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. Se **Reforman** las fracciones III y IV del artículo 1, la fracción I del 3, las fracciones XI y XII del 6, la denominación del Capítulo II del Título Tercero, el segundo párrafo del 42, el acápite y la fracción I del 50; y se **Adicionan** la fracción V al artículo 1, la fracción XIII al 6, un tercer párrafo al 42 y el Título Décimo Primero denominado "De los Tribunales Laborales" con los artículos 246, 247, 248, 249, 250 y 251 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- ...

I. y II. ...

III. Los Juzgados de Primera Instancia;

IV. Los Tribunales Laborales, y

V. Los Juzgados Indígenas.

Artículo 3.- ...

I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral y las que les competen conforme a las leyes;

II. y III. ...

Artículo 6.- ...

I. a X. ...

XI. Las personas prestadoras de servicios relacionados con la función jurisdiccional que no intervengan en los procedimientos;

XII. Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

XIII. Los demás a los que las leyes les confiera ese carácter.



CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL, DE LO FAMILIAR, EN MATERIA PENAL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DE LOS TRIBUNALES LABORALES

Artículo 42.- ...

En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

En el distrito judicial de Puebla y región judicial centro, los juzgados podrán ubicarse, por acuerdo del Pleno, dentro de la zona conurbada o área metropolitana.

Artículo 50.- Son facultades de las personas titulares de los juzgados de lo civil, de lo familiar, de lo penal, de justicia para adolescentes y de los tribunales laborales:

I. Proponer al Consejo de la Judicatura, para su nombramiento, al personal de sus respectivos juzgados y tribunales laborales, en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables;

II. a IV. ...

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS TRIBUNALES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 246.- La función jurisdiccional en materia laboral se ejerce por los Tribunales Laborales.

Artículo 247.- Las personas titulares de los juzgados laborales tendrán fe pública en el ejercicio de su función.

Artículo 248.- Las personas titulares de los juzgados laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



Artículo 249.- El tribunal laboral contará con el personal siguiente:

- I. La persona titular del juzgado laboral;
- II. Las personas titulares de las secretarías de los tribunales laborales, y
- III. Las y los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 250.- Las personas titulares de los juzgados laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 251.- Las personas titulares de las secretarías de los tribunales laborales, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes:

- I. A petición de la persona titular del juzgado laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;
- II. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de las y los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán;
- III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;
- IV. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;
- V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;
- VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo, y
- VII. Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo:

a) El Poder Judicial del Estado de Puebla incluirá en su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones de los Tribunales Laborales.

CUARTO. Hasta en tanto los Tribunales Laborales del Estado de Puebla no inicien sus funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje continuará con las funciones previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO. Los Tribunales Laborales del Estado de Puebla a que hace referencia el presente Decreto iniciarán operaciones en la misma fecha en que lo haga, El Centro de Conciliación Laboral y Registro del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Una vez que entren en operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla y los Tribunales Laborales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con las disposiciones prevista en el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

SEXTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SÉPTIMO. En la implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, los Tribunales Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y



contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

OCTAVO. Las convocatorias a concurso para la selección de personal de los Tribunales Laborales serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

NOVENO. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se ajustarán al plan de trabajo que hubieren presentado al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, respecto a la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos, así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

DÉCIMO. La Legislatura del Estado emitirá la Declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral. Lo que hará del conocimiento de los interesados a través del Periódico Oficial del Estado, del Boletín Judicial y por cualquier otro medio de difusión.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos a que se refiere este Decreto, entre otros, los referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO TERCERO. El Consejo de la Judicatura implementará un sistema de gestión que garantice el control y eficiencia de las Centrales de las personas ejecutoras y notificadoras en materia del trabajo.

DÉCIMO CUARTO. La Legislatura Estatal promoverá en los presupuestos de egresos correspondientes los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral del Estado de Puebla y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN 46

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 116 fracción IV, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XI, 60, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucia Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Expedir la Ley que regule las funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en atención al mandato constitucional de materializar una instancia autónoma a través de la cual los trabajadores y empleadores puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Tal y como menciona el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla en la iniciativa que ahora se dictamina, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”*, mismo que proyectaba un nuevo modelo en el sistema jurídico laboral de nuestro país.

Asimismo, el artículo segundo transitorio del Decreto en mención, establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Para dotar de contenido, fundamentalmente humanista, a la reforma constitucional, el primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva;

Estas modificaciones establecen, por ejemplo, la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto la Federal, como de las Entidades Federativas; la creación, en estos niveles, de Tribunales Laborales adscritos al Poder Judicial correspondiente, teniendo como eje *la conciliación obligatoria* para poder dirimir los conflictos laborales por lo que implementa la creación de un organismo especializado e imparcial para la solución de conflictos denominado Centro de Conciliación Laboral, y solo en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se inicie un procedimiento judicial ante tribunales adscritos al Poder Judicial

El régimen transitorio del multicitado Decreto, establece una serie de obligaciones y plazos para realizar la implementación de forma gradual, de tal manera que las instituciones responsables cuenten con el tiempo suficiente para planear e instrumentar exitosamente la Reforma Laboral en sus respectivos ámbitos de competencia, y con



esta implementación legislativa, el Estado de Puebla cumple con lo mandado por la Constitución General de la República en tiempo y forma.

Como también precisa el iniciante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado una interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 73, fracción XXXI y 90), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, donde llegó a la conclusión de que el legislador está autorizado para crear los órganos necesarios para hacer efectiva la distribución de los negocios del orden administrativo de la federación; interpretación que por analogía aplica a las entidades estatales.

Así también, son orientadoras las tesis de jurisprudencia P./J. 166/2008 y P./J. 102/2009, sustentadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números de registro 166391 y 166612, bajo los rubros *“ISSSTE. La creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, como órgano desconcentrado de la administración pública federal, no viola la garantía de legalidad”* y *“Órganos administrativos. Los que afectan la esfera de los particulares deben ser creados por ley o mediante acto del ejecutivo en ejercicio de facultades específicas atribuidas legislativamente, salvo que se trate de entes cuya actividad sólo trascienda al interior de la administración pública”*.

Esta dictaminadora observa, en efecto, que con la Legislación que se propone, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla estaría sectorizado a la Secretaría de Trabajo, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, y bajo esa tesitura, se coincide en que para dar cumplimiento al mandato constitucional e implantar la reforma laboral en el Estado de Puebla, es indispensable dotar al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, de una Ley Orgánica que lo regule, con la siguiente integración y funcionamiento:

1. **Naturaleza jurídica:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, será un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, además de contar con oficinas regionales para el desempeño de sus funciones.
2. **Funciones:** Las funciones que desempeñará serán la de substanciar el procedimiento de conciliación prejudicial en asuntos individuales, al que hace



referencia el artículo 123 fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno se integrará por: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado (quien fungirá como Presidente Honorario), la persona Titular de la Secretaría de Trabajo (quien fungirá como Presidente Ejecutivo), la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la persona Titular de la Secretaría de Economía, la persona Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Las facultades de este órgano consisten en el análisis y aprobación de los programas financieros y presupuestales, los estados financieros, la estructura básica del Centro, el manual de organización y en general todas aquellas disposiciones que tengan como objetivo regular la operación y funcionamiento del Centro, en congruencia con los programas sectoriales y políticas generales. De igual forma, la Junta tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, a propuesta del director o directora general.

4. **Sesiones:** Las sesiones de la Junta serán ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario para tratar asuntos urgentes. El quórum legal de las sesiones será de tres miembros y se debe encontrar entre los asistentes el Presidente Ejecutivo. Las decisiones de este órgano se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.
5. **Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:** Las principales funciones del secretario técnico de la Junta de Gobierno consistirán en elaborar las convocatorias y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la comunicación de acuerdos.
6. **Convocatoria para sesiones:** El secretario técnico realizará la convocatoria por escrito y por mandato del presidente de la Junta con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión extraordinaria. La convocatoria tendrá los siguientes elementos: día, hora y lugar de la sesión, así como si ésta será ordinaria o extraordinaria, pública o privada y el número de sesión. También, se incluirá el proyecto del orden del día (donde se identificará su procedencia) y de forma



adjunta los documentos y la información para realizar el análisis necesario de los temas establecidos en ella. Además, se integrará a las actas de las sesiones la lista de asistencia, para esto el secretario técnico, será el encargado de recabar las firmas.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar al presidente la inclusión de temas al proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la misma. En el caso de las sesiones extraordinarias, la inclusión de temas se solicitará al momento del desarrollo de la misma. En las sesiones ordinarias, cuando se requiere tratar un tema urgente y no previsto en el orden del día, se podrá realizar la discusión cuando no se requiera previamente analizar documentos.

Después de la lectura y discusión de los temas señalados en el orden del día se procederá a votar para aprobar los proyectos de acuerdos. Por esta razón, los acuerdos serán aprobados por mayoría y en caso de empate el presidente de la junta tendrá el voto de calidad. El proyecto de acta de cada sesión se someterá a la aprobación de la junta en la sesión siguiente.

7. **Director(a) General:** El Centro contará también con un director(a) general, designado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. Éste podrá ser ratificado por un periodo más y sólo una vez. Tendrá entre sus facultades las de representación legal del Centro, la celebración de actos inherentes al objeto del centro, otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales y previa autorización de la Junta podrá reubicar o instalar representaciones territoriales u oficinas regionales. Asimismo, podrá proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de profesionalización del Centro.
8. **Vigilancia, control y evaluación del Centro:** El Centro tendrá un Órgano Interno de Control, que será el encargado de la vigilancia, control y evaluación. El Titular de dicho Órgano será designado por la Secretaría de la Función Pública. El objeto de este órgano consistirá en promover una mejor gestión del Centro, por lo cual recibirá e investigará quejas y resolverán recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas; así como, evaluar y examinar sistemas, mecanismos y procedimientos de control, con la finalidad de verificar que los recursos públicos se efectúen conforme a la ley.



Por otra parte, la creación del Centro de Conciliación Laboral da cumplimiento a diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a través de los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

Derivado del ACUERDO 10-17/07/2020, emitido por el “Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”, incorpora al Estado de Puebla, en la lista de los Estados que entraran en la segunda fase de la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el cual constriñe al Gobierno del Estado, a que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, inicie sus funciones en el último trimestre del año dos mil veintiuno.

Con base en lo anterior, esta comisión dictaminadora considera como procedente la iniciativa con proyecto de Decreto que aquí se estudia, tendiente a materializar una instancia autónoma a través de la cual los trabajadores y empleadores puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, presentada por el titular del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 116 fracción IV, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XI, 60, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Trabajo.

Se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás legislación relacionada con la materia y las funciones del Centro.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas de esta Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las y los trabajadores y las y los patrones en asuntos del orden local antes de acudir a los tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece los párrafos segundo y tercero de la fracción XX, del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, tendrá su domicilio en la Capital del Estado, o en su caso, en algún municipio conurbado de la misma.

Además, podrá contar con delegaciones al interior del Estado, según las necesidades del propio organismo para el cumplimiento de su objeto, conforme a los acuerdos que establezca la Junta de Gobierno y a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderán por:



- I. Centro:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- II. Conciliación:** Al proceso en el que una o más personas conciliadoras asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

- III. Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

- V. Ley:** La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- VI. Secretaría de Trabajo:** A la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla;

- VII. Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- VIII. Miembros:** A las y los miembros de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- IX. Presidente Honorario:** A la persona que funja como Presidente Honorario de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- X. Presidente Ejecutivo:** A la persona que funja como Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- XI. Director General:** A la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

- XII. Secretaría Técnica:** A la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral, que también funge como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, y

- XIII. Reglamento:** Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla.



Artículo 6. El Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, celeridad, transparencia y publicidad.

Artículo 7. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El personal de nuevo ingreso que contrate el Centro de acuerdo a las necesidades de sus funciones, atenderá la paridad de género y será trabajador de confianza, las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 8. Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en la presente Ley, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 9. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123 apartado A fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Otorgar el servicio de asesoría jurídica gratuita a los interesados sobre sus derechos y plazos de prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para la solución de los conflictos laborales, previo al procedimiento ante los tribunales competentes;

III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

IV. Expedir las constancias de no conciliación;

V. Emitir en el ámbito de sus atribuciones los oficios, circulares, acuerdos y demás relativos que requiera para el cumplimiento de su objeto;



- VI.** Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;
- VII.** Coordinar y supervisar a las unidades administrativas y delegaciones, que forman parte del Centro;
- VIII.** Podrá adoptar un Sistema de Servicio Civil de Carrera y seleccionar a su personal;
- IX.** Seleccionar, capacitar y evaluar a los conciliadores para su profesionalización;
- X.** Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XI.** Imponer multas y medidas de apremio por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo; conforme a la normatividad aplicable;
- XII.** Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XIII.** Presentar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado;
- XIV.** Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;
- XV.** Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio organismo;
- XVI.** Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios de comunicación masiva que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta, y
- XVII.** Las que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y demás normatividad aplicable que de ésta se deriven.



CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 10. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competan al Centro, estará integrado por:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General, y

III. La estructura administrativa y servidores públicos que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones de conformidad con su estructura orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y se integra por:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario de la Junta de Gobierno;

II. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo, quien fungirá como Presidente Ejecutivo de dicha Junta de Gobierno;

III. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V. La persona Titular de la Secretaría de Economía, y

VI. La persona Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Es facultad única y exclusiva de los miembros propietarios designar a sus suplentes.

Artículo 12. El Presidente Honorario tendrá las siguientes facultades:



- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a reuniones de trabajo a la Junta de Gobierno, y
- III. En general, todas aquéllas que tiendan al cumplimiento del objeto del Centro que no contravengan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente Honorario;
- II. Realizar la declaración del quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Auxiliar al Presidente Honorario, en aquellas actividades que éste le solicite;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno, y
- V. Las demás que le señalen esta Ley Orgánica, así como otros ordenamientos legales y administrativos.

Artículo 14. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno;
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende la propia Junta de Gobierno, y
- V. Las demás que le señalen esta Ley Orgánica, así como otros ordenamientos legales y administrativos.

Artículo 15. La Junta de Gobierno a propuesta de cualquiera de los miembros, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales, cuando así lo



considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16. La Junta de Gobierno además de las atribuciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Discutir y en su caso aprobar previo informe del Órgano Interno de Control los estados financieros del Centro que constituyan su cuenta pública;

III. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro, previo análisis de la propuesta de la persona Titular de la Dirección General;

IV. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su Reglamento y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de delegaciones en el territorio del Estado a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los trabajadores para que los asista en la Conciliación.

V. Aprobar el Programa Institucional;

VI. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;

VII. Autorizar la creación de grupos de expertos que brinden asesoría técnica al Centro;



VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;

IX. Aprobar el calendario anual de sesiones, y

X. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras normas que de éstas deriven.

Artículo 17. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 18. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona Titular de la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado, a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Artículo 19. Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorífico.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, y en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21. A las sesiones de la Junta de Gobierno también asistirán: la persona Titular de la Dirección General, en su carácter de Secretario Técnico, los invitados y la persona Titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 22. Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: Por lo menos cuatro veces al año, y



II. Extraordinarias: Las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.

Artículo 23. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará el lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

Artículo 24. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, por mayoría de votos podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 25. La persona Titular de la Dirección General, lo será de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, quien auxiliará al Presidente de la Junta en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

En caso de ausencia del Titular de la Dirección General, éste designará suplente de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno. Dicho Titular deberá tener el carácter de Director o Directora del Centro.

Artículo 26. La Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. La Secretaría técnica, para el desarrollo de las sesiones, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las convocatorias respectivas;

II. Entregar con toda oportunidad a los miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en



físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;

III. Organizar las sesiones, basándose en las instituciones de la logística del Presidente de la Junta de Gobierno, elaborando las actas correspondientes de cada sesión remitiéndolas a revisión de los miembros para su firma;

IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;

V. Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;

VI. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;

VII. Tomar las votaciones de los miembros e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;

VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IX. Firmar, junto con el Presidente de la Junta de Gobierno, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de firmar;

X. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos apuntados por ésta;

XI. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;

XII. Contar con voz, pero sin voto, en las sesiones, y

XIII. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN III DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 28. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la persona Titular de la Dirección General, en su calidad de Secretario Técnico, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.



Artículo 29. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la persona Titular de la Dirección General, en su calidad de Secretario Técnico, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con veinticuatro horas previas.

Artículo 30. La Secretaría Técnica deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 31. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo los siguientes elementos:

I. El día, la hora, y el domicilio en que se debe celebrar;

II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;

III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;

IV. El proyecto del orden del día propuesto, y

V. La información y los documentos de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los miembros. En aquellos casos en que los temas a tratar del orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los miembros, toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados, a través de un portal o sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los miembros podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

Artículo 32. Recibida la convocatoria de la sesión, los miembros podrán proponer a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.



Artículo 33. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día en las sesiones ordinarias, deberán presentarse con un mínimo de tres días hábiles previos a la misma.

Artículo 34. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias el Presidente, así como los miembros podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno, la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerden que son de obvia o urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso aprobación.

SECCIÓN IV DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIONES

Artículo 35. El día y el domicilio señalados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán los miembros. El Presidente de la Junta de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y de la existencia del quórum legal.

Artículo 36. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los miembros o sus respectivos suplentes y siempre que esté presente el Presidente Ejecutivo.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores, en cuyo caso, la instalación de la sesión será válida con los miembros que asistan. La Secretaría Técnica informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno, de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 37. Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán de preferencia públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los miembros.

Artículo 38. Instalada la sesión se procederá a la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día, serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos en que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de



Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 39. Al aprobarse el orden del día la Presidencia de la Junta de Gobierno consultará a las y los miembros, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 40. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá otorgar el uso de la palabra al Secretario Técnico, o a quien determine éste, para explicar o comentar respecto a los puntos a tratar en la orden del día que juzgue conveniente.

Artículo 41. Durante el uso de la palabra y las liberaciones, los miembros se conducirán bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

SECCIÓN V DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 42. Para la aprobación de los proyectos de acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación e informe el resultado. Hecho lo anterior, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a leer los puntos del acuerdo, y

II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la sección anterior para el procedimiento de discusión y votación.

Artículo 43. Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. El sentido de la votación quedará asentado en el acta respectiva.

Los miembros podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto.

SECCIÓN VI SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS



Artículo 44. La Secretaría Técnica llevará un control del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 45. La persona Titular de la Dirección General del Centro desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un período más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Para la designación de la persona Titular de la Dirección General a que se refiere el primer párrafo, será propuesto por la persona Titular del Poder Ejecutivo Local, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Artículo 46. Para poder ser designado como Titular de la Dirección General, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno derecho de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional de licenciado(a) en derecho o abogado(a) registrado(a) ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Contar con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado;
- IV. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;



- VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;
- VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenado(a) mediante sentencia firme por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena; y
- X. No encontrarse, al momento de la designación inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 47. La persona Titular de la Dirección General del Centro, quien para el exacto cumplimiento de las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro, con todas las facultades que correspondan a las o los apoderados generales, de forma enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, interposición de quejas, denuncias, otorgamiento del perdón, promoción y desistimiento de juicios de cualquier naturaleza, absolver posiciones;
- II. Dirigir las políticas internas, y proveer en la esfera de su competencia las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro, así como las disposiciones aprobadas por la Junta de Gobierno, en concordancia con la demás normatividad aplicable;
- III. Delegar funciones, así como otorgar, sustituir y revocar poderes con facultades generales o especiales que requieran cláusula especial, conforme a las Leyes aplicables previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar los informes periódicos, tanto de actividades como presupuestales a la Junta de Gobierno;
- V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del centro;



- VI.** Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

- VII.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Servicios al Público, Código de Conducta, Estatuto Orgánico y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

- VIII.** Podrá presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil de Carrera, en términos de la legislación aplicable;

- IX.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aceptación, el Proyecto de Programa Institucional de Trabajo que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento;

- X.** Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

- XI.** Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia, dentro del procedimiento de conciliación;

- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;

- XIII.** Analizar y en su caso proponer a la Junta de Gobierno la apertura, reubicación o cierre de las oficinas del Centro, en términos de la normatividad aplicable;

- XIV.** Proponer nombramientos y remociones a la Junta de Gobierno, de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquel, y

- XV.** Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro.

Artículo 48. Las ausencias y suplencias de la persona Titular de la Dirección General serán resueltas de la siguiente manera:



I. Menores de quince días hábiles serán suplidas por la persona que designe la persona Titular de la Dirección General, y

II. Mayores a quince días hábiles serán resueltas por la Junta de Gobierno quien podrá designar una persona encargada de despacho para el desahogo de los asuntos.

Artículo 49. Las ausencias y suplencias del resto del personal adscrito al Centro, serán suplidas por quien designe la persona Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 50. La vigilancia del Centro estará a cargo del Órgano Interno de Control, la persona Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 51. El patrimonio del Centro se integrará por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado, así como los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para su funcionamiento;

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de recursos, las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;



VI. Las donaciones, legados y aportaciones que, bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VII. Los subsidios, participaciones, transferencias y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

VIII. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral, deberá celebrar su sesión de instalación dentro del periodo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica.

TERCERO. El Centro de Conciliación Laboral iniciará sus operaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos Transitorios de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. El Centro de Conciliación Laboral empezará a prestar el servicio público materia de su objeto y funciones a la par de los juzgados en materia laboral del Estado.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral aprobará su Reglamento dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de su instalación, para su expedición por conducto del Ejecutivo del Estado.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIEZ DE MARZO DE 2021.
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 28

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los incisos a) a c) y se deroga el inciso d), todos los anteriores de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*, Iniciativa que contó con las adhesiones de los Diputados Raúl Espinosa Martínez, Hugo Alejo Domínguez, Nancy Jiménez Morales, Raymundo Atanacio Luna, Héctor Eduardo Alonso Granados, José Armando García Avendaño, María Del Rocío García Olmedo, Carlos Alberto Morales Álvarez, Rodolfo Huerta Espinosa.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado para establecer que:

1. Las mujeres embarazadas disfruten de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos;
2. A decidir sobre elegir entre dos reposos extraordinarios por día, o una hora para alimentar a sus hijas e hijos, en un lugar adecuado e higiénico;
3. Los trabajadores hombres disfruten de un permiso por paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, de hasta diez días hábiles, así como de permisos extraordinarios para atender cuestiones de salud de sus hijas e hijos menores de edad; y
4. Otorgar a las personas trabajadoras un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El derecho humano a la igualdad y la lucha contra la discriminación, se encuentran contemplados en nuestro máximo ordenamiento legal nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debe ser considerado como un eje rector de las políticas públicas del Estado, en el entendido de que se debe de velar por un trato sin discriminación para todas las personas; como se muestra a continuación:

“Artículo 1º. ...



[...]Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”¹.

En nuestra Ley Suprema; en este mismo sentido, en su numeral 4º, se establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. [...]”

Por lo tanto, al ser iguales gozan de los mismos derechos y obligaciones, en todos los ámbitos de su vida como lo son el profesional, el laboral, el social y por supuesto que el familiar, en el ámbito social sin embargo, las desigualdades de género en materia de responsabilidades familiares es evidente, pues a pesar de que la familia es la encargada de satisfacer las necesidades de sus integrantes, en gran medida esto no es posible, ya sea por cuestiones personales, culturales o externas que afectan en su entorno de manera directa.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su numeral 16², señala que la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto tiene derecho a su protección por parte de la misma sociedad y del Estado, siendo la madre y el padre los primeros que pueden actuar en nombre de sus hijas e hijos y hacer respetar los derechos de éstos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, establece que mujeres y hombres tienen derecho a igual salario, prestaciones y capacitación, además de que los Estados se comprometen a alentar que padres y madres compartan las responsabilidades familiares suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

En el tema de igualdad y paridad de género, resulta importante propiciar que los padres trabajadores en todos los ámbitos gubernamentales gocen de la licencia de paternidad, con la finalidad de estrechar el vínculo paterno-filial, en este tenor la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132 fracción XXVII Bis, establece que el patrón tiene la obligación de:

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Fuente consultada el 05 de febrero de 2021.

² LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (Naciones Unidas) Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.

³ CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. (Naciones Unidas) Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.



“XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”.

Así como lo establecido en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior, en su artículo 170 fracciones II y IV, establece que las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

“II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente”.

“IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;”.

Por lo señalado en párrafos anteriores la licencia de paternidad es un derecho fundamental que tienen todos los hombres trabajadores con el objetivo de que tomen un periodo de tiempo fuera del trabajo, manteniendo sus derechos laborales y con goce de sueldo, para que puedan participar en la crianza, brindar ayuda y apoyo a la madre después del nacimiento o la adopción de sus hijas o hijos y a su vez cumplir con sus responsabilidades familiares, siendo esto un gran paso hacia la igualdad de género, misma que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define en su artículo 5 fracción IV como:

“IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;”

También en el artículo 17 fracción VIII, del ordenamiento legal señalado se establece como lineamiento de la política nacional en materia de igualdad; el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo, la vida personal y familiar de las mujeres y hombres; de tal manera que, las actualizaciones de nuestros ordenamientos legales contribuyen a ello.



La misma Ley General en su artículo 40 fracción XI, establece también que las autoridades correspondientes deberán de desarrollar acciones encaminadas a:

“XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.”

El objeto de lo anterior es lograr la efectiva aplicación del derecho constitucional al empleo digno e impulsar el equilibrio vida familiar-trabajo, generando con ello oportunidades para que los trabajadores conjuguen sus responsabilidades familiares con su desarrollo profesional, lo que no solo propicia a la vez ambientes laborales más saludables, armónicos y productivos⁴, sino que también vela por los derechos de las niñas, niños y adolescentes; asegurando su cuidado y protección necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o personas responsables de los mismos legalmente.

Lo anterior atendiendo al principio Constitucional del interés superior de la niñez, por lo que resulta procedente también en atención a los ordenamientos Internacionales de los cuales México es parte como lo son la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, misma que prevé, en su artículo 3º, que los Estados Partes se comprometen a asegurar a las y los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y su salud, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En la misma Convención internacional, en su artículo 18, indica que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de las y los niños. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Así mismo otra Convención Internacional como lo es la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing menciona que la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son

⁴ TIENEN PADRES TRABAJADORES DERECHO A CINCO DÍAS DE LICENCIA POR PATERNIDAD. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/tienen-padres-trabajadores-derecho-a-cinco-dias-de-licencia-por-paternidad?idiom=es>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.

⁵ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/tienen-padres-trabajadores-derecho-a-cinco-dias-de-licencia-por-paternidad?idiom=es>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.



aspectos indispensables, para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia.

Por otra parte, y en relación con lo anteriormente expuesto el 16 de julio de 2019 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las reformas a la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado*, en materia de permisos por maternidad y paternidad, así como permisos por fallecimiento de familiares de las y los trabajadores, reformas que de origen fueron aprobadas por la Comisión de Igualdad de Género. En esta tesitura resulta procedente *armonizar los términos aplicables en esta materia en concordancia con lo vigente en la Ley en cita*, toda vez que el presente proyecto de dictamen en estudio versa sobre los permisos para las y los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a fin de que gocen con los permisos por maternidad y paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, así como de permisos extraordinarios para atender cuestiones de salud de sus hijas e hijos menores de edad.

Para mejor ilustración de lo anterior se cita el artículo 26 vigente de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que establece textualmente:

“Artículo 26. - *Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.*

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.”

Ahora bien, atendiendo al principio constitucional “*pro persona*”⁶ y toda vez que este principio se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un Tratado Internacional o una Ley; por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente armonizar la

⁶ ¿EN QUÉ ME BENEFICIA EL PRINCIPIO PRO-PERSONA? (En Línea) Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona#:~:text=El%20principio%20pro%20persona%20se,tratado%20internacional%20o%20una%20ley>, fuente consultada el 05 de febrero de 2021.



Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla con lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Lo anterior al ser más favorable, en cuanto a los derechos adquiridos para las personas trabajadoras, haciendo efectivo el derecho de los padres Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a un permiso de paternidad con goce de sueldo por el nacimiento o la adopción de sus hijas e hijos; así como a permisos extraordinarios para atender cuestiones relacionadas con la salud de los mismos, precisando con esto que las y los trabajadores estén pendientes de la salud familiar.

Así mismo se considera adecuado legalmente reformar también el artículo 81 fracción II, de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla*, para establecer que las madres trabajadoras del Ayuntamiento en mención gocen de ocho semanas después del parto tal y como lo establece el artículo 26 de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado*, en su primer párrafo y evitar confusión al momento de interpretar o aplicar la Ley.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los incisos a) a c) y se deroga el inciso d), todos los anteriores de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII del artículo 36; el primer y segundo párrafos de la fracción II, y la fracción V del 81, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

I. a VIII. ...

a) Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, igual tiempo se dará a madres trabajadoras cuyas hijas e hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijas e hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe el Ayuntamiento y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad;

b) Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante;

c) Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso; y



d) Permisos extraordinarios para la atención de cuestiones escolares o de salud de las hijas e hijos menores de edad.

IX. y X. ...

ARTÍCULO 81.- ...

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y ocho posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, o en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de que las hijas e hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, para el descanso correspondiente se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 fracción VIII, inciso a) de la presente Ley.

...

III. a IV. ...

V. Durante el periodo de lactancia se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 fracción VIII, inciso a), segundo párrafo de la presente Ley;

VI. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN V DEL 81, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 29

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Adecuar la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, incorporando el principio de paridad de género en la integración del Consejo de Armonización Contable para el



Estado Libre y Soberano de Puebla, y lenguaje incluyente para mencionar a las personas que integran el mismo, así como adecuar la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración, por la denominación actual de Secretaría de Planeación y Finanzas, señalada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Como toda ciencia el Derecho está en constante evolución, acorde a las necesidades sociales, de manera que los ordenamientos legales integrantes del mismo se deben adecuar y modernizar, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla (POE), el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve¹, se determinó reorganizar la Administración Pública centralizada, uno de los cambios más significativos fue la denominación de la otrora Secretaría de Finanzas y Administración, siendo en lo subsecuente Secretaría de Planeación y Finanzas. La razón principal de esta modificación fue el poder atender de mejor manera sus facultades y especializar su función, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, y así colocar al Estado a la vanguardia a nivel nacional.

De lo anterior señalado, se observa la urgente necesidad de armonizar diferentes artículos de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla; donde aún se contempla la figura de "*Secretaría de Finanzas y Administración*", "*Presidente del CONSEJO, el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado*" el *Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; etc*", siendo urgente ajustarla al nombre correcto contemplado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; "*Secretaría de Planeación y Finanzas*" y "*La persona titular de la Secretaría de Planeación y*

¹ PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, disponible en: http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_31072019_C.pdf (En Línea), Fuente Consultada el 09 de febrero de 2021.



Finanzas, y La persona titular de las diferentes dependencias enunciadas en la Ley en comento”; y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal, lo anterior a través de un lenguaje incluyente y no sexista, utilizando un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual².

Lo anterior encuentra sustento para su consecuente adecuación en lo señalado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su artículo 25 se marca que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas a:

“[...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas tienen al ser iguales ante la ley, por lo que cuentan con el derecho a recibir protección por parte de la ley de manera igualitaria.

Otro ordenamiento legal internacional como lo es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala en su numeral 3; que:

“Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

El mismo ordenamiento legal señala en relación a la vida pública lo siguiente:

² GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf> (En Línea), Fuente Consultada el 09 de febrero de 2021.



“Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

Esta Convención establece también en su artículo 8º que:

“Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

Por su parte nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4º que *las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y por lo tanto deben contar con las mismas oportunidades.*

La lucha por ocupar puestos de poder por parte de las mujeres no es algo nuevo, tan es así que, desde el año de 1997 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para señalar que las candidaturas a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo género; posteriormente, el 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que elevó a rango constitucional, la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales³.

El 6 de junio del año 2019 se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, para que no solo

³ MOVIMIENTO DE PARIDAD EN MÉXICO 1910-2019. (Cronología) Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>, fuente consultada el 09 de febrero de 2021.



tuviera relación con los cargos de elección popular, sino que hiciera obligatorio el apego de dicho principio tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con base en esta reforma constitucional, el Estado Mexicano se comprometió a garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los sectores, así como generar las herramientas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de las mujeres en nuestro país, para que su voz sea escuchada y respetada en todos los sectores del gobierno y en cada poder autónomo.

La desigualdad entre hombres y mujeres sigue estando presente en los sectores público y privado de nuestro país, pues no se han podido erradicar los núcleos de desigualdad que han perdurado a lo largo de la historia, por lo que siguen sin resolverse las demandas de educación, el trabajo en igualdad de condiciones, los derechos sexuales y reproductivos, así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

A pesar de que las mujeres constituyen más de la mitad de la población mundial, la igualdad no es un derecho que se garantice en su totalidad, aun sabiendo que éste es fundamental para lograr sociedades más pacíficas, con pleno potencial humano y con un desarrollo sostenible, como se establece en el objetivo 5° de la Agenda 2030, que tiene como principal labor, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños, además, es fundamental lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles⁴.

A raíz de esto, las mexicanas han avanzado mucho en la sociedad, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de

⁴ PAZ, DIGNIDAD E IGUALDAD EN UN PLANETA SANO. (NACIONES UNIDAS "Igualdad de Género") Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>, fuente consultada el 09 de febrero de 2021.



quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

Es fundamental adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político y en la vida pública en condiciones de igualdad con los hombres⁵.

La paridad de género es uno de los medios para alcanzar la democracia en nuestro país y a su vez, hacer un Estado más justo, libre e igualitario para todos, en el cual se vean eliminadas todas las brechas de desigualdad y los techos de cristal que no permiten que las mujeres sigan adelante.

A pesar de la gran labor realizada para que la paridad se vea respetada en el Poder Legislativo, debe extenderse a los demás Poderes del Estado, puesto que, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial, siguen existiendo desigualdades para su conformación.

El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro estado para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

Tiene aplicación al tema que aquí se trata el criterio jurisprudencial 11/2018 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género y su adecuada interpretación y aplicación, para garantizar el mayor beneficio para las mujeres, el que dice:

“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

⁵ PARIDAD EN TODO 50% MUJERES Y 50% HOMBRES EN LA TOMA DE DECISIONES Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>, fuente consultada el 09 de febrero de 2021.



contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto”⁶.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas planteadas en estudio por las razones esgrimidas con anterioridad, y armonizar los textos legales planteados a la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de incorporar el principio de paridad de género en la integración del Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como incorporar lenguaje incluyente cuando en la Ley se hace mención a las personas que integran el mismo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización

⁶ TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación; PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=5&sWord=paridad,de,g%c3%a9nero>, fuente consultada el 09 de febrero de 2021.



Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 2, los artículos 3, 4, 5, 6 y 7; las fracciones VII, X y XIII del 8; el primer párrafo y la fracción V del 9, el primer párrafo y las fracciones I, II, IX, XIII y XV del 10, el primer párrafo del 11, el tercer párrafo del 12, y los artículos 13, 14, 16 y 18; de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla estará integrado por las personas Consejeras siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública, quien fungirá como Vocal;
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Vocal;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Vocal;



- V. La persona que presida la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado, como Vocal;
- VI. La persona representante del Poder Judicial del Estado, como Vocal;
- VII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado, como Vocal;
- VIII. La persona representante de los organismos constitucionalmente autónomos del Estado;
- IX. La persona titular de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica;
- X. En su caso, la persona titular de la Unidad Administrativa de gobierno del Estado responsable de la coordinación con los municipios; y
- XI. La persona representante por cada región del Estado, integrada por los municipios siguientes:

1) a 8) ...

Las personas integrantes del CONSEJO tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica quien sólo tendrán derecho a voz.

Cada persona propietaria deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito a la persona que presida el CONSEJO.

Las personas integrantes del CONSEJO podrán ser suplidas por las personas servidoras públicas que ocupen el puesto inmediato inferior al de la o el respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de las personas integrantes del CONSEJO y los Grupos de Trabajo deberán hacerse en cumplimiento del principio de paridad de género, y deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por las y los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.



Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado asista a las sesiones del CONSEJO fungirá como Presidenta o Presidente Honorario, y en este caso, tendrá derecho a voz.

Podrán participar como invitadas e invitados en las Sesiones del CONSEJO, las personas representantes de las asociaciones o colegios de contadores públicos en el Estado de Puebla, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 3.- Los cargos de las personas integrantes del CONSEJO serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 4.- La persona que presida el CONSEJO podrá invitar a participar a las sesiones a las personas representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5.- Las personas representantes de las regiones deberán ser preferentemente, las personas titulares de las tesorerías y contralorías en las administraciones públicas municipales en funciones, y serán designadas por las personas titulares de las presidencias municipales o sus representantes, que integran cada región, de conformidad con el procedimiento que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6.- Las personas representantes de las regiones a que se refiere el artículo anterior, tendrán carácter rotativo y durarán en su encargo un periodo de dos años y no podrán ser designados por segunda ocasión para un periodo inmediato; este supuesto no será aplicable a la Región Capital, en todo momento se velará por la alternancia de género para su designación.

ARTÍCULO 7.- La persona representante que integre el CONSEJO por parte del Poder Judicial, será designada por su Titular, atendiendo la alternancia de género para su designación.

ARTÍCULO 8.- ...

I. a VI. ...



VII. Remitir las consultas de los entes públicos del Estado y los Municipios, para su despacho a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. y IX. ...

X. Analizar la información que se reciba de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios e informar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable los resultados correspondientes;

XI. y XII. ...

XIII. Proponer recomendaciones a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera;

XIV. a XVI. ...

ARTÍCULO 9.- La persona que presida el CONSEJO tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del CONSEJO;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 10.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

I. Apoyar las actividades de la persona que presida el CONSEJO, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;

II. Convocar, previo acuerdo de la persona que presida el CONSEJO, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo a **las y los** integrantes la información correspondiente;



III. a VIII. ...

IX. Apoyar a la persona que presida el CONSEJO en la conducción de las sesiones;

X. a XII. ...

XIII. Remitir a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. ...

XV. Remitir las consultas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable para su despacho;

XVI y XVII. ...

...

ARTÍCULO 11.- Las personas integrantes del CONSEJO tendrán las siguientes facultades:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 12.- ...

...

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la presencia de la persona que presida el CONSEJO y de la persona titular de la Secretaría Técnica.



ARTÍCULO 13.- Las decisiones y acuerdos del CONSEJO se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate, la persona que presida el CONSEJO tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el CONSEJO y será firmada por cada uno de las y los asistentes. Una copia deberá remitirse a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, la persona representante de los municipios difundirá los acuerdos a las personas titulares de las Tesorerías de los municipios correspondientes de su región.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Planeación y Finanzas proveerá lo conducente para que el CONSEJO lleve a cabo sus sesiones, así como para que se difunda la información en la materia.

ARTÍCULO 18.- Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del CONSEJO y podrán participar funcionarias, funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 30

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*; Iniciativa que contó con la Adhesión de los Diputados Raúl Espinosa Martínez, Bárbara Dimpna Moran Añorve, Nora Yessica Merino Escamilla, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Raymundo Atanacio Luna, Uruviel González Vieyra, Mónica Lara Chávez, Tonantzin Fernández Díaz, Guadalupe Muciño Muñoz, María del Carmen Cabrera Camacho, Valentín Medel Hernández.



3. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Iniciativa que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones al Artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*.
4. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.
5. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Incluir dentro de la modalidad de la violencia laboral o docente contemplada por la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, que la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir; es una forma de violencia que vulnera los derechos humanos y edificar una sociedad más justa y equitativa.
- Ampliar el catálogo de principios rectores, contenidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer un marco jurídico eficaz, que brinde una protección jurídica adecuada para salvaguardar el acceso de todas las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Mujeres, y adolescentes sufren maltrato y violencia de forma cotidiana, reiterada y evidente, por medio de diversas situaciones que en muchas de las ocasiones parecen inocentes, normales o hasta adecuadas, y sin embargo reflejan patrones machistas, estereotipos misóginos y anacrónicos, ejemplo claro de lo anterior son las exigencias sexistas respecto a la forma de vestir en las mujeres, lo cual trae como consecuencia relaciones de poder desiguales entre géneros, tendientes a buscar su control y dominio, limitando a su vez el desarrollo integral de las personas sometidas a este tipo de violencia.

De manera que como legisladores no podemos permanecer indiferentes ante este tipo de violencia que muchas de las veces nuestra sociedad ha normalizado, sino que debemos establecer mecanismos legales para erradicar este tipo de maltrato y pugnar por una sociedad más justa e igualitaria

El Artículo 1o. Párrafos primero y quinto de nuestro máximo ordenamiento legal establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. [...]”

“[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Nuestro país, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el **respeto a la dignidad e integridad de las mujeres**, su igualdad jurídica ante el varón, así como a la **eliminación de la violencia en su contra** y de **todas las formas de discriminación** contra la mujer; entre los cuales se encuentra, la



Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Al respecto, la Convención en cita, refiere en su artículo 11 lo siguiente:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos. [...]"

A nivel nacional también la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia señala en su, artículo 10 Capítulo II que la Violencia Laboral y Docente se ejerce de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual".

A nivel local la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, misma que fue publicada el 26 de noviembre de 2007, y ha sido reformada constantemente para ajustarla con la realidad social y las necesidades. Cuya importancia radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

Este mismo ordenamiento legal en su Título Primero, Capítulo Primero, se encuentran "Las Disposiciones Generales", y ostentan la naturaleza de la Ley, su objetivo y sus principios rectores; en donde se les concede a todas las mujeres que se encuentren en territorio estatal, protección jurídica para salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia.



El ordenamiento legal citado en su numeral 5, contiene también los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, la libertad de las mujeres, y la protección y garantía de los derechos humanos.

Siendo los principios rectores estándares para prevenir, mitigar y remediar las consecuencias negativas relacionadas con las mujeres que a menudo enfrentan barreras para su participación y ejercicio efectivo de sus derechos humanos, la discriminación y la violencia generalizada, haciendo explícita la obligación de proteger y de respetar los Derechos Humanos de las mujeres y niñas, con vocación de aplicación obligatoria, y establecen las directrices para su cumplimiento.

Por ello los principios rectores representan un hito de una tendencia generalizada, al definir las responsabilidades, obligaciones y directrices a los Estados en el respeto, la protección y la reparación de los impactos producidos por la violencia y el menoscabo de los Derechos Humanos de las mujeres. Por tanto, los principios rectores deben ser considerados como el comienzo, y no como el final de un proceso que busca desarrollar eficazmente el marco jurídico de aplicación en nuestro Estado; por lo que debemos ajustar los principios rectores de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla con el objetivo último de corregir los vacíos de políticas públicas.

Como hemos visto **la violencia de género es una de las manifestaciones más claras de desigualdad entre mujeres y hombres**. Arraigada en patrones socioculturales vinculados con normas, valores, roles y significados de ser mujer y ser hombre, la violencia que se ejerce contra las mujeres se manifiesta de distintas maneras y en distintos ámbitos¹.

Las mujeres que se incorporan al mercado laboral muchas veces se encuentran en desventaja en relación con los hombres, aun cuando tengan la misma capacidad, nivel de estudios, formación, experiencia y desempeño que los hombres, esto debido a que la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, suponen acciones que vulneran a la vez varios derechos fundamentales como lo

¹ INMUJERES (2020). *Violencia de género. Violencia contra las mujeres*. (En línea) Disponible en http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf, página consultada el 09 de febrero de 2021.



son: El derecho a la no discriminación por razón de sexo, el derecho a la intimidad, el derecho a la dignidad y, por supuesto, el derecho a la salud².

Aunque la violencia laboral puede afectar a cualquier persona, el número de mujeres víctimas de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual es mayor que el de hombres. Suele manifestarse principalmente en ámbitos donde se ejercen relaciones de poder abusivas o discriminatorias; presentándose mayoritariamente cuando existe una posición jerárquicamente inferior.

Siendo esto la expresión de una cultura en la que se han normalizado la violencia y la discriminación sustentada en los estereotipos y roles de género, y en la existencia de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Por esta razón, se consideran formas de violencia de género³.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)⁴ realizada en el 2016, el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez mayores de 15 años en distintos ámbitos, han experimentado algún acto violento o de discriminación por razones de género o por embarazo; la prevalencia de violencia sexual en este ámbito fue de 11.2% y la violencia emocional reportó una proporción de 10.2%.

Por lo anterior la discriminación ejercida contra la mujer en muchos puestos de trabajo, tanto formales como informales, en donde prevalecen las **exigencias sexistas respecto a la forma de vestir, como portar ropa ajustada o muy corta, e incluso zapatos de tacón de una altura específica**, las limitan a realizar sus labores en condiciones óptimas, generando afectaciones a su salud a corto y a largo plazo, a su bienestar emocional y pueden provocarles enfermedades.

Lo anterior, además contraviene lo estipulado en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

² Secretaría del Trabajo y Previsión Social (s.f.) *Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigido a las empresas de la República Mexicana*. (En línea) Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/281042/Protocolo_28062017_FINAL.pdf página consultada el 09 de febrero de 2021.

³ *Ibidem*.

⁴ INMUJERES (2020). *Violencia de género. Violencia contra las mujeres*. (En línea) Disponible en http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf, página consultada el 09 de febrero de 2021.



“El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. [...]”

Las exigencias sexistas respecto a la forma de vestir de las mujeres, no deben tener cabida en nuestra sociedad ya que limita el desarrollo integral de adolescentes y mujeres, quienes se ven afectadas no solamente en su vida laboral, sino todos los ámbitos en que se desenvuelven.

Ante lo expuesto y acorde a las necesidades sociales esta comisión dictaminadora considera, que es de vital importancia reformar diversas disposiciones legales con la finalidad de restablecer la seguridad, el trato laboral digno y respetuoso, de un sector muy importante de nuestra sociedad, que a pesar de ser el mayoritario, desafortunadamente sigue siendo el más discriminado y agredido, y aunque la promulgación de leyes y reformas en favor de las mujeres son avances importantes para la erradicación de las violencias que sufren las mujeres, la erradicación total de cualquier tipo violencia contra la mujer aún parece estar lejos, no obstante los avances legislativos son un gran progreso en esta materia.

Por lo anterior se considera procedente reformar el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer dentro de la modalidad de la violencia laboral, la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir y caminar hacia la igualdad de género, así como ampliar el catálogo de principios rectores para la instrumentación y ejecución de políticas públicas estatales y municipales y por ende a construir una sociedad más justa y equitativa.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 5, y el 14; y se **Adicionan** las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I.- La igualdad formal;

II.- La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres;

III.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IV.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares;

V.- La libertad de las mujeres;

VI.- La protección y garantía de los derechos humanos;

VII.- El interés superior de la niñez;

VIII.- El libre desarrollo de la personalidad;

IX.- La transversalidad de la perspectiva de género;



X.- La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado;

XI.- La interculturalidad;

XII.- La accesibilidad;

XIII.- La corresponsabilidad familiar;

XIV.- La debida diligencia; y

XV.- La no revictimización.

ARTÍCULO 14.- La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 31

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer que las autoridades promuevan políticas públicas y campañas de concientización para mujeres y hombres, sobre su participación equitativa en las labores del hogar y la distribución igual de las



responsabilidades en el mismo, así como para la atención, cuidado y educación de sus dependientes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En México como en todos los países con sistema patriarcal, se han atribuido como obligatorios diversos roles de género a las mujeres, imponiéndoles el deber de encargadas de la educación y cuidado de los hijos, así como de las actividades del hogar y del cuidado no remunerado; diversos estudios han demostrado que si la carga de trabajo no se distribuye de manera equitativa, la persona que asuma una mayor carga de trabajo se verá afectada en una serie de derechos, tendrán menos posibilidades de estudiar o recrearse, por ende menos oportunidades de acceder a un empleo de mejores condiciones de salario y ser financieramente independientes¹.

Realizar mayor proporción de trabajo doméstico, implica también menos tiempo para conocer la información que se genera día a día, menor participación política, autocuidado, descanso y ocio, lo que constituye un límite estructural a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres.

El cuidado no remunerado y el trabajo doméstico son fundamentales para que las personas, las familias, las economías y las sociedades puedan sobrevivir y prosperar. La realización de este trabajo es una de las responsabilidades que deben ser asumidas de manera equitativa dentro del hogar; resulta apremiante establecer políticas sociales, que nos lleven al cambio de paradigma y a la concientización y reparto equilibrado de las actividades domésticas tan necesarias y fundamentales para todas las personas y hogares, con el único fin de redistribuir de manera justa los tiempos de vida para mujeres y hombres.

Respecto de lo anterior la Declaración Universal de los Derechos Humanos² en su artículo 25 establece que:

¹ POR UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS TAREAS DEL HOGAR. (En línea) Disponible en <https://www.mexicosocial.org/magdalena-sepulveda-distribucion-equitativa-tareas-del-hogar/>, página consultada el 10 de febrero de 2021.

² LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (En línea) Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, página consultada el 10 de febrero de 2021.



“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, [...]”

Y el párrafo quinto del artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El artículo 4º en su primer párrafo de nuestra Carta Magna establece:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

A nivel local nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11, establece que:

“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como primer objetivo el de:

“I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla; [...]”

Con fundamento en los ordenamientos legales citados; es necesario puntualizar además que claro que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio



de pensamiento en nuestra sociedad y buscar que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias y oportunidades.

Estamos conscientes que México es un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos; económico, social, político, laboral, deportivo, entre otros; Y aunque el camino es largo, debemos de contribuir para que lo anterior sea una realidad.

Como hemos dicho una de las desigualdades que subsisten en nuestra sociedad es la carga de actividades necesarias para el sostenimiento y responsabilidades del hogar ya que, de acuerdo a las generaciones anteriores, la esposa o pareja del sexo femenino se quedaba en la casa como administradora y cuidadora de los hijos e hijas, por lo que la función del hombre era ser el proveedor de su casa; afortunadamente esas creencias han sido desplazadas por necesidades familiares en las que la mujer tiene papeles importantes en la economía, vivienda, y demás ámbitos en los que se desempeña, haciendo que forzosamente las familias mexicanas tengan que realizar una redistribución de responsabilidades del hogar de manera diferente.

De acuerdo al censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) 2010, la tendencia de los “Amos de casa” se duplicó en los últimos 20 años, hasta llegar a 1,6 millones de hogares biparentales, es decir, el padre y la madre están presentes, y donde específicamente la mujer es considerada la jefa del hogar, y con el censo del mismo Instituto en 2017, eran 796,000 “Papás solteros” de quienes dependen más de millón y medio de niños³.

Ahora bien, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 del (INEGI) ⁴ registra que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 30 horas a la semana para el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, a diferencia de los hombres que dedican 11.6 horas para dicho trabajo; también, registra que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 12.3 horas a la semana para el trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar, a diferencia de los hombres que dedican 5.4 horas para dicho trabajo.

³ BBMUNDO: Nuevas Paternidades. (En línea) Disponible en <https://www.marthadebayle.com/v3/radiov3/familia3/bbmundo-nuevas-paternidades/>, página consultada el 10 de febrero de 2021.

⁴ ENCUESTA NACIONAL SOBRE USO DEL TIEMPO (ENUT) 2019. (En línea) Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/>, página consultada el 10 de febrero de 2021.



De igual forma, en dicha encuesta se detectó que las mujeres en promedio utilizan 13.8 horas a la semana para la preparación y servicio de alimentos, a diferencia de los hombres que utilizan 4.7 horas a la semana para lo mismo, para el tema de mantenimiento, instalación y reparaciones menores de la vivienda y otros bienes del hogar, los hombres dedican 2.1 horas a la semana para dichas actividades, a diferencia de las mujeres que el promedio es menor en 1.3 horas que dedican.

Concluyendo, para esta comisión resulta muy importante establecer que en los hogares poblanos la educación, atención y cuidado de los hijos e hijas, o personas que dependan de ellos en el hogar, no queden como actividad exclusiva de las mujeres, sino que es necesario involucrar a los hombres en estas actividades, hasta alcanzar la igualdad de condiciones en sus responsabilidades; por ello se considera procedente que para reducir la brecha de la igualdad de responsabilidades y tareas del hogar, las autoridades competentes realicen políticas públicas y campañas estatales de concientización para que los hombres de familia participen de manera igualitaria que las mujeres en las actividades y necesidades domésticas, implementando estrategias ideadas por el Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforma** la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Promover políticas públicas y campañas estatales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en tareas domésticas y reparto de responsabilidades del hogar, así como en la atención, cuidado y educación de las personas dependientes de ellos. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DICTAMEN: 33

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla".
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Garantizar el derecho de acceso a la información a las y los ciudadanos, con la finalidad de poder consultar los planes y programas de desarrollo urbano y



ordenamiento territorial física y electrónicamente, avalando la transparencia de la gestión pública.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir información que les permita participar y vigilar los actos del Estado, es por eso que el derecho de acceso a la información ha sido reconocido como un derecho fundamental a nivel internacional. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.¹

En ese contexto, toda persona tiene derecho a solicitar el acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 13 en su párrafo primero de la Convención Americana², mismo que enuncia:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

...”

Dada la importancia para el desarrollo, funcionamiento e impacto en la sociedad, este derecho humano de acceso a la información ha ido evolucionado, constituyéndose como una herramienta útil y esencial para combatir la corrupción; garantizando el derecho en comento se coadyuva a disminuir la probabilidad de discrecionalidad en la gestión pública, construyendo y mejorando la relación de confianza entre gobernantes y gobernados.

¹ “El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos” Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) Organización de los Estados Americanos (OEA) consultado con fecha 26 de enero de 2021. Microsoft Word - DGPE AI 2013 sin nombres de los autores.doc (oas.org)

² EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO. Relatoria Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado con fecha 12 de noviembre de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%202012%202da%20edicion.pdf>



En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra este derecho en su artículo 6:

“El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”.

De igual forma, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes se ocuparan de *“Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia”.*

Ahora bien, es una realidad que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los últimos años han ido en una constante evolución, ya que cada vez es más fácil el acceso a una inmensa fuente de información, pues proporcionan un proceso rápido y fiable de todo tipo de datos, información, interactividad y la digitalización de toda la información.

En ese orden de ideas, las TIC coadyuvan para lograr un ejercicio pleno y goce del derecho a la información, pues basta con realizar un par de maniobras para poder tener acceso a un catálogo amplio de información. Se ha podido ver en mayor escala su valor principalmente en los últimos meses ante la pandemia que estamos viviendo, pues mediante el acceso a diversas plataformas tecnológicas las y los ciudadanos pueden acceder y requerir a las Dependencias y Entidades información.

En ese contexto, la fracción VI del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán *publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.*



Ahora bien, la importancia de publicar y difundir los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, permiten la posibilidad de cooperación entre las personas y autoridades para aportaciones presentes y futuras para la planeación, impulsando un desarrollo incluyente y enfoque territorial ciudadano.

Así, el artículo 94 la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que:

“Constituye un derecho de las personas obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos de las disposiciones de planeación urbana y Zonificación que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, barrios y colonias.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de informar con oportunidad y veracidad de tales disposiciones, así como de reconocer y respetar las formas de organización social, de conformidad con la legislación correspondiente aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por su parte, es obligación de las autoridades difundir y poner a disposición para su consulta en medios remotos y físicos la información relativa a los planes y programas de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano aprobados, validados y registrados, así como los datos relativos a las autorizaciones, inversiones y proyectos en la materia, resguardando en su caso los datos personales protegidos por las leyes correspondientes.”

Derivado de lo anterior, es importante que las y los ciudadanos tengan la posibilidad de poder consultar los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial física y electrónicamente, con el objetivo de otorgar mayor accesibilidad a estos documentos y a su vez, dotar de mayor certeza y transparencia, garantizando así el derecho a la información a las y los poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *“REFORMA el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla”*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforma** el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32.- ...

Las autoridades encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este artículo tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física y electrónica en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. GUADALUPE TLAQUE CUAZITL
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DICTAMEN: 32

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones II y XIII, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.! El 16 de febrero de 2021, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Morena, con la adhesión de los Diputados José Miguel Trujillo de Ita y Fernando Sánchez Sasía, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena; los diputados Guadalupe Muciño Muñoz y Raymundo Atanacio Luna, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Lara Chávez, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social; y, la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de *"Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 49 y los artículos 55 y 56; y, se adicionan los párrafos primero del artículo 48, segundo y tercero del artículo 49 y la fracción VII del artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla"*.
- 2.! En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Reformar el contenido de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla para ampliar el objeto de la Plataforma Digital Estatal e incluir la obligación de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de crear un sistema de información, denominado Sistema de Auditorías para el Control Gubernamental.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción. Su principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, dirigido por un Comité Coordinador, presidido por una ciudadana o ciudadano.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

La reforma en combate a la corrupción del 2015, además, buscó el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales cristalizando el Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Entre otros objetos, dicha reforma también creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mandató lo correspondiente en la jurisdicción de las Entidades Federativas para acompañar al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas con una instancia substanciadora ajena a las entidades de gobierno avocadas más a la investigación de conductas relacionadas con hechos de corrupción.



Sin embargo, para efectos de la presente Iniciativa, es de mayor relevancia reconocer como uno de los fines más importantes de la reforma de 2015, el de crear una Plataforma Digital Nacional íntegra y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

Dicha reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas en el ámbito de competencia de las entidades federativas que resultaron necesarias para armonizar la normativa estatal con las nuevas disposiciones federales.

Así, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y, en congruencia, decretó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción, el 4 de noviembre de 2016, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, prevé en su Título Cuarto denominado Plataforma Digital Nacional, diversas disposiciones que regulan el contenido de dicha herramienta digital, y las implicaciones que cada sistema deberá desarrollar.

No obstante lo anterior, la legislación que se emitió en la materia es ambigua respecto al objeto de la Plataforma Digital del Estado y los objetos de los sistemas que lo conforman.

Aunado a lo anterior, la visión para dicha Plataforma ignora que existen entes públicos encargados de realizar el control interno en los Poderes Legislativo y Judicial; así como en los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que forman parte del Gobierno; por lo que se propone la



creación de un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación de sus programas de auditoría que además permita el intercambio de información para detectar irregularidades y determinar la probable responsabilidad de servidores públicos, en su caso.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 49 y los artículos 55 y 56; y, se adicionan los párrafos primero del artículo 48, segundo y tercero del artículo 49 y la fracción VII del artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción VI del artículo 49 y los artículos 55 y 56; y, se adicionan los párrafos primero del artículo 48, segundo y tercero del artículo 49 y la fracción VII del artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

La Plataforma Digital Estatal es la herramienta tecnológica que integra y conecta los sistemas de información de diversos entes públicos, cuyo contenido se considere de utilidad para prevenir y combatir a la corrupción.



...

...

ARTÍCULO 49

...

I. a V. ...

VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones; **y,**

VII. Sistema de Auditorías para el Control Gubernamental.

[...]

ARTÍCULO 54

...

Los integrantes del Comité Coordinador Estatal tendrán acceso a la información que contenga dicho sistema, en la medida que lo permitan las bases que para dichos efectos emita el Comité, con el objeto de fortalecer el ejercicio de sus facultades y atribuciones, en materia de combate a la corrupción.

Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafo anterior deberá permitir a la ciudadanía el acceso a la información pública que contenga, observando lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable, en materia de clasificación de la información.

ARTÍCULO 55

El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador o el Comité Coordinador Estatal y será implementado por las autoridades competentes.



ARTÍCULO 56

El sistema de auditorías para el control gubernamental tiene por objeto coordinar la programación y ejecución de las diversas auditorías que realizan los entes públicos encargados del control interno y la fiscalización superior de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Municipios; y, los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Este sistema de auditorías, se implementará de conformidad con las normas y reglas que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización.

Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafos anteriores, deberá permitir el intercambio de la información que permita a los anteriores fortalecer el ejercicio de sus atribuciones en materia de prevención y combate a la corrupción.

La Plataforma a la que hace referencia el artículo 38 fracción I, constituirá la base en el Estado, para las aportaciones que las autoridades respectivas hagan al sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización y el sistema de auditorías para el control gubernamental, al que hace referencia el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

!



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE FEBRERO DE 2021.

Olga Lucía Romero Garci Crespo
Presidenta

Mónica Lara Chávez
Secretaria

Raymundo Atanacio Luna
Vocal

Emilio Ernesto Maurer Espinosa
Vocal

José Miguel Trujillo de Ita
Vocal

Javier Casique Zárate
Vocal

Gabriel Oswaldo Jiménez López
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 Y LOS ARTÍCULOS 55 Y 56; Y, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO DEL ARTÍCULO 48, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 34

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo de **morena**, ambos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Armonizar la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Así como, manejar un lenguaje incluyente en el ordenamiento en estudio.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustenta en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

En cuanto a las Secretarías de Estado, se observan algunos cambios en su denominación, organización y competencia, es por ello, que es necesario realizar una armonización a la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.

En este contexto, el ordenamiento antes citado, establece en el artículo 3, fracción XXXI lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; “

Secretaría que de conformidad con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se transforma en Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, con base en un enfoque sustentable y transgeneracional del concepto de medio ambiente que, si bien no busca paralizar el desarrollo, considera que éste siempre se tiene que dar en las condiciones que permitan a las generaciones futuras disfrutar de un medio ambiente sano para su bienestar.

Por lo anterior es importante armonizar la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y con ello, citar el nombre correcto de la dependencia como Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, tal y como lo establece su artículo 47 de la siguiente manera:

“A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y de desarrollo sustentable del estado, así como el ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado y social;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la



protección al ambiente en el estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los municipios;

III. Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de Ordenamiento Ecológico y Medio Ambiente;

IV. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los ayuntamientos, a los que podrá además asesorar en la materia cuando así lo soliciten;

...”

Finalmente es necesario e importante, manejar un lenguaje incluyente en la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla; Considerando que el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien, hace evidente el femenino y masculino. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades donde aparecen mujeres y hombres.¹

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

¹ <https://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>



DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción XXXI del artículo 3, el inciso a) de la fracción I del 5, el 6, el párrafo primero del 7, las fracciones XXII y XXV del 8, las fracciones XII y XVIII del 9, el párrafo primero del 22, el 23, el 24, los párrafos primero y segundo del 25, los párrafos primero y tercero del 26, el 27, el 28, el 29, los párrafos segundo y tercero del 30, las fracciones III, IV y V del 32, el párrafo primero y la fracción II del artículo 72, el 73, el párrafo segundo del 74, el párrafo tercero del 84, y el artículo 85, todos para la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a **XXX.** ...

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, **Desarrollo Sustentable** y Ordenamiento Territorial;

XXXII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. ...

a) La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

b) y c) ...

II. ...

ARTÍCULO 6.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los Ayuntamientos, ejercerán sus facultades respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a **XVIII.** ...



Artículo 8.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Proponer **a la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, iniciativas que permitan incorporar en el marco legal vigente en el Estado, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático previstos en la presente Ley;

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Informar periódicamente **a la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado sobre los avances del Programa Estatal;

XXVI. a XXIX. ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. a XI. ...

XII. Formular y proponer **a la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, la expedición de normas técnicas y vigilar su cumplimiento en las materias previstas en la presente Ley;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Proponer **a la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, iniciativas de ley en materia de cambio climático, para incorporar en los instrumentos de política ambiental de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático;

XIX. a XXIV. ...

...

ARTÍCULO 22.- La **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto definir, formular y promover la aplicación de la política estatal de cambio climático entre las autoridades estatales y municipales, a través de los instrumentos previstos en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...



ARTÍCULO 23.- El Sistema estará integrado por la Comisión Intersecretarial, tres integrantes del Consejo Técnico, **las y** los presidentes de los municipios del Estado de Puebla y un **diputado o diputada designada** para tal efecto por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 24.- El Sistema Estatal será presidido por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** y contará con una Secretaría Técnica, la cual corresponderá a la Secretaría. En ausencia de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Secretaría de Gobernación** presidirá las reuniones.

ARTÍCULO 25.- La **Presidencia** del Sistema convocará, por lo menos, a una reunión ordinaria anual con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas para enfrentar al cambio climático, así como para conocer las opiniones o recomendaciones de **las y** los miembros del Sistema.

Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de **alguna persona integrante** del Sistema, dirigida a la Secretaría Técnica del Sistema.

...

ARTÍCULO 26.- La **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, en el ámbito de su competencia y conforme a la legislación aplicable, creará la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en la materia, que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal.

...

Las y los integrantes de la Comisión Intersecretarial, ejercerán sus funciones de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Técnico es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial y se integrará por un mínimo de siete **personas** provenientes del sector académico y de investigación, con reconocidos méritos y experiencia en materia de cambio climático, que serán **designadas** a través de una convocatoria abierta, en los términos que para tal efecto se establezcan en el presente ordenamiento.



ARTÍCULO 28.- El Consejo Técnico tendrá **una Presidencia y una Secretaría**, electas por la mayoría de **las personas que lo integran**; duraran en su cargo tres años, y pueden ser reelectas por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de **las personas que lo integran** se realicen de manera escalonada.

ARTÍCULO 29.- **Las personas que integran el Consejo Técnico** ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, escuela, instituto o centro de investigación al que pertenezcan.

ARTÍCULO 30.- ...

El quórum legal para las reuniones del Consejo Técnico se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Las opiniones o recomendaciones del Consejo Técnico requerirán voto favorable de la mayoría **de las personas que lo integran y estén** presentes.

ARTÍCULO 32.- ...

I. y II. ...

III. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones del Programa Estatal, así como formular propuestas a la Comisión Intersecretarial y a **las personas que integran el Sistema Estatal de Cambio Climático**;

IV. Formar parte, a través de un representante como **integrante** permanente, de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz en las sesiones, para pronunciarse técnicamente sobre los asuntos que en éstas se discutan;

V. Integrar, publicar y presentar a la Comisión Intersecretarial, a través de su **Presidencia**, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año; y

VI. ...

...

ARTÍCULO 72.- **La persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico



e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto:

I. ...

II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de **Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo** y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias

ARTÍCULO 73.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores social, productivo y de apoyo para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de cambio climático, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

ARTÍCULO 74.- ...

La **Secretaría de Educación** y las instituciones educativas estatales, incorporarán el tema de cambio climático en los programas educativos, considerando tanto los elementos y fenómenos de orden natural, como los procesos y acciones de los grupos humanos.

...

ARTÍCULO 84.- ...

...

Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal y se harán efectivas por la Secretaría **de Planeación y Finanzas**, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

...

ARTÍCULO 85.- Las y los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto



en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 35

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo de **morena**, ambos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Armonizar la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Así como, manejar un lenguaje incluyente en el ordenamiento en estudio.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustenta en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

En cuanto a las Secretarías del Estado, se observan algunos cambios en su denominación, organización y competencia, por lo que es necesario realizar una armonización a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, principalmente por lo que respecta al Consejo Estatal de Ecología.

En este contexto, el ordenamiento antes citado, establece en su artículo 7 lo siguiente:

“Se crea el Consejo Estatal de Ecología, como Órgano Permanente Intersectorial de consulta del Gobierno del Estado, el cual fungirá como instancia para promover la coordinación con los demás niveles de gobierno; la concertación con la sociedad; identificar las acciones o estudios para preservar los ecosistemas; la protección al ambiente en la entidad; promover prioridades y programas para su atención; Impulsar la participación en las tareas de los sectores público, social, privado y de la sociedad en general, así como las que determine su Reglamento”.

Asimismo, la fracción II del artículo 8, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- El Consejo Estatal de Ecología se integrará por:

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;”

Por la trascendencia de este Órgano Permanente Intersectorial de consulta del Gobierno del Estado, y considerando que la Secretaría que de conformidad con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se transforma en Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, con base en un enfoque sustentable y transgeneracional del concepto de medio ambiente que, si bien no busca paralizar el desarrollo, considera que éste siempre se tiene que dar en las condiciones que permitan a las generaciones futuras disfrutar de un medio ambiente sano para su bienestar.

Finalmente es necesario e importante, manejar un lenguaje incluyente en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; Considerando que el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o



escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien, hace evidente el femenino y masculino. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades donde aparecen mujeres y hombres.¹

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

¹ <https://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>



DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, el 8 Bis, los párrafos primero y segundo del 9, el párrafo primero del 55, el párrafo primero del 56, el párrafo último del 179, el 187 y la fracción IV del 190 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Consejo Estatal de Ecología, se integrará por:

- I. **La Presidencia, que será la persona Titular** del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. **La Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;**
- III. **La Secretaría Ejecutiva, que deberá ser una persona destacada en el área ambiental que no sea del servicio público, misma que será nombrada por la Asamblea del Consejo;**
- IV. **Las personas Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Educación, de Trabajo, de Economía, de Salud y de Desarrollo Rural, así como personas representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y del Sistema Estatal de Protección Civil;**
- V. **La persona que funja como diputado o diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático o persona representante debidamente acreditada por el Honorable Congreso del Estado;**
- VI. **Las personas Titulares de las Delegaciones de: Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Bienestar; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional Forestal y la XXV Zona Militar;**
- VII. **Tres Consejeros o Consejeras Ciudadanas, personas que deberán ser representantes debidamente acreditadas por las organizaciones ecologistas legalmente constituidas y que desarrollen sus actividades en el Estado de Puebla; y**
- VIII. **Tres Consejeros o Consejeras Ciudadanas, personas que deberán ser representantes debidamente acreditadas por las universidades, institutos tecnológicos y de investigación dentro de la Entidad.**



Las personas que funjan como Consejeros y Consejeras Ciudadanas que se mencionan en las fracciones VII y VIII del presente artículo serán **designadas** por la Asamblea del Consejo a propuesta de **la Secretaría Técnica**.

A las sesiones del Consejo podrán asistir **invitadas**, con voz pero sin voto, **las personas** representantes de organizaciones ecologistas reconocidas a nivel nacional e internacional, previo acuerdo de la Asamblea.

Artículo 8 Bis.- Las personas Titulares del Consejo Estatal de Ecología podrán nombrar a **las personas** suplentes, **quienes** tendrán las mismas facultades que les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de **Dirección** de Área o su equivalente. **La Presidencia** será suplida en su ausencia por **la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable** y Ordenamiento Territorial, en cuyo caso entrará en funciones **la persona** suplente de **la Secretaría Técnica**.

Artículo 9.- Las y los Presidentes Municipales serán invitados a participar en el Consejo cuando se trate de acciones ambientales que incidan en su ámbito territorial.

Cuando así se juzgue conveniente y con acuerdo de **las y** los consejeros, podrán ser **invitadas personas** de los sectores social y privado distintos a **las ya representadas**.

...

ARTÍCULO 55.- La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Educación** del Estado:

I. y II. ...

ARTÍCULO 56.- La Secretaría, con la participación de la **Secretaría de Educación** del Estado:

I. a III. ...

ARTÍCULO 179.- ...

I. a VI. ...

...

...



...

Las multas que se impongan se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de **Planeación y Finanzas**, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 187.- Para los efectos del presente Capítulo la autoridad competente que resolverá el recurso, será **la Secretaría**.

ARTÍCULO 190.- ...

I. a III. ...

IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de **Planeación y Finanzas** para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Secretaría con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE PUEBLA.



COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DICTAMEN: 36

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y de Organizaciones No Gubernamentales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones VI y XXXII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXXII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Bienestar y a la de Organizaciones No Gubernamentales, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Como resultado del ejercicio del Parlamento Abierto llevado a cabo de manera virtual por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los integrantes de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales en su calidad de jurado, seleccionaron entre las propuestas, el Proyecto de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, presentada por el Cuerpo Académico *“Gestión Pública y Administración Social para el Desarrollo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”*, a través de la Ciudadana Elieth Blázquez Bonilla.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar la denominación de la Secretaría de Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado para quedar de la siguiente forma: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado.
- Establecer el objeto de actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Con fecha siete de julio de dos mil veinte, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, y a petición de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales, emitió la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y grupos de interés con el objeto que participen en el proceso de creación de Leyes ya sea para reformar, adicionar o derogar artículos a ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado; así como en la toma de decisiones públicas.

En este sentido el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, se realizó de manera virtual una sesión de Parlamento Abierto, estando presentes los integrantes de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales en su calidad de jurado, quienes seleccionaron entre las propuestas, el Proyecto de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, presentada por el Cuerpo Académico "Gestión Pública y Administración Social para el Desarrollo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla", considerando como una de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento la de Administración Social para el Desarrollo, mediante el estudio de la formación, desarrollo y funcionamiento de las organizaciones sociales y educativas, así como el papel de la ciudadanía y de la sociedad civil para conocer su impacto en los asuntos públicos y en la promoción del desarrollo en sus diversas vertientes.

Actualizar la legislación en materia de fomento a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo a la realidad, con la participación directa de representantes de las organizaciones, grupos de interés, así como la academia es un paso fundamental para avanzar en la institucionalización de una democracia de ciudadanos para brindar certidumbre jurídica a la relación entre las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Estado arribando a una orientación más clara, estructurada y definida de las acciones públicas, acciones gubernamentales y la relación entre gobierno, instituciones y sociedad.



Para las Organizaciones de la Sociedad Civil es imperativo armonizar su quehacer rápido, solidario, constructivo, cotidiano y colectivo con los 17 objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que pretende erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

México ha sido un actor activo en la definición de la nueva Agenda de Desarrollo post-2015, entre las actividades importantes que realizó se encuentran:

- 1. La consulta regional que dio origen a la Declaración de Guadalajara, destacando la necesidad de que los grupos vulnerables sean considerados de forma transversal en políticas públicas. Estas conclusiones fueron presentadas ante el Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo Post-2015.*
- 2. La realización de tres talleres internacionales sobre el concepto de desarrollo social y económico, inclusión y la importancia de la medición del progreso en la Nueva Agenda de Desarrollo, donde se compartieron opiniones sobre los retos del desarrollo incluyente, se intercambiaron experiencias sobre cómo integrar los objetivos de la Nueva Agenda y se discutió la medición de las nuevas metas bajo el enfoque de inclusión social y económica.*
- 3. Patrocinó la consulta temática sobre energía, en conjunto con los gobiernos de Tanzania y Noruega.*
- 4. Afianzó compromisos durante consultas regionales y foros en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.*

Ha sido tal el empeño por cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es la Oficina de la Presidencia de la República la que tiene el liderazgo para la implementación de la Agenda 2030. Por lo que respecta a los gobiernos estatales y municipales, son ya dos espacios de deliberación de acuerdos para impulsar el desarrollo local y promover transformaciones institucionales: La Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM).

En actividad internacional, México se ha interesado por trabajar temas públicos donde la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil es destacada por lo que sin duda es imperativo armonizar lo establecido sobre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil susceptibles de fomento en la Ley local con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones



de la Sociedad Civil y que están en concordancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible que propone la Agenda 2030.

Es de reconocerse que las Organizaciones de la Sociedad Civil poseen una gran heterogeneidad asociativa que les permite realizar trabajos de alto impacto sobre análisis, investigación, generación de capacidades y atención de diversas poblaciones en vulnerabilidad. Su actividad es una oportunidad para el desarrollo y bienestar funcionando como catalizador a través de su participación transformadora.

La constante presencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en la vida pública de nuestro País y particularmente en nuestro Estado, colocó en la agenda la atención de problemas ligados con la violencia intrafamiliar, los temas del consumo de drogas, de la discapacidad o de la migración, entre muchos otros más. Por lo que limitar su participación a sólo proyectos de Desarrollo Social como lo propone actualmente el artículo séptimo de la Ley de Fomento de nuestro Estado y entendiendo al Desarrollo Social como el proceso de mejoramiento de las condiciones de vida de la población, a través de la acción concertada de los tres niveles de gobierno para impulsar el bienestar social, mediante la obtención de habilidades y capacidades, así como la creación de oportunidades para la erradicación de la pobreza y la marginación (Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, artículo 3º. Inciso V), limita el acceso a los beneficios del fomento en otras actividades de la vida pública en las que incluso las asociaciones ya se desarrollan e impactan en el Estado.

Asimismo, el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustenta en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

En cuanto a las Secretarías del Estado, se observan algunos cambios en su denominación, organización y competencia, por lo que es necesario realizar una armonización a la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.

En este contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece en su *Artículo 45. A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

“Fracción III.- Realizar las acciones que le corresponden al estado en materia de bienestar y ejecutar las acciones respectivas de los proyectos y programas que se implementen en forma directa o coordinada con la federación, estados y municipios, así como las que deriven de los instrumentos



internacionales vigentes, procurando hacer llegar a la población la información relevante para garantizar las condiciones para su acceso equitativo;"

En ese orden de ideas, la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, establece en el artículo 3, fracción IV lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.”

Secretaría que de conformidad con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se transforma en Secretaría de Bienestar, y tiene como eje del bienestar el impulso a la generación de oportunidades y capacidades productivas con un enfoque de economía social para el desarrollo local, así como el mejoramiento de la vivienda y la infraestructura básica, considerados como ámbitos de acción en los que el gobierno estatal podrá potenciar los apoyos federales y capitalizar los recursos municipales en favor del bienestar de la ciudadanía poblana.

Lo que permite la continuidad, pero sobre todo el fortalecimiento de las actividades de las asociaciones civiles haciéndolas susceptibles de obtener beneficios para su pleno fomento enumerándolas de manera enunciativa pero no limitativa, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y que van en concordancia con los objetivos de la Agenda 2030.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, **con las modificaciones realizadas por los integrantes de estas Comisiones Unidas** y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones VI y XXXII, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXXII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7, todos de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I a III.- ...

IV. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley, son actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento las siguientes:

- I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y en la Ley Estatal de Salud;**
- II. Apoyo a la alimentación popular;**
- III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;**
- IV. Asistencia jurídica;**
- V. Promoción de la equidad de género;**
- VI. Asistencia, apoyo y aportación de servicios para la atención a grupos sociales con los diversos tipos de discapacidad;**
- VII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural del Estado;**
- VIII. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;**
- IX. Promoción del deporte;**
- X. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;**



- XI. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIII. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XIV. Participación en acciones de protección civil;
- XV. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- XVI. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- XVII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y
- XVIII. Las demás que determinen otras leyes y disposiciones aplicables.

Las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento se encontrarán reguladas por el Reglamento de la Ley

Para efectos administrativos, la Secretaría tendrá la facultad de interpretación de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 40

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, la Diputada Bárbara Dimpna Moran Añorve, Integrante del Grupo Legislativo de morena; de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se declara "*Heroica a la Ciudad de San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla*".
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Declarar "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*"; a la Ciudad de San Martín Texmelucan Puebla, para reconocer la valentía de su población en diversos hechos, en el devenir de la historia.



- Y que la denominación de "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*" deberá ser usada en toda la documentación oficial del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El nombre de la Ciudad de San Martín Texmelucan,¹ deriva del náhuatl "*Tetzmollohcan*", que significa "*Lugar lleno de encinos*", y es una ciudad ubicada en la zona centro oeste del Estado de Puebla, dista 32 kilómetros de la ciudad de Puebla, 95 kilómetros de la Ciudad de México y 23 kilómetros de la Ciudad de Tlaxcala, y limita al norte y noroeste con Ixtacuixtla, Tlaxcala, al este y al sur con el municipio de Huejotzingo, al suroeste con Chiautzingo, al oeste y al noroeste con San Salvador el Verde.

La economía del municipio se basa principalmente en la industria textil, el comercio, la agricultura y la ganadería. Cuenta con el tianguis de ropa más grande de Latinoamérica, y el corredor industrial Quetzalcóatl, y desde hace siglos ha sido un importante y estratégico punto entre la Ciudad de México, Puebla y Tlaxcala; entre su patrimonio cuenta con lugares tan importantes como el Museo Ex hacienda de San Cristóbal Polaxtla, el Zócalo de la Ciudad, la Iglesia del Carmen y la zona arqueológica de "Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco", que denotan su gran importancia económica, política y cultural.

Por ser como se ha dicho una zona estratégica en el ámbito comercial, y por formar un triángulo con las ciudades de Tlaxcala y Puebla, San Martín Texmelucan; constituyó un paso hacia esas dos capitales desde la Ciudad de México así, la estación de ferrocarril de San Martín fue una de las primeras que se consideró dentro del proyecto "*rutas*" a principios del Porfiriato; de manera que los habitantes de San Martín Texmelucan han sido agentes imprescindibles y protagonistas de la lucha por el cambio y la defensa de nuestro país en los acontecimientos, hechos y procesos históricos sucedidos en el marco de sus transformaciones y demás combates armados. Mismos que a continuación se enlistan cronológicamente:

¹ SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA. (En Línea) Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/San_Mart%C3%ADn_Texmelucan, Página consultada el 21 de febrero de 2021.



I. Durante la **Guerra de Independencia (1810-1821)**²; el territorio de San Martín Texmelucan, Puebla, sirvió de teatro de guerra y sus habitantes demostraron su patriotismo al enfrentar activa e incesantemente a la corona española, pues han quedado registradas por la historia, las muchas veces que los habitantes de San Martín Texmelucan fueron atacados, asediados, cercados, liberados y asolados por las acciones militares de insurgentes o realistas.

San Martín Texmelucan tiene la honra de formar parte de la llamada "*Ruta de la Independencia*", ya que, en 1821 para finalizar la contienda, en San Martín se llevó a cabo uno de los encuentros entre Agustín de Iturbide y los comisionados del Virrey **Juan José Rafael Teodomiro de O'Donjú**.

Se tiene documentado el paso y aprovisionamiento en el pueblo, del General Agustín de Iturbide y otros líderes libertadores con el Ejército Trigarante, con destino a la Ciudad de México para entrar triunfante en ella y consumar la independencia.

II. Durante las **primeras décadas del México independiente**³ el pueblo de Texmelucan fue testigo de la lucha entre liberales y conservadores; todavía en 1829, cuando España intentó débilmente recuperar a la Nueva España, los habitantes de Texmelucan fueron convocados a la defensa de la patria, para no "*regresar a los tiempos en que se vivía en la degradación y el envilecimiento*"; de esa forma se obligó a los habitantes de los pueblos a contribuir económicamente, en especie y con faenas de fortificación en los preparativos de la guerra.

² EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

- 1.- Alamán, Lucas. "Historia de México. Desde los primeros Movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente ", 1º. Edición Facsimilar, 5 volúmenes, México, Instituto Cultural Helénico/F.C.E., 1985, Colección: Clásicos de la Historia de México, 3 353 Págs.
- 2.- Bustamante, José María Luis. "Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana ", México, Instituto Cultural Helénico/F.C.E., Colección: Clásicos de la Historia de México, 3 500 Págs.
- 3.- Mora José María, Luis. "México y sus revoluciones ", 1º. Edición en Clásicos de la Historia de México, 3 volúmenes, México: Instituto Cultural Helénico/F.C.E., 1986, 1 500 Págs.
- 4.- Zárate, Julio. "México a Través de los Siglos ", La Guerra de Independencia, Tomo III, Novena Edición, México, Editorial Cumbre, S.A., 1972, 810 Págs.

³ SAN MARTÍN DE 1822 A 1846.

- 1.- Aguirre, Carmen y Téllez Guerrero. "Puebla en el siglo XIX ", (Contribución al estudio de su historia), 1º. Edición, México, CIHS/U.A.P.1983 Págs.
- 2.- Bustamante, Carlos María de. "Continuación del Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana ", Volumen III, México, U.N.A.M., 1954, Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México.
- 3.- Bustamante, Carlos María de. "Continuación del Cuadro Histórico ", (El Gabinete Mexicano durante el 2º período de Bustamante hasta la entrega del mando a Santa Anna), México, Instituto Cultural Helénico - F.C.E., 1985, Clásicos de la Historia de México.
- 4.- C.C. Becher. "Cartas sobre México ", México, U.N.A.M., 1959, S/N Págs.
- 5.- Calderón de la Barca, Fanny. "Life in México ", Edited and annotated by Howard T. Fisher and Marion Hall Fisher. E.E.U.U., Anchor Books, 1970
- 6.- Glantz, Margo. "Viajes en México ", (Crónicas Extranjeras), 1º. Edición en S.E.P. 80, Tomo II # 34, México, S.E.P., 80/F.C.E., 1982, 680 Págs.
- 7.- Glantz, Margo. "Viajes en México ", Crónicas Extranjeras 1821 - 1855, México, S.O.P., 1954, S/N Págs.
- 8.- Hardy, R.H.W. "Travels in the Interior of México, in 18255 - 1828 ", Londres, Henry Colburn and Richard Bentley, 1829, s/n Págs.
- 9.- Humboldt, Alejandro de. "Ensayo político sobre el Reyno de la Nueva España ", 1º. Edición en "Sepan Cuantos", México, Editorial Porrúa, S.A. 1984, Colección: Sepan Cuantos #39, 696 Págs.
- 10.- Olavarría y Ferrari, Enrique. "México a través de los Siglos ", (México Independiente), Tomo IV, Novena Edición, México, Editorial Cumbre S.A., 1972, 880 Págs.
- 11.- Poinsett, Joel R. (A). "Notes on México ", Made in the autumn 1882, EE.UU., Frederick a Praeger, publisher's, 1969, s/n Págs.
- 12.- Tavera Alfaro, Xavier. "Viajes en México: Crónicas Mexicanas ", 1º. Edición, México, Secretaria de Obras Públicas, 1964, 210 Págs.
- 13.- Ward, Henry G. "México en 1827 ", 1º. Edición en Lecturas Mexicanas # 773, México, F.C.E. 1985, 203 Págs.



III. En 1846, sobrevino la **guerra entre México y los Estados Unidos**⁴ a causa del conflicto con Texas; beligerancia que concluyó en 1848. En este episodio de la historia nacional, Texmelucan volvió a participar *-debido a su ubicación geográfica-*, como objetivo militar estratégico con los planes originados en Washington por el General Winfield Scott, quien propuso avanzar y derrotar a México por la ruta que siguió Hernán Cortés; lo cual obligadamente, incluía al entonces pueblo de San Martín Texmelucan.

En el mes de mayo de 1847, el General Santa Anna y los más prominentes defensores de la patria sostuvieron conferencias y planes de guerra en el pueblo de San Martín; aquí se pretendió defender el último bastión en el camino México- Veracruz con resultados infructuosos, *"haciendo mártires y heroicos a los habitantes"* que resistieron hasta el último momento. El 15 de mayo, decidieron concentrar todas las fuerzas en la capital de la República para resistir al invasor; de tal manera que el 9 de agosto el General Scott tomó el pueblo dejando una división hasta el 14 de septiembre, desatando una ola de terror pero que no hizo bajar la guardia en la resistencia de la región de Texmelucan.

IV. En la **Guerra de Reforma (1857-1861)**⁵ y enfocada a la dirigencia liberal preocupada por: La modernización del país, la separación de la Iglesia del Estado, la constitución de una clase propietaria campesina y la estabilización de México como un país federal; Texmelucan y sus habitantes sufren el asedio y ataques constantes de los reaccionarios que convirtieron en insegura a la región.

Es sobre todo en este movimiento, en el **año de 1861**⁶, que **se fundamenta la importancia de declarar "Heroica" la calidad de San Martín Texmelucan** y sus habitantes; pues tres sucesos ocurridos en agosto y septiembre de ese año se expuso el heroísmo y la lealtad de los Texmeluquenses; haciendo efectiva la Transformación de nuestro país desde su ámbito local y regional.

4 AÑO 1847 Y LA INVASION NORTEAMERICANA.

- 1.- Martínez Carranza, Leopoldo. "La Intervención Norteamericana en México 1846 – 1848 ", (Historia Político – Militar de la pérdida de gran parte del territorio mexicano), 4ª. Edición, México, Panorama Editorial, 1986, Colección Panorama, 243 Págs.
- 2.- Olavarría y Ferrari, Enrique. "México a Través de los Siglos ", (México Independiente), Tomo IV, Novena Edición, México, Editorial Cumbre, 1972, 880 Págs.
- 3.- Roa Bárcena, José María. "Recuerdos de la Invasión ", (1846 – 1848), Prólogo Gastón García Cantú, 1ª. Edición, México, Universidad Veracruzana, 1986, Colección UV rescate, 6779 Págs.
- 4.- Valadés, José C. "Orígenes de la República Mexicana ", (La Aurora Constitucional), 1ª. Edición, México, Editores Mexicanos Unidos S.A. 1982, Colección, México Ayer y Hoy, 703 Págs.

5 LA ÉPOCA DE LA REFORMA.

- 1.- Cosío, Villegas Daniel. "Historia General de México ", Tercera Edición, México, El Colegio de México, 1981, 1,585 Págs.
- 2.- Galindo y Galindo, Miguel (b). "La Gran Década Nacional 1857 – 1867 ", 1ª. Edición 3 volúmenes, Puebla, México, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla, 1984, 1,947 Págs.
- 3.- Galindo y Galindo, Miguel (b). "La Gran Década Nacional 1857 – 1867 ", 1ª. Edición, Puebla, I.N.E.H.R.M./Gov. Del Edo. de Puebla, 1987 Colección: República Liberal, Obras Fundamentales, 1, 925 Págs.

6 ASCENSO A LA CATEGORÍA DE CIUDAD: 1861.

- 1.- Cuellar Abaroa, Crisanto. "Antonio Carbajal: Caudillo Liberal Tlaxcalteca ", 1ª. Edición, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1962, Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de Guerra de Intervención #12, 210 Págs.
- 2.- Liudmila Borisouna de León. "Puebla en el Siglo XIX ", Contribución al estudio de su historia, México, C.I.H.S./I.C.U.A.P. 1983, 358 Págs.
- 3.- Marín José Antonio Lic. Decreto expedido el 31 de agosto de 1861, Libro de Decretos, Colección 1887, Gob. del Estado de Puebla.



1. *Primer suceso: La defensa heroica de la Plaza de Armas.*

En la noche del 19 y el día 20 de agosto de 1861 el pequeño pueblo de San Martín Texmelucan identificado con la causa liberal, republicana y federalista, protegido por un pelotón del Batallón Guardia Nacional "Lerdo de Tejada" al mando de los Oficiales Albino Labastida e Ignacio Nieva, fue sorprendido por cerca de cuatrocientos hombres reaccionarios al mando del Mayor José Ordoñez, hombre de confianza del sanguinario y traidor conservador Leonardo Márquez, ambos caracterizados por ser abusivos y sin escrúpulos, vencieron al pelotón y torturaron y asesinaron a los subtenientes, incinerando sus cuerpos en un acto de deshonor militar.

Por lo insultante del hecho para el naciente nacionalismo, la opinión pública y la sociedad en general, el Congreso del Estado de Puebla honró la memoria de los héroes, decretando el 31 de agosto de 1861, el ascenso del pueblo a la categoría de ciudad, llevando así el nombre de "San Martín Texmelucan de Labastida" y Huejotzingo la cabecera del Distrito, "Huejotzingo de Nieva".

2. *Segundo suceso: La propuesta de Tlaxcala y la lealtad de San Martín Texmelucan.*

Durante todo el siglo XIX, Puebla y Tlaxcala tuvieron grandes diferencias, enconos y desencuentros ideológicos y de límites geopolíticos. El suceso del 20 de agosto de 1861 acontecido en Texmelucan y la nula respuesta de apoyo militar por parte de las autoridades del Departamento de Puebla, fueron aprovechados por el gobierno liberal de Tlaxcala, quien hizo mediante la prensa local la invitación para que San Martín Texmelucan se incorporara a esa entidad con miras a formar un nuevo Estado con capital en Texmelucan, no obstante, las autoridades locales y el pueblo Texmeluquense dimitieron la invitación y optaron por permanecer en la entidad poblana.

En ese momento los conservadores asediaban las regiones ricas de Tlaxcala y Puebla, y en esta última la Guardia Nacional de corte liberal estaba mayormente identificada con los pueblos ribereños al Atoyac, quienes estaban agobiados por tantos años de asaltos, saqueos y ataques de ex militares conservadores como Leonardo Márquez, y menos cobijados por la guardia poblana que tenía aún rasgos conservadores.

La lealtad republicana de Texmelucan con Puebla sería recompensada tan solo días después con el ascenso a la categoría de Ciudad, y una nueva defensa con aplastante victoria ocurrida entre el 3 y 4 de septiembre de 1861.

3. *Tercer suceso: La sangrienta y heroica batalla en San Martín Texmelucan.*

El 1° de septiembre de 1861 en la Ciudad de Puebla ocurrió una grande sublevación; las gavillas de Gutiérrez, Ordoñez y Mendizábal con más de 1500 hombres de caballería que atacaron la Plaza de Armas poblana; y en respuesta de este ataque, las instituciones de gobierno, la guarnición y el pueblo repelieron la agresión.



El día 2 del mismo mes, el General Santiago Tapia y el Gobernador Miguel Cástulo Alatríste, entraron a la ciudad con sus tropas y los sublevados salieron rumbo a San Martín Texmelucan para atacar nuevamente y pertrecharse en ese importante sitio camino a México. San Martín Texmelucan tenía tres días de haber ascendido a la categoría de ciudad y escasos 12 días de haber sido atacado salvajemente. Así la recién y pequeña ciudad enfrentaría otro episodio más cruento y por ende más heroico que el del 20 de agosto de 1861.

En el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional está el Parte de Guerra del General Antonio Carbajal, expediente: G/481.4/8290 con 15 fojas, donde se da cuenta al Ministerio de Guerra y Marina de los detalles de la sangrienta y heroica batalla en San Martín Texmelucan, hecho que causó derrota total de los conservadores y triunfo a las armas republicanas; en el documento se lee:

"Después de tres horas de un rudo y feo combate, porque la obscuridad de la noche era extremada, hasta el caso de pasar frente a los cuarteles de los enemigos, sin reconocerlos, y a la salida de estos estar confundidos asaltantes y asaltados, que se mataban con espadas y puñales".

El triunfo liberal les permitió asegurar más de 200 prisioneros e importantes comandantes que fueron pasados por las armas con arreglo a ley; los sobrevivientes huyeron a Nanacamilpa y Calpulalpan hasta donde les persiguieron derrotándolos y capturando a los cabecillas.

Nuevamente el Congreso y el Gobernador del Estado mediante decreto del 6 de septiembre de 1861 reconocieron la defensa de Puebla como entidad, englobando a la ciudad capital y a las que participaron en ese épico episodio, donde Texmelucan fue el principal Teatro de Guerra en el triunfo republicano.

V. Entre 1861 y 1863, en el período de la Intervención Francesa⁷, los Texmeluquenses vivieron una vez más las consecuencias de habitar en un lugar estratégico, pues nuevamente San Martín participaba en los sucesos de la Historia Nacional. El 9 de abril de 1862, el ejército invasor comenzó el avance a la Ciudad de México, el militar y expresidente Ignacio Comonfort centró sus fuerzas en Puebla mientras el General

⁷ LA INTERVENCIÓN FRANCESA.

- 1.- Colín Sánchez, Guillermo. "Ignacio Zaragoza: Evocación de un Héroe ", 1ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1963, 320 Págs.
- 2.- Dabbs Autrey, Jack. "The French Army in México 1861 – 1867 ", A study in military government, U.S.A., Moton and Co. – The Have, 1963.
- 3.- Díaz Lilia. "Versión Francesa de México ", Informes diplomáticos, 1ª. Edición 3 volúmenes, México, El Colegio de México, 1963, 1, 275 Págs.
- 4.- García, Genaro. "Correspondencia Secreta de los Principales Intervencionistas Mexicanos ", (El sitio de Puebla de 1863, Causa contra el general Leonardo Márquez), 2ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1972, Colección Porrúa #5, 528 Págs.
- 5.- García, Genaro. "La Intervención Francesa en México, según el Archivo del Mariscal Bazaine ", (Documentos inéditos o muy raros para la historia de México), 2ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1973, Colección Porrúa #54, 560 Págs.
- 6.- Garfias M. Luis. "La Intervención Francesa en México ", (La Historia de la expedición militar francesa enviada por Napoleón III para establecer el segundo Imperio Mexicano), 4ª. Edición, México, Panorama Editorial, 1986, 210 Págs.
- 7.- Galindo y Galindo Miguel (a). "La Gran Década Nacional ", 1ª. Edición, México, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla, 1984, 1 947 Págs.
- 8.- Galindo y Galindo, Miguel (b) "La Gran Década Nacional 1857 – 1867 ", 3 Volúmenes, 1ª. Edición, México, I.N.E.H.R.M./Gob. del Edo. de Puebla, 1987, Colección: República Liberal, Obras Fundamentales, 1 925 Págs.
- 9.- Malo Ramón, José "Diario de Sucesos Notables 1832 – 1863 ", Arreglos de Cueva Mariano, 1ª. Edición, México, Editorial Patria S.A., 1948, 1258 Págs.
- 10.- Ramírez Fentanez, Luis. "Zaragoza ", 1ª. Edición, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1962, 1 025 Págs.
- 11.- Rivera Cambas, Manuel. "Historia de la Intervención Europea y norteamericana en México y el Imperio de Maximiliano de Habsburgo ", 3 Volúmenes, 1ª. Edición, México, I.N.E.R.M./Gob. del Edo. de Puebla, 1987, Colección: República Liberal: Obras Fundamentales, 2 025 Págs.
- 12.- Rojas, Basilio. "Un Chinaco Anónimo ", Feliciano García... un miahuateco en la historia, Colección del Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención.



francés Valazé había propuesto en un plan de guerra, apoderarse de San Martín, por considerarlo el punto más abundante de la región, con capacidad de hacer subsistir sus tropas. En este lapso las autoridades estatales y municipales establecieron las estrategias de defensa y los habitantes de los pueblos socorrieron a Puebla con trabajos de fortificación enviando contingentes de trabajo y sobre todo de sangre para su auxilio.

Después del triunfo mexicano el 5 de mayo de 1862, vendría el prolongado Sitio de Puebla, y es aquí donde el territorio Texmeluquense y sus habitantes adquieren gran significado para la defensa del país. Desde enero de 1863, Ignacio Comonfort al mando del Ejército del Centro se situó en San Martín Texmelucan, con la encomienda de proveer alimentos y municiones a la Ciudad de Puebla; durante su estancia, con más de 5 mil hombres recibió el apoyo de insumos y faenas por parte de los habitantes del municipio, más los que se integraron al ejército defensor. Durante el Sitio de Puebla, la Ciudad de San Martín Texmelucan fue centro de operaciones para la defensa de la capital mexicana y en esta localidad "*El presidente de México Licenciado Benito Pablo Juárez García*", junto con los Generales Miguel Blanco ministro de Guerra, Ignacio Comonfort y Jesús González Ortega de los ejércitos del Centro y Oriente respectivamente, acordaron planes de guerra determinantes para liberar a Puebla y la Nación.

VI. Para la época del **Porfiriismo**⁸, el municipio estaba controlado económica y políticamente por los hacendados; estos por varias generaciones continuaban despojando de sus tierras a los pueblos, por lo cual, en 1879, el General Alberto Santa Fe, motivó con su Ley del Pueblo, la sublevación de los indígenas de la región, quienes atacaron varias haciendas del rumbo, exigiendo el reparto de tierras, originando uno de los **levantamientos pre revolucionarios agraristas**.

⁸ **LOS PRIMEROS AÑOS DEL PORFIRIATO 1876-1880.**

1. - Coatsworth, John H. "El Impacto Económico de los Ferrocarriles en el Porfiriato ", 1ª. Edición, Traducción de Julio Arteaga, México, Ediciones ERA, 1976, Colección Problemas de México, 213 Págs.
2. -Cosío Villegas, Daniel (a). "Historia Moderna de México ", (La República Restaurada), México, Editorial Hermes, 1955, 420 Págs.
- 3.- Cosío Villegas, Daniel (b). "Historia Moderna de México ", (El Porfiriato la vida económica), México, Editorial Hermes, 1965, 650Págs.
- 4.- Esparza, Manuel. "Gillow durante el Porfiriato y la Revolución en Oaxaca 1887 – 1922 ", 1ª. Edición, México, Secretaría de Administración del Gobierno de Oaxaca, 1985, 213 Págs.
- 5.- Fuentes Díaz, Vicente. "El Problema Ferrocarrilero de México ", 1ª. Edición, México, Edición del Autor, 1951, 186 Págs.
6. - García Cantú, Gastón, "El Socialismo en México ", (Siglo XIX), 4ª. Edición, México D.F.; Ediciones ERA. 1984, 515 Págs.
- 7.- Reina Leticia. "Las Rebeliones Campesinas en México (1819 – 1906) ", 2ª. Edición, México, Siglo XXI Editores 1984, Colección: América Nuestra # 28, 437 Págs.
- 8.- Ortiz Hernán, Sergio. "Los Ferrocarriles de México ", (Una Visión Social y Económica), 2ª. Edición, México, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, 1974, 277 Págs.
- 9.- Valdés, José C. (a). "Orígenes de la República Mexicana ", (La Aurora Constitucional), 1ª. Edición, México, Editores Mexicanos Unidos, S.A.1982, Colección: México Ayer y Hoy, 703 Págs.
- 10.- Valdés, José C. (b). "Historia del Pueblo Mexicano ", Tomo III; Editores Mexicanos Unidos S.A. 1967, 520 Págs.
- 11.- Valdés, José C. (c). "El Porfiriismo ", (Historia de un Régimen), 3 Tomos, 2ª. Edición, México, U.N.A.M. 1987, 890 Págs.



VII. La Revolución Mexicana (1910-1920)⁹, se destaca San Martín Texmelucan por los movimientos maderistas de las familias Nájera Lagarde y Nájera Luzuriaga, amigos y patrocinadores del movimiento de la Familia Serdán, quienes junto con la presencia del General Benigno Zenteno hacen realidad la Revolución Maderista en Texmelucan en 1911; aunque posteriormente con los agraristas Domingo Arenas, Cirilo Arenas y Manuel P. Montes se lograran los mayores resultados en el reparto de tierras para los campesinos de la región, se fundaron colonias campesinas y obreras, afectando directamente a los grandes hacendados, objetivo principal del movimiento revolucionario.

VIII. Tras los procesos históricos mencionados, donde se rompieron los paradigmas socioeconómicos y políticos que eran necesarios para liberar a la Nación Mexicana de las ataduras contrarias a la voluntad del pueblo, **se asientan las bases para dotar a San Martín Texmelucan de la categoría de “Ciudad Heroica”** y a continuación se hace un recuento de los aniversarios históricos que tanto el Municipio de San Martín Texmelucan, como su Ciudad cabecera municipal, San Martín Texmelucan de Labastida conmemoran en el año 2021:

1. *EL CENTENARIO de la Masacre de Campesinos Agraristas del poblado de San Lucas Atoyatenco, acontecida un 28 de noviembre de 1921. Hecho que la Historia Nacional, rememora como “Los Mártires del Carrizal”, donde seis campesinos defendieron sus tierras de quienes se querían adueñar de ellas.*

2. *EL CX ANIVERSARIO de la Revolución Maderista en San Martín Texmelucan con la participación de las familias Texmeluquenses Nájera Lagarde y Nájera Luzuriaga propietarios de la hacienda de San Miguel Totolqueme y correligionarios de los Hermanos Serdán; además de la toma de la población por Benigno Zenteno, hechos ocurridos en mayo de 1911.*

3. *EL CLX ANIVERSARIO de:*

⁹ **LA REVOLUCIÓN MEXICANA 1910-1920.**

1.- Bastian, Jean Pierre. “Metodismo y Rebelión Política en Tlaxcala 1874 – 1920 “, 1ª. Edición: Historia y Sociedad en Tlaxcala, México, G.E.T./U.A.T. 1985, (Memorias del primer Simposium Internacional de Investigaciones Socio – Históricas de Tlaxcala), 253 Págs.

2.- Bave, Raymond. “La Revolución Mexicana: El caso de Tlaxcala a la Luz de las recientes Tesis Revisionistas “, 1ª. Edición, Historia y Sociedad de Tlaxcala, México, G.E.T./U.A.T., 1985, 253 Págs.

3.- Cuenya, Miguel Ángel. “Puebla de la Colonia a la Revolución “, (Estudios de Historia Regional), 1ª. Edición, México, C.I.H.S./U.A.P., 1987, 388 Págs.

4.- Evans, Rosalie. “Cartas desde México “, Traducción Thelma E. Santa María; Introducción Eugenia Meyer, 1ª. Edición en español: Colección Testimonio, México, Editorial EOSA, 1986, “Colección Testimonio”, 587 Págs.

5.- Krause, Enrique. “Biografía del Poder #3 “, 1ª. Edición, México, U.A.P., 19877, 247 Págs.

6.- La France, David G. “Madero y la Revolución Mexicana en Puebla “, Traducción Claudio Elgueta, 1ª. Edición, México U.A.P., 1987, 247 Págs.

7.- Meyer, Jean. “La Cristiada “, (I – La Guerra de los Cristeros) Traducción de Aurelio Garzón Camino, 10ª. Edición, Tomo I, México, siglo XXI Editores, 1987, 410 Págs.

8.- Palacios, Enrique Juan. “Puebla, su Territorio y sus Habitantes “, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla, México 1982, s/n Págs.

9.- Peral, Miguel Ángel. “Diccionario de Historia. Biografía Geográfica del Estado de Puebla “, México, Editorial P.A.C., 1971, s/n Págs.

10.- Tarracena, Alfonso. “Mi Vida en el Vértigo de la Revolución “, 1ª. Edición, México, Ediciones Botas, 1936, (Anales Sintéticos 1900 – 1930), 715 Págs.

11.- Womack Jr, Jhon. “Zapata y la Revolución Mexicana “, Traducción de Francisco González Aramburu, 14ª. Edición, México, Siglo XXI Edit., 1985, Colección: América Nuestra #10, 433 Págs.

12.- Del Castillo Porfirio. “Puebla y Tlaxcala en los Días de la Revolución “, (Apuntes para la Historia), 1ª. Edición, México, Imprenta Zavala, 1953, 321 Págs.



- a. *La Defensa Heroica de la Ciudad de San Martín Texmelucan por parte del Ejército Republicano de Puebla en contra del Ejército Conservador y Reaccionario sublevados en Puebla, hecho acontecido entre el 3 y 4 de septiembre de 1861.*
- b. *La Lealtad de San Martín Texmelucan al Estado de Puebla rechazando la invitación del Estado Tlaxcala para adherirse a esa entidad federativa.*
- c. *El ascenso del pueblo de San Martín Texmelucan a la categoría de Ciudad, dispuesto por el Congreso del Estado y publicado en decreto por el Licenciado José Antonio Marín, presidente del Tribunal Superior de Justicia y por Ministerio de la Ley Encargado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, motivados por la defensa heroica del 20 de agosto de 1861.*
- d. *La Defensa heroica de la Plaza de Armas del pueblo de San Martín Texmelucan, atacado por un Ejército Reaccionario de más de 400 elementos en contra de un Pelotón de no más de 20 integrantes, ocurrida el 20 de agosto de 1861.*
- e. *La ratificación de la Municipalidad de San Martín Texmelucan; por Decreto del Lic. Miguel Cástulo de Alatríste, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el 17 de enero de 1861.*

4. *EL BICENTENARIO del encuentro entre los Comisionados del Virrey Juan José Rafael Teodomiro de O'Donojú en el Pueblo de San Martín Texmelucan con el General Agustín de Iturbide previo a la Declaración de la Independencia de México, acontecido el 3 de septiembre de 1821; motivo por el cual el municipio quedó integrado en la llamada "Ruta de la Independencia" felizmente conmemorada en 2010.*

5. *EL CCX ANIVERSARIO del inicio del Movimiento de Independencia con las incursiones de los ejércitos de Morelos en el Valle de Texmelucan y la participación constante del pueblo y habitantes de San Martín Texmelucan.*

Por lo expuesto esta Comisión dictaminadora encuentra evidencia suficiente para otorgar el grado de: "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*"; y reivindicar las gestas heroicas de aquellos valientes antecesores que han luchado por la patria con determinación y valentía, y reconocer la heroicidad de los sucesos históricos expuestos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara: "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se declara: "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*".

SEGUNDO.- La denominación de "*Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan*" deberá ser usada en toda la documentación oficial del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención de la ciudad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA:
"HEROICA CIUDAD DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a scene with a Mexican flag and a chandelier. The walls are decorated with intricate patterns and architectural details.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
24 DE MARZO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública de la Comisión Permanente virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 24 de Marzo de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de recursos Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 46 y se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.



“Marzo, mes de las Mujeres”

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cultura y de la ley Orgánica de la Administración Pública ambas del Estado de Puebla, en materia de censo artesanal y catálogo de artesanías.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto de Salud para el Bienestar, para que en la medida de sus posibilidades, abastezca a los hospitales y centros de salud de Puebla de medicamentos relacionados con los tratamientos que requieren las y los niños que padecen cáncer y, por tanto, se protejan sus derechos humanos a la salud y la vida.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso, por el que solicita exhortar respetuosamente a los y las Diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a efecto de realizar las Sesiones Públicas Ordinarias dentro de la Sede del Poder Legislativo, alternando una sesión con presencia de la mitad de los diputados que representen todas las fuerzas políticas y la siguiente sesión la mitad restante.
11. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 24 DE MARZO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
3. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
4. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
5. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
6. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
7. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
8. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
9. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	9	0	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día **24 de marzo de 2021**.

* * * * *

Oficio UPAM/0416/2020 de la Rectora de la Universidad Politécnica de Amozoc, por el que remite Informe para la reducción del impacto de las emergencias y desastres en salud pública en el Estado de Puebla.

Enterados y se envía copia a la Presidencia de la Comisión de Salud y a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado.

Oficio CCSJ/DE/111/2020, del Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, por el que remite Informe Anual de Actividades.

Enterados y se envía a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado.

Oficio IEE/DJ-047/2021 de la encargada de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.

Se da cuenta de su recepción y enterados.

Oficio CEPC.004.2021 del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Recibo y enterados.

Oficio PRESIDENCIA-OF-41/2021 de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se da cuenta de su recepción y enterados.

Oficios de los Presidentes Municipales de Coxcatlán, Quimixtlán, Calpan, Pahuatlán y Zaragoza, en el que remiten el Segundo Informe de Gobierno.

Enterados y se envían a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado para su consulta.

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza marzo 24 de 2021

Juan Pablo Kuri Carballo
Diputado Secretario de la Comisión Permanente



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD
VIRTUAL CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MARZO DE
DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE



Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADO EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA MANERA SIGUIENTE: LOS OCURSOS Y ANEXOS DE LOS CIUDADANOS RAFAEL LÓPEZ GUZMÁN, MARÍA ELENA TORRES HERNÁNDEZ Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE COMERCIANTES Y LOCATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO 18 EN AMALUCAN DE ESTA CIUDAD CAPITAL, POR EL QUE MANIFIESTAN SU DESACUERDO CON LA OBRA DE DEMOLICIÓN DEL CITADO MERCADO, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL OCURSO DEL CIUDADANO JUAN DURÁN HERNÁNDEZ Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REITERAN SU PETICIÓN RESPECTO DE REALIZAR UNA AUDITORÍA AL MENCIONADO INSTITUTO, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA YANET HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS FIRMANTES, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA "MUJERES INCLUYENTES A.C.", POR EL QUE EXPONEN LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA LA NIÑEZ, LOS PADRES DE FAMILIA Y LAS INSTANCIAS INFANTILES, POR LO QUE SOLICITAN SE LES OTORQUE PRESUPUESTO Y SE LEGISLE SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE EDUCACIÓN INICIAL, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OCURSO DEL CIUDADANO AGUSTÍN FERNANDO ORTIZ FIGUEROA, POR EL QUE PLANTEA LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE CONTROL DE CONFIANZA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA Y PROPONE HOMOLOGACIONES, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; LOS OCURSOS DE LAS CIUDADANAS SARA



MIRIAM GAYOSSO MARTÍNEZ Y OTROS FIRMANTES, EGRESADAS DE LA LICENCIATURA DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN ÁREA INTELECTUAL DEL BENEMÉRITO INSTITUTO NORMAL DEL ESTADO “GENERAL JUAN CRISÓSTOMO BONILLA”, POR LOS QUE SOLICITAN APOYO PARA QUE SU ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL SEA CONSIDERADA COMO DOCUMENTO OFICIAL PARA CUALQUIER TRÁMITE, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; LOS OCURSOS DEL CIUDADANO ARMANDO PAISANO TENORIO, VECINO DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD SANCTORUM, POR EL QUE INFORMA DE POSIBLES PROBLEMAS O IRREGULARIDADES CON LA DONACIÓN DE UN PREDIO Y SOLICITAN COPIA CERTIFICADA DE DIVERSA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LOS OCURSOS DEL CIUDADANO LUIS BARDESI SAUCEDO Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD SANCTORUM, POR EL QUE REITERAN SU PETICIÓN DE QUE LA CITADA JUNTA AUXILIAR SEA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO DEL CIUDADANO ALEJANDRO GUILLERMO GARCÍA HERNÁNDEZ, POR EL QUE EXPONE LA NECESIDAD DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS CUENTEN CON SU ATLAS DE RIESGO Y EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES PERTINENTES, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; EL OFICIO SIN NÚMERO DEL PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL DE SAN PEDRO YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, POR EL QUE REITERAN SU SOLICITUD RESPECTO A QUE LA CITADA JUNTA AUXILIAR SEA ELEVADA A MUNICIPIO Y SOLICITAN AUDIENCIA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS SA-098/2021, SA-099/2021 Y SA-100/2021 DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA APROBACIÓN DE DIVERSAS LICENCIAS DE REGIDORAS, REGIDORES Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA LIBERTAD, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO SG/2020/102 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO GENARO MONTES GARZA COMO REGIDOR SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES;



EL OFICIO EPA/003/2021 DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EPATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN UI/02/2021, EMITIDO POR LA CONTRALORÍA DE DICHO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO 12/PM/JCB 2018-2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE COTEJADA Y CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO ORDINARIO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA A LOS PRESIDENTES AUXILIARES DE SAN LUCAS MEXTETELCO SAN GABRIEL OMETOXTLA Y A LA PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL EN DICHO AYUNTAMIENTO; ASIMISMO EL ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR EL QUE SE TOMÓ PROTESTA A LOS SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO INE/SCG/0448/2021 DEL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REALICE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES Y LOCALES, CON BASE EN EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA; EL OFICIO MDSPOTA/CSP/0121/2021 DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE REMITE EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN DE MANERA RESPETUOSA A LAS Y LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS LEGISLATURAS DE LAS TREINTA Y UN ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUE RESPETEN LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 EN MÉXICO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE SALUD; EL OFICIO SEGOB/SDP/DGDP/DALGP/008/2021 Y ANEXO DEL DIRECTOR DE AGENDA LEGISLATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, POR EL QUE



REMITE LAS RESPUESTAS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA COMPARECENCIA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA; LOS OFICIOS DGPL-2P3A.-1624.1, DGPL-2P3A.-1625.20, DGPL-2P3A.-1634.20 Y DGPL-2P3A.-1635.20 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE LAS INICIATIVAS PROYECTO DE DECRETO SIGUIENTES: LA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA; LA QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74, EN MATERIA DE PARTIDA SECRETA; LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43, REFERIDA A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ; Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 REFERIDA A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. TODAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SHAT/022/2021 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, RINDIÓ PROTESTA DE LEY, EL CIUDADANO FRANCISCO LUIS ANTONIO BÁEZ SÁNCHEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO; EL OFICIO MRJ-CONT-017/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES DE JUÁREZ, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA CONCEDIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DE SU TOMA DE PROTESTA COMO SUPLENTE RESPECTIVO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO; EL OFICIO 8770/2021 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2582/2018, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO DEL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTISÉIS DE MARZO DEL



AÑO EN CURSO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE.



EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, VERTIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES** Y LAS DIPUTADAS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CENSO ARTESANAL Y CATÁLOGO DE ARTESANÍAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS DIPUTADOS **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.



EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, ABASTEZCA A LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE PUEBLA DE MEDICAMENTOS RELACIONADOS CON LOS TRATAMIENTOS QUE REQUIEREN LAS Y LOS NIÑOS QUE PADECEN CÁNCER Y, POR TANTO, SE PROTEJAN SUS DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y LA VIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN *EL* DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, Y LAS DIPUTADAS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE SU MOCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN



CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE REALIZAR LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DENTRO DE LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, ALTERNANDO UNA SESIÓN CON PRESENCIA DE LA MITAD DE LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTEN TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS Y LA SIGUIENTE SESIÓN LA MITAD RESTANTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, POR EL CUAL EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A CONSIDERAR LA OPINIÓN DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DE AMALUCAN REFERENTE A LA REMODELACIÓN DEL MISMO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO SIETE DE ABRIL A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.







**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de conformidad con la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, Violencia contra las Mujeres es: *“Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito”*.

Que algunas formas de violencia en el mundo del trabajo afectan únicamente a las mujeres, como el acoso por maternidad, llamado también “mobbing o acoso maternal”, el cual que está muy extendido en todo el mundo.

Que muchos centros de trabajo tienden a considerar que un embarazo puede modificar las preferencias de su trabajadora, y esto repercute en su capacidad laboral y su productividad. Las licencias de de maternidad y paternidad muchas veces suponen un gasto económico e implica la búsqueda de un sustituto. A esto hay que sumarle el hecho de que la mujer embarazada podrá ausentarse de su puesto de trabajo, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y clases de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral. Cuando una mujer comunica su embarazo en ocasiones implica



que su centro de trabajo tome medidas en su contra con el propósito de orillarla a renunciar voluntariamente.

Que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, muchas trabajadoras embarazadas, así como las mujeres y los hombres que se reincorporan al trabajo después de una licencia de maternidad o paternidad, pueden ser objeto de acoso e intimidación de parte de sus compañeros de trabajo, ya sean subalternos o superiores jerárquicos. La obtención de pausas para la lactancia y de otras facilidades para ajustar las modalidades de trabajo a las necesidades de la familia también puede ser motivo para actitudes de acoso. Entre estas pueden figurar las siguientes: trato humillante, abuso emocional, asignación a un espacio de oficina insuficiente, reducción de rango, reducción del salario, reubicación del lugar de destino y otras formas de presión con el objeto de aislar a las trabajadoras o trabajadores y obligarlos a dimitir.

Que hay que mencionar que la Ley Federal del Trabajo en la fracción XV del artículo 133 establece lo siguiente:

“Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores”.

Que en el mismo sentido, el trece de abril del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer que constituye violencia laboral, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo.

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha señalado que entre los años 2011 y 2017 recibió 2 mil 935 quejas y reclamaciones clasificadas como presuntos actos de discriminación en el ámbito laboral: 2 mil 222 contra personas particulares y 713 contra personas servidoras públicas federales. Los tres principales motivos de discriminación en el empleo fueron:

- Embarazo 713 quejas
- Condición de salud 562 quejas
- Género 369 quejas

Que es por lo anterior que propongo en esta iniciativa que se considere como violencia laboral, además de lo ya estipulado en la Ley, el **negar el goce de**



licencia de maternidad o de paternidad, despedirla o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijas e hijos menores.

Que se realicen estas reformas es de suma importancia ya que la voluntad unilateral del patrono no debe estar por encima de los derechos de las mujeres ni se debe permitir que sean forzadas a escoger entre sus oportunidades de trabajo y su expectativa con respecto a la maternidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley, **negar el goce de licencia de maternidad o de paternidad, despedirla o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijas e hijos menores**, y todo tipo de discriminación por condición de género.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 16 DE MARZO DE 2021

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud es definida como el estado completo de bienestar físico, mental y social, y como tal, no solo se refiere a la ausencia de afección o enfermedades, por lo que es un derecho de todas las personas gozar de un grado máximo de salud sin distinción alguna.

Que al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala, en su numeral 12, que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que entre las medidas que deberán adoptar los Estados, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, se encuentra la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Que por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos también reconoce el disfrute del más alto nivel posible de salud, por lo que establece lo siguiente:



“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

Que por lo que hace a nuestra legislación nacional, dicho derecho está plasmado a nivel constitucional y en diversas legislaciones secundarias, es decir, nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra el derecho a la salud, de manera específica, en el artículo 4º, en el que se garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud; e incluso en este apartado, relativo al derecho a la salud, impone la obligación al Poder Legislativo de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios, y disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno en materia de salud.

Que bajo este contexto, es que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, teniendo como finalidades las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;



- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, en este sentido, dicho derecho se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud adecuados o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

Que es evidente que el derecho a la salud se vincula estrechamente con el ejercicio de otros derechos humanos, como son el derecho a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la dignidad humana, la vida, la no discriminación y la igualdad, los que se puede decir son los componentes integrales del derecho a la salud¹.

Que al respecto, cabe precisar que el deporte no sólo es una actividad lúdica que realza el cuerpo, sino que constituye también un derecho humano que expresamente se encuentra reconocido en algunos países, dentro de los que se encuentra México, así como en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO.

Que del mismo modo, el último párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, esto significa que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, razón por la cual el derecho a la cultura

¹ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_20.pdf, consulta realizada a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.



física y el deporte, se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales.

Que el derecho al deporte también guarda estrechas relaciones con otros derechos, como lo es derecho a la salud, debido a que puede tener como objetivo promover una cultura sana, valores, armonía, la autoestima y una relación armónica con los demás, esto es, una cultura de paz, indispensable para los momentos en que nuestro país atraviesa².

Que como cualquier otro derecho, el derecho al deporte implica obligaciones de respeto y de promoción para todos los niveles de gobierno, Federación, Entidades Federativas y los Municipios, quienes tienen deberes no sólo de respetar la práctica deportiva, sino de fomentarla, promoverla y garantizar la salud de quienes lo practican.

Que la salud mental en el deporte es un aspecto igual de importante que la salud física para optimizar el rendimiento, a pesar de ello, muchas veces pasa desapercibida, dejando a un lado la importancia que se merece, pues es más que claro que, tener una buena salud mental es un aspecto fundamental para el bienestar de la y el deportista.

Que al respecto, la Federación Mexicana de Asociaciones de Atletismo señala que la faceta psicológica complementa a la física, técnica y táctica en la visión global del rendimiento deportivo, por lo que hablar de salud mental en el deporte debería estar normalizado, ya que si esto fuese así, los deportistas estarían más abiertos a hablar de sus experiencias y relatar sus dificultades psicológicas, de esta manera, se les podría prestar la atención requerida y solucionar los problemas antes de que se conviertan en algo persistente, toda vez que entre sus beneficios se encuentran los siguientes³:

- Mejora la regulación de las emociones negativas: Las emociones son una parte esencial e inseparable de las personas, tanto las positivas como las negativas, por lo que tienen una función especial en mantener el equilibrio

² [³ <https://www.fmaa.mx/post/importancia-de-la-salud-mental-en-el-deportista>, consulta realizada a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.](https://coparmex.org.mx/el-derecho-humano-a-la-cultura-fisica-y-el-deporte/#:~:text=El%20derecho%20al%20deporte%20es,la%20dignidad%20de%20las%20personas, consulta realizada a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.</p></div><div data-bbox=)



entre la persona y el entorno que la rodea; por tanto, la salud mental en la o el deportista no significa que solo se puedan experimentar emociones positivas, sino validarlas todas y comprender que son necesarias, aunque sean incómodas;

- Mayor autoestima y autoconfianza: La autoestima y la autoconfianza se relacionan con la manera en la que nos percibimos, evaluamos y comportamos con nosotras y nosotros mismos, motivo por el cual es intuitivo pensar que, cuanto mayor sea la salud mental de la o el deportista, mejor será la imagen que tiene de ella o él mismo, logrando que las y los deportistas con una buena salud mental no solo confíen más en sus capacidades, sino que también disfruten más de la vida y afronten los retos con optimismo y determinación;
- Mejor relación con la o el entrenador y las o los compañeros: La salud mental en la o el deportista no solo es una cualidad que le ayuda en el terreno personal, sus beneficios también se extienden al plano social y potencian las relaciones con las y los demás; en este contexto, una o un deportista con una salud mental fortalecida confía más en las personas que lo rodean, así que no tiene reparo en contarles sus preocupaciones y su forma de relacionarse es la de buscar ayuda, pero sin generar una dependencia; y
- Centra la atención en lo que de verdad importa: Uno de los problemas más frecuentes que sufren las y los deportistas es la desconcentración durante las competiciones, el origen de esas desconcentraciones puede ser externo, pero es más frecuente que sea interno, por los pensamientos, emociones y sensaciones; por lo que una baja salud mental es una constante fuente de pensamientos negativos sobre una o uno mismo.

Que asimismo, el ejercicio es bueno para la salud, pero algunas veces, la práctica de éste puede generar lesiones o accidentes, en muchos de los casos, debido a la mala forma al ejercitarse o el uso de ropa y equipo inadecuado, por lo que se contemplan, entre las lesiones deportivas más comunes, las siguientes⁴:

⁴ <https://medlineplus.gov/spanish/sportsinjuries.html>, consulta realizada a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.



- **Torceduras y distensiones:** Una torcedura es la torsión o estiramiento de un ligamento, los ligamentos son tejidos que conectan los huesos de una articulación, por lo que las caídas, las contorsiones o los golpes pueden causar una torcedura;
- **Lesiones de rodilla:** La articulación de la rodilla se compone de hueso, cartílago, ligamentos y líquidos, los músculos y los tendones ayudan a que la rodilla se mueva en su articulación; cuando alguna de estas estructuras se lastima o se enferma, surgen problemas, de tal manera, que los problemas en las rodillas pueden provocar dolor y dificultades para caminar;
- **Inflamación muscular:** Es la reacción de los músculos al someterse a lo que denominamos estrés, esto puede ser causado por un sobreesfuerzo mientras se realiza deporte, por un mal estiramiento o un golpe; esta dolencia puede afectar a uno o varios músculos y también pueden verse involucrados los ligamentos, tendones y fascia;
- **Traumatismos en el tendón de aquiles:** Es la inflamación del tendón, que con el paso del tiempo se transforma en una degeneración de tendón, es una de las lesiones más comunes en las y los deportistas, se localiza fundamentalmente dos centímetros, por encima del borde superior del calcáneo;
- **Dolor en el hueso de la tibia:** El dolor de la periostitis tibial es causado por la irritación e inflamación de los músculos, los tendones y los huesos de la parte inferior de la pierna; la periostitis tibial es una lesión por sobrecarga, suele aparecer porque la persona hace el mismo movimiento una y otra vez, por ejemplo, al correr;
- **Lesiones del manguito rotatorio del hombro:** El manguito rotador es un grupo de músculos y tendones que rodea la articulación del hombro y mantiene firme la cabeza del húmero en la cavidad poco profunda del hombro. Una lesión del manguito rotador puede provocar un dolor sordo en el hombro, que a menudo empeora con el uso del brazo alejado del cuerpo;
- **Fracturas:** Las fracturas en general ocurren debido a accidentes automovilísticos, caídas o lesiones deportivas, otras causas son la pérdida de masa ósea y la osteoporosis, que causa debilitamiento de los huesos; y



- **Dislocaciones:** Una dislocación es una lesión en una articulación, el lugar donde se unen dos o más huesos, por la cual los extremos de los huesos no se encuentran en la posición normal; esta lesión dolorosa deforma temporalmente e inmoviliza la articulación, además, de que las dislocaciones son más frecuentes en los hombros y los dedos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones X y XI y adicionar la fracción XII del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de establecer como facultad del Consejo Estatal del Deporte el promover programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y afectaciones a la salud mental derivadas de la práctica deportiva.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X y XI y de adición de la fracción XII al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 14</p> <p>Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; y</p>	<p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;</p> <p>XI.- Promover programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y</p>



<p>XI.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.</p>	<p>afectaciones a la salud mental derivadas de la práctica deportiva; y</p> <p>XII.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14

...

I. a IX. ...

X.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;



XI.- Promover programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y afectaciones a la salud mental derivadas de la práctica deportiva; y

XII.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE MARZO DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) muchas pequeñas y medianas empresas tuvieron que cerrar como medida necesaria para disminuir los contagios.

El impacto ha sido diferente de acuerdo al sector y al tipo de empresa, no obstante los sectores como el de comercio, hoteles y restaurantes, han sido los más golpeados por los efectos ocasionados por la emergencia sanitaria, principalmente por ser empresas que sus ingresos dependen totalmente de su venta local.

De acuerdo con la Encuesta Sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 (ECOVIED-IE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la mayor afectación fue la disminución de los ingresos



(91.3%), seguida por la baja demanda (72.6%). Las mayores pérdidas de ingresos las tuvieron las microempresas (92%), seguidas de las medianas y pequeñas (87.8%) y por las grandes (35.9%). Ante las afectaciones, la mayoría de ellas priorizó el no despido de personal, por sobre la reducción de remuneraciones y/o prestaciones con porcentajes a nivel nacional de 19.1 y 15.4% respectivamente.¹

Lamentablemente, en nuestro Estado la situación no es muy diferente a la que se vive actualmente a nivel mundial, de acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) de Puebla la crisis derivada de la contingencia sanitaria ha alcanzado niveles alarmantes en cuanto a cierres de empresas micro, pequeñas y medianas, así como pérdidas de empleos.²

De acuerdo con el estudio denominado “El Impacto de las medidas sanitarias por COVID-19 en los micro, pequeños y medianos negocios y empresas en la zona metropolitana de Puebla” presentado por la UPAEP, con respecto a la cantidad de semanas que han podido pagar las empresas, encontramos los siguientes datos, 34.38% pudieron cubrir periodos de incapacidad por dos semanas; el 28.13%, cubrieron entre 3 y 4 semanas; el 18.75% de las empresas pudieron cubrir entre 5 y 8 semanas de incapacidad; 12.5% de las empresas pagaron de 9 a 12 semanas de incapacidad y solamente el 6.25% dieron cobertura de 13 y 20 semanas de incapacidad.

Con respecto a las mayores dificultades por las que están atravesando las empresas, encontramos que cerca del 80% están teniendo problemas para pagar los salarios de los empleados; un 52.25% tienen falta de liquidez para pagar los servicios; el 45.05% tienen dificultades para pagar los impuestos y

¹ 92.3% de empresas en México fueron afectadas por la pandemia, pero solo 7.8% recibió apoyos. Animal Político. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.animalpolitico.com/2020/07/empresas-mexico-afectadas-pandemia/>

² CCE reporta 8,500 negocios en quiebra por Covid-19 en Puebla. El Economista. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/CCE-reporta-8500-negocios-en-quiebra-por-Covid-19-en-Puebla-20210111-0088.html>



otros rubros como es el pago de renta; del IMSS; deudas, insumos, predial y otros, están presentando problemas por la falta de liquidez.³

Ante este panorama, el Gobierno del Estado de Puebla ha realizado diversas acciones con el fin de contribuir a fortalecer a las empresas afectadas, por lo que se asignaron 300 millones de pesos como garantía para el otorgamiento de créditos, además de contar con una bolsa de 35.2 millones que pueden ser para estéticas, papelerías, restaurantes, que no son sujetos a las tasas de los bancos.⁴

De igual forma, se ha atendido el ámbito económico con un esquema de condonación de impuestos, mediante el otorgamiento de garantías a la Secretaría de Economía federal para impulsar créditos a pequeños y medianos empresarios que van de los 50 mil a los 5 millones de pesos, y a través del programa de apoyo al campo con la entrega de fertilizantes y maquinaria agrícola.⁵

No obstante lo anterior, es de suma importancia cerrar filas con el objeto de contribuir a fortalecer a las pequeñas y medianas empresas en nuestro Estado, las cuales han sido gravemente afectadas por la pandemia generada por el virus SARS COV 2 (COVID 19).

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad contribuir a la reactivación económica en nuestro Estado al establecer que la Secretaría y los Comités Municipales en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, deberán observar que al menos el 80% de estos se adquieran a proveedores locales.

³ LAS MIPYMES SON ESENCIALES PARA LA ECONOMÍA Y GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL PAÍS. UPAEP. Consultada con fecha 10 de marzo de 2021. <https://upress.mx/index.php/noticias/nota-del-dia/6372-las-mipymes-son-esenciales-para-la-economia-y-generacion-de-empleos-en-el-pais>

⁴ Por la pandemia, 9 mil 687 empresas cerraron en Puebla. Milenio. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.milenio.com/politica/cierran-9-mil-empresas-puebla-pandemia-olivia-salomon>

⁵ La crisis por COVID-19 se atiende en materia de salud, económica y social: MBH. Boletín 270820. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/2759-la-tesis-por-covid-19-se-atende-en-materia-de-salud-economica-y-social-mbh>



Lo anterior, permitirá coadyuvar a la reactivación económica de nuestro Estado y de la cual dependen muchas familias poblanas, haciendo además más accesible en algunos casos el costo final de los productos o servicios adquiridos.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforma el artículo 46 y se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 ...

I a XIX...

XIX Bis. Proveedor local: Persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley, con domicilio en el Estado de Puebla;

XX a XXIII...

ARTÍCULO 46 De acuerdo con el artículo 13 de esta Ley, las Secretarías, los Ayuntamientos, los Comités Municipales y las Contralorías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar, de oficio o con base en las consultas o asuntos planteados y con el carácter de criterios,



las disposiciones administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

La Secretaría y los Comités Municipales en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, deberán observar que al menos el 80% de estos se adquieran a proveedores locales.

En relación con los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas locales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, la Secretaría y los Comités Municipales dictarán las reglas que se deban observar en los procedimientos materia de esta Ley y determinarán, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrá adquirir, arrendar o contratar el sector público, con objeto de ejercer el poder de compra gubernamental, obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo estatal y municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE MARZO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA

DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO

DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que del mismo modo, nuestra Carta Magna, en relación con el artículo citado con anterioridad, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en nuestro máximo ordenamiento jurídico y las leyes en la materia.

Que en este sentido, es preciso señalar que la seguridad pública comprende también la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la



sanción de las infracciones administrativas, lo que la hace un elemento esencial para velar por la justicia en nuestro país.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se debe regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, haciendo que dichas instituciones cuenten con estructuras democráticas y confiables para la ciudadanía.

Que la Constitución Federal también señala que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, razón por la cual el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a bases mínimas, dentro de las cuales, se encuentran las siguientes:

- La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos; y
- La determinación de la participación de la comunidad, con la finalidad de que la misma coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

Que al respecto, es importante destacar que, desde la creación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se encontraba contemplado, en su numeral 12, que era necesaria la instauración de una fuerza pública, para garantizar los derechos del hombre y del ciudadano, así como también la constitución de esta fuerza en beneficio de la comunidad, aspecto que hasta el día de hoy se encuentra contemplado en nuestro sistema jurídico.

Que en este orden de ideas, es que la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta, en su artículo 3, que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, lo que hace necesaria la creación de instituciones encargadas de velar por la misma con el objetivo principal de salvaguardar los derechos de la ciudadanía, tal es el caso de las organizaciones policiales.

Que por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública también prevé, en su artículo 2, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fines



salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de la o el sentenciado, en términos de lo que establece dicha Ley y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que además, la Ley en cita establece, en su numeral 6, que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, de tal manera, que su actuación se regirá, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que también deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Que en este tenor, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla menciona que la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; lo que también comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que bajo esta línea argumentativa, la Ley de Seguridad Pública Estatal señala, en su artículo 10, que las instituciones de seguridad pública tienen la obligación de fomentar una adecuada participación ciudadana, velar por la transparencia, así como también por la rendición de cuentas, en los términos que marca la Ley, lo que hace que las personas confíen en nuestras instituciones y colaboren para un bienestar común.

Que asimismo, nuestro marco jurídico estatal es consciente de la importancia de la participación ciudadana, tan es así que en el artículo 131 del multicitado ordenamiento jurídico, se menciona que se podrán establecer instancias ciudadanas que impulsen el análisis y emitan opiniones sobre políticas públicas y acciones de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que en relación con lo expuesto anteriormente, resulta innegable que en muchas partes de la República Mexicana, la situación de inseguridad pública que



aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia y a los elevados índices de impunidad que aún prevalecen¹.

Que en este contexto, es oportuno señalar que la criminalidad es un fenómeno que acompaña a la sociedad humana, tan es así que, en todo tiempo, han existido y habrán individuos que por cuestiones intelectuales o desequilibrios neuróticos cometan delitos y cuya integración a la colectividad resultará difícil; lo cual es sencillo de corroborar a lo largo de la historia.

Que un porcentaje elevado de la población considera que la criminalidad ha desbordado a las autoridades, y que el fenómeno delictivo está fuera de control, además de que a ello debe sumarse la poca confianza que la ciudadanía tiene en el trabajo de los órganos encargados de procurar justicia.

Que por lo anterior, en muchos de los casos, las y los delincuentes saben que es poco probable que los delitos sean denunciados, y en caso de que así suceda, es remota la posibilidad de que los ilícitos resulten adecuadamente investigados y castigados, haciendo que la justicia deje de cumplir con uno de sus principales objetivos, que es velar por los derechos de todas las personas.

Que en este último aspecto es imprescindible que, para lograr un avance evidente en materia de seguridad pública, se pongan en marcha programas donde participen autoridades de los tres órdenes de gobierno, más los diferentes grupos sociales, de esta forma, será posible incidir en las zonas afectadas por los riesgos delictivos.

Que estos programas deben contemplar estrategias que involucren a la sociedad por completo y no solamente al sector público, para que con una acción concertada, desde diversos frentes, puedan disminuirse las causas de infracciones y delitos que se originan en el seno de la misma sociedad.

Que aunado a lo anterior, resulta importante destacar que en el Estado de Puebla la inseguridad representa uno de los problemas más graves, puesto que día con día podemos observar los altos niveles en los que tristemente nos encontramos, lo que ha generado que la población sienta, en muchos de los casos, terror al salir de sus domicilios, al grado de no confiar en quienes están para ayudar a la seguridad pública.

¹ file:///C:/Users/gusta/Pictures/derecho%20a%20la%20SP.pdf, consultada el once de marzo de dos mil veintiuno.



Que en relación con lo anterior, cabe precisar que la ciudad de Puebla se sitúa como la tercera del país donde los habitantes perciben mayor inseguridad, principalmente en cajeros y transporte público, tan es así que en 2 años, la percepción de inseguridad aumentó de manera alarmante, sin dejar atrás que 7 de cada 10 poblanos y poblanas se sienten inseguros al caminar por nuestras calles y avenidas².

Que según resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), que fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 93.4% de las y los habitantes consideró que es un riesgo vivir en la capital del estado, razón por la cual es importante que trabajemos en restablecer un ambiente de seguridad en nuestro alrededor, así como de apoyo mutuo para la resolución de problemas.

Que en este contexto, una de las soluciones para enfrentar esta situación, es la reconciliación entre la ciudadanía y las autoridades policiales, pues es aquí donde inicia el círculo de justicia y, es por esta simple razón, que resulta importante retomar la confianza ciudadana.

Que la proximidad social es un método para frenar el crimen organizado, desmantelar bandas delictivas y atacar el narcomenudeo y el robo a casa habitación, a través del acercamiento a la comunidad, con la finalidad de saber cuales son sus necesidades en materia de seguridad pública³.

Que sin duda alguna, la coexistencia y colaboración entre estos 2 grupos sociales representa diversos beneficios, como lo es el hecho de que la o el ciudadano percibe mayor control por parte de los cuerpos de seguridad, aumenta la confianza en la policía, se establecen parámetros de actuación, se logra la implementación de programas de prevención del delito y se fomenta una cultura de denuncia.

Que por otro lado, no hay que dejar atrás los objetivos de la proximidad social, entre los que destacan el restablecer la imagen de la policía, brindar confianza a la ciudadanía, brindar mayor seguridad, pues conocen la zona y están al tanto de lo que se requiere, tener una policía más eficaz en la lucha contra el delito y el desorden en las comunidades, para hacer a la policía más reflexiva acerca de su actuación en las propias comunidades.

² <https://www.milenio.com/opinion/jaime-zambrano/desde-el-biopoder/crisis-de-inseguridad-en-puebla>, consultada el once de marzo de dos mil veintiuno.

³ http://cecsnsp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/proximidad-social_1.pdf, consultada el once de marzo de dos mil veintiuno.



Que es importante manifestar que las personas que integran el cuerpo de policía de proximidad son figuras de autoridad y como tal merecen ser tratadas con honor y respeto, pues como puede verse, el asunto de la seguridad pública es complejo y amerita del concurso de la colectividad para su atención, por tal motivo, y en razón de su trascendencia para la vida en sociedad, debe recuperarse la confianza en las instituciones policiales, para así abonar a que nuestro Estado se vuelva un lugar seguro.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que para los efectos de esta Ley se entiende por proximidad social al conjunto de acciones y actividades auxiliares a las funciones de prevención, que por medio de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales y bajo una política de colaboración interna e interinstitucional fortalezcan la gobernabilidad local y permitan generar mayor confianza y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 75.-	Artículo 3	Artículo 3
	Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	...
I. y II. ...	I.- a XVII.- ...	I.- a XVII.- ...
III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración	XVIII.- Proximidad social: Conjunto de acciones que permitan generar mayor confianza y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la	XVIII.- Proximidad social: Conjunto de acciones y actividades auxiliares a las funciones de prevención, que por medio de la proactividad y la colaboración con otros



<p>interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social; y</p> <p>XIX.- ...</p>	<p>actores sociales y bajo una política de colaboración interna e interinstitucional fortalezcan la gobernabilidad local y permitan generar mayor confianza y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social; y</p> <p>XIX.- ...</p>
--	--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3

...

I.- a XVII.- ...



XVIII.- Proximidad social: Conjunto de acciones y **actividades auxiliares a las funciones de prevención**, que por medio de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales y bajo una política de colaboración interna e interinstitucional fortalezcan la gobernabilidad local y permitan generar mayor confianza y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social; y

XIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE MARZO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CENSO ARTESANAL Y CATÁLOGO DE ARTESANÍAS.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

La que suscribe Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona la fracción V BIS y V TER del artículo 2, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción XIII del artículo 9, se reforma la fracción VII del artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, y se reforma la fracción XXIII, XXVII y XXVIII, y se adiciona la fracción XXIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Nuestra “nación tiene una **composición pluricultural** sustentada originalmente en sus **pueblos indígenas** que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, **económicas, culturales** y políticas, o parte de ellas”¹.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, tienen la obligación de “**impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas** con el propósito de fortalecer las **economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos**, mediante

¹ Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma el 24 de diciembre de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



acciones coordinadas con la participación de las comunidades”²; y “**apoyar a las actividades productivas** y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la **suficiencia de sus ingresos económicos y la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva**, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización”³.

- II. Que **entre las actividades productivas y económicas tradicionales de las comunidades indígenas**, como la agricultura, ganadería, pesca, forestería y venta de servicios de salud tradicional, está la **artesanía, un arte popular** caracterizado como una auténtica representación de la **historia, la diversidad cultural y étnica de los pueblos**, que dan identidad a nuestro país⁴.

La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal define a la **Artesanía** como:

“La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente”⁵.

México posee una enorme vocación en **actividades artesanales**, debido a que en los 32 estados de la federación se registra producción, con la existencia de particularidades a destacar⁶, en la que se incluye la **alfarería y cerámica; fibras vegetales y textiles; madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; metalistería, joyería y**

² Fracción I, apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 24 de diciembre de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

³ Fracción VII, apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 24 de diciembre de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁴ CulturaUNAM, consultado el 20 de febrero de 2021, ¿Arte popular o artesanías? Disponible en: <http://www.materialdelectura.unam.mx/index.php/358-las-artes-en-mexico/las-artes-en-mexico-no-cat/379-011-arte-popular-o-artesanias?showall=&start=1>

⁵ Fracción II del artículo 3 de Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1988. Última reforma publicada el 9 de abril de 2012. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/127.pdf>

⁶ Olga Correa Miranda, Genaro Correa Pérez y Rosaura Carmona Mares, consultado el 19 de febrero de 2021, Los Tipos de Espacios de la Economía Artesanal - Turística en México. Disponible en: <http://observatoriageograficoamericalatina.org.mx/egal12/Geografiasocioeconomica/Geografiaturistica/10.pdf>

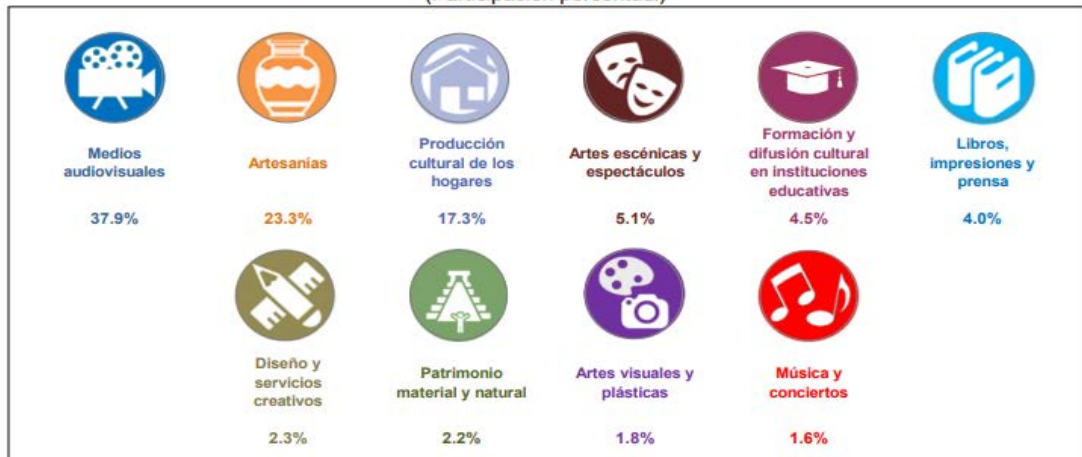


orfebrería; lapidaria, cantería y vidrio; talabartería y marroquinería; y alimentos y dulces típicos⁷.

Es de gran relevancia señalar que, en 2019, “los hogares, el gobierno, las sociedades no financieras y los **no residentes en el país**, entre otros, realizaron un **gasto en bienes y servicios culturales** por un monto de **909 mil 864 millones de pesos**. Este consumo se concentró principalmente en la adquisición de medios audiovisuales (39.7%), **artesanías (23.3%)** y la producción cultural propia de los hogares (17.3%), con el **78.5% del gasto total en cultura**”⁸(véase imagen 1).

Imagen 1.

GASTO EN BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR POR ACTIVIDADES CULTURALES*, 2019
(Participación porcentual)



Fuente: INEGI, 20 de noviembre de 2020. Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCntaNal/CSCltura2020.pdf>

En el mismo año, “las actividades vinculadas con el sector de la cultura **generaron empleos** equivalentes a **1 millón 395 mil 644 puestos de trabajo**, que representaron el **3.2% de la ocupación del país**. La elaboración de artesanías, junto con la

⁷INEGI, 20 de noviembre de 2020. Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCntaNal/CSCltura2020.pdf>

⁸ “En Gastos en Bienes y Servicios del Sector por Actividades Culturales en 2019, la artesanía representó el 23.3%. INEGI, 20 de noviembre de 2020. Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCntaNal/CSCltura2020.pdf>



producción cultural de los hogares y los medios audiovisuales, participaron con el **68.7% de dichos puestos**⁹ (véase imagen 2).

Imagen 2.

PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS EN EL SECTOR POR PRINCIPALES ACTIVIDADES CULTURALES*, 2019
(Participación porcentual)



Fuente: INEGI, 20 de noviembre de 2020. Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnntaNaI/CSCltura2020.pdf>

Por otro lado, “en el año 2019, la **elaboración de artesanías** junto a la producción cultural de los hogares y los servicios de medios audiovisuales contribuyeron con el **74.8%** al Producto Interno Bruto (PIB) generado por el sector de la cultura, el cual fue de **724 mil 453 millones de pesos**, a precios básicos, que a su vez, significó el **3.1% del PIB del país**”¹⁰ (véase imagen 3).

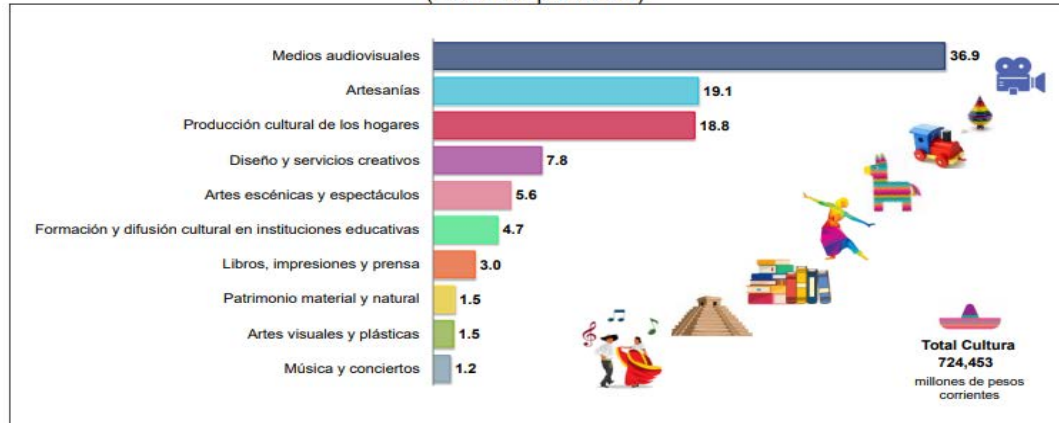
Imagen 3.

⁹ “En puestos de Trabajo Ocupados en el Sector por principales Actividades Culturales en 2019, la artesanía representó el 35.5%. INEGI, 20 de noviembre de 2020. Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnntaNaI/CSCltura2020.pdf>

¹⁰ “En la distribución del PIB 2019 del sector de la cultura, las artesanías representaron el 19.1%”. INEGI, 20 de noviembre de 2020. Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnntaNaI/CSCltura2020.pdf>



DISTRIBUCIÓN DEL PIB DEL SECTOR DE LA CULTURA POR ACTIVIDADES*, 2019
(Estructura porcentual)



Fuente: INEGI, 20 de noviembre de 2020. Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCntaNaI/CSCltura2020.pdf>

Ante ello, la actividad **artesanal** representa un recurso económico para las miles de personas que viven de ella, y que, al estar considerada como un componente importante del **patrimonio cultural, tanto material e inmaterial** de los pueblos¹¹, reviste una gran importancia dentro de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** y para el éxito de la **Agenda 2030**¹², principalmente con el ODS número 8 cuya finalidad es promover el **crecimiento económico y el trabajo decente**¹³.

Además, al referirnos a la producción de artesanías también se habla de un **recurso y atractivo turístico**¹⁴. Dentro del **turismo cultural, cuando el turista visita un destino, la adquisición de artesanías es una actividad que forma parte fundamental del disfrute de su viaje y que adquieren carácter de souvenir, que en el futuro conectará su memoria con las experiencias vividas en un destino**¹⁵.

III. Actualmente, el turismo es uno de los sectores más afectados por la pandemia de la COVID-19. Las medidas de contención de la propagación del virus, aunado a las restricciones de movilidad internacional, han repercutido en las economías de todos

¹¹UNESCO, consultado el 19 de febrero de 2021, ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? Disponible en: <https://ich.unesco.org/en/what-is-intangible-heritage-00003> y <https://ich.unesco.org/en/traditional-craftsmanship-00057>

¹² Comisión de CGLU, 2018, La Cultura en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://www.uclg.org/sites/default/files/cultura_ods.pdf e Instituto Mexicano de la Juventud, 2018, Cultura, elemento central de la Agenda 2030. Disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/cultura-elemento-central-de-la-agenda-2030>

¹³ UNESCO, 2017, La cultura, elemento central de los ODS. Disponible en: <https://es.unesco.org/courier/april-june-2017/cultura-elemento-central-ods>

¹⁴ Diego Navarro, 2015, Recursos turísticos y atractivos turísticos: conceptualización, clasificación y valoración. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/398/39838701014.pdf>

¹⁵ Anáhuac México, consultado el 2 de marzo de 2021, Turismo cultural en México. Disponible en: <https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/Reporte04TurCultural.pdf>



los países, afectando y reduciendo los **medios de subsistencia**, los servicios públicos y las **oportunidades de bienestar de las personas**¹⁶.

Las Naciones Unidas, en su informe de políticas: “La COVID-19 y la Transformación del Turismo”, señala que, los esfuerzos por el **crecimiento económico y el trabajo decente** como objetivo de desarrollo sostenible planteado en la **Agenda 2030**, se podrían ralentizar, debido a que las repercusiones de la COVID-19 en el turismo, amenazan con **aumentar la pobreza y las desigualdades**¹⁷.

- IV. En nuestro país, se presentó un grave efecto negativo por la pandemia en el sector turístico. En el año 2020, el país registró **51 millones 160 mil 265 visitantes**, de los cuales 24 millones 315 mil 759 fueron turistas internacionales, lo que representó una **variación anual del -47.5%** en comparación con el año 2019, ya que en ese año ingresaron al país **97 millones 406 mil 37 visitantes**, de los cuales 45 millones 24 mil 453 fueron turistas internacionales. Así mismo, esto se tradujo en una **caída anual del -55.1% del ingreso de divisas** respecto al gasto total de los visitantes internacionales que reportó un monto de 11,024.8 millones de dólares, en 2020 y 24,573.2 millones de dólares, en 2019¹⁸.
- V. De ello, es oportuno mencionar, que **las poblaciones más afectadas en el sector turístico, son las que se dedican a la elaboración y venta de artesanías**, una actividad productiva y de subsistencia que depende considerablemente de la presencia **turística**, en especial para aquellas artesanas y artesanos que **no cuentan con las herramientas o mecanismos institucionales necesarios para comercializar sus productos**, pues estos, antes de las restricciones sanitarias, vendían sus productos artesanales en los centros, mercados o expendios turísticos, así como en talleres, ferias o expo artesanales, que hoy se encuentran cerrados y suspendidos por disposiciones gubernamentales¹⁹.

Si bien el gobierno Mexicano ha implementado estrategias para amortiguar los efectos negativos de la pandemia, para que las y los artesanos sobrevivan en su condición económica, como los créditos federales, estatales y municipales, e incluso programas de compras por adelantado de artesanías, por parte del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), así como por asociaciones civiles y

¹⁶ Naciones Unidas, agosto 2020. Informe de políticas: La COVID-19 y la transformación del turismo. Pág. 2 Disponible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_covid-19_and_transforming_tourism_spanish.pdf

¹⁷ Ibidem. Pág. 3

¹⁸ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), febrero 10 de 2021. Encuestas de Viajeros Internacionales: cifras preliminares durante diciembre de 2020. Pág. 4. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/notasinformativas/2021/ViajInternales/ViajInternales2021_02.pdf

¹⁹ FONART, consultado el 15 de febrero de 2021, Diagnóstico Situacional del Sector Artesanal en México durante el Período de la Pandemia por el Covid-19. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596992/Diagnostico_Pandemia_Fonart.pdf



casas de las artesanías, también es cierto que no se ha podido equilibrar el impacto en las ventas, esto en razón a que dichas estrategias tan solo operaron por un periodo, mientras que los efectos negativos de la pandemia siguen generando estragos²⁰. **Además de que, no todas las personas artesanas lograron obtener los beneficios que proporcionaron dichas autoridades, especialmente la población indígena, ya sea porque no tuvieron conocimiento o porque no tuvieron el apoyo y herramientas para registrarse en el programa.**

- VI. La presente crisis sanitaria, vino a reafirmar y hacer notoria la gran necesidad de que las autoridades en la materia atiendan a las y los artesanos de una manera más eficaz e incluyente. Por ejemplo, en el “Diagnóstico Situacional del Sector Artesanal en México durante el período de la pandemia por el COVID-19” realizado por el FONART, evidenció que, a pesar de que todos los estados cuentan con un **padrón de personas artesanas, reconocen que no están actualizados** debido a que esta población varía mucho y **no se cuenta con mecanismos de registro formales como censos**²¹. Así mismo, señala que, **uno de los efectos más devastadores** de la pandemia para las y los productores artesanales de las comunidades indígenas fue el cierre de los principales puntos de venta a los que acuden a vender sus piezas, es decir, **la limitación de la comercialización de las artesanías**²².
- VII. Hoy en día, vemos el gran reto que enfrentan las personas artesanas, y específicamente, las de poblaciones indígenas, que se **les dificulta realizar la comercialización de sus productos, con la ayuda de las herramientas digitales, como páginas Web, Facebook, Instagram, WhatsApp, correo electrónico, entre otras, además de que les generan costos adicionales.**

Lo anterior, hace aún más evidente la necesidad de implementar políticas públicas estratégicas que proporcionen oportunidades y beneficios a todas las personas artesanas originarias del Estado de Puebla, enfocados a la comercialización de los productos, no solo a nivel local sino a nivel nacional e internacional.

- VIII. Antes del contexto de la pandemia, las estrategias para fomentar la comercialización y fortalecer los canales de distribución en el sector artesanal llevadas a cabo en medios digitales, constituían, sin duda alguna, proyectos innovadores para las y los

²⁰ FONART, consultado el 15 de febrero de 2021, Diagnóstico Situacional del Sector Artesanal en México durante el Período de la Pandemia por el Covid-19. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596992/Diagnostico_Pandemia_Fonart.pdf

²¹ FONART, consultado el 15 de febrero de 2021, Diagnóstico Situacional del Sector Artesanal en México durante el Período de la Pandemia por el Covid-19. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596992/Diagnostico_Pandemia_Fonart.pdf

²² Ídem.



artesanos. En la actualidad, más que una innovación son una respuesta a las problemáticas que hoy se presentan.

Las personas artesanas tienen a su alcance, como cualquier otro productor, una serie de herramientas que les pueden ayudar en la comercialización de su producción, debido a que la venta por Internet, la exhibición y promoción de sus productos son una de las grandes potencialidades que brinda la era digital. Sin embargo, la inclusión de herramientas como páginas web, páginas de Facebook e Instagram, en el sector artesanal y principalmente en zonas rurales, es más lento que en otros sectores productivos, generalmente porque carecen de asesoría para utilizar los medios digitales²³ y porque en muchas ocasiones las zonas donde se ubican los productores de artesanías, no cuentan con acceso a internet.

Ahora bien, los medios digitales en la esfera artesanal son fundamentales puesto que proporcionan la capacidad de mostrar su **catálogo de productos** a todas las personas que estén conectadas a internet, dándole **máxima publicidad y con ello brindado más oportunidades de realizar la venta de sus artesanías** y más si tenemos en cuenta que, en muchas ocasiones, las y los artesanos tienen una capacidad muy limitada de exponer sus artículos en ferias, mercados, expos, tianguis o centros de venta²⁴.

IX. Particularmente, **Puebla** sobresale como uno de los estados con mayor diversidad de este **arte popular**²⁵, debido a que existe una fuerte correlación con los estados productoras y los de **mayor proporción de población indígena**²⁶. De acuerdo, al Sistema de Información Cultural en Puebla se registran las siguientes ramas y subramas artesanales²⁷:

- **Herrería para la charrería.** *Charrería Temas diversos*
- **Quexquémitl.** *Tejido telar de cintura Textiles*
- **Enredo de lana y tobnicotón.** *Indumentaria Textiles*
- **Barro policromado.** *Barro policromado Alfarería y cerámica*
- **Figuras de papel amate.** *Papel amate Papel y cartonería*

²³ Timepyme, 2013, Las TIC en el mundo artesanal. Disponible en: <https://sie.fer.es/recursos/richimg/doc/18044/Guia%20de%20artesani%CC%81a.pdf>

²⁴ Timepyme, 2013, Las TIC en el mundo artesanal. Disponible en: <https://sie.fer.es/recursos/richimg/doc/18044/Guia%20de%20artesani%CC%81a.pdf>

²⁵ CulturaUNAM, consultado el 20 de febrero de 2021, ¿Arte popular o artesanías? Disponible en: <http://www.materialedlectura.unam.mx/index.php/358-las-artes-en-mexico/las-artes-en-mexico-no-cat/379-011-arte-popular-o-artesantias?showall=&start=1>

²⁶ Ídem.

²⁷ Sistema de Información Cultural, consultado el 20 de febrero de 2021, Panorámica de arte popular. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=artepmex&disciplina=&estado_id=21



- **Talavera de Puebla.** *Talavera Alfarería y cerámica*
- **Barro bruñido de Los Reyes Metzontla.** *Barro bruñido Alfarería y cerámica*

Sin embargo, el **Programa de Empadronamiento** implementado por la **Secretaría de Cultura del Estado**, en el cual se inscribieron 780 artesanos, permitió ampliar el panorama sobre la actividad artesanal en Puebla, en el que se aprecia, además de lo señalado por el Sistema de Información Cultural, que también se realizan actividades de **metalistería, fibras vegetales, lapidaria y piedra**²⁸. Es decir, aunque en nuestro Estado se registra actividad artesanal, no existe una información íntegra de las ramas y subramas artesanales totales que se realizan en el territorio estatal, así como el número de personas que se dedican a la actividad artesanal.

Cabe destacar que, si bien existen mecanismos legales en el estado, para **promover el desarrollo y producción del sector artesanal; estimular, difundir y fomentar su comercialización en los centros de consumo nacional, y en el ámbito internacional; así como para fomentar su venta y distribución, en donde la Secretaría de Cultura, la de Economía y la de Turismo, en sus respectivas atribuciones, son las dependencias del estado que les corresponde los asuntos en materia artesanal**²⁹, no se ha alcanzado a apoyar a todas la personas artesanas, debido a que, como se ha mencionado, la artesanía proviene principalmente de sectores marginados, como las zonas indígenas, y por lo mismo carecen de un buen **censo**, lo que limita a las Secretarías, Instituciones o al mismo Gobierno, en los tres órdenes, para conocer exactamente **cuántas personas artesanas hay, su rama artesanal, sus productos, su ingreso**, entre otras variables que se toman en cuenta en los censos económicos, para beneficiarlos con la políticas públicas, programas y estrategias que se implementan en favor de este sector, quedando excluidas sistemáticamente en la comercialización de sus productos³⁰.

En este aspecto, entidades federativas como Tabasco, Oaxaca, Colima, Estado de México y Ciudad de México, solo por citar algunas, han implementado **como estrategia para estimular el crecimiento económico y promover la**

²⁸ Secretaría de Cultura, Informe del Secretario Cultura del Estado de Puebla Sergio Arturo de la Luz Vergara Berdejo, Glosa del segundo Informe de Gobierno.

²⁹ Fracción XIV del artículo 37, fracción XXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2019, última reforma el 19 de enero de 2021. Disponible en:

https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5743&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download y Artículo 60 y 61 fracción VII de la Ley de Turismo del Estado de Puebla. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2010, última reforma el 14 de enero de 2021. Disponible en:

https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5691&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download
³⁰ Francisco Cortés, Miguel Luna, Ana Medina y Santiago Treviño, octubre 2016, El Comercio Internacional del Sector Artesanal Mexicano: Una Aplicación del Modelo del Ciclo de Vida de Los Productos. Disponible en:
<http://ree.economiatic.com/A8N2/240478.pdf>



comercialización de productos artesanales locales, que benefician de manera directa a las y los artesanos, un “Catálogo Digital de Artesanías”, en el cual se promocionan las artesanías, su tipo, origen, textura, modelo, precio y contacto del productor.³¹

- X.** Bajo el panorama anterior, es necesario que las autoridades del gobierno del Estado de Puebla, implementen las políticas públicas que ayuden a las y los artesanos, y principalmente, a los originarios de zonas indígenas, a fomentar la comercialización de los productos artesanales en medios digitales, como lo es, por medio de Catálogos Digitales Artesanales.

En ese sentido, se propone que los Ayuntamientos de los 217 municipios, a través de sus direcciones correspondientes, realicen un censo de las personas que se dedican a la artesanía, actualizando el padrón de los mismos, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Cultura, para que esta a su vez, realice el Censo Estatal Artesanal. Así mismo, se propone que los Ayuntamientos elaboren y publiquen un Catálogo Digital de Artesanías del propio Municipio, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Cultura, para que esta, de la misma manera, elabore un Catálogo Digital Estatal de Artesanías, a efecto de promover, en colaboración a la Secretaría de Economía y Turismo, su comercialización a nivel nacional e internacional.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se adiciona la fracción V BIS y V TER del artículo 2, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción XIII del artículo 9, y se reforma la fracción VII del artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, y se reforma la fracción XXVII y se adiciona la fracción XXVIII y XXIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I al V... VI al XV...</p>	<p>Artículo 2 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I al V...</p>

³¹ Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, 2020, Catálogo de Artesanías del Tianguis Virtual Na'Aru'. Disponible en: <https://sepi.cdmx.gob.mx/tianguisindigenavirtual>, Secretaría de Cultura y Turismo, consultado el 5 de marzo de 2021, Catálogo de Artesanías Mexiquenses. Disponible en: https://iifaem.edomex.gob.mx/catalogo_artesanal, Instituto Oaxaqueño de Artesanías, Artesanías ARIPO de Oaxaca. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/iaa/>



	<p>V BIS. Catálogo Digital Artesanal: es la plataforma digital que contiene la información de los productos artesanales originarios del estado; imagen, precio, descripción, tipo y origen del producto, así como el contacto de la persona productora de la artesanía.</p> <p>V TER. Censo Artesanal: es el registro que se lleva a cabo por los Ayuntamientos de los Municipios cada año, para elaborar un padrón oficial de todas las personas que se dedican a la actividad artesanal, dentro de su territorio.</p> <p>VI al XV...</p>
<p>Artículo 9 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales propios del Municipio, sus ferias, tradiciones, realizando el censo cultural de los mismos;</p> <p>III al XI...</p>	<p>Artículo 9 ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas, culturales y artesanales propios del Municipio, sus ferias, tradiciones, realizando el censo cultural de los mismos;</p> <p>III al XI...</p> <p>XIII. Elaborar, actualizar y publicar un Catálogo Digital de Artesanías del Municipio.</p>
<p>Artículo 34 El Consejo Estatal y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:</p> <p>I al VI...</p>	<p>Artículo 34 ...</p> <p>I al VI...</p>



<p>VII.- Formar y mantener, actualizado un padrón de artesanos y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado.</p> <p>En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, El Consejo Estatal y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes.</p>	<p>VII.- Formar y mantener actualizado, conforme al censo artesanal, un padrón de artesanos, de artesanías y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado.</p> <p>....</p>
--	---

LEY ÓRGANICA DE LA ADIMINSTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 38 A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I al XXII... XXIII. Impulsar la promoción y difusión de los artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional;</p> <p>XXIV al XXV... XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado, y XXVII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>	<p>ARTÍCULO 38 ... I al XXII... XXIII. Impulsar la promoción y difusión de los artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional; para lo cual podrán utilizar los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales.</p> <p>XXIV al XXV... XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado;</p> <p>XXVII. Establecer y administrar un Padrón Estatal de Artesanos, así como publicar un Catálogo Digital Estatal de Artesanías. Para tal efecto, solicitará a los Ayuntamientos los padrones de Artesanos y Catálogos Digitales de Artesanías</p>



	<p>municipales, con la finalidad de estimular, en coordinación con las Secretarías competentes, la comercialización de los productos artesanales originarios del estado, en el ámbito nacional e internacional;</p> <p>XXVIII. Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y difusión de las manifestaciones y actividades artísticas, culturales y artesanales del estado; y</p> <p>XXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción V BIS y V TER del artículo 2, se reforma la fracción III, se adiciona la fracción XIII del artículo 9, y se reforma la fracción VII del artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 2

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I al V...

V BIS. Catálogo Digital Artesanal: es la plataforma digital que contiene la información de los productos artesanales originarios del estado; imagen, precio, descripción, tipo y origen del producto, así como el contacto de la persona productora de la artesanía.



V TER. Censo Artesanal: es el registro que se lleva a cabo por los Ayuntamientos de los Municipios cada año, para elaborar un padrón oficial de todas las personas que se dedican a la actividad artesanal, dentro de su territorio.

Artículo 9

...

I.- ...

II.- Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas, culturales y artesanales propios del Municipio, sus ferias, tradiciones, realizando el censo cultural de los mismos;

III al XI...

XIII. Elaborar, actualizar y publicar un Catálogo Digital de Artesanías del Municipio.

Artículo 34

...

I al VI...

VII.- Formar y mantener actualizado, **conforme al censo artesanal**, un padrón de artesanos, **de artesanías** y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIII, XXVII y XXVIII, y se adiciona la fracción XXIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 38

...

I al XXII...

XXIII. Impulsar la promoción y difusión de los artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional; **para lo cual podrán utilizar los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales.**

XXIV al XXV...



XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado;

XXVII. **Establecer y administrar un Padrón Estatal de Artesanos, así como publicar un Catálogo Digital Estatal de Artesanías. Para tal efecto, solicitará a los Ayuntamientos los padrones de Artesanos y Catálogos Digitales de Artesanías municipales, con la finalidad de estimular, en coordinación con las Secretarías competentes, la comercialización de los productos artesanales originarios del estado, en el ámbito nacional e internacional;**

XXVIII. **Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y difusión de las manifestaciones y actividades artísticas, culturales y artesanales del estado; y**

XXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE MARZO DE 2021

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
— REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE —
MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el grado máximo de salud que se pueda lograr exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

Por tanto, se puede decir que este derecho abarca varias libertades y derechos, incluyéndose dentro de éstos el derecho de las personas a controlar su salud y su cuerpo, así como el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas



oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Desafortunadamente, los programas de salud pueden llegar a violar los derechos humanos de algunas personas, y un ejemplo claro es lo relativo al derecho a la salud, por lo que es importante que exista un adecuado plan de trabajo que funcione de manera efectiva, además de que adopte las diversas medidas orientadas a respetar y proteger los derechos fundamentales de todas y todos.

Por desgracia, los grupos sociales vulnerables y marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud, lo que genera que sufran también mayores violaciones a sus derechos humanos, lo que trae consigo graves consecuencias sanitarias.

Ante esta situación, es necesario un enfoque de la salud basado en los derechos humanos, capaz de ofrecer estrategias y soluciones que permitan afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios.

El objetivo de un enfoque basado en los derechos humanos es que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas. Las intervenciones para conseguirlo se rigen por principios y normas rigurosos que incluyen¹:

- No discriminación: Procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil y familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia y situación económica y social;
- Disponibilidad: Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud;

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>



- **Accesibilidad:** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos;
- **Aceptabilidad:** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, y sensibles a las necesidades propias de cada sexo y del ciclo vital.
- **Calidad:** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad;
- **Rendición de cuentas:** Los Estados y otros garantes de los derechos son responsables de la observancia de los derechos humanos; y
- **Universalidad:** Los derechos humanos son universales e inalienables, por lo que todas las personas, en cualquier lugar del mundo, deben poder ejercerlos.

Una de las afectaciones más drásticas a la salud es provocada por el cáncer, el cual es uno de los principales causantes de mortalidad entre niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, tan es así que cada año se diagnostica cáncer a cerca de 400 mil niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 19 años de edad².

El cáncer afecta a personas de todas las edades y puede aparecer en cualquier parte del cuerpo, comienza con cambios genéticos en una sola célula que posteriormente se multiplica sin control; en muchos cánceres, este comportamiento da lugar a una masa o tumor, el cual, si no se trata, se extiende e invade otras partes del cuerpo y provoca la muerte.

A diferencia del cáncer en las personas adultas, la inmensa mayoría de los cánceres en las y los niños no tiene una causa conocida, sin embargo, muchos estudios han tratado de identificar las causas del cáncer infantil, siendo muy pocos los cánceres causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida en las y los niños.

Afortunadamente, la mayoría de los cánceres infantiles se pueden curar con medicamentos genéricos y con tratamientos de otros tipos, como la cirugía

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>



y la radioterapia, pero en gran parte, el tratamiento del cáncer en niñas y niños puede ser bastante costoso en todos los niveles de ingresos³.

Por lo que hace a nuestro país, en México, de acuerdo con las proyecciones de la población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población, la población de niñas, niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44,697,145, de los cuales 26,493,673 no cuentan con ningún tipo de seguridad social.

Lo anterior, resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de las y los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento, sin dejar a un lado que, con base en los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes las tasas de incidencia por millón fueron de 89.6 nacional, 111.4 en niñas y niños (0 a 9 años) y 68.1 en adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6.

Respecto a las tasas de mortalidad, por 100,000 habitantes, las y los adolescentes entre los 15 y los 19 años de edad tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35, mientras que entre los 5 y los 14 años las tasas se mantuvieron similares entre ambos grupos con 4.60 (5 a 9 años) y 4.54 (10 a 14 años)⁴.

En este contexto, es que antes de que llegara la pandemia de coronavirus a México, el Gobierno de México ya se enfrentaba a un desabasto de medicamentos oncológicos, lo que ha persistido durante la crisis sanitaria, especialmente, por políticas públicas mal planeadas.

El desabasto comenzó cuando se comenzaron a realizar todas las compras públicas a nivel federal, con el objetivo de reducir costos en la compra de insumos, acción que estuvo a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito

³ Zhang J, Walsh MF, Wu G, Edmonson MN, Gruber TA, et al. Germline Mutations in Predisposition Genes in Pediatric Cancer. N Engl J Med. 2015 Dec 10;373(24):2336-2346.

⁴ <https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956>



Público, donde no se contaba con la experiencia técnica que tenía el Instituto Mexicano del Seguro Social para realizarlas⁵.

Ante este problema, los recortes al gasto para el tratamiento y medicinas contra el cáncer han cobrado la vida de mil 602 niños y niñas, tan sólo de diciembre a septiembre del año pasado, de acuerdo con el último reporte de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer.

Debido a dicha escases y a la ausencia de tratamientos, medicinas y procesos de quimioterapias para niñas y niños enfermos de cáncer, familiares de pacientes protestaron frente al Hospital de La Raza y a la sede nacional del IMSS, donde sostuvieron una reunión con su titular, Zoé Robledo, sin llegar a ninguna solución⁶.

Por lo que hace a Puebla, el tema es similar, ya que, ante la falta de medicamentos para tratamiento para el cáncer en nuestra entidad, padres de familia realizaron una nueva protesta en el Hospital del Niño Poblano, bloqueando así de forma simbólica un carril del boulevard que llevar el mismo nombre conocido del nosocomio, con la finalidad de exigir a las autoridades el suministro de los fármacos⁷.

Las madres y padres recordaron que la falta de medicamentos ha sido una constante en el último año y medio, por lo que exigieron que el problema sea resuelto, toda vez que hay menores de edad que no han recibido tratamientos en más de 3 meses, por lo que su salud y vida se encuentran en peligro.

Es importante hacer notar que, el cáncer es un padecimiento que se debe atender de forma urgente, pues de lo contrario genera mayores estragos en el organismo de las niñas y niños.

De esta forma, es que presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente al Instituto de Salud para el Bienestar, para que

⁵ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/16/malas-decisiones-del-gobierno-de-amlo-propiciaron-el-desabasto-de-medicinas-para-el-cancer-washington-post/>

⁶ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/por-recortes-han-fallecido-1-602-ninos-con-cancer-acusan>

⁷ <https://lasillarota.com/estados/protestan-en-puebla-por-falta-de-medicamentos-para-ninos-con-cancer/496891>



en la medida de sus posibilidades, abastezca a los hospitales y centros de salud de Puebla de medicamentos relacionados con los tratamientos que requieren las y los niños que padecen cáncer y, por tanto, se protejan sus derechos humanos a la salud y la vida.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto de Salud para el Bienestar, para que en la medida de sus posibilidades, abastezca a los hospitales y centros de salud de Puebla de medicamentos relacionados con los tratamientos que requieren las y los niños que padecen cáncer y, por tanto, se protejan sus derechos humanos a la salud y la vida.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se pide la dispensa de trámite por ser éste un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE MARZO DE 2021

DIP. PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA A EFECTO DE, REALIZAR LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DENTRO DE LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, ALTERNANDO UNA SESIÓN CON PRESENCIA DE LA MITAD DE LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTEN TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS Y LA SIGUIENTE SESIÓN LA MITAD RESTANTE.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de primera instancia se pretende que la mitad de los legisladores sigan participando en la Sesión de manera virtual y la mitad restante lo haga de manera presencial para así asegurar una mayor eficiencia en el desahogo de asuntos pertinentes a la agenda legislativa, para la sesión siguiente se propone se realice invirtiendo la posición, es decir, quienes estuvieron de manera presencial ahora lo hagan de manera virtual y viceversa.

Que a partir del día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia a nivel global por el virus SARS- COV-2, el cual por su gran nivel de transmisión derivó que se implementaran medidas de seguridad para salvaguardar la salud de la sociedad, lo que generó que el día 23 de marzo de 2020 se suspendieran las actividades presenciales en la sede principal del H. Congreso del Estado de Puebla, situación que ha impedido desde entonces que se realicen las sesiones dentro del Congreso del Estado, sin embargo, la productividad disminuye pues las plataformas digitales no cuentan con las herramientas suficientes para cumplir con los requerimientos que exige una Sesión Pública Ordinaria.

Que aunque sin duda la implementación de estos nuevos medios digitales han permitido frenar en gran medida el número de contagios, también ha generado una menor eficiencia en las labores ordinarias de este Congreso, ya que ante el incremento del uso de estas nuevas plataformas, la rapidez en la red se ha visto dañada, lo que ha generado problemas de conexión y obstáculos al usar las herramientas de la cámara, el micrófono u otras funciones, lo que sin duda ha obstaculizado la comunicación efectiva entre los legisladores.

Así mismo estudios demuestran que el exceso de tiempo frente a un monitor o pantalla como el que actualmente se lleva en las sesiones, puede provocar problemas físicos como: fatiga visual, insomnio, dolor de cuello u hombros. Aunado a esto, los ruidos o distracciones que se pudieran tener en el espacio físico donde se encontraran, ha afectado la capacidad de retención o concentración que se pudiera llegar a tener.

Que la reanudación de las labores presenciales también permitiría un mayor diálogo y discusión sobre los asuntos a tratar, ya que la interacción por medio de estas plataformas rompe con la naturaleza sociable del ser humano, pues te aísla del contacto con las personas

y ninguna herramienta digital puede reemplazar dicho trato. Por último es importante volver a enfatizar que estas plataformas no fueron diseñadas para optimizar el trabajador y servir de manera especializada a lo que la acción legislativa necesita.

Que al encontrarse en el recinto del H. Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla, con las necesarias medidas de seguridad, la sana distancia, el uso correcto de cubrebocas y el constante lavado de manos, las y los legisladores podremos desempeñar en favor de las y los poblanos las labores legislativas correspondientes sin que esto represente un riesgo para la salud.

Que alternando la presencia de los compañeros diputados permitimos que exista el suficiente espacio para que se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias de pleno de manera ordenada, considerando en todo momento la presencia de todas las fuerzas políticas que forman parte del poder legislativo y acudiendo el resto de los diputados de manera virtual, alternando la presencia de los mismos de manera virtual y presencial.

Que actualmente existe cierto rezago en el desahogo de puntos derivado de la forma en la que por consecuencia de la pandemia del Coronavirus nos obligamos a desahogar las sesiones y que la discusión presencial acelerará el procedimiento legislativo en favor de los ciudadanos de nuestro Estado.

Que las tecnologías en ningún momento suplirán la comunicación directa humana, toda vez que el realizar las Sesiones Ordinarias y las labores legislativas a través de los medios tecnológicos, por la naturaleza de los mismos, es imposible generar una completamente libre intervención de las y los diputados,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA A EFECTO DE, REALIZAR LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS DENTRO DE LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, ALTERNANDO UNA SESIÓN CON PRESENCIA DE LA MITAD DE LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTEN TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS Y LA SIGUIENTE SESIÓN LA MITAD RESTANTE.



SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

MARZO 18 DE 2021